ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XLI.

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XLI.

DE LA SANTA IGLESIA

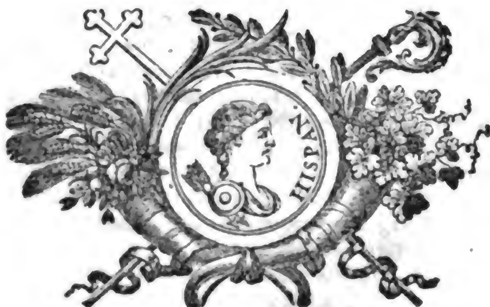
DE LUGO:

CONTINUACION DE SU HISTORIA
desde el siglo XII. hasta fines del XVIII.

DOCUMENTOS DESCONOCIDOS, É INEDITOS
hasta ahora, y relativos à la ilustracion de las memorias
que se publican.

SU AUTOR

EL R. P. M. FR. MANUEL RISCO,
del Orden de San Agustin.



EN MADRID:
EN LA OFICINA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.
AÑO DE MDCCXCVIII.

PROLOGO.

Habiendo publicado en el Tomo precedente las antiguedades civiles relativas à la insigne Ciudad de Lugo en los tiempos de la dominacion de los Romanos, Godos y Arabes, y sus memorias eclesiasticas desde que se estableció en ella la Religion Christiana, y Sede Episcopal hasta el siglo XII. en que restaurada la antigua y famosa Metropoli de Braga cesó la jurisdiccion de la de Lugo, ofrezco en el presente las noticias que la corresponden desde el siglo expresado hasta fines del nuestro, en cuyo tiempo ha sido su Sede sufraganea de las Metropolis Bracarense y Compostelana. La exquisita diligencia con que à costa de graves fatigas y aun de mi propia salud he procurado enriquecer esta segunda parte con multitud de especies desconocidas hasta ahora, y conducentes à la historia general de España, me comunica la satisfaccion, de que los erudítos recibirán esta obra con la misma complacencia que las anteriores, à las quales se han servido elogiar en sus públicos escritos, encareciendo los grandes servicios que con ellas se han hecho à la república literaria. Las personas que mas se interesan en el esplendor de la Ciudad è Iglesia de Lugo, y padecieron hasta aqui la pena de que no tuviese lugar en la *España Sagrada*, habiendo sido entre las del Reyno de Galicia la mas sobresaliente por su dignidad y grandeza, tendrán mayor deleite y gusto, viendo concluida su historia à pesar de las grandes dificultades, que en los años pasados se ofrecieron è impidieron la execucion de esta empresa. Yo mismo no puedo menos de manifestar mi alegria à vista de que ha tenido su efecto la justicada solicitud de algunos sugetos de grande autoridad y erudicion, que me manifestaron sus vivos deseos de gozar este bien antes que se acabasen los dias de su vida.

En el prologo del Tomo prec. expresé los nombres de los Señores Piñeyro y Camino, y los repito muy gustoso en este lugar, reiterando mi gratitud y reconocimiento à los buenos oficios, con que han contribuido à esta Obra, remitiendome varias noticias concernientes à los Prelados

¶ 3 de

de esta Sede, cuyo Catalogo sale no solo enriquecido de nuevas y excelentes memorias, sino tambien libre de la confusion que se notaba en su série y cronología. Dixe tambien, que en el ilustrísimo Cabildo tenia toda la dignacion que podia apetecer con la mas favorable disposicion à suministrarme los auxilios necesarios para la perfeccion de esta Obra; lo que no puedo menos de confirmar al presente, refiriendo una diligencia muy singular y digna de ser agradecida y aplaudida de todos los sabios. Siendo notorio à los Señores Capitulares, que se hallaba en mi poder una copiosa coleccion de los privilegios y otros monumentos, que se conservan en su Archivo, estaban justamente persuadidos de que en este particular nada me faltaba para trabajar la historia de su santa Iglesia. Pero creyendo que en el célebre Codice de Concilios llamado Lucense podrian hallarse algunas luces para mayor ilustracion de mi Obra y honor de su Sede, determinaron juntos con el Señor Dean en Cabildo solicitar para mi uso una copia de la que el Señor D. Gaspar de Quiroga envió siendo Obispo de Cuenca à Gregorio XIII. para la emienda de la coleccion de Graciano, y de las Epistolas de los Pontífices Romanos. Son dignas de publicarse para perpetua memoria de un hecho tan apreciable las cláusulas con que se expresó esta solicitud, en las quales no hay otro exceso que la honorífica mencion que se hace de mi persona. Dicen asi:

Temporibus Philippi II. Hispaniarum Regis in Chartophylacio Ecclesiæ Cathedralis S. Mariæ Lucensis existebat Codex Conciliorum pervetustus, qui anno MDLXXII. jussu ejusdem Regis translatus fuit in Bibliothecam Monasterii Sancti Laurentii Escurialensis, ubi id asserente Illustrissimo D. Garcia de Loaisa in præfatione ad suam Conciliorum collectionem, omnes Codices, qui ex Hispaniæ diversis partibus illuc adducti fuerant, superabat antiquitate, etiam Vigilanum, seu Albeldensem, & Hispalensem decimo Ecclesiæ sæculo exaratos, ut constans apud nos eruditorum est sententia. Lucensis itaque Conciliorum Codex LXVI. Concilia, decretales Epistolas Romanorum Pontificum CIII. continens, cujus prototypus in eadem asservabatur Regia Bibliotheca, trans-

transcriptus fuerat à D. Joanne Baptista Perezio Canonico tunc Toletano, postea verò Episcopo Segobricensi, missusque Romam, curante Gregorio XIII. P. M. qui inserviret correctoribus, qui emendando Gratiani Decreto navabant operam, ut patet ex ipsa emendatione, ubi Codicis hujus frequens adest mentio. Cum ergo impræsentiarum typis mandari proxima sit historia S. Ecclesiæ Lucensis à sapientissimo scriptore seu Continuatore præclari operis, vulgo España Sagrada, *Decanus, & Canonici ejusdem Ecclesiæ id in votis habent, ut ex Bibliotheca Vaticana, vel quacumque alia Romæ existente, ubi servatur Codex Lucensis à laudato Illustrissimo D. Episcopo Segobricensi olim transmissus decreti Gratianei emendandi causa, exhibeatur ipsi Decano, & Canonicorum Capitulo quoddam exemplar prædicti Codicis, quod nullibi nisi Romæ obtinendi sit facultas, cum ipsemet Codex originalis, seu prototypus non sine magno rei litterariæ, Ecclesiasticæque disciplinæ dispendio occasione incendii, quod anno MDCLXXI. in Monasterio S. Laurentii Escurialensi accidit, perierit miserrime, quin in universo Hispaniarum Regno aliud supersit exemplar.*

De las cláusulas exhibidas consta, que el Ilustrisimo Cabildo escribió la Carta ò memorial antes de publicarse mi Tom. XL. movido solo de su activo zelo por la gloria de su Iglesia, y sin pretension alguna de mi parte, y aun sin tener yo conocimiento de la solicitud referida. Las individuales y preciosas noticias que ofrecí en el Tomo citado, evidencian, que sin el inestimable auxilio con que deseaba favorecerme y honrarme el Ilustrisimo Cabildo, me hallaba yo instruido con todas las luces que se requerian, y apenas podian esperarse para adornar mi Obra en esta materia, y suplir la falta del famoso Codice Lucense, del qual no pudo el R. Florez, no solo tener copia, pero ni aun saber si existia en Roma. En él publiqué el copioso Indice trabajado por Vazquez del Marmol, y corregido por D. Juan Bautista Perez, en el qual se trata de la antiguedad y preciosidad del expresado Codice, y se anota todo lo que contenia, habiendose hecho este reconocimiento pocos dias despues de su traslacion al Escorial. Ademas de este excelente monumento publi-

¶ 4 qué

qué otro Indice con la relacion de lo que contiene el MS. remitido por el Señor Quiroga à Gregorio XIII. que fue el que mas sirvió para la correccion è ilustracion de las fuentes del derecho Canonico; el qual Indice copiado por un erudíto en la Biblioteca Vaticana, se debe, como alli dixe, à un especial amigo mio que pudo lograrlo, y me lo comunicó liberalmente movido de su gran aficion à nuestras antiguedades Eclesiasticas. Por este documento se sabe que el MS. enviado à Gregorio XIII. no es copia literal del célebre Codice Lucense, que reconocieron los erudítos que he nombrado, y que pereció en el incendio de la Biblioteca Escorialense, sino libro trabajado por D. Juan Bautista Perez con el auxilio de dicho Codice, del qual trasladó tambien algunos monumentos que se conservaron inedítos hasta su tiempo. Lo qual procuré prevenir en el prol. del Tom. cit. para corregir lo que por falta de esta noticia se habia creido hasta ahora, como tambien lo creyó el Ilustrisimo Cabildo en su carta ò memorial, y para que se supiese el objeto à que debian dirigir su pretension los que deseaban copia de la que se envió à Roma, anotando juntamente su existencia en la Biblioteca Vaticana, y el num. 4887. que tiene entre los MSS.

Aunque no ha quedado lugar para la esperanza de poseer algun exemplar del insigne Codice Lucense por haber perecido el original sin haberse hecho alguna copia del mismo, como se ha dicho, sin embargo será utilísima la que espera el Ilustrisimo Cabildo del libro remitido à Gregorio XIII. por contener lo que D. Juan Bautista Perez refiere en el prefacio, que se lee en el fol. 3. del MS. de Roma, y se publicó en mi Tom. XL. pag. 325. Asimismo aunque la solicitud y pretension de los Señores Dean y Capitulares de Lugo no puede tener el efecto deseado para el honor de su Santa Iglesia, y ornato, è ilustracion de mi obra, su magnifico intento, y activo zeló debe ser generalmente estimado y celebrado por todos los Literatos que saben apreciar nuestras antiguedades. Por mi parte viviré eternamente agradecido al especial beneficio con que me han honrado estos Señores; y des-

desde ahora doy testimonio de mi gratitud, teniendo por bien empleadas las fatigas que he sufrido en vindicar las glorias de su Iglesia, y enriquecer su historia con muchos y preciosos monumentos, asi de su archivo, como de otros.

Memorias relativas à la ilustre Orden Militar de Santiago, nuevamente sacadas del Archivo del insigne Convento de Uclés para ilustracion de las que publiqué en el Tomo XXXV. y para noticia de la propagacion de la misma Milicia en el Obispado de Lugo en los principios de su institucion.

La insigne Milicia de Caballeros de Santiago, fundada para reprimir el furor de los Sarracenos, y defender la Religion Christiana en tiempo, en que por la discordia de nuestros Reyes, y por la infinita multitud de infieles que pasaron de Africa, se hallaba nuestra España en sumo peligro de una general destruccion, es acreedora de que sus memorias se ilustren con la mayor diligencia. Habiendoseme, pues, comunicado por D. Juan Antonio Fernandez, mi amigo, Archivero general de la expresada Orden, algunos importantes documentos que descubrió, reconociendo y ordenando el copioso archivo de Uclés, me ha parecido conveniente ilustrar y confirmar con su autoridad las memorias que publiqué en el Tomo XXXV. pag. 236. y sig. donde traté de la fundacion de la Orden, y de su insigne Casa de S. Marcos de Leon, cuyos principios se hallaban antes muy desconocidos. Alli dixe que el Convento de S. Marcos fue primero hospital con Iglesia y heredades destinadas al socorro de los pobres peregrinos, y que el dominio y administracion pertenecia al Obispo y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon. La verdad de estas noticias se confirman nuevamente con uno de los referidos documentos, y ademas de esto nos consta ya, que el hospital se fundo por la famosa Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador D. Alonso, y singular ornamento de nuestra España. El instrumento que testifica esta memoria, ignorada hasta aquí, se halla en el citado archivo de Uclés, Cax. 179. num. 19 que dice asi.

Sub Dei nomine videlicet Patris, & Filii, & Spiritus Sanc-

Sancti Amen. Ego Infantissa Domina Sancia Soror Imperatoris Domini Adefonsi, pro amore Dei, & beatæ Mariæ, & pro anima genitricis meæ Dominæ Urracæ, & pro remissione peccatorum meorum facio testamentum Ponti de Vernesga per manus Archidiaconi Domini Ariæ Ministri ejusdem Pontis. Offero eidem Ponti unam terram ad faciendum in ea Ecclesiam ad honorem Dei, & ad faciendum Hospitalem ad recipiendum pauperes Christi, & ad faciendum Domos ad morandum servientes ipsius Pontis. Et jacet ipsa terra determinata super ipsum Pontem; ex una parte currit ipsum flumen Vernesga: ex secunda parte jacet terra Comitis Domini Osorii: ex tertia, & quarta parte terra Sancti Marcelli. Istam terram sic determinatam dono Ponti de Vernesga, & hæreditario jure concedo. Si quis autem ex progenie mea hanc terram eidem Ponti inquietaverit, quod evenire non credo, sit maledictus, excommunicatus, & cum Domini traditore pœnas inferni in perpetuum luat, & in die judicii non audiat vocem Domini dicentis: Venite filii benedicti Patris mei. Postremo vox ejus quassetur, & hoc testamentum meæ devotæ donationis, firmitatis obtineat robur in sempiternum amen. Facta serie testamenti sub era MCLXXXXIV. IIII. Kalendas Augusti. Imperante Domino Adefonso Imperatore in Regno Hispaniæ. Domino Joanne Episcopo in Sede Legionensi Poncio de Minerva Turres Legionis tenente. Martino Nebzani Villicante. = Ego Infantissa Domina Sancia hoc testamentum, quod fieri jussi, roboro, & confirmo, & signum facio.

Regina Domina Constancia. Soror ejus Regina Domina Sancia. Comes Ranimirus: Comes Petrus Alfonsi: Comes Osorius. =

De Militibus terræ Legionis: Aprilis; Martinus Corneliæ: Fernandus Brouli.

De curia Infantissæ, Nicholai Pelagii: Petrus Carnota: Punzardus. Qui præsentes fuerunt: Petrus testis. Pelagius testis. Joannes testis. Pelagius Notarius.

Fundado el hospital por la Infanta Doña Sancha en el año de 1156. permanecia en tal estado, y sin que se estableciese en él la Orden de Santiago en el año de 1171. que

que fue el segundo de la institucion de la Milicia debida al piadoso Rey D. Fernando de Leon, que fundó la primera casa en Cáceres, frontera de los Sarracenos. Asi consta de la donacion que à instancias del mismo Rey hizo D. Fernando Rodriguez al puente y hospital de S. Marcos, dándole à Otero con todas sus posesiones y términos. Este instrumento se halla tambien en el Archivo de Uclés Cax. 179. num. 19. que dice en esta forma.

In nomine Domini Jesu Christi amen. Plerumque oblivionis incommoda sentimus cum per negligentiam ea, quæ facimus, scripturæ non commendamus. Ea propter ego Dominus Fernandus Roderici, una cum filio meo Petro Fernandi ad instantiam, & concessionem Regis Domini Fernandi, damus atque pro animabus nostris, & parentum nostrorum, & pro animabus patris mei, & matris meæ, damus atque concedimus ad illum Pontem de Sancto Marco, & ad illum Hospitalem, Outero cum totis suis directuris ab integro, cum pratis, pascuis, montibus, fontibus, rivis, molendinis, exitibus, & ingressibus, & cum omnibus directuris, & pertinentiis suis, per terminos suos novissimos, & antiquos per ubicumque invenire potuerint. Siquis igitur tam de nostro genere, quam de alieno hoc nostrum voluntarium factum irrumpere tentaverit iram Dei omnipotentis, & Regiam indignationem incurrat, & pro temerario ausu parti Regiæ C. libras auri persolvere cogatur, & quod invaserit in quadruplum reddat ad illum Pontem, & hoc scriptum semper maneat firmum. Facta carta sub era MCCVIIII. tertio Kalendas Octobris, regnante Rege Domino Fernando cum uxore sua Regina Domina Urraca, Legione, Gallætia, & Asturiis. Ego Dominus Fernandus Legionem tenens cum prædicto filio meo hanc cartam, quam fieri jussimus, roboramus, & confirmamus. =

Dominus Petrus Gudestei Compostellanæ Ecclesiæ Archiepiscopus. Joannes Legionensis Episcopus. Dominus Petrus Salmantinus Episcopus. Gonzalvus Ovetensis Episcopus. Joannes Lucensis Episcopus.

Dominus Adam Auriensis Episcopus. Comes Urgellensis Majordomus Regis. Comes Dominus Petrus. Guterrius Guterrii Signifer Regis. Nunus Menendi. Dominus Guterrius

rius Roderici. Dominus Alvarus Roderici. Dominus Suarius Roderici. Ego Petrus de Ponte Regis Notarius, Dominus Petrus Pardus Decanus Sancti Jacobi Cancellario feciscribi.=

En el año precedente al del instrumento se habia instituido la Orden de Caballeros de Santiago por el Rey D. Fernando II. de Leon, que erigió, como he dicho, la primera casa en Cáceres, sitio frontero de los Moros, que pertenecia al Reyno de Leon. El Kalendario mas antiguo de Uclés expresa el año de la fundacion por estas palabras: *Era MCCVIII. & quoto Kal. Augusti institutus est Ordo beati Jacobi.* Esta fundacion se aprobó y confirmó con particular gozo por muchos Prelados de España, entre los quales fue muy principal D. Juan Albertino, Obispo de Leon, que deseando se propagase en el Reyno tan ilustre è importante Milicia, ofreció con su Cabildo el hospital de S. Marcos con todas sus posesiones à D. Suero Rodriguez, para que en esta casa se estableciesen los Caballeros de Santiago, los quales eligieron su primer Prior en 16. de Abril de 1176. como se lee en el Kalendario antiguo de los mismos Caballeros, que dice: *XVI. Kal. Maii. Ista die electus est primus Prior S. Marci, qui vocatus est Joannes Era MCCXIIII.* De esta concesion se hace memoria en la escritura LIX. que publiqué en el Tom. XXXVI. la qual contiene la concordia que se celebró entre D. Manrique, Obispo de Leon, y su Cabildo de una parte, y D. Sancho, Maestre de la Milicia de Santiago, los Caballeros de su Orden, el Prior y Canonigos de S. Marcos de otra, repitiendose en ella la donacion de dicho hospital y sus posesiones en favor de D. Sancho y Caballeros de Santiago, que antes se habia hecho à D. Suero Rodriguez. En las subscripciones se expresan los nombres del Maestre D. Sancho, del actual Prior de S. Marcos D. Miguel, y de D. Juan, que fue el primero que tuvo esta dignidad, segun el Kalendario citado.

Del primer Maestre de la Orden dixe en la pag. 247. del Tomo citado, que se llamó D. Pedro Fernandez de Fuencalada, por haber nacido en un pueblo de este nombre, que está en el Reyno de Leon, y Obispado de Astorga. Afirmé tambien, que el expresado Maestre fallecio en su Convento de S. Marcos de Leon, donde siempre ha tenido

su

su sepulcro, sin que conste haberse trasladado su cadaver de otra parte. Copié finalmente su epitafio en lengua latina, en que se escribió primero, refutando las equivocaciones de Agurleta, que pretendió corregirlo à su arbitrio. Todas estas noticias se confirman nuevamente con las memorias que se conservan en los libros de Uclés, que contienen las visitas hechas por la Orden de Santiago. En el libro primero del año de 1494. se contiene la que hicieron los Visitadores D. Alonso de Esquivel, Comendador de Castilleja de la Cuesta, y D. Francisco Martinez de Almaguér, Vicario de Yeste; y hablando en la pag. 198. del Convento de S. Marcos de Leon, dice lo siguiente:

" Otrosí mandamos, que el bulto del dicho Maestre D. » Pedro Ferrandez de Fuente Encalada, pues fue el pri» mero Maestre de nuestra Orden, que está todo desbara» tado, y los huesos de fuera, que por quien fue, se le » faga un bulto honrado de piedra labrada como à él perte» nesce, pues fue el primero fundador de nuestra Orden, y » se le pongan unas letras en él, las quales él tenia, que » están en el dicho Monasterio por memoria, y decian de » esta manera, y así se pongan.

» *Voluntad piadosa, y mano larga, y boca prudente, es» tas tres cosas te hicieron claro al cielo y al mundo, ò Pe» dro Ferrandez: tú fueste Maestre, y buen Gobernador y » Regidor de la Orden y Caballeria de Santiago. La gracia » de Jesu-Christo te hizó noble en tal manera por tus me» rescimientos. Era de mill, è docientos y veinte, è dos años » à cinco de las Kalendas de Jullio.*

En el libro segundo del año de 1498. en que fueron Visitadores D. Fr. Garcia Enriquez, y D. Fortuño Garcia, Cura de Alhange, se dice en la pag. 194. *Visitaron el capitulo donde está sepultado el primer Maestre D. Pedro Fernandez de Fuente Encalada: Está edificado de nuevo, è cubierto de buena madera pintada.* Esto mismo se escribe en el libro tercero del año de 1501. pag. 119.

En el libro quarto del año de 1503. en que fueron Visitadores D. Garcia de Alvarado, Comendador del Montijo, y Francisco Pujol, Cura de Mérida, se pone en la pag. 278. la determinacion siguiente: " Por quanto en medio de la Capi-

» lla

»lla (de S. Agustin) está sepultado el primero Maestre dicho
»que fue de la Orden, que se llamó D. Pedro Ferrandez de
»Fuente Encalada, y cubriendo la libreria que está enci-
»ma de esta Capilla, se cayó el suelo baxo, y quebró el
»bulto del dicho Maestre que era de piedra muy bien obrada,
»porque esta memoria no perezca, mandamos, que se haga
»un bulto de piedra muy bien obrado con sus escudos y le-
»treros, segund y como estaba el otro que se quebró; el qual
»se ponga en medio de la Capilla, donde agora está, lo mas
»honradamente que la casa lo pueda hacer; y se haga en
»derredor una reja de hilo de yerro con sus quatro rincones
»recios porque esté mas guardado, que digno es se haya me-
»moria para siempre de quien fue fundada, y causa de tan
»Santa Orden y Religion. Y tambien porque ovimos infor-
»macion de algunos Religiosos de la casa de algunas cosas
»que han visto en la dicha Capilla, por donde se tiene
»presuncion del dicho Maestre ser *Santo*, y por esto es cosa
»muy convenible sea tenido en mucha veneracion; y man-
»damos que todas las semanas que buenamente se pueda ha-
»cer, se diga una Misa en cada Viernes por él, y por los otros
»Maestres y Freyles de la dicha Orden.»

Vivió el primer Maestre D. Pedro Fernandez hasta el año de 1184. en que falleció en el dia 27. de Junio como se lee en su epitafio, ò en el 11. de Julio, como testifica el Kalendario de Uclés. En el mismo año se juntaron los Caballeros de la Milicia para elegir Maestre; y en esta eleccion, dice Rades, hubo cierto cisma, eligiendo los Caballeros del Reyno de Leon à D. Sancho Fernandez, y los de Castilla à D. Fernan Diaz, lo que se colige de muchas escrituras que se conservan en el Archivo de Uclés, en las quales se habla ya con D. Fernan Diaz, ya con D. Sancho Fernandez, dando à ambos el dictado de Maestre. A este D. Sancho Fernandez se hizo en el Obispado de Lugo una célebre donacion para aumento y esplendor de su Orden. Habia en esta Diocesis un Monasterio patrimonial que se decia S. Salvador de Vilar. de Donas, fundado por los progenitores de Arias de Monterroso, para que en él fuese Dios servido, y para ser enterrados los mismos fundadores y sus descendientes. Era en este tiempo Dean de la Santa Iglesia de

c ll   Lu-

Lugo D. Juan Arias, el qual junto con sus hermanos y herederos, convino en ofrecer el expresado Monasterio à D. Sancho Fernandez, Maestre de la Milicia de Santiago, hallandose presentes Fernando Capela, Comendador, Rodrigo Velasco, Visitador, y Pedro Tinea, Caballero de la Orden, para que en aquella Casa se estableciese la Milicia nuevamente instituida con las santas costumbres que se observasen en el Convento que fuese cabeza de toda la Orden. Esta casa de Vilar de Donas se determina por casa Capitular, y se elige para sepultura general de los Caballeros que viviesen en los Conventos de Galicia. Las costumbres que debian observar son las siguientes: 1. Desde la Fiesta de todos los Santos debian asistir à los Oficios Divinos con capas negras y sobrepellices hasta la Pasqua, desde la qual hasta la referida fiesta habian de concurrir à la Iglesia con solas sobrepellices segun el uso de los Canonigos Reglares: 2. Los Caballeros de la Orden debian seguir la vida claustral y conventual, viviendo en obediencia y castidad, sin tener cosa propia, guardando las demas constituciones de la Orden, baxo la direccion del Prior que fuese nombrado por la casa principal que tuviese la sagrada Milicia: 3 Que este nuevo Convento no pagase tributo alguno à la Orden de Caballeros, sino que todas sus posesiones fuesen libres, y enteramente exentas, como lo eran las Abadías que se decian hijas del Monasterio del Cistér ò Claravál, de manera que asi como éstas no dependiese el Convento de Vilar de Donas de la casa principal, sino solo en lo tocante à su instruccion y reforma. Asi que todas las posesiones del Convento debian servir para sustentar à los Caballeros que en él viviesen, y remediar sus necesidades; y solo se concede, que en el tiempo en que la Orden padeciese alguna gran necesidad, pudiesen recibir algun caballo que fuese de su gusto: 4. Ordenan tambien los fundadores, que en el caso de venir alguno de ellos al Monasterio, sea recibido segun sus facultades con alguna particular distincion; y en el estado de pobreza, ò de enfermedad, sea admitido en el Convento, llevando à él los bienes que gozase, pero sin perjuicio de sus hijos ò parientes: 5. Ordenan finalmente, que si alguno de ellos, estando sano ò enfermo, eligiese el Convento para hacer en
él

él vida santa, sea recibido sin algunas expensas. Fue hecha la escritura de donacion partida por A. B. C. en el año que se contaba de la Encarnacion 1184. y se conserva original en el Archivo de Uclés Cax. 366. Publicóse parte de ella por el Licenciado Rades en su Crónica de Santiago, y en el Bulario de la Orden, pag. 45. y se ofrece aqui enteramente para mas perfecto conocimiento de las condiciones con que se fundó el Convento de Vilar de Donas.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, Amen. Devotorum Deo fidelium studiosa debet esse intentio Ecclesiarum statum in melius semper reformare, ut non solum in temporalibus earum successoribus diligenter invigilent, verum etiam in spiritualibus sanctitatis augmentum per eos suscipiat. Esse enim in virtute, & non proficere, retro abire est. Quare ambulandum est de virtute in virtutem, ut videatur Deus Deorum in Sion. Inde est quod ego Joannes Ariæ Lucensis Decanus, & fratres mei filii Ariæ de Monteroso, cum hæredibus nostris, Fernandus Velasci cum hæredibus suis, filii Petri Gudestei, filii Fernandi Suerii, filii Nunonis Suerii, filii Odoarii Suerii, filii Sancii Ruderici, filii de Marchès, & omnes scilicet cum hæredibus nostris Sancti Salvatoris de Vilar de Donas divina inspiratione inflammati, & de peccatis nostris salubriter compuncti, jam dictum Monasterium nostrum de Vilar, in quo parentes nostri qui ad hoc illud fundaverunt, ut ibi solummodo Deo serviretur, sicut ex eorum testamento manifestè declaratur, sepulturam elegerunt, & nos eorum exemplo eligimus, Religionis honestatem recipere cupientes, damus, & concedimus illud pro salute animarum nostrarum, & parentum nostrorum à quibus fundatum est, & eorum qui futuri sunt, cum consensu, & asenssu Lucen. Ecclesiæ, Deo, & Ordini vestro, Domne Sanci Fernandi Magister Militiæ Sancti Jacobi, Fernando Capella Commendatore vestro, Ruderico Velasci Visitatore, & Petro Tinea fratre vestro præsentibus, quatenus in eo vestræ Religionis Ordo, sicut in majori Domo vestra, ubi caput fuerit Ordinis, in omnibus observetur & teneatur, & tales ibi Clerici instituantur, qui habitum & signum vestri Ordinis habeant; ita quidem quod à festivitate Omnium Sanctorum, usque ad Pascha cum cappis nigris,

&

& superpelliciis, vel camisiis intrent Ecclesiam ad Officia ecclesiastica peragenda; & à Pascha, usque ad Festivitatem Omnium Sanctorum cum superpelliciis sicut Canonici Regulares: ibi omnes fratres totius Gallætiæ Capitulum celebrent semèl in anno, secundum Ordinis vestri consuetudinem, & ibi sepulturam habeant generalem; & prædicti Clerici ibi claustrum, & conventum sub Priore suo, qui à majori Domo vestra, ubi caput erit Ordinis, provisus fuerit, semper teneant, & in obedientia, & castitate, absque proprio religiosè vivant, & Deo secundum institutionem vestri Ordinis incessanter serviant. Quibus rogando petimus, ut provideatur locus aliquis, per quem aliquotiens in anno pisces habeant, atque vinum. Adjicimus autem, quod nullum censum annuum, nullum tributum vobis exinde persolvi, vel aliquam hujusmodi exactionem ibi faciatis, sed sicut Abbatiæ illæ, quæ dicuntur filiæ Cisterciensis, vel Clarevalensis Monasterii nullo hujusmodi gravamine ab illis molestantur; sed ab eis dumtaxat, & in Ordine suo informantur, & reformantur, instituuntur, & emendantur, sic per omnia præfatum Monasterium nostrum, quod vobis damus, & concedimus, ab omni gravamine indebito quietum, & per illam majorem Domum vestram, quæ fuerit caput Ordinis in Ordine vestro, informetur, & reformetur, instituatur, & emendetur; & quæcumque in præsentiarum possidet ipsum Monasterium, vel deinceps acquisierit, sibi ad sustentationem eorum, qui ibi fuerint, ad utilitates eorum proprias explendas, & necessitates relevandas, & Ecclesiæ ornamentum retineat, & libere secundum Ordinem dispenset, nisi grandis necessitas Ordini vestro ingruerit, quando de nutrimentis equarum, quas ibi nutriveritis, eam vobis concessum sit relevare; videlicet quod habeatis inde equum, si ibi talis fuerit inventus qui vobis placeat. Statuimus etiam, quod omnes decimæ supradicti Monasterii sint in potestate Prioris ejusdem Monasterii; & sicut ex parte vestra nolumus illud indebitè utcumque pergravari, ita & nos nullum deinceps prorsus gravamen, nullam ibi quasi de Monasterio vestro faciemus exactionem, nullam in possessionibus, vel hæreditatibus, vel rebus aliquibus violentiam inferamus. Quando tamen nos ipsum Monasterium intrare contigerit, secundum possibilitatem Do-

mus honorificentius ibi recipiamur, quam alii. Siquis etiam ex nobis ad invalitudinem corporis, vel inopiam substantiæ devenerit, cum rebus suis, & facultatibus citra injuriam filiorum, vel propinquorum, veniat ad Monasterium, & ibi sustentetur. Quicumque etiam nostrum sanus, & incolumis, debilis, vel infirmus ibi se converti voluerit, gratis, ut de aliis diximus, sive in vita, sive in morte recipiatur. Promittimus etiam, quod juxta potentiam nostram, tam de nobis, quam de nostris, quam etiam de extraneis ipsum Monasterium cum omnibus rebus suis, & pertinentiis defendemus, & in pace manere faciemus, quatenus absque omni infestatione liberè ibi Deo serviatur. Quicumque autem contra hoc nostrum pium, honestum, & remunerabilem factum, sicut hic institutum est, venire temptaverit, vel alias impedire, vel impugnare, aut infestare conatus fuerit, nisi commonitus resipuerit, pœnituerit, & emendaverit, indignationem Dei omnipotentis incurrat, & cum traditore in inferno æternabiliter damnetur. Amen. Anno ab Incarnatione Domini MCLXXXIIII.

Efectuóse la fundacion del Monasterio de Vilar de Donas con las condiciones y particularidades que se expresan en la escritura; y de él se hace memoria en el libro 1. de visitas, pag. 89. y sig. donde se dice que habia en él dos sepulcros de las Dueñas que le fundaron, y de quienes tuvo el nombre. Leese en el mismo libro que habia en el Claustro veinte sepulcros de piedra los mas de una sola pieza, con las insignias de Santiago, del Prior, Canonigos y Freyles que hubo en este Monasterio. Tuvo muchas posesiones en varios lugares è Iglesias; y los nombres de algunos por órden alfabetico, son los siguientes:

Santa Maria de Arcos.
Santa Maria de Brunquitos.
S. Miguél de Berbetoros.
S. Juan de Cobelos.
Caravallos.
S. Pedro de Esperante.
Ferrera de Negral.
Santiago de Lestedo.
S. Martin de Leyros.
Santiago de Linares.
S. Juan de Lodoso.
Santa Maria de Marzanas.
Santa Maria de Miranos.
Pedrosos.
S. Salvador de Ribera.
Robles.
S. Pedro de Salaya.
S. Juan de Seoane.
S. Martin de Zambranos.

IN-

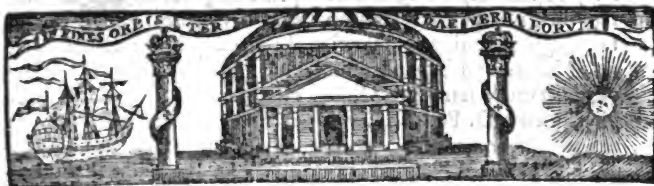
INDICE

DE LOS CAPITULOS Y APENDICES de este Tomo XLI.

APENDICES.

De-

TRA-



TRATADO LXXVII.

DE LA SANTA IGLESIA de Lugo desde el siglo XII. hasta fines del XVIII.

CAPITULO PRIMERO.

OBISPOS DEL SIGLO XII.

PEDRO III.

PRESIDIÓ DESDE EL AÑO 1114. *HASTA el de* 1133.

N el Concilio que à instancias de D. Diego Gelmirez, Obispo de Compostela, celebró el Arzobispo de Toledo D. Bernardo en Palencia en el dia 24 de Octubre del año de 1113. para sosegar las provincias, sacar à los pueblos de la opresion que padecian por las guerras civiles, y reparar el culto divino, y los templos que se hallaban arruinados ò abandonados, pusieron los Padres especial diligencia en conso-

lar y restablecer à la Iglesia de Lugo, cuyas vexaciones eran tales, que se temia su total ruina si no se atajaban. Era en circunstancias tan tristes Obispo Lucense D. Pedro II. varon de gran santidad, pero muy enfermo, el qual habiendo concurrido con los demás Obispos de Galicia al expresado Concilio, presentó un humilde memorial exponiendo sus deseos de retirarse, y entregarse todo à la contemplacion de las cosas del cielo, y sus pocas fuerzas para resistir à los enemigos que inquietaban y molestaban su Iglesia, la qual estaba por esta razon sumamente necesitada de otro pastor que pudiese cumplir los oficios que le eran imposibles atendidos su genio y achaques. Todo el Concilio fue de sentir que se debia condescender con lo que tan justamente se pedia, y admitiendo la renuncia de D. Pedro II. quedaron el Cabildo y la Ciudad de Lugo, que tambien hicieron la misma súplica, con entera libertad de elegir sucesor, y nombraron al Capellan de la Reyna Doña Urraca, que tenia el mismo nombre, como dixe en las ultimas memorias de la primera parte de este Catálogo, las quales debian reproducirse aqui por el necesario enlace que dicen con la eleccion de D. Pedro III. Sabido el nombramiento hecho por los de Lugo, quiso el Arzobispo D. Bernardo informarse de su legitimidad, y à este fin escribió la carta siguiente.

» D. Bernardo por la gracia de Dios, Arzobispo de » Toledo, y Legado de la » Santa Iglesia Romana à sus » hermanos y coepiscopos » amados en Christo D. Diego de Compostela, D. Munio de Mondoñedo, D. Alfonso de Tuy, D. Diego » de Orense desea la entrada » en el Reyno celestial. Hacemos saber à vuestra fraternidad, como habemos » entendido que el Clero y » Ciudad de Lugo ha elegido para su Obispo à D. Pedro Capellan de la Reyna; » pero ignorando si la eleccion ha sido canónica, os » mandamos con ruegos, y » os rogamos con preceptos, » que pongais toda vuestra » diligencia en averiguarlo. » Bien sabeis, que mientras el » Arzobispo de Braga permanece en su desobediencia à la Santa Iglesia de Ro-

„ ma, está suspenso del oficio „ Episcopal, y no puede cele„ brar consagraciones. Si ha„ llaseis pues que la eleccion „ hecha por los de Lugo es „ canónica, procurad consa„ grar al elegido, acompañan„ do al Obispo Compostela„ no, que hará nuestras ve„ ces, ò si no remitidle con „ vuestras letras para que acá „ se consagre."

Recibida la carta del Arzobispo examinaron luego los Prelados comisionados la eleccion del Obispo de Lugo, y hallando que concurrian en ella todas las condiciones que se requieren, la juzgaron legítima y canónica, y sin detencion alguna le consagraron en la Iglesia de Santiago D. Diego Gelmirez, D. Diego, Obispo de Orense, y D. Munio de Mondoñedo, siendo el de Compostela el Consagrante principal en nombre del Arzopispo de Toledo. Esta funcion se celebró segun la hist. Compostel. en 25 de Abril de 1114. y desde este dia tuvo D. Pedro III. la silla de Lugo, retirandose su antecesor à emplearse solo en los exercicios de la vida espiritual y contemplativa, à que era sumamente inclinado.

Los exemplares que se hallan de la hist. Compost. señalan con variedad el año en que se celebró el Concilio de Palencia, cuya averiguacion es muy importante à la historia Eclesiastica y general de España, y para la particulár de la Iglesia de Lugo, dependiendo de la época del Concilio la que corresponde à la eleccion de D. Pedro III. Lucense. Yá notó el M. Florez al pie del principio del Cap. 92. del lib. 1. de la hist. cit. que algunos Códices ponen año XIV. en lugar del XIII. con que él publicó la misma hist. En la *noticia previa* con que el mismo Escritor adornó esta Obra, se manifiesta bien la paciencia y constancia que le fue necesaria para poner al margen del texto los años à que pertenecen los sucesos que en él se refieren, el qual trabajo convenía mucho para evitar los yerros que cometieron algunos Autores por fiarse de malas copias. Ponese el exemplo en el Concilio de Palencia, que el Cardenal de Aguirre colocó en el año de 1114. y Pulgar en el de 1118. siendo asi que de la hist. Compost. bien examina-

da resulta, que todos los sucesos que se refieren en el Cap. 92. son del año de 1113. A pesar de las prevenciones del M. Florez vemos, que el erudíto D. Vicente Noguera, aunque se sujetó en orden à las fechas de los Concilios à las que señaló nuestro Escritor en su edicion de la hist. Compost. advierte en su nota 5. al cap. 8. del lib. 10. de Mariana, que el M. Berganza les asignó el año de 1118. fundado en las letras numerales de un MS. è insiste, en que no hay inconveniente en adjudicarlos à este año en vista de que subsistian en él los mismos motivos.

Es cierto que Berganza escribe en la segunda parte de sus Antiguedades de España, que el Concilio de Palencia se celebró en 25 de Octubre del año de 1118. guiado de una copia de la hist. Compost. que le comunicó D. Luis de Salazar; pero el yerro de este exemplar se convence por los sucesos que la hist. cit. refiere posteriores al Concilio, y anteriores ciertamente al año de 1118. En el principio del Cap. 92. pone primeramente el Concilio de Palencia con estas palabras, segun los exemplares que para su edicion tuvo presentes el M. Florez: *Anno MCXIII. Dominicæ Incarnationis Bernardus Toletanus Archiepiscopus, & S. R. E. Legatus synodale Collegium VIII. K. Novemb. Palentiæ celebravit.* Siguese el Cap. 93. que comienza: *Post hæc supradictus Episcopus &c.* y refiere la donacion que D. Diego Gelmirez hizo à una Religiosa llamada Munina Froylaz, y las posesiones que esta dió à la Iglesia de Santiago, y concluye diciendo, que el instrumento *Factum est in Era MCLI. VIII id. Novemb.* esta Era coincide con el año de 1113. y habiendose dado esta Escritura despues del Concilio de Palencia, se infiere evidentemente; que es yerro poner la celebracion del Concilio en el año de 1118. Lo mismo se comprueba con otros sucesos que se cuentan en los capp. sigg. y acaecieron antes del año de 1118. como de su leccion podrá colegir el curioso investigador de la verdadera cronologia, deduciendo que todo el texto de la hist. Compost. es contrario à la época que algunos señalaron al Concilio.

La

La Escritura en que la Reyna D. Urraca dió y confirmó los terminos de la Sede Episcopal de Valibria, la qual se publicó en los Apend. del Tom.XVIII.num.XIX. es tambien un testimonio irrefragable de que el Concilio de Palencia se celebró antes del año de 1118. Dice asi: *Notum quidem est, & certum auctoritate Domini Papæ, & Toletani Archiepiscopi, sicut in Palentino Concilio ab eodem Archiepiscopo, & à quampluribus Episcopis, & Regina, & Comitibus Hispaniæ fuit pertractatum, & certa ratione perconfirmatum, Mindoniensem Sedem esse mutatam & positam in Vallibriensi loco.* Concilio celebrado en Palencia por autoridad del Arzobispo de Toledo, y reynando Doña Urraca, que comenzó en el año de 1109. es diverso del que se juntó antes en la misma Ciudad por autoridad del Legado Cardenal Ricardo, y reynando todavia D. Alfonso VI. y por tanto el mismo que se celebró para reparar los daños causados por las guerras civiles, y para proveer à la Iglesia de Lugo de Obispo que la defendiese de sus enemigos. Haciendose pues memoria de este Concilio en privilegio del año de 1117. se evidencia que su celebracion fue anterior al año de 1118.

Tres meses despues de su consagracion confirmó el Obispo D. Pedro la donacion que la Reyna Doña Urraca hizo à D. Nuño, Obispo de Valibria ò Mondoñedo, dandole la Iglesia de S. Salvador de Sarria por Escritura de 23. de Julio de 1114. de que se hizo mencion en el Tom. 18. pag. 125. num. 12. En 26. de Junio de 1115. ofreció Munio Romariz con su muger è hijos al Monasterio de S. Pedro de Valverde, y à su Abad Gudesteo la Iglesia de S. Pedro de Canabales en tierra de Lemos, con que la Reyna Doña Urraca habia remunerado los buenos servicios de Munio. Autorizóse la Escritura de esta donacion expresando el reynado de Doña Urraca con su hijo D. Alonso, el Condado de D.Rodrigo Velaz en Lemos, y el Obispado de D. Diego en Santiago, de D. Pedro en Lugo, de D. Diego en Orense, de D. Alonso en Tuy, de D.Munio en Mondoñedo, y la confirmaron Pedro Abad de Samos,

y Miguél Abad de S. Vicente de Monforte.

Ademas de las Escrituras en que se lee el nombre de D. Pedró en los dos primeros años de su Pontificado, tenemos en la hist. Compost. en el cap. 101. del lib. 1. que en el dia 17. del mes de Noviembre de 1114. se juntó nuestro Obispo con los de Compostela, Tuy, Mondoñedo, Orense, y Porto, y con los Abades, y otros Prelados de Galicia, para notificar y amonestar à los Condes y principales Señores de aquel pais, que debian observar inviolablemente los decretos del Concilio que en el mes anterior se habia celebrado en Leon, al qual no pudieron ellos asistir. D. Pedro tendria en esta junta la mayor satisfaccion y complacencia viendo que por sus determinaciones se remediaban los daños de las Iglesias, entre las quales fue la suya la que padeció mas crueles violencias.

Trasladada la Sede Episcopal de Mondoñedo à Valibria, y quando se edificaba en este pueblo la Catedral, dió la Reyna Doña Urraca la Escritura de que dexó hecha memoria, por la que concedió y confirmó los terminos que correspondian à aquella Sede en los contornos de Valibria. Hizose el instrumento en 1. de Marzo del año de 1117. y lo subscribió nuestro Obispo despues de los de Santiago y de Leon, y antes que los de Palencia y Orense. En este mismo año expidió Pasqual II. en Anagnia en 11. de Noviembre el Breve dirigido à D. Bernardo, Arzobispo de Toledo y Legado de la Silla Apostolica, de quien D. Mauricio llamado Burdino, Arzobispo de Braga, se habia quejado en presencia del mismo Pontifice por varias injurias que le tenia hechas, entre las quales se refiere en el Breve la siguiente: *Item in Lucensi Ecclesia ad ejus metropolim pertinente Episcopo præter judicium ejecto superordinari alium præcepisti*: Asi por esta como por las otras injurias llegó el Papa à privar al Arzobispo de Toledo de su jurisdiccion sobre la Provincia de Braga y su Prelado D. Mauricio. Mas en lo que toca al Obispo de Lugo ya queda dicho con el testimonio de la hist. Compost. que fueron muy diversas las razones de haberse nombrado nuevo

Obis-

Obispo Lucense en el año de 1113. despues de admitirse en el Concilio de Palencia la renuncia de D. Pedro II. Conservase el Breve referido en el Archivo de Braga en el Códice llamado *Liber fidei*, y acerca de él se pueden ver Balucio en el lib. 3. de las Miscel. y Pagi en su Critica à los Anales de Baronio sobre el año de 1117.

En el de 1118. à 10. de Abril hizo Ermesenda Rodriguez su testamento en favor de la Catedral de S. Maria de Lugo, ofreciendola para despues de su muerte la quarta parte de la herencia que le tocaba en el lugar llamada Vivilli, quedando ella usufructuaria mientras viviese. Confirmó esta donacion el Obispo con estas palabras: *Petrus Dei gratia Lucensis Episcopus tertius conf.* En 4. de Junio del mismo año ofreció una Señora que se decia Goncia Froylaz, hija de Froyla Visterlaz y de D. Gustiverga, la herencia que tenia en el territorrio de Flamoso con la condicion, dice, de que *ab ipso Episcopo Domino Petro III. & ab ipsa Canonica S. Mariæ adjutorium in victu, & vestitu accipiam, & rationem ab ipsa Canonica & hospitale in vita mea honorifice, & in transitu corpus meum recipiant in cemiterio sub aula S. Mariæ.*

Hallandose vacante la Iglesia Metropolitana de Braga por el levantamiento de D. Mauricio en Antipapa fue electo Arzobispo D. Pelayo Melendez, que en los monumentos de aquel tiempo se llama *hombre idiota.* El Arzobispo de Toledo determinó que el electo fuese à Segovia para consagrarle, y sabiendo esto D. Diego Gelmirez, Obispo de Compostela, quiso asisrir tambien à la consagracion para pretender que el nuevo Arzobispo de Braga le restituyese las Iglesias y tierras que tenia dentro de Portugal, y que se habian dado en feudo à D. Mauricio. El Arzobispo de Toledo dilató la decision de esta causa, y como en este tiempo se levantase en la Ciudad de Segovia una sedicion contra la Reyna Doña Urraca y su exercito, fue preciso dexar para otra ocasion el negocio del Obispo Compostelano. Determinóse pues que la causa se juzgase en Tuy en el dia 1. de Septiembre del mis-

mo año de 1118. y esta resolucion fue dada por los Prelados que se hallaban entonces en Segovia, que eran el Arzobispo de Toledo, y los Obispos de Salamanca, Osma, y Porto, los quales nombraron tambien por jueces à D. Pedro, Obispo de Lugo, à D. Diego de Orense, y à D. Alonso de Tuy, cuyo nombre se expresa en el Cap. 6. del lib. 2. de la hist. Compost. aunque se omite en el 117. del lib. 1. Concurrieron à Tuy para el dia señalado los jueces referidos, y el Obispo D. Diego Gelmirez; pero D. Pelayo, Arzobispo de Braga, aunque salió de esta Ciudad para la de Tuy, y llegó al Miño, retrató su ánimo quando tocó la ribera de este rio diciendo: *Posea las heredades* en adelante el que las posee actualmente, que yo ni quiero pasar hasta Tuy, ni someterme al juicio *de los Obispos*. No se contentó con esto, sino que volviendo à Braga se apoderó violentamente de la porcion que alli tenian los Canonigos de Santiago.

En el Tom. IV. de pergaminos del Archivo Episcopal de Lugo, se halla escrito en letra gotica un instrumento dado en 21. de Agosto del año de 1119. que comienza de este modo, *In Dei nomine, Ego Petrus Tertius Dei gratia Lucensis Episcopus una cum Conventu ejusdem Ecclesiæ clericorum, &c.* Es una Escritura, por la qual dió este Prelado la Iglesia de Santa Eulalia la alta à un Presbítero llamado Miguél Pelaez, para que la tuviese durante su vida con todas las pertenencias, y luego volviese al Cabildo de Canonigos. El Obispo la firmó con estas palabras: *Ego Petrus Episcopus cum reliquis beatæ Mariæ clericis hanc Kartam fieri jussi, firmavi & roboravi*; y debaxo se pone su nombre con letras grandes y enlazadas, à que se sigue la firma del Arcediano de Lugo D. Bernardo.

En el año de 1120. hizo el Obispo D. Pedro division de todos los bienes de la Catedral, repartiendolos entre la mesa Episcopal y Capitular. En el principio de esta larga escritura que se pondrá en los Apend. dice: que este buen pensamiento le vino por inspiracion de Dios, à quien por tanto se debia toda la gloria como à fuente y principio de todos los bienes. Dice

ce tambien, que habia meditado con todo su corazon en lo mas interior de su ánimo lo que establecen los sagrados Cánones acerca de los bienes que los fieles ofrecieron à las Iglesias, los quales como precio de los pecados, y patrimonio de los Clerigos y pobres, no podian expenderse en otros usos que los dichos. Confirma despues las divisiones que habian hecho sus predecesores D. Amor, y D. Pedro Segundo, y añade una copiosa multitud de Villas, Iglesias, y posesiones, haciendo perpetua donacion de ellas para los Canonigos actuales, y los sucesores. En 6. de Agosto de dicho año, confirmó D. Pedro la donacion que la Reyna Doña Urraca hizo al Monasterio de Samos, y à su Abad Pedro que era el segundo de este nombre, y se apellidaba Froylaz, concediendole el lugar de Barcenilla en el territorio de Sarria. Firma nuestro Obispo despues de D. Diego de Compostela, y luego se siguen las subscripciones de los Obispos Munio de Valibria, Diego de Orense, y Alonso de Tuy.

En el expresado año de 1120. logró el Obispo Compostelano, que la dignidad de metropoli que habia gozado la Sede Emeritense, se trasladase à la suya por respeto y honor del Apostol Santiago. La Iglesia de Lugo, y las demás de Galicia quedaron sufraganeas de la de Braga, sin hacerse con ellas la novedad que se imaginaron algunos Escritores, y que no sucedió hasta pasado mucho tiempo. Concedióse tambien à D. Diego Gelmirez la autoridad de Legado Apostolico de su Provincia y de la de Braga, la que comenzó à exercer convocando à los Obispos y entre ellos à D. Pedro III. que lo era de Lugo, al Concilio que se habia de celebrar en Santiago en 9. de Enero de 1121. La hist. Compost. dice, que no asistieron todos, ni enviaron Vicarios, por lo que el nuevo Arzobispo y Legado promulgó en el mismo Concilio contra los que faltaron suspension del oficio Sacerdotal, mientras no diesen la satisfaccion que debian. No expresandose los nombres de los que no concurrieron por sí, ò por sus Vicarios; ignoramos si se impuso esta pena al Obispo de Lugo, y y solo se puede presumir que di-

dice alguna relacion à este suceso el modo singular con que firmó en el año de 1124. el testamento del Abad de Samos, de que hablaré luego, intitulandose *Sacerdote*, ò porque no habia incurrido como otros en aquella censura, ò porque habia dado la satisfaccion correspondiente. En el mismo año la Reyna Doña Urraca y su hijo D. Alfonso fueron à Compostela, y en este tiempo llegó tambien à aquella Ciudad Boso, Cardenal, y Legado de la Santa Iglesia Romana. Con este motivo concurrieron varios Obispos y entre ellos el de Lugo, y despues de haberse consagrado D. Sancho, Obispo de Avila, trataron de lo concerniente al bien de la Iglesia y del Reyno de España, y se determinó que para firme establecimiento de sus resoluciones se tuviese un Concilio en Sahagun en 25. del mes de Agosto próximo, al qual presidiese el Cardenal Legado, y asistiesen los Obispos de las Sedes que hay desde Burgos hasta el Oceano. Celebróse efectivamente el Concilio, cuyos decretos fueron dirigidos por el Cardenal al Arzobispo de Santiago, que no pudo asistir, para que los hiciese publicar y observar en el territorio de su jurisdiccion.

En 8. de Marzo de 1122. se juntó otro Concilio en Compostela compuesto de los Obispos de las Provincias de Braga y Mérida, convocados por el Arzobispo y Legado D. Diego Gelmirez. De dos Obispos dice la hist. Compost. que no concurrieron al Concilio, y fueron el de Salamanca y el de Lugo, aquel por haber salido de Compostela acompañando à la Reyna Doña Urraca; y éste porque estaba empleado en obsequiar à la misma Reyna que à la sazon residia en Lugo; por lo que envió algunos Abades y Clerigos de su Diócesis que asistiesen en su nombre, y le escusasen. Cerca de este tiempo D. Pedro, Obispo de Lugo y su Cabildo, envió una embajada al Papa Calixto II, como consta de las letras que el mismo Pontifice dirigió al Arzobispo de Compostela, publicadas en la hist. Compost. pag. 385. De ellas solo consta, que por los Comisionados de la Iglesia Lucense, entendió el Papa que el Arzobispo de Santiago se hallaba

ba embarazado por algunos hombres perversos para exercer la autoridad de Legado, la qual le confirma encargandole haga en todo sus veces usando de las facultades que le daba la Silla Apostolica. Pero puede tenerse por cierto que la comision que se dió por el Obispo D. Pedro y su Cabildo se dirigió à que el Papa confirmase la posesion de las Iglesias y pueblos que estaban dentro de los terminos de la Diocesis, como lo hizo por Bula que se conserva en el Archivo, dada en el año de 1123. dexando salvo el derecho del Metropolitano de Braga. En 27. de Octubre del mismo año se hallaba en Burgos el Rey D. Alonso VII. y alli despachó en favor de los Canonigos de Lugo un privilegio de exencion que llama Carta de defensa de sus personas, casas, y bienes. Vease en los Apend.

El Abad de Samos Pedro segundo de este nombre consagró al Criador de todas las cosas una Escritura con el título de testamento ò inventario, en que expresa todas las heredades que adquirió desde el año de 1100. hasta 6. de Abril de 1124. en que se dió el instrumento. La ultima de las Eras que señala à sus adquisiciones es la de 1162. y luego se ponen las confirmaciones por este orden.

Rex Adephonsus Prolix Ferdinandi conf. = Petrus Abbas II. qui has supranominatas canavit hereditates cum collegio Monachorum Clericorum sive laicorum conf. & subscribit.= Didacus Compostellanæ Ecclesiæ Præsul conf.= Adephonsus Tudensis Ecclesiæ Antestis conf.= Didacus Auriensis Ecclesiæ Pontifex conf. Petrus Lucensis Ecclesiæ II. conf. Petrus item Lucensis Ecclesiæ III. Sacerdos conf.= Monius Mindoniensis Ecclesiæ Rector conf. Siguense las firmas de algunos Condes y Señores principales.

La confirmacion que aqui se lee de Pedro II. Obispo de Lugo, junto con la de Pedro III. ha dado motivo para que se crea que vivia aun en el año de 1124. aquel Santo Prelado que renunció su oficio pastoral en el Concilio de Palencia del año de 1113. Pero no es asi, porque su falle-

llecimiento se testificaba ya en los instrumentos publicos del año de 1120. como en el de la division de bienes hecha por el sucesor D. Pedro III. en que nombrando al antecesor dice: *Et bonæ recordationis Religioso viro Domino Petro secundo*. Ponese pues su firma, no porque vivia en dicho año; sino porque confirmó presidiendo en la Iglesia de Lugo, alguna de las adquisiciones que hizo entonces el Abad de Samos, y puso con otras en el inventario del año de 1124. Por la misma razon se lee en este instrumento la firma del Rey D. Alonso VI. de quien no se duda que habia fallecido muchos años antes.

En el Monasterio de Monforte se conserva una Escritura por la que Pedro Gonzalez y su muger Guina hacen una venta al Monasterio de Valverde, por precio de quatro marcos de plata muy pura, que dice fueron de una cruz, y de un caliz con su patena que habian servido en aquella Iglesia que estaba dedicada à S. Pedro. Fue hecha la Escritura en 5. de Agosto del año de 1124. y se autorizó expresandose el Reynado de Doña Urraca en Leon, y el de su hijo D. Alonso en Toledo, y el Pontificado de D. Pedro en la Sede de Santa Maria de Lugo. Al año siguiente pertenece otra Escritura, que existe en el mismo Archivo, y contiene el testamento de D. Munio Romaniz y su muger Maria Perez, dando el expresado Monasterio de S. Pedro de Valverde à los Monges Cluniacenses, en cuyo favor se pone tambien esta clausula: *Cluniaco censum persolvat per unumquemque annum X. solidos Jacenses, qui fuerit Prior in supradicto Monasterio Valleviridis*. Diòse el testamento en 20. de Febrero de dicho año, y dice que reynaba Doña Urraca con su hijo D. Alonso, y que era Arzobispo de Toledo D. Bernardo, y de Santiago D. Diego, Obispo de Lugo D. Pedro, y de Villamayor, que es el mismo titulo que Valibria y Mondoñedo, D. Munio. En 21. de Abril de este año confirmó D. Pedro la donacion hecha por la Reyna Doña Urraca en favor del Monasterio de Santa Marina de Valverde, concediendole el

de

de S. Feliz de Visoña, situado en las montañas de Aguiar, junto al rio que dá el nombre al Monasterio.

En 8. de Marzo del año de 1126. falleció la Reyna Doña Urraca, como probé en la hist. de los Reyes de Leon pag. 317. Su hijo D. Alonso dió noticia de este suceso à D. Diego Gelmirez, Arzobispo de Santiago, por medio del Obispo de Mondoñedo y otros personages, dandole juntamente orden de que inmediatamente se pusiese en camino y se dirigiese à Leon, para coronarle è instruirle acerca de lo que convenia para la paz y felíz estado del Reyno. El Arzobispo salió de Compostela el Viernes que precedió à la Dominica de Ramos, y llegó à Lugo en el dia siguiente, donde el Obispo D. Pedro, el Clero, y pueblo le recibieron con la decencia que correspondia à persona de tanta autoridad. Celebrado alli el Domingo de Ramos, salió acompañado del Obispo Lucense, y del de Mondoñedo, con quienes llegó à Astorga en Jueves Santo, donde recibido por el Obispo D. Alo, celebró todo el oficio de aquel solemne dia segun las ceremonias de la Iglesia. Desde Astorga se encaminó D. Pedro acompañando al Arzobispo hasta Leon con otros Prelados, con los quales salió de alli para Zamora en el dia tercero de Pascua, porque en aquella Ciudad estaba el Rey con el Arzobispo de Toledo, y algunos Obispos de su Corte y comitiva.

Gudesteo de Odoario creyendo como debia, que es cosa santa y saludable orar por los difuntos, y ofrecer limosnas por sí, ò por otros, consagró à Dios y à la bienaventurada Virgen Maria que se veneraba en la Catedral de Lugo, la mitad del Monasterio de S. Salvador de Dorria que adquirió por Escritura que le habia hecho la Reyna Doña Urraca, y otra parte que le tocaba por herencia en la otra parte del mismo Monasterio, juntamente con la Villa de Valdemar, que habia comprado por su justo precio. Todas estas heredades dice que las dà à la Iglesia de Lugo, y à su Obispo, à quien nombra con esta reverencia: *Et vobis Domino meo sanctissimo patri Domino Petro Lucensi Episcopo tertio, &c.* Otorgóse esta Es-

Escritura de donacion en 1. de Agosto del año de 1128.

En 4. de Febrero de 1130. se celebró en Carrion un Concilio, en que presidió el Cardenal y Legado Humberto, y asistieron varios Prelados, y entre ellos D. Pedro, Obispo de Lugo, como se puede ver en la Escritura que publicó Colmenares en la hist. de Segovia pag. 116. El Arzobispo de Santiago escribió en el mismo año à nuestro Obispo, convidandole à que asistiese à la consagracion de D. Alonso Perez, electo de Salamanca, que se consagró en Compostela en la Dominica del Buen Pastor. A la Consagracion se siguió un Concilio, en que se publicaron y confirmaron las determinaciones del de Carrion, y se establecieron y autorizaron otros utiles estatutos. Vease la hist. Compost. pag. 500.

El Conde D. Gutierre, hallandose cercano à su muerte, ofreció con su muger Doña Toda, hija del Consul Pedro, à la Virgen Maria titular de la Iglesia de Lugo, y al Obispo D. Pedro tercero, *Dei gratia praesidenti in eodem loco* dos partes del Monasterio de Villafrio, que dice le dió la Reyna Doña Urraca *de buena memoria*, y despues su hijo el Rey D. Alonso. Este Monasterio, dice la Escritura, está situado en el territorio llamado Flamoso, en la cabeza del Monte Cirio sobre el arroyo de Recamundi que se dirige al de Ameneda, entre dos grandes montes dignos de los nombres que tienen, llamandose el uno Cuperio, y el otro Lapideo. Ofrece pues las dos partes de este Monasterio con todas sus posesiones, para que tengan de donde sustentarse los que en la Iglesia de Lugo sirven à Dios celebrando dia y noche los divinos misterios. Hizose la Escritura en Jueves 30. de Octubre del año de 1130. y entre los confirmantes está el Obispo D. Pedro, cuya firma dice: *Petrus Dei gratia tertius Lucensis Episcopus suscipiens conf. signo sui roboris impresso.*

En este mismo año se mostró bienhechor de la Santa Iglesia de Lugo, y de su Obispo D. Pedro III. el Conde D. Rodrigo Velez con su muger la Condesa Doña Urraca Alvarez, haciendo donacion de la Villa de Cellario, en el territorio de Flamoso,

y

y cerca del coto de Santa Maria de Lugo, la qual posesion tenia por permuta que el Conde habia hecho con su pariente el Conde D. Suero. Dióse la Escritura de esta donacion en 13. de Agosto, y la confirmó el Obispo D. Pedro con estas palabras: *Petrus III. Lucensis Episcopus suscipiens conf.* En 24. de Octubre de dicho año hizo un Presbítero llamado Pedro Danlanlaci, público reconocimiento de ser vasallo del Obispo D. Pedro sin reconocer otro Señor, y de servirle con la Iglesia de S. Jorge de la Torre, que le habia dado con la condicion de cuidar de la hacienda que la pertenecia, como el mas prudente labrador. Este reconocimiento está dirigido al Obispo, y comienza: *Domino meo Pontifici, & spirituali patri Domino Petro III. Lucensi Episcopo, &c.*

En la hist. Compost. al año de 1132. se refiere, que el Obispo D. Pedro junto con D. Diego, Arzobispo de Santiago, y con D. Arias, Obispo de Leon, escribió al Papa Inocencio, dandole noticia de la desobediencia del Obispo de Oviedo D. Alonso. El Sumo Pontifice escribió desde la Ciudad de Pisa à los expresados Obispos, la carta que se lee en la pag. 529. de la hist. cit. y comienza asi: *Venerabilibus fratribus Didaco Compostellano Archiepiscopo, Ariæ Legionensi, & Petro Lucensi Episcopis salutem, & Apostolicam benedictionem.* Vease lo que sobre este caso escribí en el Tomo XXXVIII. en las memorias del Obispo D. Alonso que comienzan en la pag. 138. En el Tomo III. de pergaminos del Archivo Episcopal de Lugo, se halla una donacion ò permuta hecha en 1. de Agosto de dicho año 1132. al Obispo D. Pedro, por la qual Munio Pelaez le da una casa con todo lo que pertenecia, la qual estaba inmediata al atrio de la Catedral, entre la Canónica y el Palacio Episcopal. El Obispo dió à Munio por esta casa una posesion que se decia de Sompmar, cuya mitad era ya antes del donante Munio, y confirmó la permuta con todos los Canonigos. Finalmente en el Tumbo viejo de la Catedral se halla un inventario de todos los bienes que en tiempo de este Prelado gozaba el Cabildo de Lugo,

go, y en la ultima clausula se lee de este modo: *Hoc totum adquisivit Lucensis Ecclesia in tempore Episcopi Domini Petri, & Archidiaconi Ruderici, in cujus manibus has, & alias partes supradicti viri, & mulieres pro animabus suis dederunt in tempore Imperatoris, & Comitis Ruderici, & Ramiri Ruderici tertiam partem de quinone de Duran, & Filmir, quam comparavit Donnus Clernicus.*

Aunque las memorias de este Prelado existentes en su Iglesia de Lugo, no llegan sino al año de 1132. son muchos los monumentos que tenemos de su presidencia en el año siguiente. En la hist. Compost. pag. 530. se publicó el privilegio concedido por el Emperador D. Alonso à D. Diego Gelmirez, Arzobispo de Santiago, y confirmado por D. Pedro, Obispo de Lugo, cuyo nombre se lee en ultimo lugar. Es la data de 1. de Abril de la Era de 1171. año de 1133. En 19. del mismo mes y año, confirmó la solemne constitucion que D. Arias, Obispo de Leon, junto con su Cabildo hizo acerca del uso que debia hacerse de los bienes que se donasen à su Iglesia. En la pag. 541. de la cit. hist. Compost. se lee, que en el mismo año fue D. Pedro à Santiago, donde celebró la fiesta del Santo Apostol en 25. de Julio, y asistió à la consagracion de D. Iñigo, electo de Avila, hermano de D. Sancho su predecesor, y Arcediano de la misma Iglesia. (*)

IN

(*) En 2. de Mayo de 1797. recibi de mi amigo D. Joaquin del Camino la siguiente inscripcion comunicada por D. Manuel de Saavedra, Canonigo de la Santa Iglesia de Lugo, y copiada por el erudito D. Josef Cornide.

IN NMNE DNI

FONS ISTE BENEDICTVS EST: A DNO
QVEM PREPAVIT: DEVS PPL° SVO
hIC LAUANTVR: SORDIDI: hIC CV
RANTVR MORVIDI: ET SANANTVR
INFIRMI: CONSECRATA hEC DOM.
SCI IhOANNIS APSLI: A DOMNO
PEDRO EPSBO: IIII ꝺ: AGS: ERA LX
VI: Pˢ MLA
QVI FIERI IVSSIT ODROLIA
XPI ANCILLA.

Esta inscripcion que corresponde à pila bautismal, y tiene tres quartas y media de ancho, y quatro de alto, se halla en la Iglesia de S. Juan de Veyga, pueblo anexo de Piedrafita, entre Taboada y Chantada, y se dice que asi la pila como otras varias lapidas fueron llevadas à la expresada Iglesia de una Torre antigua que debia ser de otra Iglesia que estaba inmediata, y era edificio de tiempo mas remoto. Como el numero IV. se lee proximo al nombre del Obispo D. Pedro, han creido algunos que el Prelado que consagró la Iglesia de S. Juan de Veyga fue D. Pedro IV.; pero constando que el Obispo, cuyas memorias acabo de referir fue el III. y ultimo de este nombre no puede aplicarse el referido numero al Obispo, que se expresa en la inscripcion, sino solo al dia en que se consagró la Iglesia. La Era que se nota en la inscripcion es la LXVI. despues de la milesima y coincide con el año de Christo

de 1028. asi que el Obispo Consagrante de la Iglesia de S. Juan de Veyga, fue D. Pedro I. que como dixe y probé en el Tom. prec. presidió en Lugo desde el año de 1017. hasta el de 1057.

DON GUIDO.

Desde el año 1135. *hasta el de* 1152.

El sucesor inmediato de D. Pedro III. es D. Guido, el qual gozó en los años pasados la dignidad de Prior en esta Santa Iglesia, la que expresó en varias Escrituras que confirmó despues de D. Pelayo que era el Juez de la Catedral. La primera memoria que se halla de él despues que entró à presidir en la Sede Lucense, es la que hace la hist. Compost. en el lib. 3. cap. 43. en que puestas las letras que el Emperador D. Alonso dirigió al Arzobispo de Santiago à fin de que consagrase à Berengario, à quien los de Salamanca habian elegido para su Obispo, se escribe luego: *Hæc sunt nomina Episcoporum subscripta, qui in ejus consecratione in Ecclesia B. Jacobi, tunc temporis interfuerunt cum Domino Didaco, Archiepiscopo, Guido Lucensis, &c.* Esta consagracion se hizo en el año de 1135. en cuyo fin escribió el Papa Inocencio al expresado Arzobispo las letras que se ponen en el cap. 45. del lib. cit. En el Archivo del Monasterio de Monte de Ramo existe la Escritura de donacion, que el Emperador hizo en este año à Velasco Ramirez, su vasallo del realengo de la Villa de Nogueira, con su Iglesia de Santa Maria en tierra de Caldelas. Fue hecho el instrumento *in Palentia S. Antonini*, y lo confirmó D. Guido, Obispo de Lugo, con Berengario de Salamanca en 5. de Diciembre de la Era de 1173. La misma data tiene otro privilegio del Emperador, concediendo el realengo que le tocaba en el territorio en que se edificaba actualmente el Monasterio de Monfero, dedicado à Santa Maria, entre los rios Lambre y Eume, cuyos fundadores fueron D. Pedro Osorio, y su tio D. Alonso Vermudez, baxo la direccion del Abad Munio, del Ermitaño Froyla y demás Monges enviados por S. Florencio, Abad de San-

Santa Marina de Valverde, en la Diocesis de Astorga y tierra del Vierzo. Fue confirmado por los Arzobispos de Toledo y Santiago, y los Obispos Berengario de Salamanca, Guido de Lugo, y por Florencio, Abad de Santa Marina, y D. Fernando Perez de Trava, Conde de Galicia. Vease este privilegio en los Anales Cistercienses de Manrique Tom. 3. pag. 380. con la prevencion de que está mal copiada la Era, que debe ser la de 1173. en lugar de la de 1152. que se lee en el lugar citado.

En 23. de Enero del año de 1137. hizo una donacion Sancha Osoriz, con sus hijos è hijas en favor de D. Martin, Tesorero de Lugo, concediendole la parte que la dicha Señora tenia en la Villa de Astariz, con la condicion de que despues de sus dias viniese al dominio perpetuo de la Iglesia de Lugo. La Escritura de esta donacion se acaba con estas palabras: *Factum est, tempore Episcopi Domini Guidonis, cujus robur imprimitur*. En 20. de Septiembre del referido año dió el Emperador D. Alonso el monte y territorio de Ursaria, que ahora se dice Osera, en el Reyno de Galicia, à los Monges Garcia, Diego, Juan, y Pedro, que actualmente edificaban alli un Monasterio. Dióse este privilegio en Toledo en el año 3. que D. Alonso fue coronado Emperador en Leon, y entre los confirmantes se lee el Obispo de Lugo con estas palabras, *Ego Guido Lucensis Episcopus conf.*

En el Tumbo viejo de la Catedral num. 105. se halla una donacion que comienza: *Ego Guido Dei gratia Lucensis Episcopus post discessum Domini Petri Tertii bonæ memoriæ Lucensis Episcopi*. Concede nuestro Obispo por este instrumento à su Cabildo la mitad de las posesiones que tenia en Santa Christina de Humano, y la mitad de las heredades de S. Esteban de Dondamondo. La data es el dia 21. de Octubre de la Era 1176. año de 1138. En 6. de Noviembre del mismo año confirmó la donacion que Doña Urraca, hermana del Emperador, hizo al Monasterio de Santa Marina de Valverde, dandole el de S. Salvador de Carracedo, como se lee en el Tumbo de Carracedo num. 476. En el Archi-

vo de Monforte se conservan dos Escrituras góticas, que contienen dos donaciones que el Emperador D. Alonso con su muger Doña Berenguela, y sus hijos Sancho y Fernando concedió al Monasterio de S. Vicente y à su Abad Ero en la forma que referí en el Tom. precedente, tratando de la fundacion de esta ilustre casa. Ambas están confirmadas por el Obispo de Lugo, y en la primera que es de 30. de Enero de la Era de 1177. año de 1139. dice: *Sub Cristi nomine Guidus Lucense Sedis Episcopus conf.*

Parece que el Obispo D. Guido se halló en Leon con el Emperador D. Alonso y toda la Corte, quando se celebraron las bodas de D. Garcia, Rey de Navarra, con Doña Urraca hija del Emperador, y de Doña Gontroda Perez, noble Asturiana; porque los privilegios que se dieron en esta ocasion están autorizados con la expresion de su presidencia. Tal es la Escritura XXXV. que Yepes trae en su Tom. VII. y es una copiosa donacion que el Emperador D. Alonso hizo al Monasterio de S. Juan de monte Ramo, y à su Abad Pelayo y demás Monges. La data de este privilegio dice asi: *Facta Carta in Legione secundo Kal. Julii Era MCLXXXII. Rege Navarrorum Garsia, qui tunc quamdam filiam Imperatoris uxorem duxerat existente*, y la firma de nuestro Prelado se lee despues de la del Emperador y de los Obispos de Leon y Oviedo, y dice: *Guido Lucensis Episcopus conf.*

En tiempo de D. Guido tenia la Iglesia de Oviedo ocupadas con perjuicio de la de Lugo muchas Iglesias que estaban en los territorios de Lemos, Sarria, Flamoso, Paramo, ambas Neyras, Navia, Suerna, Buron, Balonga, Aviancos, Camba, y Elma. Estas mismas se habian restituido algunas veces à su legítimo dueño por los Legados de la Silla Apostolica; pero à pesar de las sentencias dadas en favor de la Iglesia de Lugo, se apoderó nuevamente de ellas la de Oviedo. El Papa Eugenio deseando remediar este daño, dirigió al Clero y vecinos de los expresados territorios sus letras, refiriendoles, que asi por escrito como por viva voz habia mandado al venerable Obis-

po

po de Oviedo D. Martin restituyese enteramente, y en el termino que se le señalaba, las Iglesias que estaban injustamente ocupadas; y que en efecto el Obispo Ovetense obedeció con la debida humildad al precepto, que se le habia intimado. No faltando pues otra cosa que la sujecion de los referidos pueblos à su pastor y prelado verdadero, les mandó por su rescripto obedeciesen al Obispo de Lugo, como à su propio Pontifice. Estas letras se despacharon en Viterbo en 17. de Marzo, y no habiendose verificado la residencia del Papa Eugenio en Viterbo en dicho mes, sino en el año de 1145. este mismo es el que debemos fixar à la restitucion que dexo referida.

Deseando D. Guido y su Cabildo mantener la mayor armonia con el célebre Monasterio de Samos, celebró en 6. de Agosto de dicho año una solemne Escritura de Concordia, prometiendo al Abad D. Juan y à sus Monges no exercer otra jurisdiccion dentro de los cotos del Monasterio, sino la que habian exercido sus Predecesores en el Reynado de D. Alonso VI. Pone otras condiciones que se pueden ver en los Apend. y concluye diciendo que la Escritura se habia hecho en presencia del Emperador y de los Arzobispos, Obispos, y Principes de su Imperio, los quales la confirmaron despues de D. Guido y los Canonigos de Lugo.

Es digno de referirse el privilegio que el Emperador D. Alonso, considerando que era obligacion de su gran potestad conservar à las Iglesias los derechos que les pertenecian, dice, que viendo las grandes fatigas de la Iglesia de Lugo en la discordia, que desde largo tiempo tenia con la de Oviedo, consultó con D. Raymundo Arzobispo de Toledo, y Primado de España y con otros Prelados, y vino en restituir à la Iglesia de Lugo todo el territorio que se disputaba, por haber llegado à conocer que era propio de esta Iglesia. La data de este privilegio que se pondrá en los Apend. dice asi: *Facta Karta in Villa, quæ vocatur Peral anno tertio, quo fuit capta Baetia, & Almaria. Era ICLXXXVIIII. æqualiter nono Kal. Martii Imperante. Adefonso Imperatore*

in Toleto, & in Legione, in Galæcia, & in Castella, in Nalara, & in Saragotia, in Baetia, & in Almaria, &c.

Llega la memoria de D. Guido hasta la Era de 1090. en que confirmó dos donaciones una del mes de Febrero hecha por Doña Loba Perez, hermana del Conde D. Fernando, en favor del Monasterio de Carracedo, dandole la mitad de dos Villas, cuyos nombres eran Penin y Buscale: otra de 22. de Abril, por la que Doña Aldonza concedió à Exemeno Froyla una heredad en Azumara. La primera se halla en el Archivo de Carracedo, cax. 24. n. 9. La segunda en el becerro de Meyra, fol. 247. n. 941. Falleció nuestro Obispo poco despues de esta segunda confirmacion, en vista de que en principios de Julio del mismo año de 1152. presidia el sucesor

DON JUAN.

Desde el año 1152. *hasta el de* 1181.

En el defectuoso Catálogo que el M. Yepes escribió de Abades de Samos, se pone en el lugar doce D. Juan, diciendo de él que fue promovido al Obispado de Lugo, y que se hallaba una Escritura suya, en que confesaba como habia sido Abad de Samos, y que como padre de aquella casa quiso ser medianero entre el Abad y los Monges, y repartió las rentas, encargandoles que viviesen conforme à las costumbres de los Cluniacenses. En el Archivo de Braga existe en el lib. intitulado *Liber fidei* al num. 343. otro excelente documento que comprueba la Abadía de D. Juan en Samos. El Emperador D. Alonso habiendose hecho la eleccion de Obispo de Lugo, por comun consentimiento del Cabildo de los Obispos Comprovinciales, y otras personas Eclesiasticas, avisó de ella al Arzobispo de Braga para que la confirmase, y consagrase al electo, à quien llama en su postulacion D. Juan, Abad de Samos, varon de loables costumbres, de buena fama y honesta vida. Vease la carta del Emperador en los Apend.

La eleccion y consagracion de D. Juan se hizo en tan breve tiempo, que viviendo todavia su antecesor en 22

de

de Abril del año de 1152. se expresa ya la dignidad Episcopal de D. Juan en 6. de Julio del mismo año en Escritura del Monasterio de Neyra, que está en el cax. que se dice de S. Roman, num. 945. En 29. de Octubre confirmó una donacion del Emperador al Monasterio de Monfero, confirmandole su coto y posesiones, del qual instrumento existe copia en el Códice de donaciones del de Sobrado, num. 135. En el año siguiente y en 27. de Octubre, concedió el Emperador à los Canonigos de la Iglesia de Lugo un privilegio de exencion y libertad, para sus cuerpos, casas, y posesiones comunes ò propias, para que ninguno se atreviese à prendarlos *pro voce Episcopi, vel alicujus Vasalli sui, nisi pro calumnia vestra manifesta, de qua pro Episcopo vestro, vel Capitulo satisfacere voluistis.*

En el Tom. 38. pag. 148. referí la célebre concordia que se hizo en Salamanca el año de 1154. entre los Obispos Martin de Oviedo y Juan de Lugo, de la qual se hace mencion en el Tom. III. de la Coleccion de los Concilios de Aguirre. Para ilustracion de esta memoria me valí en el lugar cit. de la Escritura que existe en el Archivo de Oviedo en el Cod. intitulado *Regla colorada*, la qual se hallará en los Apend. de mi Tom. cit. num. XXXIV. En ella habla el Emperador D. Alonso dando muestras de su gran devocion à las Iglesias de Lugo y Oviedo, y del mucho cuidado que ponia en el arreglo de las cosas Eclesiasticas, y en la tranquilidad de los Cabildos de su Reyno. Al presente se nos ofrece para mayor declaracion y confirmacion de este asunto la Escritura que se otorgó entre los dos expresados Obispos, los quales exponen que intentaban hacer pública Escritura de la concordia, que con piadoso afecto, amor fraternal, y prevision de las grandes ventajas que resultarian, deseaban establecer extinguiendo los largos pleytos que habian turbado las dos Iglesias. Juntos pues los dos Obispos en Salamanca con las personas principales de sus Cabildos en presencia del Emperador D. Alonso, de quien dicen: *Cui ad hoc tractandum erat amor summus, & devotio, necnon à Romana*

ria hoc agendi data simul & injuncta permissio: y hallandose tambien presentes Don Juan Primado de Toledo, D. Pelayo, electo Arzobispo de Santiago, y los Obispos Vicente de Segovia, Iñigo de Avila, Raymundo de Palencia, Pedro de Siguenza, Juan de Osma, Victor de Burgos, Navarro de Salamanca, Estehan de Zamora, Pedro de Astorga, Pelayo de Mondoñedo, Martin de Orense con gran número de Abades, y otras personas Eclesiásticas, y Magnates del Reyno, abrió el piadoso Emperador el camino para una perpetua paz entre las dos Iglesias, concediendo à la de Oviedo todo lo que tocaba à su Realengo entre los rios Navia y Ove con la condicion de que la de Lugo poseyese pacificamente las tierras è Iglesias de Galicia, sobre que se habia disputado tan largo tiempo. Hecho esto se estableció la concordia con palabras muy expresivas de una y otra parte, como se puede ver en el insigne instrumento que publicó en los Apend. del Tom. presente.

Las calamidades, que afligian al Reyno de Galicia en el año de 1155. eran tan grandes que el Obispo D. Juan apenas tenia expresiones para ponderarlas dignamente en una Escritura de fundacion y dotacion, que hizo y confirmó con su Cabildo en 2. de Junio de dicho año. La escasez de víveres, y las hostilidades que causaban los soldados, llegaron à tanto grado, que la Galicia mas parecia desierto, que provincia poblada; y los clamores de los pobres, que morian de hambre por las calles, eran tan lastimosos que no habia entrañas para sufrirlos. La Iglesia de Lugo padeció mucho en estas circunstancias, pues vino su miseria à tal extremo, que los Canónigos no tenian que comer, y casi faltaba ya enteramente, quien pudiese servir al culto de Dios en la Catedral. El Tesorero y Canónigo de Lugo D. Miguél deseando dar algun alivio en tan grandes males, dió en esta ocasion hasta ciento y veinte sueldos de la moneda que se decia de Mergulienses, por lo que el Obispo D. Juan y su Cabildo agradecidos à tan señalada merced, dieron al bienhechor cier-

ciertas posesiones, con que se dotó la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Regatelo, que el mismo Tesorero habia fundado en suelo que pertenecia à la Catedral. Véase esta notable Escritura en los Apend. Al mismo año pertenece la venta de una casa en Lugo, cuyo instrumento se halla al fin del Tumbo antiguo señalada con el num. 135. con la fecha de 13. de Octubre de la Era 1193. y se concluye de este modo: *Facta Scriptura tempore Episcopi Domini Joannis, cujus Vicarius Rudericus Diaz.*

Del Concilio de Valladolid celebrado por el Cardenal Jacinto con asistencia del Emperador se van descubriendo algunas noticias por los privilegios y documentos que existen en nuestros archivos. Por uno que se lee en el Tumbo viejo de Carracedo se sabe ahora que el Obispo de Lugo D. Juan fue comisionado en el expresado Concilio, para que junto con Don Martin Obispo de Oviedo diese su sentencia en el pleyto que el Abad de Cluni seguia contra el de Carracedo sobre la propiedad de una casa en Villafranca, la qual se declaró ser propia del Monasterio de Carracedo.

Habiendo fallecido el Emperador D. Alonso en el puerto de Muradal en el dia 26. de Agosto del año de 1157. como dixe en la hist. de los Reyes de Leon pag. 355. tocaron á su hijo D. Fernando los estados de Leon, Galicia, y Estremadura. Este piadoso y religioso Príncipe, que empleó sus tesoros en beneficio comun y en especial de las Iglesias y Monasterios, comenzó luego que entró à reynar à hacer bien al Obispo D. Juan, y à su Iglesia de Lugo, como lo testifica el privilegio que le concedió en 19. de Febrero del año de 1158. Dice en él, que por amor del Todopoderoso, por quien los Reyes reynan, y por el alma de su buen padre el clarisimo Emperador, y de sus predecesores concedia à la Iglesia de Santa Maria de Lugo, y à D. Juan Obispo reverendo de esta Sede la tercera parte de la moneda Real, que se fabricase en esta Ciudad, cuya donacion se hizo antes por el Rey D. Alonso su avuelo de insigne memoria. Dice la data: *Facta Carta sub Era*

MCLXXXXVI. & quot. XI. Kal. Martii, *anno*, *quo famosissimus Imperator Hispaniarum Anfonsus obiit in portu de Muradal*, *& cœpit regnare præfatus ejus filius clarissimus Rex Ferdinandus in Legione*, *& Gallæcia.* En 25. de Septiembre de este año vendió Pedro Cresconi por sobrenombre *Cordero* una casa con otros bienes á Froila Feret, la qual estaba en un barrio de Lugo llamado Burgonuevo, que iba por la puerta de Toledo. La data es, *Facta charta venditionis Era MCXCVI. quando Adefonsus bonæ memoriæ Rex obiit. Regnante Fredenando Rege nondum Imperator.* Dice que era Prior en la Canónica de Lugo el Arcediano Rodrigo, Merino en Lugo Alfonso Perez, Sayon Froila Veleto, Sayon en Burgonuevo Pedro Perez, que dominaba en Bóveda el Juez Pedro, en Decia D. Pelayo, y que era primicerio y Notador Diego, y despues de varias firmas se pone en medio un círculo con estas palabras, *Episcopus Joannes*, y luego debaxo: *Tempore, Episcopatus Domini Joannis bonæ memoriæ robur imprimitur.*

En el archivo de Meira en el cax. de privilegios hay un Breve del Papa Alexandro III. dado en 2. de Febrero del año de 1161. à instancia y solicitud del Obispo de Lugo D. Juan, por el qual el expresado Monasterio se pone baxo la proteccion Apostólica, y se le confirman todas sus posesiones presentes y futuras. Continuando el Rey D. Fernando su liberalidad con la Iglesia de Lugo, y con su Obispo D. Juan confirmó la donacion que sus progenitores la habian hecho del Monasterio de S. Esteban de Atan con todos los términos y posesiones que tenia, los quales se expresan en el privilegio dado en Leon en 13. de Diciembre de la Era 1202. año de 1164. y confirmado por D. Martin, Arzobispo de Compostela, y por los Obispos Juan de Leon, Gonzalo de Oviedo, Fernando de Astorga, Esteban de Zamora, Pedro de Orense, y Suario de Coria. En 19. de Octubre del año siguiente confirmó nuestro Obispo la donacion, que con la Reyna Doña Urraca hizo el Rey D. Fernando à la Iglesia de Leon y su Obispo D. Juan, concediendola el Monasterio de

de Santa Marina de Ayon, y todas las Iglesias que pertenecian ò podian pertenecer al Realengo ò Infantazgo. Véase este privilegio en los Apend. de mi Tomo 36. num. LV. Al mismo año pertenece la Escritura de venta que exîste en el archivo de la Catedral en el lib. señalado con la letra B. por la qual Estefania Bucina y su marido Bonomen vendieron una casa, que estaba en la calle llamada Minea por precio de quinientos y veinte sueldos que se decian Andegavienses. El fin de esta Escritura dice asi: *Factum est autem tempore Regis Fernandi, & Joannis Episcopi, Garsia Munione existente Majordomo, Petro Adefonso Vicario.*

Dos privilegios se leen en el Tumbo viejo de la Catedral en los num. 37. y 39. dados en el dia 11. de Julio del año de 1167. en favor de la Iglesia de Santa Maria de Lugo, y de su Obispo D. Juan, por el Rey Don Fernando, y la Reyna Doña Urraca. Por el primero la restituye el Monasterio de S. Salvador de Cancelada, que estaba enagenado; y despues de señalar sus términos, y la multa que debia pagar, el que traspasase el privilegio, se concluye este: *Et hæc Karta semper robur obtineat, quæ facta est anno X. Regni Domini Regis Ferdinandi filii illustrissimi Imperatoris Alfonsi, sub Era MCCV. & quot. V. Idus Julii.* Por el segundo hace donacion de todo el territorio, que se extendia entre el antiguo Coto de la Catedral Lucense, y el Monasterio de Ferreira, y esta concesion dice, que la hace *Sedulo rogatu, ac famulatu fidelissimo dilecti Domini Joannis Lucensis Episcopi cum consilio, & deliberatione Episcoporum, Comitum, & Baronum.* Confirman esta Escritura despues del Rey y de la Reyna los Prelados siguientes: Martin, Arzobispo de Compostela, y los Obispos Juan de Leon, Esteban de Zamora, Pedro de Mondoñedo, Suario de Coria, Pedro de Orense, Fernando de Astorga, Gonzalo de Oviedo, y Pedro de Salamanca; y puestas las confirmaciones de muchos ricos hombres del Reyno dice: *Datum Zemoræ per manum Roderici Ovetensis Archidiaconi, & Cancellarii Domini Regis.*

En el año de 1168. dió el Rey D. Fernando comision al Obispo de Lugo D. Juan para juzgar en el pleyto, que se movió entre el Monasterio de Sobrado y D. Pedro Muñoz, hijo del Conde D. Munio sobre las heredades del territorio de que tiene su nombre el Monasterio. El Obispo junto con tres ricos hombres llamados D. Rodrigo, D. Fernando y D. Nuño todos del apellido de Suarez sentenció en favor del Monasterio, como se lee en la Escritura de su becerro num. XX. fol. 17. En 4. de Julio de 1170. hizo su testamento Gutierre Perez por sobrenombre Amarelo, y *sub Christi misericordia*, dice, *aliquantulum in Sancti Benedicti regula confessus*, ofreciendo sus posesiones à varias Iglesias, y entre ellas la parte que tenia en S. Pedro de Mera à la Catedral de Lugo. El año, en que se hizo el testamento, se anota por el cómputo de la Era y de la Encarnacion, poniendose su data de este modo: *Factum est testamentum sub Era MCCVIII. anno ab Incarnatione Domini MCLXX. fere sub quoto Julii quarto. Regnante Rege F. sub eo Episcopo Domino Joanne, & Comite Domino Ruderico.*

El Conde D. Rodrigo, que en otro tiempo se dexó llevar de un furor diabólico, y destruyó y abrasó la Iglesia de Santa Maria de Toral en tierra de Ventosa y Diócesis de Lugo, humillado despues y arrepentido de su maldad, y deseoso de conseguir aquella alegrisima mudanza de que habla el Apostol quando dice: *Omnes resurgemus, sed non omnes immutabimur*, ofrece para satisfaccion de su pecado la Iglesia de S. Salvador de Sarria con todos sus bienes en la forma, que se la dió à él el Rey D. Fernando. Hace esta oblacion à el Obispo D. Juan con estas humildes palabras: *Offero itaque tibi patri meo, piisime Joannes Lucensis Ecclesiæ Episcope. pro sacrilegii compositione & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Virginis, cui Deo auctore præsides, & successoribus tuis Ecclesiam Sancti Salvatoris de Sarria perpetuo habendam* &c. Hállase esta Escritura original en el Tom. 3. del archivo Episcopal de Lugo, y fue dada en 20. de Febrero de 1171. En el año siguiente hizo el Rey D. Fernan-

nando donacion en favor de la Iglesia Lucense de su venerable Obispo D. Juan de la Parroquia de *Vaer* con todas sus posesiones, hallandose presentes en Toro el Cardenal y Legado de la Silla Apostólica Jacinto, D. Pedro Arzobispo de Compostela, y los Obispos Esteban de Zamora, Pedro de Salamanca, Adan de Orense, Juan de Tuy y Pedro de Coria, los quales y los Obispos Juan de Leon, Fernando de Astorga, Gonzalo de Oviedo, y Juan de Mondoñedo confirmaron el privilegio dado en 1. de Mayo de dicho año, que era el 14. del Reynado de D. Fernando.

El referido Cardenal Jacinto dirigió en 31. de Marzo del año de 1173. un Breve al Obispo D. Juan, y al Dean y Cabildo de Lugo, del qual consta, que era tan excesivo el número de Canónigos en aquel tiempo, que no podian sustentarse, y su demasiada pobreza era ocasion de envilecerse su dignidad. Prevenido el Obispo D. Juan y su Cabildo de los avisos del Legado Apostólico, se reduxo el numero de Canónigos, y de los que llamaban entonces Prebendados, estableciendo que los primeros fuesen treinta, y los segundos veinte. Asi esta reduccion, como las condiciones de su arreglo, y la asignacion de rentas para el decanato, se hallarán en dicho Breve dado en el referido año, que era el 14. del Pontificado de Alexandro; el qual se publica en los Apend. del Tom. presente. En el mes de Noviembre del mismo año confirmó nuestro Prelado la Escritura de donacion, que hizo el Rey Don Fernando residiendo en Leon à la Catedral y Obispo de esta Ciudad, concediendola la heredad de Foyos en territorio de Luna con los términos que señala, como se puede ver en mi Tom. 36. Apend. LVII.

Los vecinos de Angeriz Anejo de Miraz en tierra de Parga, Obispado de Lugo, han cuidado de conservar en su Iglesia de Santa Maria, en medio de haberse reedificado una lápida que está encaxada en la pared interior de la Iglesia frente de la puerta traviesa, y contiene una Inscripcion perteneciente al año de 1175. y sumamente importante para desvanecer cier-

tas

tas equivocaciones en este catálogo, como diré en las memorias del Obispo sucesor de D. Juan. Dice asi:

ANO XXV LVCENSIS
PONTIFICATVS IOHIS
CONSECRAVIT ECLAM
ISTAM ERA MCCXIII
DNICO POST SCTI MICHL

Orden del Cister en la Diócesis de Lugo.

La devocion á la reforma Cisterciense, que por la fama de los Monjes de Claraval, y de la santidad del glorioso S. Bernando se introduxo en España, siendo la principal promotora la Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador D. Alonso, se extendió en breve tiempo por el Reyno de Galicia, donde antes de cumplirse el primer medio siglo del instituto Cisterciense, tenia ya este la Abadía de Melon en el Obispado de Tuy, la de Osera en el de Orense, y la de Sobrado en el Arzobispado de Santiago. Fundóse poco despues de estas la de Meyra, asi llamada del territorio en que se estableció, propio de la Diócesis de Lugo, y situado cerca del nacimiento del Miño, cuya fuente, como escribí en el Tom. preced. se dice en Escrituras del Monasterio *Miñana, Fon Miñaa, y Fomiñaa.* El Emperador D. Alonso habia hecho merced del término de Meyra á Alvaro Rodriguez, noble vasallo suyo, del qual conjeturan, dice Manrique, los Monjes de aquel Monasterio, que lo cedió luego à la familia Cisterciense. Por lo que toca à privilegios Reales, el primero en que se menciona, y dota el Monasterio, fue dado por el Emperador D. Alonso hallandose en la Ciudad de Se-

go-

govia en 6. de Julio del año de 1154. en que ya presidia nuestro Obispo D. Juan, y estando en la misma Ciudad el Cardenal Jacinto Legado de la Iglesia Romana, que fue testigo de la donacion. En este instrumento se supone fundado el Monasterio, y la fundacion segun Manrique fue diez años anterior à esta data. La clausula de la dotacion Imperial enseña no solo las rentas que dió el Emperador, sino tambien la advocacion del Monasterio, y el nombre de su primer Abad. *Facio chartam*, dice, *donationis & textum firmitatis Deo, & Sanctæ Mariæ de Meyra, Monasterio, & vobis Domino Vitali primo illius Abbati, & omnibus ejusdem Monasterii successoribus vestris de decimo, & omni redditu de Ripa Evii, & illo villari, quod vocatur de Chain & jacet in terra Crescendi.*

La vida que se estableció en Meyra era en todo semejante à la del Cister y Claraval, y asi por esto, como por la grande opinion del Abad Vidal, se esparció por todas partes su fama, y se acogián à este sagrado asilo muchos aun de la primera nobleza, y otros se esmeraban en amplificar el Monasterio, haciendole donacion de sus haciendas. Fue singular en esta devocion una Condesa llamada D. Fronilde, la qual en el año de 1175. era Señora del Monasterio de Santa Maria de Ferreyra en tierra de Lemos, y Obispado de Lugo, cuya antiguedad es conocida por las Escrituras de su archivo. Véase Yepes Tom. 4. fol. 302. Esta Señora pues, y la Condesa Doña Sancha Fernandez, la Abadesa Doña Maria Sanchez, D. Gil, el Conde D. Velasco, D. Fernando, y Doña Teresa del mismo apellido de Sanchez, y Doña Maria, y D. Fernando Osoriz precediendo la autoridad y el consentimiento de D. Juan Obispo de Lugo, ofrecieron el expresado Monasterio à Dios, y à D. Vidal, Abad de Meyra, prometiendo que jamás pretenderian tener parte en él como en cosa que perpetuamente debia ser del Orden del Cister. Hízose Escritura de esta donacion en 17. de Diciembre de dicho año de 1175. y la firmaron todos los donantes, y luego los Prelados D. Pedro, Arzo-

zobispo de Compostela, Don Juan, Obispo de Lugo, y D. Alonso de Orense. Síguense en las confirmaciones el Conde de Urgel, y Don Gomez, y luego los Abades D. Vermudo, D. Gil que lo era de Sobrado, D. Vidal de Meyra, y D. Martin de Melon.

En el mismo dia, mes y año la referida Condesa Doña Fronilde hizo una copiosa donacion al Monasterio de Ferreyra, y asimismo al de Meyra, y à todas las Monjas, *quæ in religione sancta voluerint perseverare juxta consuetudinem Cisterciensium Monachorum per manum Abbatis vocabulo Vitalis de Meyra, & per consensum, & per præceptum Joannis Lucensis Episcopi.* A la donacion de D. Fronilde se junta la de Doña Maria Sanchez que se llama Abadesa de Sobrado, y ofrece la parte que tenia en las Iglesias de Ferreyra. Hablan luego las dos Señoras y dicen que dan todo lo expresado en la Escritura al Orden del Cister, y à D. Vidal, Abad primero de Meyra, y à todos los sucesores en la Abadía.

El exemplo y la devocion de la Condesa D. Fronilde movieron à otras personas ilustres à exercitar la misma piedad, enriqueciendo à su Monasterio de Ferreyra con donaciones que hacian à la misma D. Fronilde. En el año de 1182. D. Elvira con el consentimiento de su marido D. Gutierre, y de sus hijos la hizo una donacion, conviniendo ambas Señoras en que si la donante ù otra de su descendencia querian hacer vida religiosa en aquel Monasterio seria admitida y sustentada en él segun las facultades que tuviese. Llevando de la buena opinion de la Condesa y de su Monasterio el Rey D. Fernando, la hizo merced de todo lo que le tocaba en el Coto de Ferreyra, *cum tota silgaria*, dice, *& totum meum canitelum*, y otras gracias que expresa en el instrumento dado en el mes de Febrero del año de 1180. y que comienza asi: *Attendens devotionem, & obsequium, quod sæpíssime dilectissima mea comitissa Domna Fronilla mihi exhibuit* &c. D. Guiomar, hija de la Condesa imitó perfectamente el exemplo de su madre, confirmando todas las donaciones que habia hecho

cho

cho à su Monasterio, y declarando su voluntad, de que se profesase en él, como su madre tenia determinado, el instituto Cisterciense baxo la direccion del Abad de Meyra, y con la condicion de que si ella, ò alguna de su linage queria vivir consagrada à Dios en aquel Monasterio, fuese recibida benignamente, proveyendola de lo necesario. Hízose instrumento de esta confirmacion, y pacto en el año de 1196. siendo D. Menendo Abad de Meyra.

El Monasterio Cisterciense de Ferreyra, se mantuvo sujeto à los Abades de Meyra desde el año de 1175. en que se hizo su incorporacion al Cister, hasta cerca del año de 1600. En este tiempo los Cistercienses destinaron el Monasterio de Meyra para Colegio de Filosofia, y como por esta razon, esta casa debia gobernarse en adelante por Monjes, que podian ser hijos de otros Monasterios, determinaron que el de Ferreyra quedase separado del de Meyra, y unido con este à la Congregacion.

De la venerable reformadora D. Fronilde, dice Manrique que vivió hasta el año de 1196. en que pasó llena de méritos à la vida eterna; mas parece que su obito debe ponerse algunos años antes en vista de que por el lib. de donaciones del Monasterio de Meyra num. 416. y 417. consta, que su hija la Condesa Doña Guiomar tenia cumplido el testamento de su madre en el año de 1189. y entregados al Monasterio de Meyra quatrocientos maravedises que le habia mandado sobre las posesiones que expresa. Se cree que el cuerpo de esta Señora está en uno de los arcos del claustro baxo de Ferreyra à mano izquierda, y que se conserva entero è incorrupto, aunque hoy no puede registrarse facilmente por haberse cubierto de cal y canto, para evitar los perjuicios de una vana curiosidad.

A la muerte de la venerable Fronilde, y del insigne y virtuoso Abad de Meyra D. Vidal, cuyo fallecimiento fue muy inmediato al de la Señora Condesa, se siguio por la falta de tan respetables personas una terrible persecucion contra el Monasterio de Meyra, cuya grandeza excitaba ya la envidia de los impios.

Atrevieronse pues, ciertas personas poderosas de la comarca à invadir las posesiones de los Monjes, y à talar sus campos, oprimir sus criados, echar de los pastos sus ganados, y despojar las granjas; ni habia entonces potestad que pusiese freno à tales excesos por estar ocupado el Rey D. Fernando devotisimo patrono del Monasterio en la guerra contra los Moros en la frontera de Cáceres. Por esta razon D. Nicolas sucesor en la Abadía de D. Vidal tuvo que partirse à Cáceres, donde representó al Rey las grandes vexaciones que los Príncipes de la tierra hacian à su Monasterio. El Rey se apiadó de los Monjes, y expidió un privilegio confirmando con su autoridad las posesiones del Monasterio, y estableciendo graves penas contra los infractores de su decreto, ò invasores de los bienes de Meyra. Dióse este privilegio en Cáceres en 19. del mes de Enero del año de 1184; y juntamente escribió sus letras à los Obispos de Oviedo, Lugo, Orense, y Mondoñedo rogandoles, que pusiesen toda su vigilancia en contener con censuras Eclesiásticas à los que procediesen contra el expresado privilegio, no concediendoles jamás la absolucion, si no restituian enteramente lo que llevados de la malicia de su corazon robaron á tan santo lugar. Esta Real proteccion fue bastante, para que el Monasterio de Meyra conservase pacificamente sus privilegios y heredades en los tiempos sucesivos; por lo que no solo se reconoce D. Fernando II. como bienhechor principal de aquella ilustre casa, sino que se le dá el título de Fundador en atencion à las copiosas donaciones, que la hizo, y à la autoridad con que corroboró sus privilegios asegurando à los Monjes en la posesion de todo lo que gozaban.

Memorias últimas del Obispo D. Juan.

El grande y religioso Príncipe D. Fernando, que por su piedad era sumamente amado de sus vasallos continuó su liberalidad en los años siguientes al de 1175. como com-

comprueban los muchos privilegios que tengo referidos en mis libros, y se expidieron en aquel tiempo. El Tumbo viejo de la Catedral de Lugo nos ofrece un buen testimonio de la beneficencia del Rey con los vecinos de esta Ciudad, à quienes llama sus amados vasallos, confirmandoles todos los fueros concedidos por sus progenitores, y concediendoles otras nuevas gracias. La data de la Escritura que contiene estos fueros es muy importante para la hist. del año de 1177. por lo que la pongo aqui literalmente. *Facta Carta in Zamora mense Decembri anno quo Rex Dominus Fernandus rediit ab exercitu de Sevilla sub Era MCCXV. Regnante Rege Fernando Legione, Gallæcia, Asturiis & Extremadura.*

Síguese el año de 1178. en que el Rey de Leon Don Fernando concedió à la Santa Iglesia de Lugo, y á su Obispo D. Juan un privilegio que debo referir por las clausulas que contiene, muy importantes à nuestra historia. Consta, pues, por este instrumento, que en el año de 1178. se juntó en Salamanca un Concilio, à que asistieron el Rey, los Obispos de su Reyno, los Abades, y otras personas Eclesiásticas, los Condes, Príncipes y Gobernadores de las Provincias. La piedad y liberalidad del Rey con las Iglesias hasta dicho año habia sido tan sobresaliente, que era generalmente ensalzado con los elogios de Príncipe munifico, y amante de la Religion, y de los lugares sagrados. Sin embargo dice el mismo Rey en el expresado privilegio que entre las cosas que ofrecio en presencia del Concilio guardar con todas sus fuerzas, fue una la de amparar y defender las posesiones de la Santa Iglesia de Lugo, asi por el respeto que se debia à un lugar tan digno de reverencia, como por lo mucho que amaba al Obispo D. Juan, à quien estaba encargado el gobierno de la misma Iglesia. Confirma luego las donaciones que se le habian hecho por sus progenitores, y deseando que las donaciones que él mismo tenia hechas, tuviesen en los siglos sucesivos su debida forma, las confirma con mayor expresion ó individualidad, y las pone baxo

la proteccion del Pontífice Romano. Concluyese el privilegio con estas palabras: *Data Carta apud Taurum paulo post celebrationem Concilii Salmanticæ Nono Octob.* y anota el año del modo extraordinario que se puede ver en los Apend. del Tom. pres. Los Obispos que confirmaron la Escritura, son Pedro de Compostelà, Juan de Leon, Rodrigo de Oviedo, Fernando de Astorga, Villelmo de Zamora, Vidal de Salamanca, Alonso de Orense, Bertran de Tuy, Rabinato de Mondoñedo, y Pedro de Ciudad-Rodrigo.

La Reyna Doña Teresa poseía en el territorio de Pallares quatro Iglesias, que eran S. Juan de Campo, Santiago de Ferroin, S. Martin de Castro, y S. Mames de Framir, y asimismo tocaba à su patrimonio una posesion que se decia de Musia. Sobrevinola una peligrosa enfermedad, y hallandose ya en el extremo de su vida ofreció las dichas heredades à la Iglesia de Santa Maria de Lugo, y à su Obispo D. Juan, y de esta donacion hizo su piadoso marido el Rey Don Fernando una Escritura cumpliendo en ella la voluntad de la Reyna, señalando los términos de las posesiones, è imponiendo à los transgresores la multa que debian pagar asi al fisco Real, como à la referida Iglesia, dandola el dictado de muy digna de reverencia. Dice la data: *Facta Karta apud Legionem VIII. Id. Februarii sub Era MCCXVIIII.*, y despues de la firma del Rey se pone la de la Reyna con estas palabras: *Ego Regina Domina Tharasia hanc donationem factam Deo & B. Mariæ Lucensi de supradictis quatuor Ecclesiis & hæreditate mea de Musia ob remedium animæ mea conf.*

En el mismo año de 1181. ponen algunos las dos últimas memorias de este Prelado, y son dos confirmaciones de las Escrituras de donacion que el Conde D. Rodrigo Alvarez, y su hermana Doña Sancha hicieron al Monasterio de Meyra en 13. de Junio, y 13. de Septiembre, segun se lee en el Becerro del referido Monasterio num. 1. y 534. Pero aunque la data de la primera pueda verificarse, no asi la de la segunda; porque como veremos en el

su-

sucesor, habia fallecido nuestro Obispo dos meses à lo menos antes del 13. de Septiembre.

Hay además de las referidas otras muchas memorias del Obispo D. Juan, de las quales trataré aqui por no saberse el año cierto en que deben fijarse. Entre los rescriptos dirigidos por Alexandro III. à este Prelado ò à su Iglesia se lee una dandole licencia para edificar una Iglesia en el lugar de Cancelada que le habia concedido el Rey D. Fernando, y para hacer donacion de ella en favor de los Monjes del Cister, quedando siempre salvo el derecho Diocesano. Expidióse este Breve en Letran en 3. de Junio.

El Doctor Pallares refiere otro Breve de Urbano III. citando el legajo de Bulas Apostólicas num. 17. del qual consta, que siendo Obispo D. Juan maltrataron los vecinos de Lugo al Canónigo que era Merino de la Iglesia, y le obligaron à huir con cinco compañeros, y meterse en la Catedral para defenderse de sus perseguidores. Estos los siguieron, y entrando en la Iglesia los mataron, é injuriaron tambien al Obispo, de modo que tuvo que escapar, y desamparar la Ciudad. Los vecinos se apoderaron del Señorío de esta que tocaba al Obispo y su Cabildo, y como si fuesen legitimos Señores comenzaron à repartir los oficios de su gobierno. Arrepintieronse luego aunque sin la debida sinceridad de los excesos que cometieron, y habiendo vuelto el Obispo, le restituyeron el Señorío de la Ciudad, y le hicieron homenage, prometiendo ser en adelante fieles vasallos de la Iglesia. No cumplieron el juramento con que ofrecieron esta lealtad, antes bien despues de haber dado al Rey cierta suma de dinero por tenerle favorable, se atrevieron en el santo dia de Pentecostes à poner manos en su Prelado y en los familiares, apedreandoles, y quitandoles quanto tenian en sus casas.

Es creible que el suceso referido sea el mismo en que se halló el Presbítero, de quien el Papa Alexandro III. escribió al Obispo D. Juan la orden siguiente que se lee en la Coleccion de Concilios en los Apend. al Concilio Late-

ranense III. cap. XI. *de Deposit. Clericorum. Præsentium lator in quodam conflictu asserit, se fuisse pro parte tamen illorum, qui violentiam repellebant, in quo lapides ipse projecit, sed aliquem non percussit, quem nos, quia per alios illic aliqui dicuntur occissi, à celebratione missarum præcipimus abstinere, &c.*

El verdadero tiempo de estos sucesos manifiesta el enorme yerro, que en punto de Cronologia se nota en los memoriales que cita el P. Castro en su primera parte del Arbol Cronológico lib. 1. cap. 6. en los quales se lee: que habiendo llegado el glorioso P. S. Francisco à la Ciudad de Lugo, cuyos moradores le concedieron sitio para fundar Convento de su Orden en Santa Marina, ò Monte Labio, halló que la Ciudad estaba dividida en bandos de los que resultó la muerte de un Prebendado, y el mal tratamiento de su Obispo D. Juan con otros insultos, propios de un pueblo desenfrenado y sin respeto. Contra estas discordias, dicen, empleó el Serafico Padre su celestial eloqüencia, y consiguió que las parcialidades se rindiesen à las verdades Evangelicas, pacificandose y trocando en amor Christiano la enemistad con que se perseguian. Esta relacion, pues, debe desecharse como falsa en vista de que los sucesos de Lugo fueron anteriores à la fundacion del Orden de S. Francisco, y à la venida del glorioso Padre à España, lo que no se verificó antes del año 1215.

En los Apend. cit. del Concilio Lateranense III. parte 34. se halla tambien el cap. III dirigido por el expresado Papa à nuestro Obispo, que como se colige de él, consultó algunos asuntos dificiles. Véanse asimismo los capp. 1. y 2. de la parte 46. en que Alexandro III. responde al Obispo de Lugo D. Juan sobre las dificultades que este le propuso.

En la vida de S. Rosendo publicada en el Tom. XVIII. de la España Sag. se refiere un milagro, que el Santo hizo con el Obispo D. Juan para correccion de su incredulidad à las maravillas del mismo Santo. El Autor fue tan cercano à la presidencia de este Prelado que concluye su relacion de este modo: *Eadem*

quip-

quippe die sospitatem consequitur, sicuti ab iis, qui hactenus ab eo (Joanne Episcopo Lucensi) *hoc audivere, me recolo agnovisse.*

Falleció en el año 1181. à que pertenecen sus últimas memorias, y en cuyo mes de Julio se menciona ya la eleccion del sucesor, que lo fue

DON RODRIGO,

Desde el año 1181. *hasta el de* 1218.

Este Prelado gozó muchos años la dignidad de Dean de Lugo, y con este título se lee su firma en varios privilegios, y en el Breve del Cardenal y Legado Jacinto, dado para la reforma de prebendas, en cuyo principio se pone su nombre y dignidad despues del Obispo D. Juan.

En 12. de Octubre del año de 1177. hizo una donacion à la Catedral, en que manifestó la pureza de su conciencia acerca del uso de los bienes Eclesiasticos. Dice que para no defraudar à los pobres en lo que él percibia de las rentas de la Iglesia, daba à la Catedral dos heredades que gozaba por un patrimonio, una en Villamayor debaxo de la Parroquia de S. Cosme de Fenoleda, y otra debaxo de la Parroquia de Boimorto, para que teniendolas uno de los Canonigos de mayor diligencia en conservar y cultivar las dichas heredades, diese de sus frutos al Cabildo media marca de plata todos los años en la Octava de la Asuncion de la Sagrada Virgen, quedandose el Canonigo con lo restante, para ser de este modo participante del beneficio el que lo era del trabajo. Fue hecha esta Escritura siendo Obispo de Lugo D. Juan, Chantre D. Pedro Miguelez, Arcediano de Aviancos D. Suerio, Arcediano de Deza D. Pelayo Bervegen, Arcediano de Sarria D. Juan, Arcediano de Neyra D. Pelayo Benenato; y despues de expresarse algunas potestades seculares firma D. Rodrigo con estas palabras: *Ego Rudericus in Ecclesia Lucensi Decanus hanc Cartam donationis, quam eidem Ecclesiæ facio, propria manu roboro, & confirmo.*

Fue electo Obispo de Lugo el año de 1181. en que falleció su antecesor, lo que se demuestra por una donacion

que Froyla Heriz hizo de ciertas heredades al Monasterio de Meyra en el dia 30. de Diciembre de dicho año, como se lee en el Becerro de aquella ilustre casa fol. 219. donde se expresa la nueva dignidad de D. Rodrigo con estas palabras: *Lucensis Episcopus Rudericus, qui de novo est factus.* Anterior à este instrumento es el privilegio del Rey D. Fernando II., por el qual confirmó este piadoso Principe todas las donaciones hechas en los tiempos pasados à la Santa Iglesia de Lugo, las quales estaban ya confirmadas por los Papas en las Bulas que el mismo Rey alcanzó para mayor firmeza de la actual posesion de la Iglesia. Dice el Rey que concedia este privilegio en el tiempo de la eleccion de D. Rodrigo, y hablando del antecesor D. Juan, le llama Obispo de buena memoria. La data es: *Facta littera apud Villam Francam V. Id. Julii sub Era MCCXIX.* Es pues cierto lo que dixe antes, esto es, que el Obispo D. Juan murió à lo menos dos meses antes del 13. de Septiembre de 1181. y que el sucesor estaba ya elegido en el mes de Julio del mismo año.

Antes de referir otras memorias de D. Rodrigo, es necesario advertir que son tantos los monumentos en que se llama *Rodrigo II.*, que no se puede dudar, que en el tiempo de su presidencia se creía que la Iglesia de Lugo habia sido gobernada antes de ella por otro Prelado del mismo nombre, que yo no he podido descubrir aunque he puesto para ello la mas activa diligencia. Los que admiten como legítimo el privilegio que se dice de los Votos de Santiago, tienen en las subscripciones la firma de un D. Rodrigo, Obispo de Lugo, y no hallarán dificultad en decir el motivo, por qué el Prelado que comenzó à presidir en el año de 1181. se llama Rodrigo II. Pero los que son de parecer que el privilegio es sospechoso, siendo una de sus pruebas la falsedad ò ficcion de las firmas, por no hallarse muchos de los subscribientes en los Catálogos, ù otros monumentos de sus Iglesias, se resistirán à reconocer por verdadero Obispo de Lugo aquel Rodrigo, de quien no hay memoria alguna en el Catálogo antiguo que

que tiene esta Iglesia, ni en los demás instrumentos que hacen rico y copioso su Archivo. Asi se vé en el M. Florez, que haciendo memoria de este Prelado, puesto por algunos en la série de los Obispos Lucenses, dice: El que introduxo al D. Rodrigo confirmante del privilegio de los votos de Santiago, poniendole entre Odoario y Aldaufo, ni reflexionó en los tiempos, ni conoció los documentos sobre los sucesores de Odoario, en ninguno de los quales suena D. Rodrigo.

El Doctor Pallares puso à D. Rodrigo II. en el año de 1173. contra la fé debida à à una multitud de Escrituras del Archivo de su Iglesia, y de otros que llaman constantemente Rodrigo II. al Prelado sucesor de D. Juan en el año de 1181. Alega quatro Escrituras de ventas dadas en dicho año de 1173. en comprobacion de que el Obispo que presidia entonces en Lugo se llamaba D. Rodrigo; pero ninguna es de la Era de 1211. como él dice, sino de la de 1241. por tener la X. el rayuelo que la da el valor de quarenta. Por falta de esta advertencia dice el Autor citado, que la primera Escritura de venta es de Gontroy Diaz à Doña Urraca Perez, en tiempo del Rey D. Alonso, y siendo Señora de Galicia la Reyna Doña Berenguela en la Era de 1211. quando faltaban muchos años para aquel Reynado y Señorío. Refiere tambien que este D. Rodrigo se halló en Leon quando reynando D. Fernando, el Cardenal Jacinto trasladó los cuerpos de los Santos Martyres Claudio, Lupercio, y Victorico, y que por la inscripcion que se gravó entonces en una lápida, se reconoce que asistió el Obispo D. Rodrigo. Este suceso pertenece tambien al año de 1173. pero la inscripcion que se puede ver en mi Tom. 35. pag. 409. no expresa el nombre de los Obispos que se hallaron en la translacion, sino los títulos solos, por lo que no puede apoyarse con este monumento la presidencia de D. Rodrigo en aquel año.

La inscripcion que puse en las memorias del Obispo D. Juan, de la consagracion de la Iglesia de Santa Maria de Angeriz, evidencia tambien que este Prelado y no D. Rodrigo presidia en el año de

de 1173. porque en el año de 1175. se verificaba que D. Juan estaba en el año XXV. de su Pontificado, lo que es incompatible con haber faltado ya su presidencia en el año de 1173.

En los principios de la presidencia de D. Rodrigo parece que los vasallos del Obispo reconocian por sus Señores à los vecinos de la Ciudad, ò à otros segun su arbitrio. De aqui provenia que el Obispo se hallaba privado de todo el servicio que le debian sus vasallos, siendo asi que por los privilegios que se habian concedido à la Iglesia en los años anteriores, le tocaban los mismos derechos que solian tener los Reyes. D. Fernando II. tuvo noticia de esta falta de reconocimiento, no solo por el Obispo D. Rodrigo que le representó sus quejas, sino por el testimonio de otros muchos que se lo refirieron; y deseando mantener el dominio de los Obispos de Lugo, dió su Real decreto, mandando que ninguno del estado clerical ò laical pudiese recibir por vasallos suyos à los que eran de territorio perteneciente al Obispo; y que solo este percibiese los tributos y servicios que como à señor se le debian. Mandó asimismo, que en el caso de no querer los vasallos del Obispo apartarse de los señores que contra toda justicia habian reconocido, pudiese el Obispo obligarlos por su mayordomo secular, aunque fuese usando de prisiones, ò despojando à los rebeldes de los bienes que poseían. Y porque los vecinos de Lugo alegaban que tenian privilegio de no pagar tributos, concedido por el mismo D. Fernando II. declara este Principe que en el caso de haberse concedido aquella gracia, la revocaba de suerte que no valiese en adelante, pues solo queria y ordenaba que al Obispo D. Rodrigo se diesen los mismos derechos que se habian dado à su antecesor D. Juan. Despachóse esta Orden Real en Coria en 8. de Febrero de la Era 1220. año 1182.

En 14. de Julio del mismo año se hallaba el Rey D. Fernando en Lugo, y en este dia concedió à la Iglesia y al Obispo D. Rodrigo, *& vobis alumne noster Domine Ruderice II. ejusdem Ecclesiæ electe*, un privilegio, por el que confir-

firmaba todas las donaciones anteriores. Firmó el instrumento nuestro D. Rodrigo con el mismo adito de *electo* como se puede ver en los Apend. En el mismo año consagró este Prelado la Iglesia de S. Pedro de Puerto Marin, segun se lee en una lápida, que referida la consagracion y los Santos á que estaba dedicada la Iglesia, expresa el Pontificado de D. Rodrigo con estas palabras. DÑO. R. II. LVCENSE EPISCOPO SVB ERA MCCXX. Con el mismo adito de Rodrigo II. confirmó en 17. de Octubre de este año la donacion que la Condesa Doña Elvira hizo al Monasterio de Ferreyra, de la qual hablé arriba, cuya Escritura fue hecha *apud Lucum Era MCCXX. XVI. KAL. NOV.*

Puso gran diligencia este Prelado en asegurar las posesiones de su Iglesia, alcanzando del Pontifice Romano Lucio III. algunos rescriptos, como el que se le dirigió en el año de 1183. confirmando en favor de su Catedral la Iglesia de Randar con todas sus pertenencias, y el que el mismo Papa expidió confirmando las Bulas de sus antecesores Calixto, Inocencio, Adriano, y Alexandro, y corroborando con su autoridad Apostolica todas las donaciones que los Reyes y otras personas habian concedido à su Iglesia. Confirmó tambien el referido Pontifice la sentencia que dieron cinco Cardenales en Roma, en el pleito que D. Rodrigo siguió con D. Alonso, Obispo de Orense, sobre ciertos territorios, la qual sentencia se inserta en la Bula para mayor firmeza, y se reduce à poner perpetuo silencio en aquella discordia. Expidióse esta Bula en Verona à 4. de Agosto del año de 1185. y quarto del Pontificado de Lucio III.

Los vecinos de Lugo, de cuya sublevacion en tiempo del Obispo D. Juan hablé antes, reconocieron su culpa baxo el Pontificado de D. Rodrigo, y se arrepintieron de ella con la sinceridad que se verifica por una Escritura pública que firmaron en 13. de Abril del año de 1184. Confiesan en ella, que hasta entonces habian sido rebeldes à su Obispo, y que con pretexto de sus fueros le quitaban sus derechos, y le defraudaban en parte el dominio

que

que tenia legitimamente; y prometen que en adelante le respetarán y obedecerán como à su Señor, considerando que los muros y puertas y toda la Ciudad pertenecian à su dominio. Imponen luego penas à los que contraviniesen à la obediencia debida à su Señor Obispo, y nombran cinco varones ilustres que cuiden de hacer que se observen sus humildes ofertas, y que les den auxilio y favor siempre que el Obispo se opusiere à sus privilegios. Hizose la Escritura con tanta solemnidad, que la firmaron cien vecinos, que en nombre de todos los demás juraron la obediencia y prometieron el homenage.

Despues que los Lucenses reconocieron el señorío del Obispo, le autorizó nuevamente el Rey D. Fernando con su hijo D. Alonso, confirmando la carta de donacion del Rey D. Alonso su Avuelo, ordenando que quanto perteneció en algun tiempo al derecho Real dentro de los muros de la Ciudad, todo fuese de la Iglesia, *& Episcopi*, dice, *Roderici Secundi, qui nunc præest, & Canonicorum suorum, ac successorum, qui post ipsum præesse meruerint.* Mencionando tambien los antiguos privilegios que sus progenitores habian dado à la Sede Lucense, mandó que ninguno de su Real familia reconociese en caso de habitar en la Ciudad de Lugo otro Señor que al Obispo, y que los nobles que viviesen alli, estuviesen siempre baxo la jurisdiccion de la Iglesia y Obispo; porque de lo contrario perderian la hacienda que de qualquier modo hubiesen adquirido. Dióse este privilegio en Leon en 4. de Octubre del año de 1184. y lo confirmaron D. Pedro, Arzobispo de Compostela, y los Obispos D. Manrique de Leon, D. Rodrigo de Oviedo, D. Fernando de Astorga, D. Rodrigo de Lugo, D. Rabinaldo de Mondoñedo, D. Alfonso de Orense, y D. Bertran de Tuy, y despues los principales Señores del Reyno. Vease en los Apend.

Omito varias Escrituras de venta existentes en el Archivo de la Santa Iglesia de Lugo, y autorizadas con la expresion del Pontificado de D. Rodrigo, y otras en que firmó algunas donaciones y cam-

cambios que se hicieron hasta fin del Reynado de D. Fernando II. que falleció en 26. de Febrero de 1188. segun la clausula que publiqué del Kalendario antiguo de la Santa Iglesia de Leon, en la hist. de esta Ciudad y de sus Reyes. En el mismo año comenzó à reynar su hijo D. Alonso IX. perfecto imitador de su padre en el amor à la Religion, y en la piedad hácia las Iglesias y Monasterios; el qual en el dia 18. de Octubre del primer año de su Reynado, testificó su devocion à la Santa Iglesia de Lugo, confirmando el privilegio que he referido de 4. de Octubre del año de 1184. ratificando la concesion de su padre y otros precedentes sobre el señorío de la Catedral y de su Obispo en la Ciudad de Lugo, y otras donaciones de su piadoso progenitor. La data de este privilegio confirmatorio dice asi: *Facta Carta apud Zemoram XV. Kal. Novembris Era MCCXXVI.*

La devocion de Doña Teresa Pelaez à la Iglesia de Santa Maria de Lugo, y la gran liberalidad con que la ofreció la Villa que se decia de Paacios de Maurelos, que tenia en dote por su marido D. Martin Fernandez, con otras posesiones, movió al Obispo D. Rodrigo y al Dean y Cabildo à manifestar su gratitud, dandola por toda su vida la Iglesia de S. Eusebio con todas sus pertenencias, con la condicion de que la dicha Señora fuese siempre vasalla fiel de la Iglesia de Lugo, la qual ofrecia tambien mantenerla con todo su poder en la posesion de lo que daba. Doña Teresa quedó asimismo obligada à pagar en cada un año diez maravedís de peso legítimo, y à recibir esplendidamente al Obispo y à qualquier Canonigo, quando fuese à la expresada Iglesia de S. Eusebio. Firmaron la Escritura que se dió en 18. de Enero de 1189. el Obispo D. Rodrigo, el Dean D. Juan, el Arcediano Pedro, y el Tesorero de la Iglesia, subscribiendo despues todo el Cabildo con estas palabras: *Totum Capitulum approbat, & conf.*

Hallandose en Toro el Rey D. Alonso dió un privilegio que existe en el Tom. X. del Archivo Episcopal de Lugo, por el qual concedió à la Catedral el Monasterio de

de Diamonde con todos sus bienes en la forma que antes lo habia dado el Rey D. Fernando su padre. La data es del dia 14. de Mayo del año de 1190. y lo firmó el Rey con estas palabras: *Ego Rex Dominus Adephonsus accipiens à vobis Roderico Lucensi Episcopo in hujus cartæ, & confirmationis roboratione ducentos septuaginta morabetinos, hanc cartam proprio signo roboro, & confirmo.* Siguense las confirmaciones de D. Pedro, Arzobispo de Compostela, y de los Obispos D. Manrique de Leon, D. Villelmo de Zamora, D. Vidal de Salamanca, D. Alonso de Orense, D. Pedro de Tuy, D. Rabinato de Mondoñedo, y de otros principales Señores. Es muy notable la Escritura que en 26. de Diciembre del mismo año hizo Juan Suarez en manos del Obispo D. Rodrigo, la qual se contiene al fin del Tumbo Lucense. Tenia el expresado Juan una parte en la Iglesia de S. Miguél de Cervela, y moviendose cierta discordia entre él, y un Presbítero llamado Martin Perez, puso en éste violentamente sus manos, y le hirió dentro de la misma Iglesia. El Dean D. Juan remitió al delinquente al Obispo de Coria D. Arnaldo, el qual, segun advierte la Escritura, tenia facultad del Romano Pontifice para absolver de esta especie de pecado. Oyó su confesion D. Arnaldo, y le dió sus letras dirigidas à D. Rodrigo, Obispo de Lugo, para que éste le absolviese, si primero daba satisfaccion renunciando la parte que tenia en la dicha Iglesia, y ofreciendola para siempre à D. Rodrigo y los sucesores en la Sede. Asi lo hizo Juan Suarez, el qual firmó la Escritura estando presentes D. Juan, Dean de Lugo, D. Juan Rodriguez, Arcediano de Aviancos, D. Reginaldo, Canonigo de Lugo, y D. Fernando Oveco, Canonigo de la misma Iglesia.

Sin salir del Archivo de la Santa Iglesia de Lugo hallamos muchas memorias del Pontificado de D. Rodrigo. En el dia 1. de Agosto del año de 1191. Jordan Perez y su muger Doña Elvira Muñoz vendieron à este Prelado por el precio de 550. sueldos de moneda Andegaviense, una casa en el barrio que se decia Montaen, cuyos linderos

ros se anotan con gran puntualidad. Hallaronse presentes à la Escritura veinte y nueve testigos, de los quales eran diez y ocho individuos de la Catedral, y todos ellos la firmaron expresando sus nombres, apellidos, y dignidades. El Notario de este instrumento fue un Canonigo de Lugo llamado Román, que en el año siguiente à 15. de Marzo vendió à un Subdiacono que se decia Pedro Agulie, una casa en Lugo en el coto de los Canonigos, expresando ademas de las señales de la casa el Reynado de D. Alonso, y el Pontificado de D. Rodrigo. Este Prelado dió en 13. de Agosto del año de 1193. la Iglesia de S. Martin de Requeijo à un Clerigo llamado Pedro Perez, para que viviese en ella con la honestidad que pedia su estado, y la administrase dando al Obispo la tercera parte de los diezmos, labores, y quartas de las heredades de la misma Iglesia, y una comida Episcopal, y recibiendo al Obispo, siempre que fuese à S. Martin de Requeijo, como era costumbre de los vasallos fieles respecto de su Señor. Existe la Escritura de esta concesion en el Tom. III. de perg. del Archivo Episcopal. En 17. de Agosto de 1194. dió D. Rodrigo su consentimiento para que el Cabildo hiciese donacion en favor de Doña Toda Perez, Señora del Monasterio de Decion de una hacienda de Auria, que en otro tiempo dió à la Catedral Doña Teresa venerable Abadesa del dicho Monasterio. Hizose esta concesion con la carga de que Doña Toda pagase al Cabildo anualmente en la fiesta de S. Tomás, Arzobispo y Martyr, siete sueldos de la mejor moneda que corriese en el pais. Firmó la Escritura nuestro Obispo, y el Dean D. Juan, siete Dignidades y dos Canonigos, y fue Notario el mismo Canonigo Roman que mencioné poco antes.

En los Apend. de los documentos que se publicaron al fin de la representacion hecha al Señor D. Cárlos III. por el Duque de Arcos contra el voto de Santiago, se pone en el número XXV. un extracto de la concordia hecha en tiempo del Obispo D. Rodrigo, año 1194. entre la Santa Iglesia de Santiago,

y

y la de Santa Maria de Lugo. El extracto se sacó literalmente de la hist. de Lugo, escrita por el Doctor D. Juan Pallares y Gayoso, y de lo que este Autor, que à la verdad fue muy poco esmerado en el reconocimiento de monumentos antiguos, escribió en el fol. 157. coligió el Escritor de la representacion todo lo que puso en la nota que se lee al pie del extracto, y dice asi: Este documento ofrece las reflexîones siguientes. I. Que el uso de votos y donaciones à los Santos de medida de pan por cada yunta de labranza es mas antiguo en Galicia que la fundacion de la Santa Iglesia de Santiago. II. Que los votos à nuestra Señora de Lugo son los mismos que la Santa Iglesia de Santiago pretendió por el privilegio de Clavijo; pues de otro modo no pudiera entre ellas haber disputa, y cada una percibiria el suyo. III. Que el mismo hecho de haber cedido la Santa Iglesia de Santiago à la de Lugo la mitad de los votos en aquel Obispado, arguye la poca seguridad de su título. IV. Que esta concordia como hecha en perjuicio de tercero no puede perjudicar à los labradores del Obispado de Lugo, para que ahora sean absueltos de contribuir à una ú otra Iglesia.

Teniendo yo presente el documento de la concordia que se celebró entre las Iglesias de Santiago y Lugo, debo decir que la controversia se movió solo acerca de los votos y cera que se pagaban en la Diócesis de Lugo à nombre del Apostol Santiago, sin que en el instrumento haya la mas leve memoria de los votos de nuestra Señora de Lugo. Acerca de la composicion de ámbas partes consta, que estas convinieron, en que la Iglesia de Compostela percibiese los votos y cera que se pagaban en tierra de Decia y de Ventosa, y en el Coto de Samos, y que la de Lugo cobrase todo lo que se pagaba en el Coto que ella tenia en el contorno de la Ciudad. En tierra de Lemos, y en lo restante del Obispado debian partir por mitad las dos Iglesias, de manera, que ni una ni otra pudiese recibir alguna porcion de los votos y cera, sin que la dividiese con la otra partícipe. Véase este instrumento

to en los Apend. del Tom. presente, y en él se hallarán los nombres de los Prelados y Capitulares de ambas Iglesias en dicho año de 1194.

Otra célebre concordia se hizo en 28. de Enero de 1195. entre nuestro Obispo y su Cabildo, y el Abad y Comunidad del insigne Monasterio de Samos, contando con la mas estrecha paz y amistad el largo pleyto, que se habia seguido en el Tribunal del Arzobispo de Braga D. Martin, Delegado para esta causa por Gregorio Diácono Cardenal de Sant-Angel. Véase la Escritura de esta concordia en los Apend. en que se hallará un ilustre testimonio de la devocion de la Santa Iglesia de Lugo al Monasterio de Samos, cuya hist. puse en el Tom. preced. En 9. de Enero del año siguiente confirmó el Rey D. Alonso el privilegio que el Emperador su Avuelo concedió à los Canónigos de Lugo, haciendo libres sus personas y bienes. Autorizóse este instrumento con la expresion del Arzobispado de Pedro III. en Compostela, y de los Obispos de D. Manrique en Leon, D. Juan en Oviedo, D. Lope en Astorga, D. Rodrigo en Lugo, D. Alfonso en Orense, y D. Rabinado en Mondoñedo.

En este tiempo un Caballero que seguia la milicia, y se llamaba Rodrigo Rodriguez, hizo una Escritura en que dice que movido de la gracia de Dios, y considerando que era un grave delito, que los legos tuviesen dominio en la Iglesia de Dios, como aquellos de quienes dice la Escritura: *Qui dixerunt, hæreditate possideamus nobis Sanctuarium Dei*, ofrecia al Obispo D. Rodrigo II. y à su Catedral las porciones que tenia en la Iglesia de Santa Maria y Santiago de Ferro, y en Santa Maria de Maurel con la mitad de toda su herencia de Palacios. El Obispo D. Rodrigo juntó su Cabildo, y aceptando la devota oblacion del Soldado, y mirandole ya como à hijo espiritual de la Iglesia, le concede durante su vida diez modios y medio del mejor centeno que tuviese el Clérigo de la Iglesia de S. Juan de Campo, y además de esto quarenta haces de lino, y esto precediendo el consentimien-

to de su Arcediano D. Ordoño, à quien la Iglesia de Lugo tenia concedidos los dichos modios. Es la data de esta Escritura hecha por el Obispo y el Soldado: *Facta Carta apud Lucum in Era MCCXXXV. & quotum Idus Junii.* Desde este año hasta el de 1201. se hicieron algunas Escrituras de venta que se conservan en el archivo de esta Santa Iglesia, las quales están autorizadas con la expresion del Reynado de D. Alonso, y del Pontificado de D. Rodrigo.

En 13. de Febrero del año de 1202. la Ciudad de Lugo hizo un nuevo reconocimiento del dominio de D. Rodrigo su Obispo en sus muros y puertas, y en todo lo demás que podia pertenecer al derecho Real y Episcopal. Prometieron tambien sus vecinos componer todos sus pleytos y discordias conforme al arbitrio del Obispo, ó su Vicario. Resolvieron asimismo que la vandera de la Ciudad estuviese siempre en poder del Obispo, y ofrecieron seguirle fielmente à donde quiera que su Prelado ó Vicario los llevase. Y por quanto ellos por su voluntad habian cerrado la puerta del Castillo, convinieron ahora en que se abriese para el uso de los Canónigos, y en que esta puerta estuviese à la disposicion del Obispo como todas las otras estaban y debian estar. Se conformaron finalmente, en que si el Obispo queria ponerles Alcaldes, los pusiese à su gusto, en la inteligencia, de que asi en esto como en todo lo demás se portarian como fieles vasallos suyos. Firmaron esta Escritura muchos vecinos de la Ciudad, y despues de ellos subscriben D. Juan Dean de Lugo, D. Lope, Chantre, D. Juan, Arcediano, D. Ordoño, Arcediano, y D. Sancho, Arcediano, y se acaba el instrumento en esta forma: *Data Luci per manum Petri Domini Regis Notarii. Era MCCXL. & quot. Idus Februarii.* En 25. de Junio del mismo año, permutaron el Obispo D. Rodrigo, y el Abad de Ferreyra, dando el Obispo al Abad y à su Monasterio la hacienda que se decia de Pladaneda, que estaba en el Coto de Ferreyra, y el Abad al Obispo todo lo que su Monasterio tenia

en S. Esteban de Transulfi, que estaba en el Coto de la Iglesia de Lugo. En los tres años siguientes se hicieron algunas Escrituras de venta, que exîsten en el archivo de esta Iglesia, en las quales se continúa la memoria de la presidencia de D. Rodrigo, cuyo nombre se pone despues de expresarse el Reynado de D. Alonso.

Reconociendo D. Pelayo, Abad de Samos, y todo su Monasterio las muy singulares mercedes que habia recibido de la Santa Iglesia de Lugo, y en especial las que el Obispo D. Rodrigo les hizo en el tiempo de su presidencia, celebrando la concordia que dexo referida, y condecorando al Abad con la dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia, dieron al Obispo y Cabildo Lucense la hacienda de Vívele, el Eremitorio de S. Adrian con todas sus posesiones, y la Iglesia de Santa Maria de Villamayor de Paradela. Ratificaron tambien la donacion que un Monje llamado Don Arias, Alfonso habia hecho en favor de la Iglesia de Lugo, dexandola dos casares, el uno en S. Saturnino que le tocó por su madre, y el otro en Deade, que fue de su hermana Doña Urraca Alfonso Abadesa de Cangas. La Escritura que se hizo de esta concesion fue partida por las letras del alfabeto, y sellada con los sellos propios del Monasterio, y en el principio se puso el año y dia, que fue el de 1206. y el 9. de Noviembre.

En 11. de Febrero del año siguiente reiteró el Concejo de Lugo el reconocimiento, que referí en el año de 1202. Exîste el original en el lib. 10. de pergaminos del archivo Episcopal, escrito en el idioma vulgar de aquel tiempo; y se pondrá en los Apend. despues del latino, para que el curioso pueda cotejarlos, y vea las firmas de los vecinos de Lugo y de otros, diversas en parte en ambos instrumentos. Contínuase la memoria de D. Rodrigo en varias Escrituras de venta que se otorgaron hasta el año de 1210., autorizandose con su nombre y Obispado. En este año un Presbítero llamado Juan Vermudez, que pensaba en ir à visitar los santos Lugares de Jerusalem, dió al Obispo Don Rodrigo, y à su Cabildo la ter-

tercera parte de la Iglesia de S. Juan de Tidimor, que poseía por derecho de patronato. Pónense luego en la Escritura que se hizo de esta donacion, algunas condiciones, à las quales se siguen los testigos, siendo el primero el Obispo D. Rodrigo. En 15. de Febrero de 1213. Marina Eriz habido el consentimiento de su marido Fernando Nuñez, y de sus hijos hizo donacion à Don Rodrigo y à su Iglesia de toda la hacienda que tenia en S. Salvador, y en Santa Maria de Musia, en Paredes y en Recemir, y en todos los lugares à donde se extendia el nombre de posesion de S. Salvador de Musia. Teniala en prenda Domingo Froila por la cantidad de 130. sueldos de moneda Turonense, y su redencion quedó à cargo del Obispo D. Rodrigo que dió à Marina Eriz 150. sueldos de la moneda de Leon. En 31. de Marzo de 1214. Pedro Yañez, y su muger Doña Guillelma vendieron al Obispo D. Rodrigo una casa en Villafranca por el precio de cien maravedises, y la data de la Escritura dice: *Facta Cartula apud Villamfrancam in Era MCCLII. & quot. II. Kal. Aprilis, regnante Rege Adefonso in Legione, Regina Tarasia tenente Villamfrancam, Alcaides Joannes Moniz. Dominus Facundus: P. Episcopo in Astorica.* En el mismo año compró nuestro Obispo, en la expresada Villa por el precio de mil y cien sueldos una viña que estaba en el término que se decia Milaradelo, cuyo dueño se llamaba Abril, el qual firmó la Escritura en 10. de Diciembre de la Era 1252.

Juan Pelaez queriendo peregrinar à Jerusalen para la visita de los sagrados Lugares, llegó à entender que algunas posesiones que expresa en Escritura del año de 1215. y 25. de Junio, eran propias de la Santa Iglesia de Lugo, por donacion de su Primicerio D. Diego. Restituyólas à la Iglesia, y en el instrumento que se hizo, puso esta clausula. *Verumtamen volo, ut innotescat omnibus, Lucensem Episcopum Dominum Rodericum II. pro hac mea donatione centum, & quinquaginta solidos monetæ Regiæ porrexisse, quas promitto Lucensi Ecclesiæ, me re-*

redditurum in remissionem meorum peccaminum, si me Deus incolumem ab incepta via reduxerit, fortuna tamen comite pinguiore.

Estando el Rey D. Alonso en Lugo en la festividad de la Pasqua, entendió que en la mayor parte del año no se les daba à los Canónigos racion de vino sino de sidra. Deseando, pues, remediar esta necesidad que el piadoso Príncipe tenia por oprobrio de la Iglesia de Lugo, concedió, que se diesen ciento y cincuenta modios de vino, que debian cobrarse en su Real bodega de Castrillo y de Ribadavia. Peró llegando el caso se vió que esta cantidad se percibia con grandes dificultades è incomodidades por la astuta malicia de los que tenian la obligacion de ponerla en manos de los Canónigos, y suplicaron estos al Rey les permutase los ciento y cincuenta modios de vino en otra posesion, que les rindiese esta especie sin tantas molestias. El Rey fue tan liberal, que les hizo donacion de una Villa llamada Ventosella con todas sus pertenencias, asegurandoles con su Real autoridad las personas y bienes de este lugar, y eximiendo del tributo de portazgo à los hombres y à las bestias que conduxesen el vino para los Canónigos. La data de esta concesion es: *Facta Carta apud Lucum VIII. Kal. Maii sub Era MCCLIIII.* y despues de confirmarla y sellarla el Rey se dice que era Arzobispo de Compostela Pedro IV., Obispo de Lugo D. Rodrigo, de Mondoñedo D. Pelayo, de Orense D. Fernando, de Tuy D. Juan, de Oviedo D. Juan, de Leon D. Rodrigo, de Astorga Don Pedro, de Zamora D. Martin, de Salamanca D. Gonzalo, y de Coria D. Giraldo.

Alfonso Pelaez deseó en este tiempo cruzarse para ir à la tierra Santa, ò à la frontera de España, si el Papa se lo concedia, y de consentimiento de su muger Doña Elvira hizo una Escritura en favor del Obispo D. Rodrigo, dandole varias posesiones. Habla tambien este Prelado en la Escritura, y le dice, que por la donacion que hacia à la Iglesia de Lugo, le daba quinientos sueldos, y dexaba en manos de su muger las heredades, con la condicion de que en cada

año diese de sus frutos diez modios de centeno en satisfaccion de los quinientos sueldos. Pusieronse otras condiciones, y la Escritura celebrada entre el Obispo y Alfonso se dividió por las letras del alfabeto, y se firmó por tres testigos en 8. de Febrero del año 1217. En 17. de Abril de este año dió nuestro Obispo una Escritura, en que llamandose Rodrigo II. confió à Pelayo Perez la hacienda que le compró en Baltuilli superior é inferior, con la condicion de que fuese vasallo fiel del Obispo è Iglesia de Lugo, y de que la cultivase lo mejor que pudiese &c. Firmaron la Escritura los Arcedianos de Lugo Pelayo y Alfonso, y otros muchos, cuyos nombres no se expresan en el exemplar que está en el archivo en el lib. de la letra B. con el num. 54.

El año de 1218. fue el postrero de la vida de Don Rodrigo, y su última memoria es del dia 1. de Abril, en que considerando que las cosas de la Iglesia no pueden expenderse mejor, que en el socorro de sus Ministros, y sabiendo que eran muy ténues las rentas de la mesa Capitular de su Cabildo, quiso aumentarlas quanto podia, dando à los Canónigos, à quienes llama hijos muy amados en Christo, toda la hacienda que habia comprado en Villafranca de Fernando Martinez y de sus hijos, y juntamente la mitad de la Iglesia de Randar con todas sus posesiones. Firmaron la Escritura como testigos el Dean D. Sancho, el Chantre D. Lopez, cinco Arcedianos, el Juez de la Iglesia D. Juan, y ocho Canónigos, y fue el Notario del instrumento el Canónigo Pedro Yañez.

Parece que este buen Prelado falleció en 16. de Junio de dicho año de 1218. porque en este dia está señalado el aniversario, para el qual, el Dean D. Sancho con el consentimiento del sucesor D. Ordoño, y del Cabildo dió à los Canónigos la casa que habia comprado á Maria Cota en el barrio de Vermudo Sanchez. Dos años despues de la muerte de Don Rodrigo, fundó su hermano Gonzalo Fernandez otro aniversario por el alma del Obispo, y para él señaló diez sueldos sobre su casal de Portu-

tu-

tutide, llamado Tegulata.

Gil Gonzalez hizo memoria de este Prelado, con tal descuido, que habiendo puesto en el Catálogo Lucense à D. Rodrigo I. diciendo que se halló con el Rey D. Ramiro en la batalla de Clavijo, y que escribió una historia de las cosas memorables de España, pone despues à éste D. Rodrigo, llamandole tambien primero, y diciendo que se halló en la batalla de las Navas de Tolosa, y que en ella hizo portentosos hechos, y que escribió una historia. Solo esto es lo que el Autor citado trae de este Obispo, y todo sin apoyo ó testimonio de lo que le atribuye.

CAPITULO II.

OBISPOS DEL SIGLO XIII.

DON ORDOÑO.

Desde el año de 1218., *hasta* 1225.

La vacante de la Sede Lucense despues del fallecimiento de D. Rodrigo fue tan corta, que habiendo muerto este Prelado en 16. de Junio, tenia ya sucesor en el mes de Agosto del mismo año, en cuyo dia 27. confirmó Don Ordoño con el título de Obispo de Lugo la donacion que Pelayo Ovequiz hizo al Monasterio de Meyra, y à su Abad D. Sancho, como se vé en su Becerro num. 963.

En el Tom. 8. de pergaminos del archivo Episcopal se conserva una Escritura, que no se lee enteramente por estar gastada en el fin; pero todo su contenido hasta la data, es de una donacion que Nuño Nuñez de Turonio hizo á la Iglesia de Santa Maria de Lugo y á su Obispo D. Ordoño de dos casares y otras posesiones, cuyo usufruto habia de gozar hasta su muerte, quedando luego todo el derecho de ellas á la Iglesia. El Obispo Don Ordoño y todo su Cabildo aceptaron la donacion, y gratificando à D. Nuño le di-

dicen que le reciben *in societatem, & portionem orationum beneficiarum Ecclesiæ Lucensis &c.* En el principio del instrumento se nota el dia y año, y es el 8. de Marzo de 1219. He visto otras Escrituras dadas en este mismo año, y exîstentes en otros archivos, pero basta reproducir la que referí en el Tom. 35. pag. 285. por la que el Rey D. Alonso se convino con D. Rodrigo, Obispo de Leon, en que si él ó los sucesores en el Reyno tomaren los Castillos de Monte-Agudo y de Aguilar, restituiria primero à la Iglesia à Castro-Tierra, y à Valde-Madrigal. Confirmóla el Obispo de Lugo con otros Prelados, cuyos nombres y sedes expresé en el lugar cit.

Autorizóse en el año 1220. con nombre de este Prelado la Escritura de venta de una casa, que el Canónigo y Notario de Lugo D. Roman vendió al Subdiácono Pelayo Ibañez. El instrumento está en el lib. de la Catedral, distinguido con la letra B. y fue dado en el dia 26. de Abril. En 13. del mismo mes Rodrigo Perez, llamado Baceyro, y su muger Maria Pelaez ofrecieron sus personas y bienes, que declaran en Escritura de esta data, en favor de la Iglesia de Lugo y de su Obispo D. Ordoño, con la condicion de que se les suministrase por toda su vida lo necesario para sustentarla, y de que servirian con humildad y fidelidad à su Obispo, y à la dicha Iglesia. D. Ordoño y su Cabildo aceptaron la oferta, y admitieron à las personas que la hicieron, à la participacion de sus oraciones y beneficios, obligandose à proveerlos de lo necesario para toda su vida. Firmaron la Escritura quatro Arcedianos, el Chantre, el Tesorero y ocho Canónigos, y la notó D. Pelayo Sobrino, Canónigo y Notario del Obispo.

Fernando Sanchez de Eiree y de Aguilar, hablando con el Obispo D. Ordoño con estas palabras; *Vobis Domine Ordonie Lucensis Episcope, vestræque matri Ecclesiæ*, le hizo una donacion que esta Escritura llama *inter vivos*, de todo lo que poseia en la Iglesia de S. Esteban de Benadi. Habla luego D. Ordoño con todo el Cabildo Lucense con el donante, y le di-

dice, que deseando aprobar su oblacion, y su pronta voluntad à servir à la Iglesia, le admitia á la participacion de todas las oraciones y buenas obras de ella, y que le daba para él y para su hijo Pedro Fernandez la hacienda que tenia en Rudriz, con la condicion de que despues de su muerte quedase entera à la Iglesia de Lugo. Concluyese el instrumento de este modo: *Datum apud Lucum IV. Kal. Octobris per manus Joannis Nuñiz Domini Episcopi notarii*, y el año se anota en el principio, y fue el de 1221.

Una Señora llamada Doña Eldonza tenia puesta demanda al Obispo y Cabildo por algunas heredades, posesiones, y familias que la Iglesia de Lugo poseia por el Conde D. Munio y la Condesa Doña Lupa. D. Ordoño y los Capitulares se convinieron en dar à dicha Señora en usufruto la Iglesia de S. Esteban de Transulfi y otras haciendas, con la condicion de que despues de la muerte volviesen al dominio de la Iglesia. Con esto se apartó Doña Eldonza del pleyto, y se hizo vasalla è hija espiritual de la Iglesia de Lugo, lo que dexó testificado en Escritura de 27. de Marzo de 1221. siendo presentes muchas personas que firmaron el instrumento, y entre ellas el Abad de Carracedo, y algunos Monjes de este Monasterio y del de Meyra.

En el mes de Mayo de 1222., queriendo dos militares prevenirse para ir à la guerra contra los Moros hicieron su testamento en favor de la Iglesia de Lugo. Llamábase el uno D. Pedro Fernandez de Castrilon, el qual encargó el cumplimiento de sus mandas à Doña Teresa Fernandez, y la justa distribucion de sus bienes al Arcediano D. Pelayo Sebastianez en el caso de morir en aquella expedicion. Al Arcediano despues de expresar todas las heredades que mandaba à la Iglesia de Lugo, y algunas à los Monasterios de S. Martin y de Samos, y à los *Spatarios*, que eran los Caballeros de Santiago, dexaba por su trabajo doscientos sueldos, y en la última clausula dice: *Mandat etiam, quod Domina Tarasia Fernandi emendet, & corrigat malefacta, & excessus,*

gus; quos ipse commissit, prout Archidiaconus prædictus mandaverit. El Soldado segundo se decia Pedro Vitato Burgense, ò vecino de Castroverde, que hizo sus mandas al Obispo D. Ordoño y Canónigos de Lugo, eligiendo su sepultura en la Iglesia Catedral, y ordenando, que si moria en lugar competente, los Canónigos debiesen ir ò enviar por su cadaver. Ofreció tambien ser vasallo fiel de la Iglesia y del Obispo; y D. Ordoño se halló presente à la Escritura que se hizo en 26. de Mayo de dicho año.

En 16. de Febrero del mismo año concedió el Rey Don Alonso un privilegio dado en Lugo, por el qual ofreció à la Catedral el coto, posesiones è Iglesia de Vaer, y las de Randor, la Iglesia de S. Mames de Villasoto, y el Realengo de Envoade, y eximió de tributo Real, à las personas que sirviesen al Obispo y Canónigos Lucenses. Confirmaron el privilegio despues del Rey los Prelados Pedro IV. de Compostela, Juan de Oviedo, Rodrigo de Leon, Pedro de Astorga, Lorenzo de Orense, Esteban de Tuy, Ordoño de Lugo, Martin de Mondoñedo, Martin II. de Zamora, Gonzalo de Salamanca, Lombardo de Ciudad-Rodrigo, y Geraldo de Coria. En 15. de Mayo hizo Escritura de donacion à D. Ordoño y su Iglesia el Soldado Froila Garcia de muchas posesiones que tenia. El Obispo le dió mientras viviese el villar de S. Christobal de Varredo, y en la última clausula le dice: *Promittimus vobis, quod si ad tantam paupertatem deveneritis, quod per vos vivere non possitis, nos in domo nostra vobis in victu provideamus.* Desde principios del año de 1223. hasta los de 1225. se dieron varias Escrituras de venta que existen en el Tumbo antiguo de la Catedral, y todas se hallan autorizadas con el nombre y dignidad del Obispo Don Ordoño. En 14. de Abril de dicho año 1225. hallandose el Rey D. Alonso en San Martin de Condes escribió à la Ciudad de Lugo, mandando, que todos los vecinos fuesen vasallos del Obispo, y no pudiesen reconocer otro Señor, pena de no vivir en la Ciudad, y de sequestrarsele todos los bienes.

nes. Leese este privilegio en el Tumbo antiguo num. 73.

Algunos Escritores modernos afirman que D. Ordoño traduxo en idioma vulgar la obra latina de su antecesor D. Vasconio sobre la nobleza de muchos linages de Galicia, pero falta testimonio para adjudicar à D. Ordoño la traducion, como vimos en otra parte que faltaba para atribuir à D. Vasconio la Genealogía de las familias Gallegas.

Falleció D. Ordoño poco despues de la última memoria que dexo hecha de su presidencia; porque en el mes de Junio del mismo año de 1225. hallamos presidiendo en la Sede al sucesor. Su aniversario está señalado en 6. de Octubre, y para él, y sufragio asimismo del Obispo D. Juan, y del Arcediano D. Juan Rodriguez dió nuestro Prelado al Cabildo de su Iglesia la casa de la Ferraria que habia comprado à Garcia Martinez Carpintero. Del mismo Arcediano, y de la compra de esta casa por D. Ordoño se hace memoria en aniversario de 24 de Abril de 1223.

DON MIGUEL.

Desde el año de 1225. *hasta el de* 1270.

En algunas Escrituras dadas, baxo el Pontificado de los antecesores D. Rodrigo y D. Ordoño, he leido la firma de D. Miguél Perez, Canonigo de Lugo, y tengo por cierto, que este fue el nombrado para esta Sede en el año de 1225. Su padre se llamó Pedro Yañez de Goyos, cuyo aniversario se celebraba en 14. de Abril, para el que dexó à los Canonigos diez sueldos anualmente en un casal que se decia de Fornelas, debaxo del Palacio. Su madre fue Doña Ermesenda, la qual vivia siendo Obispo su hijo, y en 12. de Marzo del año de 1236. señaló à los Canonigos diez sueldos sobre su casal de Fornelas; sobre el qual percibian ya otros diez por el alma de su marido; y ordenó tambien que despues de la muerte de su hijo el Obispo D. Miguél lo llevasen y disfrutasen los Canonigos para el aniversario de entrambos.

Tenemos memoria de este

te Prelado tan poco tiempo despues de faltar su antecesor D. Ordoño, que su dignidad se expresa ya en Escritura de 8. de Junio de 1225. la qual contiene una donacion que Pedro Fernandez que se decia Basante, hizo al Monasterio de Meyra, concediendole el de S. Miguél de Sor, como se lee en el Becerro de Meyra fol. 49. num. 130. A los dos años siguientes pertenecen algunas Escrituras de venta que se conservan en el Archivo de Lugo, y se autorizan con la presidencia del Obispo D. Miguél, despues de expresarse el Reynado de D. Alonso.

Fue tan largo el Pontificado de D. Miguél, que pasó de quarenta y quatro años; por lo que su nombre se encuentra tan repetido en los instrumentos públicos, que solos ellos bastaban para formar un libro. Por esta razon habré de omitir muchas memorias suyas, reduciendome à las que conozca mas importantes para la hist. de esta Iglesia y la de España.

Conociendo el Obispo D. Miguél quanto convenia à los Religiosos tener lo necesario para el sustento de la vida, porque de lo contrario resultaba la solicitud que forzosamente habia de distraher sus ánimos, apartandolos en gran parte del exercicio de la vida espiritual y Monástica; y considerando juntamente que à los Monges nada se concedia fuera del alimento y vestido, y que no era justo careciesen de estas dos cosas sin las quales no puede sub sistir la flaqueza humana, se partió para el Monasterio de Samos, movido de las quejas de sus Monges que alegaban por causa de la falta de observancia de la Regla de S. Benito, la escasez que padecian de las cosas referidas. Juntaronse en el Capitulo del Monasterio el Obispo, el Abad que lo era D. Pedro III. y todos los Monges, los quales representaron el aumento que habian tenido las rentas, y las necesidades que padecian los individuos del Monasterio. La concordia que de consentimiento del Abad y Monges hizo el Obispo D. Miguél, se reduxo à que por entonces la parte que tenia el Abad en las rentas, quedase adjudicada al uso de los Monges para provision de sus alimentos y vestidos. En la Escritura que

se dió de esta Concordia, expresa el Obispo las haciendas que se aplicabán à la Comunidad, y hablando luego de las mandas que en adelante adquiriese el Monasterio, ordenó que se dividiesen en quatro partes, una para el Abad, otra para el refectorio comun, otra para el Camarero, y la quarta para la fabrica de la Iglesia que actualmente se edificaba. Concluida esta, debia quedar al Abad la quarta parte con la otra, que ya se le habia señalado; y las mandas se habian de partir por medio entre el Abad, y la Comunidad con el Camarero. Firmaron el instrumento de esta nueva Concordia el Obispo y Abad con todos los Monges, y se concluye nombrando las personas que acompañaron al Obispo, y fueron Velasco, Dean de Lugo, Alfonso, Chantre; el Maestro Viviano, Arcediano, Garcia, Capellán del Obispo y Canonigo, y el Notario de la Dignidad llamado Juan Nuñez. Hizose el presente estatuto reynando D. Alonso en Leon, en 13. de Abril del año de 1228.

Reconociendo un Caballero llamado D. Rodrigo Gómez las afrentas è injurias que habia hecho contra D. Rodrigo, antecesor de D. Miguél en el Obispado, y contra su Iglesia en la persona de su Prelado, quiso dar un público testimonio de su arrepentimiento, recompensando en la manera posible los agravios que cometió por su malicia, ò inducido de malos consejos. Para esto pues concedió al Obispo D. Miguél todos los bienes que poseía en Lea, declarando algunos artículos que hiciesen mas legítima y firme la donacion. El Obispo D. Miguél la aceptó en nombre de su Iglesia, y fue tan liberal con el donante, que le dexó todas sus posesiones para toda su vida, con la condicion de que pagase anualmente veinte sueldos en testimonio del dominio que ya tenia la Iglesia. Al fin de la Escritura que se hizo de esta donacion dice D. Rodrigo Gomez, que debia satisfacer tambien à los vecinos de Lugo los daños que les hizo con los Soldados que le acompañaron, los quales estaban asi mismo obligados à la satisfaccion. Fue dado el instrumento en 30. de Noviembre del año de 1229. En el año si-

guien-

guiente dió al Obispo D. Miguél y à su Iglesia una Señora llamada Urraca Diaz, el patronato que tenia en la Iglesia de S. Salvador de Martin, cuya donacion se corroboró por instrumento que dió Fernando Pelaez, público Notario de la Iglesia de Lugo.

Muchos Caballeros de Galicia y Asturias pretendian despues de la muerte del Rey D. Alonso impedir que el Reyno se diese à su hijo D. Fernando; pero el Obispo de Lugo D. Miguél favoreció al partido de este santo Principe, por lo que el Arzobispo D. Rodrigo lib. 9. cap. 14. de Reb. Hisp. cuenta à nuestro Prelado entre los que en aquel tiempo de turbacion atendieron al bien comun del estado y del Sacerdocio. El nuevo Rey agradeció los buenos servicios del Obispo y de su Iglesia, y para testimonio de su gratitud concedió à D. Miguél y su Cabildo varios privilegios confirmando otros anteriores. Dió uno en Castro-Xeriz en el primer dia de Mayo de 1231. y otros tres en Alva de Tormes en 10. de Marzo del mismo año. En el de 1232. testificó el Rey D. Fernando por otra Cédula, que teniendo pleito el Obispo de Lugo D. Miguél con Gonzalo Lopez de Valdebuena sobre el casal de Cova, que estaba en la feligresia de Santa Eulalia de Tria-Castela, D. Gonzalo se presentó al Rey, è hizo renuncia del casal, apartandose de aquella contienda por haber conocido que era propio de la Iglesia de Lugo. En estos primeros años del Reynado de D. Fernando estubo este Principe en la Ciudad de Lugo, donde algunos vecinos mal contentos con que el Obispo y Cabildo fuesen Señores de la Ciudad, negaron abiertamente el dominio. Se presentaron al Rey los Capitulares con los privilegios que tenian, y mostraban aquel Señorío que pretendian contradecir los vecinos. Vistos estos privilegios preguntó el Rey à los vecinos si por ventura tenian algunas Escrituras contrarias por las que pudiesen librarse del dominio de la Iglesia; y les concedió un dia de termino para que registrasen sus privilegios. No hallaron Escritura, ni costumbre en su favor, antes bien informando-

dose el Rey de otros vecinos, confesaron estos públicamente y en forma de derecho, que la Ciudad habia sido desde su poblacion de la Iglesia, lo qual confirmó tambien en presencia del Rey todo el Concejo de Lugo. Hecho este juicio pronunció D. Fernando su sentencia difinitiva, resolviendo que los vecinos de la Ciudad fuesen vasallos del Obispo, y jamás se atreviesen à pedir otro Señor, baxo las penas establecidas por los Reyes sus antecesores. Y por quanto los vecinos que se le presentaron en nombre del Concejo, mintieron en decir que el Concejo los habia enviado, no siendo asi, declaró el Rey que era grave su delito, y mandó prenderlos y entregarlos al Obispo para que los castigase segun su merecido. Reprobó finalmente el Santo Rey y dió por nula una Cédula, que le presentaron los vecinos dada por su padre D. Alonso acerca de las heredades que se decian *forarias* en el termino de Lugo, declarando que se habia impetrado por subrepcion, y que contenia manifiesta injusticia, resultando de ella que el Obispo è Iglesia perdian sus fueros, y los servicios que se les debian. El privilegio que refiere todo lo dicho tiene la data siguiente: *Facta Carta apud Ripam Euve XVIIII. die Januarii Era MCCLXX.* Vease en los Apend. del Tom. presente.

Pedro Fernandez de Santa Eulalia, que era soldado, y se armó de la Cruz de Christo con el deseo de pasar à Jerusalem, hizo en 13. de Abril de 1233. donacion de varios casales al Obispo D. Miguél y su Iglesia con ciertas condiciones que se expresan en la Escritura. El Obispo y Cabildo dieron al donante 400. sueldos para el viage, y le prometieron cumplir la voluntad que habia declarado de que en el caso de restituirse à su patria, recibiria del Cabildo como de Señor legítimo las posesiones que dexaba para poder sustentar su vida hasta su fallecimiento, en que volverian al dominio perpetuo de la Iglesia. En los tres años siguientes se dieron algunas Escrituras de venta que se conservan en el Archivo de la Santa Iglesia de Lugo, y se ven autorizadas con la presi-

si-

sidencia de D. Miguel su Obispo, y dos de ellas celebradas por este Prelado que compró una casa en la calle que se decia de Vermudo Sanchez, y la hacienda que Urraca Perez tenia en Fagilde. En 13. de Febrero del año de 1237. estuvo nuestro Obispo con el del Orense en Compostela, como nombrado por el Papa para admitir la renuncia, que hizo voluntariamente en este dia de su dignidad el Arzobispo D. Bernardo. Asi se lee en el Códice que llaman *Tumbillo* de la Iglesia Compostelana fol. 82. *Era MCCLXXV. quoti Id. Februarii cessit Dominus Bernardus Archiepiscopus Compostellanus loco, & non dignitati, quia remansit cum Ordine Episcopali; & hoc in suo palatio in manibus Episcoporum Auriensis, & Lucensis ad hoc à Domino Papa datorum ad instantiam ipsius Archiepiscopi.* En 1. de Enero de 1238. aprobó el Obispo D. Miguél la Concordia celebrada entre D. Aymerico, Abad de Meyra, y D. Pedro, Abad de Lorenzana, que tenian algunas desavenencias sobre varias posesiones. Becerro de Meyra fol. 48. num. 129. En 13. de Marzo del mismo año hizo que Juan de Astrar y su muger Maria Fernandez, restituyesen al dominio Episcopal un huerto que estaba junto à la puerta que llamaban del Castillo, lib. de la letra B del Archivo de Lugo num. 125. En 25. de Octubre de 1239. aceptó la donacion que hizo à su Iglesia Maria Ordoñez de toda su hacienda, quedando por su vida usufructuaria de la misma. Tumbo viejo num. 167. En 4. de Enero del mismo habia recibido el patronato de la Iglesia de S. Salvador de Rimian de que le hizo donacion D. Rodrigo Fernandez de Flamoso, confirmando la que su padre D. Fernando Martinez habia hecho del mismo à la Iglesia de Lugo. Lib. 4. de perg. del Archivo Episcopal. En 3. de Noviembre de 1240. hizo el Obispo D. Miguél y su Cabildo de una parte, y el Canonigo Juan Vermudez de otra un convenio, que se reduxo à renunciar este un molino, desistiendo del pleito que tenia sobre su dominio, y quedando por concesion del Obispo y Cabildo con los frutos ba-

baxo la condicion de dar anualmente sesenta sueldos Leoneses. Otra Concordia hizo D. Miguél y su Cabildo en 29. de Septiembre de dicho año con Rodrigo Bermudez y su hijo Fernando Rodriguez, los quales siguieron un largo pleito sobre la Iglesia de S. Pedro de Belvis, insistiendo en que ésta y otras Iglesias del territorio de Castroverde eran suyas por concesion del Rey de Leon D. Alonso. Renunciando pues Rodrigo Bermudez en nombre de su hijo todo derecho sobre dicha Iglesia, trasladaron el dominio al Obispo y Cabildo, que les dexaron por buena composicion todos los frutos durante la vida de padre è hijo. En 1241. se hizo una permuta entre el Obispo de una parte y D. Biviano, Dean y Cabildo de otra, dando aquel los cotos de S. Juan de Pena, de Sobrado de Santa Cruz de Picato y de Recesende, y la mitad del Villar de Cauleo por la Iglesia de S. Esteban de Atan con sus pertenencias; y esta permuta se hizo por la grande utilidad que resultaba de ella al Cabildo, y quedó en Escritura dividida por las letras del alfabeto, y firmada en 26. de Septiembre de dicho año por el Dean, tres Arcedianos, el Chantre, Tesorero, y siete Canonigos. Doña Urraca Diaz, Abadesa del Monasterio de Santa Maria de Gian, movida de las grandes y muchas necesidades de su Comunidad, y de la distancia que habia desde su Monasterio à la hacienda que tenia en Villa Martin, por la qual no podian recogerse los frutos sin quantiosas expensas, la vendió al Obispo D. Miguél por doscientos y sesenta sueldos Leoneses, y de esta venta se hizo Escritura en 11. de Diciembre del año de 1245.

En los años siguientes se hicieron muchas donaciones al Obispo D. Miguél y su Iglesia. El Presbítero Miguél Fernandez le ofreció la hacienda que tenia en Santa Marta de Pallares en Foyos en el año de 1246. Juan Rodriguez, Soldado, hizo renuncia de todo el derecho que podia tener sobre la Iglesia de S. Esteban de Benade, dexandola en el dominio pacífico del Obispo en el mismo año. En el siguiente fundó un aniversario en la Cate-

dral Fernando Rodriguez, Soldado, dando al Obispo D. Miguél 200. sueldos de la moneda, de Leon, que debian cobrarse de la hacienda que tenia el fundador en Lavalos y Boytoreyta. En 1248. Fernando Yañez, Escudero, hizo donacion de toda su hacienda en la filegresía de Santa Eulalia de Mazon, y el Obispo D. Miguél le dió mientras viviese él y su muger el Realengo de Rimian. En 1249. Viviano Perez y Maria Martinez su muger ofrecieron sus personas con mil sueldos, y la casa que tenian en el Burgo de Sarria con toda la hacienda que alli poseían. El Obispo y Cabildo admitieron la donacion, y para sustento de los donantes, y de su hijo Pedro de Viviano les dieron la administracion de la hacienda que tenia la Catedral en Villafranca, y otras posesiones. Omitidas otras Escrituras, Fr. Pedro Velasco, Abad de S. Esteban de Riba de Sil, y toda su Comunidad dieron al Obispo D. Miguél y à su venerable Cabildo la Iglesia de S. Vicente de Deade, en el territorio de Valde Ferreyra en Lemos, para testimonio de su amor, gratitud y devocion à la Santa Iglesia de Lugo, lo que dexó el Monasterio testificado en Escritura de 23. de Junio del año de 1251.

En este año era Comendador del Convento de Villanueva de Sarria del Orden de los que se decian *Laudantes Deum*, un Religioso llamado Fr. Abril, el qual hizo Escritura de obediencia filial al Obispo de Lugo D. Miguél, y al Arcediano de Sarria D. Fernando Garcia, prometiendo sujetarse en todo lo que era costumbre en todas las otras Iglesias del pais, y someterse à las sentencias de excomunion, entredicho y suspension, y ofreciendo asimismo pagar diezmos de todo lo que adquiriesen, y diez sueldos en la fiesta de la Purificacion de la Sagrada Virgen, como tributo que debian por el lugar en que moraban. En el caso de faltar en el expresado Convento la Orden de los que se llamaban *Laudantes Deum*, quieren que la Iglesia y casa vengan por derecho hereditario à la Iglesia de Lugo. Fueron testigos de estas ofertas los Canonigos Juan Nuñez, el Maestro Fernando, el Capellan

llan del Obispo Domingo Yañez, y otros.

En el mismo año el Abad y Monges del Monasterio de S. Esteban de Riba de Sil escribieron al Obispo la carta siguiente: *Reverendo Patri, ac Domino Michaeli Dei gratia Lucensi Episcopo, & ejusdem venerabili Capitulo Frater Petrus Velasci Abbas & Conventus Monasterii Sancti Stephani de Ripa Silis manus humiliter osculari. Noveritis quod nos constituimus procuratorem nostrum Joannem Dominici Monachum nostrum latorem præsentium ad componendum vobiscum super decimis nostræ Ecclesiæ de Sancto Jacobo de Cangas in Lemos ratum habituri quidquid per ipsum actum fuerit in hoc pacto. Et quia nos Conventus, sigillum proprium non habemus sigillum nostri Abbatis approbamus, & confirmamus. Datum apud Monasterium de Sancto Stephano III. Idus Augusti.* Aceptado el procurador enviado por el Monasterio, se hizo la composicion de que el Abad y Monasterio diese à la Iglesia de Lugo seis modios de vino bueno *ad bizam torcularis ad ipsam Ecclesiam de Sancto Jacobo de Cangas*, y asimismo un *sextario* de vino *pro desegadura*, quedando con solo este tributo la Iglesia de Santiago de Cangas libre de todos los diezmos que pagaba de granos, vino, y otros frutos.

En 26. de Abril de 1254 dotó el Obispo D. Miguél la Capilla, que de su orden fue construida en el claustro de la Catedral, y consagrada al Apostol S. Pablo, de quien dice en la Escritura de dotacion: *Qui est columna Sacrosanctæ Ecclesiæ.* Nombró por primer Capellan à un Porcionario de la Iglesia, familiar suyo llamado Pedro Pelles, à quien dió tambien el derecho de presentar una tercera parte de lo que dexaba, al que fuese Párroco de la Iglesia de S. Román de Retuerta. En el mismo año un Soldado llamado Pedro Garcia de Borreygues dió al Obispo y su Iglesia el patronato de S. Vicente de Muros, con la condicion de que el Prelado prestase su patrocinio, cuidando de amparar siempre al donante y sus hijos. En el referido año celebró nuestro Obispo una Escritura de Concordia con los Caballeros Templarios, que en 12. de Septiembre se hallaban jun-

juntos en Benavente en el Capitulo general de su Orden. Veanse los artículos acordados en este instrumento que se pondrá en los Apend. En los años siguientes testificaron los fieles la devocion que tenian al Obispo D. Miguél y à su Iglesia haciendoles algunas donaciones. Dióle Nuño Nuñez de Malpica, Soldado, el derecho que le tocaba al patronato de S. Vicente de Muros, en el mes de Octubre de 1256. En el mes de Mayo del año siguiente D. Lorenzo Rodriguez Borraygeros y su muger Doña Sancha Suarez, ofrecieron la octava parte de la Iglesia de S. Juan de Alto con todas sus heredades. En el mes de Enero de 1258. hizo donacion Sancha Pelaez con sus dos hijos Fernando Yañez, Presbitero y Juan Yañez del patronato que tenia en el Monasterio de Santa Eulalia de Framir. En Abril del mismo año Elvira Perez, y su hijo Pelayo Martinez dieron al Obispo el patronato de Santa Eulalia de Mazoy. En Septiembre del mismo año Urraca Perez le dió el derecho que tenia al patronato de la Iglesia de Santa Eulalia de Fremir, y à la de S. Salvador de Martin en territorio de Pallares.

En dicho año de 1258. siendo Abad de Meyra Aymerico se hizo la dedicacion y consagracion de la Iglesia de este Monasterio por D. Miguél, Obispo de Lugo. En el claustro baxo se halla encaxada en la pared una inscripcion en que se refiere la consagracion con estas palabras.

Anno Dñi. MCXLII. Inicium Domus Meyre
& anno MCCLVIII : III : non. Junii dedicata
est Ecclesia dicti Monasterii per Donnum
M. Lucen. Epm. & altare Ste.
Trinitatis & Bte. Virginis in quo altari
sunt Reliquie Joannis Apostoli Jacobi Apostoli.
Thome Apostoli Laurentii. . . .
Malachie, Benedicti, Arsenii & multe
Redemptoris nri. Reliquie Sanctissime
Tpe. Americi Abbis XIII.

En

En los Tumbos del Monasterio y en Yepes se leyó mal la letra Inicial M. que expresa el nombre del Obispo Consagrante, poniendo Martin en lugar de Miguél que se halla continuado en todas las Escrituras del año de 1258. y siguientes.

En el año de 1259. un Soldado llamado Martin Perez, à quien nombraban Moseyro, arrepentido de un sacrilegio que cometió, profanando la Iglesia de Louzara dió para satisfaccion de su pecado al Obispo D. Miguél, todo el derecho que tenia al patronato del Monasterio de S. Salvador de Fereyros, y de esta donacion fueron testigos el Canonigo Gonzalo Rodriguez, el Capellan del Obispo Domingo Yañez, el Maestreescuela G. Lopez, y Lope Perez, Soldado. En Mayo de 1260. Juan Miguelez y su muger Urraca dieron al Obispo toda la hacienda que tenian en la feligresia de Santa Eulalia de Mazoy, y el Obispo les dió la hacienda de *Subfonte de Rimar* con la condicion de pagarle la tercera parte de los frutos, y de que en muriendo el expresado Juan y su muger volviese la hacienda al dominio de la Iglesia de Lugo. En Septiembre del mismo año el Escudero Rodrigo Velasco hizo donacion al Obispo D. Miguél de su hacienda en la feligresia de Santa Maria de Pinorio, dandole el Prelado las posesiones que tenia en Santa Maria de Franquian y 150. sueldos Legionenses.

D. Gonzalo Rodriguez, Arcediano de Lugo, y administrador de la mesa Capitular hizo con asenso y autoridad del Obispo D. Miguél Escritura de Concesion en favor de Martin Fernandez y Sancha Rodriguez su muger, y de sus hijos, dandoles los Casares de Veyga y Reboredo con toda la hacienda que la Iglesia de Lugo tenia en Cerceda, con la condicion de pagar al administrador cada año la mitad de todo lo que criasen en dichos Casares y hacienda. Entre las cosas que por este arrendamiento debian dar, pone la Escritura esta clausula en que se leen algunas voces dignas de anotarse por los que escriben diccionarios de latinidad de la edad media: *Et trecenta anguillas*, dice, *centum scilicet de scotoniis*, & *ducentas cor-*

ridias, & duas tertias de aliis majoribus per veritatem. Pro piscariis vero de verano, pro nabalibus, pro hortis, & pro lino debent annuatim dare ei quinque solidos, & debent esse vasalli ejus cum fide, & veritate. Propterea debent ibi facere Carcovas ad removendas aquas nocivas hereditatibus, & debent bene plantare, bene heradiare, & bene parare ipsas hereditates, & debent per medium mittere populantiam; quando defecerit. La data de la Escritura es de 20. de Enero de 1263.

Doña Teresa Lopez, muger de D. Pedro Yañez, agradecida al honor que el Obispo D. Miguél y su Cabildo hicieron à D. Mayor Perez hija de dicha Señora, dandola sepultura en el claustro junto à la puerta de la Iglesia, y movida tambien del temor del juicio Divino y del deseo de alcanzar la gloria eterna dió al Obispo y à su Cabildo la tercera parte de la Iglesia de Vibrós, con el patronato que alli mismo tenia, y otras muchas posesiones. Puso por condicion que el Cabildo hiciese todos los años un aniversario por las almas de su marido è hija en el dia siguiente à la fiesta de la Anunciacion, y que el Obispo y los sucesores hiciesen tambien oracion en los Concilios y Ordenes que celebrasen. *Facta donatione sub Era MCCII. & quot. III. Kal. Julii Regnante Alfonso in Castella, Legione, & in Andalucia.* Entre las firmas de los testigos se leen estas: *Magister Ferrandus Phisicus. Joannes Martini, Petrus Joannis Corrigiarii Lucensis.* En 21. de Abril de 1265. se hace memoria del Arzobispado de D. Juan Arias en Compostela, y de la presidencia de D. Miguél en Lugo en una Escritura copiada en el lib. de la let. B. del Archivo de esta Iglesia, por la que Mayor Fernandez, Monja del Monasterio de S. Andrés de Orra, precediendo el consentimiento de Doña Acenda Arias, su Abadesa, vendió à su hermano D. Gomecio Fernandez à quien llamaban Brendes toda la hacienda que tenia en tierra de Lemos, Quiroga; y de Caldelas por el precio de quinientos sueldos Legionenses. En 30. de Abril de 1266. Pedro Muñiz y su muger Urraca Benitez, que antes de este año habian vendido al Obispo D. Miguél

la

la mitad de una casa en Lugo, en la calle del Campo, vendieron al mismo Obispo en el expresado dia y año la otra mitad para la fabrica de la Capilla de Pedro Martinez Camerlengo. En 29. de Junio de 1267. compró el mismo Prelado una parte de casa en la calle que se llamaba del Miño, por seiscientos sueldos Legionenses, y fueron sus vendedores Domingo Pelaez, à quien decian el Largo, y su muger Maria Mateo.

Hallandose el Rey D. Alfonso en Sevilla representó el Obispo y el Cabildo de Lugo, que los Colectores de los tributos Reales los pedian tambien à los que labraban las heredades de la Iglesia y de los Canónigos que por privilegio estaban exentos. El Rey dirigió una Cédula à los Colectores, Alcaldes, y Merinos de Monforte, Sarria, Castroverde, y demás pueblos de Galicia, en que referidas las quejas del Obispo y Cabildo ordena lo siguiente: » Ende vos mando que à los os serviciales que labran las sus heredades, que les non demandedes pedido, nin fonsadera, nin otro pecho ninguno, e si alguna cosa les tomastes por esta razon, entregadgelo luego todo e non fagades ende al. Dada en Sevilla. El Rey la mandó doce dias de Abril. . . Era de mil é trescientos é cinco años.

En el Archivo de Lugo y otros prosigue la memoria de la presidencia de D. Miguél hasta el año de 1270. En este se presentaron al Rey D. Alonso los vecinos de la Puebla de Luaces, y se quexaron de los daños que recibian de los Caballeros, Escuderos y otros, por lo que suplicaron les diese tierra para hacer puebla. El Rey les concedió la de Santa Maria de Balongas; mas porque la Iglesia y lugar era del Obispo de Lugo, y de su Iglesia, hizo un cambio ò permuta con este Prelado y sus Capitulares en la forma que se puede ver en el instrumento que se pondrá en los Apend. y que à peticion del mismo Obispo se dió en Burgos à doce de Mayo de la Era de 1308, año de 1270. y decimo octavo del Reynado de D. Alonso. En este mismo año se expresaba que la Iglesia de Lugo estaba vacante, como lo nota el privilegio publicado en el Tom. III. de la hist. del Obispado

de Osma, y parece que pasaron muy pocos dias desde la data de la concesion hecha à los vecinos de la Puebla de Luaces, en vista de que en el libro de la letra H. del Archivo de Lugo se lee esta clausula: » En 17. de Mayo de la Era 1308. Aniversario de D. Miguél, Obispo de Lugo con treinta sueldos sobre sus heredades Eclesiasticas y legas.

El Doctor Pallares trahe de este Prelado las memorias siguientes autorizadas con Escrituras antiguas del Archivo. En la Era de 1305. dice, ya el Obispo D. Miguél tenia hecho su testamento. Mandó le enterrasen en su Iglesia en la Capilla en que estaba enterrado el Dean D. Martin Rodriguez, y en ella dotó tres Capellanias para tres Capellanes, y les dexó renta, de que ya no hay memoria. Hizo legato à su Iglesia de la hacienda que habia comprado para dos aniversarios. Está enterrado en la Capilla que fue de S. Martin, segun consta del testamento del Arcediano D. Juan Garcia. Esta Capilla estaba en el trascoro al lado del Evangelio; y para su memoria se conserva en un nicho de canteria la Imagen de S. Martin Obispo.

DON JUAN.

Presidió en el año de 1271.

El largo Pontificado de los Obispos Lucenses, de que he tratado en el Tom. presente, me ha sido motivo para que en medio de omitir muchas memorias, publique de ellos gran numero de noticias autorizadas con los documentos antiguos que expresan sus nombres. Mas el sucesor de D. Miguél presidió tan corto tiempo, que habiendo fallecido su predecesor en Mayo de 1270. se referia ya su muerte en el año siguiente; por lo que no ha quedado de él otra memoria, que la publicada por Pallares, extrahida del Legajo de Bulas num. 59. Descubrióse en éste un testimonio de Berardo, Notario, dado en Braga en el año de 1271. por el qual consta que Rodrigo Velasco, Procurador de la Iglesia de Lugo, se habia presentado proponiendo la nueva eleccion que se habia hecho de Obispo, sucesor en la Sede Lucense, por muerte de D. Juan. Tenemos pues, que

ha

habiendo fallecido D. Miguél fue nombrado para este Obispado D. Juan, cuyo nombre se pone en el Catálogo por solo el testimonio referido.

DON FERNANDO ARIAS.

Desde el año de 1272. *hasta el de* 1275.

Asi que murió el Obispo D. Juan, pasaron los Capitulares à nombrar sucesor, y de comun consentimiento eligieron à D. Fernando Arias, Dean de esta Iglesia. Hecha la eleccion fueron à Braga dos Procuradores, Fernando Martinez que lo era del electo, y Rodrigo Velasco que lo era de la Iglesia de Lugo. Estos representaron, que hallandose vacante la Sede Lucense por muerte de D. Juan eligieron à D. Fernando Arias, y que su eleccion fue confirmada por el Obispo de Tuy, Vicario del mismo Arzobispo para la confirmacion de elecciones de Obispos. La causa que en el testimonio del Notario Everardo se da del recurso al Arzobispo de Braga, es que la Silla Apostolica estaba vacante en este año de 1271. de donde se colige que los Procuradores fueron à Braga ante del mes de Septiembre de dicho año, en cuyo dia primero fue creado Romano Pontifice, despues de una larga discordia de los electores, que finalmente se comprometieron en seis Cardenales, el Arcediano Leodiense Thedaldo, que tomó el nombre de Gregorio X. Suplicaron tambien los Procuradores al Arzobispo que se dignase nombrar los consagrantes del nuevo Obispo de Lugo; pero à esta peticion se respondió que no habia lugar, porque el Maestreescuela de Lugo Gonzalo Gutierrez tenia interpuesta causa de nulidad.

Sin embargo de esta repulsa se hizo luego la consagracion de D. Fernando Arias, y tenemos ya memoria de su presidencia en instrumento del Tumbo de Peñamayor de 28. de Abril de 1272. que contiene la venta de una hacienda en Cervantes por precio de quarenta y cinco alfonsies blancos, celebrada entre Pedro Quintana y Arias Perez. En el año siguiente confirmó en 4. de Mayo el privilegio del Rey D. Alonso concedido à las Mon-

Monjas de S. Pedro de las Dueñas, insertando otro dado por el Rey D. Fernando, en que se señaló el coto y Señorío del Monasterio. Vease la novisima hist. de Sahagun, pag. 614. En el Archivo de Lugo se guarda otra Escritura en el lib. señalado con la letra B. la qual contiene una donacion que Fernando Nuñez, nieto de Sancho Nuñez, hizo à D. Vibian Froylaz de una parte de la hacienda que tenia su avuelo en Quintela, agradeciendo de este modo las repetidas mercedes que habia recibido de D. Vibian. Fue hecha la Escritura de esta donacion en 20. de Diciembre de dicho año de 1273. y autorizada con la expresion del Reynado de D. Alonso, de la presidencia en Lugo de D. Fernando Arias, y del Comendador Fernando Perez.

A este Prelado debe la esclarecida Religion de Padres Predicadores los principios de su Convento de Lugo; y porque esta fundacion se halla muy obscurecida en las hist. impresas y en los papeles MSS. expondré con la mayor sinceridad lo que debe referirse de ella conforme à los documentos mas legítimos. El Obispo de Monopoli en el cap. 38. de la 3. p. de la hist. de Santo Domingo dice, que la Provincia de Castilla encomendó al P. Presentado Fr. Sebastian Bravo, siendo Vicario Provincial de Galicia, que pusiese en orden las filiaciones y casas que tenia aquel Reyno; y tratando luego de la fundacion del Convento de Lugo, dice, que la relacion remitida por el P. Bravo aseguraba que se fundó este en el año de 1234. Oponese el Obispo de Monopoli à esta antiguedad diciendo, que si fuera verdadera seria el Convento de Lugo mas antiguo que el de Valladolid fundado en 1276, que el de Benavente en el mismo año, que el de Victoria en 1281, que el de Toro en 1275, y finalmente que todos los de Galicia, fuera del de Santiago, de donde se seguiria que se engañaron en todas estas fundaciones los libros de la Provincia que le ponen posterior à otros Conventos de aquel Reyno, y en el año de 1318.

El dictamen que debe seguirse en esta dificultad es, que el Convento de Lugo no es tan antiguo como informó el

el P. Bravo, pero sí anterior muchos años al de 1318. Los que ponen su fundacion en el año de 1234, se apoyan en la carta que el Obispo D. Fernando Arias escribió à los Padres Predicadores del Convento de Santiago en esta forma: *F. Dei gratia Lucensis Episcopus Religiosis, & humillimis in Christo fratribus Priori, totique Conventui fratrum Prædicatorum Compostellanorum salutem, & sinceræ dilectionis affectum. Nostrum, ac populorum salutem animæ procurare summopere cupientes, vobis auctoritate præsentium liberam concedimus facultatem, ut in civitate nostra locum possitis accipere, in quo Monasterium vestri Ordinis construere valeatis. In cujus concessionis testimonium præsenti cedulæ, sigillum nostrum duximus apponendum. Datum Luci anno 1234. Id. Martii.* Esta donacion tiene un error manifiesto; porque en el añò que pone presidia en Lugo D. Miguél, cuyo Pontificado como dexo dicho fue tan largo, que duró mas de quarenta y quatro años, desde el de 1225. que fue el primero. Siendo esto asi, y nò habiendo presidido en Lugo Obispo llamado D. Fernando Arias hasta el año de 1272. se infiere, que la data de la carta exhibida, está errada, y que no pudo escribirse hasta dicho año de 1272. Asimismo no habiendo pasado la presidencia de D. Fernando del año de 1276, y siendo cierto que este Prelado fue el que dió su licencia para que los Padres Predicadores del Convento de Santiago viniesen à fundar en Lugo, y constando tambien que en su mismo tiempo comenzaron à fabricar la casa, como diré luego en las memorias del sucesor, se colige evidentemente que el Convento de Lugo tuvo su principio muchos años antes del de 1318. y por consiguiente que es mas antiguo que algunos Conventos de Galicia, si estos se fundaron en los años que establecen los libros de Provincia.

En 26. de Febrero de 1274. compró el Obispo D. Fernando à Nuño Fernandez, Soldado, la hacienda Eclesiastica y Laical que le habian vendido Fernando Alfonso, llamado Outao, y estaba cerca de las Iglesias de Rimian y Pedreda. El precio fue de 300. sueldos Alfonsinos; y

la

la venta se hizo con la condicion de que si el referido Fernando Alfonso queria comprar la hacienda, se la vendiese el Obispo por el mismo precio. Al mismo año pertenecen otras Escrituras de venta existentes en el Archivo de Lugo, las que dicen haberse dado *tempore Dni. Regis Alfonsi, Episcopi Lucensis Fernandi Ariæ.* Repitense estas palabras en Escritura de venta de Maria Fernandez à favor de Miguél Yañez, hecha en 13. de Septiembre de 1275, y lo que conviene notar para el Catálogo de la Iglesia de Santiago, en este instrumento y en otro del año anterior se expresa el Arzobispado de D. Gonzalo Gomez.

Poco tiempo presidió D. Fernando en Lugo despues de la data de esta última Escritura, como se manifiesta por otra del lib. que se distingue con la letra B. la qual contiene la venta de una casa en la expresada Ciudad en la calle nueva, que compró Domingo Miguelez, vecino de ella, por precio de cincuenta maravedís Alfonsinos. Fue hecha en 27. de Enero de 1276. y dice que fue dada *Vacante Sede Lucensi.*

Por este mismo tiempo vacó tambien la Silla de Tuy, y habiendose ésta dado à D. Fernando Arias, como se puede ver en el Tom. 22. pag. 152. se puede presumir, que el Lucense fue trasladado à Tuy. Continuóse la vacante en Lugo hasta el año de 1279. en que à 10. y 31. de Diciembre vacaba la Sede segun dos Escrituras que existen en el Archivo de Ucles. En las Escrituras que se dieron desde el año de 1277. se nombran por Vicarios en la Sede Fernando Martinez, Arcediano, y Pedro Yañez, Juez por parte del Rey D. Alonso en Pallares. Veanse tambien los Bularios de Alcantara y Calatrava, donde se hallarán dos privilegios Reales dados en Sevilla en el mes de Diciembre, expresando que estaba vacante el Obispado de Lugo.

DON JUAN.

Presidió en el año de 1280.

Habiendo durado la vacante de esta Sede hasta fin del año de 1279. fue elegido en el siguiente D. Juan, cuya presidencia duró muy poco,

co, como se verá por sus memorias.

En el libro de la Santa Iglesia de Lugo, distinguido con la letra B. se halla en el num. 385. un instrumento, del qual se colige asi la eleccion de D. Juan, como la brevedad de su presidencia. Consta por él, que este Prelado estuvo en Roma, y que necesitando de dinero, se lo prestó hasta la cantidad de 1000 libras una compañia de Mercaderes de Pistoya, de cuyo número se expresan los nombres de Guillelmo de Abbate, Clérigo Procurador, Vandino, Vannato, Juan Gerardino, Spina y Felipe. Pasada la fiesta de S. Andres Apostol se pagó en nombre del Obispo D. Juan, que aun vivia, parte de su deuda, por Domingo Miguelez, natural del Burgo nuevo, y Pedro Yañez, vecino de Lugo, de cuya paga dió el resguardo correspondiente un compañero de los Mercaderes de Pistoya llamado Paganelo, y Bonocursi natural de Lombardía, á quien se entregó la cantidad pagada en la Rochela, Ciudad maritima de la Galia Aquitanica. El testimonio de Paganelo, se halló en poder del sucesor de D. Juan en el Obispado, y está dirigido à los Mercaderes de Pistoya, à quienes dice de este modo: *Noveritis universi, quod ego dictus Paganellus habui, & recepi à Dominico Michaelis de Burgo novo, & Petro Joannis de Luco CCL. libras Turonenses nigrorum in pecunia numerata nomine, & mandato, Reverendi Patris in Christo Domini Joannis Episcopi de Luco, de quibus CCL. libris ego dictus Paganellus me bene tenui, & teneo pro pagato, &c.* Fue sellado el testimonio con tres sellos que eran de Girando de *Carteriis*, Arcediano, de Guillelmo de Monte Legionis, Arcipreste de la Rochela, y del mismo Paganelo, y la data es: *Datum die Sabbathi post festum S. Andreæ annno Domini MCCLXXX.*

Por la muerte del Obispo D. Juan, que sucedió como he dicho poco tiempo despues de su eleccion, no pudo pagarse toda la cantidad que se debia, y por esta causa fue necesario, que el sucesor tratase del negocio de la deuda con la compañia de los Mercaderes de Pistoya, y acerca de esto se dió el instru-

trumento citado, en que se insertó el recibo de Paganelo, y su data es de 31. de Octubre de la Era 1320. año de 1282. En él se expresa repetidas veces el nombre del Obispo D. Juan, no como en el testimonio de Paganelo de 1180. que le supone vivo, sino con las expresiones *olim felicis memoriæ*, y *quondam*, que declaran su fallecimiento. Asi el referido Guillelmo de Abad en la certificacion que en dicho año de 1282. dió de otra cantidad, que habia recibido del Obispo D. Juan dice: *Item ego prædictus Guillelmus de Abbate confiteor, quod præfatus Dominus Joannes olim Episcopus Lucensis deposuit penes Spinam Philippi socium dictæ societatis libras XXX. Turonenses, quas ego dictus Guillelmus volo, & recipio in debitum, quod eidem Domino Joanni Episcopo prædicto dicta societas in Romana curia mutuavit.*

Luego que falleció el predecesor de D. Juan, que como se ha referido, dirigió à los PP. Dominicos de Santiago la facultad de venir à fundar su Convento de Lugo, en cuya virtud ellos comenzaron la fábrica, se levantó contra la posesion que habian tomado del lugar, un fuerte pleyto, à que se dió motivo por hacerse la fundacion sin el consentimiento del Cabildo, antes bien con expresa contradiccion. Para que los Religiosos desistiesen de la fundacion, se publicaron contra ellos censuras por el Provisor que era Pedro Yañez, y su hermano Fernando, Canónigo de la Santa Iglesia de Lugo. Pero el Papa que era, no Juan XXII. como escribe el Obispo de Monopoli, sino Juan XXI. que estuvo en Viterbo, despachó en esta Ciudad un Breve en favor de los PP. Dominicos, levantando las censuras impuestas, y reprehendiendo à los que prohibian tan santa obra. Esto fue en el año de 1277. porque la Bula se expidió en 13. de Abril, y el Papa Juan XXI. fue creado en Septiembre de 1276. y no gobernó la Silla Apostólica mas de ocho meses.

Cesó enteramente el pleyto, y los PP. Dominicos pudieron continuar no solo con paz, sino con gran satisfaccion y alegria la fábrica de

de su Convento desde el dia 15. de Julio del año de 1280. en que el Obispo D. Juan junto con todo su Cabildo firmó y publicó una Escritura tan favorable à los fundadores, que no podian esperar decreto que mas llenase sus deseos. Aprobaron primeramente los Capitulares con su Obispo la venida de los PP. Predicadores à Lugo en virtud de la facultad que les concedió el predecesor D. Fernando Arias, y confirmaron la posesion que habian tomado del lugar que eligieron para la fundacion del Convento, donde ya tenian algunas habitaciones hechas en tiempo del expresado Obispo. No solo ratificaron todo lo que se hizo antes de la muerte de este Prelado, sino que para evitar los reparos que se ofrecian contra ello, por haberse hecho sin el consentimiento, y con expresa contradiccion del Cabildo, les concedieron todo lo que podia faltar para firmeza y apoyo de la fundacion, diciendo, que siendo necesario, los llamaban nuevamente para que fundasen Monasterio en Lugo. Anularon tambien todas las sentencias que se habian dado contra ellos y sus bienhechores, y finalmente hicieron saber à todos que aceptaban y se daban por muy servidos de la fundacion, teniendola por conducente para la salud espiritual de todos los diocesanos. Todo lo referido se concedió por el Obispo y Cabildo, baxo la condicion de que se guardasen los pactos que se habian establecido entre el Obispo y Cabildo de una parte, y los PP. Predicadores de otra en la forma que se contenian en un público instrumento sellado con el sello del P. Provincial de España.

De lo expuesto hasta aqui se colige, que la fundacion del Convento de los PP. Dominicos de Lugo fue por los años de 1274. que cesó su fábrica por la contradiccion que se les hizo asi que falleció el Obispo D. Fernando Arias, lo que sucedió cerca de los principios del año de 1276., y que finalmente comenzaron à gozar pacificamente el lugar y posesion de su Monasterio en el mes de Julio de 1280. Si los otros Conventos de Galicia presentasen tan autorizados testi-

timonios de su origen, será muy facil resolver las dificultades que se han suscitado acerca de la antiguedad que corresponde à cada uno, y del lugar que deben tener en las tablas de la Provincia.

DON ALONSO YAÑEZ.

Desde el año de 1281. *hasta el de* 1284.

Contsa que este Prelado presidia ya en la Iglesia de Lugo en el año de 1281. por una Escritura del archivo de Samos que refiere, como Domingo Lopez Pelaez, Clérigo, y su sobrino Pedro Diaz tenian puesta demanda al Abad de Santa Maria de Ferreyra sobre una heredad que el padre de dicho Clérigo, y su avuelo habian tenido en el casal de Villamerell. Convinieron despues en apartarse de la demanda, y renunciaron todo su derecho à la heredad, dandoselo al Monasterio, cuyo Abad agradeciendo este beneficio dice en la Escritura: *Et por esta quitacion*, que vos Domino Pelaez, é voso sobrino facedes à nos e a o Monasterio sobredito recebimos à vos per nosos familiares e no temporal e no espiritual, e por esto ser mais firme è mais stavel facemos ende esta carta entre nos por Miguel Fernandez, Notario público del Rey en Pallares e en Porto Marin. Facta Era MCCCXIX. e quot. XVII. dias de Agosto en tiempo del Rey D. Alonso, eleyto en Lugo *D. Alfonso Canes.*

En el mismo archivo de Samos existe otro instrumento de 15. de Marzo de 1282., que contiene la donacion que D. Lope Rodriguez de Rodeyro hizo, dando al Monasterio de Ferreyra ciertas heredades que estaban en Villamayor, y se autorizó expresando el Reynado de Don Alonso, y la presidencia del Obispo de Lugo D. Alfonso Yañez.

Pertenece al mismo año la carta de pago que en nombre de los Mercaderes de Pistoya dió Guillelmo de Abad, Procurador de aquella compañia, testificando en el principio lo siguiente: *Confiteor, & in veritate recognosco me habuisse & recepisse à venerabili viro Domino Alfonso Dei gratia Lucensi in Civitate Lucensi libras*

bras CXXXIV. Turonenses, quas præfatus Dominus Episcopus mihi solvit de debito mille librarum, quas olim Dominus Joannes felicis memoriæ Episcopus Lucensis mutuo acceperat à sociis meis &c. Ponense luego los recibos de las cantidades que pagó el Obispo D. Juan, y promete el Procurador, que ni el Obispo actual D. Alfonso, ni los sucesores, ni su Iglesia serian molestados en algun tiempo por aquellas cantidades. Refiere despues el convenio que se hizo entre el Obispo D. Alfonso, y el Procurador de que se pagasen CCXXV. libras por los daños y expensas que resultaron de no pagarse la deuda del Obispo D. Juan en el tiempo à que éste se habia obligado. Don Alonso quiso pagar de pronto cien libras, pero el Procurador dixo que tenia orden de sus compañeros de no admitir menor cantidad que la de las CCXXV., pero que las aceptaria por lo que à él tocaba, si se conseguia que sus compañeros conviniesen en ello: La data del instrumento dice asi: *Actum Luci II. Kal. Nov. Era MCCCXX. præsentibus Domino Matheo Archidiacono, Domino Fernando Alfonsi Thesaurario, Martino Joannis Canonico, et Pelagio Fernandi Portionario Lucensibus.*

Por escritura que referiré en el año de 1289. se sabe que este Prelado tuvo una hermana llamada Doña Urraca Fernandez de Abanzis, la qual era viuda, y estuvo casada con un Caballero que se llamó D. Juan Gil, de quien heredó algunas posesiones.

DON FRAY ARIAS.

Presidió en los años de 1284. *y* 1285.

Las primeras memorias que se hallan de Obispo de Lugo despues de las que hemos referido de la presidencia de D. Alonso Yañez, pertenecen à D. Fr. Arias, que firma de este modo en Escrituras de los años 1285. y 1286., por lo que debe distinguirse de otro Prelado del mismo nombre, con quien le confunden algunos, que solo firma D. Arias, y presidió diez años despues. Tenemos noticia de este Prelado en un privilegio conce-

 di-

dido por el Rey D. Sancho el IV. en Soria à 11. de Febrero de 1285. año segundo de su Reynado, como se puede ver en el tom. 3. de la hist. del Obispado de Osma pag. 190. Argaiz menciona otro privilegio concedido por el expresado Rey à Valpuesta en 12 de Marzo de 1286. Presidió D. Fr. Arias muy corto tiempo, porque en los privilegios, que se dieron en este mismo año en los meses de Agosto y Septiembre se publica, que la Iglesia de Lugo estaba vacante. Véase mi Tom. 35. pag. 457.

D. FERNANDO PEREZ.

Suena con el título de electo desde el año de 1286. *hasta el de* 1290.

En los referidos meses de Agosto y Septiembre de 1286. en que se expresaba en instrumentos públicos la vacante de la Iglesia de Lugo, se anunciaba en los de esta Ciudad, que era su Obispo electo D. Fernando Perez, Dean de la misma Iglesia. En el libro del archivo Lucense, distinguido con la letra B. se halla en el num. 87. una Escritura, por la qual se autorizó la venta de una parte de casa en la Ciudad de Lugo, que compró Martin Yañez, Clérigo, por el precio de 160. sueldos Alfonsinos. La data es: *Facta Carta venditionis in Era MCCCXXIV. & quot. III. Non. Augusti, tempore Regis Domini Sanctii, electi Lucensis Domini Fernandi Petri.* Con estas mismas palabras se autoriza otra Escritura de venta, que hizo Marina Perez de una heredad en Recele, y el instrumento existe en el Monasterio de Samos entre los papeles de Pallares, leg. 1. num. 65. y fue dado à 15. de Abril del año de 1287.

En el lib. 2. de perg. del archivo Episcopal existe otro instrumento del mismo año, que comienza: *Era de mil è trecentos è vinte y cinco anos seis dias ante Calendas Agostas. Sabean, quantos esta carta viren como contenda de juiz fose entre D. Esteban Fernandez Pertigueyro mayor de terra de Santiago da unha parte, e D. Fernan Perez Dayan e exleyto Obispo de Lugo da outra parte por nome desa Iglesia sobre padroadigo da Iglesia de Vilar Mosteyro &c.* Convinieron

ronse ambas partes en que el pleyto se pusiese en Jueces árbitros, y nombraron à D. Miguél Sanchez, Arcediano de Trastamar en la Iglesia de Santiago, y à Don Pedro Esteban, Canónigo de la misma, los quales vistas las Escrituras sentenciaron, que el patronato dicho pertenecia à la Iglesia de Lugo por donacion que Vibian Froaz, Prelado que fue de S. Eufemia de Villar Mosteyro habia hecho de él, y de todos los bienes que poseia en este lugar. En el mes de Abril del año de 1288. Juan Moniz de Vigo dió à Miguél Eanzo de Vilar una heredad que tenia en Mariz, y en la Escritura de la donacion se puso esta data: *Feyta á Carta en tempo del Rey D. Sancho, Esleyto en Lugo D. Fernando Perez &c.*

En 4. de Julio de 1289. se hizo una permuta entre D. Fernando Perez, electo de Lugo con su Cabildo de una parte, y Doña Urraca Fernandez de Abanzis, hermana del Obispo D. Alfonso Yañez de otra. En el principio se pone el titulo de nuestro Prelado en esta forma: *Noverint universi, quod Dominus Fernandus Petri Dei gratia Lucensis Ecclesiæ electus confirmatus &c.* Este instrumento en que se contiene una reciproca cesion de muchas posesiones, se dió en el Cabildo de Lugo estando presentes D. Fernando Perez electo, Doña Urraca y su hija, D. Fernando Perez Arcediano de Neyra, D. Fernando Martinez, Arcediano de Sarria, Velasco Perez Chantre de Lugo, D. Rodrigo Martinez, Arcediano de Abiancis y otros Capitulares.

En 3. de Abril de 1290. tuvo este Prelado Cabildo con todos los individuos de su Iglesia, y corrigiendo la mala costumbre de admitir Canónigos y Prebendados, sin tener atencion à las rentas de la Iglesia, determinó con los demas Capitulares, que no se admitiesen sino hasta el número de 30. para cuyo sustento bastaban las rentas que entonces gozaba la Catedral. Véase esta constitucion en los Apend. del Tom. pres.

En 12. de Abril de 1290. hizo su testamento Rodrigo Fernandez, Canonigo de Lugo, que se hallaba grave-

F 2 men-

mente enfermo. Su primera disposicion es: *In primis lego electo Lucensi Domino meo CCC. solidos, & Canonicis unam marcham argenti secundum statutum Ecclesiæ de novo factum.* La segunda es à los Canónigos en esta forma: *Item lego Canonicis pro pitantia CCC. solidos, & quod eant super me triginta dies secundùm consuetudinem Ecclesiæ Lucensis.* Manda tambien al Cabildo para su aniversario 20 sueldos de la moneda Alfonsina *de prima guerra*, y se acuerda de los Presbíteros que no tenian porcion en el Coro de Lugo, de los Hospitales de esta Ciudad, de los leprosos, de los Monasterios de Santo Domingo y S. Francisco, del puente de Lugo &c.

Esta memoria y otras antiguas que se hallan del Convento de S. Francisco de Lugo, convencen que su fundacion es muy anterior à D. Pedro Condestable de Castilla, hijo de D. Fadrique, Maestre de Santiago, hijo del Rey D. Alonso XI. El año de la muerte del expresado Conde D. Pedro, consta del Epitafio que se puso en su sepulcro de S. Francisco de Lugo, y dice asi: Aqui yace el Conde D. Pedro, Fillo de D. Fadrique, Maestre de Santiago, Nieto del Rey Don Alonso, que murió sobre Gibraltar: fue Conde de Trastamara, Lemos y Sarria del Bollo y Viana: Señor de Villafraga y Ponferrada: fue Condestable de Castilla: Pertiguero mayor de Santiago, murió en Orense à 2. de Mayo año de MCCCC. Muestra asimismo que tampoco fueron fundadores de este Convento los Duques, con el titulo de Arjona, pues habiendo sido el primero que lo gozó el referido D. Fadrique, se evidencia que la fundacion es mucho mas antigua que el expresado título. Es verdad que el Reverendisimo Gonzaga en su Crónica latina tratando de este Convento trae la inscripcion que se leia en la Sacristia, y encargaba à los Sacerdotes del Convento orasen por las almas de los Duques de Arjona, llamandolos Fundadores y Patronos del Convento. Pero esto no puede entenderse de la fundacion en sus principios, sino de la restauracion y extension que en los tiempos posteriores tu-

vo

vo el Convento por beneficio de los Duques sus grandes bienhechores.

Tratando el M. Florez en el Tom. 17. de las memorias de D. Pedro Yañez, Obispo de Orense en los mismos años que lo era de Lugo D. Fernando Perez, propone la dificultad de que en algunas partes suena vacante la expresada Iglesia por muchos años, y en otras ocupada ya con D. Pedro Yañez, ya con D. Fernando Perez. Con el nombre de este segundo llenó Argaiz algunos años, pero sin exhibir documentos que lo acrediten; por lo que nuestro Autor no le dá asenso; antes bien le refuta mencionando algunas Escrituras públicas, que señalan vacante la Iglesia de Orense en los mismos años; y diciendo que las de esta misma Iglesia nombran Obispo electo à D. Pedro desde el año de 1277. hasta el de 1286. Igual dificultad se nos ofrece al presente en el Catálogo de Lugo. Hemos visto que todas las Escrituras de esta Iglesia, dadas desde el año de 1286. hasta el de 1290. se autorizan con el nombre de Fernando Perez, como Obispo electo de esta Sede. Veamos ahora, como en los mismos años se declaraba vacante la Iglesia de Lugo en los privilegios de otras. En 23. de Mayo de 1288. hizo merced el Rey D. Sancho al Obispo de Osma D. Juan del patronato de las Iglesias de Seron y Monteagudo, y en las confirmaciones se dice: *La Iglesia de Lugo vaga.* Véase el Tom. 3. de la hist. del Obispado de Osma pag. 226. Las mismas palabras se ponen en otro privilegio publicado en la hist. de Sahagun pag. 625. y dado en Burgos en 12. de Diciembre de dicho año. Anunciase tambien la vacante en otro que se conserva en el archivo de S. Millan dado en el año de 1289., y en otro de Santillana de 1291. en que se pone la data en la misma forma que publicó el erudito ilsutrador de Mariana en la not. 3. al cap. 13. del lib. 14.

Para resolver la dificultad referida acerca del Obispo de Orense, escribió el M. Florez, que era creido haberse tenido por vacante aquella Iglesia, por estar Don Pedro Yañez, Obispo electo fuera de la gracia, à causa de

que se le atribuyó el incendio del Convento de S. Francisco de la expresada Ciudad, cuyos Religiosos habian acogido y defendido à un reo que mató à un pariente del mismo Obispo, que se mantuvo sin consagrar e hasta que se purgó de la nota. Lo mismo puede afirmarse de Don Fernando Perez, electo de Lugo, de quien consta que estuvo en desgracia del Rey D. Sancho, por un privilegio de su hijo y sucesor Don Fernando, que mandó à los Alcaydes, y Concejo de Lugo entregasen al Obispo Don Arias las llaves de la Ciudad, y no lo dexasen de hacer *por la outra* carta dice hablando con ellos, *que el Rey D. Sancho vos houbo dada en que vos mandou por razon de querella que habia del Obispo seu antecesor por recelo que tomaba del, que tovesedes as chaves de villa en fialdad.* Lo mismo se repite poco despues en el cit. privilegio, refiriendo lo que D. Arias, sucesor de D. Fernando Perez respondió à los Alcaldes de Lugo que alegaban la carta del Rey D. Sancho, para no entregar las llaves de la Ciudad. *E o Obispo*, dice, *respondeu, è diso, que el Rey D. Sancho dera aquela carta à o Concello con querella, que habia do Obispo D. Fernan Perez, porque ò habia sospeyto, que queria dar à Villa a outros a seu deservizo e do seu fillo.*

DON ARIAS.

Desde el año de 1294. *hasta el de* 1299.

Deseando el Rey Don Sancho, que se despachasen felizmente los dificiles negocios que ocurrieron en su reynado, y se apaciguasen las grandes diferencias que turbaban su sosiego, y el de otros Principes, envió à Roma à D. Arias, Arcediano y Canónigo de Lugo, de cuya doctrina y discrecion esperaba concluir con el Sumo Pontifice quanto convenia al bien de su Reyno. Sirvió en todas las comisiones que se le encargaron tan à satisfaccion del Rey D. Sancho, y del Principe D. Fernando su hijo, que este en un privilegio que dió en el primer año de su Reynado puso esta clausula en elogio de D. Arias: *Ca tal heme è Obispo è de tal lu-*

lugar, è asi sirvio semper al Rey meu padre e a min, e tan gran debedo en a miña merced, que teño que ningun non guardará milior ó meu Señorio e o que for meu servicio quel.

Habiendo pues vacado la Silla de Lugo por muerte de D. Fernando Perez, pidió el Rey D. Sancho al Cabildo eligiese por su Obispo à D. Arias, pues ya le conocian como à su Arcediano y Canónigo, y sabian que era hombre grande, y de mucho mérito. Hízolo asi el Cabildo, hallandose D. Arias todavia en Roma, y teniendo noticia de la eleccion fue consagrado en aquella gran Corte. Salió de ella para venir à su Iglesia en el año de 1294. y habiendo llegado à Alcalá en fines del año, ò principios del siguiente, se dirigió luego à Madrid para presentarse al Rey D. Sancho, y aprovecharse del valimiento que tenia por sus buenos servicios. Las sospechas, que como dexo referido, tuvo este Principe de que el antecesor de D. Arias queria entregar la Ciudad de Lugo à personas que no convenian al Real servicio, le irritaron de modo, que sacó del poder de D. Fernando las llaves que tenia como Señor de Lugo. Sabiendo pues, Don Arias que su Sede è Iglesia se hallaban privadas de una tan particular preeminencia como la del Señorio de la Ciudad, de que habian gozado sus antecesores desde tiempos muy remotos, suplicó al Rey, que pues habia sido de su Real agrado pedir al Cabildo de Lugo le eligiese para Obispo, estando él en la Corte de Roma, y muy lexos de solicitarlo, se sirviese mandar que se le entregasen todos los bienes que pertenecian à su Iglesia, y se hallaban actualmente embargados, y se le restituyesen todas las cosas, y prerogativas que eran de su Mesa Episcopal, y que habian poseido sus antecesores. Movido el Rey de tan justa representacion, concedió à D. Arias todo lo que pedia, declarando que lo hacia por hacer merced à él y à su Iglesia, y por sus muchos servicios en Roma, y porque fiaba mucho de él. Ordenó pues, que se le diese la Encomienda de la Ciudad, para que hiciese de ella lo que juzgase mas conducente al

provecho suyo y de su Iglesia, pusiese á su adbitrio Alcaldes y Notarios, y cobrase los tributos, asi como lo hicieron los Obispos en tiempo de otros Reyes. Confirmó tambien todos los privilegios concedidos à la Iglesia de Lugo antes, y durante su Reynado, y revocó todas las cartas que habia dado en favor de algunas personas, y contra el derecho de la Iglesia, concediendolas la Encomienda del Coto de Lugo, Alcaldias, Juzgados ò Notarias &c. Fue dado este privilegio en Madrid en 29. de Enero en el año de 1295. En el dia siguiente le hizo el mismo Rey merced de la mitad de los tributos que se pagaban en la Ciudad de Lugo, y en los Cotos del Obispo y de su Iglesia, eximiendo y excusando de todo pecho à los criados del Obispo, Canónigos y Clérigos de su Iglesia, y dando facultad para que con el Colector de los tributos Reales, anduviese otro de parte de la Iglesia, que llevase cuenta de todo lo que se cobraba, y tomase la mitad para el Obispo y la Iglesia.

Estando el Rey en Toledo en 5. de Abril del referido año, concedió à Don Arias, repitiendo los muchos servicios que habia hecho en Roma, la feligresia de S. Salvador de Martin con todas las heredades, rentas y derechos que pertenecian al Rey. Dióle tambien facultad de poner alli Justicia, con la condicion de que si el Obispo no lo hacia, entraria à hacerlo el Merino Real, pero siempre con asenso del mismo Obispo, y sin que este perdiese jamás la jurisdiccion que se le daba. Fue otorgada esta carta en la Ciudad, año, mes y dia que dixe antes, y la hizo escribir el Maestro Gonzalo, Abad de Arvas en el año deceno del Reynado de D. Sancho.

En este mismo año comenzó à reynar D. Fernando por muerte de su padre D. Sancho, y habiendole representado el Obispo Don Arias, que los de Lugo quitaron las llaves de la Ciudad à los Alcaldes que él nombró, y las entregaron à otros que las tuviesen sin dependencia del Obispo, à quien desaloxaron tambien de la guarda de los muros, no queriendo obedecerle como à

Señor, les escribió desde Valladolid en el dia 29. de Julio, mandandoles entregasen luego las llaves al Obispo D. Arias, y le obedeciesen como à Señor de la Ciudad, atendiendo no à lo que su padre el Rey D. Sancho ordenó en tiempo del Obispo D. Fernando Perez, sino à las otras cartas que despachó en favor de Don Arias, y à los privilegios que tenia la Iglesia por concesion de los Reyes sus antepasados, y finalmente à que ninguno era mas fiel que el Obispo Don Arias en todo lo tocante al Real servicio.

En 23. de Agosto del mismo año mandó D. Arias echar un pregon en la Ciudad de Lugo llamando à su casa al Concejo y Alcaldes, y avisar à son de campana à todo el Cabildo; y hallandose juntos, mandó se le entregasen las llaves de la Ciudad, como lo ordenaba el Rey D. Fernando, cuya carta se leyó en presencia de todos. Replicó Lope Rodriguez en nombre del Concejo diciendo, que los Alcaldes tenian las llaves de la Ciudad en virtud de carta del Rey D. Sancho que les mandó guardarlas con fidelidad, sin entregarlas à otro que el Rey, ò à quien el Rey mandase. Alegó el Obispo en su favor, que la carta del Rey D. Sancho se dió por querella que habia del Obispo su antecesor; pero que habiendo faltado este motivo, y mostrandose cartas posteriores en contrario, no podian los Alcaldes resistirse à lo que se les mandaba. Levantóse entonces Pedro Fernandez, Alcayde de Lugo, y dixo à todo el Concejo, que convenia y era justo cumplir la orden del Rey D. Fernando, y viniendo todos en esto mismo entregaron las llaves, y por demanda del Obispo nombraron cinquenta hombres de los mas nobles que le hiciesen homenage, y jurasen por el Concejo guardar y reconocer el Señorio del Obispo y de la Iglesia en la forma que lo guardan los vasallos à su Señor. Véase en los Apend. el inst. que refiere todo lo dicho.

En las Cortes celebradas en Valladolid en este año de 1295. confirmó el Rey D. Fernando los privilegios y fueros de Baeza por otro que

que expidió en 3. de Agosto. Gonzalo Argote de Molina publicó este privilegio en el lib. 2. cap. 26. y en las confirmaciones puso à D. Artal, Obispo de Lugo en lugar de D. Arias. Esta equivocacion sin otro fundamento ha bastado para que los que han escrito Catálogo de esta Iglesia, lo aumentasen con el nombre de Artal, que debe desterrarse por la certeza que tenemos de la presidencia de D. Arias en este tiempo.

En el año de 1296. confirmó nuestro Obispo la donacion que el Rey D. Fernando hizo à Pedro Diaz de Villatoriel, y à su hermano Arias de todos los bienes que habian sido de Pedro Reldon, que por su traicion concurrió à que los Infantes D. Juan y D. Alfonso se apoderasen de la Ciudad de Leon. Véase la hist. de Sahagun pag. 630. En 10. de Octubre de dicho año confirmó otro privilegio concedido por el expresado Principe à D. Juan, Obispo de Osma, dandole la mitad de los derechos Reales de los vasallos que tenia el Obispapo. Autorizase tambien con la memoria y presidencia de D. Arias una Escritura de venta de algunas partes de casas, que Teresa Henriquez vendió à su tio Francisco Guillelmo. Conservase este instrumento en el lib. señalado con la let. B. del archivo de Lugo, y su data dice: Facta carta venditionis Era MCCCXXXVI. & quot. VII. Id. Sept. En el año de 1299. se pone en la pag. 631. de la cit. hist. de Sahagun la confirmacion de los fueros del Monasterio dada por D. Fernando IV. año quarto de su Reynado, en la qual se expresa tambien el nombre de D. Arias, siendo esta la última memoria de su presidencia.

CA-

CAPITULO III.

OBISPOS DEL SIGLO XIV.

DON RODRIGO.

Desde el año de 1300., *hasta el de* 1306.

El inmediato sucesor de D. Arias se llamó D. Rodrigo, y es verisimil que este sea el mismo que en los instrumentos de los años pasados firmaba de este modo: *Ruy Martinez*, *Arcediano de Aveancos.* Su eleccion y consagracion fue muy poco despues del fallecimiento de Don Arias; como se muestra por las memorias que tenemos de su presidencia. En 2. de Marzo de 1300. confirmó el privilegio que el Rey D. Fernando concedió á D. Garcia Lopez, Maestre de la Orden de Calatrava, dandole la Villa de S. Esteban del Puerto con sus castillos, términos &c. en cambio de la casa de Osaria en Pulla. Véase el Bul. de dicha Orden pag. 156. En 2. de Noviembre de 1301. confirmó otro privilegio, que el mismo Rey dió en Segovia à la referida Orden, confirmando la permuta que Doña Maria Fernandez, ama de la Reyna Doña Maria otorgó dando los lugares de Loranca y Torralva por los de Bolaños y Yunquillo en tierra de Leon. Bul. cit. pag. 160. En 13. de Noviembre de dicho año confirmó la merced que el Rey D. Fernando hizo al Maestre de Alcantara Don Gonzalo Perez, y à su orden dandole las Eljas aldea de Coria. Dióse este privilegio en Valladolid, y se halla en el Bul. de la Orden pag. 129. Véanse tambien las pagg. 132. y 134. donde se leen las firmas del mismo Prelado en privilegios de los años 1303. y 1304.

En las primeras Cortes que celebró el Rey D. Fernando en Burgos confirmó los privilegios y fueros de la Ciudad de Palencia, y este privilegio que trae Pulgar en su tom. 2. pag. 325. está firmado

do de D. Rodrigo, Obispo de Lugo en 27. de Julio Era 1340. año 1302. El Doctor Pallares citando el leg. de Reales privilegios del archivo de Lugo, refiere el que el mismo Rey despachó en Burgos en favor de nuestro Obispo, dandole los bienes de Andres Arias, vasallo de D. Fernando Rodriguez de Castro, de los quales fue dicho Arias privado por las maldades que cometió quitando vidas y haciendas sin perdonar à los vasallos de la Iglesia de Lugo, en quienes exercitó su furor matando, robando, y quemando sus frutos y casas. El mismo Autor refiere la concordia que este Prelado hizo con el Abad y Convento de Chantada sobre los diezmos de S. Esteban de Chantada, y de Santa Maria de Campo Ramiro. Pertenece esta concordia al año de 1303. y el privilegio referido tiene la data de 22. de Julio del de 1304. A este año pertenece el privilegio con que el Rey D. Fernando hallandose en la Ciudad de Leon en 15. de Octubre confirmó otro por ruegos del Maestre Gonzalo, Capellan mayor, y Abad de Arvas. Véase mi tom. 38. pag. 359. y se verá en las firmas la de D. Rodrigo de Lugo. En el archivo de Celanova existe otro privilegio confirmado por este Prelado, y es del Rey D. Fernando IV. en confirmacion del que D. Fernando II. dió en favor del Monasterio de San Pedro de Rocas en 8. de Marzo de la Era 1200. Pertenece la confirmacion al dia primero de Mayo, y se dió en Medina del Campo con expresion de la presidencia de D. Rodrigo en Lugo.

Llega la memoria de este Obispo al dia 20. de Septiembre del año 1306. en que fue uno de los Prelados que confirmaron el privilegio del Rey D. Fernando, publicado en la hist. de Sahagun pagina 636.

El Obispo de Monopoli D. Fr. Juan Lopez, menciona à este Prelado como à bienhechor de su Orden de Santo Domingo, y dice que dió una plaza que estaba junto al Convento de Lugo, para que los Religiosos hiciesen Iglesia, lo qual dice, consta por la Escritura de donacion que comienza: *Noverint universi praesentes*

tes litteras inspecturi, quod nos Rodericus &c. y fue dada en el año de 1303.

D. F. JUAN HERNANDEZ,

Desde el año de 1307. *hasta el de* 1318.

Sucedió à D. Rodrigo en la dignidad D. Fr. Juan, cuyo apellido no fue el de Cervantes como le llama Gil Gonzalez, sino el de Hernandez, como escribe el M. Hernaldo del Castillo, mencionandole entre los Obispos de su Orden de Santo Domingo que florecian en tiempo del General Aymerico. Fue Confesor del Rey Don Fernando IV. como lo dice este Príncipe en un privilegio del año de 1311. en que hablando con este Prelado testifica, que le concedia aquella merced por los muchos servicios que le hizo siendo su Confesor, y que le hacia siendo Obispo de Lugo. Su eleccion fue en el año de 1307. en que el cit. Gil Gonzalez pone su fallecimiento errando aqui como en otros muchos lugares por no haber reconocido los archivos para los Catálogos que escribió en su teatro. Hácese memoria de este Prelado con el título de elegido en una donacion que le hizo en 19. de Marzo de 1308. Doña Maria Fernandez por Escritura que comienza asi: *Sepan quantos esta Carta viren, como yo D. Maria Fernandez, ama de la Reyna D. Maria, y de la Infanta D. Isabel su fixa, otorgo que dexo al eleyto, y al Cabildo de la Iglesia de Lugo todo aquello que yo tenia deles por mi vida en el Coto de Sante Esuseo &c.* En 30. de Septiembre del mismo año se nombra Obispo absolutamente en el traslado de la referida Escritura, que dió el Notario de Lugo Francisco Lopez *por rogo do muyto honrado padre é Señor D. Fr. Joan por la gracia de Dios, Bispo de Lugo.*

En 22. de Agosto del año siguiente hizo este Prelado y su Cabildo un cambio con Fernan Yañez de Leyra y Doña Mayor Perez su muger, dando éstos al Obispo y Cabildo la tercera parte del Coto de S. Eusebio, y un buen casal en Villamarin por el cellero de S. Eusebio el casal de Alban,

y

y el quiñon y parte de la Iglesia de este lugar. Nombranse por testigos del trueque D. Arias Fernandez, Chantre de Lugo, D. Martin Eanes, Arcediano de Neyra, D. Maestro Afonso, Arcediano de Dozon, D. Juan Eanes, Tesorero de Lugo, y algunos Canonigos, Caballeros y Escuderos.

El Infante D. Felipe, hijo de D. Sancho el IV. de quien escribe Zúñiga en los Anal. de Sevilla al año de 1292. que nació en esta Ciudad, y fue bautizado en su Catedral, y que el Rey su padre lo dió à criar à Fernan Martinez de Biedma, y à Teresa Gomez su muger, nobles Gallegos, pero vecinos de la referida Ciudad, tiene dos célebres memorias en el archivo de la Santa Iglesia de Lugo. La primera corresponde al año de 1310. y comienza asi: Sepan quantos esta carta viren, como yo Infante D. Felipe, fijo del muy noble Rey D. Sancho, Señor de Cabrera é de Ribera, è Pertiguero mayor de Tierra de Santiago, è Comendero de la Iglesia de Lugo à vos D. Fr. Joan por la gracia de Dios, Obispo de Lugo mio Amigo &c. Hízcele donacion por todos los dias de su vida de los *heredamientos*, *señorío*, *caritel*, *voces*, *enlizas* que tenia en Santa Maria de Castello de Asma, y en S. Julian del Campo. Dió el Infante la carta de esta donacion en Lugo en 20. de Abril de la Era de 1348.

En dicho año de 1310. se juntó en Salamanca un Concilio para hacer averiguacion judicial de los cargos impuestos à los Templarios, de los que dice Mariana, parecian *semejables a consejas que cuentan las viejas.* Concurrieron à este Concilio D. Rodrigo, Arzobispo de Santiago, y los Obispos de Lisboa de la Guardia, de Zamora, de Avila, de Ciudad Rodrigo, de Plasencia, de Mondoñedo, de Astorga, de Tuy, y en ultimo lugar el de Lugo, que lo era D. Fr. Juan. Todos estos Padres convinieron en dar por libres à los Templarios, pero sin embargo de esta sentencia, y de la que se dió tambien favorable en otras partes de España, fue la dicha Orden extinguida, prevaleciendo la del Sumo Pontifice, que fue dada no

en

forma de derecho sino provisionalmente. Asistió asimismo el Obispo de Lugo à la junta que tuvieron los Prelados en Salamanca en el mismo año, donde formaron el convenio de auxiliarse reciprocamente, y de concurrir à Concilio todos los años, cuyo instrumento se publicó por el M. Florez en el Tom. 18. pag. 368. y se firmó por D. Fr. Juan con estas palabras: *Ego frater Joannes Lucensis Episcopus subscribo, & confirmo.*

Queriendo el Rey D. Fernando remunerar los grandes servicios de D. Fr. Juan en el tiempo que fue su Confesor, y despues siendo Obispo, le concedió para él y sus sucesores toda la tierra de Pallares con todos los derechos, Justicia y Señorio que tocaban al Rey, y los términos del Territorio eran los cotos del hospital de los Freyres de S. Juan y de S. Fiz de Yermo de la Orden del Temple, el coto de la Iglesia de Lugo cerca de la Torre de Servian, y el rio Miño. Fue dado este privilegio en Palencia en 12. de Abril del año de 1311. Véase en los Apend.

Aunque los Reyes pasados dieron repetidos privilegios haciendo à los Obispos de Lugo Señores de la Ciudad, y aunque sobre este mismo Señorio se movieron grandes pleytos, en que siempre salieron condenados los que se opusieron à esta preeminencia de la Iglesia; siendo la última sentencia tan reciente, que se dió en favor de D. Arias por el Rey D. Sancho IV. en el año de 1295. sin embargo insistia siempre el Concejo en su pretension de quitar á los Obispos las llaves y dominio que tenian por legitimo derecho. Siendo pues, Obispo D. Fr. Juan repitieron los vecinos su intento con tanta fuerza y cautela, que acudiendo à la Real Chancilleria, y callando todo lo que sabian de los muchos privilegios, y de las sentencias que se habian dado en favor de los Obispos, ganaron cartas en que se mandaba à Don Fr. Juan derribase un castillo que hacia en el muro, y que entregase las llaves de la Ciudad al Concejo. Fue tal la osadia que les comunicaron aquellas cartas, que habiendo llegado à Lugo las mos-

mostraron al Obispo, y no le concedieron un solo dia de plazo que pidió para determinar en el negocio. No contentos con esto, hallandose el Prelado dentro del castillo con algunas personas le cercaron y combatieron, y pusieron fuego à las puertas, de que resultaron heridas en el Obispo, y los que le acompañaban. Despues que vieron que todos estaban ya fuera del castillo le derribaron, y al dia siguiente fueron al palacio, y con fuerza y amenazas quitaron al Obispo las llaves de la Ciudad.

En este tiempo estaba el Rey en Salamanca adonde fue D. Fr. Juan para representar los malos tratamientos que se habian hecho à su persona, y la injusticia con que él y su Iglesia fueron violentamente despojados de las llaves de la Ciudad. El Concejo envió tambien sus Procuradores con todos los poderes suficientes, y eranlo entonces Arias Perez de la Cruz, y Martin Yañez del Campo, vecinos de Lugo. Contra las quejas del Obispo no tuvieron éstos que alegar sino las cartas recien ganadas, y la que habia dado D. Sancho por querella que tenia del Obispo electo Don Fernando Perez. D. Fr. Juan presentó la multitud de privilegios, sentencias y confirmaciones que tenia de los Reyes anteriores, y del mismo D. Fernando, que reynaba actualmente, haciendo evidencia del verdadero y justo Señorío que sus predecesores y su Iglesia habian tenido en la Ciudad, muros y puertas, y en lo demas que pertenecia al Señorío. Oidas las representaciones de ambas partes preguntó el Rey à los Procuradores del Concejo, si tenian mas que alegar en favor de la corona Real, ò del Concejo sobre la propriedad y Señorío, y respondiendo que no, juntó su Consejo compuesto de la Reyna Doña Constanza, de los Obispos, y ricos hombres de su comitiva, y de los Alcaldes y otros buenos letrados y entendidos de su Corte. Examinaronse todos los documentos presentados, y en vista de ellos y en presencia de las partes se dió en favor del Obispo una sentencia tan absoluta y definiti-

tiva, como se puede leer en los Apend. Y para que no dexase de cumplirse quanto en ella se mandaba, dió el Rey orden à su hermano el Infante D. Felipe, Pertiguero mayor de tierra de Santiago, y Comendero de la Iglesia de Lugo, y asimismo à Alfonso Suarez de Deza su Adelantado mayor en Galicia; y à otros Jueces encargandoles que hiciesen cumplir quanto en dicha sentencia se contenia. Dióse esta en 23. de Junio del año de 1312.

No fue suficiente esta sentencia tan reiterada, autorizada y fundada, para sosegar los ánimos de los que componian el Concejo de Lugo, y persuadirles que debian reconocer el Señorío del Obispo è Iglesia; pues habiendo muerto el Rey Don Fernando antes de cumplirse tres meses despues de haberla dado, movieron otra vez el mismo pleyto. La Reyna Doña Maria dió todo su poder en las Cortes, que se celebraron en Burgos, à los Infantes D. Juan y Don Pedro, para que reconocidos los alegatos del Obispo y del Concejo sentenciasen en este asunto segun derecho. Los Infantes tutores del Rey Don Fernando, juntaron los nobles y letrados que concurrieron à las Cortes, los quales ratificaron la sentencia del Rey, y declararon que debia llevarse à execucion. Parece que esta se dilataba demasiado à causa sin duda de la resistencia del Concejo de Lugo; porque pasado algun tiempo despues de las Cortes, fue necesario que la Reyna Doña Maria escribiese la cedula siguiente, digna de leerse en este lugar.

"Doña Maria por la gracia » de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, e Señora » de Molina, à vos Infante » D. Felipe, fijo del muy » noble Rey D. Sancho, Señor de Cabrera, e de Ribera, e Pertiguero mayor » de tierra de Santiago salut, » como à fijo que amo de » corazon, e de quien mucho fio, e para quien querria mucha honra, e buena ventura, e tanta vida » e ventura como para min » mesma, e a quien dé Dios » la su bendicion e la mia. » Fijo, fago vos saber, que » antaño en las Cortes de » Burgos, quando y fomos » que yo di mio poder cum-

» prido al Infante D. Juan, » e al Infante D. Pedro vuestro hermano, Tutores del » Rey, que ellos que pudiesen » cumpridamente e tambien » por mí, como por sí librar » por sentencia el pleyto que » era entre D. Fr. Joan, Obispo de Lugo e de su Iglesia de la una parte, e el » Conceo de Lugo de la otra » sobre la execucion de una » sentencia que el Rey Don » Fernando vuestro hermano (que Dios perdone) » diera por el dicho Obispo, » e su Iglesia contra el dicho Conceo en razon de » las llaves e de la seña e de » todo el otro Señorío de la » dicha Cibdade de Lugo, » e de todo lo que ellos librasen e julgasen segun que » fallasen por dereyto en este pleyto sobredicho, que » yo que lo haberia por firme » e por estable e tambien como si yo misma presente » fuese. Et los dichos Tutores habido conceio con homes bonos e letrados que » eran en las Cortes, libraron el pleyto sobredicho » por sentencia segunt que » hallaron por derecho, e se » contiene en la sentencia que » ellos dieran en esta razon. » Porque vos ruego, fijo e » vos mando que veades la » dicha sentencia, que los » dichos Tutores dieron, segunt dicho es, e la cumplades luego, e fagades cumplir entodo sin otro alongamiento ninguno segunt que » se en ella contiene et non » fagades ende al por ninguna manera. Gradecerlos vos » he mucho. La carta leida » dadgela. Dada en Toro diez » e ocho dias de Agosto, Era » de mil e trecientos e cincoenta e quatro años. Yo » Joan Martinez la fiz escrebir por mandado de la Reyna. Gonzalo Rois.«

Por los años de 1314. se hacian muchos contratos de reciproca defensa de los nobles y plebeyos, rezelandose de los Tutores del Rey y de otros poderosos. En las Cortes celebradas en Burgos se presentaron los Caballeros é Hijos-dalgo, y los Procuradores de las Ciudades y Villas de los dominios del Rey con los capitules de la Hermandad que habian formado en conservacion de sus fueros y privilegios. En dicho año 1314. el Rey y sus Tutores anularon en 3. de Agosto las confederaciones que se hu-

hubiesen hecho en la Hermandad contra la exencion de las Iglesias y Monasterios. Conociendo, pues, los Prelados de las Iglesias los males á que estaban expuestos en tiempos tan peligrosos, procuraron reprimir toda violencia, formando entre sí cierta hermandad ò union para defenderse mutuamente de los poderosos que pretendiesen quebrantar la inmunidad ò privilegios de sus Iglesias. En el archivo de la Santa Iglesia de Lugo existe una Escritura dada en dicho año 1314. con el nombre de instrumento de Concordia Conciliar, la qual contiene los contratos que hicieron los Arzobispos de Compostela, Toledo y Sevilla, y los Obispos de Burgos, Salamanca, Coria, Plasencia, Mondoñedo, Ciudad-Rodrigo, Lugo, Badajoz, Avila y Tuy, prometiendose reciprocamente ayudarse y favorecerse en todos los casos, en que sus personas ò las de los Eclesiásticos y vasallos que eran de su jurisdiccion fuesen injuriados. Consta el instrumento de doce articulos, y en el penultimo establecen, que si algunos otros Arzobispos ù Obispos del Reyno quisiesen convenir con ellos en la observancia de los estatutos que hicieron para su defensa, pudiesen ser admitidos en su union ò hermandad, precediendo el juramento de observar los articulos que se contenian en la Escritura, y poniendo para testimonio de la verdad sus sellos y nombres en alguno de los exemplares de la referida Escritura. Concluyese el instrumento con estas palabras y firmas: *Datum apud Vallemoleti octavo Idus Julii anno Dñi. millesimo trecentesimo quarto decimo = Rodericus Compostellanus Archiepiscopus = Guterrius Archiepisc. Teletanus = Sanctius Episcopus Abulensis = Dominicus Episcopus Placentinus = Alphonsus Cauriensis Episcopus = Joannes Tudensis Episcopus = Gundesalvus Episcopus Burgensis F. Petrus Episcopus Salamantinus. Frater Joannes Episcopus Lucensis. F. Alfonsus Episcopus Civitatensis. Frater Simon Pacensis Episcopus.* Falta en estas subscripciones la de Fernando Arzobispo de Sevilla; pero su nombre y título se expresa en tercer

lugar en el principio de la Escritura.

Del lib. 3. de pergam. del archivo Episcopal de la Santa Iglesia de Lugo consta, que habiendose juntado el Dean y Cabildo, D. Juan del Campo, Arcediano de Sarria, dixo en nombre del Obispo D. Fr. Juan, que si les parecia bien se diese por nulo un cambio que habia hecho con ellos de la Iglesia de *Saioane de Tidma por las decimas das suas herdades de Pumariño e agro Graño.* Los Capitulares respondieron, que venian gustosos en anular el cambio, de lo qual se hizo instrumento en presencia de D. Martin Eanes, Dean, D. Maestre Afonso de Dozon, D. Juan Becerra, Juez, D. Juan Eanes, Tesorero, D. Pedro Diaz,, Arias Perez, Nuno Martinez, y Rodrigo Alvarez, Canonigos. Hízose este acuerdo en 26. de Enero del año de 1316.

En el lib. 2. del referido archivo se halla otro instrumento que comienza asi: *Nos D. Frey Joan por la gracia de Deus, Obispo de Lugo exgardando proveyto noso, e da nosa dignidade, que eu he en la Iglesia de Lugo.* Da con el consentimiento del Cabildo à D. Pedro Yañez, Maestrescuela de Lugo, y Arcediano de Cerbeyra en la Iglesia de Tuy el patronato de la Iglesia de Santa Maria de Piñeyro, para que estuviese perpetuamente agregado à la Maestrescolia, *por razon,* dice, *que he pobre e ha poucas rendas.* Y el Maestrescuela dió al Obispo y sus sucesores la jurisdiccion que tenia en la Iglesia de S. Salvador de Rimian, que estaba en Chamoso. Hízose instrumento de esta permuta en 17. de Mayo de 1317. y fueron testigos D. Martin Yañez, Dean, D. Fernan de Deus, Chantre, D. Fernando Eanes, Arcediano de Neyra, D. Juan Eanes, Tesorero, D. Juan Becerra, Juez, y otros Canonigos de la Santa Iglesia de Lugo.

En el archivo de Meyra en el caxon que se dice de S. Roman de Acedre, se guarda un testimonio, del qual consta que D. Domingo Perez, Abad de dicho Monasterio hizo leer en 15. de Febrero de 1312. por el Notario de Lugo Alonso Perez en presencia del Obispo D. Fr. Juan una Bula del Pa-

Papa Urbano, dada en el primer año de su Pontificado, por la que se confirmaban los privilegios de los Monges y Monjas Cistercienses. Leida la Bula pidió el Abad al Obispo que los guardase como en ella se mandaba; pero D. Fr. Juan respondió, que aquella Bula no perjudicaba à la demanda que él hacia al Monasterio de Ferreyra, en cuyo nombre amenazaba el Abad, que apelaria à la Corte Romana.

Falleció D. Fr. Juan en 13. de Febrero del año de 1318. como se escribe en el instrumento de que hablaré ahora en las memorias del electo en su lugar, que fue

D. GONZALO NUÑEZ.

Desde 1318. *hasta el de* 1320.

Este Prelado ha sido desconocido en los Catálogos de esta Iglesia, hasta que el M. Florez estimulado de la necesidad en que se veia de esclarecer la série de los Obispos de Orense, que se hallaba sumamente obscurecida en lo respectivo à los sucesores de D. Rodrigo que presidia en el año de 1310., puso toda su diligencia en distinguir algunas personas que tuvieron el nombre de Gonzalo, y entre ellas à D. Gonzalo Nuñez, que habiendo sido algunos años Dean de la referida Iglesia de Orense, fue elegido para Obispo de la de Lugo. En el archivo de Orense se conserva un testimonio que este Prelado dió poco despues de su eleccion en esta forma: *Noverint universi, quod ego Gundisalvus Nuni Decanus Auriensis, ac electus in Episcopum Lucensis fateor, & recognosco, me recepisse à Capitulo ejusdem Ecclesiæ Auriensis illam jurisdictionem in spiritualibus, quam habet idem Capitulum in Ecclesiis Aguiar, & de Raveenda, & inter Mineum, & Arnoeam, & eam nomine suo, & tamquam ejus Vicarium hactenus exercere. In cujus rei testimonium præsentes litteras feci sigilli mei munimine communiri. Datum Auriæ vigesima quinta die mensis Julii, Era millesima trecentesima quinquagesima sexta.*

En el archivo de la Santa Iglesia de Braga existe un pergamino antiguo, que con-

tiene la relacion individual que D. Martin Yañez, Dean de Lugo, y todo el Cabildo remitió à D. Juan, Arzobispo Bracarense de la eleccion que habian hecho de D. Gonzalo para Obispo de su Iglesia. Dicen, que atendiendo à la santa disposicion de los Padres, que establecieron que las Iglesias Catedrales no estuviesen sin Obispo mas de tres meses por los perjuicios que pueden resultar de hallarse destituidas de Pastor, determinaron juntarse en la mañana de la Pasqua de Resurreccion, y en los dias siguientes para elegir sucesor de D. Fr. Juan, que habia fallecido en 13. de Febrero del año de 1318. En la junta se convinieron todos en que la eleccion se hiciese por compromiso por los venerables D. Martin Yañez, Dean, y los Arcedianos D. Fernando Arias, y D. Fernando Yañez; à quienes dieron todo el poder que se requeria, para que eligiesen ò del Cabildo de Lugo ò de otra Iglesia sucesor en la dignidad Episcopal. Los Compromisarios trataron el negocio con la diligencia que pedia su gravedad, y despues de haber hablado de las prendas de diferentes personas se convinieron en elegir à Don Gonzalo Nuñez, Dean de Orense, à quien llaman *virum providum, & discretum litterarum scientia, vita, & moribus merito commendandum, in sacris ordinibus, & ætate legitima constitutum. ac de legitimo matrimonio procreatum, in spiritualibus plurimum & temporalibus plurimum circumspectum.* Refierense luego la solemne eleccion, que el Dean D. Martin Yañez hizo en nombre suyo y de todo el Cabildo, y la procesion que se formó cantando el *Te Deum*, y llevando al electo hasta el altar mayor donde le pusieron en la Cátedra capitular, y finalmente la publicacion de la misma eleccion hecha por el Dean à todo el Clero y pueblo de Lugo, la presentacion de ella al electo, y el consentimiento de éste en el tiempo señalado por el derecho. Piden finalmente con humildes expresiones al Arzobispo de Braga, se digne confirmar tan canónica y solemne eleccion, y consagrar al electo, de quien esperaban grandes bienes para toda la Diócesis, y ba-

baxo cuyo gobierno deseaban aprovechar en el servicio de Dios. Esta representacion se escribió y selló, y se subscribió por todos los Capitulares en la Iglesia de Lugo en 3. de Mayo de dicho año de 1318.

Este documento y otros que dexo referidos, prueban evidentemente, que el Arzobispo de Braga tenia en este tiempo jurisdiccion metropolítica sobre algunos Obispados de Galicia, y que éstos no fueron sufraganeos del Arzobispado de Santiago hasta pasados algunos años, como escribió el M. Florez en el Tom. 18. pag. 170.

El mismo documento muestra la equivocacion de Gil Gonzalez, poniendo por sucesor de D. Fr. Juan, à Don Fernando, de quien dice, dió facultad para la fundacion del Convento de Santo Domingo de Lugo, siendo asi, que éste fue fundado años antes con licencia de D. Fernando Arias, que presidia en el año de 1272.

La presidencia de Don Gonzalo Nuñez fue tan breve, que habiendo sido electo en 1318. tenia ya sucesor en 1320., disfrutando muy poco tiempo la Diócesis las excelentes prendas de un Prelado, de quien se esperaban los mayores aumentos.

DON RODRIGO,

Desde 1320. *hasta el de* 1326. *en que fue trasladado à Tuy.*

En la noticia prévia, que el M. Florez dió de la hist. Compostelana, y de sus Autores en el Tom. 20. en que publicó este escrito, habla tambien de los exemplares que se hallan de ella, y de algunos Codices, que ademas de la expresada hist. contienen la de D. Fr. Berengüer, General que fue de la Sagrada Orden de Santo Domingo, y Arzobispo de Santiago. De esta obra hizo memoria el M. Fr. Hernando del Castillo en la seg. parte al fin del cap. 37. donde refiriendo, que el Arzobispo hizo una cabeza de plata de mucha costa y labor y adornada de perlas y rica pedrería, en que colocó la cabeza de Santiago el Menor, dice, que se hallaron presentes el Prior de Santo Domingo, y Fr. Hugon, y Fr. Bernardo de la misma

Orden, compañeros del Arzobispo, y que uno de ellos escribió la referida hist. como testigo de vista, y que se guardaba en Salamanca en el Colegio del Arzobispo en un volumen con la Compostelana de letra de mano de aquellos tiempos. Sin embargo de esta noticia, no habia leido el M. Florez la hist. del Arzobispo D. Berengüer, quando escribió el Catálogo de los Obispos de Tuy, que publicó en el Tom. 17. como se evidencia en las memorias que puso de D. Gonzalo Daza. En el num. 8. dice, que Gil Gonzalez trae que este Obispo fue consagrado en Salamanca por el Arzobispo de Santiago D. Fr. Berengario, lo que impugna primero nuestro Autor como repugnante al tiempo, en que el Arzobispo entró en España, y à la jurisdiccion, que el de Braga tenia en los Obispados de Galicia. Concluye el M. Florez este asunto diciendo, que si hubiese alguna prueba de que el Obispo D. Gonzalo ò el sucesor, que fue del mismo nombre, fue consagrado por el Arzobispo de Santiago, debe suponerse comision del Arzobispo de Braga como legitimo Metropolitano en aquel tiempo.

Esto, pues, que se escribió sin conocimiento de lo que trae el escrito coetaneo, y que podria oponerse tambien à las primeras memorias que voy à escribir de D. Rodrigo, Obispo de Lugo, se pone al presente fuera de duda con el testimonio de la hist. del Arzobispo D. Berengüer, de la qual consta que este Prelado salió de Galicia de la Villa de Pontevedra en el dia de la Conversion de S. Pablo à 25. de Enero del año de 1320. con ánimo de venir por Portugal à Castilla, à presentarse à la Reyna Doña Maria, que le habia llamado para tratar lo que convenia al sosiego de los Gallegos que se habian rebelado al Arzobispo, negandole el Señorío de la Ciudad de Santiago. Llegó à Salamanca en el primer Sábado de Quaresma, acompañado del Obispo de Coria que era sufraganeo suyo, y aqui se detuvo hasta la víspera del Domingo de Ramos, y en este tiempo consagró, dice la hist. à D. Gonzalo, Obispo de Orense con asis-

asistencia de los Obispos de Coria y Salamanca. Este Don Gonzalo no es como pensó el M. Florez el que tuvo el apellido de Daza, y presidió en Orense desde el año de 1311. hasta el de 1319. sino el que se llamó D. Gonzalo de Noboa, que como prueba nuestro Autor se decia electo y confirmado para la misma Sede en escrito de 26 de Febrero del año de 1320. En esta verdadera cuenta no hay cosa, que repugne à la hist. del Arzobispo D. Berengario, el qual fue elegido en el año de 1317. consagrado en la Pasqua de Resurreccion del siguiente, y entró en España en este mismo año.

En lo tocante à la jurisdiccion que exercia el Arzobispo de Braga en este tiempo sobre los Obispados de Galicia debe admitirse lo que escribe el M. Florez, esto es, que tenia documento autentico de este exercicio; á el qual debe añadirse el que dexo referido en el antecesor de D. Rodrigo. Mas aunque esto sea asi, es constante que D. Gonzalo Obispo de Orense fue consagrado por el Arzobispo de Santiago, como testifica la hist. coetanea de este Prelado, y el recurso à Metropolitano diverso del de Braga, fue segun creo efecto de haber fallecido por este tiempo el Arzobispo D. Juan, à cuyo sucesor D. Gonzalo Pereira hallo presidiendo ya en Braga en el año de 1321. Pero sea la causa del recurso al Metropolitano de Santiago la vacante de la Iglesia de Braga, ó la comision del Arzobispo de esta Metropoli, como dice el M. Florez, no merece reparo alguno la consagracion de D. Gonzalo Obispo de Orense, estando aurorizada con un testimonio tan verdadero como el de la hist. de D. Berengario, con lo qual queda tambien allanada la dificultad que podia ofrecerse en la consagracion de D. Rodrigo Obispo de Lugo, cuyas memorias son las siguientes.

Por falta de D. Gonzalo Nuñez, cuya presidencia fue cortisima como se ha dicho, fue nombrado para el Obispado de Lugo D. Rodrigo Ibañez, cuya eleccion y confirmacion estaba ya hecha antes del mes de Mayo de 1320. Pasada la Pasqua de Resurreccion de este año se encaminó D. Rodrigo acompañado de muchos nobles de Galicia en bus-

busca de D. Berengario Arzobispo de Santiago, para que le consagrase. Encontróle en Tordesillas, adonde habia ido desde Castronuño, movido de la grande humildad de la Reyna Doña Maria, que viendo al Arzobispo tenaz en no admitir los medios, y partidos, que para componer los alborotos de los vecinos de Santiago, se le propusieron por los Embaxadores, tomó el de salir de Valladolid, y marchar à Tordesillas partiendo el camino, y pretendiendo rendir con esta llaneza nunca vista la constancia y tenacidad de aquel Prelado. En este pueblo comenzó D. Rodrigo à participar de los trabajos, que el Arzobispo de Santiago padecia en aquella demanda; porque empeñado este en que la Reyna le mandase entregar presos los agentes y procuradores de Santiago, que habian venido à Tordesillas en seguimiento de la causa contra el Arzobispo, se tuvo por cosa dura la pretension, y asi la Reyna como sus Consejeros procuraron apartarle de su intento. Viendo el Arzobispo, que nada conseguia se resolvió à salir de Tordesillas con sus compañeros, que eran los Obispos de Zamora y Coria, y D. Rodrigo electo y confirmado de Lugo, pero se vió frustrado su intento; porque se dió orden de que se cerrasen las puertas de la Villa, y se puso en ellas gente de guarnicion que les estorvarse la salida, quedando de este modo como presos el Arzobispo y demás Prelados de su comitiva. No bastó el nuevo atentado para apartar à D. Berengario de su pretension, por lo que viendo la Reyna Doña Maria su constancia, mandó que se abriesen las puertas, y saliesen libremente, asegurando que no habia dado orden de que se cerrasen las puertas, ni aun tenido conocimiento de este hecho como ordenado al fin de que el Arzobispo se detuviese en Tordesillas, de lo qual dice el historiador: *Quod utrum fuerit verum, ego, qui scribo hæc, & omnia propriis prospexi oculis, non assero, ita verum esse.*

Salió de Tordesillas D. Rodrigo, electo de Lugo, con el Arzobispo y los Obispos de Zamora y Coria, y el Prior de San Juan, y todos volvieron à Castronuño, donde se detuvieron muchos dias rega-

la-

lados por el Prior cuyo era aquel pueblo, donde el Obispo de Lugo fue consagrado en 4 de Mayo de dicho año 1320. En el Sabado siguiente al Domingo de la consagracion se partieron de Castronuño à Fuente Sauco, donde el Obispo D. Rodrigo tuvo mucho que ofrecer à Dios, siendo el principal motivo el odio de los Castellanos para con los Gallegos; porque travandose una guerrilla entre los vecinos de aquel pueblo y los Gallegos, hubo de entrambas partes muchos heridos y algunos muertos, y el mismo Obispo D. Rodrigo padeció tanto que dice el historiador testigo de vista, que fue *multipliciter vituperatus, & nimium damnificatus*. El Obispo de Zamora, à cuya jurisdiccion pertenecia el pueblo y que tenia en sus casas Episcopales aquellos nobles huespedes, sintió como propias las injurias hechas à la persona del de Lugo, por lo que desamparando aquel lugar salió con los referidos Señores à otro que se decia Aldeanueva, y distaba sola una legua de Fuente Sauco. En aquel lugar recibió el Arzobispo de Santiago un aviso de la Reyna Doña Maria, que le decia se llegase à Valladolid, prometiendole que se compondrian à su gusto las discordias que tenia con los Gallegos; y sabiendo él por el Obispo de Coria, à quien envió à Valladolid, que las ofertas de la Reyna eran las mas sencillas, se dirigió à aquella Ciudad, à donde llegó con D. Rodrigo Obispo de Lugo en 20 de Junio, habiendo salido por media legua el niño Rey D. Alonso con su tio el Infante D. Felipe. Aqui se celebró despues de algunos debates una junta compuesta de la Reyna Doña Maria, el Arzobispo D. Berengario y los Obispos de Burgos, Siguenza, Coria, y Lugo; y de muchas personas nobles de la Corte, y se acordaron ciertos articulos, que pudiesen servir à la pacificacion del Arzobispo con los vecinos de Santiago.

En 20 de Julio salió de Valladolid el Obispo D. Rodrigo con el Arzobispo de Santiago, à quien acompañó por los pueblos de Cigales, Villalon, y Valencia de D. Juan, en que ambos fueron muy honrados, y regalados por D. Juan Señor de Vizcaya, y su madre Doña Maria, con quienes tra-

trataron de asuntos muy importantes al Reyno. *Ibique*, dice la hist. del Arzobispo, *fuit per dictam dominam ad expensas dictæ Dominæ cum Domino Lucense Episcopo socio suo individuo*. En el dia 10 de Agosto del mismo año de 1320 salieron de Valencia de D. Juan, y tomaron el camino de Galicia. En este viage enfermó el Obispo de Lugo, y fue necesario quedarse para recobrar la salud en un lugar que la hist. llama Puente de Miño, no de Muño como traduxo el M. Hernando del Castillo. Restituido D. Rodrigo à su antigua salud, se partió al Arzobispado de Santiago, donde sirvió de mucho consuelo à D. Berengario en los grandes trabajos que pasó hasta que se le dió la posesion de la Ciudad de Santiago, y de su Iglesia, lo que sucedió en 27 de Septiembre, quedando la entrega autorizada con Escrituras públicas. Todo esto pues se hizo con asistencia del Obispo de Lugo, como refiere la hist. por estas palabras. *Acta fuerunt hæc anno Domini MCCCXX. sedente Sanctissimo Patre Domino Joanne Papa XXII. Regnante Domino Alphonso in pupillari ætate constituto in præsentia Reverendi patris Domini Ruderici Episcopi Lucensis &c.*

La presidencia de D. Rodrigo tiene repetidos testimonios en el año de 1326. En este confirmó en 15 de Enero el privilegio de D. Alonso XI concedido à Sahagun en confirmacion de otros de D. Alonso VIII. Vease la hist. de este Monasterio pag. 647. En Viernes 20 de Julio confirmó otro del mismo Rey concedido en Medina del Campo al Obispo y Cabildo de Osma. Vease la hist. de este Obispado Tom. 3. pag. 254. En el mismo año otorgó con el consentimiento de su Cabildo una Escritura de Concordia con el Guardian de S. Francisco de Lugo, que se decia Fr. Lorenzo, conviniendose en que se pagase à la Catedral la quarta parte de los funerales de todos aquellos que eligiesen sepultura en la Iglesia de su Convento conforme à la decretal: *Ad perpetuam rei memoriam.* Es la data: *Pridie Non. Maii Era MCCCLXIV.* y se hallaron presentes D. Fernando Arias Dean, D. Fernando de Dios Chantre, D. Juan Martinez Arcediano de Aveancos, D. Suero Yañez Arcediano de

Daza

Daza, D. Fernando Yañez Arcediano de Neyra, D. Garcia Manteiga Arcediano de Dozon, D. Gonzalo Garcia Maestrescuela, D. Juan Becerra Juez, D. Pedro Sebastianiz Tesorero, y existe en el archivo de la Santa Iglesia una Bula del Papa Juan XXII. dirigida al Arzobispo de Santiago, de la qual constan algunas noticias concernientes al Obispo D. Rodrigo y à su antecesor D. Fr. Juan. De D. Rodrigo cosnta que fue trasladado à la Iglesia de Tuy, y esta memoria debe añadirse à las que el M. Florez publicó en el Tom. 22 del Obispo Tudense de este nombre, de quien no conoció nuestro Autor, que habia sido primero Obispo de Lugo. La referida Bula fue dada en 1 de Diciembre del año 11 del Pontificado de Juan II, y habiendo comenzado este año desde 7 de Agosto de 1326. se sabe con certeza que D. Rodrigo presidió poco tiempo en Lugo despues de haber hecho la concordia referida con el Guardian y Comunidad de S. Francisco; porque ya en el mes de Diciembre de dicho año se hallaba en posesion de la Iglesia de Tuy.

Consta asi mismo de la Bula, que el Obispo D. Rodrigo viendo que la rebeldia del Concejo de Lugo en reconocer el Señorio que desde tiempos muy remotos tenian y debian tener los Prelados en la Ciudad, habia llegado à tales terminos, que no se corregian como era debido à pesar de tantas sentencias dadas por los Reyes y los de su Consejo en favor de los Obispos, antes bien maltrataron à su antecesor D. Juan, y persistian todavia en negar la obediencia al mismo D. Rodrigo, dirigió al Papa Juan XXII una carta, y representacion, querellandose de los males con que los vecinos afligian à los Obispos y su Iglesia, para que proveyese de remedio oportuno à tan graves males. El Papa remitió sus letras dando todos los auxilios à que se extendia su potestad Apostolica, y nombrando para proceder contra los rebeldes al Arzobispo de Santiago, el qual haviendosele presentado el Breve del Papa por el Obispo D. Rodrigo, puso inmediatamente en execucion las facultades que le fueron concedidas. Sucedió en este tiempo la declaracion de la mayor edad del Rey

Rey D. Alonso, y con ella el fin de la Tutoria, dandosele el Señorío y gobierno del Reyno en las cortes celebradas en Valladolid. Esta novedad, junto con la publicacion de las penas impuestas por el Romano Pontifice, obligaron à los vecinos de Lugo à volver à la obediencia del Obispo D. Rodrigo, reconociendo su dominio temporal en la forma que los Obispos lo habian tenido en otros tiempos, y suplicandole humildemente, que alcanzase de la Silla Apostolica la absolucion de las penas en que habian incurrido por los atentados que cometieron contra el Obispo D. Fr. Juan. D. Rodrigo les prometió, que lo haria asi; pero no pudo cumplirlo à causa de que en este mismo tiempo fue trasladado à la Iglesia de Tuy, como lo dice el Papa Juan XXII en su Bula: *Licet propter supervenientem translationem per nos factam de ipso ad Tudensem ecclesiam tunc vacantem oblationem hujusmodi eis nequiverit adimplere.*

Del Obispo D. Fr. Juan consta por la referida Bula, que ademas de los malos tratamientos que dixe en sus memorias, fue tambien echado de la Ciudad de Lugo por los vecinos sus Vasallos, y que volviendo à ella despues de ganar la sentencia que dió el Rey D. Fernando, no quisieron recibirle los Ciudadanos. Esto fue en el año de 1312. cerca del mes de Septiembre, en cuyo dia 7 falleció el expresado Rey gran favorecedor de la Iglesia de Lugo, cuya falta obligó al Obispo à recurrir al Infante D. Felipe, para pedirle auxilio contra la obstinacion del Concejo. Pero estubo este Señor tan distante de favorecer al Obispo y à su Iglesia, que usurpó para si mismo el dominio de la Ciudad por entrega que le hicieron los vecinos, llegando à tanto la violencia, que no solo tenia despojado al Obispo del Señorio, sino que hizo una fortaleza con dos torres, para que los del Concejo pudiesen defenderse mejor en perjuicio del Prelado, y de su Iglesia. De todo lo qual se colige, que los Obispos de Lugo no estuvieron en pacifica posesion de la Ciudad, no obstante la sentencia del Rey D. Fernando, la comision de la Reyna Doña Maria al Infante D. Felipe, y la declaracion de los Tutores

res del niño Rey D. Alonso, hasta cerca del fin de la presidencia de D. Rodrigo en Lugo y su traslacion à la Iglesia de Tuy.

DON JUAN.

Desde el año de 1326. *hasta cerca del año de* 1350.

En la Parroquia de S. Andres de Guadalaxara hay una lapida con inscripcion, de la qual consta que los padres de D. Juan sucesor de D. Rodrigo en el Obispado de Lugo, fueron D. Fernan Martinez de Cortinas, Freile que fue de la Orden de Santiago, y de Doña Urraca Diaz, hija de D. Muño Diaz y de Doña Blanca. Su eleccion para el gobierno de esta Iglesia fue inmediata à la traslacion de su antecesor al Obispado de Tuy en vista de que estaba en posesion de esta Silla antes del mes de Diciembre del año de 1326. en cuyo mes de Julio presidia aun D. Rodrigo, como hemos probado por sus memorias. La primera, que pertenece à D. Juan, es el beneficio que hizo à la Ciudad de Lugo escribiendo el Papa Juan XXII. sobre la mudanza que se notaba en sus vecinos, los quales si antes eran rebeldes à los Prelados, mereciendo por eso las censuras impuestas por el Obispo D. Fr. Juan y por el Arzobispo de Santiago como Delegado del Papa para defender la jurisdiccion de la Iglesia de Lugo, ya estaban arrepentidos, y suplicaban muy rendidos se les absolviese de las penas impuestas. Suplió con esta diligencia el Obispo D. Juan la oferta de su antecesor D. Rodrigo, que como dixe antes, no pudo cumplirla por su traslacion à la Iglesia de Tuy. El miserable estado à que se hallaba reducida la Ciudad, consta de lo que el Papa dice haberle informado nuestro Obispo D. Juan: *Joannes nunc Episcopus considerans eosdem cives, & incolas in hujusmodi plena, & pristina devotione devote persistere, ac ob hoc eos cupiens paternæ charitatis affectibus prosequi, & in tranquillitatis amænitate fovere, attendens civitatem prædictam hujusmodi processuum, sententiarum, & pænarum formidine adeo civibus destitutam, ac depopulatam existere, quod pauci homines existunt ibidem inter se continuo desidentes: Nobis humiliter*

ter supplicavit, *&c.* Movido el Papa de las reverentes suplicas de D. Juan, dirigió su Bula al Arzobispo de Santiago, dandole comision para que hallando ser verdad lo que el Obispo de Lugo habia informado, absolviese à los vecinos de esta Ciudad de todas las penas y sentencias dadas con motivo de sus rebeliones, imponiendoles por sus atentados alguna penitencia oportuna y saludable.

En 13. de Marzo del año de 1327. dió tambien el Infante D. Felipe buen testimonio de su enmienda en el delito de haber usurpado el Señorio de la Ciudad, y fabricado una fortaleza contra el Obispo, haciendo entrega de ella en manos de D. Juan por Escritura pública de dicho dia, mes y año. En 16. de Febrero de 1328. confirmó nuestro Obispo el privilegio concedido por el Rey D. Alonso à los Frailes Agustinos de Cordoba, dandoles muchas casas y huertas para edificar en ellas Monasterio, dexando el Alcazar viejo donde lo tenian, y que despues sirvió para el Tribunal de la Inquisicion. Publicó este privilegio à la letra el M. Herrera en su hist. de los Agustinos de Salamanca pag. 82. Al mismo año pertenece el nombramiento que D. Juan hizo de Comendero de la Ciudad de Lugo y sus cotos, dando este noble empleo à D. Pedro Fernandez de Castro en atencion à sus buenos servicios en favor de la Iglesia. Las condiciones de este nombramiento fueron, que el subsituto de D. Pedro Fernandez de Castro fuese vasallo de la Iglesia: que no pudiese entrar en la Ciudad con mas que quatro Caballeros ó Escuderos y quatro peones: que hiciese pleito homenage de defender la Iglesia, y de pagar todo lo que ella perdiese por falta de defensa, y finalmente que todos los que entrasen en la Ciudad en su comitiva, hiciesen juramento de vasallage mientras residiesen en ella.

El nombre y dignidad de D. Juan se expresa en varios privilegios de los años siguientes hasta el de 1338. que nos ofrece una buena memoria de la piedad de este Prelado, que para servicio y culto de Dios, y para honra de sus padres difuntos comenzó en el mes de Junio la fabrica de la Parroquia de S. Andres de Gua-

Guadalajara. En la hist. de esta Ciudad dice el Coronista Nuñez de Castro, que junto al altar mayor en lo alto de la pared al lado de la Epistola hay un arco sobre el que sale à la capilla de los Bustamantes, y que alli estaba una pequeña piedra de alabastro, en que se leia lo que dexo dicho. Al presente se halla mudada esta lápida, pues se ve colocada en un poste del arco junto al púlpito. Tiene poco mas de media vara de alto, y algo menos de ancho. Las letras de la inscripcion son de relieve, y los renglones pintados, uno de color verde, y otro de encarnado con quatro escudos dorados à los lados, pero sin distinguirse ya las armas, que acaso estarian gravadas en ellos. La inscripcion dice asi:

Aqui Iacen: D. Ferran Martinez de Cortinas: Fraire que fue de la Orden de Santiago: E finó en el mes de Agosto Era M e CCCXXXII. anos: E otro si iace Dona Urraca Diaz su mugier fiia de Don Muno Diaz e de Dona Blanca. e finó despues en el mes de Abril Era de M: e CCC: e VIII. anos e fue su fiio de estos D. Juan Obispo de Lugo: e este Obispo fizo facer esta Iglesia de Sant Andres a servicio de Dios e a onra del dicho su padre e su madre: e comenzola a facer el mes de Junio Era de Mil e CCC: LXXVI. anos.

Hoy poseen, dice el citado Nuñez, este entierro los Caballeros Vedoyas, los quales ha algunos años que viven en el Pirú en la Ciudad de Lima.

En el año de 1339. tenia el Obispo pleyto con Vasco Gomez y Fernan Gomez, sobre la Iglesia de Santa Maria de Castillo de Asma, y los diezmos y frutos de ella. Convinieron finalmente, porque no hubiese division ò escandalo entre ellos, renunciando cada una de las partes el derecho que creia tener, y contentandose con lo que ofrecian los dichos Vasco Gomez, y Fernan Gomez, que hablando con el Obispo dicen: *Hayades para siempre cada*

ano pola dita Iglesia de Santa Maria de Castelló e froytos dela, vinte moyos de pan, as duas partes de centeo e a terza de serodio do millor pan que houbere na dita Iglesia medidas por la tega dereyta desa terra, porque compran e venden. Los mismos quedaron con la facultad de presentar Capellan que dixese Misa, y las Horas, y sirviese en los Oficios divinos por la renta de siete moyos de pan, y la oferta manual. Hicieronse dos cartas de esta concordia partidas por A. B. C. y dice la data que *foron feytas en Lugo en as casas de dito Señor Obispo primeiro dia de Novembro. Era de mil e trecentos e setenta anos*, y las firmaron *D. Fernando Arias, Dean, D. Alvar Diaz, Arcediano de Sarria, Andres Perez, Pedro Arias, Vasco Diaz, Vicente Rodriguez, Fernando Alfonso y Juan Diaz, Canonigos de Lugo. Rodrigo Arias, Abad de Touris, Juan Miguelez, Clérigo de Villacha de Chamoso, Fernando Ruiz, Escudero del Obispo, Diego Alvarez de Bóveda, hermano del referido Arcediano, y Lope Garcia, Escribano del Obispo.*

En los dias siguientes al primero de Noviembre salió nuestro Obispo de Lugo y fue à Compostela, donde asistió à la junta que tuvo el Arzobispo D. Martin con los Obispos de Orense, Tuy, y Silves en el Monasterio de S. Martin, para ordenar lo que convenia al remedio de los males que causaban los ladrones y tiranos, para publicar excomuniones contra los que maltrataban à los Eclesiasticos. Véase lo que el M. Florez advirtió sobre el año de esta junta en el Tom. 22. pag. 174.

Concluido el cerco de Algecira en 26. de Marzo de 1344. volvió el Rey Don Alonso XI. à sus Reynos visitando algunos de sus pueblos con triunfo y regocijo general, como correspondia à la gran conquista que acababa de hacer. Llegó al fin de Agosto à Segovia, y hallandose en esta Ciudad oyó las querellas del Obispo de Lugo D. Juan, el qual despues de tan repetidas sentencias con que se confirmó su Señorio en la Ciudad, fue despojado de él por Alvar Rodriguez de la Rocha Merino por el Rey en Galicia, con el pretexto de cierta canti-

tidad de dinero que el Obispo y su Iglesia habian de contribuir, como servicio que debian hacer al Rey para el cerco de Algezira. Entendido el fin de este viage del Obispo, Rodrigo Alfonso, apoderado del Concejo de Lugo, y otros vecinos receландose del mal que les podria venir con aquella pretension de su Prelado y Señor, no solo pidieron plazo para traer los privilegios que tenia la Ciudad en su favor, sino que suplicaron al Rey los asegurase. Oyó esta súplica D. Alonso XI., y mandó à D. Juan no les hiciese algun daño por las cosas que habian pasado, y que practicasen en adelante hasta el dia primero de Marzo, que era el término que se les señalaba de su plazo. El Obispo prometió la seguridad de Rodrigo Alfonso, obedeciendo enteramente la orden Real.

En el mes de Diciembre del mismo año fueron muertos Rodrigo Alfonso y Ares Fernandez, antes de llegar el plazo señalado para el mes de Marzo, de lo que se dió queja al Rey, representando tambien que estas muertes se habian hecho por Ruy Xuarez, Comendero del Conde D. Henrique, hijo del Rey dentro de las casas Episcopales, y con ayuda de gentes armadas del Obispo, y hallandose este presente. El Rey castigó este delito condenando à muerte à Ruy Xuarez. Viniendo despues el mismo Principe en romeria à Santiago, estuvo en la Ciudad de Lugo, y hallandose presente el Obispo se querellaron al Rey las mugeres, hijos y parientes de Rodrigo Alfonso, y Ares Fernandez, de la muerte violenta que les habian dado. Preguntó el Rey al Obispo que tenia que responder à aquel cargo, à lo que dixo, que los referidos muertos le habian tirado piedras viniendo à la Ciudad, porque le querian mal, y que una piedra tocó à su persona. Que habiendose quejado de este hecho al Comendero Ruy Xuarez, éste los mató por este delito, mas no porque se lo mandase ni aconsejase. Replicó el Rey al Obispo, que bien sabia como habia mandado asegurar á los difuntos hasta el mes de Marzo, y que para esta aseguracion y la del Concejo habian lle-

vado su Real carta. Respondió el Obispo, que quanto al Concejo tenia bien presente la Orden del Rey, pero que no hacia memoria acerca de las personas particulares de Rodrigo Alfonso, y Ares Fernandez. En vista de tal respuesta se informó el Rey de sugetos dignos de crédito, que estuvieron presentes quando se dió la orden, y se halló que era verdad que Rodrigo Alfonso habia sido asegurado à presencia del Obispo, que prometió guardar y cumplir lo que el Rey le mandaba. Constandole, pues, à D. Alonso XI. que las muertes se habian executado llamando à Rodrigo Alfonso, y Ares Fernandez à la casa Episcopal donde estaba Ruy Xuarez en compañia del Obispo, con gente armada, y acometiendolos junto à la Cámara del mismo Obispo, y en sitio donde lo podia ver è impedir si quisiera, se dió sentencia de que tenia culpa en aquellas muertes, y que por tanto debia perder su vida y bienes. Sin embargo la dignidad Episcopal, y el respeto debido à Dios y à su Iglesia detuvieron al Rey para no pasar à poner pena corporal, como se hacia con los legos, mandandole solo, que saliese fuera de sus Reynos por toda su vida, y que ni por su persona, ni por otro exerciese la jurisdiccion temporal, ni usase del Señorío de la Ciudad mientras fuese su Obispo. Reservó tambien el Rey poner por sí mismo Oficiales que administrasen justicia en Lugo, entretanto que no se decidia el pleyto principal sobre el Señorío, y por lo que tocaba à los bienes del Obispo, dió sentencia de que los perdiese, y se aplicasen à su Real Cámara. Este juicio se hizo en Lugo en 12. de Julio del año de 1345.

Parece que esta sentencia no se cumplió, à lo menos en todas sus partes, porque consta, que el Obispo D. Juan dió una decision en 13. de Abril de 1346. à favor del Monasterio de Carracedo, y contra Lope Rodriguez, declarando vacantes dos terceras partes de la Iglesia de San Martin de Tarna, por haberse casado el referido Lope, y tocar la provision al Monasterio, en cuyo archivo se conserva esta Escritu-

tura, caj. 54. num. 25.

Podriamos asegurar que este Prelado vivia en el año de 1358. aunque sin el exercicio de la jurisdiccion Episcopal, si no hubiese yerro en el privilegio que publicó Argote de Molina en el lib. 2. cap. 103. donde firman dos Obispos de Lugo, uno D. Juan, que debia ser el sentenciado por D. Alonso XI., y otro D. Pedro, que presidia en aquel año; pero firmando D. Juan despues del Arzobispo de Toledo y en el lugar que correspondia al Obispo de Burgos, y entre los Prelados de Castilla, se debe creer que hay errata en el nombre de Lugo, que se puso en lugar de Burgos. Véase el Tom. 26. pag. 357.

DON Fr. PEDRO

Desde cerca del año de 1350. *hasta el de* 1390. *en que renunció.*

En el Tom. 36. pag. 29. advertí, que la indiferencia con que las memorias de la Santa Iglesia de Leon llaman unas veces D. Pedro y otras D. Fr. Pedro al Obispo que presidió en ella desde el año de 1357. manifestaba que no debian distinguirse dos Obispos de aquel nombre. Esta misma advertencia es muy necesaria en el que sucedió à D. Juan en la Sede Lucense, el qual ya se dice D. Pedro, ya D. Fr. Pedro en los privilegios que expresan su nombre, y esto en un mismo dia, mes y año, como se puede ver en Berganza, Tom. 2. pagg. 506. y 508.

Don Fr. Pedro fue de la Sagrada Orden de Predicadores è hijo del Convento de Lugo, y su apellido fue Lopez de Aguiar, que pertenecia à una noble familia que tenia su origen del lugar de Aguiar en Galicia. Fue Confesor del Rey Don Pedro, y este Principe le estimaba como à persona *en quien fiaba, y para quien deseaba mucha honra y buena ventura*, expresion con que le mostró alguna vez su Real afecto.

Son muy repetidas las memorias de este Prelado en el año de 1351. en que confirmó varios privilegios, que se hallarán en los Apend. de la hist de Sahagun, pag. 660. en la del Obispado de Osma,

Tom. 3. pag. 192. en el Bulario de la Orden de Calatrava, y en el Tom. 2. de Berganza. En el mismo año obligó à los Alcaldes, y Concejo de Lugo à reconocer el Señorío que tenia en la Ciudad, y à prometerle obediencia y fidelidad como buenos vasallos suyos; y en el instrumento de este acto se refiere que en el mes de Junio se entregaron al Obispo las llaves, y el estandarte de la Ciudad como à legitimo Señor de ella. Procuró este Prelado conservar los demas privilegios de su Iglesia, y movió al Rey D. Pedro à que escribiese à los Merinos y Adelantados, que no entrasen en los cotos de la Iglesia de Lugo à hacer justicia; pues asi lo quisieron los Reyes sus antecesores, como constaba por las Cédulas que le habian presentado el Obispo D. Fr. Pedro. En esta Carta del Rey D. Pedro se leen tres reconocimientos que los Merinos de Galicia hicieron, ofreciendo cumplir la Cédula Real, y son de los años 1352. 1358 y 1360.

En 20. de Abril de 1355. despachó el Rey D. Pedro desde Coriel una Carta à Don Fr. Pedro, avisandole que el Conde D. Henrique, Don Fernando de Castro, y otros Caballeros y Escuderos de Galicia andaban en *deservicio* suyo; y que con este motivo habia mandado à Alvar Perez de Castro, Juan Fernandez Bolaño, y à otros Caballeros que se juntasen en el lugar que fuese mas conveniente para tomar las providencias mas importantes al Real servicio Le ordenaba, que si estos Caballeros iban à Lugo, se les diese buena acogida y todo lo necesario, y que por el contrario no se admitiese en ella, quien no le fuese obediente, y no hiciese primero homenage como fiel vasallo del Rey.

En 2. de Abril del año de 1362. Vasco Perez, hijo de Pedro Lopez de Rodeiro, hizo una Escritura de donacion al honrado Padre y Señor D. Fr. Pedro Lopez, Obispo de Lugo en nombre de su Iglesia, en la qual dice el donante lo que se sigue: "Outorgo è conosco que dou »a Iglesia de Lugo en doazon para sempre valedeyra »por jur de herdade e en »corregemento e enmenda »de moytos maes e dannos

»e

» e queyxumes de paes e de » casas e roubos de gaados e » de outras cousas mobles... » e mortes de homes que eu » fize e cometi por miña au» toridade en o seu couto de » Lugo contra a dita Iglesia » e os vasallos dela sen sua » culpa e sen culpa de Obispo » e do Cabidoo do dita Igle» sia non no merescendo elles » nen algun delles non me fa» ciendo erro alguno porque » o debese facer. « En satisfaccion, pues, de tantos malos, dió todas las heredades que tenia en el coto de San Martin de los Condes, y en el lugar de la Mota. Fueron testigos de esta donacion Don Diego Fernandez, Dean, Don Lope Diis, Tesorero, Don Alfonso Gomez, Arcediano de Deza, D. Ruy Fernandez, Arcediano de Neyra. Don Garcia Diaz, Arcediano de Sarria, D. Vasco Rodriguez, Arcediano de Dozon, Don Vasco Diaz, Arcediano de Iria Castela, D. Pedro Aria, Maestreescuela, D. Alvar Rodriguez, Juez, D. Ruy Gonzalez, Tesorero, Juan Diaz y Diego Gomez, Canónigos de Lugo.

En 26. de Febrero de 1363. hizo este Prelado una Escritura de permuta con D. Domingo, Abad del Monasterio de Oseyra, y Fr. Simon, Procurador y Prior del mismo, la qual comienza asi: Nos D. Frey Pedro Lopez da Orden dos Pregadores, por la gracia de Deus e da Santa Iglesia de Roma, Obispo de Lugo con outorgamento de D. Ruy Fernandez Dayan e dos homes boos do Cabildoo &c. Da el Obispo al Abad el coto que se decia de Carvalledo en cambio por el coto de Villameñe que era del Monasterio. Sirvieron de testigos D. Ruy Fernandez, Dean, D. Alvar Rodriguez, Chantre, D. Juan Alfonso, Arcediano de Deza, D. Pedro Arias de Parrega, Arcediano de Neyra, Don Vasco Rodriguez, Arcediano de Sarria, D. Lope Dominguez, Arcediano de Triacastela, D. Rodrigo Alfonso, Arcediano de Dozon, Don Ruy Gonzalvez, Maestreescuela, D. Diego Gomez, Juez, D. Juan Diaz, Tesorero, Tomas Gonzalvo, Fernan Arias, Alvar Diaz, y Pedro Arias, Canónigos de la Iglesia de Lugo.

En dicho año se fundó el Monasterio de Santa Maria

ria la Nueva, para cuya fundacion dió Fr. Jacome, Prior del Convento de Dominicos con toda su comunidad ciertas casas y huertos que estaban en el barrio llamado Burgo novo, de que habia hecho donacion el Obispo Don Fr. Pedro Lopez con el consentimiento de su Cabildo. Concedióse el dicho sitio à Doña Sancha, muger de Arias Mendez de Grandas, que se tiene por fundadora, y à Doña Juana Estevez, Priora del Monasterio de Santa Maria de Balbis de Santiago, y à las Religiosas Leonor Lopez, Teresa Vazquez, Teresa Eanes, Constanza Lopez, y Sancha Lopez, que parece vinieron de Santiago para establecer y fundar el Convento de Lugo, al qual se puso el nombre de *Mosteiro das donas de Santa Maria à Nova.*

Para esclarecer de algun modo las grandes dificultades que se me han ofrecido acerca de la historia Eclesiástica de Lugo en lo relativo à los sucesos de los años siguientes, se ha de tener presente que le Conde D. Henrique, hermano del Rey D. Pedro se coronó viviendo éste en las Huelgas de Burgos en la primavera del año de 1366: La Cronica del Rey Don Pedro advierte en el cap. 7. del año 17. de su Reynado, que todo el reyno fue en la obediencia y señorío de Don Henrique, sino es D. Fernando de Castro que estaba en Galicia. Este seguia con gran firmeza el partido del Rey D. Pedro, el qual habiendo venido en dicho año à Monterrey tuvo alli su Concejo con D. Fernando, y el Arzobispo de Santiago, que era D. Suero natural de Toledo, y de la noble familia de este apellido, à quien luego mataron de orden del mismo Rey, que se apoderó de lo que tenia el Arzobispo en la Rochela, y de todas sus fortalezas que se entregaron à D. Fernando de Dastro. Habiendo salido el Rey de Galicia, embarcándose en la Doruña para S. Sebastian de Guipuzcoa, quedó D. Fernando como Adelantado con todo el poder necesario para mantener en la obediencia del Rey D. Pedro las tierras de Galicia y de Leon. Sabiendo esto el Rey Don Henrique, y que D. Fernando hacia todo el daño que po-

podia à los que seguian su partido, partiose para Galicia con animo de perseguir al Adelantado, el qual sabida la venida de D. Enrique pusose, dice la Cronica de D. Pedro, en la Ciudad de Lugo que es la mas fuerte que hay en toda Galicia, y el Rey D. Enrique llegó allí, pero no la pudo tomar, &c. Dos meses tuvo cercado este Principe à D. Fernando de Castro, y logró que todos los de Galicia tomasen entonces su voz; pero D. Fernando no se rindió al enemigo de su amado Rey D. Pedro, y solo se pudo reducir à capitular con D. Enrique en estos terminos, que trahe la Cronica citada: Que si el Rey D. Pedro no lo acorriese hasta el dia de Pasqua de Resurreccion, que podia ser este espacio de hasta cinco meses, que D. Fernando le dexase el Reyno, y que todas las fortalezas que tenia, que las entregase al Rey D. Enrique. Empero que si D. Fernando de Castro quisiese quedar en la merced del Rey D. Enrique, que el Rey le dexase el Condado que el Rey D. Pedro le habia dado, ca le diera à Castro-Xeriz, por quanto decia D. Fernando que aquella Villa fuera de su linaje, y que de aquel lugar se llamaban ellos de Castro, y el dia que el Rey D. Pedro se la dió, se llamó D. Fernando Conde de Castro: Que hasta aquel tiempo no hiciese mal ninguno ni guerra à los que estaban por el Rey D. Enrique; y que ellos no hiciesen guerra eso mismo ninguna à D. Fernando, ni à los que por él estuviesen.

Mientras D. Fernando de Castro estuvo cercado en Lugo por el Rey D. Enrique hizo una rica donacion en favor de D. Fr. Pedro Lopez de Aguiar, y en el instrumento que se dió, se lee un buen testimonio de la adhesion de este Prelado al partido del Rey D. Pedro, de sus buenos servicios, y de los daños que recibió por su defensa. Dice asi; " En o nome de Deus. » Amen. Saban quantos esta » carta viren, como eu D. Fer» nan Ruyz, Señor de Castro, » Conde de Trastamara e de » Lemos e de Sarria, e Señor » de Cabreyra, e de Rivera, » & Perteguero mayor de tier» ra de Santiago, & Alferez » mayor del Rey & seu En» deantado mayor en tierra » de Leon e de Asturias e de

» Ga-

»Galicia con outorgamento de »D. Isabel miña madre e Se»ñora por facer bien e mer»ced à D. Frey Pedro Lopez »de Aguiar, da orden dos Pre»gadores Obispo de Lugo por »moytos servicios e boas »obras que me fezo, e por »moytos daños e destrui»mientos que recebeu en as »herdades e casares de sua »Iglesia de Lugo por min e »por miña voz que le ij fece»ron; e Amigos do dito Se»ñor Rey e meus" por servi»cios e ayudas que nos sem»pre fezo contra elles, &c. Siguese la donacion que hizo al Obispo y sus sucesores y à la Iglesia de Lugo, y es del coto y feligresia de S. Payo de Diamonde, y de Belsar en tierra de Lemos con todos sus terminos, posesiones y casas, y con toda la Justicia criminal, civil y Real que D. Fernando tenia y debia tener en derecho. Fue hecho el instrumento en la Ciudad de Lugo à 8. de Septiembre era de 1404. años, que es el año de Christo 1366. tiempo en que D. Fernando de Castro se hallaba fortificado en Lugo contra el Rey D. Enrique, el qual se partió de alli pasados dos meses, que se cumplieron por la fiesta de todos los Santos.

Asi en dicho año de 1366. como en los siguientes he hallado un gran tropiezo en el Catalogo de esta Iglesia. Salazar y Castro en las pruebas de la hist. de la Casa de Lara, pag. 49. publicó un privilegio del Rey D. Enrique II. concedido al Adelantado Pedro Manrique, haciendole merced de Treviño, Villoslada, Lumbreras y Ortigosa. Su data es en Burgos à 8. de Abril del año de 1366. y en las confirmaciones se lee la de D. Alfonso Obispo de Lugo. Argote en el lib. 2. fol. 235. trahe otro del mismo Rey de 20. de Febrero de 1367. en que firma D. Fr. Alonso Obispo de Lugo. Vease tambien el fol. 249. en que tambien se lee el nombre de D. Alfonso. Pulgar en el Tom. 2. pag. 338. trahe otro del mismo Rey concedido al Concejo de Palencia en la Era de 1405. año de 1367. y confirmado por D. Alfonso Obispo de Lugo. En el archivo de esta Iglesia no solo no hay memoria de Obispo de este nombre que presidiese por estos años, sino que todos los instrumentos concuerdan en continuar la presidencia de D. Fr. Pedro Lopez del

del Orden de los Predicadores. Podemos presumir, que à lo menos algunos de los privilegios citados tienen equivocacion en los nombres como lo pienso del que trahe Salazar, en el qual no dudo que se hallan traslocados los de los Obispos de Mondoñedo y de Lugo, que estan inmediatos, poniendose en Mondoñedo D. Pedro siendolo D. Alfonso, y en Lugo D. Alfonso siendolo D. Pedro. En los que trahe Argote de Molina se encuentran tambien varias equivocaciones como Lugo por Burgos, Sevilla por Santiago, Pedro por Francisco, como advierte Florez Tom. 18. pag. 180. En el mismo se advierte la traslocacion que dixe antes, pues pone á Pedro Obispo de Mondoñedo, y Alfonso Obispo de Lugo. Esto mismo he notado en el que trahe Pulgar, pues tambien hace Obispo de Mondoñedo á Pedro, y lo era Alfonso, y Obispo de Lugo à Alfonso y lo era Pedro. Asi que parece no debemos admitir el nombre de Alfonso en la serie de Obispos de Lugo por estos años.

En el caso de que se hallasen instrumentos nada sospechosos en que se expresase el nombre de Alfonso en la Iglesia de Lugo, no parece se podria suponer otra cosa que alguna providencia particular del Rey D. Enrique, en cuyos privilegios se lee, originada de la firmeza del Obispo D. Fr. Pedro en seguir la voz del Rey su hermano. El Doctor Pallares cita una Cédula de D. Enrique dada en Puertomarin en 20. de Mayo año de 1379. de que dice, consta que por haber sido el Obispo de Lugo Confesor de su hermano, tubo poca confianza de él, y que tomó la torre y la Ciudad dandosela á D. Rois Sarmiento, hasta que sus Reynos se aquietasen, empeñando su palabra de entregarselo todo à D. Fr. Pedro, quando se verificase el sosiego que deseaba. Podiamos pues presumir que del mismo modo dió el Rey D. Enrique à otro el gobierno de la Iglesia de Lugo, à lo menos quanto era de su parte, aunque nunca se verificó la execucion de su providencia.

En el lib. 2. de pergaminos del Archivo Episcopal se contiene uno, que demuestra la presidencia de D. Fr. Pedro y falsifica la de D. Alonso, que ponen los instrumentos que de-

dexo citados. En el año de 1369. hizo este Obispo una permuta de varias posesiones con una Señora llamada Marina Moñiz, hija de Monin Fernandez Dorsillon, y de Aldira Arias de Paramo, y la escritura comienza asi: *Saban quantos esta carta viren como Nos D. Frey Pedro Lopez, del Orden dos Pregadores, por la gracia de Dios e da Santa Iglesia de Roma, Obispo de Lugo con outorgamento de D. Ruy Fernandez Dayan, e Cabidoo da nosa Iglesia da unha parte, &c.* Hicieronse de este cambio dos cartas partidas por A. B. C. y dicen que *foron feytas en Lugo*, Lunes cinco de Marzo de la Era mil quatrocientas y siete, y que fueron testigos D. Ruy Ferran que era el Dean, Juan Diaz Chantre, D. Vasco Rodriguez Arcediano de Sarria, D. Alvar Rodriguez Arcediano de Dozon, D. Rodrigo Alfonso Arcediano de Tria-Castela, D. Diego Gomez Tesorero, &c.

En el archivo de Celanova en el caxon de privilegios de Santa Comba Leg. 4. num. 1. se guarda un poder dado en 25. de Abril de 1374. por D. Fr. Pedro Lopez de la Orden de Predicadores, Obispo de Lugo, à Lorenzo Perez Racionero de Orense, para permutar con el Abad y Monges de dicho Monasterio, la Iglesia de San Eusebio sita en el Arcedianato de Bubal, Diocesis de Orense, que pertenecia al Obispo y Cabildo de Lugo. Al mismo Prelado deben adjudicarse las firmas de los privilegios de Valpuesta que cita el M. Argaiz y atribuye à otro D. Pedro, y son del año de 1379 hasta el de 1390. En el archivo Episcopal de Lugo se halla memoria de D. Fr. Pedro en un instrumento de arriendo que otorgó en favor de Juan Paris, à quien llama hombre suyo, dandole el casal que se decia Vilar de Pedreda, con la condicion de que anualmente habia de dar la renta de dos tercias de pan, y despues de su muerte habia de volver el casal al Obispo, *pobrado*, dice, *de cinco arminños, e de dez Regelos e de un porco, e de unha porca.* Es la data en Lugo en 2. de Diciembre de la Era de 1423.

Queriendo este Prelado dexar memoria de su devocion al glorioso Patriarca Santo Domingo, fabricó dentro de la Catedral una Capilla dedi-

cada

cada à su nombre, y fundó en ella una Capellania de los bienes, posesiones, y heredades que fueron de D. Alfonso Gomez Arcediano de Deza, de Gomez Arias de Pallares, y Mayor Alfonso su muger, y de Fernando Alfonso Canonigo de la Santa Iglesia, y de otros bienes que compró y adquirió el mismo Obispo de diferentes sugetos y lugares. En el año de 1400. vacó la Canongia y prebenda que tenia Alfonso Lopez, y antes de darse à persona idonea, trató el Obispo con el Dean, y Cabildo del servicio que se haria à Dios, y del provecho que resultaria à la Iglesia y Capitulares, si se anexaba la dicha Canongia y prebenda à la Capilla de Santo Domingo. Hizose asi, y se nombró Capellan un pariente del Obispo, llamado Diego Lopez, à quien deberia suceder el Clerigo idoneo que nombrase el pariente mas cercano del Obispo, que fuese Beneficiado en la Iglesia de Lugo. De esta fundacion, de los bienes que se anexaron à la Capellania, y de las cargas que debia cumplir el Capellan trata largamente la Escritura que se hizo en 1. de Julio, y comienza: Saban todos que Nos D. Frey Pedro Lopez da Orden dos Pregadores por la gracia de Dios e da Santa Iglesia de Roma Obispo de Lugo, &c. Hallaronse presentes y fueron testigos de esta Escritura D. Juan Alfonso, Dean, D. Gonzalo Yañez, Chantre, D. Juan Diaz, Arcediano de Aveancos, D. Rodrigo Alfonso, Arcediano de Deza, D. Pedro Arias, Arcediano de Neyra, D. Lope Yañez, Arcediano de Sarria, D. Arias Perez, Arcediano de Dozon, D. Pedro Arias, Arcediano de Tria Castela, D. Diego Gomez, Tesorero, D. Tomas Gonzalez, y otros Canonigos y Racioneros.

Aunque la vida de D. Fr. Pedro Lopez fue tan larga que gozó la dignidad Episcopal cincuenta años à lo menos, estoy persuadido à que no exerció su pastoral ministerio sino hasta los años de 1390. en que por su abanzada edad hizo renuncia y fue elegido sucesor, como veremos luego con la autoridad de buenos documentos.

En el Monasterio de Santa Maria la Nova, que como dexo dicho se fundó en tiempo de D. Fr. Pedro Lopez, y en sitio que este Prelado dió con el con-

consentimiento de su Cabildo à los PP. Dominicos de Lugo, existe un memorial dirigido al Papa Clemente en el año de 1385. que comienza asi; *Domina Agnes Fernandi Priorissa Monasterii de S. Maria Nova Ordinis S. Augustini, & Terasia Joannis de Campo Vicaria præfati Monasterii sub cura & regimine fratrum Prædicatorum, ac totum ejusdem Monasterii Collegium cum filiali reverentia, humillima & devota se ipsas ad pedum oscula beatorum sanctitati vestræ insinuatione præsentium intimamus, quod Fratre Petrus Lupi Ordinis Prædicatorum eadem miseratione Lucensis Episcopus, ac totum ejusdem Sedis Capitulum, &c.* Expone la licencia que D. Fr. Pedro y el Cabildo dieron à los PP. Fr. Jacome Prior y demas del Convento de Predicadores para fundar un Monasterio de Religiosas dentro de la Ciudad de Lugo, y en el barrio que se decia de Burgo Novo, como lo fundaron en el sitio que los mismos Religiosos habian dado. Hace luego presentes las permutas que el mismo D. Fr. Pedro hizo con Doña Sancha, que fue la primera Priora; y suplican à su Santidad se digne confirmarlas. Es la data del memorial: Datum Luci 24. die mensis Maii sub nostro sigillo & testimonio Tabellionis anno Domini 1385. El Clemente à quien se dirigia este memorial fue el que se llamó Clemente VII. verdadero Antipapa contra Urbano VI. Los Reyes de España y Francia siguieron su partido, y en nuestras provincias se aceptó su eleccion por la diligencia de Pedro de Luna, que tambien fue Antipapa y se dixo Benedicto XIII. Este finalmente confirmó las permutas que se expresan en el memorial, y su Bula se conserva en el referido Monasterio de Santa Maria la Nova.

En el Archivo Episcopal en el Tom. 1. de pergaminos se halla tambien un instrumento de reconocimiento y satisfaccion dado en 18. de Junio de 1386. en el qual Maria Castaña, muger de Martin Cego, Gonzalo Cego, y Alfonso Cego, confiesan haber hecho muchas injurias à la Iglesia de Lugo, y haber matado à Francisco Fernandez, mayordomo del Obispo. Para satisfaccion de estos delitos hicieron donacion à la Catedral de todas las heredades que te-

tenian en el coto de Cereisa, y se obligaron à pagar mil maravedis de la moneda usual, protestando no harian daño jamas, sino que antes ayudarian en adelante à los recaudadores de la Iglesia y del Obispo.

DON LOPE.

Desde cerca del año de 1390. *hasta el de* 1403.

Vivia aun D. Fr. Pedro Lopez de Aguiar por los años de 1390. quando por la fatiga de su larga presidencia de quarenta años y de su mucha edad, pidió se le relevase del cargo pastoral, y se le diese sucesor en la dignidad. Este se llamó D. Lope, y muchos le dan el apellido de Mendoza, teniendole por el mismo que desde el año de 1393. gobernó la Iglesia de Mondoñedo, y desde ella fue trasladado à la Metropolitana de Santiago. El M. Argaiz fue uno de los que asi confundieron los dos Prelados del mismo nombre, y creyó que D. Lope gobernó primeramente la Iglesia de Lugo, y que luego en el año de 1393. se le añadió la de Mondoñedo, significando de este modo, que fue juntamente Obispo de ambas Iglesias. Para evidenciar la distincion de estos dos Obispos, me basta decir, que el D. Lope de Lugo gobernaba ya esta Iglesia en el año de 1391. pero el de Mondoñedo solo se dixo electo en el de 1393. como se refiere en el Tom. 18. pag. 184. y lo que mas distingue estos Prelados es, que el Obispo de Mondoñedo fue trasladado à la Iglesia de Santiago, desde cuyo tiempo vivió largos años, pero el de Lugo solo presidió en esta Iglesia, y quando la gobernaba fue muerto violentamente como se dirá en sus memorias.

El cisma que turbaba la Iglesia quando D. Lope entró à gobernar esta Diocesis siguiendo unos à Urbano VI. y otros al Antipapa Clemente VII. fue ocasion de que en el Archivo de Orense se haya conservado una de las primeras memorias de este Prelado. Porque prevaleciendo en España el partido de Clemente, y creyendo el Obispo de Orense D. Pasqual Garcia, que su Maestre-escuela D. Vasco Perez Corbacho estaba por Urbano VI. le castigó privandole de la dignidad. D. Vasco representó à Clemente VII. querellandose de su Obispo,

po,

po, y pretendiendo se le restituyese la dignidad, de que por informes siniestros le habian despojado; y el Antipapa para averiguar mejor si era ò no verdadera la acusacion, dirigió un Breve à D. Lope Obispo de Lugo, dandole comision para el reconocimiento de esta causa en 1. de Mayo del año de 1391. en que ya el Obispo D. Pasqual habia sido promovido à la Iglesia de Astorga. El Breve del Antipapa Clemente se guarda en el Archivo de la Santa Iglesia de Orense, y asimismo la memoria de la comision que D. Lope Obispo de Lugo dió à D. Ares Fernandez, Chantre de la misma Iglesia, para que entendiese en la referida causa, hallandose D. Lope en Burgos en 27. de Febrero de 1392.

Conviene con lo referido en los documentos de Orense la confirmacion que el Rey D. Enrique concedió de los privilegios del Monasterio de Santa Maria de Revilla, porque consta de la Escritura de aquel Principe publicada por Berganza en su Tom. 2. pag. 509. que el Obispo D. Lope presidia en Lugo, y se hallaba en las Cortes que se celebraban en Burgos en 20. de Febrero del expresado año de 1392. El M. Argaiz pone tambien à este Prelado en el año de 1391. y dice que asistió à las Cortes de Madrid, y firmó un privilegio concedido à los Alabeses.

Hallase tambien noticia de D. Lope en el archivo de Monte-Ramo; pues de un documento que alli existe, consta que D. Manuel Gonzalez, Abad de Castro Rey, hizo sacar en 10. de Diciembre de 1392. copia de una carta de este Obispo dada en Lugo en 8. de Marzo del mismo año, para justificar que pertenecian à su Monasterio las Iglesias de Santa Maria Magdalena de Baariz, y de Santa Cristina. Algunos se han equivocado poniendo la referida carta en el año de 1354. como si su verdadera y original data fuese segun el computo de la Era, que ya no se usaba en tiempo de D. Lope como es notorio, lo que debe tenerse muy presente para evitar este genero de equivocaciones en que han caido algunos con perjuicio de la hist. y cronologia.

El Dr. Pallares testifica que en el Priorato del Cebre-

brero que es de Monges Benedictinos, vió una Bula del Obispo D. Lope, dada en 16. de Abril de 1396. por la qual incorporó al Convento el beneficio de S. Martin de Sanfoga en el Obispado de Lugo, que hoy dice es de simple colacion. En 15. de Diciembre del mismo año confirmó D. Lope un privilegio que el Rey D. Henrique concedió à las Ciudades de Baeza, Ubeda y Andujar. Véase Argote lib. 2. cap. 164. En este privilegio se lee tambien la firma de D. Lope, Obispo de Mondoñedo, que es otra prueba de la distincion de los dos Obispos que tuvieron este nombre.

Fue desgraciada la muerte de este Prelado, contra cuya vida se conspiraron los delinqüentes, que se expresan en la sentencia, que se dió en esta causa, y se pone en los Apend.

CAPITULO IV.

OBISPOS DEL SIGLO XV.

DON FERNANDO VALDES.

Desde el año de 1403. *hasta el de* 1415.

Entre los varones mas ilustres que ha producido el noble Principado de Asturias, debe contarse D. Fr. Fernando Valdes, natural de Salas en Asturias, y de la noble familia que tuvo el apellido de Menendez Valdes, de la qual tuvieron su origen otros insignes hombres del mismo nombre y apellido que nuestro Obispo, como escriben algunos historiadores del Sagrado y Militar Orden de la Merced. Los padres de este Prelado fueron Juan Menendez Valdes y Doña Elvira, y tuvo un hermano que fue Capitan famoso, como se expresa en el testamento que hizo el padre de ambos, que murió en S. Cucao, y está enterrado en la Catedral de Oviedo. Este hermano es por ventura Pero Menendez Valdes, de quien se hace me-

moria en la Crónica de Don Juan el II. por los años de 1333. como se puede ver en las antiguedades de Carvallo pag. 437. El Obispo tomó el hábito de la expresada Orden en el antiguo Convento de la Ciudad de Burgos, y creció en ella en todo género de virtud y doctrina, tanto que el Rey Don Henrique III. movido del ardiente zelo que sobresalia en Fr. Fernando, quiso tenerle por su Predicador.

En el principio del siglo XIV. fue nombrado para el Obispado de Lugo, que estaba vacante por la muerte violenta del antecesor Don Lope. Por este tiempo falleció D. Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo; y Don Pedro de Luna que se llamó Benedicto XIII. dió el Arzobispado à su sobrino que tenia su mismo nombre y apellido, y era hijo de Don Juan Martinez de Luna su hermano, y administraba en el año de 1403. el Obispado de Tortosa. Don Henrique III. que habia solicitado fuese Arzobispo de Toledo Fr. Fernando Yañez, Monge Gerónimo, de gran santidad, quien no quiso aceptar la dignidad, viviendo mas contento en el retiro de su celda, no quiso admitir la provision hecha por Benedicto XIII. por lo que gobernaba el Arzobispado, como en Sede vacante, D. Juan de Illescas, Obispo de Siguenza. Despues de la muerte de Henrique III. parece se admitió la provision, por lo que juntandose Cortes en Guadalaxara en el año de 1408. vino à ellas el Arzobispo electo D. Pedro de Luna que acababa de llegar de Roma; y en el año de 1407. hay memoria de que era su Vicario en el Arzobispado Diego Ramirez de Guzman, Arcediano de Toledo. En este mismo tiempo es constante que D. Fernando de Valdes, Obispo de Lugo, fue nombrado para servir en el gobierno de algunas cosas tocantes al Arzobispado, y que tuvo el oficio de Visitador general y la coadjutoria de celebrar ordenes por su Arzobispo Don Pedro de Luna. En estos ministerios se exercitó el buen Prelado hasta el año de 1415. en que falleció con tanta opinion de santidad, que se refiere en la hist. general de

la

la Orden de la Merced, que fue el concurso de gente que asistió à su muerte tan numeroso, que fue necesario ponerle en una caxa de madera con guardas, para que le dexasen las vestiduras Pontificales, que todos pretendian llevarse à pedazos por reliquias.

Gil Gonzalez hace de este Prelado en la hist. del Rey D. Henrique III. el siguiente elogio: El Rey D. Henrique tuvo por su Predicador por el zelo que tuvo de las almas, y de la salud del bien público, al santo y venerable varon Fr. Hernando de Valdes, de la Orden de la Merced que fue Obispo de Lugo. Está sepultado su cuerpo en el Convento que su Religion tiene en la Ciudad de Toledo; y abriendo su sepultura en el año de 1604. se halló su cuerpo incorrupto y oloroso.

De este descubrimiento habla como testigo ocular el P. Remon, Predicador y Cronista general de la sagrada Orden de la Merced en el lib. 10, cap. 11. donde dice asi: Aqui podré contar una cosa notable, y que yo propio la ví con mis ojos, siendo ya Religioso de esta sagrada Religion, y hijo del Convento de Santa Catalina de Toledo, el año de 1604. reedificandose aquel Convento, se derribó el quarto adonde estaba el refitorio, el propio sitio y lugar del cuerpo de la Iglesia antigua de la Ermita de Santa Catalina, y abriendo unas bóvedas y sepulcros antiguos que habia en él, se halló un atahud en forma de caxa, en una de ellas antiquisimo, adonde abriendo estaba un cuerpo todo entero, tan conservado que se echaba de ver en algunas partes el color del cabello, aunque parecia de mucha edad, y tenia una forma de roquete ò sobrepelliz en que se echaba de ver, que era persona Eclesiástica y grave, porque aquel modo de vestidura es Pontifical. Y confiriendo esto con los años que habia que no se enterraba persona en aquella Iglesia, desde que se paso de aquel puesto al que hoy tiene, que ha doscientos y mas años, y siendo el postrero que alli se puso en caxa de madera con insignias Pontificales el Santo Obispo Fr. Hernando de Valdes, tengo por mas

que sin duda ser estas sus santas reliquias. Hoy dia está depositado en un lugar alto en el mismo Convento.

Perdióse otra vez la memoria del lugar en que estaba depositado el cuerpo de este Prelado, y se descubrió segunda vez en el año de 1752. y para que se tuviese presente en adelante el mismo lugar se puso un epitafio que dice asi: Aqui yace medio cuerpo del Ilustrisimo y Reverendisimo Señor D. Fr. Fernando Valdes, hijo del Convento de Burgos, Obispo de Lugo, y juntamente Gobernador y Visitador general de este Arzobispado: Predicador de los Reyes D. Henrique III. y Don Juan el II. Murió este venerable Varon en Toledo, año de 1415. Su medio cuerpo fue trasladado con la cabeza à Burgos, habiendose hallado maravillosamente primera vez el año de 1604. y perdida su memoria, se halló segunda vez el año de 1752.

DON FERNANDO de Palacios.

Desde el año de 1415. hasta el de 1435.

En el mismo año de 1415. en que falleció el santo varon D. Fr. Fernando de Valdes, fue elegido para el Obispado de Lugo D. Fernando Palacios. En el tiempo de su eleccion se hallaba en Madrid como uno de los Consejeros, que tenia el Rey de Aragon D. Fernando, cuyo zelo se empleaba entonces en restituir à la Iglesia la paz y union que tan turbada se hallaba por el cisma del Antipapa Benedicto. En el principio del año de 1416. dia de la Epifania del Señor, se publicó en Aragon el auto de subtraccion de obediencia à Benedicto, y se pensaba en publicarlo tambien en los Reynos de Castilla y de Leon; pero estando en Madrid, dice Zurita, los que asistian al Consejo por parte del Rey de Aragon, que eran los Obispos de Cuenca y Lugo, Juan Henriquez, hijo del Almirante D. Alonso Henriquez, el Condestable D.

D. Ruy Lopez de Avalos, Perafan de Ribera, Adelantado de la Andalucia, y Don Gutierre de Toledo, Arcediano de Guadalaxara, no se atrevieron à determinar, no hallandose presentes los del Consejo de la gobernacion de la Reyna, y entretanto acordaron de consultarlo con el Rey de Aragon. Pero este grande y religioso Principe falleció en Jueves 2. de Abril del mismo año de 1416. por lo que se dilató mas la publicacion del auto en los Reynos de Castilla y de Leon, por la contradicion de Don Sancho de Roxas, Arzobispo de Toledo, y D. Alonso de Exea, Arzobispo de Sevilla y otros Prelados que eran hechuras del Antipapa Benedicto.

En principios del año de 1419. se hallaba este Prelado en la Ciudad de Mantua, y desde alli remitió el nombramiento de Provisor y Vicario à Juan Ruiz, Arcediano de Grado en Oviedo, y está firmado en 22. de Enero como consta de un documento del archivo de Monforte, leg. 2. num. 24. En fines de este dicho año concedió el Rey D. Juan II. à este Monasterio un privilegio, por el que confirmó todos sus fueros y costumbres en la forma que los gozó en tiempo de su avuelo el Rey D. Juan, y de su padre D. Henrique. Dióse en Valladolid en 19. de Diciembre, y lo confirmó con otros Obispos Don Fernando, que expresa serlo de Lugo.

Don Luis de Salazar y Castro publicó en las pruebas de la casa de Lara un privilegio que intitula *Merced de Paredes*, concedido al Adelantado Pedro Manrique, y existente en el archivo del Marques de los Velez. Es del Rey D. Juan, y se dió en Valladolid à 3. de Julio del año de 1430., y lo confirmó D. Fernando Obispo de Lugo. El mismo Principe habia concedido à D. Beltran de Guevara un albala, dandole el título de Conde de Taaliu en la merindad de Trasmiera, y esta concesion fue hecha en 3. de Marzo de 1431. Hallandose despues el Rey en Valladolid le pidió D. Beltran, que se sirviese confirmarle aquella merced en privilegio rodado, para que mas cumplidamente le valiese, y se le concedió esta gra-

gracia por carta dada en Valladolid en 6. de Diciembre del mismo año, y confirmada por el Obispo de Lugo D. Fernando. Véase Sota en el Apend. de Escrit. pag. 644. En el año siguiente confirmó este Prelado el privilegio concedido à D. Luis Gonzalez de Guzman, Maestre de Calatrava por el Rey D. Juan, haciendole merced de Andujar con su tierra y términos. Véase Argote, lib. 2. cap. 221. En el de 1433. le concedió el Papa Eugenio IV. facultad de hacer testamento, y disponer de sus bienes del modo que dice el Breve siguiente.

"Eugenius Episcopus » Servus Servorum Dei Venerabili fratri Fernando » Episcopo Lucensi salutem, » & Apostolicam benedictionem. Quia præsentis vitæ » conditio statum habet instabilem, & ea quæ visibilem habent essentiam, » tendunt invisibiliter ad non » esse, tu hac salubri meditatione premeditans diem » tuæ peregrinationis extremum, dispositione testamentaria desideras præveni» re. Nos itaque tuis in hac » parte supplicationibus inclinati, ut de bonis tuis undecumque, non per Ecclesiam seu Ecclesias tibi commissas, alias tamen licite » acquisitis, quæ ad te pertinere omnimode dignoscuntur, libere testari valeas, ac de bonis mobilibus Ecclesiasticis tuæ dispositioni, seu administrationi commissis, quæ tamen » non fuerint altaris, seu altarium Ecclesiarum tibi commissarum ministerio, seu alicui speciali earundem Ecclesiarum Divino cultui, seu » usui deputata; nec non etiam » quibuscumque bonis mobilibus à te per Ecclesiam » seu Ecclesias licite acquisitis pro decentibus, & honestis expensis tantum facias, & pro remuneratione » illorum, qui tibi viventi » serviverint, sive sint consanguinei, sive alii juxta » servitii meritum, moderate tamen disponere, & erogare, & alios in pios ac licitos usus convertere possis, prius tamen de omnibus prædictis bonis ære alieno, & his, quæ pro reparandis domibus seu edificiis consistentibus in locis » Ecclesiarum, vel beneficiorum tuorum culpa, vel ne» gli-

» gligentia tua seu tuorum
» Procuratorum destructis,
» seu deterioratis, necnon
» restaurandis aliis juribus
» earundem Ecclesiarum, vel
» beneficiorum deperditis ex
» culpa, vel negligentia
» supradictis fuerunt opor-
» tuna, deductis; plenam
» & liberam fraternitati tuæ
» auctoritate præsentium con
» cedimus facultatem. Volu-
» mus autem, quod eorun-
» dem bonorum Ecclesiasti-
» corum dispositione juxta
» quantitatem residui erga
» Ecclesias, à quibus eadem
» percepisti, liberalem te exhi-
» beas, prout conscientia tibi
» dictaverit, tuæque saluti
» videris expedire. Datum
» Romæ apud Sanctum Pe-
» trum anno Incarnationis
» Dominicæ millesimo qua-
» drigentesimo trigesimo ter-
» tio...Junii. Pontificatus nos-
» tri anno tertio.

En el año de 1434. salió nuestro Obispo de Roma para restituirse à España; pero no pudo llegar à su Iglesia de Lugo, por haberle acometido la última enfermedad en Tarragona. Aqui hizo su testamento en 25, de Abril, el qual existe en el archivo de Lugo para eterno testimonio de su piedad y devocion à la Iglesia, en que presidió, à las doncellas pobres y huerfanas de su Obispado, y à su Cabildo. Dexó tambien dos codicilos en que manifestó el afecto que habia tenido en Roma à las Iglesias de S. Juan de Letran, y de Santa Maria la Mayor, y à los Conventos de PP. Dominicos, Franciscos y Agustinos.

De su mismo testamento consta que murió en Tarragona, y que expresó su voluntad de enterrarse en el claustro del Convento de Santo Domingo; mas parece que su fallecimiento no se verificó hasta el año de 1435. si es verdadera la data del privilegio publicado en el tom. 3. de la hist. del Obispado de Osma, y dado en el mes de Febrero de dicho año, en que se lee la confirmacion de D. Fernando Obispo de Lugo.

DON ALVARO.

Desde 1436. *hasta el de* 1441.

El sucesor inmediato de D. Fernando de Palacios fue D. Alvaro, de quien Gil Gonzalez no dice otra cosa, sino

que fue el unico de su nombre, y que presidia en el año de 1436. Argaiz le pone presidiendo en el año de 1439. y no trae otra memoria de él sino la de que fue Monge y Abad de Samos, si se llamó D. Alvaro de Quiroga. No le da este apellido el Doctor Pallares, sino el de Osorio, por lo que es mas creible, que este es el mismo que D. Alvaro Perez Osorio, de quien hice mencion en el Tom. 36. pag. 213. diciendo que entró à ser Dean de Leon en el año de 1425. por vacante de Alvar Perez Varreguin, que ascendió à la dignidad de Obispo de Orense. En el año de 1439. dice Pallares hizo título de la sincura de S. Mamed de Piñeyro, y se halla su memoria en escrituras de los años de 1438. y 1440.

Don Luis de Salazar y Castro trae en las pruebas de la hist. de la casa de Lara pag. 380. el privilegio rodado que el Rey D. Juan II. dió en la Villa de Roa en 6. de Abril del año de 1437. haciendo merced al primer Conde de Paredes de algunas Villas, y el Prelado que confirma en último lugar el privilegio es D. Alvaro, Obispo de Lugo. No pasó la presidencia de este Obispo del año de 1441. en cuyo mes de Junio tenia ya el sucesor siguiente

D. GARCIA MARTINEZ de Baamonde.

Desde el año de 1441. *hasta el de* 1470.

El nombre de Garcia se halla muchas veces con sola la primera letra, y tal vez con una abreviatura comun al de Gonzalo; y de aqui provino que en el Catálogo de Lugo se hallen los dos nombres expresados con el apellido de Baamonde, resultando dos Obispos de uno solo, que fue D. Garcia Martinez de Baamonde.

Las memorias de este Prelado quedan referidas en el Tom. 22. en el Catálogo de los Obispos de la Iglesia de Tuy, que gobernó desde 23. de Marzo de 1439. aunque residiendo en ella muy poco tiempo, por haber asistido al Concilio de Florencia que se celebró en el mismo año, y haberse detenido despues de restituirse à España

ña, en Valladolid donde estuvo la Corte en el año de 1440. con motivo de la boda del Principe de Asturias D. Enrique IV. En 6. de Abril del año de 1441. perseveraba aun en el gobierno de su Iglesia de Tuy; pero su promocion à la de Lugo estaba ya efectuada en los últimos dias del mes de Junio del mismo año, como se comprueba en el Tom. cit. pag. 222. por los acuerdos Capitulares de la Iglesia de Tuy. De aqui se colige que no está errada la fecha de un fuero que cita Pallares del año de 1442. ni la provision para que Diego Sanchez Ribadeneyra pagase à este Prelado los daños que le habia hecho en Tiromol, y por consiguiente que asi en dicho año como en los de adelante no presidió otro que D. Garcia de Baamonde, que es el único que confiesa el citado Pallares haber encontrado en los documentos del Archivo de Lugo.

Gil Gonzalez cita el lib. intitulado *Fortalitium fidei*, compuesto por el venerable P. Fr. Alonso de Espina, el qual hace memória de D. Garcia de Baamonde, Obispo de Lugo; y porque el referido Escritor no trahe los testimonios con toda la fidelidad y verdad que conviene, pondré aqui lo que refiere en el lib. 3. con la puntualidad que puede desearse. Dice, pues, el cit. Espina, que estando él en Valladolid con el intento de predicar hasta veinte y dos sermones del nombre de Jesus, pensó hablar en el último de la crueldad que executaban los Judios en los Christianos; à cuyo proposito dice, que el Obispo de Lugo D. Garcia dè Baamonde que era de gran sabiduria y de muy arreglada conciencia, y tambien Rodrigo Diaz de Mendoza le contaron que dos Judios mataron en Tavara, cuyo territorio pertenecia à D. Luis de Almansa, à un niño christiano, à quien sacaron el corazon para comerlo hecho ceniza. D. Luis de Almansa averiguó los autores de esta maldad, y habiendolos en sus manos envió al principal matador, que dice era de cabello rubio, à Valladolid donde fue puesto en la carcel pública. Escribió tambien al Obispo D. Garcia de Baamonde, que era el principal en el Consejo del Rey, recomendandole este ne-

negocio en obsequio y honor de nuestra Santa Religion. Pero los Judios temiendo el castigo que se haria en el que era de su profesion y linage, en el caso de darse la sentencia por tales jueces, acudieron al Rey, y lograron que estos no entendiesen en aquella causa, sino que se remitiese à la Chancilleria, donde tenian ellos un gran partido. Señalaronse tres jueces, de los quales dice el citado Espina: *Tres prætores intendebant in causa*, *quorum unus sine altero nihil poterat facere, & duo illorum erant de genere illo.* De aqui provino, que inventando varios pretextos, nunca se juntaron para decidir la causa, quedando la sentencia al solo supremo Juez de los Judios, y de los que debian juzgar en la tierra.

Refiere tambien el P. Espina, que nuestro Obispo bautizó en la Parroquia de Santiago à un Judio que se llamaba Manuel, y en el bautismo se le dió el nombre de Francisco. Este contó como se hallo presente à un horrendo espectáculo que celebraron los Judios en la Ciudad de Saona de la Republica de Genova, matando cruelisimamente à un niño christiano, cuya sangre comieron mezclando con ella algunas frutas. Fueron testigos de esta relacion el Obispo de Lugo D. Garcia de Baamonde, el Dean de Santiago D. Pedro Vazquez, el Guardian de S. Francisco de Valladolid Fr. Pedro Vela, y el mismo Fr. Alonso de Espina; y de todo ello dió testimonio el notario público de la Audiencia Real, que se llamaba Pedro Martinez de Guetaria, el qual era tambien secretario del Obispo de Lugo; y el documento quedó autorizado en el Convento de S. Francisco de Valladolid para memoria del caso referido. Esto sucedió en el año de 1452. y quatro años despues se verificó la conversion y bautismo del expresado Judio.

En 6. de Julio de 1457. se hallaba en Burgos el Obispo D. Garcia, y desde allí envió su licencia para que D. Carlos de Castro pudiese edificar una casa con las oficinas correspondientes adherida à la Capilla de Santa Maria de Villabad, para habitacion de Religiosos Menores. En el de 1466. dirigió el Papa Paulo II. su Breve al Abad del

del Monasterio de S. Ciprian de Monte Cubeyro con facultades para aquella fundacion, la que estaba concluida en 2. de Diciembre de 1468. en que tomó posesion de la casa el Doctor Fr. Fernando Bolaño de la dicha Orden de S. Francisco. Duró muy poco esta posesion, porque habiendo representado el Dean y Cabildo de Lugo al Papa Sixto IV. este dirigió un Breve al Abad de S. Vicente de Monforte, para que en el caso de ser verdadera la representacion del Cabildo, uniese la Capilla de Santa Maria de Villabad à la Mesa Capitular, como efectivamente se hizo segun el testimonio que existe en el Archivo en las letras del referido Abad, dadas en el año de 1473.

En tiempo de la presidencia de D. Garcia se apoderó del Castillo de Lugo Ruiz Lopez de Peña, echando de él al Castellano que D. Garcia tenia puesto, pero quexandose este Prelado al Rey D. Enrique IV. se despacharon dos provisiones Reales en los años 1461. y 1465. para que se restituyese el Castillo. En dicho año 61. dió D. Garcia à su Iglesia un caliz en que está gravado su nombre y dignidad.

Segun las memorias del Archivo presidia aun nuestro Obispo en el año de 1470. lo que consta por el título que despachó en Valladolid en 10. de Febrero de este año en favor de Juan Alfonso Picado, Chantre de Lugo, para que gobernase su Obispado.

Exclúyese D. Pedro de Silva.

El Coronista D. Luis Salazar y Castro emplea todo el cap. IX. del lib. 3. de la hist. genealogica de la casa de Silva en referir las memorias de D. Pedro de Silva, hijo mayor del Adelantado Alonso Tenorio, el qual hubiera sucedido en los estados de dicha casa, si no los hubiese renunciado deseoso de mayor perfeccion, tomando el habito de Santo Domingo en el Convento de S. Pedro Martir de Toledo. Despues de haber salido por su continua aplicacion no solo perfecto Religioso, sino consumado Teologo, le dió el Rey D. Juan II. dice el cit. Coronista el Obispado de Lugo, de donde le pasó brevemente al de Orense. El Obispo de Monopoli, à quien ci-

cita Salazar, solo dice, que Fr. Pedro de Silva hijo de la casa de Toledo, fue Obispo de Orense, y despues de Badajoz, por lo que no dudo que el Coronista no tuvo otro fundamento para darle el título de Lugo que el Epitafio que se lee en el Coro de S. Pedro Martir, que dice asi:

Aqui yace el muy Reverendo
Señor D. Fray Pedro de Silva, Obispo que fue de Lugo, y
de Orense, y de Badajoz, hijo
del Adelantado que Dios aya
y de Doña Guiomar de Meneses
hermano del Señor D. Juan
de Silva, Conde de Cifuentes
que Dios aya. Fino à 10. dias del
año de 1479.

En el Tom. 17. y 22. de de la Esp. Sag. se dixo que D. Fr. Pedro fue segun Mariana, Sandoval, y la tabla que este cita, Obispo de Tuy antes de ser promovido à la Iglesia de Orense. El M. Florez le excluyó del Catálogo de aquella Iglesia, fundandose en que ni habia en el Archivo de Tuy documento que le diese título de Obispo Tudense, ni la verdadera cronologia podia componerse con la posesion de esta dignidad antes de la promocion à la de Obispo de Orense; que se verificó en el año de 1447. Esto mismo debe afirmarse al presente, excluyendo à D.Fr.Pedro del Catálogo de Lugo, porque como hemos visto, esta Sede estuvo ocupada por D. Garcia Martinez de Baamonde, desde el año de 1441. sin que hubiese alguna interrupcion antes ni algunos años despues del de 1447. Asi que estoy persuadido à que la primera Iglesia que gobernó D. Fr. Pedro Silva fue la de Orense, cuya posesion tomó por Procurador estando todavia en el Convento de S. Pedro Martir de Toledo, como se escribió en el Tom. 17. pag. 160. Ni es suficiente la autoridad del epitafio de su sepulcro para inclinarnos à ponerle en la série de

de Obispos de Lugo; porque consta que esta memoria no se puso hasta pasado algun tiempo despues de la muerte del expresado Obispo, cuyos huesos se trasladaron al sitio donde hoy están, despues de haberse concluido la fabrica nueva de la Iglesia y Coro.

DON FRAY ALONSO Enriquez.

Despues del año de 1470. *hasta el de* 1496.

D. Rodrigo Alvarez Osorio, Señor de Cabrera y Ribera, y su muger Doña Aldonza, hija del Almirante D. Alonso Enriquez, tuvieron tres hijos, que fueron D. Pedro Alvarez Osorio, Conde de Lemos y Marqués de Sarria, Don Garcia Enriquez, Obispo de Oviedo y Arzobispo de Sevilla, y D. Alonso Enriquez, que entró en la orden del glorioso Padre S. Francisco, y ascendió à la dignidad de Obispo de Lugo. La memoria de este Prelado quedó gravada sobre las puertas de las paneras del palacio Episcopal, donde se puso esta inscripcion: *Esta casa mandó facer D. Alonso de Lemos, Obispo de Lugo, hermano legítimo de D. Pedro Osorio, Conde de Lemos, y de de D. Garcia, Arzobispo de Sevilla. Comenzóse esta obra año de* 1478.

La principal memoria que tenemos de este Prelado es la que se hace en la hist. de Esp. con el motivo de las alteraciones y continuos movimientos de Galicia despues de la muerte del Rey D. Enrique, y sucesion de los Reyes Catolicos, que para sosegar aquellos alborotos mandaron tomar en su nombre las fortalezas que tenian los Prelados de aquel Reyno, las quales se resistian à D. Fernando de Acuña, Gobernador de Galicia. Para el mismo fin salió de Madrid el Rey Católico en 11. de Febrero del año de 1483. y en el mismo viaje recibió aviso de que toda la Galicia estaba puesta en armas por el castillo de Lugo, al qual tenia puesto cerco el referido Gobernador, contra quien acudió con su gente D. Pedro Osorio, Conde de Lemos, en favor de su hermano D. Fr. Alonso, Obispo de Lugo. No habia llegado el Rey à Astorga, quando se le dió noticia de la muerte del Con-

Conde, por la que se movieron nuevas contiendas entre D. Rodrigo Enriquez Osorio, y la Condesa Doña Maria de Bazan, como se puede ver en los Anales de Zurita lib. 20. cap. 46.

El Cronista de los mismos Reyes Católicos refiere estos sucesos en el cap. 16. de la tercera parte de su Cronica por estas palabras: *Y D. Fernando de Acuña*, y el Licenciado Garci Lopez de Chinchilla, que el Rey y la Reyna enviaron por Gobernadores, tomaron fortalezas, y las pusieron en poder de personas à quien el Rey y la Reyna mandaron: entre las quales fue tomada la fortaleza de Lugo, que es del Obispo de aquella Ciudad: el qual Obispo era hermano de D. Pedro Alvarez de Osorio, Conde de Lemos, y Señor de Ponferrada. Este Conde era el mayor Señor de aquel Reyno de Galicia, y sintiendo à injuria que la fortaleza de su hermano le fuese tomada, visto que D. Fernando de Acuña, y el Licenciado Garci Lopez eran ausentes de aquel Reyno, creyendo que antes podria tomar la fortaleza que fuese socorrida, acordó de la cercar, y envió gente de armas de su casa, y de otros Caballeros sus amigos à poner sitio sobre ella. Lo qual sabido por el Rey y por la Reyna, enviaronle decir que se maravillaban de haber osadia para cercar fortaleza en sus Reynos, especialmente aquella que tenia Alcayde puesto por su mano: y que le mandaban que luego alzase el sitio que tenia puesto, y le dexase tener libremente al Alcayde que por su mandado la tenia. El Conde visto el mandamiento del Rey y la Reyna, respondió, que D. Fernando y el Licenciado habian tomado aquella fortaleza no debidamente: porque como quiera tuvieron razon de tomar otras fortalezas en aquel Reyno, por se haber fecho de ellas algunos robos y crímines; pero aquella fortaleza de Lugo siempre habia estado en paz, y no se habian fecho de ella los daños que de las otras, que se tomaron, fueron cometidos. Asi mesmo envió decir que él y su casa siempre habia servido al Rey y à la Reyna, y no habia tomado cosa contra su servicio: y que si él se movió à cercar aquella fortaleza de Lugo, era por-

porque el Alcayde habia impedido las rentas del Obispo su hermano, y las tomaba, y habia fecho otros excesos contra él, y contra sus vasallos, por do merescia, no solamente ser privado de aquella tenencia, mas punido por los males que habia cometido. Por ende que suplicaba à su Alteza que no pensase que habia en él presumpcion de inobediencia, salvo de excusar los daños que aquel Alcayde facia de cada dia à él, y al Obispo su hermano, y à sus vasallos y rentas.

Este Prelado, que en la inscripcion de las paneras de su palacio Episcopal se llama D. Alonso de Lemos, por ser hermano de D. Pedro Alvarez Osorio, primer Conde de aquel título; y D.Alonso Enriquez, por ser hijo de D. Aldonza Enriquez, hija del Almirante, firmó con el apellido de Osorio el privilegio que los Reyes Católicos concedieron en Medina del Campo en 19. de Febrero de 1482. à la insigne Villa de Cáceres, confirmando otro del Rey D. Enrique su hermano. Vease la pag. 306. de los privilegios de la referida Villa, donde despues de D. Fadrique de Guzman, Obispo de Mondoñedo, se lee: *D. Alonso Osorio, Obispo de Lugo, conf.*

Asi la memoria que se hace de este Obispo en la hist. de los Reyes Católicos, como la confirmacion del privilegio de Cáceres convencen la equivocacion del Doctor Pallares, que alegando el testamento de D. Gomez Garcia de Gayoso, Arcediano de Dozon, dice, que D. Alonso Enriquez era ya muerto en el año de 1481. y pone por sucesor à D. Luis Osorio, de quien afirma siguiendo à Gil Gonzalez, que presidia en el de 1486. Esto segundo es tan falso como lo primero; porque de dos Prelados que vivieron en este tiempo, y se llamaron con el expresado nombre y apellido, ninguno gobernó la Iglesia de Lugo. D. Luis Acuña y Osorio fue Obispo de Segovia, de donde fue promovido à Burgos, cuyo título tuvo desde el año de 1456. hasta el de 1495. en que murió. Otro D. Luis Osorio fue Obispo de Jaen desde el año de 1483. y presidió en esta Iglesia hasta el de 1496. en que murió en Flandes, à donde fue acompa-

pa-

pañando à la Princesa Doña Juana, esposa del Archiduque D. Felipe. Consta tambien de los papeles de la dignidad Episcopal de Lugo, que en el año de 1488. ganó D. Alonso Enriquez, Obispo de esta Iglesia, un recurso que hizo contra los arrieros que se resistian à cumplir la obligacion y costumbre de conducîr el vino hasta el palacio Episcopal. En los mismos documentos se hace memoria de la presidencia de este Prelado hasta el año de 1494. como parece por el extracto que se hizo de dichos papeles en la segunda parte del Tumbo nuevo de esta Iglesia.

DON ALONSO SUAREZ de Fuente el Sauce.

Desde el año de 1496. *hasta el de* 1499. *en que fue promovido à Málaga.*

En el Tomo 18. de la España Sag. se advirtieron los yerros de Pallares, que siguiendo à D. Antonio Zapata, pone en posesion de la Sede Lucense à D. Alonso Velasco en el año de 1499. en que Alexandro VI. despachó las Bulas para D. Alonso Suarez. Alli se dixo que estos dos Alonsos no fueron sino uno con el apellido de Suarez, promovido de la Iglesia de Mondoñedo à la de Lugo, en el año de 1496. de la qual habia tomado ya posesion en 6. de Agosto del mismo año, como consta de las Actas Capitulares de Mondoñedo, en que se refiere la junta que se tuvo en dicho dia para elegir los sugetos que habian de tener los oficios en la Sede vacante por hallarse D. Alonso presidiendo en Lugo. Quando ascendió à esta Sede, era tambien Inquisidor general por nombramiento de Alexandro VI. y gozaba segun Marieta el oficio de Comisario general de la Santa Cruzada, los quales empleos y otros que obtuvo posteriormente se le confirieron por la grande estimacion y confianza que los Pontifices y Reyes hacian de su persona, movidos de su mucha doctrina, y de las excelentes virtudes en que resplandecia.

Deseando la Santa Iglesia de Lugo que las memorias de este su gran Prelado se ilustrasen lo posible, quando se escribiese este Catálogo, pidió à D. Christobal Tomas de Tor-

Torrecilla, Gobernador del Obispado de Avila, por el Ilustrísimo Señor D. Miguél Fernando Merino, diese orden de que se la comunicasen las noticias que se hallasen del Obispo D. Alonso Suarez en su patria Fuente el Sauce de la expresada Diócesis. Dióse esta comision à D. Francisco Buenaventura Pardo, Cura del pueblo en el año de 1774. el qual escribió que el libro de bautismos antiguo que habia en su Parroquia, comenzaba desde el año de 1534. y que por esta razon solo se podia dar noticia de los descendientes de la casa del Ilustrísimo D. Alonso posteriores à su tiempo. Por tanto nada se puede añadir en lo relativo á los progenitores de este Prelado à lo que el P. M. Florez escribio en el Catálogo de los Obispos de Mondoñedo, publicado en el Tom. 18. Las fundaciones de que el referido Párroco dió alguna noticia, son posteriores à la presidencia en Lugo, y por lo que toca à la del mayorazgo de su casa, ò su aumento, no puedo menos de advertir para honor de este Prelado, la protesta que puso en la Escritura, asegurando que no se aprovechó para ello de las rentas eclesiasticas, sino solo de los salarios que el Rey le daba por sus empleos.

Gobernó D. Alonso su Iglesia de Lugo hasta el año de 1499. en que fue promovido à la de Malaga, de la qual no tomó posesion por habersele dado el Obispado de Jaen, antes que se despachasen en Roma las Bulas para el de Málaga. El primer año de su presidencia en Jaen fue el de 1500. como consta de la inscripcion que se puso en el puente de Guadalquivir, fabricado por este Ilustrísimo, y llamado por eso *Puente* del Obispo. Su fallecimiento fue en 5. de Noviembre de 1520. dexando eterna memoria de su nombre por su santa vida, y por las excelentes obras que hizo. Vease el Catálogo de los Obispos de Mondoñedo en el Tom. 18. de la España Sag. y el de los de Jaen escrito por D. Martin de Ximena.

CAPITULO V.

OBISPOS DEL SIGLO XVI.

DON PEDRO DE RIBERA.

Desde el año de 1500. *hasta el de* 1530.

El Teatro Eclesiastico de Gil Gonzalez pone por sucesor de D. Alonso Suarez à D. Diego de Ribera, consagrado en Madrid por el Maestro del Emperador Carlos V. Adriano Florencio, Obispo de Tortosa, que siendo Romano Pontifice dirigió desde Alfaro al Emperador una carta en elogio, segun cree el Escritor citado, del Obispo de Lugo D. Diego de Ribera. El mismo Teatro puso antes à D. Pedro de Ribera, presidiendo en la Iglesia de Lugo por los años de 1440. y dandole por sucesor al Señor Baamonde, que como dexo dicho fue elegido para esta Sede en el de 1441. Son muy grandes las equivocaciones de Gil Gonzalez en esta parte del Catálogo Lucense. El Señor Ribera, que tuvo por nombre Diego, y fue natural de Toledo, no ascendió à la dignidad de Obispo hasta el año de 1512. y en el de 1506. era Rector de la Universidad de Salamanca donde siguió sus estudios. En dicho año de 1512. se le dió el Obispado de Segovia, sucediendo en esta Sede à D. Fadrique de Portugal, la que gobernó hasta su fallecimiento, que fue en 6. de Febrero de 1543. El sucesor pues de D. Alonso Suarez fue no D. Diego sino D. Pedro de Ribera, cuya presidencia se anticipo mas de medio siglo en el Teatro Eclesiastico, en vista de que como veremos por sus memorias no fue electo Obispo hasta el año de 1599.

La patria de este Prelado es la Villa de Madrigal en la Diócesis de Avila, donde fue bautizado en la Parroquia de S. Nicolás de Bari. No se sabe el año de su nacimiento por faltar en dicho pueblo como en otros del mismo pais y Obispado los libros anti-

ti-

tiguos de bautismos, comenzando los de la expresada Parroquia, por el año de 1533. En una clausula de su testamento se expresan los nombres de sus avuelos, que fueron Alonso Fernandez Tostado, y Catalina Alonso de Ribera, Gonzalo de Alva, y Sancha de Salazar, y los de sus padres que se llamaron Andrés de Ribera, y Catalina de Alva. En el libro de profesiones del Convento de Religiosas Agustinas de la referida Villa, se lee la que hizo en él Doña Beatriz de Ribera, hermana de nuestro Obispo, la qual profesó en el año de 1490. Fue sobrino del famoso Obispo de Avila D. Alonso Tostado, que se dixo tambien *el Abulense* por su dignidad, y de *Madrigal* por su patria, cuyos admirables exemplos imitó D. Pedro con tanta perfeccion, que por sus virtudes y estudios mereció ser escogido por el Santo y primer Arzobispo de Granada D. Fernando de Talavera, para Arcediano suyo, siendo el primero que gozó esta dignidad en aquella Metropolitana Iglesia. Gil Gonzalez publicó un epitafio que se puso à este Prelado en la Parroquia de S. Nicolás de Madrigal, en el qual leyó que fue primer Dean de Granada; lo que debe corregirse en vista de que el primero fue D. Diego Ramirez de Villaescusa, à quien por su promocion al Obispado de Malaga sucedió D. Pedro Ribera, que tambien fue provisor del grande Arzobispo Talavera.

Presentado para la Silla Episcopal de Palencia D. Fr. Diego Deza, Obispo de Jaen, fue promovido à esta Diócesis el de Lugo D. Alonso Suarez, y electo para este Obispado el Dean de Granada D. Pedro Ribera, en cuyo favor despachó Alexandro VI. las Bulas en el año de 1500. habiendose hecho las promociones referidas en fines de 1499. por muerte de D. Fr. Alonso de Burgos, que gobernaba el Obispado de Palencia y falleció en 8. de Diciembre segun el epitafio que trahe el Obispo de Monopoli.

Luego que tomó posesion del Obispado cuidó de reintegrar à su dignidad è Iglesia los bienes que se hallaban enagenados. El Conde de Monterrey D. Sancho Ulloa tenia la jurisdiccion civil y criminal, mero y mixto imperio

de los cotos de S. Martin de los Condes, y de Ferreyra de Negral; pero avisado por el Obispo que aquella jurisdiccion era propia de su dignidad y Mesa Episcopal, y sabiendo que su padre el Conde D. Lope Sanchez de Ulloa habia hecho desembargo de los referidos cotos en favor del Obispo de Lugo, convino luego en cederles con la misma formalidad, que si se hubiese dado por Juez legitimo sentencia definitiva contra él, y renunciando todas las leyes, fueros, &c. que podrian favorecerle en algun tiempo. Hízose Escritura de esta cesion en la Villa de Mellid en 24. de Febrero del año de 1502. En virtud de dicha cesion dió el Señor Ribera à su hermano D. Gonzalo que era merino de Lugo, todo su poder, para que por él, y en su nombre tomase todos y qualesquiera derechos, señorío civil y criminal, jurisdiccion, &c. de los expresados cotos, y para que pudiese exercer en todo aquel territorio la misma potestad que exerció el Conde y sus antecesores. Se dió y aceptó este poder en 5. de Marzo del año de 1502. y en el dia siguiente tomó D. Gonzalo posesion en el lugar y coto de San Martin de los Condes, despues de haber leido à los que se hallaban presentes la Escritura de cesion fecha y firmada por el Conde D. Sancho Ulloa.

En el año de 1503. tercero del Pontificado de Don Pedro Ribera se dió principio à la fundacion del Convento de S. Antonio de Monforte de Lemos, en virtud de Bula concedida por Alexandro VI. al fundador D. Rodrigo Henrique Osorio, Conde de aquel Estado. No pudo este Caballero concluir el edificio por haber fallecido poco despues de comenzarlo, y lo continuaron con igual devocion su hijo D. Alvaro Osorio, y Doña Beatriz de Castro, Condes de Lemos y Trastamara, y su nieto Don Rodrigo de Castro, que fue Obispo de Cuenca, Arzobispo de Sevilla, y Cardenal de la Santa Iglesia, el qual tuvo gran aficion à Monforte de Lemos por haberse criado en esta Villa.

A instancias de los Reyes Católicos, y por el zelo del Señor D. Pedro Ribe-

be-

bera, comenzaron à trasladarse en los primeros años de su presidencia las Religiosas Benedictinas, que vivian en su Diócesis, al Monasterio de S. Payo de Compostela, el qual, como escribe Yepes al año de Christo de 835. se destino para Monjas, que se recogieron alli dexando los Conventos pequeños en que no podrian subsistir, ni guardar la Santa Regla por su pobreza y corto número de Religiosas.

En los Tumbos de la Santa Iglesia de Lugo se leen algunas memorias de este Prelado. Sábese por ellas que en el año de 1504. dió su consentimiento el Cabildo para que el Obispo nombrase por sí solo los Alcaldes de este año. En el de 1509. se dió sentencia en favor de la dignidad Episcopal por el Juez Apostólico D. Alfonso Oviedo, contra D. Pedro Soto, Arcediano de Sarria, y Alfonso Muñoz, Canónigo de Lugo, para que dexasen libre al Obispo y su Mesa, la Iglesia de S. Juan del Campo, à S. Martin de Couto, y el prestamo de Aspasante con los diezmos, frutos, &c. Otra sentencia se halla del mismo Juez, titulandose Bachiller y Cardenal mayor en la Iglesia de Santiago, contra Gonzalo Rodriguez, Clérigo de S. Pedro de Zaraja, que fue obligado à dexar el beneficio sin cura de aquella Iglesia à la Catedral de Lugo y su Mesa Episcopal.

En el mismo año de 1509. à 30. de Marzo concedió la Reyna Doña Juana á la Iglesia de Lugo un privilegio, por el qual confirmó otro que Henrique IV. y Juan I. la habian otorgado haciendola merced de 1500. maravedis sobre las alcabalas de Lugo y otros pueblos de su jurisdiccion en lugar de la misma cantidad que Henrique II. habia dado sobre el diezmo de Bivero. Alegase en el privilegio por causa de la concesion, el que por los dichos maravedises se decian cada dia en la capilla de los Reyes antecesores que estaban en la dicha Iglesia quatro Misas con sus responsos, y cada Sabado una Misa cantada de nuestra Señora por las animas de los dichos Reyes. De donde pudieron tomar los que vivian en tiempo de Ambrosio de Morales noticia de los Reyes,

por cuyas almas se aplica la Misa que todos los Sabados se canta en la Capilla de la Virgen de los Ojos grandes con solemnidad y asistencia de los Prebendados. Véase el viage del cit. Escritor, pag. 116.

En el año de 1514. decretó el Señor D. Pedro Ribera la anexion de la tercera parte *con cura* de la Iglesia de Santiago de Villar de Ortelle en favor del Convento de Religiosas de Santa Maria la Nova, mandando que se diese la posesion à la Priora y Monjas, ò à la persona que ellas nombrasen.

En aquel tiempo lastimoso de los levantamientos que se dicen comunmente *Comunidades*, anduvo nuestro Prelado y D. Diego de Muros, Obispo de Oviedo, en compañia del Cardenal Gobernador y otros Señores principales, que procuraban concertar y pacificar las grandes discordias que dividian y arruinaban estos Reynos. Pedro Martyr de Angleria en su Epistola 705. del lib. 33. dirigida al Gran Canciller refiere, que el Obispo de Cuenca, Presidente de la Chancilleria de Valladolid, salió de esta Ciudad con otros quatro de su Senado, y se encaminó à Rioseco, donde halló juntos con el Cardenal à muchos proceres, y al Nuncio Apostólico, y à los Obispos de Lugo y Oviedo, con quienes trató del corte que podria darse en aquellos disturbios. Esto fue pocos dias antes del 11. de Diciembre de 1520. en que Pedro Martyr escribió la carta citada. El mismo Escritor testifica en la Epistola 709. escrita en 27. de dicho mes y año, que él procuró persuadir al Obispo de Zamora, y à D. Pedro Laso de la Vega, que fueron en otro tiempo sus discipulos, la indiscrecion con que habian procedido en ciertas cosas, entre las quales expresa la de no haber admitido en Tordesillas à los Obispos de Lugo y Oviedo, enviados por el Cardenal Gobernador, y el Senado, para ofrecer á los Comuneros, que interpondrian toda su autoridad con el Emperador, à fin de que se compusiesen aquellas horribles diferencias.

En dicho año de 1520. falleció D. Diego Perez de Villamuriel, Obispo de Mondo-

doñedo, y segundo Presidente de la Chancilleria de Granada; y se dió la presidencia al Señor D. Pedro Ribera, cuya virtud y doctrina era de grande importancia en aquellos dificiles y peligrosos tiempos. En aquella Ciudad habia sido, como dexo referido, Arcediano de Alhama, y Dean de la Santa Metropolitana Iglesia, sin experimentar especial menoscabo en su salud; pero siendo Presidente fue afligido de enfermedades tan graves, que perdió la esperanza de poder vivir permaneciendo en aquel pais y oficio. Asi lo refirió él mismo al Cardenal Gobernador de estos Reynos, quando saliendo de Granada fue à besarle el pie, y darle la norabuena por su feliz exaltacion al Sumo Pontificado, lo que hizo en Alfaro en el mes de Marzo de 1522. El nuevo Pontifice Adriano VI. deseoso de la salud de nuestro Obispo, escribió en 15. de dicho mes al Emperador Carlos V. una carta en que se lee un excelente testimonio de sus virtudes. El Obispo de Lugo, dice, à quien proveisteis de Presidente de la Chancillería de Granada es venido à Nos, y ha padecido en aquel Reyno tan grandes enfermedades, que no tenia esperanza de vida, ni tampoco ahora, parece que podria mucho vivir, si volviese à Granada, y no mudase de lugar. El es hombre muy docto y sincero en el servicio de V. Serenidad y algo recio, lo qual conviene que asi lo sea, para lo que pertenece al asiento de las revueltas. En otra escribí à V. M. que es menester proveer de Inquisidor General, para el qual oficio asi por sus letras y por el zelo que tiene del servicio de Dios, parece que es muy idoneo el Obispo de Lugo, &c.

Entre las muchas y grandes equivocaciones de que abunda el Teatro Eclesiástico de Gil Gonzalez, es muy notable la de aplicar estos elogios de Adriano VI. à D. Diego de Ribera, Obispo de Segovia desde el año de 1512. siendo asi que la carta referida habla expresamente del Obispo de Lugo. Sin embargo de ser tan manifiesto este yerro, le sigue el Doctor Pallares con tan poca

reflexion, que pone à Don Pedro de Ribera presidiendo en Lugo desde el año de 1500. hasta el de 1530. y le da por sucesor à D. Diego de Ribera, siendo Sumo Pontifice Leon X. que gobernó la Iglesia desde el año de 1513. hasta el de 1521. Estas tan enormes equivocaciones se desvanecen facilmente excluyendo del Catálogo de Lugo à D. Diego de Ribera, que como dexo dicho fue nombrado Obispo de Segovia, cuya Iglesia le gozó hasta el año de 1543. en que falleció.

En 7. de Septiembre de 1525. despachó Clemente VII. una Bula aprobando el estatuto del Sínodo que celebró en Lugo Gabriel Botello, Provisor y Vicario General del Obispo D. Pedro de Ribera, por el qual se ordenó que de todos los Beneficios que vacasen en esta Diócesis, se deduxese la quarta parte de los frutos del primer año para la fábrica de la Iglesia Catedral, y para el culto divino.

En el año de 1530. se imprimió de orden de este Prelado el Breviario Lucense, y en 18. de Agosto del mismo año se otorgó su testamento ante Francisco de Ontiveros, Escribano y Notario público, hallandose su Ilustrisima en su Palacio de Miraflores. En él dexó ordenado quanto convenia al gobierno de la Capellanía que fundó en la Capilla de la Parroquia de S. Nicolas de Madrigal, y mandó que de sus bienes se pusiesen en los arcos de la misma bultos de alabastro que representasen à sus avuelos y padres. En esta Capilla se enterró el cadaver del Señor Obispo, lo qual y el año en que se concluyó su fábrica, consta de un letrero que comienza por el lado de la Epistola y acaba en el del Evangelio, y dice asi: Esta Capilla dotó D. Pedro de Ribera, primero Dean y Provisor de Granada, Obispo de Lugo, en que fue sepultado su cuerpo, y trasladados sus huesos y de sus padres y avuelos. Acabóse año de 1514.

D. MARTIN TRISTAN Calvete.

Desde el año de 1533. hasta el de 1539. en que fue traslado à Oviedo.

Quintana, y Gil Gonzalez, que

que escribieron las grandezas de Madrid, nombran entre los hijos ilustres de esta Corte à D. Fr. Francisco Luxan, del Orden de San Francisco, y Obispo de Lugo. El Doctor Pallares sin otro fundamento que la autoridad de Quintana puso en el Catálogo de esta Iglesia al mismo D. Fr. Francisco, haciendole sucesor inmediato de D. Diego de Ribera, à quien tuvo tambien por Obispo Lucense, como se ha dicho. A los tres referidos AA. siguió ultimamente D. Joseph Antonio Alvarez y Baena en el tom. 2. de los hijos de Madrid, admitiendo las mismas equivocaciones acerca de D. Diego de Ribera. Gil Gonzalez omitió el nombre de este Prelado en el Teatro de la Iglesia de Lugo, escrito posteriormente à su libro de las grandezas de Madrid, excluyendole del Catálogo por no hallar razon legítima para colocar en él su nombre. En la Iglesia de Lugo se conserva el Catálogo de los Obispos que formó antes de mediado el siglo pasado el Licenciado Aguiar, y tampoco se hace en él mencion del S. Luxan. A la verdad ni en la Iglesia de Lugo se mantiene el mas leve testimonio de su Pontificado, ni en otra parte he podido hallar fundamento suficiente para poner en esta série al expresado D. Fr. Francisco; por lo que excluido su nombre como el de D. Diego de Ribera, pongo por sucesor inmediato de D. Pedro à D. Martin Tristan Calvete.

En el Catálogo de la Santa Iglesia de Oviedo, y en el presente doy á este Prelado el nombre de Martin, siguiendo à otros Escritóres que le llamàn asi, aunque en los libros de su Colegio solo firma *Tristan Calvete.* El Doctor Salazar de Mendoza le menciona entre los claros varones del Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid, fundado por el gran Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza, donde entró en Beca Canonista, no en 11. de Noviembre como escribe el Autor citado, sino en el dia 4. de este mes, año de 1504. como se testifica en los libros del Colegio. Alli obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor;

tor; pero residió tan poco tiempo en aquella ilustre casa, que no cumplidos quatro años, fue nombrado para gobernar como Vicario y Provisor la Iglesia de Cartagena, para cuya silla fue consagrado en el año de 1508. el Doctor D. Martin de Angulo, Arcediano de Talavera, y Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid. En 7. de Noviembre de 1510. recibió este Prelado las Bulas para el Obispado de su patria Cordoba; y como tenia conocimiento y experiencia de la felicidad con que el Señor Calvete gobernó el Obispado de Cartagena, no tuvo dificultad en la eleccion del sugeto, à quien debia dirigir los poderes y facultades para el gobierno del de Cordoba. En el año de 1513. sucedió en esta Ciudad, que los Padres Dominicos del Convento de S. Pablo, no pudiendo mantenerse alli por las molestias que padecian del Corregidor Hernan Duque de Estrada, que llegó hasta el exceso de mandar, que nadie vendiese à los Religiosos lo que necesitaban para su alimento, se determinaron à salir de Cordoba. Formandose pues en procesion, salieron à la hora en que se predicaba en la Catedral el sermon de ceniza; pero este escandalo se remedió luego por el Doctor Tristan Calvete, que acompañado de algunos Prebendados, persuadió à los Padres Dominicos que se volviesen, ofreciendoles, que se pondria emienda en los malos procedimientos del Corregidor, el qual tuvo que desistir de sus violencias, temiendo las resultas de la conmocion que se veia en la gente del pueblo. Dos años despues de este caso dexó el Ilustrisimo Angulo la presidencia de la Chancillería, y se encaminó à su Obispado de Cordoba, cesando desde entonces el Doctor Calvete en el empleo de Vicario general, y de Gobernador de aquella Diócesis.

En las memorias ineditas de los Colegiales de Santa Cruz de Valladolid se refiere, que el Rey Católico premió al Doctor Calvete con la plaza del Consejo de las Ordenes, y que le hizo merced del habito de la de Calatrava. En este ministerio dicen, le alcanzó la gobernacion del Cardenal Ximenez de Cisneros por la muerte

te de S. M. y ausencia de su nieto el Rey D. Carlos el año de 1516. y fuese porque con el fallecimiento del Rey Fernando habia espirado tambien el título con que nuestro Colegial asistia à la tabla del Consejo de Ordenes, ò porque su lengua balbuciente le hiciese menos aproposito para servir el empleo, el hecho cierto es, que el Cardenal no gustó de que prosiguiese en él, y puso en su lugar al Licenciado Antonio de Luxan, Colegial de S. Bartolome, y Oidor de Valladolid, con quien profesaba amistad, y tenia conexion de parentesco por el casamiento de Juan Ximenez de Cisneros, su hermano, con Doña Leonor de Luxan Zapata y Mendoza, hija de los terceros Señores de Barajas.

Estas noticias no tienen otro fundamento que el testimonio de Alvar Gomez de Castro en el lib. 6. de los hechos del Cardenal Ximenez, que dice asi: *Quoniam vero judicum inopia senatus ille militaris laborabat, Tellum S. Jacobi Commendatarium, virum jurisperitia, & rerum earum notitia percelebrem, Luxanum suum necessarium, doctrina, & nobilitate clarum Calveti loco in Senatum elegit. Hunc Calvetum Zuritanorum municipem, quod ad id munus parum aptum judicaret, Senatu Ordinum paulo ante amoverat, cujus rei dolorem Ovetensis Pontificatus, quem illi postea Carolus contulit, lenivit.* Pero el que hiciese las reflexiones que ofrecen estas palabras, no podrá menos de creer, que Alvar Gomez de Castro, aunque grave y juicioso en sus escritos, y asimismo cercano al tiempo del suceso que refiere, se engañó en este lugar, confundiendo á D. Tristan Calvete con otro del mismo apellido. Si D. Tristan Calvete fue el depuesto de la dignidad de Consejero de las Ordenes por el Cardenal Cisneros, y el Emperador Carlos V. le dió el Obispado de Oviedo, con el que se dulcificó y templó la amargura y pena que le resultó de la deposicion, se colige, que D. Tristan se mantuvo con esta pesadumbre desde el año de 1516. en que fue depuesto hasta el de 1539. en que fue promovido à la Iglesia de Oviedo. Se infiere tambien que no bastaron para extinguir, ó lo

lo menos disminuir su dolor tantos lenitivos, quantos fueron los honrosos empleos que se le dieron antes del Obispado de Oviedo, siendo la última de sus dignidades la de Obispo de Lugo, de cuya Iglesia pasó à la de Oviedo. Ademas de lo dicho no parece creible, que el Cardenal Cisneros juzgase por poco habil para el desempeño de la plaza de Consejero de las Ordenes à un sugeto, à quien su virtud y gran sabiduria hicieron digno de que sin alguna interrupcion se le confiasen las mas arduas comisiones, y mas altas dignidades. Asi que yo estoy persuadido à que el depuesto del Consejo de las Ordenes, no fue D. Tristan Calvete, sino acaso el Doctor Juan Fernandez Calvete, que en tiempo del Rey Católico era de aquel Consejo, y fue uno de los que nombró este Principe para hacer la concordia que trae el Bulario de Calatrava en la pag. 696. entre el Arzobispo de Toledo Don Fr. Francisco Ximenez y los Caballeros de la Orden.

Los empleos en que se ocupó D. Tristan Calvete despues de haber sido Gobernador y Vicario General del Obispado de Cordoba, son el mas fiel testimonio de la estimacion que hacian de su habilidad los personages mas ilustres del Reyno. El Cardenal Adriano despues Sumo Pontifice le envió à Sicilia, donde presidió en el Tribunal de la Inquisicion, hasta el año de 1529. El Cardenal D. Alonso Manrique le mudó desde Sicilia à Zaragoza, condecorandole con la plaza de Inquisidor de este Tribunal. El Arzobispo D. Juan de Aragon, que falleció en Madrid, adonde habia venido por mandado del Emperador, le nombró por su Albacea y Testamentario. La Emperatriz Doña Isabel le escogió para que la acompañase desde Zaragoza à Barcelona, adonde se encaminaba para recibir al Emperador que volvia de Alemania. En el Abril de 1533. llegó el Emperador de Barcelona coronado de victorias y triunfos, y vacando por este tiempo el Obispado de Lugo, nombró para él à D. Tristan Calvete, movido de los buenos informes que le dieron de su gran virtud y talento.

En

En el año de 1534. estaba el nuevo Obispo en posesion de su Iglesia, y era su Provisor Alonso de Mazo, à quien dió poder especial para unir à la Mesa Capitular las rentas de la Capilla de S. Froylan. Opusose à esta union y aplicacion de rentas Andrés de Gayoso, pariente del fundador de la Capilla D. Gomez Garcia de Gayoso, y el pleito se siguió en varios Tribunales hasta el año de 1579. en que se dió sentencia en favor de la disposicion del Obispo D. Tristan. La expresada Capilla de S. Froilan se ha mantenido hasta ahora en el sitio inmediato à la que llaman de los Reyes; pero en estos dias se ha erigido en mayor veneracion del Santo otra mas magnifica con un altar de piedra del orden Corintio, en cuyos lados y en el frontispicio se han figurado en relieve los principales sucesos de la historia del Santo. A esta nueva Capilla se trasladarán luego las reliquias de S. Froilan, y el cuerpo de su Santa madre Froila. Este se ha venerado hasta ahora en un sepulcro de alabastro, levantado como vara y media del suelo, y metido la mitad en el coro. En la cubierta tiene la figura de una muger con dos Angeles à los lados, como en ademan de llevar al Cielo el alma al desprenderse del cuerpo. Los fieles han frequentado en todo tiempo con gran devocion este sepulcro, y tienen por cierto, que alli ha obrado Dios grandes maravillas en los enfermos que han pedido la salud por intercesion de la Santa. No hay persona, dice el P. Lobera en la vida de S. Froilan cap. 3. que se acuerde haber visto ni oido decir, que jamas aquel sepulcro haya sido abierto, aunque D. Tristan Calvete, Obispo de aquella Iglesia, trató de ello, y por algunos buenos respetos lo dexo de hacer.

Gobernó D. Tristan la Iglesia de Lugo hasta el año de 1539. en que fue promovido à la de Oviedo, de la qual tomó posesion en 15. de Agosto, como escribí en su Catálogo Tom. 39. pag. 119. En este lugar advertí con solo el testimonio de Garibay, que este Prelado no murió en el camino para Granada, à donde fue enviado por el Emperador con el cargo de visitar aquella Real Chancilleria, si-

sino despues de concluida la visita, la que acabó en el año de 1542. Esto se demuestra ahora con mayor evidencia con la Cédula Real de 7. de Julio de dicho año, en que el Emperador se sirvió aprobar todos los capitulos presentados por el Obispo Visitador. Esta Cédula se cita muchas veces en las Leyes de la nueva Recopilacion, como en el L. 2. tit. 11. Ley 25. à cuya margen se nota lo siguiente: El mismo D. Carlos en Monzon, año 42. à 7. de Julio en la visita de D. Juan de Córdoba cap. 18. y el mismo año en la visita de Granada, que fizo el Obispo de Oviedo Cap. 18. Veanse las citadas Leyes, y se reconocerá el gran acierto del Señor Tristan en la visita, pues mereció que sus capitulos se incorporasen entre ellas en los libros que se publicaron para el gobierno de los Tribunales del Reyno.

El Emperador Carlos V. concedió en tiempo de este Prelado à la Santa Iglesia de Lugo tres privilegios. El primero es de 30. de Agosto de 1536. por el que concedió cinco mil maravedis de juro perpetuo sobre las alcabalas de Fargos. El segundo del mismo año y dia, haciendola merced de otro juro de tres mil y quinientos maravedís. El tercero fue dado en Toledo à 20. de Diciembre de 1538. prohibiendo à los jueces y recaudadores de pechos y derechos entrometerse con los dependientes de la Santa Iglesia ò de su Obispo, declarando que estaban exêntos por muchos y antiguos privilegios. Los dos primeros están firmados de los Contadores Reales, y el tercero por el mismo Emperador y quatro Consejeros, y refrendado de Rodrigo de Medina, Escribano de Cámara.

DON JUAN SUAREZ de Caravajal.

Desde el año de 1539. hasta el de 1561. en que renunció.

Promovido D. Tristan Calvete à la Iglesia de Oviedo, le sucedio en la de Lugo D. Juan Suarez de Caravajal, cuyo nacimiento fue en la Villa de Talavera de la Reyna. Sus padres se llamaron Pedro Suarez de Talavera, y Catalina de Caravajal, natural

ral de Plasencia. Su primer estado fue el del matrimonio que celebró con Doña Ana Giron, de la que tuvo larga sucesion. Despues del fallecimiento de su consorte se hizo Eclesiastico, y ordenado de Sacerdote obtuvo la Abadía de Santillana, y el Arcedianato de Guadalaxara, dignidad de la Santa Iglesia de Toledo.

En 19. de Julio de 1539. S. M., segun papeles autenticos que he leido, hizo provision de las Iglesias de Siguenza, Leon, Tuy y Lugo. Para esta última estaba señalado el Obispo de Almeria, pero fue finalmente nombrado el Licenciado Suarez del Consejo de Indias.

Habiendo tomado posesion de la Silla Episcopal de Lugo, visitó la Catedral, y de esta su visita ha quedado memoria en los papeles de la Iglesia, ignorandose las de sus predecesores por falta de instrumentos. Mencionase en dicha visita la célebre Imagen, que desde los siglos mas antiguos se ha venerado en la Catedral con el nombre de nuestra Señora la Grande, que hoy se dice de los Ojos grandes; y consta que en tiempo de este Prelado estaba colocada en el altar mayor.

En el año de 1509. habia instituido la Reyna Doña Juana, y su padre D. Fernando que gobernaba el Reyno, el Consejo de la Santa Cruzada, cuyo Comisario Apostólico fue siendo Obispo de Lugo D. Juan Suarez de Caravajal, de quien baxo este concepto hacen memoria algunos AA. que tratan del Tribunal y de las gracias de la Cruzada. En su tiempo se fundó el Colegio de la Concepcion, llamado vulgarmente de los *Huerfanos* en Salamanca, y por su autoridad de Comisario se publicó la Bula de Paulo III. à favor de los que ayudasen con sus limosnas la dicha fundacion, como refiere Alonso Perez de Lara en el compendio de las tres gracias que escribió por mandado de D. Martin de Córdoba. Esta publicacion se hizo en el año de 1547. y diez años despues despachó nuestro Prelado, estando en Valladolid, otra Bula en favor de la Cofradia de nuestra Señora de los Ojos grandes, restablecida en su presidencia, como refiere Pallares en la pag. 566.

Entre los MSS. del Excelen-

lentísimo Señor Marqués de Villafranca se conservan algunos papeles relativos à este Prelado en el tiempo que fue Comisario General de Cruzada. El primero es una carta que el S. D. Garcia de Toledo, Virrey de Cataluña, le dirigió de Barcelona en 1. de Febrero de 1560. en estos terminos.

" Febrero 1. de 1560.= » Ilustre y Reverendisimo » Señor = Bien creo que terna US. noticia del mucho » recogimiento y religion » que hay en el Monesterio » de Hierusalem de la Orden » de Santa Clara de Obser » vancia desta Ciudad de » Barcelona, la qual es tan » señalada entre otros Mones- » terios que merece bien el » favor de US. para remedio » de un grandisimo daño que » recebian cada año las Mon- » jas que son en numero de » sesenta, de su salud por te- » ner el dormitorio junto al » cimeterio y enfermerias del » hospital general desta Ciu- » dad. Para remedio de este » mal y reparo de la casa, el » Papa Clemente VII. les » otorgó una Confradia del » Angel Custodio con larga » liberalidad de gracias y In- » dulgencias como US. podrá » mandar ver por el *vidimus* » que el llevador desta lleva » autentico, y todo confirma- » do por Paulo Papa IIII. » En este Reyno se ha predi- » cado la Confradia y recebi- » da con mucha devocion. La » minuta de las bulletas lleva » el presente dador, el qual » va à tratar con US. si se po- » drá en Castilla meter esta » Bulla de la manera y parti- » do que à US. le parecerá » que convenga al servicio » de Dios y de S. M. Yo su- » plíco à US. me haga à mí » particular merced de admí- » tilla y dar su favor, para » que haciendose lo que à » US. pareciere, esta santa » Casa reciba algun emolu- » mento para su reparo, que » la mucha y rara religion » que tienen me obliga à pro- » curarlo muy de veras, y » asi lo suplíco à US. como » cosa que demás del servicio » del Dios yo lo terne por » merced muy propria. Guar- » de nuestro Señor y acre- » ciente la Ilustre y Reveren- » disima persona y dignidad » de US."

El segundo contiene las letras que el Señor Caravajal, como Juez Apostolico y Colec-

lector general, nombrado por Pio IV. de las dos quartas partes de los frutos y rentas eclesiasticas despachó en Toledo en 15. de Octubre de 1560. para el Arzobispo de Tarragona, y los Obispos de Barcelona, Gerona, Lerida, Tortosa, Elna, Urgel, y Vique, las que se ponen en el Apendice del Tom. presente.

El tercero es otra carta dirigida al expresado Señor D. García de Toledo, dandole noticia de los despachos que le remitia del jubileo que el Papa habia concedido por la felíz conclusion del Santo Concilio de Trento. Dice asi: "Ilustrisimo Señor = Los "despachos que con esta se "ymbian à US. con este cor- "reo, son para que en ese "Principado se gane un jubi- "leo que su Santidad ha con- "cedido por el subcesso del "Concilio, y su magestat es- "cribe à los perlados desa "provincia, para que cada "uno lo haga publicar en su "Diósesis, y para ello se les "ymbian breves y sumarios "ympresos. US. los mande "recibir y dar orden para que "luego se ymbien à cada per- "lado los que para el van con "las cartas de S. M. que allien- "de de ser cosa que tanto to- "ca al servicio de Dios, S. M. "será en él muy servido, y à "mí me hará US. muy gran "merced, cuya Ilustrisima "persona nuestro Señor guar- "de y acreciente. De Toledo "XVIII. de Marzo de 1561 = "US. Ilustrisima ha de ver "donde se habrá ganado por "algun trasunto de los que "vinieron de Roma antes de "agora, y allí no será menes- "ter tornar à publicarlo. B. "L. M. de US. Ilustrisima = "El Obispo de Lugo."

En dicho año de 1561. renunció el Señor Caravajal el Obispado, y se le dió el título de Capellan mayor de S. M. en la Santa Iglesia de Toledo. Alcanzó tambien para sí, y los sucesores de su casa el patronato de la Capilla mayor del Convento de S. Francisco de Talavera, donde fundó una memoria perpetua de Misas, como consta de su testamento que existe en aquella Religiosa casa. Fundó tambien la Capilla que está al lado del Evangelio, con el título de nuestra Señora de la Esperanza, con una boveda para el entierro suyo y de los sucesores. En ella fue sepultado su cadaver. Los em-

pleos de este Prelado, y el año y dia de su muerte quedaron gravados para eterna memoria en una lápida de marmol blanco, que está encaxada en la pared de la referida Capilla mayor y dice asi:

Esta Capilla es del Reverendisimo Señor Don Juan Suarez de Caravajal, Obispo que fue de Lugo, del Consejo de S. M. Comisario general de su Santidad, Abad de Santander, y Santillana, Capellan mayor de S. M. en la Santa Iglesia de Toledo: que antes del Sacerdocio fue casado *in facie Ecclesiæ* con la Señora Doña Ana Jiron, vecina de esta Villa de Talavera. Son sus patronos los sucesores en su casa y mayorazgo. Murió à 6. de Octubre de 1584. años.

Dicen que vivió 120. años, y que llegó à perder la memoria. Segun esta cuénta tenia 76. años de edad quando se le dió el Obispado, y vivió 24. despues de su renuncia.

DON FRANCISCO Delgado.

Desde 1561. hasta 1566. en que fue promovido à Jaen.

Por renuncia del Señor Caravajal presentó Felipe II. para el Obispado de Lugo à D. Francisco Delgado, natural de Pun, Villa que está en la Diócesis de Calahorra, y cerca de Santo Domingo de la Calzada. Sus padres fueron Diego Lopez Delgado, y Catalina Lopez. Nació en el año de 1514. y en el de 1529. obtuvo en su patria un beneficio Eclesiastico. En el de 1536. era Colegial en Siguenza, y en el de 1540. à 18. de Octubre recibió la beca de Colegial mayor en el Viejo de S. Bartolomé de Salamanca. En el de 1543. se opuso à la Cátedra de Santo Tomas en aquella Universidad, y la regentó cinco años. En el de 1548. logró el Canonicato Magistral de Siguenza, y la Cátedra de prima de Teologia de su Universidad. En el de 1552. pasó à Toledo è hizo oposicion à la Magistral de esta Santa Iglesia, teniendo por

por competidores à algunos Colegiales de su propio Colegio, y entre ellos Juan Garcia de Quintanilla, que era Confesor del Cardenal Siliceo, Arzobispo de Toledo. Llevó la prebenda por pluralidad de votos D. Francisco Delgado, no teniendo sino quatro el Licenciado Quintanilla. Sin embargo el Cardenal Arzobispo se empeñó en que este debia ser el Magistral, no fundandose en otra razon, segun se refiere, que en el valor de su voto, que decia igualaba à todos los del Cabildo, y teniendo Quintanilla quatro mas alegaba que la prebenda debia ser suya. Sin otro fundamento que el referido se arrojó à determinar que un sobrino suyo diese la posesion de la Magistral al Licenciado Quintanilla à la hora de Maytines, lo que se efectuó sin gran resistencia acaso por ser pocos los vocales que asistirian al coro à la media noche. D. Francisco Delgado se querelló justamente del agravio, y Felipe II. atendiendo à que la eleccion habia sido Canónica, mandó al Cabildo le pusiese en posesion de la prebenda, como lo hizo. El competidor recurrio à Roma, donde duró el pleito hasta la muerte del Señor Siliceo, que fue en el año de 1557. y desde entonces quedó el Doctor Delgado en posesion pacifica de la Magistral.

En la Sede vacante, que resultó por muerte del Cardenal Siliceo, envió el Rey à Toledo con título de gobernador en lo temporal al Licenciado Diego Viviesca de Muñatones, y lo espiritual, dice D. Juan Bautista Perez, gobernó el Cabildo que reclamó siempre tocarle tambien lo temporal *Sede vacante*. D. Francisco Delgado fue elegido en esta ocasion por Vicario general è Inquisidor Ordinario en nombre de la dignidad. Sucediendo en el Arzobispado D.Fr.Bartolomé de Carranza, le nombró tambien por su Inquisidor Ordinario, y tuvo juntamente los empleos de Capellan de los Reyes viejos de Toledo, y de Rector del Hospital que se dice del Cardenal.

Presentado para el gobierno de la Iglesia de Lugo en el año de 1561. fue consagrado en la de Toledo en principios de 1562. En esto año se continuaba el Santo

Concilio de Trento, y sabiendo Felipe II. los grandes progresos que el Señor Delgado habia hecho en el estudio de la Sagrada Teologia, primero en Salamanca, baxo la enseñanza de sus famosos Maestros, que fueron Don Pedro Guerrero, que llegó à ser Arzobispo de Granada, y los PP. Fr. Francisco de Victoria, y Fr. Domingo de Soto; y despues en Siguenza, y Toledo, siendo Magistral de estas Iglesias, le eligió para que fuese al expresado Concilio, para el que salió en el mes de Mayo de dicho año de 1562. Aunque Pallares dice, que mientras estuvo en Trento no fue contado en su prebenda, por ser costumbre inmemorial de la Iglesia de Lugo no gozarla sino el tiempo que los Obispos residen en su Diócesis, sin embargo es constante que el Cabildo y Clero le concedió un subsidio para su viaje al Concilio.

Por la historia del Concilio sabemos, que defendiendo algunos Prelados, que los Obispos eran de institucion Divina quanto al Orden, no quanto à la jurisdiccion, se les opuso derechamente el Señor Delgado, sosteniendo que los Obispos fueron instituidos para gobernar à los fieles, y que por tanto no podia componerse con la Divina Sabiduria el que no se les hubiese dado por Dios la autoridad jurisdiccional tan necesaria para cumplir su ministerio.

Los Italianos hicieron tanto aprecio de la erudicion de nuestro Obispo, que le llamaban à boca llena *valentisimo Uomo*, como refiere D. Francisco Ruiz de Vergara. El mismo escribe que habiendo dicho el Señor Delgado su parecer diverso del que declararon antes de él otros muchos Prelados, el Cardenal de Lorena convencido de sus fundamentos, se levantó por tres veces diciendo: *Hæc est mea sententia.* Hizo tambien mucha estimacion de su doctrina el Cardenal de S. Sixto Hugo Buoncompagno, que despues fue Gregorio XIII. el qual asistió al Concilio de Trento, y en el mes de Noviembre de 1565. vino à Toledo enviado por Pio IV. para la causa del Arzobispo Carranza, que sentenció siendo Papa.

Concluido el Concilio se restituyó à España en el mes de Marzo de 1564. En el año si-

siguiente dió el Cabildo de Lugo sus poderes al Doctor y Canónigo D. Juan de Ochoa y Arteaga, para asistir como Procurador de la Iglesia al Concilio que juntó en Salamanca el Arzobispo de Santiago D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda; y como tal Procurador recibió en nombre de su Iglesia el Santo Concilio de Trento. Asistió tambien al Concilio el Señor Delgado, y su nombre y dignidad se expresan despues de los decretos, y se leen en el lugar diez entre los Prelados que concurrieron. Antes de concluirse el Concilio le dió el Rey comision para hacer la visita de su Colegio mayor de S. Bartolomé, lo que executó dexando ordenados muy útiles y prudentes documentos que se imprimieron en las Constituciones. No habia acabado la visita, quando fue promovido al Obispado de Jaen, del que tomó posesion en 24. de Junio de 1566.

DON ANDRES PEREZ, *electo en* 1566.

En 9. de Mayo del año de 1527. recibió la beca de Colegial Teólogo en el de Santa Cruz de Valladolid D. Andrés Perez, natural de Cervatos en el Obispado de Palencia, è hijo de Llorente Perez y de su muger Maria Cabo. Dos años despues de su entrada en el Colegio se le dió por todos los votos la Cátedra de Visperas de Teologia, vacante por ascenso del Doctor Salazar à la Magistral de Leon. Era tan intensa su aficion al estudio, que satisfecho con su Cátedra no apeteció otros ascensos, y sin otro empleo que el de sus lecturas cumplió el tiempo que podia estar en el Colegio, y despues permaneció en Valladolid sustentandose con la renta de la Cátedra, y de un corto beneficio que gozaba en su tierra. El Cardenal Tavera, compadecido de la pobreza del Catedrático le dió un beneficio en su Arzobispado de Toledo, que gozó solo hasta el año de 1540. en que subió à la Cátedra de prima de Teologia, y en que con singular edificacion de todos lo resignó en manos de su bienhechor, por ser mas pingue la renta de su nueva Cátedra. Jubilado en ella, cumplidos veinte años de Catedrático, fue llevado por Felipe II. à In-

Inglaterra con el importante fin de que restableciese la doctrina Católica en las Universidades de Oxford, y de Cantabrigia, lo que desempeñó felizmente en el espacio de tres años. Cumplidos éstos le concedió el Rey se restituyese à España, y para premiar sus grandes meritos, instituyó una plaza de Inquisidor que se le dió para que sirviese con su doctrina à la Religion en el Consejo Supremo de la Fe. Hallandose ocupado en este oficio, Felipe II. pidió à S. Francisco de Borja le informase de los sugetos mas dignos de ocupar los Obispados que estaban vacantes, y entre los grandes hombres, de que el Santo dió noticia, fue puesto el Inquisidor Perez con este elogio: El Doctor Andrés Perez, Teólogo del Consejo de la Inquisicion, es hombre exemplar y limpio. Fue Colegial del Cardenal de Valladolid, y Catedrático de Teologia en aquella Universidad. Es hombre anciano y fue con V. M. à Inglaterra. Vacando pues el Obispado de Lugo por la promocion del Señor Delgado al de Jaen en 13. de Febrero de 1566. presentó el Rey à D. Andrés Perez; pero el agraciado estaba contento con su plaza de Inquisidor, y no apetecia mayores dignidades, y asi se resistió à aceptarlo, como poco antes se habia resistido à admitir la insigne Abadía de S. Isidro de Leon. Por esta razon pongo su nombre en este Catálogo con solo el dictado de electo, remitiendo las memorias que le corresponden como à Obispo al de la Santa Iglesia de Ciudad Rodrigo, para la qual fue consagrado en Madrid en principios del año de 1569.

DON FERNANDO de Vellosillo.

Desde el año de 1566. *hasta el de* 1587.

Por una acta Capitular de 17. de Diciembre de 1566. consta el nombramiento de D. Fernando de Vellosillo para Obispo de Lugo; por lo que no puede atrasarse su presentacion al año siguiente, como lo hizo el Doctor Pallares. Nació este Prelado en Ayllon, Villa del Obispado de Siguenza, y sus padres se llamaron Antonio de Vellosillo, y Juana de Barrio. Tomó

mó la beca de Teologia en el Colegio mayor del Arzobispo de la Universidad de Salamanca , y adelantó tanto en el estudio de las sagradas letras , que salió uno de los Teólogos mas sobresalientes de su tiempo. Enseñó con aplauso la doctrina de Santo Tomás en las Universidades de Salamanca y Siguenza , en aquella por espacio de seis años , y en esta de diez y seis, gozando al mismo tiempo la prebenda Magistral. En todos estos años ademas de cumplir con la Cátedra , asistia como buen Canónigo al Coro , predicaba de continuo el Evangelio , y oia las confesiones de los fieles , por lo que él mismo dice , que jamás estuvo ocioso , ni comió el pan sin ganarlo primero con su trabajo. Asistió al Concilio de Trento de orden y en nombre de Felipe II. y fue uno de los tres Teólogos que en la junta general que se tuvo en 23. de Septiembre del año de 1562. hablaron en primer lugar de los artículos que se propusieron acerca del Sacramento del Orden.

Concluido el Concilio Tridentino , fue presentado para Obispo de la Iglesia de Lugo por el referido Principe , cuya magnifica liberalidad se extendió en aquella sazon à premiar à todos los que trabajaron dignamente por los intereses de la República Christiana. Aceptada la carga del Obispado , cumplió el ministerio pastoral con tal diligencia , que hablando el mismo con el Rey dixo con gran confianza: *Quod ego beneficium nequaquam aspernatus, novum onus meis humeris exceptum nova deinde & indefessa cœpi diligentia portare. Meorum enim laborum , quos in tanto munere administrando subivi, Deum opt. max. testem adduco, qui ut me suo favore & auxilio ad tantas molestias æquo animo tolerandas munivit , ita pro exhaustis laboribus , ut spero, & opto , amplissime remunerabit*. Refiere tambien, que habiendo llegado à Lugo , y reconocido el estado de su Diócesis , halló que se verificaba en ella lo que dice el Evangelio : *Messis quidem multa , operarii vero pauci* , y omitiendo muchas cosas, que podria contar en prueba de la escasez de Ministros , dice , que visitando el Arcedianato de Neyra , y llegando à tierra de Pequin,

que divide el Obispado de Lugo del de Oviedo, apenas encontró una persona que hubiese recibido el Sacramento de la Confirmacion. Alli vió à un anciano de ochenta y tres años, que le suplicó le confirmase y le pusiese el nombre de Pedro, porque confiaba que teniendo al Santo Apostol por su protector, viviria tan larga vida como su avuelo y su padre, que llegaron à la edad de ciento y veinte años. Estuvo en aquella áspera tierra por espacio de un mes, en que apenas hubo dia en que no confirmase à muchos de sesenta y setenta años. Ni hubiera desistido de este Ministerio Apostolico, si el mismo Dios que le llamó al Obispado, no le hubiera impedido, regalandole con la enfermedad que se dice gota artética, la qual le acometió con tanta fuerza que le obligó à volver à Lugo, y à vivir en adelante echado como tronco en su cama.

Mientras vivió afligido con esta enfermedad, dió un singular y casi único è incomparable exemplo de su aplicacion al estudio de las sagradas letras. Todos los años anteriores de su vida tuvo los mas ardientes deseos de entregarse à la leccion de los Padres antiguos de la Iglesia; pero no pudo cumplirlos por sus continuas ocupaciones en la lectura de la Teologia de Santo Tomás, administracion del Sacramento de la Penitencia, predicacion del Evangelio, asistencia al oficio Divino, y finalmente cumplimiento de sus obligaciones pastorales. *Numquam tamen*, dice él mismo, *poteram sitim explere nec tempus mihi suppetebat, ut & sacrorum Doctorum plenissimo gurgite manantes fontes pro libito adire, nec ad illorum intima, prout votis conceptis optaram, penetrare possem.* Desembarazado pues de las referidas ocupaciones, y no pudiendo aun salir de su aposento para otros ministerios se dió à la leccion de los Padres con tal conato, que leyó las obras de Orígenes, y las de los SS. DD. Chrisostomo, Ambrosio, Agustino, Geronimo, y Gregorio. No se empleó en esta leccion, atendiendo solo à su propio alivio y provecho, sino que deseando la utilidad de los fieles, de cuya presencia vivia separado por su cruel è incurable

en-

enfermedad, anotaba, mientras leía las obras referidas, quanto podia facilitar la inteligencia de los Padres, y servir para la reforma de costumbres y predicacion de la divina palabra. De lo primero escribió en latin un buen Tom. en fol. intitulado. *Advertentiæ Theologiæ Scholasticæ in B. Chrisostomum, & quatuor Doctores Ecclesiæ*: el qual se imprimió en Alcalá en la Imprenta de Juan Iñiguez Lequerica año de 1585. Concluyó esta obra como él mismo dexó advertido en 8. de Agosto del año de 1579. En el prefacio de este escrito dice del otro libro que intentaba trabajar: *Secundum vero cum Dei auxilio aggredimur, eo adjuvante in posterum edituri*; pero de esta obra nada tenemos publicado, ni se sabe si quedó adelantada ò concluida por su Autor.

Pertenecen al tiempo de este Prelado las memorias siguientes. En el año de 1568. se mudaron con su acuerdo y del Cabildo los Maytines de media noche à prima noche. En 30. de Junio de dicho año se publicaron 57. estatutos dispuestos con arreglo al Concilio Tridentino, por el Doctor Ochoa de parte del Obispo, y D. Rodrigo de Quiroga de la del Cabildo. En el de 1569. representó el Cabildo, que por el crecido numero de individuos que mantenia la Catedral, eran las rentas tan ténues que no podian sustentarse. Movido de esta representacion suprimió el Señor Obispo, segun las facultades que le daba el Concilio de Trento, dos Canonicatos, y asignó las distribuciones que se habian de hacer en las fiestas del año; todo lo qual consta largamente de una provision que firmó à 12. de Abril de dicho año, mandando à su Secretario Luis de Ruesta la leyese y notificase à los Señores Capitulares, y les pidiese juramento, como se acostumbraba en negocios de tanta importancia, de cumplir lo ordenado en ella, lo qual se hizo estando el Cabildo junto en la Capilla del Tesoro en 13. de Abril del mismo año. En el Cabildo celebrado en 22. de Diciembre de 1570. se ratificó una Escritura del año de 1290. sobre la cantidad de cera con que debian contribuir al servicio de la Iglesia el Obispo, Dean, Dignidades

des y Tenencieros. En 26. de Enero de 1573. se leyó en Cabildo la carta que Antonio Gracian, Secretario del Rey, escribió dando noticia de haber recibido el Códice de Concilios que se remitió de orden de S. M. como referí en el Tom. precedente. En 1575. se acabó la torre de la Catedral desde la cornisa, y fue el arquitecto Gaspar de Arce, el qual executó la obra con el buen gusto y estilo de aquel tiempo. En 1577. unió el Obispo por solicitud del Cabildo la Capilla de Reyes à la racion del Maestro de Capilla de Música. En él mismo autorizó con su presencia el deposito de los cuerpos de Don Fernando Osorio, Conde de Lemos, y de Doña Teresa de Castro su muger, llevados de Madrid à Lugo para colocarlos en los entierros que los Condes de Lemos tienen en la Capilla mayor del Convento de S. Francisco. En 15. de Noviembre de 1584. admitió el Cabildo las constituciones del de Santiago.

Ennobleciόse tambien en la presidencia del Señor Vellosillo, la prebenda Doctoral de esta Iglesia. En el año de 1565. se habia determinado, que la prebenda Doctoral no se diese sino à sugeto habil para la defensa de los pleytos que se ofreciesen à la Iglesia y Cabildo, y que para el acierto que se deseaba en la eleccion, se pusiese la prebenda à concurso. Hízose asi en el mismo año, pero no habiendo otro opositor que el Lic. Francisco Melendez de Sepulveda, Provisor y Canónigo de esta Iglesia, se le dió la prebenda por todos los votos en el dia 1. de Octubre. Este fue privado judicialmente de la prebenda en el año de 1574. y en este mismo se hizo con autoridad del Obispo la union del Arcedianato de Sarria con la Doctoralia. y el primero que la obtuvo con este agregado fue el Lic. Ruy Diaz de Fuenmayor, que se opuso à ella, y recibió el título despachado en 20. de Octubre de 1575. En 9. de Abril de 1580. dió el Señor Vellosillo la misma prebenda con el Arcedianato al Lic. Martin Hernandez Pollo del Obispado de Cuenca, electo canonicamente despues de haber hecho oposicion en la vacante que resultó por muerte del

del Lic. Fuenmayor.

La Universidad de Alcalá debe à este Prelado la fundacion del Colegio llamado de Lugo, y dedicado al glorioso Doctor S. Gerónimo. Fundóle en el año de 1580. y le dotó en dos mil ducados, y cien fanegas de trigo, para mantener doce Colegiales, dos familiares y quatro criados. Destinó dos becas para los naturales del Obispado de Lugo, dando al Dean y Cabildo de su Iglesia la facultad de presentacion, examen y pruebas, cuyo arreglo se lee en los estatutos que dexó escritos. Fundó tambien en su patria escuela de niños, y estudio de gramática, y dexó 500. ducados de renta para casar parientas pobres. Su fallecimiento fue en Lugo en 18. de Febrero de 1587. y pasados 34. años fueron sus huesos trasladados por el Lic. Sanz del Castillo, su familiar, y despues Arcediano y Canonigo en la Iglesia de Santiago, al Convento de S. Francisco de Ayllon su patria.

Convento de Agustinos de Sarria, unido á la observancia de Castilla, por comision dada al Señor Vellosillo.

El nombre del pueblo y del rio Sarria se lee muy repetido en los monumentos antiguos del Obispado de Lugo. El pueblo ha sido desde tiempos muy remotos uno de los principales de la Diócesis, y por tanto fue ya en lo antiguo título de Condado, como se ve en privilegio de Monforte del año de 1115. que dice en su data: *Regnante Regina Dnña. Urraca in Legione & in Gallicia cum filio suo Adefonso Rex, & comite Rotrico Velazi in Lemabus & in Sarria.* Otro del año de 1124. se autoriza tambien con la expresion de la misma dignidad: *Et Comes Dominus Rodericus in Lemabus & in Sarria.* Asimismo en la Santa Iglesia de Lugo se ha hecho gran estimacion de este pueblo, instituyendo en ella el Arcedianato de su nombre, que es una de las dignidades mas antiguas que se hallan en los privilegios de la Diócesis.

No

No solo se hallan en las Escrituras antiguas del Obispado de Lugo memorias de la Villa de Sarria, sino tambien de las cosas que la pertenecian. Porque fuera de mencionarse en varios instrumentos su Parroquia de S. Salvador, se halla noticia de la Ermita de S. Cosme *in strata publica peregrinorum*, la qual fue concedida en el año de 1260. al Obispo D. Miguel y su Cabildo por un Caballero llamado Garcia Fernandez. En una Escritura de emprestito hecho por el Obispo D. Ordoño en favor de Vidal Perez en el año de 1219. vecino de Sarria, tenemos fundamento para colegir que era insigne el hospital de este pueblo; porque firman el instrumento *Commendator Fernandus Cervarius*, *Petrus Michel. Hospitalarius*, *Fernandus Petri*, *frater Hospitalis*. En las memorias del Obispo D. Miguel referí otra Escritura del año de 1250. de la qual consta, que en este pueblo habia en dicho año un Convento de Religiosos distinguidos con el nombre *Laudantes Deum*, y no conocidos por otros instrumentos, cuyo Prelado se decia Comendador, y se llamaba Fr. Abril. Estos obedecian al Obispo de Lugo, y al Arcediano de Sarria, y su Convento debia volver al dominio de la Iglesia Lucense en el caso de faltar la orden de los que tenian el expresado nombre de *Laudantes Deum*.

Encuentrase tambien en Escrituras dadas en principios del siglo XIV. memoria de un Convento dedicado à Santa Maria Magdalena, cuyo Prior firmó entre las Dignidades y Canónigos de Lugo un emplazamiento que el Obispo D. Fr. Juan hizo á D. Alfonso Perez, y à su muger Doña Maria, expresando su nombre asi: Fr. Juan, Prior de Santa Maria Magdalena de Sarria. De la Santa titular del Convento llamaban vulgarmente à los que vivian en él Magdalenos; pero es constante que no solo profesaban la regla de N. P. S. Agustin, sino que eran de los que se distinguen de otras Religiones con el nombre de *Agustinos*. Es verdad que hasta el Reynado de Felipe II. vivieron separados, y sin sujecion al

Pro-

Provincial de la observancia de Castilla, como tambien los del Convento de la Villa de Arzua, consagrado à la misma Santa Maria Magdalena, y trasladado despues à la Ciudad de Santiago, por lo que el V.P. Fr. Alonso de Madrid escribio desde Sevilla al gran Seripando en el año de 1546. que ningun Provincial de Castilla habia visto à Galicia con el motivo de visita. Pero la causa de esto fue que los Agustinos de Galicia eran de los que llamamos Conventuales ò Claustrales, y no admitieron la observancia hasta que D. Fernando Vellosillo, Obispo de Lugo, los unió con la Provincia de Castilla como ahora veremos.

Aunque los Reyes Católicos habian puesto las mas activas diligencias para que se desterrase de estos Reynos la vida claustral; y los Sumos Pontifices dieron tambien para el mismo efecto diferentes Breves, con todo eso duraron algunas reliquias hasta el Reynado de Felipe II. y por lo que toca à la Orden de S. Agustin, permanecian en la claustra los Conventos de Galicia, sin embargo de estar ya reducidos à la observancia todos los de Castilla. Deseando, pues, el expresado Principe extinguir del todo aquel género de vida, alcanzó para ello un Breve de S. Pio V. que comunicó à los Prelados y Obispos de su Reyno, y entre ellos al Señor Vellosillo, que para cumplimiento del mandato Pontificio y Real, despachó para la reduccion del Convento de Agustinos de Sarria la provision siguiente:

"Don Fernando Vellosillo por la gracia de Dios » y de la Santa Iglesia de » Roma, Obispo y Señor de » Lugo, del Consejo de S.M. » Por quanto por Breve de » nuestro muy Santo Padre » Pio V. á instancia de la » Magestad Real del Rey D. » Felipe nuestro Señor, nos » es cometido, è mandado » reducir, è que reduzcamos » à la regular observancia to» dos los Monasterios Con» ventuales de esta nuestra » Diócesis, y especialmente » que reduzcamos à la regu» lar observáncia de S. Agus» tin el Monasterio de la Mag» dalena de la dicha Villa de » Sarria, sito en esta nuestra » Diocesis, è por quanto es-

» ta-

»tamos empedido en otros »negocios que necesariamen»te requieren nuestra asis»tencia, è no podemos por »nuestra persona ir à hacer »la dicha reduccion, è dili»gencias que acerca de ella »se requieren, confiando de »la prudencia y rectitud de »Vos el Doctor Antonio Lo»pez Corujo, nuestro Pro»visor, os mandamos, é co»metemos nuestras veces y »expresamente subdelegamos »en nuetro lugar y nombre, »para que vais al dicho Mo»nasterio de la Magdalena, »è à otras qualesquiera par»tes è lugares que necesario »sea, è haced aprehension de »todos los bienes muebles »è raices è semejantes, que »hallaredes en el dicho Mo»nasterio, è que los Frayles »de él tengan y posean è »les pertenezcan en qualquie»ra manera en comun y en »particular en nombre de la »Orden è regular observan»cia de S. Agustin; è tomad »è aprehended, è haced to»mar è aprehender la pose»sion de todos ellos, los qua»les entregad, e ansi mismo »el dicho Monasterio è casa »al R. P. Fr. Diego Lopez, »Prior de S. Agustin de Sa»lamanca, à quien en nom»bre de la dicha regular »observancia de S. Agustin, »é General de la dicha Or»den se han de entregar. E »para que podais proceder »por toda censura è rigor »de derecho contra las per»sonas que vos impidieren »è rebeldes fueren hasta in»vocacion del auxilio seglar, »privar y suspender, absol»ver y condenar; è para to»do ello, vos damos el di»cho poder cumplido por »la autoridad Apostólica, de »que en esta parte usamos »plenariamente con sus in»cidencias è dependencias, »anexidades è conexidades, »en lo qual os ocupareis los »dias que fueren necesarios »para efectuar lo susodicho; »y cobrareis por vuestro tra»bajo è costa de los dichos »bienes quinientos marave»dis cada dia. En testimonio »de lo qual damos la pre»sente firmada de nuestro »nombre, sellada con nues»tro sello, è refrendada de el »Notario Infraescrito. Dada »en la nuestra Ciudad de »Lugo à veinte y seis dias »del mes de Diciembre de »mil è quinientos è sesenta »siete años. F. Eps. Lucen»sis

»sis= Por mandado del Se-»ñor Obispo mi Señor Luis » Notario è Secre-» tario."

El mismo mes y año habia dirigido Felipe II. à la justicia de Sarria la provision siguiente:

"Merino ò qualquiera » otra Justicia de la Villa de »Sarria, y cada uno y qual-»quiera de vos, à quien lo »contenido en esta Cedula »toca. Por relacion del Re-»verendo en Christo Padre »Obispo de Lugo del nuestro »Consejo, ò de su Vicario è »Subdelegado, y de Fr. Diego »Lopez de el Monasterio de »S. Agustin de la Ciudad de »Salamanca, y Visitador de la »Visitacion de aquel Partido, »entendereis la comision que »lleva para reformar è redu-»cir los Frayles Conventua-»les del Monasterio de la »Magdalena de esa Villa à la »regular observancia de su »propia Orden de S. Agus-»tin, conforme à lo que S. »Beatitud tiene proveido è »ordenado. E para que asi »se haga y execute como »conviene, os mandamos, »que siempre que por las su-»sodichas personas os fuere »pedido vais en su compa-»ñia al dicho Convento, que »le allaneis la casa y las par-»tes y puertas de ella, que »fuere necesario, y les asis-»tais y favorezcais en todo »de manera, que sin estor-»bo ni embarazo alguno pue-»dan hacer la visita, è re-»formacion, è reduccion de »el dicho Monasterio, è »cumplir enteramente lo que »S. Santidad quiere y man-»da, como es razon; que por »ser tan evidente beneficio »suyo, è servicio de Dios nues-»tro Señor, lo recibiremos »de vos en ello. De Aranjuez »à cinco de Diciembre de el »año de mil è quinientos è »sesenta è siete." Yo el Rey.= Por mandado de S. M. Gabriel de Zayas.

En virtud de dichas provisiones se unió à la observancia de Castilla el Convento antiguo de los Agustinos de Sarria, y esta union se hizo con la tranquilidad y buena armonía, que consta del auténtico testimonio que se contiene en el Lib. de Profesiones del Convento pagina primera que dice asi:

JESUS MARIA.

In nme. Domini nostri Jesu-Christi. Amen.

Sabado tres dias del mes de

de Enero: año del Señor de mil y quinientos y sesenta y ocho años, que fue dia de la Octava de San Juan Evangelista, presidiendo en la Silla Apostólica nuestro muy Santo Padre Pio Papa V. y reynando en las Españas el Rey D. Felipe nuestro Señor, segundo de este nombre, se reformó y reduxo à la regular observancia de la Orden de los Ermitaños de N. P. S. Agustin, este Monasterio de Santa Maria Magdalena de la Villa de Sarria, por mandado de S. Santidad, y la Magestad Real. Tomó la posesion del dicho Monasterio, y lo reduxo à la Regular observancia el M. R. P. Fr. Diego Lopez, Prior de Santo Augustin de Salamanca, en nombre de N. M. R. P. Francisco Serrano, Provincial de la Provincia de España de la observancia de la dicha Orden. Vinieron juntamente con el dicho P. Visitador à la reduccion de este dicho Monasterio los RR. PP. Fr. Rosendo de Chaves, que fue el primero Prior de Observantes que hubo en este dicho Monasterio, y Fr. Juan Gutierrez, Procurador General de la Provincia, y Fr. Pedro Garcia, Fr. Atanasio Rodriguez, Fr. Antonio de Valderrama, Fr. Martin de Velasco, Fr. Garcia Hernandez, Fr. Francisco Garcia, Frayles profesos de la dicha Orden y Observancia.

Fue Dios servido que la reduccion de este Monasterio se hizo con tanta paz y tranquilidad, que el mismo dia que se tomó la posesion de él, se dixo el Oficio Divino en el coro, y se cantó la Misa por los Religiosos que en esta casa habia, y por los que vinieron à la reformacion con toda conformidad: y aquel mismo dia y dende adelante siguieron todos la Comunidad, asi en coro como en el refectorio, y las demas cosas de la religion.

Asistieron à entregar este Monasterio, y dar la posesion de él al dicho P. Visitador, el muy magnifico y muy Reverendo Señor el Doctor Antonio Lopez Corujo, Canónigo de Orense, y Provisor de Lugo, el qual vino por Juez Apostólico para lo sobredicho, en nombre del muy Ilustrisimo y Reverendisimo Señor D. Fernando de Vellosillo, Obispo de

de Lugo: y el muy magnifico Señor Rodrigo de Yebra, Alcaide de la Fortaleza de Sarria, y Merino, y Justicia mayor de este Marquesado por D. Hernando de Castro, Marques de Sarria, el qual asistió à lo susodicho por mandamiento de S. M.

Y despues de lo susodicho en seis dias del mes de Enero del dicho año, que fue dia de los Reyes, estando ayuntado el Convento del dicho Monasterio en el coro à campana tañida, como se acostumbra ayuntar los Religiosos capitularmente, y estando alli presente el dicho Señor Juez Apostólico, y Escribano de la causa, y muchas personas seglares, se reduxeron de su propria voluntad à la regular observancia de nuestra Orden, y dieron la obediencia al dicho P. Visitador todos los Religiosos que estaban, y residian en este dicho Monasterio, conviene à saber el P. Fr. Alvaro Perez de Sarria, que habia sido Prior, y el P. Fr. Sebastian de Cerbela, que habia sido Vicario, y Fr. Juan de Rosende, Fr. Alonso de Padriñan, Fr. Andres de Ayan, Fr. Alonso de San Julian, Fr. Juan Sanchez de Alahejos, Predicador, Fr. Miguel de Quiroga, Fr. Juan Diaz de Guitian, Fr. Pedro Sanchez de Orozco, Fr. Pedro de Ferreyros, Fr. Rodrigo de Orozco, Fr. Pedro de Villarrayro, Fr. Juan de Abuin, todos Sacerdotes: y Fr. Juan de Mera, Corista, y Fr. Henriquez, Frayle Lego: Y el dicho P. Visitador los recibió, y los incorporó en la Orden de N. P. San Agustin, y regular observancia, y porque ansi el dicho P. Visitador, y el dicho P. Prior lo firmaron de sus nombres = Ita est = Fr. Didacus Lopez Visitador. = Fr. Rosendo Chaves, Procurador.

En virtud de la provision referida quedó unido à la observancia de Castilla el Convento antiguo de los Agustinos de Sarria en el año de 1568. en que el celebre Agustiniano Roman concluyó su Cronica de la Orden y escribió asi: En este año se reduxeron à nuestra regular observancia dos Conventos de Frayles de la Orden en el Reyno de Galicia, el uno de los quales se llama Santa Maria Magdalena en la Villa de Sarria, y el otro

Santa Maria Magdalena en la Villa de Arzua, los quales hasta el presente tiempo fueron Claustrales.

DON JUAN RUIZ de Villaran.

Desde el año de 1587. *hasta el de* 1591.

En 26 de Septiembre del mismo año en que falleció el Señor Vellosillo, tomó posesion de este Obispado Don Juan Ruiz de Villaran, natural de Pozancos en la Diócesis de Siguenza. Fue Colegial de S. Ildefonso de Alcalá, y entró en el Colegio en 23. de Octubre de 1558. En aquella Universidad regentó la Catedra que llaman de Artes, y despues la de Prima de Teología. En la misma Ciudad fue Canónigo de la Iglesia Colegial de San Justo y Pastor, y luego gozó un Canonicato en la Catedral de Siguenza. Felipe II. premió sus virtudes y doctrina, presentandole para el Obispado de Lugo, donde despues de tomar posesion en el dia y año referido por medio del Lic. Mondragon, se hizo presente en la Sala Capitular en 3. de Noviembre del mismo año.

Fue este Prelado muy perfecto en el cumplimiento de su obligacion pastoral, y muy asistente à los Cabildos que se celebraban, como se reconoce por los testimonios de las Actas Capitulares. Consta de estas, que habiendo formado unas Constituciones Sinodales, las presentó en Cabildo, para publicarlas en el primer Sinodo que se habia de celebrar. Tuvose el Cabildo en 8. de Junio de 1588. En 23. de Febrero de 1590. deseando proceder en su gobierno, de manera que no se moviese algun pleyto entre el Obispo y los individuos de su Iglesia, ajustó con el Cabildo una Concordia relativa à la correccion de Dignidades, Prebendados y Racioneros, y arreglada al Concilio Tridentino. En 25. de Mayo del mismo año se presentó en Cabildo la executoria del Consejo, sobre la provision de las becas del Colegio de S. Gerónimo de Alcalá, que tocaba al Cabildo, segun la disposicion del Obispo D. Fernando Vellosillo. Este Prelado dexó dispuesto que el Dean y Cabildo de

su

su Iglesia pudiese proveer dos becas à hijos del Obispado de Lugo, no pidiendo otra condicion por lo respectivo à los conocimientos literarios que debian tener para entrar en el Colegio, que la instruccion en la gramática latina, suficiente para oir Artes y Teologia. Los Colegiales pretendieron pasados algunos años confundir esta disposicion quanto à una de las dos plazas, pidiendo el gravamen de grado, y haciendo de este modo dificil la provision en los naturales de la Diócesis de Lugo. Pero el Cabildo hizo resistencia, enviando à Madrid al Doctor D. Juan Pallares y Gayoso, que era Magistral, el qual consiguió que el Consejo Real en su Sala de Gobierno condenase y apercibiese con graves penas al Colegio.

El Sr. Garcia de Loaisa hizo memoria de este Obispo en sus notas al Concilio Lucense, celebrado en el año de 1569. con este elogio: *Ego vero accepi hoc Lucense Concilium à D. Joanne Ruizio, Episcopo meritissimo Lucensi, studio sapientiæ, & religione claro qui illud mihi rescripsit, se descripsisse ex Cod. ms. Ecclesiæ Lucensis perantiquo.*

Pensaba el Señor Ruiz en fabricar y establecer un Seminario Conciliar; pero la brevedad de su presidencia no le dió lugar para ello, sucediendo su muerte en 18. de Marzo de 1591. en la misma Ciudad de Lugo, en cuya Catedral fue enterrado su cadaver. Hácese mencion de su última enfermedad en un título que despachó en favor del Licenciado Merino, dandole la Penitenciaria que estaba vacante por muerte de Martin de Artieta, y de la que tomó posesion dicho Merino en 14. de Marzo de 1591. aunque el Obispo no pudo firmar por estar enfermo.

D. LORENZO ASENSIO Otadui y Avendaño.

Desde el año de 1591. *hasta el de* 1598. *en que fue promovido à Avila.*

Asi que falleció el Señor Ruiz y Villaran, nombró el Cabildo Provisores *Sede vacante* al Lic. Figueroa, que lo fue del Obispo difunto, y à D. Bautista Lopez; y continuando las facultades que tenia por el antiguo Señorio

de la Ciudad nombró tambien los Jueces, y Alcaldes, y dió los demás oficios concernientes al gobierno Civil y politico. En la misma vacante explicó el Cabildo su liberalidad dando al Rey algunas cantidades, interviniendo para ello la solicitud y diligencia del docto Escritor el M. Fr. Gaspar Melo, Rector del Colegio Agustiniano de Valladolid, titulado de S. Gabriél. En 30. de Junio de 1591. presentó Felipe II. para Obispo de esta Iglesia à D. Lorenzo Asensio Otadui, y en 4. de Noviembre del mismo año se pasó en Roma la gracia.

La patria de este Prelado es la Villa de Oñate en la Provincia de Guipuzcoa, y sus padres fueron Juan de Otadui y Miqueleina de Avendaño. No se sabe el dia y año de su nacimiento, por no existir la partida de su bautismo en el libro de la Iglesia Colegial de S. Miguél de la referida Villa, que comienza en el año de 1539. antes del qual hubo de nacer, como se colige de las partidas de tres hermanos suyos, que se hallan en los años de 1541, 1542, y 1544. En la Universidad de Oñate se conservan las informaciones que se recibieron para la entrada en el Colegio *de Sancti Spiritus* de D. Miguél Otadui, sobrino de este Prelado, que luego fue Canonigo de Lugo, y por ellas consta que su familia tenia su tronco en la casa solar de Otadui, que está entre el barrio llamado Uribarri, y el célebre Santuario de Aranzazu. Siguió D. Lorenzo los estudios en la Universidad de Alcalá y desde sus principios dió muestras de los grandes progresos que habia de hacer en las letras. En 26. de Mayo de 1576. entró Colegial en el Mayor de S. Ildefonso de Alcalá, y fue en su Universidad Catedrático de Escoto, y Canonigo de S. Justo. En un instrumento que estuvo en poder de Manuel Unmeneta, Escribano de Oñate, y contiene la cesion que D. Lorenzo Otadui hizo à 25. de Septiembre de 1580. de algunos bienes en favor de Pedro Ascasubi, que le habia suministrado con que ordenarse à título de patrimonio, declara el mismo D. Lorenzo que era Beneficiado de la Iglesia de S. Miguél de Oñate, Canonigo de la Colegial de Alcalá, y Catedrático de Pri-

Prima de Teologia de aquella Universidad.

En 11. de Marzo de 1591. se le dió à D. Lorenzo la prebenda Magistral de la Santa Iglesia de Cuenca, la que gozó tan poco tiempo, que en 30. de Junio del mismo año fue presentado por Felipe II. al Obispado de Lugo. De esta eleccion hace memoria Martin Rizo en el Catálogo de los Obispos de Cuenca, diciendo, que en tiempo de D. Juan Fernandez Vadillo se dió el Obispado de Lugo al Doctor Otadui año de 1591. y en el de 1594. al Doctor Martin de Garnica, Prebendado de la misma Iglesia de Cuenca, el Obispado de Osma. En 16. de Febrero del año de 1592. fue consagrado en la referida Ciudad de Cuenca el Señor Otadui, y en 20. del mismo mes y año tomó posesion del Obispado de Lugo en su nombre el Conde de Lemos. Poco despues de haber tomado posesion comenzó à tratar de erigir un Seminario Conciliar, y para la execucion de obra tan importante, nombró por parte del Cabildo al Dean, y al Canonigo Pedro Lopez de Ribera por el Clero, y el Cabildo nombró al Arcediano de Neyra y al Canonigo Robles. Dedicóse el Seminario al glorioso Mártir S. Lorenzo, por devocion del Prelado al Santo de su nombre, y permanece con tan buena dotacion, que segun me informan, es capaz de mejores y mas útiles disposiciones para la educacion y adelantamiento de los jóvenes en costumbres y letras.

Deseando no tener la ocasion mas remota de pleytos, y mantener la mas estrecha union con su Cabildo, se celebraron varias Concordias entre el Prelado y los Capitulares. En 7. de Octubre de 1592. se convinieron en la alternativa de visitas que debian hacer el Obispo, Dignidades y Tenencieros. En 21. de Marzo de 1594. se hizo otra Concordia acerca de las visitas, correccion de Clerigos, y nombramiento de Arciprestes, y se determinó que en adelante perteneciesen à solo el Obispo los títulos y uniones de Beneficios, y la jurisdiccion civil y criminal de ciertos cotos, pagando el Obispo por via de recompensa al Cabildo noventa fanegas de pan cada año, y otras ochenta por la jurisdiccion de

de la Ciudad y derecho de poner Alcaldes, que seria propio del Obispo. Siendo gran defensor de la jurisdiccion Eclesiastica, reconoció dice Pallares, despues de haberlo consultado con el Lic. Gaspar Rodriguez, célebre Abogado de la Real Audiencia de Galicia, la privativa y en primera instancia del Cabildo, por ser inmemorial y fundada en antiguos estatutos, y la confirmó siguiendo en esto à sus dignos antecesores.

En 29. de Abril de 1594. celebró un Sinodo. En 19. de Junio de 1596. otorgó ante Juan San Jurgo un instrumento en que manifestando el amor à su patria se obligó à darla ocho mil ducados para los fines que declararia en vida ò muerte, los quales fueron tan aceptos al Consejo, que decretó no se invirtiese la dicha cantidad en otros que los señalados por el Ilustrisimo bienhechor. En 29. de Julio del mismo año se dió por el Obispo y Cabildo comision al Provisor, Arcediano de Aviancos, y Canonigo Vazquez, para convocar los Clerigos que fuesen necesarios para la defensa de la Ciudad en caso de venir à ella el enemigo. Esto fue sin duda, quando se dirigió contra las costas de España una formidable armada compuesta de noventa velas Inglesas, Francesas, y Olandesas, gran numero de lanchas con veinte mil hombres de mar y tierra, y doscientos caballos al mando del Almirante Carlos Haver, y del General Conde de Esex. Fue tan activo en hacer al Rey servicios de este genero, que hallandose en Madrid à la jura del Principe en el año de 1608. presentó à Felipe III. un memorial, en que representaba los muchos que habia hecho à Felipe II. en tiempo de las guerras de Inglaterra y Flandes.

Hizo en su Iglesia muchas y buenas dotaciones. Dotó las fiestas del Nacimiento de Christo para asegurar mas la residencia en dias de tan gran solemnidad; las del Santisimo, y una Misa en cada Jueves del mismo Sacramento, las Misas de la Sagrada Virgen en los Sabados, y otras festividades.

Tuvo fama de hombre sabio, y fue adicto à la doctrina del Doctor Angelico, y tan devoto suyo, que dice Gil Gonzalez, que oyendole

él

él predicar en su Iglesia Catedral, se quitaba el bonete siempre que nombraba à Santo Tomás, para declaracion ò prueba de lo que decia. El mismo Escritor asegura haber leido muchos dictamenes de este Prelado, que manifestaban bien la grandeza de su saber y doctrina.

Presidió en Lugo siete años, pasados los quales fue presentado para el Obispado de Avila en 1598. donde despues de haberse empleado en excelentes obras para aumento del culto de Dios, y de los estudios en las Universidades de Alcalá y Oñate, falleció en el dia y año que dice el Epitafio siguiente puesto en su sepulcro.

D. D. Laurentius Otadui & Avendaño Episcopus Abulensis, quondam Lucensis, Regius Consiliarius frequentissimus, vere pientissimus pater pauperum & patriæ
Obit 4. *Decembris Anno* 1611.

D. PEDRO DE CASTRO y Nero.

Desde el año de 1598. *hasta el de* 1603. *en que fue promovido à Segovia.*

Promovido el Señor Otadui al Obispado de Avila, fue presentado para el de Lugo D. Pedro de Castro y Nero, natural de Ampudia en la Diócesis de Palencia. Su nacimiento fue en el año de 1541. y sus padres Alonso de Castro y Maria Martinez. Desde niño dió grandes muestras de virtud, y de talento, el que cultivó estudiando latinidad en Palencia, y en Alcalá Filosofia y Teologia, en que llevó muchas ventajas à otros condiscipulos. Concluidos sus estudios alcanzó el Curato de Lanzaita en el Obispado de Avila, y despues la beca del Colegio mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca, donde leyó la Cátedra de Artes. En el Catálogo de los sugetos mas insignes que ha tenido el expresado Colegio se cuenta entre los varones mas excelentes en virtud y santidad, llamandole varon piadosisimo,

mo, è insigne imitador de Santo Tomás de Villanueva en la limosna, para cuya comprobacion se refiere lo que respondió al Corregidor de Segovia, que se quejaba de que sus copiosas limosnas eran causa de multiplicarse los vagos: *Señor Corregidor, à mí me toca la misericordia, y à Usted la justicia.* Estando en Salamanca vacó la Prebenda Magistral de Avila, y deseando el Cabildo tener entre sus individuos un varon de tan excelentes prendas, le llamó à la oposicion, y le eligió por su Prebendado. En esta Ciudad le trató familiarmente D. Sancho de Paz, Caballero Segoviano, con quien exerció siendo Obispo de Segovia su gran caridad con la prudencia y gracia que refiere Colmenares en el cap. 48. de la hist. de la Ciudad. Siendo aun Magistral de Avila, sucedió que D. Geronimo Manrique, Obispo de esta Ciudad, se libró milagrosamente por intercesion de S. Segundo de una enfermedad que le puso en gran aprieto el dia 9. de Septiembre del año de 1593. Para agradecer este particular beneficio determinaba hacer un buen servicio al Santo, y diciendole algunos Prebendados que el mas acepto seria trasladar sus reliquias del lugar donde estaban à la Catedral, se resolvió asi, y se proveyó que D. Pedro de Castro, y D. Lorenzo Chacon fuesen à solicitar del Rey la licencia necesaria. No dexó de hacerse alguna oposicion; pero D. Pedro de Castro y su compañero alcanzaron finalmente carta del Rey, firmada en Madrid à 2. de Febrero de 1594. por la que mandó à la Ciudad asistiese con el Obispo y Cabildo, para que la traslacion se hiciese con el cumplimiento y veneracion debida.

Desde Avila pasó D. Pedro de Castro à Toledo con un Canonicato, y hallandose en esta Iglesia fue presentado para el Obispado de Lugo, y esta presentacion fue aprobada y confirmada por Clemente VIII. El Doctor Pallares, citando en general papeles autenticos, escribe que este nombramiento se hizo en el año de 1601. y dice que Gil Gonzalez no ajustó el computo de los años, quando escribió que D. Pedro de Castro fue consagrado en 18. de Junio de 1599. y que entró en Lugo en 19. de Agosto de 1600.

1610. Pero Pallares no leyó las actas Capitulares de su Iglesia, de las quales consta, que el nombramiento se hizo en el año de 1598. y que en 12. de Julio de 1599. tomó posesion en nombre de D. Pedro el Lic. Santos Ramirez. Por las mismas actas se sabe, que en 20. de Noviembre de 1600. se acordó por el Cabildo que se tratase con este Prelado sobre la union del Priorato de S. Martin de Coba, à una dignidad de la Catedral y à la Mesa Capitular. Este Priorato habia pertenecido en otro tiempo al insigne Monasterio de S. Martin de Ripa, de Canonigos Reglares Agustinos, que estaban à la ribera del Miño, de los quales habla un Breve de Urbano IV. dado en 29. de Mayo de 1262. concediendo que el Prior y Canonigos continuasen en el servicio de la Iglesia de S. Lorenzo de Fiun, que pertenecia à su Monasterio. Erigióse el mismo Priorato en dignidad de la Catedral por Real Cédula de 17. de Septiembre de 1747. y en 23. de Junio de 1760. fue unido por el Rey Carlos III. à la Mesa Capitular y en memoria de esta gracia se celebra anualmente un Aniversario por este Principe.

En dicho año de 1600. dispuso el Prelado una nueva coleccion de Estatutos para el gobierno del Cabildo, y llegan al numero de 22. En el siguiente celebró un Sínodo. En el mismo se expidió en 31. de Marzo una Bula Pontificia, por la qual se suprimió la Canongia que D. Antonio de Galarza habia resignado en la Curia Romana; y sus rentas y emolumentos se incorporaron à la Mesa Capitular para dotacion de un Maestro de Capilla y otros Músicos de voz. En 24. de Septiembre del mismo año acordó el Cabildo, que el dia de S. Froylan se celebrase, como fiesta de tabla, en lo qual no se ha de entender, que desde este tiempo tuviese principio la fiesta y rezo del Santo, cuyo oficio se halla en un Breviario de pergamino escrito en el siglo XIII. ò XIV. con los puntos de solfa correspondientes al canto de las antifonas, &c. de que se compone.

Presidió pocos años en Lugo; pero sin embargo visitó todo su Obispado: y para testimonio de su zelo y caridad,

dad, basta poner aqui el elogio que escribe de él Colmenares, el qual trató à los que sirvieron en Lugo à este Prelado. Gobernó, dice, aquel Obispado con prudencia y cuidado admirable, visitandole todo por su persona con excesivo trabajo, por su mucha extension y aspereza de las mayores de España, causa de que muy pocos de sus antecesores hubiesen visto aquellas ovejas, que en vida y costumbres diferenciaban poco de irracionales, viviendo en suma miseria por la esterilidad de aquellas montañas. A uno y à otro acudió D. Pedro con tanta caridad, que llegandole Cédula Real de la promocion à la Iglesia de Segovia, mandó que quanto tenia se vendiese, y el dinero se repartiese entre aquella pobre gente, sin reservar mas que su cama y un baul de ropa blanca. Esto nos certificó persona y ministro de su casa, que efectivamente executó el mandato, afirmando que así sentia y lloraba qualquiera de aquellos pobres súbditos la ausencia de tal Obispo, como pudiera la de su propio padre: tanto que le obligaron à salir de noche, porque muchos estaban resueltos à seguirle.

En 21. de Abril de 1603. dió parte à su Cabildo de la promocion que se hizo de su persona para el Obispado de Segovia, y tuvo en la Sala Capitular una plática, en que pidió à los Capitulares le disimulasen las faltas que habia cometido en el tiempo de su Pontificado. En 28. de Septiembre del mismo año, tomó posesion del nuevo Obispado por medio de su sobrino D. Pedro Castro, Canonigo Magistral de Coria. En el gobierno de esta Diócesis dió tambien singulares exemplos de buen pastor hasta 28. de Octubre de 1611. en que falleció antes que llegasen las Bulas del Arzobispado de Valencia, à que habia sido promovido. Su doctrina y virtudes pastorales se gravaron en el epitafio de su sepulcro, que dice asi:

D. O. M.

Dominus Petrus de Castro, & Nero-grandis eleemosynis, supra modum munificus, concionandi munere nulli secundus, omnigena eruditione, & virtute. Ex Lucensi, & Segoviensi eccle-

ecclesiis in Valentinam suffectus diem clausit extremum, felicem sibi, luctuosum nobis 28. *Octobris anni* 1611. *ætatis suæ* 70.

CAPITULO VI.

OBISPOS DEL SIGLO XVII.

DON JUAN GARCIA DE VALDEMORA.

Desde el año de 1603. *hasta el de* 1612.

En 24. de Abril de 1603. se hallaba ya nombrado Obispo de Lugo D. Juan Garcia de Valdemora, natural del Casar de Talamanca, Colegial del mayor de S. Ildefonso de Alcalá, con título de Capellan mayor y voto desde el mes de Septiembre de 1579. Catedrático en aquella Universidad, y Canonigo de S. Justo. De este Prelado queda hecha larga mencion en el Tom. 23. que contiene la segunda parte de la Iglesia de Tuy, cuyo Obispo fue desde el año de 1612. hasta el de 1620. Alli se dixo, que despues de haber visitado por comision del Arzobispo de Toledo los partidos de Talamanca, Ita, Uceda, y Moernardo, fueron premiados sus meritos, presentandole Felipe III. para el Obispado de Lugo, de que tomó posesion en el año de 1604. En esto ultimo siguió el M. Florez al Doctor Pallares, pero debe corregirse este año por las Actas Capitulares, de las quales consta que el Dean de esta Iglesia D. Diego Vela, tomó posesion en su nombre en 18. de Diciembre de 1603. y que en 24. del propio mes se presentó el nuevo Obispo en Cabildo, è hizo à los Capitulares una platica espiritual segun costumbre.

De esta eleccion hizo memoria este Prelado en la Escritura de fundacion del Colegio de S. Justo y Pastor, que erigió y dotó en Alcalá diciendo: Estando en esta Villa fue Dios servido fuesemos elegido por Obispo de la Santa Iglesia, Ciudad y Obispado de Lugo, donde habiendo asistido algun tiempo, &c. En la misma Escritu-

tura reconoce que el principio de todo el bien que tenia, era efecto de aquella Universidad, en que habia hecho sus estudios desde la edad de doce años, y muestra su agradecimiento por las inumerables mercedes que habia recibido de la mano de Dios, entre las quales debían contarse los vivos deseos de servirle en la dignidad de Obispo.

Asi que entró en el gobierno de su Diócesis, manifestó su condicion pacifica, extinguiendo de un golpe las muchas diferencias que en los tiempos anteriores habian tenido los Obispos con el ilustre Monasterio de S. Vicente de Monforte, haciendo una Concordia con el R. P. Fr. Luis de la Vega, semejante à la que su predecesor D. Rodrigo II. habia hecho en el año de 1195. con D. Pelayo, Abad de Samos. Esta Concordia se confirmó por Paulo V. en Febrero de 1605. y lo principal de ella consiste en lo que el M. Morton, que habia sido dos veces Abad del expresado Monasterio de Monforte, informó al M. Yepes por estas palabras: "Por » Concordia hecha en estos » años entre la dignidad Epis» copal de Lugo, y el Mo» nasterio, confirmada por la » Sede Apostolica, presidien» do en ella la Santidad de » Paulo V. la jurisdiccion de » la Villa de Monforte, y sus » arrabales la tienen los Obis» pos y Monasterio à preven» cion en todo genero de » causas, sin apelacion de una » parte à otra, y la jurisdic» cion en las Iglesias del Ar» cedianazgo la tienen los » Obispos privativamente al » Obispo en las Iglesias de sus » anexos, que son S. Martin » de Doade, S. Pedro de Val» verde, S. Pedro de Ribas » altas, S. Mames de Villa» cha, Santa Lucia de Gontin. » Las visitas de la Iglesia del » Monasterio, y de los di» chos anexos, y de nuestra » Señora de la Regoa, que es » una Iglesia en un arrabal de » la Villa de Monforte, ane» xa tambien al dicho Mo» nasterio, las tienen y hace » el Abad, y las de las Iglesias » del Arcedianazgo las hacen » los Obispos."

En el mismo año de 1605. en que se confirmó la referida Concordia, se hicieron grandes demostraciones de alegria en este Reyno, por el

el nacimiento del Principe D. Felipe, y por las paces que se juraron entre las coronas de España è Inglaterra. Para esto segundo fue enviado el Almirante Conde de Hantihan Carlos Hovarth, el qual entró en el puerto de la Coruña con quatro galeones y un patage en 26. de Abril de dicho año. Este salió de la Coruña con seiscientos Ingleses, y se encaminó à la Ciudad de Valladolid, donde se hallaba la Corte. Pasó por Lugo, donde nuestro Obispo le presentó con gran liberalidad muchos regalos para la comodidad de su viage.

En 13. de Septiembre de 1606. convino el Cabildo en hacer una Concordia con el Prior de S. Martin de la Coba, acerca de la visita del Priorato, por medio de alguna dignidad ò Canonigo, sobre cuyo negocio se habian tenido grandes litigios. En este mismo tiempo se trabajaba mucho por algunos Abogados en defensa de la pretension de la Santa Iglesia de Santiago, por el voto que creía haber hecho el Rey D. Ramiro, y los Prelados y Señores de España en la batalla de Clavijo. A este fin pidió el Cabildo de la expresada Iglesia al de Lugo en 29. de Marzo de 1607. copia de los privilegios que se conservaban en su Archivo de los Reyes D. Alonso el Casto, y D. Ramiro, para averiguar el tiempo en que estos Principes reynaron. En 5. de Marzo de 1609. recibió el Cabildo de Lugo carta del de Santiago, pidiendo certificacion de los años en que fue Obispo Lucense D. Rodrigo, y del Rey que entonces reynaba. Dióse permiso al Doctoral de Santiago D. Benito Mendez de Andrade, para que reconociese los papeles del Archivo, y habiendolos reconocido, solo encontró algunos que estaban firmados de D. Rodrigo II. sin descubrirse noticia del Rodrigo, cuya firma está en el privilegio de los votos.

En el año de 1610. se instituyó la Cofradia de S. Froylan, en la qual entraron todos los Prebendados y Dignidades, pagando en su entrada la limosna que fue establecida. En el mismo año cayo en 24. de Mayo un rayo que hizo algunos daños en la torre, en la Capilla de S. Pedro, y en el pilar del pulpito del Evan-

Evangelio; y con esta ocasion se acordó que todos los años se celebrase en accion de gracias Misa solemne con procesion, como hasta ahora se practíca. En 28. de Junio del mismo año dió el Cabildo una ayuda de costa para seguir la causa de la canonizacion de Santa Teresa de Jesus.

Quedaron en esta Iglesia varios testimonios del celo y liberalidad de D. Juan Garcia de Valdemora en dos Sínodos que celebró, uno en el año de 1604. y otro en el de 1609. y en la union que hizo de algunos prestamos à la Mesa Capitular, à la que agregó tambien la Canongia de lectura de gramática. Dexó ademas mil y doscientos ducados para dotacion de un cirio que ardiese de continuo delante del Santisimo, y otros doscientos y treinta para las visperas y Misa con Sermon de la fiesta de S. Juan. Distinguióse asimismo notablemente en la virtud de la misericordia con los pobres en las grandes hambres y miserias que se padecieron generalmente en el año de 1607. Por todo lo qual es nuestro Obispo acreedor del elogio que hizo de él el M. Florez diciendo: Que gobernó la Sede Lucense con acierto y edificacion, portandose zeloso de la dignidad, liberal con la Iglesia, y misericordioso con los pobres, hasta que promovido el Señor Sandoval à Pamplona fue electo para sucederle en Tuy, donde presidió desde el medio del año de 1612. hasta 15. de Agosto de 1620. en que falleció.

DON ALONSO LOPEZ de Gallo.

Desde el año de 1612. hasta el de 1624 en que fue trasladado à Valladolid.

En el año de 1612. fue presentado para el gobierno de esta Santa Iglesia Don Alonso Lopez Gallo, en cuyo nombre tomaron posesion del Obispado el Dean y el Arcediano de Sarria en el dia 17. de Diciembre del mismo año. En 30. de Marzo de 1613. llegó el nuevo Obispo, è hizo su publica entrada en la Iglesia conforme à lo establecido en el Pontifical.

Nació este Prelado en la Ciudad de Burgos, y fueron sus

sus padres Alonso Lopez Gallo, y Doña Catalina de Haro. Siguió primeramente la milicia, pero siendo mas propenso al estudio, se apartó de ella, y se dedicó à las letras, en que aprovechó tanto, que mereció ser premiado con las dignidades de Administrador del Hospital Real de Villafranca de Montes de Oca, de Chantre y Canónigo de la Iglesia de Palencia, y de Visitador del insigne Convento de las Señoras Huelgas de Burgos. Dícese, que mientras tuvo estas Dignidades, llegó à poseer de solos prestamos la renta de mil y quinientos ducados, la que renunció en su sobrino D. Benito Gallo, Canónigo de Lugo, y Arcediano con el titulo de Deza.

Entre las Actas Capitulares hay una de 5. de Mayo de 1613. por la qual se acordó en Cabildo que se diese al Obispo noticia del milagro que Dios obró, dando repentina salud à Diego de Barreyra, noble Asturiano, que se hallaba impedido, y sin poder hablar, de cuyos trabajos se vió instantaneamente libre, asi que un Canónigo de esta Iglesia acabó de celebrar Misa delante del Sacramento.

El dia 13. de Abril fue de sumo regocijo para esta Iglesia y Ciudad, recibiendo en él una preciosa reliquia de su glorioso hijo S. Froylan, Obispo de Leon, viendo asi cumplidos sus largos deseos de poseer una alhaja que no habia podido conseguir en los tiempos anteriores, sin embargo de sus humildes representaciones, dirigidas al Cabildo Legionense. Los Legados que fueron enviados al Monasterio de Moreruela, para alcanzar tan rica dadiva, fueron D. Gabriel de Paz, Chantre, y Fernando Sanjurjo, Regidor de la Ciudad, los quales se presentaron al Padre Abad Fr. Gregorio Saenz, y à toda su Comunidad, con cuyo consentimiento se sacó de la caxa en que están depositadas las reliquias del expresado Santo Pontifice, una canilla, la que se entregó à los dichos Legados, dandose testimonio de la extraccion y entrega por público Escribano. Dirigieronse luego à Lugo los piadosos portadores, y llegando cerca de la Ciudad en dicho dia 13. de

de Abril, salió el Señor Obispo à recibir la reliquia, vestido de Pontifical, y la tomó en sus manos en la Ermita de S. Roque, desde donde la llevó à la Capilla Mayor de la Catedral, con asistencia del Cabildo, y del pueblo formado en procesion, y de muchos Religiosos, entre los quales se halló el P. Confesor del Principe de Asturias, y del Duque de Lerma, Provincial de los Dominicos. Para memoria de tan alegre y deseada traslacion se ordenó por el Cabildo que en el dia de S. Hermenegildo se cantase todos los años una Misa solemne de *Inter præsentes*, y que en ella se hiciese commemoracion de los Señores Obispos D. Juan Garcia de Valdemora, y Don Alonso Lopez de Gallo, y asimismo del P. M. Fr Felipe de Tasis, General de la Orden Cisterciense, que habia coadjuvado al logro de aquella preciosa dadiva. Pasó adelante la gratitud del Cabildo, acordando que à los Religiosos de dicha orden, y con especialidad à los del Monasterio de Moreruela, se les diesen sillas en el coro, segun la dignidad y Oficio que gozasen en su Religion. En 27. de Mayo del mismo año propuso el Señor Obispo en Cabildo, que se hiciese un brazo de plata para colocar en él la reliquia, y se acordó que el Prelado y Cabildo contribuyesen por mitad à las expensas en esta obra.

En estos primeros años de su presidencia procuró el Señor Lopez Gallo establecer una paz firme y constante con el Abad del Monasterio de Samos, y extinguir enteramente el largo litigio que sus predecesores habian seguido sobre jurisdiccion &c. en las Iglesias que pertenecian à la Abadia. Queda ya referido que en el año de 1145. el Obispo D. Guido se concertó con el Abad y Monasterio, en que no usaria de otra jurisdiccion en el coto, sino la que gozaron sus antecesores en el reynado de D. Alonso VI. protestando que sus deseos no eran otros, que el de mantener la paz con los Monges, y dexarla establecida para los tiempos siguientes. Tambien hemos visto, que el Obispo D. Rodrigo hizo en el año de 1195. otra concordia con el

el Abad D. Pelayo y sus Monjes, apartandose del gran pleyto que la Iglesia de Lugo y el Monasterio seguian en el Tribunal del Arzobispo de Braga. A imitacion pues, de sus predecesores, vino nuestro Prelado en hacer otra concordia con el Abad y Monjes de Samos, adjudicando por ella al Monasterio una jurisdiccion quasi Episcopal en orden á las causas, provisiones, edictos, examenes de Opositores &c. juntamente con la facultad de dar licencias para administrar Sacramentos en su Abadia, y de poder visitar cada año las Iglesias que estaban dentro de ella.

El Obispo y Cabildo de Lugo quedaron con la jurisdiccion del derecho de visita, perteneciendo esta al Prelado en orden à las Iglesias que estaban anexas al Monasterio. Estos articulos y lo demas que contiene la Escritura de concordia, se aprobaron y confirmaron despues por Urbano VIII. cuya Bula se conserva entre las que contiene el libro que se dice *de Bulas*, y existe en el archivo del Palacio Episcopal.

Atendiendo el Obispo y Cabildo, à que eran muy tenues las rentas de la fábrica de la Iglesia, que no pasaban de 800. ducados, y que por esta razon amenazaba ruina la Iglesia y su claustro, y se hallaba indecente el coro, y sus sillas carcomidas, y que asimismo no habia Capellanes suficientes para el culto divino, y faltaban las luces necesarias delante del Sacramento, determinaron que el Obispo y sus sucesores contribuyesen à la fabrica con doscientos ducados, los ciento en la entrada, y los otros ciento en la salida; y que los Canónigos y Diguidades diesen quarenta, y los que solo gozasen Canongia ò Dignidad veinte. Ademas de esto se acordó que el Obispo diese dos mil ducados en el termino de dos años para socorrer à las necesidades de la Iglesia, y el Dean y Cabildo setecientos y cinquenta. Todo lo qual se aprobó por Gregorio XV. en su Bula despachada en 31. de Agosto de 1623. y en la misma se confirmó la deduccion de las segundas quartas de los Curatos y Beneficios del Obis-

pado en favor de la misma fábrica, habiendose aplicado las primeras quartas en el Obispado de D. Pedro de Ribera.

Dió tambien este Prelado tres mil ducados para la silleria del coro, la qual es al presente una de las mejores del Reyno, en que tienen que admirar mucho los inteligentes de las bellas Artes. Consta de dos cuerpos de orden Jonico, el primero es el de las sillas baxas, à que corresponden las proporciones del facistol que sirve para las capitulas: el segundo de las sillas altas es de orden compuesto, y ambos con excelentes medallas ó relieves de Santos sobre cada silla. En el respaldo de la del Prelado está la de S. Ildefonso, y sobre ella el escudo de armas del Señor Gallo. A sus dos lados se lee la inscripcion siguiente: *Franciscus à Moure Sculptor & Architectus Gallecus Civitatis Auriensis incola inveniebat, & sculpebat hoc opus, cui ultima manus accessit anno Dñi.* 1624. En otras dos targetas se lee lo siguiente: *Reynando en España la Magestad de los Reyes D. Felipe IV. y Doña Isabel de Borbon: gobernando la Iglesia de Dios nuestro muy Santo P. Urbano VIII. siendo Obispo de esta Santa Iglesia el Illustrisimo Don Alonso Lopez Gallo.*

Presidiendo el mismo Prelado, se juntó Cabildo en 12. de Enero de 1615. y se trató del aniversario que debia celebrarse por el Rey D. Alonso IX. interrumpido acaso en los años anteriores. De este Principe referí en las memorias del Obispo Don Rodrigo, llamado el II. que hallandose en Lugo en la fiesta de la Pasqua, y teniendo noticia de la escasez de vino que padecian los Canónigos, les hizo donacion de la Villa Ventosella con todas sus pertenencias, ordenando, que mientras él viviese, se celebrase un aniversario por su padre D. Fernando II. y por su propia persona despues de su fallecimiento. Renovandose, pues, en los capitulares la gratitud à tan señalada limosna, se acordó se hiciese el dicho aniversario en uno de los dias desocupados inmediatos à la Octava de Reyes. La expresada donacion se publica en los Apend. del tom. presen.

al

al año de 1216. à que pertenece.

En 1. de Septiembre de 1618. se leyó en Cabildo una carta del Rey acerca del Breve de Paulo V. dirigido à que en el dia 6. de Octubre se rezase de Santa Teresa de Jesus. En la referida carta se contaba, que en las Cortes celebradas el año anterior los Reynos de España aceptaron à la dicha Santa por su Patrona, y que por tanto debia hacerse commemoracion de ella despues de la de Santiago. Con este motivo determinó el Cabildo, que estando ocupado el dia que se asignó à la fiesta de la Santa, con la festividad de S. Froylan, se trasladase aquella al dia siguiente. En el mes de Mayo del mismo año celebró Sínodo el Señor Gallo, y se conservan aun originales las Actas que en él se establecieron.

En 31. de Agosto de 1619. se tuvo Cabildo extraordinario, en que el Señor Obispo propuso la gran utilidad que resultaria de que al Curato ó Vicaria de San Pedro, que estaba inclusa en la Catedral, se uniese el Beneficio de S. Fiz, que es una aldea distante media legua de la Ciudad, y asimismo la Vicaria de Santa Maria Magdalena, que al presente tiene su Iglesia demolida, cuya situacion fue cerca de los muros, y de la que se hace ya memoria en instrumentos del siglo XIII. Propuso tambien, que la misma utilidad podria resultar de que la Parroquia de Santiago, inclusa tambien en la Catedral, se agregase al Beneficio de S. Lorenzo de Alveiros, distante media legua de Lugo. Ademas de lo dicho expuso, que convendria se proveyesen las dichas Vicarias de S. Pedro y Santiago en la misma forma que las Prebendas de oficio, con la diferencia sola, de que el concurso que se hiciese para su obtencion no se tuviese en público sino en la Sala capitular: y finalmente, que los referidos Curas debiesen asistir à las procesiones, Misas mayores y Visperas, no hallandose ocupados en la administracion de Sacramentos; para lo qual convendria concederles los honores de capas de coro y Racioneros, pero sin otro derecho à las rentas de la Mesa

capitular que à las que se percibian de los aniversarios. El Cabildo aprobó quanto propuso el Prelado, resultando de aqui, que las Vicarias curadas y perpetuas se confieran à sugetos dignos del oficio de Parrocos, y que la Catedral esté mejor asistida en sus oficios.

Ya dixe que trasladada la reliquia del glorioso S. Froylan, ayudó este Prelado al gasto que se hizo en el brazo de plata en que se colocó. Ahora añado, que su devocion se estendia à mucho mas, pues intentaba poner en la Capilla un buen numero de Capellanes bien dotados, con un Capellan mayor que fuese uno de los Prebendados, y para la execucion de todo esto, ordenó en su testamento todo quanto juzgó necesario; mas no tuvo efecto tan grandiosa idea por su promocion à otro Obispado.

El Colegio Seminario fundado por el Sr. Otadui debe à este Prelado su conservacion y aumento. Sin embargo de los pocos años que habian pasado desde su fundacion, reconoció este Ilustrisimo que ya padecia algunos desfalcos, originados de no administrarse bien las rentas que tenia. Esta noticia le movió à reconocer sus posesiones y las cuentas que hasta su tiempo se habian formado, y de esta diligencia resultó un grande alcance, con el qual, y alguna hacienda mas, compró dos juros, y puso al Colegio en tal estado, que desde su tiempo en adelante pudo sustentar los Colegiales con gran provecho y consuelo de sus Diocesanos. A las rentas del Colegio añadió quarenta ducados en beneficio de los Canonigos, Magistral, y Penitenciario, à quienes pertenece dar las lecciones en las facultades que allí se estudian despues de la Gramatica.

Considerando que de la instruccion de los Sacerdotes depende en la mayor parte el aprovechamiento de los fieles, y que de su ignorancia resultan grandes perjuicios en las almas, quiso, asi que entró à gobernar el Obispado, tener noticia de la suficiencia de los Curas; pero aunque Gil Gonzalez escribe que efectivamente mandó à todos que se presentasen al examen, y que en virtud de él suspendió à algunos, dandoles tiempo para

que

quese instruyesen lo necesario, se ha de tener por cierto que no llegó este caso en medio de los vivos deseos del Prelado. No atreviendose este à una determinacion tan nueva por sí solo, consultó primeramente si convendria poner en execucion su deseo con D. Juan Beltran de Guevara, su Metropolitano, y aconsejandole éste que no llamase à su presencia à todos generalmente, sino solo à aquellos de cuya suficiencia dudaba con fundamento, por estar asi mandado por la Congregacion de Cardenales, se contuvo, satisfaciendo su conciencia con el examen que hacia al tiempo de la visita. Para facilitar mas la suficiencia de los Sacerdotes para la administracion de Sacramentos, y enseñanza de los Fieles, se imprimió de su orden una Suma de TeologiaMoral, y un Catecismo de la Doctrina Christiana, publicandose aquella en nombre de su Visitador el Licenciado Ribera.

Fue acerrimo en la defensa de los derechos que pertenecian à su Dignidad, procurando mantener su jurisdiccion en orden à las visitas, correccion, y castigo de los que tenian Curatos, sin admitir en esto alguna excepcion en los que pretendian estar exentos. Para el mismo fin obligó al Abad de S. Vicente de Monforte al cumplimiento de la Concordia que habia celebrado con D. Juan Garcia de Valdemora, su antecesor en el Obispado.

Su caridad ha quedado muy impresa en la memoria de sus Diocesanos, à quienes repartia con gran liberalidad muchas limosnas ordinarias y extraordinarias, singularmente en las fiestas principales del año, las que hacia de este modo mas alegres. Tenia tambien la devocion de convidar à su mesa en los dias festivos à doce pobres, y mandaba se dispusiese buena olla para los enfermos que por su miseria carecian del sustento necesario. Movido de la misma virtud de la caridad fabricó el Hospital de S. Bartolomé en otro sitio mejor que el antiguo, para lo que alcanzó de los Señores Condes de Lemos las casas que fueron propias de los Duques de Arjona.

En el año de 1620. dió su consentimiento è informe para la traslacion del Convento

to de Santa Maria del Panton, à la Villa de Monforte, y en virtud de este asenso fue à Roma el P. Fr. Justo de Oviedo, que era Prior de dicho Convento, y alcanzó Bula de Gregorio XV. dada en 12. de Marzo de 1621. para que se hiciese la traslacion que se pretendia. Los principios del expresado Convento se deben al Licenciado D. Alonso Ares, Cura de Santa Maria del Rio, el qual cedió su casa solar llamada de de los Ferreyros, en la Feligresía de S. Martin de Panton, juntamente con la hacienda que la pertenecia, para que en el suelo de dicha casa se fundase un Convento de PP. Predicadores, con Prior y doce Religiosos, cuyo título fuese la Purificacion de la Sagrada Virgen Maria. Esta cesion se hizo en el año de 1669. y en el mismo se presentó al Capitulo Provincial, que se celebró en el Convento de S. Pablo de Valladolid en 7. de Mayo, y aceptada por los PP. Capitulares se dió la licencia para la fundacion, testificada por Pedro de Arce, Escribano de la misma Ciudad. Las posesiones mandadas por el referido D. Alonso salieron inciertas, y por tanto no era posible mantenerse el numero de Religiosos determinado en la Escritura. Asi por esta razon, como por la mayor utilidad que podria resultar, si el Convento se trasladaba de la pobre Aldea, en que estaba situado, à la Villa de Monforte, se movió el Excelentísimo Señor Conde de Lemos D. Pedro Fernandez de Castro à hacer la traslacion, dando juntamente la renta necesaria para el sustento de los doce Religiosos con su Prelado, aplicando al Convento el Curato de S. Martin de Panton. Alcanzada despues la Bula del Papa, y favoreciendo à la misma traslacion la Señora Condesa Doña Catalina de la Cerda y Sandoval, con una quantiosa limosna de que hizo donacion por Escritura otorgada ante Juan de Santillana, Escribano en la Villa de Madrid en 1. de Febrero de 1623. se concluyó la fabrica del nuevo Convento con la advocacion de S. Jacinto en el año de 1636. en un sitio muy conveniente para acudir con prontitud à las necesidades espirituales de los vecinos de la Villa.

Tu-

Tuvo tambien principio en el Pontificado del Señor D. Alonso Lopez el Convento de las Religiosas Descalzas de Santa Clara, fundado en el año de 1622. por la Excelentisima Señora Doña Catalina de Sandoval y Roxas, dentro de la expresada Villa de Monforte. Fueron nombradas para Fundadoras algunas Religiosas del Convento de Lerma, y por primera Abadesa la Madre Sor Anastasia de la Encarnacion. Pocos años despues honró la misma fundacion la referida Excelentísima, recibiendo el habito en el año de 1633. y haciendo en su Convento una vida exemplar bastante, como testifica el P. Castro en su *Arbol Cronológico*, para una vida admirable. Algun tiempo despues se trasladó el Convento al sitio, que hoy tiene junto al puente y rio Cabe, viviendo aun la Señora Fundadora, que tuvo el consuelo de ver la traslacion tan autorizada, que asistieron à ella los Señores D. Fernando de Andrade, Arzobispo de Santiago, D. Antonio Payno, Obispo de Orense, despues Arzobispo de Burgos, y Sevilla, y D. Juan de Atayde, Obispo de Astorga, con gran parte de la nobleza del Reyno de Galicia.

Por el libro de fundacion de Misas señalado con la letra G del Archivo de la Santa Iglesia de Lugo, consta, que en 27. de Julio de 1616. se dió una Escritura por Juan Fernandez Sanjurjo, por la que el Señor Obispo D. Alonso Lopez usando de las facultades concedidas por el Santo Concilio de Trento, dotó una Misa que llaman de inter præsentes, con Diacono y Subdiacono, que debia celebrarse à canto de Organo en el dia de S. Lorenzo, en que el Cabildo iba en procesion à la Capilla del Colegio Seminario, por fundacion del Señor Obispo D. Lorenzo Otadui.

Presidió D. Alonso Lopez Gallo en esta Iglesia hasta principios del año de 1624. en que fue promovido à la de Valladolid, que gobernó hasta el de 1627. en que fue electo de la de Avila, de que no tomó posesion, falleciendo en Valladolid en 1. de Julio de este año, teniendo ya ochenta y dos de edad.

D. DIEGO DE VELA.

Desde el año de 1624. hasta el de 1632. en que fue promovido à Tuy.

En 27. de Abril de 1624. estaba ya nombrado para el Obispado de Lugo D. Diego de Vela, que en otro tiempo habia sido Dean de esta Iglesia, y hasta dicho año fue Tesorero de la Santa Iglesia de Toledo, desde fines de 1622. Las memorias de este Prelado quedan referidas en el Tom. 23. que contiene la segunda parte del Catálogo de la Santa Iglesia de Tuy, adonde fue promovido de la de Lugo, por lo que remitiendo al Lector al lugar cit. solo referiré aqui algunas noticias que constan de las Actas Capitulares de Lugo. Sabido en esta Iglesia el nombramiento del Señor Vela, eligió el Cabildo al actual Dean, para que felicitase en su nombre al nuevo Prelado, sin embargo de la peticion de éste sobre que se escusase toda ceremonia y y cumplimiento. En el Tom. cit. se dixo que sus Bulas fueron despachadas en 29. de Julio de 1624. à lo que debo añadir que tomó en su nombre posesion del Obispado el Arcediano de Neyra en 11. de Enero 1625. y que en 24. de Febrero del mismo año entró en su Catedral.

En 9. de Agosto de dicho año 1625. recibió el Cabildo una carta del Obispo de Buxia, en que arreglandose à las Ordenes Reales, encargaba se nombrase por el estado Eclesiastico persona que tuviese una de las llaves del arca destinada al deposito de los cien mil ducados de los Galeones. La respuesta del Cabildo fue que en orden al cumplimiento de este encargo se adheria á lo que hiciese la Catedral de Santiago. En 23. de Febrero se presentó en Cabildo una peticion de la Ciudad de Lugo, suplicando se la señalase sitio en la Iglesia Catedral para todas las ocasiones, en que asistiesen en cuerpo de Ayuntamiento; y el Cabildo se lo concedió entre ambos Coros al lado del Evangelio. En Cabildo celebrado en 11. de Junio del mismo año, se hizo mencion del Santuario de Villa-Abad con el motivo de nombrarse Administrador, cuyo empleo se dió segun costumbre al Tesorero. De es-

este célebre Santuario y de sus diversos estados, hice memoria tratando del Obispo D. Garcia Martinez de Baamonde, y dixe que se agregó à la Mesa Capitular de Lugo por Breve de Sixto IV. dirigido al Abad de S. Vicente de Monforte.

La Iglesia de Santiago escribió à la de Lugo en el mes de Diciembre de 1627. solicitando que se uniese con ella en el recurso que habia hecho representando, que no debia tener lugar el Breve de Urbano VIII. en que se declaró por patrona de los Reynos de España la gloriosa Santa Teresa, por ser este patronato en perjuicio del antiguo de Santiago. Vino en ello el Cabildo de Lugo, y se otorgó poder para dicho recurso, el qual tuvo su debido efecto, declarandose por otro Breve el único patronato del Apostol. En 8. de Mayo de 1631. reconoció el Cabildo por único patrono à Santiago, con exclusion de Santa Teresa, suplicando muy devotamente à esta sagrada Virgen lo tuviese por bien, en vista, de que si la excluían del patronato era solo por juzgar que convenia asi al servicio de Dios, y quietud de los Reynos de España, y porque en esta Santa Iglesia, dicen, tenemos particular devocion de defender dicho patronato por haber sido el santo Apostol fundador de ella.

Habiendo gobernado el Ilustrísimo Vela su Iglesia de Lugo con gran paz y acierto, fue promovido à la de Tuy, y las Bulas de este Obispado se le despacharon en 2. de Agosto de 1632. En 29. de Noviembre del mismo año se dieron en el Cabildo de Lugo los empleos de Sede vacante, y en el mes siguiente entró en Tuy el Señor Vela, dexando en la Iglesia de Lugo dotada la Nona del dia de la Ascension, y la fiesta de los Santos Apostoles Simon, y Judas, è impresas las Actas del Sínodo que celebró en el año de 1630. habiendose antes allanado algunas diferencias que ocurrieron entre el Prelado y sus Capitulares.

D. JUAN DEL AGUILA.

Presentado en el año de 1632.
No tomó posesion.

Fue nombrado sucesor del Señor Vela D. Juan del Agui-

Aguila, natural de la Villa de Cogolludo, cuyos padres fueron D. Geronimo del Aguila y Doña Antonia Vazquez. Fue Doctor de Teologia en Alcalá, y regentó la Cátedra de Artes en la misma Universidad. El Nuncio de España D. Camilo Gaetano, le estimó mucho y le llevó consigo à Roma donde Clemente VIII. le dió el Arcedianato de Calahorra. Gozando de esta dignidad y la prebenda de Canonigo Magistral, predicó en la Villa de Andosilla en Navarra, donde por muchos años se conservó la memoria de su sermon, por haber honrado en él à aquel pueblo, comprobando que era uno de los que tenian la gloria de haber predicado en ellos el Apostol Santiago. Vease D. Miguél de Erce Ximenez en su tratado de la predicacion del Apostol, fol. 97. y 127.b. Fue despues Canonigo Magistral de la Iglesia de Cuenca, presidiendo en ella Don Henrique Pimentel, con cuyas memorias concluyó Martin Rizo el Catálogo de los Obispos de esta Ciudad, mencionando las Dignidades, Canonigos, y Prebendados, y entre ellos al Canonigo Doctor Juan del Aguila, encareciendo la virtud y ciencia de ellos, de la que se debia esperar que todos ascenderian à grandes empleos. Asi se verificó en D. Juan del Aguila, presentandole para el Obispado de Lugo en el año de 1632. y concediendole las Bulas el Papa Urbano VIII. No llegó à tomar posesion de esta nueva dignidad, falleciendo en Cuenca en 17. de Febrero de 1633. Su cadaver fue sepultado en la Iglesia de la misma Ciudad, y en su sepulcro se gravó un Epitafio en que se pondera su insigne erudicion, su excelènte virtud, y su gran piedad para con los pobres. No ha quedado en la Iglesia de Lugo memoria de este Prelado, por no haber entrado en ella, y solo se conserva su nombre en un Catálogo de Obispos que existe en el Archivo del Cabildo dispuesto por el Licenciado Aguiar por los años de 1633.

D.

DON DIEGO DE CASTEJON.

Desde el año de 1633. *hasta el de* 1636. *en que renunció.*

En 21. de Mayo de 1633. escribió el Señor D. Diego Castejon una carta al Cabildo de Lugo, dando noticia de su nombramiento para este Obispado. En 2. de Julio del mismo año, recibidas las Bulas se consagró en el Real Convento de las Descalzas, llamado de la Princesa, siendo su consagrante D. Melchor de Soria, Obispo de Troya, y asistentes los Obispos de Siria y de Aspan, el primero de la Orden de S. Francisco, y el segundo de la del Carmen. En 31. de dicho mes tomó posesion en su nombre D. Juan Pardo de Ribadeneyra, Dean de la misma Iglesia de Lugo.

Fue este Prelado originario de la Villa de Agreda en la Diocesis de Tarazona, y sus padres fueron el Licenciado Diego Gonzalez de Castejon, y Doña Maria de Fonseca, hija de los Señores de Villanueva de Canedo. Nació en Madrid, donde su padre servia al Rey en el Consejo de las Ordenes, y fue bautizado en la Parroquia de Santa Maria.

En 27. de Enero de 1635. tuvo el Cabildo de Lugo noticia de que el Infante Cardenal Arzobispo de Toledo, le habia elegido para Gobernador del Arzobispado, y se acordó por los Capitulares se celebrase la noticia con públicas demostraciones de regocijo. En 10. de Febrero del mismo año hizo su entrada en la Catedral; pero mandandole el Rey que volviese quanto antes à gobernar el Arzobispado, tuvo que despedirse de su Cabildo en 19. de Marzo, haciendo en la sala Capitular un razonamiento muy tierno, en que ensalzó con grandes elogios à los Capitulares por su arreglada vida, y el desempeño en las funciones de su ministerio, y los exhortó à que continuasen en edificar con sus exemplos à la Ciudad y Obispado, como personas colocadas por Dios en mayor estado y dignidad. Dexó por Gobernador del Obispado al Doctoral, Arcediano de Sarria, pero con la condicion de *interino*, por ser Prebendado de oficio,

y

y estar prohibido por Breve de Urbano VIII. que los tales exerzan los empleos de Gobernador, Provisor, y Visitador, como incompatibles con su ministerio. Mientras gobernó el Arzobispado de Toledo corrió con la censura de los Concursos Eclesiasticos, y sabiendo el Rey que el Señor Castejon no deseaba sino el acierto eligiendo los mas dignos, eran por lo comun aprobadas todas sus elecciones por S. M.

En 24. de Julio de 1636. tuvo la Iglesia y Ciudad de Lugo el particular gusto que la ocasionó la rica y vistosa custodia que el Señor Castejon su Prelado envió desde Madrid, para que colocada en el altar mayor se pusiese en ella el Sacramento Eucarístico. En la carta que el Obispo escribió con este motivo à su Cabildo decia: que la dicha alhaja era obra del célebre Juan de Arfe y Villafañe, natural de Leon, y famoso Escultor de oro y plata, el qual viendo la falta que habia en España de Escritores en la materia de su Arte, y deseando aprovechar à los que la profesaban, escribió en verso y prosa el libro intitulado, *Varia commensuracion* para la Escultura y Arquitectura. D. Nicolás Antonio en su *Bibliotheca nova* hace memoria de este insigne Artifice, y de las custodias que asi él, como su avuelo y padres trabajaron para varias Iglesias, y aunque entre ellas no expresa la remitida à Lugo por el Señor Castejon, y el referido Artifice habia fallecido muchos años antes de la presidencia de nuestro Obispo, con todo eso no puede dudarse de la verdad que este decia en su carta, atendiendo al estilo de la obra que vendria sin duda à poder del Señor Castejon, comprandola à alguna de las Iglesias para que la trabajó Juan de Arfe. Agradeció el Cabildo este magnifico regalo, y para testimonio perpetuo de su gratitud, determinó que en dicho dia 24. de Julio se celebrase una Misa solemne del Sacramento, con canto de Organo y la circunstancia de *inter præsentes*, para encomendar à Dios al Señor Obispo, Gobernador del Arzobispado de Toledo. La expresada custodia debe ser la mas primorosa de quantas trabajó el insigne Arfe, en vista de lo que me dice D.

Joa-

Joaquin Antonio del Camino por estas palabras: " La » custodia es verdaderamen- » te digna por su primor de » aquel grande Artifice. Es » como de cinco palmos en » figura de templete, y se re- » duce à dos cuerpos, el pri- » mero de Orden Dórico con » doce columnas, y el segun- » do del Jónico con otras » ocho. Sobre el friso de am- » bos corren al rededor dos » graciosas galerias, y à todo » da cima una ayrosa cupula » en que descansa la Cruz. » Si en otras Custodias del di- » vino Arfe, de que están » llenas las Iglesias del Reyno, » y en la que con tanto es- » mero delineó él mismo en » el fol. 291. de su *Varia » Commensuracion*, resaltan » multitud de festones y fo- » llages en medio de la mas » severa arquitectura, en la » de Lugo sucede al contrario, » pues todo es lisura, llaneza » y gravedad."

En el mismo año de 1636. renunció el Señor Castejon el Obispado de Lugo, y para su honrada manutencion se le dió el Arcedianato de Talavera, Dignidad de la Santa Iglesia de Toledo. En 1640. fue condecorado con la presidencia del Supremo Consejo de Castilla; y durante su gobierno escribió la obra intitulada *Primacia de la Santa Iglesia de Toledo, su origen, sus medras, sus progresos en la continua serie de Prelados, &c. defendida contra las impugnaciones de Braga*, la qual se imprimió en Madrid en 2. Tom. en fol. en el año de 1645. Presidió por tres años en el Consejo de Castilla, al fin de los quales fue nombrado por Obispo de Tarazona, sucediendo en esta Sede à Don Baltasar de Navarra; y habiendo gobernado esta Iglesia con grande exemplo y caridad, murió en el Señor en el año de 1655. en 19. de Febrero.

Aumento del público culto, que por este tiempo comenzó à darse al Sacramento de la Eucharistia en la Santa Iglesia de Lugo, en que se venera, expuesto continuamente à la veneracion de los fieles.

La singular preeminencia que goza la Santa Iglesia de Lugo de tener siempre manifiesto el Augusto Sacramento del Altar, se ha tenido por

por tan remota de nuestros tiempos en el sentir de los Escritores, que en estos dos ultimos siglos han tratado de ella, que comunmente se refiere al tiempo en que reynaban los Suevos en Galicia. Aun el Cabildo de esta Santa Iglesia representó en carta de 20. de Agosto del año de 1697. dirigida à la Junta del Reyno de Galicia, que en atencion à que pasaba de 1120. años la costumbre de tener manifiesto el Sacramento dia y noche en su Catedral, y à que esta no podia por la cortedad de sus rentas aumentar el numero de quatro luces que solamente tenia, esperaba que el expresado Reyno la concediese algun donativo para el cumplimiento de su deseo. Pallares trae tambien un auto capitular de 24. de Abril del año de 1615. en que el Señor Obispo D. Alonso Lopez Gallo propuso al Cabildo, que habia visto papeles y privilegios existentes en el archivo de la Mesa Episcopal, de los quales constaba, que era tradicion antiquisima, que el estar descubierto en el altar mayor el Sacramento de la Eucaristia, venia desde el tiempo de Theodomiro, Rey de los Suevos. Acerca del principio y origen de la misma piadosa costumbre, se afirma de ordinario que consiste en haberse determinado y defendido en un Concilio de Lugo, la verdad de la existencia de Christo en el Sacramento, contra la heregia que la negaba, y se habia sembrado por Galicia. Hablando el Señor Acuña, Arzobispo de Braga, de los Concilios de Lugo en el cap. 70. en la primera parte de su hist. Eccl. de los Arzobispos de su Sede escribió asi: "He pois á tradizaon »que na Igreja Cathedral de »Lugo se poem, et colloca »sempre ò Divinissimo Sa»cramento do altar dentro »do Sacrario em forma, que »à sagrada Hostia possa ser »vista, et adorada dos que en»traon na mesma Igreja. Sem »duvida, porque na mesma »cidade em algun destes »dous Concilios se decre»tou, et estabeleceo à ver»dadeira prezenza de Christo »Nosso Deos neste Divinis»simo, et altissimo Sacra»mento, à quem os hereges »daquelle tempo tanto con-

»tra-

»tradizijon. Pera memoria de »este beneficio quis sempre »aquella Sè ter à sua vista à »seu Criador Sacramentado, »tomando ò Reyno de Galli»za à mesma Hostia, et Ca»lix por armas, et brazaon »de sua nobreza, ò que naon »fez nenhum outro Reyno »de Castella." &c.

Yo tendria la mayor complacencia en satisfacer à la devota curiosidad de varias personas que me han suplicado escriba una larga disertacion, examinando lo que se ha escrito sobre el asunto, y averiguando el verdadero origen de la referida costumbre. Pero habiendo reconocido el archivo del Real Convento de S. Isidro de Leon, en que desde tiempo inmemoral está continuamente manifiesto el Sacramento como en la Iglesia de Lugo, y teniendo tambien presentes los privilegios y demas monumentos antiguos de esta Santa Iglesia, no he hallado alguno en que se haga memoria de tal costumbre, y tengo por cierto que los AA. que han escrito de esta materia, no la han ilustrado con otras pruebas que las cavilaciones de su propia imaginacion. Asi que no siendome posible esclarecer este asunto con testimonios dignos de estimarse por los hombres de algun juicio, me parece lo mas acertado reproducir aqui lo que con gran acierto cantó el Lic. Molina en su *Descripcion del Reyno de Galicia* por estas palabras:

En esta Ciudad tampoco no callo
Estar descubierto en la Iglesia mayor
El Sacramento, sin mas cobertor,
Que en otras Iglesias tal cosa no hallo,
La causa y secreto queriendo alcanzallo,
De estar asi puesto tan gran Sacramento,
Algunas se dicen, mas lo que yo siento
Es lo mejor contino adorallo.

Las noticias que puedo dar con algun fundamento se reducen à las siguientes.

I. Aunque el Sacramento se ha venerado manifiesto en la Iglesia de Lugo hasta la pre-

presidencia del Señor Castejon, esto ha sido dentro del tabernaculo, y sin tener custodia.

II. La gloria singular y costumbre inmemorial de esta Iglesia, consistia solo en que, como en otras partes eran de piedra ò madera las puertas de los Sagrarios en que se colocaba la Eucaristía, en Lugo era de cristal, y de manera que se pudiese ver por los fieles con mayor consuelo de sus almas. Asi se colije de una acta capitular de 12. de Diciembre de 1579. De esta custodia y puerta de cristal habla tambien Pallares, como existente en su tiempo, y de ella dice D. Rodrigo de Acuña, Arzobispo de Braga, *è para este fin saon as portas do Sagrario de cristal.*

III. La exposicion del Sacramento en la Iglesia de Lugo, no fue en los tiempos antiguos con la ostentacion que se acostumbra en los presentes, y las luces no eran por lo ordinario mas que dos, fuera del tiempo que duraban los divinos oficios.

IV. Los Prebendados tenian cubiertas sus cabezas mientras duraban las funciones del coro, à excepcion de aquellos actos en que por rubricas generales debian descubrirse. Estas son las memorias que se pueden dar con algun fundamento, dando de mano à lo que por sola imaginacion se ha escrito sobre este asunto.

Habiendo sido tan pobre, como queda referido, el aparato con que se ha venerado manifiesto en la Catedral de Lugo el venerable Sacramento del Altar, debe servir de particular gozo, el grande aumento que recibió este culto desde el tiempo del Señor Castejon. Porque despues de haberse colocado el Sacramento en la rica Custodia que ofreció este Prelado, se esmeraron los Sumos Pontifices, los Reyes, todo el Reyno de Galicia, y algunas personas particulares en promover la devocion al Sacramento expuesto en esta Iglesia. A este fin se aplicaron las segundas quartas de todos los Beneficios del Obispado, y se hicieron perpetuas por Benedicto XIII. habiendo servido antes por concesion de Gregorio XV. à la fábrica de la Iglesia. Clemen-

mente IX. concedió tambien en 9. de Abril de 1668. doscientos ducados de pension, sobre el Arzobispado de Santiago. Esta gracia se hizo con la condicion de que no comenzase à pagarse la pension hasta despues del fallecimiento del que entonces presidia en la Iglesia Compostelana. Era este el Excelentisimo Señor D. Pedro Carrillo y Acuña, y deseando no ser excluido de la gran nobleza que resultaba de ser pensionario de Christo Sacramentado, se ofreció desde luego à pagar la pension impuesta à los sucesores. Felipe IV. deseando contribuir al mismo culto segun las cortas facultades que permitian los empeños del Real Patrimonio, hizo en el año de 1662. la donacion de 74800. maravedises de juro, sobre el servicio ordinario y extraordinario. Carlos II. hizo otras muchas, expresando que todas las sumas que concedia sirviesen para el alumbrado.

En 1. de Marzo de 1669. otorgó el Ilustrisimo Reyno de Galicia por sus apoderados D. Diego Somoza, Don Francisco de Rubiños Baamonde, Regidor de Mondoñedo, y el Doctor D. Juan Belo, Canónigo Magistral de Lugo, una Escritura por la qual hizo un donativo de 30@ ducados de capital con 1500. de renta anual, sacados por repartimiento de las siete Ciudades del Reyno y sus provincias, dando à esta renta el destino de gastarse en quatro velas de libra, que debian arder con las otras que antes se ponian en la Iglesia de Lugo delante del Santisimo dia y noche. Quedó tambien acordado, que en el Domingo infraoctavo de Corpus, presentase al tiempo del Ofertorio al Obispo ò Preste los dichos 1500. ducados alguno de los Regidores mas antiguos de las siete Ciudades, y à falta de estos el Regidor mas antiguo de la de Lugo. Observase hoy dia esta costumbre, haciendo el que presenta la oferta con la caxa en las manos un devoto razonamiento en medio de la capilla mayor, y le corresponde con otro el Prebendado que celebra la Misa, y recibe dicha caxa. A este tan piadoso y tierno acto asiste la Ciudad en cuerpo de Ayuntamiento, y la acompañan las personas mas dis-

distinguidas del pueblo, y esto mismo se hace en las visperas del Sabado antes, ocupando el Regidor que ha de presentar la ofrenda una de las sillas del coro alto. Esta Escritura fue aprobada por el Consejo de Castilla en 8. de Octubre de dicho año, y en cada una de las siete Ciudades del Reyno debe guardarse un exemplar de ella por acuerdo del mismo Reyno. Otro donativo hizo el mismo Reyno en el año de 1700. confirmado por el Rey, dando 200 ducados para reparos de la Iglesia de Lugo, en atencion à su nobleza, y à la gran devocion que en ella se tiene al Sacramento.

Deben tambien contarse entre las personas que promovieron este culto el Excelentisimo Señor D. Diego Osorio y Lamas, Obispo de la Puebla de los Angeles, Virrey y Capitan General de México, haciendo à esta Iglesia un rico donativo de plata que redituase para el alumbrado del Sacramento manifiesto en la Iglesia de Lugo, sintiendo los empeños con que se hallaba, è impedian la extension de su liberalidad. Dió tambien testimonio de su devocion D. Alonso Perez de Guzman el Bueno, Patriarca de las Indias y Limosnero del Rey, haciendo donacion de un excelente caliz que sirviese en el Altar mayor. Véase tambien lo que escribe Pallares del Capitan D. Antonio Tinoco de la Cruz, vecino de Lisboa.

Merece perpetua memoria en esta Iglesia la grandiosa y christiana generosidad de D. Antonio Fernandez de Montenegro, Freyre y Andrade, Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla, vecino de esta Ciudad, y dueño de la casa y jurisdiccion de Fontela en el Reyno de Galicia. Este Caballero movido de su ardiente zelo, y deseando promover el culto del Sacramento en esta Iglesia, empezó en el año de 1714. á excitar la piedad de sus amigos, y otras personas particulares, para que contribuyesen con sus limosnas à la dotacion de cierto numero de Capellanes que velasen dia y noche delante del Sacramento. Recogió diferentes limosnas; y por lo que à él tocaba ofreció la quarta parte de las

ga-

ganancias que hiciese en el comercio, y ademas de esto alcanzó de la Magestad del Rey D. Felipe V. la gracia de 400. pesos de plata sobre los Obispados vacantes de Indias. De este modo llegó à juntar un capital suficiente para comprar en beneficio de la dicha dotacion las haceñas de Alcolea en el Arzobispado de Sevilla sobre el rio Guadalquivir, que hoy dia están tasadas en 939480. reales. Enriquecido con este caudal pasó personalmente à Lugo, y juntandose el Cabildo en 18. de Marzo de 1739. dexó asentada y corriente la fundacion, que al presente está reducida à ocho Capellanes Sacerdotes decentemente dotados, con obligacion de velar de dos en dos, desde el punto que se abren las puertas de la Iglesia, hasta que se cierran; y de su asistencia cuida un Prebendado con el título de zelador de dichos Capellanes. A estos se han agregado otros por devocion de algunos bienhechores que han contribuido para el aumento de su numero.

Finalmente es digna de referirse la liberalidad del Ilustrisimo Señor D. Juan Saenz de Buruaga, dignisimo Obispo de esta Ciudad, y despues Arzobispo de la de Zaragoza, el qual remitió en el año de 1772. la rica custodia que ocupa al presente el nuevo tabernaculo, trabajada por los mejores artifices, y valuada en 20000. ducados. Su hechura consiste en una estatua que representa la Fé con sus ordinarios atributos, sobre cuya cabeza se sostiene un Caliz en que descansa el viril con los rayos, teniendo à sus pies rendidas y holladas las heregias. Toda ella está engastada de diamantes y otras piedras preciosas, y es digna en todo del magnifico bienhechor que la regalo à su amada Iglesia.

El culto, pues, que como hemos visto, se hallaba reducido à estar colocado el Sacramento en una pobre Custodia de puertas de cristal, y al alumbrado de solas dos velas, se ha aumentado en estos ultimos tiempos de manera, que ha sido venerado el Señor en las preciosas Custodias que dexo dichas, y está asistido de un buen numero de Capellanes perpetuos, y alumbrado con

O 2 vein-

veinte y seis luces entre velas y lámparas, y en los dias clásicos con treinta y seis, y ademas con quatro hachas mientras se celebran los divinos Oficios.

DON JUAN VELEZ de Valdivieso.

Desde el año de 1636. hasta el de 1640. en que fue promovido à Avila.

Poco despues de la renuncia que el Señor Castejon hizo de su Obispado de Lugo, fue nombrado sucesor suyo D. Juan Velez de Valdivieso, cuya eleccion estaba ya hecha en 6. de Septiembre de 1636. Tomó posesion en su nombre el Lic. D. Diego de Pereda Gonzalez en 24. de dicho mes y año; y el Prelado entró en su Iglesia en 21. de Marzo de 1637.

La patria de este Obispo fue la Villa de Valdivieso en el Arzobispado de Burgos, y sus padres fueron Juan Velez de Valdivieso, y Doña Maria Ruiz Alonso, naturales de Hoz en la misma Diócesis, y de conocida nobleza. Siguió los estudios en la Universidsd de Alcalá desde la Gramática, y llegó à ser Colegial mayor de S. Ildefonso, y consta del lib. llamado *de Secreto* al fol. 324. b. que en 24. de Diciembre de 1601. fueron aprobadas sus pruebas aunque no se halla noticia de su recepcion. En la misma Universidad regentó las Cátedras de Filosofia y de Escritura. Hallandose en este exercicio, fue llamado por el Presidente de Castilla D. Juan Bautista de Acevedo para Gobernador y Visitador del Obispado de Valladolid, donde estaba la Corte. Fue despues Canónigo Magistral de la Iglesia de Murcia, de donde pasó à Roma, nombrado para defender ciertos derechos de la misma Iglesia. En aquella gran Ciudad dió tan señaladas muestras de su virtud, prudencia y talento, que el Papa Paulo V. le juzgó digno de elegirle por su Vicario Apostólico, para componer las diferencias entre el Arzobispo de Mezina y su Cabildo. Pasados tres años volvió à Murcia, y fue Calificador del Santo Oficio, è hizo una oposicion à la Magistral de Toledo, y siendo do-

doce los Opositores, tuvo catorce votos de los treinta que concurrieron à dar aquella Prebenda.

En el primer año de su presidencia en Lugo, señaló cierta cantidad para los musicos que asistiesen con sus instrumentos à acompañar el Viatico, siempre que saliese de la Catedral. En el año siguiente, el Marques de Manzera, Gobernador del Reyno, le avisó que estuviese prevenido para acudir con algunas gentes à la necesidad de socorrer al puerto de la Coruña que estaba sin la suficiente guarnicion por haberse destinado à Fuenterrabia, que estaba sitiada por el Principe de Condé. En 13. de Agosto del mismo año se acordó en Cabildo, que para que el Señor Obispo pudiese cumplir, en caso de verificarse la jornada, el encargo del Marques de Manzera, le acompañasen quatro Dignidades y dos Canonigos.

La misma atencion tuvo el Cabildo con su Prelado, nombrando en 18. de Julio de 1640. algunos de sus individuos para que fuesen con él al expresado puerto de la Coruña, dandoles un tanto cada dia, y haciendoles la gracia de tenerlos como à presentes en las horas, y en todas las distribuciones. El motivo de esta expedicion fue, que teniendo el Gobernador del Reyno noticia de la invasion que intentó hacer en la Coruña la esquadra Francesa, mandada por el Arzobispo de Burdeos, escribió al Obispo de Lugo que acudiese con toda la gente que pudiese juntar de Eclesiásticos y seglares al socorro del pais, acometido por el enemigo. Partió efectivamente el Prelado, asistido de sus Prebendados, y de gran numero de Clerigos y Seglares, con ánimo constante de defender à la patria en aquella urgente necesidad. No faltaron personas que vituperasen en el Obispo y Eclesiásticos esta ocupacion militar, y en esta ocasion salió à la defensa de este hecho D. Juan Pallares y Gayoso, Canónigo Magistral de esta Iglesia, escribiendo un largo papel, que fue tan bien recibido del Obispo, como testifica el mismo Pallares que dice prorrumpió, habiendolo leido en estas palabras: *Con este papel tengo toda la de-*

defensa que manifiesta el acierto de mi proceder, y asi le estimo como la Mitra.

Fue el Señor Valdivieso muy amado de sus ovejas, por su piedad y demas virtudes, y muy querido de los Capitulares por su liberalidad y las honras que le debian. Acudia lleno de caridad al socorro de todas las necesidades que advertia en su Obispado. Asi se verificó en el dia 8. de Diciembre de 1638. asistiendo por su propia persona, y animando à todos con su presencia y exemplo à contener el terrible incendio que padeció el Convento de S. Francisco, para cuya reedificacion dió una larga limosna, siendo su piedad de tanto provecho en aquel triste caso, que movidos de ella los Prebendados y vecinos de Lugo, y los demas Diocesanos, se esmeraron en proveer à los Religiosos de todo lo necesario para el sustento de sus personas, y para la reedificacion del Convento.

Presidió el Señor Valdivieso en la Iglesia de Lugo, hasta el año de 1640. en que despues de haberse arreglado el ceremonial de su Catedral, fue promovido à la de Avila para que estaba nombrado en el dia 19. de Julio.

DON PEDRO ROSALES.

Desde el año de 1641. *hasta el de* 1642.

En principios del año de 1641. fue nombrado para el gobierno de esta Iglesia Don Pedro Rosales, el qual recibidas las Bulas fue consagrado en el Real Monasterio de S. Gerónimo de Madrid en 22. de Diciembre del mismo año, por D. Fr. Timoteo Perez de Vargas, Obispo de Listria, siendo sus asistentes D. Fr. Miguel Arellano Obispo de Siria, y D. Fernando Montero, Obispo de la Nueva Segovia.

Gil Gonzalez y Pallares, que vivian en este tiempo, dicen que su patria es la Villa de Miranda de Ebro, y que fue bautizado en la Parroquia de S. Juan; pero en las vidas de los Colegiales de Santa Cruz de Valladolid, sacadas de los libros de entradas y recepciones, se dice que fue natural de Salinas de Añana en la Diócesis de Burgos. Estudió en

la

la Universidad de Salamanca, donde fue Colegial de San Millan, y se graduó en ambos derechos. Entró despues en el Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid, y recibió la Beca en 27. de Septiembre de 1607. siendo de edad de 35. años. En esta Universidad obtubo la Cátedra de Decretales, y fue graduado de Doctor en la facultad de Cánones en el mes de Diciembre de 1611. Desde aqui pasó à Jaen para servir de Provisor al Obispo de esta Ciudad D. Francisco Martinez Ceniceros, cuya presidencia duró solo desde el dia de S. Andres del año de 1615. hasta el dia 28. de Noviembre de 1617. En 1620. se le dió por el Señor Infante Cardenal D. Fernando la Vicaria del Arzobispado de Toledo; y en el de 1621. llevó la Doctoral de aquella primada Iglesia, siendo sus coopositores cinco Catedráticos de las Universidades de Salamanca y Alcalá. En este tiempo se escribió la Crónica del Gran Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza, en cuyo libro 2. cap. 42. se hace memoria de algunos ilustres varones del Colegio de Santa Cruz, y hablando de los que habia en Toledo, dice: Demas del Doctor Andres de Aristi hay en Toledo hoy otros tres Colegiales muy benemeritos. El Doctor Pedro de Rosales, Inquisidor y Vicario General en todo el Arzobispado por el Infante D. Fernando, Administrador del Arzobispado, y despues Canónigo Doctoral.

En el dia 14. de Marzo de 1642. entró en Lugo el Señor Rosales; pero llegó tan achacoso à esta Ciudad, que ni pudo entrar en su Iglesia, ni hacer la jura con las ceremonias acostumbradas. Su enfermedad se aumentó de manera, que le quitó la vida en el dia 31. de dicho mes y año. Diosele sepultura entre los dos coros en el dia 2. de Abril, y en el mismo predicó sus virtudes el Doctor D. Juan Pallares y Gayoso, Canonigo Lectoral de esta Iglesia, desde el dia 31. de Octubre de 1638. el qual escribió la historia de su misma Iglesia, pero con mas zelo y devocion que juicio y critica, à causa de haber florecido en tiempos en que se dexaron alucinar con producciones fingidas hasta los hom-

bres de buen ingenio y talento.

DON Fr. JUAN de la Serena.

Desde el año de 1642. *hasta el de* 1646.

En el mismo año en que falleció el Señor D. Pedro Rosales, fue presentado para sucesor suyo en el Obispado el R.P. Fr. Juan de la Serena, el qual se consagró en el Convento de S. Gerónimo de Madrid en 11. de Octubre del año siguiente, siendo su Consagrante principal Don Juan Piñeyro y Osorio, que en el año anterior habia sido presentado para el Obispado de Calahorra, y asistentes los Obispos de Siria y Aspan.

Nació este Prelado en Cabeza de Buey, Villa de Estremadura, y fueron sus padres Benito Sanchez Quadrado, y Catalina Alonso de Guevara. Su nacimiento fue en 28. de Octubre de 1568. y recibió el Santo Bautismo en 9. del mes siguiente. Dedicóse à las primeras letras en el insigne Monasterio de Guadalupe, y desde alli se dirigió à Salamanca donde estudió ambos derechos; y se graduó en 7. de Mayo de 1593. Desde que estuvo en Guadalupe conservó la devocion à aquella Santa Casa, y movido de ella recibió el habito en el mismo año en que fue graduado. Hizo profesion en 4. de Diciembre de 1594. siendo Prior Fr. Pedro de Santiago. Pasados cinco años desde su profesion se ordenó de Sacerdote, y fue enviado, sin embargo de los estudios que habia hecho en Salamanca, al Colegio que tiene su Orden en Siguenza para estudiar Artes y Teologia. Sus progresos en estas facultades fueron tales, que salió excelente Predicador, y leyó en su casa de Guadalupe, Filosofia, è interpretó las Santas Escrituras. Sus virtudes y buenas prendas le hicieron digno de que en su Religion se le diesen los empleos mas honorificos. Fue diversas veces Prior de varios Monasterios, pues no solo gobernó su casa por espacio de nueve años, sino tambien el Convento de San Gerónimo de Madrid, el de Barrameda en la Ciudad de S. Lucar, y el de S. Yuste.

Su

Su ultimo Priorato fue el de la Real casa de S. Lorenzo del Escorial, y su eleccion se hizo entre catorce Monges de las mejores prendas, consultados al Rey por el General de la Orden. Los Electores nombrados para está eleccion fueron el Inquisidor General, Confesor del Rey, el Arzobispo de las Charcas el P. Salazar, y el Licenciado Josef Gonzalez Oidor de la Camara. En estas Prelacías hizo gran provecho, no solo en lo espiritual sino tambien en lo temporal de los Monasterios confiados à su prudencia. En su casa de Guadalupe hizo el retablo de la Capilla mayor, los entierros de los Reyes, tribunas y otras obras. En el Monasterio del Escorial debe ser perpetua su memoria por los grandes beneficios que resultaron de su gobierno. Porque habiendo hallado por las cuentas que hizo de las rentas y gastos del Monasterio, que su empeño llegaba à la cantidad de ciento veinte mil ducados, y que para su gran fabrica quedaba despues de pagar las administraciones una renta cortisima, representó al Rey, cuya benignidad remitió la representacion à una junta de personas de gran autoridad. Por medio de esta diligencia vino à conseguir que el Rey señalase ademas de la renta que tenia el Monasterio diez mil ducados anuales para el gasto de la casa, ocho mil para la fabrica, y cincuenta y ocho mil para el desempeño del Monasterio, &c. Concediόle tambien el mismo Rey la gracia particular de que él y sus sucesores en el Priorato gozasen el título de Paternidad Reverendisima.

En los dichos empleos ocupó su vida hasta los setenta y quatro años de edad en que fue nombrado para Obispo de Lugo, de cuya Iglesia tomó posesion en su nombre D. Pedro del Rabel y Olea su provisor. Entró en 25. de Noviembre de 1643. è hizo una platica llena de expresiones de amor à sus Prebendados, el que conservó todo el tiempo de su gobierno, usando con ellos de su generosidad, y prefiriendolos en las gracias à los que no eran de su Iglesia. Fue asimismo de gran caridad con los pobres de su Diocesis, y solia decir que estos eran los primeros acreedores de las rentas Eclesiasticas. En 15. de Mayo de 1644.

1644. asistió con el Obispo de Mondoñedo à la Consagracion de D. Diego Martinez de Zarzosa, Obispo de Tuy, siendo Consagrante principal el Arzobispo de Santiago. En los primeros dias del mes de Enero de 1646. ordenó se entregasen sus Pontificales y todo lo demás que pertenecia à la fabrica de la Iglesia. Hecha esta prevencion falleció, no à 8. de Marzo como escribe Gil Gonzalez, sino à 12. de Enero de 1646. como testifica el Doctor Pallares, Canonigo Magistral de esta Iglesia, en el tiempo de la presidencia de nuestro Obispo. Su retrato se conserva en casa del Arcediano actual de Deza, y le representa hombre de venerable aspecto, y gentil presencia.

D. Fr. JUAN DEL POZO.

Desde el año de 1646. hasta el de 1649. en que fue promovido à Leon.

En 30. de Marzo fue nombrado para el Obispado de Lugo D. Fr. Juan del Pozo, despues de haber gobernado con gran prudencia algunos Conventos principales y toda su Provincia, del Orden de Predicadores. Era en este tiempo Nuncio de España Julio Rospigliosio, que despues fue Sumo Pontifice con el nombre de Clemente IX y en sus manos hizo el Obispo electo su juramento. De la patria, padres, y de otras memorias relativas à este Prelado escribí en el Tom. 36. que contiene la tercera y ultima parte de la hist. de la Santa Iglesia de Leon, à donde fue promovido de la de Lugo. Por esta razon, omitiendo aquellas noticias referiré aqui algunas individualidades que allí se pasaron en silencio.

Por la fé de bautismo que tengo presente consta, que fue bautizado en 13. de Diciembre de 1577. por el Bachiller Andrés Martinez, y que fueron sus padrinos Rodrigo Hernandez, y Ana de Flores. En la margen de la partida de su bautismo, que se halla en el lib. de bautizados de la Parroquia de Santiago de Valladolid, se lee que el niño Juan allí nombrado llegó à ser Obispo de Lugo, Leon, y Segovia.

Despues de haber sido consagrado en Madrid en 14. de Octubre del año mismo

en

en que fue elegido, que es el de 1646. fue à su Iglesia de Lugo, la que gobernó dando tan buenos exemplos de virtud y caridad, que guardaba estrechamente la regla de su Orden como antes, y procuraba la correccion de sus súbditos, previniendolos con santos avisos, y sin dar estrepito alguno, y sin admitir acusaciones ruidosas. Cuidó tambien de no violar la jurisdiccion del Cabildo que constaba de sus propios estatutos. A este proposito refiere el Doctor Pallares, Escritor coetaneo, que habiendo el Provisor de este Prelado dado libertad à un Capellan contra los derechos propios del Cabildo, acudió éste à la Real Audiencia de Galicia, à cuya provision presentada al Obispo, respondió este: que por lo que à él tocaba no dudaba del derecho que el Cabildo tenia para conocer en primera instancia de los excesos de los Prebendados, como tampoco de la jurisdiccion del Obispo y su Provisor en las apelaciones que se interponian por via de agravio en las causas. Conforme à este conocimiento, mandó entregar el Capellan para que los Jueces prosiguiesen la causa.

En el año de 1649. asistió à la Consagracion de D. Juan Lopez de Vega, Obispo de Tuy, hecha en Compostela en la Iglesia del Apostol por D. Fernando de Andrade, Arzobispo de aquella Iglesia. En el mismo año fue promovido à la Santa Iglesia de Leon, de la que tomó posesion en el mes de Abril de 1650.

DON FRANCISCO de Torres.

Desde 1649. *hasta el de* 1651.

Este Preledo sucesor de D. Fr. Juan del Pozo en la Iglesia de Lugo, tuvo por patria à Becerril de Campos, y por padres à Pedro de Torres, y Ana Sanchez de Roa y Quiros. Nació en el año de 1594. y fue bautizado en la Iglesia de su lugar que tiene la advocacion de Santa Eugenia. Hizo sus estudios en la Universidad de Alcalà, donde tomó la Beca de Colegial mayor en 24. de Septiembre de 1628. Fue Rector del Colegio y Universidad en el año de 1630. y Doctor en Sagrada Teologia, y regentó la Cá-

Cátedra de Durando. Desde aqui pasó à Murcia, donde se opuso à la Prebenda Magistral, y la obtuvo en competencia de siete opositores que ya eran Magistrales de otras Iglesias. Vacando en este tiempo el Obispado de Cartagena por muerte de D. Mendo de Benavides, no dudó su Cabildo, atendiendo à su gran capacidad elegirle para Provisor de la Diócesis. En el año de 1648. le nombró Felipe IV. para el Arzobispado de Monreal en el Reyno de Sicilia; pero estando ya para partirse à Italia le mandó el mismo Principe que se detuviese en España, y vacando en este tiempo el Obispado de Lugo por promocion de D. Fr. Juan del Pozo, le nombró para él con singular gozo de esta Iglesia, por lograr un Prelado que todos deseaban. Asi que se tuvo noticia de su eleccion, nombró el Cabildo al Doctor D. Juan Pallares para que con carta suya le diese la norabuena, y representase la complacencia que en todos habia causado su nombramiento.

En el mes de Abril de 1650. fue consagrado por el Inquisidor General D. Diego Reynoso en el Convento de Padres Predicadores que se dice del Rosario. En 7. de Mayo tomó posesion en su nombre el Dean D. Juan Pardo, y en 17. del mes siguiente hizo su entrada en la Iglesia. En 22. del mismo propuso en la sala capitular que entraria gustoso en alguna composicion sobre el pleito, que su antecesor dexó pendiente con el Cabildo. Aunque su gobierno duró poco mas de un año, dexó gran fama de Prelado pacifico y justificado. Refierese de él, que pretendiendo los Ministros de su Tribunal que los acusados pagasen las costas de las Sumarias antes de la sentencia difinitiva, se opuso fuertemente à la instancia, diciendo, que el pagar las costas de aquel modo era un hurto manifiesto. Asimismo representandole su Alguacil mayor, que no podia sustentarse sino cobraba las costas de las sumarias, le respondió que ò dexase el oficio, ò se contentase con lo que él le daria para mantenerse en su oficio. Su caridad no se satisfacia sino dando limosnas extraordinarias ademas de las comunes, y por hacerlas con mayor fici-

cilidad mandó colocar en su aposento una arca en que se guardase con la debida cuenta todo lo que le tocaba de sus rentas. Esta orden provino de haberle negado su Mayordomo cincuenta reales que le pidió para el socorro de una pobre, poniendo por escusa la mala cobranza de las rentas Episcopales. Estuvo muy lejos de la aceptacion de personas; y conociendo que en la Iglesia no debe hacerse distincion de los fieles que en ella se juntan, dió decreto de que no se permitiesen los estrados que algunas Señoras pretendian. Deseó grandemente hacer una suntuosa ermita en obsequio del glorioso S. Froylan en el sitio de su nacimiento, que llaman Regueyro dos hortos, y para ello pidió al Cabildo en 4. de Julio de 1651. le cediese el derecho que tenia en aquel terreno; pero una prolixa enfermedad que padeció por largo tiempo le cortó sus buenos deseos, quitandole la vida en 14. del mismo mes y año. Su cadaver fue enterrado fuera de la Capilla mayor, segun la costumbre de esta Iglesia, que atendiendo à la veneracion debida al Sacramento expuesto siempre en ella, tuvo por conveniente no hacer entierros dentro de la dicha Capilla. Despues del fallecimiento del Prelado fue elegido el Dean por Gobernador del Obispado *Sede vacante*; y por Provisores el Arcediano de Aveancos, y Canonigo Mendez, por Secretario de Cámara el Canonigo Bieyro, por Fiscal y Rector de Penas de Cámara el Canonigo Pallares, por Merino y Alcalde mayor de Lugo y sus cotos el Canonigo Quiroga, por Ecónomos el Maestreescuela y Canonigo Calvo, y por Castellano del Castillo el Regidor D. Lope Taboada.

DON JUAN BRAVO Lasprilla.

Desde el año de 1652. *hasta el de* 1659. *en que fue promovido à Leon.*

El sucesor del Señor Torres fue D. Juan Bravo Lasprilla, natural de Burgos, Colegial de Santa Catalina de Osma, y despues del Arzobispo de Salamanca. Habiendo sido consultado para algunos Obispados de Indias è Ita-

Italia, se le dió el de la Ciudad del Aguila en el Reyno de Nápoles que no aceptó. Fue despues nombrado para el de Lugo, en cuya Iglesia entró en 28. de Octubre de 1652. Sus memorias quedan referidas en el Catálogo de la Santa Iglesia de Leon en mi Tom. 36. pag. 160, por haber sido promovido à esta Iglesia, en la que entró en 5. de Noviembre de 1660.

En tiempo de este Prelado se promovió con gran actividad la devocion de nuestra Señora en su Imagen, llamada antiguamente de *nuestra Señora la Grande*, y desde el año de 1564. *de los Ojos Grandes*. Esta insigne efigie de piedra manifiesta en su talle, ropage, y demás particularidades muy notable antiguedad, y se cree, que es la misma que se nombra muy comunmente en los privilegios, que los Reyes antiguos concedieron à esta Iglesia. Por esta razon escribiendo el Obispo D. Lorenzo Asensio Otadui al Rey D. Felipe II, representó, el grande aprecio que debia hacerse de la Iglesia de Lugo, exponiendo entre otras razones que tenia una Imagen devotísima de nuestra Señora que llamaban de los Ojos Grandes, y era la mas antigua de quantas se hallan en España, fuera de la del Pilar de Zaragoza; lo qual habia averiguado reconociendo las Escrituras y otros monumentos de su Iglesia.

Esta Imagen se veneró en el altar mayor donde estaba colocada en tiempo de D. Juan Suarez de Caravajal, como dixe en sus memorias; pero poco despues se trasladó à la Capilla que hoy llaman de S. Miguél. Aqui estaba, presidiendo el Señor Bravo en un retablo viejo y deslucido con una sola lámpara de alquime, la que muchas veces no ardia à causa de no tener la Capilla reja que la guardase, por lo que era facil sacar el aceyte de ella los fieles que lo solicitaban para sus enfermedades. En vista de tan gran pobreza se inclinaron algunos Capitulares, precediendo el consentimiento del Señor Obispo, à que se vendiese el patronato de esta Capilla, y sobre ello escribieron à D. Juan de Valcarce y Prado, Cardenal de la Santa Iglesia de Santiago. En 13. de Noviembre de 1655. se juntó

Ca-

Cabildo en que D. Francisco de Ron y Quiros propuso que no teniendo respuesta de D. Juan de Valcarce y Prado, sin embargo de haber pasado algunos meses desde que se le escribió sobre la venta de la Capilla y de haberle hablado sobre el asunto algunos Prebendados de Lugo, en esta atencion se sirviese el Cabildo de dar acerca de ello su ultima resolucion. El Secretario del Cabildo representó entonces, que habiendo registrado el libro de Autos Capitulares de esta Iglesia, halló en él, que en 24. de Abril de 1619. se tuvo un Cabildo en que el Señor Obispo D. Alonso Lopez Gallo, el Dean y demás Capitulares convinieron en que la Imagen de los Ojos Grandes era la titular y patrona especial de esta Santa Iglesia, y que en repetidos Cabildos se habia resuelto que en caso de constar este patronato, de ningun modo se venia en vender y enagenar la Capilla, y que pues este punto estaba ya enteramente averiguado, debia cerrarse para siempre la puerta à qualquiera proposicion que se hiciese ò estuviese hecha en el asunto. Los Capitulares convencidos de lo expuesto por el Secretario, votaron y prohibieron que por ninguna causa se pudiese vender, ceder, donar, traspasar ò enagenar el uso de dicha Capilla y Patronato, ni cosa alguna que perteneciese à ella y à su altar è Imagen. Para mayor validacion de este auto proveyeron, que se vistiese de todas las firmezas y clausulas que le hiciesen irrevocable y obligatorio à los presentes, ausentes, y sucesores. Finalmente determinaron y juraron no pedir en algun tiempo relaxacion, commutacion, ni dispensacion por sí, ni otra persona del juramento que hacian de no proceder contra lo resuelto, ni como miembros de la Iglesia, ni como personas particulares, ni fuera ni dentro del Cabildo. Toda esta determinacion asi jurada se hizo por los Señores D. Juan Pardo Ribadeneyra, Dean, D. Benito Ozores, Arcediano de Triacastela, y Canonigo D. Diego de Somoza y Quiroga, en virtud de poderes D. Geronimo de Amoeiro y Camba, Chantre, D. Juan de Acebedo, Arcediano de Deza, D. Pedro de Acebedo, Arcediano de Dozon,

zon, D. Francisco de Ron, Juez, Doctor D. Pedro Cordero, Tesorero, Doctor D. Juan Pallares y Gayoso, Canonigo Magistral de Lectura, D. Juan Calvo de Guevara, D. Alvaro Fernandez de Vieyro, D. Francisco Sanchez, y Doctor D. Pedro Pallares, Maestrescuela.

En 24. de Noviembre del mismo año se juntó Cabildo extraordinario, en que se dió la respuesta à la carta escrita de orden del Rey en 29. de Septiembre, para que se celebrase el Patrocinio de nuestra Señora. En el contenido se hace memoria de las dos principales devociones de esta Santa Iglesia, y se representa la pobreza à que habia venido. Dice asi: " Señor = En cumplimiento de »lo que V. M. fue servido »mandarnos, el segundo Do»mingo del corriente he»mos celebrado la fiesta del »Patrocinio de la Virgen con »Procesion general, Misa, »Sermon, y alegre solemni»dad; que aunque en nuestro »afecto fue la mayor de Es»paña, no en su execucion, »por la suma pobreza de la »fabrica de esta Santa Iglesia, »tenuidad de las Prebendas, »y lamentable diminucion »de sus rentas, tantas veces re»presentada à V.M. y gloriosos »progenitores, como de nue»vo lo hacemos en ésta, hu»mildemente postrados à sus »Reales pies, para que como »único Protector se sirva con »su Real clemencia y piedad »Catolica, condolerse de tan »pobres Ministros del altar, »y aumentar el culto Divino »de esta Santa Iglesia, por »no tener el precisamente ne»cesario: mayormente go»zando de tiempo inmemo»rial continuamente de dia y »noche patente el SS. Sacra»mento (glorioso Timbre de »las armas de V. M. y augus»tisima casa de Austria) y la »milagrosa Imagen de nues»tra Señora que comunmente »llaman de los Ojos Grandes; »à quien desde la primitiva »Iglesia se dedicó esta Cate»dral, como à especial Pa»trona (y es la primera de »toda España despues de la »del Pilar de Zaragoza) con »quien han tenido la mayor »y mas afectuosa devocion »los Señores Reyes de Espa»ña, obligados con las victo»rias que por su intercesion »consiguieron, postrando à »sus pies los despojos y rin»dien-

»diendola agradecidos personalmente las gracias, como à Patrona y defensora de sus Reales armas: en cuya atencion el dia de su Patrocinio la hemos invocado en nombre de V. M. para que la divina à su sagrada intercesion conceda una paz universal, y que guarde à V. M. como lo han menester estos afligidos Reynos, y toda la Christiandad. En Cabildo de 20. de Noviembre de 1655. Humildes Capellanes de V. M. que S. R. P. B. = El Dean de Lugo = D. Juan Pallares y Gayoso. Por decreto del Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Lugo, el Canonigo D. Alvaro Fernandez Vieyro."

Leída y aprobada la carta ratificó el Cabildo los motivos que se habian propuesto para pedir dos Bulas en Roma con la gracia de que se sacase limosna en toda España para mantener las dos referidas devociones. En orden à la que se pretendia para el culto de la Imagen de los Ojos Grandes, se exponian por causas el ser Patrona y Titular de esta Iglesia desde el tiempo de los Apostoles, y para comprobacion de esta antiguedad se citaron varios privilegios y papeles del Archivo ademas de la comun tradicion. A este motivo se siguieron los milagros que constaban de otros monumentos, y de la continua experiencia de los fieles; y las victorias que los Reyes de España habian alcanzado de sus enemigos, segun ellos mismos testificaron en las Escrituras y donaciones con que enriquecieron à esta Iglesia. Se representó finalmente la pobreza del altar y Capilla de nuestra Señora, la que no podia remediar el Cabildo por hallarse el Obispado extenuado y miserable con las guerras è infortunios de los tiempos.

Despues de aprobarse los motivos que se debian alegar para alcanzar esta Bula, se propusieron medios y arbitrios para aumentar el adorno de la Capilla è Imagen, los quales llegan al numero de 14. y en el septimo se trató de hacer diligencia con el Obispo el Señor D. Juan Bravo Lasprilla, quando se restituyese à Lugo desde Monforte, donde se hallaba à la sazon, à fin de que se sirviese unir à la fabrica algunas rentas, como lo habia hecho su antecesor D. Alon-

Alonso Lopez Gallo en sus constituciones Synodales tit. 31. const. 8.

Nuestro Prelado procuró tambien promover por su parte el expresado culto, aprobando la renovacion de la antigua Cofradia, y confesando que nuestra Señora era la Patrona especial de su Iglesia, à cuyo honor concedió una Indulgencia en 15. de Diciembre de 1651. De las actas Capitulares escritas en el Pontificado del Señor Bravo se sacan las siguientes noticias relativas à la historia Eclesiastica. En 13. de Septiembre de 1652. habiendose presentado al Cabildo el libro de la vida del exemplar de Prelados Santo Tomas de Villanueva, por el Procurador General de los Agustinos, se acordó que se condescendiese con la solicitud de éste, escribiendo al Papa en favor de la Canonizacion del Santo Arzobispo de Valencia. En 28. del mismo mes y año se determinó lo mismo en orden à Santo Toribio de Mogrovejo por instancias de su Colegio mayor de S. Salvador de Oviedo.

En 13. de Enero de 1653. se estableció en Cabildo que estando à la pena constituida por el Señor Obispo D. Pedro de Castro se multase con perdida de prebenda por dos dias à los Prebendados que no asistiesen à los Cabildos que se decian espirituales. En 1. de Febrero de dicho año hizo presentes el Señor Obispo dos cartas, la una del Conde de Santisteban, y la otra del Cronista D. Josef Pellicer, por las quales se suplicaba que permitiese el Cabildo sacar de su Archivo algunos monumentos antiguos que necesitaba el referido Escritor. El Cabildo concedió la gracia, y en virtud de ella se copiaron determinadamente los dos testamentos del célebre Obispo Odoario, que publiqué en el Tom. preced. y al mismo tiempo se comunicó à Pellicer noticia del famoso Códice Lucense que existia en el Escorial à fin de que sacase él tambien copia de este M.S.

En 14. de Agosto de 1755. se acordó en Cabildo escribir al Sumo Pontifice las cartas de recomendacion que habia solicitado el Colegio mayor de S. Ildefonso de Alcalá, en favor de la causa de Canonizacion del V. Cardenal D. Fr. Francisco de Cisneros. En 30. de Octubre del mis-

mismo año se determinó echar en olvido los sentimientos que habian causado algunos individuos del Convento de PP. Dominicos, y se admitió à la gracia y amistad del Cabildo, aquella respetable Comunidad por solicitud y humilde suplica del R. P. Presentado Fr. Diego Medrano, Prior del expresado Convento. En 12. de Noviembre de 1656. re recibió en Cabildo un escrito del Señor Obispo de Osma Don Juan de Palafox sobre inmunidad eclesiastica en el ruidoso negocio del servicio de millones; y en el siguiente año de 1657. envió la Iglesia de Lugo à todos los Obispos y Catedrales de los reynos de Castilla y de Leon otro papel acerca del mismo objeto que se imprimió y dispuso por el Lectoral D. Juan de Pallares.

En el mes de Junio de 1658. se partió el Ilustrisimo Bravo para Madrid, donde se le mandó comparecer por resulta del negocio de millones; y en Diciembre del mismo año avisó este Prelado al Cabildo haber tenido la satisfaccion de celebrar de Pontifical en presencia de S. M. y por Real Orden y disposicion. Se expidió despues el Breve del Sumo Pontifice sobre la contribucion de millones, concedida anteriormente por Inocencio X. y Alexandro VII. y con esto cesaron las controversias sobre el referido negocio, por lo que el Prelado se restituyó à su Iglesia donde se hallaba ya en el mes de Marzo de 1659. Mientras estuvo en Madrid empleó su zelo, empeñandose con el Patriarca à fin de que inclinase el animo del Rey al aumento de la dotacion de la fábrica de su Iglesia. Movido de esta suplica escribió S. M. una carta al Cabildo, para que propusiese los medios mas conducentes al aumento que solicitaba por su Prelado.

El venerable Señor Don Juan de Palafox, Obispo de Osma, falleció en 30. de Septiembre de dicho año 1659. y en el mes de Octubre siguiente se celebraron en la Iglesia de Lugo las honras para sufragio de dicho Señor Obispo como él mismo lo habia solicitado.

La presidencia del Señor Bravo duró hasta el año de 1659. en que fue presentado

para el Obispado de Leon, adonde se trasladó en virtud de las Bulas concedidas por Alexandro VII. en 7. de Junio de 1660. Antes de pasar à Leon se abstuvo del exercicio de la jurisdiccion en Lugo, asi que tuvo noticia de haber pasado las Bulas, y aunque el Cabildo le suplicó por dos veces que se sirviese continuar el gobierno todo el tiempo que se detuviese en Lugo, no quiso aceptarlo haciendo todo el aprecio que se merecia la oferta de sus amados Capitulares.

D. ANDRES GIRON.

Desde el año de 1660. *hasta el de* 1664. *en que fue promovido à Pamplona.*

En 1. de Noviembre de 1660. tomó posesion de esta Santa Iglesia D. Andres Giron, à quien consagró en Madrid el Señor Arce Reynoso, Inquisidor General. Fue este Prelado natural de Toro, y estudió en la Universidad de Salamanca, donde recibió la Beca de Colegial mayor en S. Salvador de Oviedo, y obtuvo con aplauso general la cátedta de Física. Alcanzó despues la prebenda de Magistral de Sagrada Escritura en la Iglesia de Segovia, y la de púlpito en las de Avila y Cuenca.

Deseando Felipe IV. condecorar à D. Andres Giron, premiando la virtud y doctrina con que mereció la pública opinion de su aptitud para las prelacias, le eligió para Obispo de Lugo despues de la promocion del Señor Bravo. Asi que llegó à esta Ciudad, pasó movido de su devocion à la de Santiago à venerar las reliquias del glorioso Apostol y Patron de España. Tres años y medio presidió en esta Iglesia, y en este tiempo dexó señalados exemplos de su caridad, y de otras virtudes, cuya fama le hicieron digno de que fuese presentado para el gobierno y provecho de otras Iglesias. El expresado Principe le promovió en Febrero del año de 1664. para la de Pamplona, y en el mes de Julio del mismo año se publicó la Sede vacante en Lugo, no queriendo este Prelado condescender à los ruegos del Cabildo, que le pedia aceptase el gobierno, mien-

mientras alli residiese. Desde Pamplona fue trasladado á la Iglesia de Santiago, donde acabó felizmente la carrera de su vida y dignidades.

De las actas capitulares de esta Santa Iglesia resulta que en 6. de Marzo de 1660. tuvo el Cabildo noticia de la promocion del Señor Don Andres Giron al Obispado de Lugo, y que en 1. de Noviembre tomó posesion en su nombre el Dean D. Juan Pardo, y que en 25. del mismo mes entró el Prelado en su Iglesia.

En 24. de Octubre de 1661. se estableció en Cabildo, que para la perfecta observancia de las ceremonias, y del decoro que se debia al templo, y para castigo de los que en esto faltasen, se debian continuar los Cabildos espirituales en que hubo de experimentarse alguna interrupcion. En 29. de Julio del año siguiente se determinó, que desde el dia de la muerte de algun Prebendado se diese en favor de su alma ò herederos el *post mortem*, que es decir la mitad de la gruesa por un año, percibiendo el Cabildo la otra mitad, mientras se hallase vacante la prebenda, y el sucesor desde la provision de esta hasta cumplido dicho año, segun la costumbre que estuvo siempre en observancia. Consta tambien por la acta capitular de dicho dia que el Señor Obispo depuso de su empleo al Lic. D. Andres Rentero su Provisor por no haber querido ordenarse *in Sacris* conforme à lo mandado en los Breves Pontificios. De esta deposicion se dió noticia à la Iglesia de Salamanca en ocasion de haber consultado à la de Lugo sobre el nombramiento de Provisor, hecho por su Obispo en un Colegial mayor de San Bartolomé, à lo que se opusieron los capitulares de aquella Iglesia. En 11. de Septiembre de dicho año concedió el Cabildo un donativo al Rey para las urgencias de la corona en la guerra que tenia contra Portugal. En 26. de Octubre del mismo llegaron à Lugo las Monjas Agustinas Recoletas del Convento de Villafranca, para fundar el que tienen en esta Ciudad, fundado por D. Francisco de Valcarcel, cuya piadosa obra fue fomentada con gran conato por el Ilustrisi-

mo Giron. Quedó por patrono de esta fundacion el Sacramento manifiesto en la Catedral, y en reconocimiento presentan las Religiosas en algunos dias del año ciertas ofrendas en la Capilla mayor, y cuidan de la ropa blanca que sirve en ella al culto divino. Esta Comunidad es de gran exemplo y edificacion, y el Señor Obispo y Cabildo de Lugo gozan el privilegio de proveer algunas plazas del referido Convento.

En 30. de Julio de 1663. escribió el Cabildo al Rey pidiendo remedio para los graves males que se experimentaban en el reyno de Galicia. Esta diligencia se hizo por solicitud del Cabildo de la Santa Iglesia de Orense, que haciendo culpable al Señor de Golsin, referia que habian sido muertos en aquella Ciudad quantos fueron encontrados una noche en la calle.

DON MATIAS SANTOS Moratinos.

Desde el año de 1664. hasta el de 1669. en que fue promovido à Astorga.

En 24. de Mayo de 1664. recibió el Cabildo de Lugo carta de D. Matias Santos Moratinos, Magistral de Siguenza, que avisaba su nombramiento para esta Sede. En 8. de Noviembre tomó posesion en su nombre el Dean Don Juan Pando, y en 18. de Junio de 1665. entró el nuevo Obispo en su Iglesia.

En 13. de Julio del dicho año 1665. manifestó este Prelado su respeto al Cabildo, dando à entender su repugnancia à que un Capitular le tomase el bonete y guantes al tiempo de dar su bendicion al pueblo diciendo, que este oficio era propio del Caudatario. En 19. de Noviembre de 1667. movido este Prelado de los Breves apostolicos que le hizo presentes su Cabildo, condescendió con la oposicion que se le hizo á la comision de visita, para que nombró al Magistral de esta Iglesia. En 27. de

de Agosto de 1668. llegó à Lugo el Señor D. Juan de Austria que iba à Flandes. El Obispo con quatro Capitulares, y los Diputados de la Ciudad salió à recibirle, y en el dia siguiente celebró en su presencia el Sacrificio de la Misa en la Capilla mayor de la Catedral. En 25. de Septiembre del mismo año se recibió en Cabildo noticia de la Imágen de la Concepcion de nuestra Señora, que llaman comunmente la Portuguesa, de la qual decian las cartas que fue hallada en el mar en el tiempo de las guerras con Portugal. Esta imágen fue enviada por el Capitan D. Antonio Tinoco de la Cruz, vecino de Lisboa, el qual por la gran devocion que la tenia fue à Lugo, y estuvo en esta Ciudad hasta acabar sus dias.

En el año de 1569. celebró el Señor Moratinos un Sínodo cuyas constituciones rijen al presente. En este mismo año fue promovido para el Obispado de Astorga, y se despidió del Cabildo en 5. de Noviembre, dexando un donativo en dinero para el culto del Sacramento. Véanse sus memorias en el Catálogo de la referida Iglesia, publicado por el M. Florez en el tom. 16. de la Esp. Sag.

D. Fr. JUAN ASENSIO.

Desde el año de 1670. hasta el de 1672. en que fue trasladado à Avila.

En 12. de Junio de 1670. llegó à la Ciudad de Lugo, despues de haberse consagrado en Valladolid, D. Fr. Juan Asensio, natural de Gibraltar, y Religioso de la Real y Militar Orden de la Merced, en que fue Provincial de Andalucía y General de toda la Orden. En 21. de Marzo de 1671. se juntó Cabildo, à que asistió el Señor Asensio, el qual prometió que libraria mandamiento à todos los Curas Pátrocos para que cobrasen el voto que cada casa del Obispado debia pagar à nuestra Señora de los Ojos Grandes, sobre cuya cobranza habia algun descuido con perjuicio de la fábrica. Este voto era el mas singular entre los que se habian hecho à esta antigua y devota Imagen, y lo pagaban todos

dos los Diocesanos sin excepcion de nobles ò plebeyos. Decíase el voto de los cornados, cuyo principio se ignora, aunque Pallares afirma que se creia comunmente haberse hecho en el Reynado de D. Alonso el Casto, en la batalla que se dice del Castro de Santa Cristina. Yo presumo que el mismo nombre del voto indica no ser anterior à D. Fernando IV. que en el segundo año de su Reynado ordenó se labrase la moneda de cobre que se dixo Coronado, ò Cornado por tener en el sello una Corona. D. Alonso XI. mandó batir la misma moneda año de 1331. y conforme al cálculo que hizo Cantos Benitez, era su valor de cinco maravedis y medio de los actuales, de cuya reduccion se diferencia poco lo que se paga en el Obispado de Lugo; que es cinco maravedis de los que están en uso, en lugar de un Cornado que debia pagar cada casa.

En 7. de Abril del mismo año insinuó este Prelado à su Cabildo que era justo celebrar con solemnidad la canonizacion del glorioso Rey S. Fernando; y à la verdad una de las Iglesias que deben estar mas reconocidas à este Santo Príncipe es la de Lugo, por los muchos y singulares privilegios con que la dexó ennoblecida. En los Apéndices del tomo presente publico uno muy especial del año de 1232. por el qual consta que hallándose el Santo en la Ciudad de Lugo hizo con gran diligencia averiguacion del dominio que debia tener el Obispo sobre la misma Ciudad, y que dió sentencia definitiva ordenando que los vecinos fuesen vasallos del Obispo y de la Iglesia, imponiendo grave pena à los que en adelante se atreviesen à introducir ò nombrar otro Señor.

En 27. de Agosto de 1672. accedió esta Iglesia à la solicitud de la de Toledo que pidió no se diese lugar à la reserva de todas las vacantes de las Iglesias del Reyno por diez años en beneficio del Monasterio del Escorial, en cuyo negocio mandó el Rey à su Embajador en Roma desistiese de la pretension que se habia intentado.

Fue el Ilmo. Asensio de genio muy pacífico y agrada-

dable, y huyó siempre de tener la menor diferencia con su Cabildo. Fue asimismo muy zeloso acerca de la residencia de las dignidades, y reformó las Constituciones de la Cofradía de S. Froylan, corrigiendo tambien algunos abusos que reconoció en las fiestas que se hacian en el dia del Santo. En el poco tiempo que presidió en esta Iglesia procuró promover el culto del Sacramento de la Eucaristía expuesto perpetuamente en su Catedral, alcanzando y publicando la gracia de que se rezase en todo el Obispado los Jueves del año no impedidos con fiesta doble ò semidoble, y tomando las lecciones del segundo y tercero nocturno del Oficio de Corpus. Hizo saber esta facultad en 15. de Febrero de 1672. ordenando al mismo tiempo que en el dia 4. de Marzo se rezase de S. Capito, cuya veneracion y culto en esta Iglesia no se ha fundado en haber sido Obispo de ella, como se decia en los Cronicones falsos, sino en las virtudes y méritos del Santo, sin otro respeto, como escribí en el Tom. preced. pag. 46. En 28. de Enero estaba ya nombrado el Señor Asensio para la Iglesia de Avila, y su promocion fue confirmada en 26. de Junio, publicándose poco despues *Sede vacante* en Lugo, para la que fue presentado por sucesor

D. JUAN DE APARICIO Navarro.

Desde el año de 1673, *hasta el de* 1680. *en que fue promovido à Leon.*

En 7. de Agosto de 1674. entró en Lugo D. Juan de Aparicio Navarro, cuyas Bulas se despacharon en Roma en 27. de Noviembre de 1673. Las memorias de este Prelado quedan referidas en el Catálogo que publiqué de la Santa Iglesia de Leon Tom. 36. pag. 167. Pero habiendo logrado noticia mas individual en orden à la Cronología relativa à los empleos que tuvo antes de ascender à la Dignidad Episcopal, los referiré aqui segun se hallan en los libros de entradas y recepciones del Colegio de Santa Cruz de Valladolid. D. Juan Aparicio Navarro recibió el Santo

Bau-

Bautismo en el lugar de Brias su patria, Diócesis de Osma en 8. de Enero de 1624. Habiendo sido Colegial del Colegio de Málaga en Alcalá, fue recibido en el de Santa Cruz de Valladolid en 15. de Agosto de 1649. teniendo la edad de 25. años. Obtuvo la Cátedra de Artes en la Universidad de Valladolid en Diciembre de 1652. El Rey le hizo merced del Priorato de la Santa Iglesia de Guadix en Mayo de 1657. En el año siguiente regentó las Cátedras de Durando y de Vísperas de Teología en la expresada Universidad. En 25. de Noviembre del mismo año llevó la Canongía Magistral de Santiago, y en 11. de Noviembre de 1659. le nombró el Cabildo por Visitador de aquella Universidad, dispensándole la residencia. En el mes de Mayo de 1673. fue presentado para el Obispado de Lugo, que aceptó y gobernó hasta el año de 1680. en que por el mes de Febrero fue promovido al de Leon, donde falleció en 6. de Noviembre de 1696.

En el libro 2. señalado con la letra G y exîstente en el archivo de la Santa Iglesia de Lugo se halla desde el fol. 386. hasta el 427. la fundacion que este Prelado hizo para el dia octavo de la Asuncion de nuestra Señora. Léese en él que en el dia 23. de Abril de 1681. se hacia mencion en Escritura de esta fecha de otro instrumento que el Señor Aparicio habia otorgado en 22. de Agosto de 1680. fundando una Misa anual con responso cantado á la puerta del Coro para el dia de la expresada festividad, y ordenando que las Vísperas se cantasen con solemnidad de Capas y Música, para cuya fundacion cedió cincuenta ducados de renta con ciertas condiciones que se expresan en la referida Escritura.

DON ANTONIO DE Medina Chacon Ponce de Leon.

Desde el año de 1681. *hasta el de* 1685. *en que fue promovido á Murcia.*

En 10. de Mayo de 1681. tomó posesion de este Obispado D. Antonio de Medina Chacon, natural de Mayor-

yorga, donde fue Cura de la Parroquia dedicada à S. Salvador. Recibió la Beca en el Colegio de Oviedo de Salamanca, y desde alli fue à Avila donde llevó por oposicion la Prebenda Magistral. Fue despues presentado al Obispado de Ceuta, y trasladado por promocion del Señor Aparicio al de Lugo. Para tomar posesion de esta Iglesia envió sus poderes al Dr. D. Pedro Pallares y Gayoso, Maestrescuela de Lugo, y hermano de D. Juan Pallares, Canónigo Magistral, à quienes se debe la ereccion de la Cofradía de nuestra Señora de los Ojos Grandes, y la conservacion de la misma por medio de las Indulgencias diarias, y el jubileo anual del dia de la Asumpcion, haciendo al mismo tiempo todo el gasto necesario para la celebracion de sus fiestas. En 10. de Septiembre del mismo año 1681. entró este Prelado en su Iglesia de Lugo. En su tiempo se juntó en 18. de Abril de 1684 el Cabildo de su Iglesia, y en él se mostraron los Capitulares muy contrarios à la castracion de un niño de Coro para la conservacion de la voz, protestando la nulidad de quanto se hiciese contra este dictamen; en cuya resolucion dió el Cabildo un exemplo digno de imitarse, y fundado en los sentimientos de la humanidad, contrarios enteramente à la bárbara costumbre introducida con no poco desdoro del Santuario. En 17. de Junio del mismo año se opuso tambien el Cabildo al intento de personas particulares que pretendian abrir tribunas en la Iglesia con pasadizos à ellas, sin reparar en los inconvenientes que resultarian de semejante servidumbre. Gobernó hasta el de 1685. en que fue promovido al Obispado de Murcia, donde acabó sus dias. Antes de salir de Lugo consagró, acompañado de D. Alfonso Galaz Torrero, Obispo de Tuy, y de D. Fr. Gabriel Ramirez de Arellano, que lo era de Mondoñedo, à su propio sucesor en esta Sede que fue:

D. Fr. MIGUEL DE Fuentes.

Desde el año de 1685. *hasta el de* 1699.

Nació este Prelado en la Vi-

Villa de Torija en el Arzobispado de Toledo y Provincia de la Alcarria. Fueron sus padres Domingo de Fuentes, y María de Blas, los que cuidaron de que su hijo se dedicase à los estudios desde sus primeros años, enviándole à la Universidad de Alcalá donde fue Colegial Artista. Correspondió luego à la vocacion divina tomando el Hábito Cisterciense en el Monasterio de N. S. de Huerta. Despues de su profesion fue enviado à Alcalá, en cuya Universidad dice el Dr. D. Miguél de Barreda su contemporáneo tubo gran lucimiento, è hizo los grandes progresos que despues admiró la Universidad de Salamanca donde fue graduado de Doctor, y obtuvo las Cátedras de Física, de Escoto y Santo Tomas, de Filosofia Moral, y las de Vísperas y Prima de Teología. Fue Abad del Colegio que su Orden tiene en la misma Universidad, y luego Difinidor y M. General de su Congregacion. Viviendo en el expresado Colegio escribió un papel con el título de *Discurso Teológico, Moral, Historial y Jurídico, en defensa y explicacion de la grande y singularísima jurisdiccion espiritual Episcopal, con territorio separado seu nullius Diæcesis, que tiene y ha tenido la Ilma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas del Orden del Cister de la Ciudad de Burgos.* Firmó este papel en 10. de Julio de 1662. y su dictámen fue aprobado por muchos Catedráticos insignes de aquella Universidad y por otros. Las Señoras Abadesas de las Huelgas han mostrado su zelo en conservacion de su autoridad, y de sus títulos, publicando y reimprimiendo varias veces el citado papel, cuya quarta impresion se hizo en Burgos año de 1763. siendo Abadesa la Ilma. Sra. Doña Maria Benita Oñate.

Llegando la noticia de la grande erudicion y religiosidad del Reverendísimo Fuentes à los oidos del Rey D. Carlos II, le presentó para el Obispado de Lugo vacante por la promocion del Señor Chacon al de Murcia. Consagróse como he dicho en Lugo en 12. de Agosto de 1685. siendo su principal Consagrante su antecesor. De las virtudes que exercitó duran-

rante su presidencia escribió D. Pedro Pallares y Gayoso, viviendo aun el mismo Prelado, las memorias siguientes. Puesto ya como luciente hacha en el candelero de la Iglesia comenzaron à difundirse mas brillantes los rayos y luces de sus virtudes añadiendo à la observancia del estado religioso el cumplimiento perfecto de las obligaciones de Prelado. Tenia repartidas y señaladas con ley inviolable todas las horas del dia y de la noche cada una para diverso exercicio. Levantábase todo el año muy de mañana para dar à Dios las primeras horas del dia con larga y fervorosa oracion. Habiéndose dispuesto para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, oía primero una, y despues lo celebraba con tanta devocion y ternura que edificaba à los asistentes. Deteníase largo rato en dar gracias à Dios y oía juntamente otra Misa. Gastaba las demas horas de la mañana en oir y despachar los negocios tocantes à su ministerio, y en leer algunos libros, y en los mismos exercicios ocupaba las horas de la tarde, hasta que baxaba con su familia à la Catedral à hacer oraçion; y jamas se verificó encontrarle ocioso en qualquiera hora que se le buscase.

Trataba su persona mas como Religioso austero, que como Príncipe y Prelado. La cama en que descansaban sus fatigados miembros por la noche, se reducia à un pobre colchoncillo, y dos mantas raidas. En su mesa fue largo y espléndido para otros, y para sí muy parco y templado; y para escusar à imitacion de N. P. S. Agustin, pláticas ociosas ò viciosas, ordenó que mientras se comiese se leyese indispensablemente algun libro sagrado.

Su caridad con los necesitados fue tan ardiente, que mereció el renombre de padre de pobres. Sus limosnas eran tan continuas y largas, que no bastando las rentas del Obispado, compraba gruesas cantidades de granos, y faltándole no pocas veces el caudal necesario para ello, lo buscaba prestado. Sin embargo de tan grandes expensas con los pobres pudo tanto su amor y zelo, que contribuyó gruesas canti-

tidades para reparo de las ruinas que padecia la fábrica de su Catedral.

Gobernaba su Diocesis, y apacentaba sus ovejas, hermanando la justicia con la misericordia tan diestramente, que todos los buenos ponderaban su gobierno. No contento con administrar por sí mismo el pasto espiritual, solicitaba que sus ovejas lo tuviesen tambien por otros Ministros del Evangelio, como lo fue en sus dias el Religioso P. Fr. Gonzalo Boceta, del Orden de S. Agustin que era tenido por Apostol de Galicia. Asi consta de la carta que tengo presente, y dirigió al referido Misionero, la qual dice:

»Recibo la de V. P. de » 8. del corriente por la que » veo, que sin embargo de » estar ya para retirarse à San» tiago, determina con su » acostumbrado zelo venir à » Guimarey à hacer las Mi» siones que he suplicado à » S. P. por lo que doy mu» chas gracias, quedando con » la estimacion que debo, y » corresponde al piadoso des» velo con que de todas ma» neras solicita V. P. el ma» yor bien de las almas. Y » para que los Curas convo» quen à sus feligreses y to» dos concurran, escribo al » Arcipreste de aquel partido » haga saber dicha Mision, y » que V. P. va à hacerla para » que ninguno pretenda ig» norancia.

» He visto la Indulgencia » que vuelvo con ésta, y está » concedida à estas Misiones; » y en todas las que V. P. hi» ciese en mi Obispado le su» plíco la publíque, y desde » luego le concedo mis veces, » para que tambien pueda » conceder los quarenta dias » de Indulgencia. Quedo muy » pronto à servir à V. P. cu» ya vida guarde Dios mu» chos años. Lugo y Mayo 10. » de 1694 = B. L. M. de V. » P. su mas afecto servidor = » Fr. Miguél, Obispo de Lu» go = P. Fr. Gonzalo Bo» ceta. ="

Estendióse su piedad à las almas del Purgatorio, en cuyo favor alcanzó jubileo perpetuo para todos los Domingos segundos de cada mes, asi en la Catedral, como en las demás Iglesias de su Obispado. Finalmente, en todas las virtudes dice el Prebendado Pallares, que fue tan grande y señalado, que deberian publi-

blicarse, para que sirvieran de exemplo en los siglos venideros à los Religiosos y Prelados.

Las buenas prendas que dexo referidas hicieron muy sensible à todos los Diocesanos la pérdida y muerte de este Prelado, la que se originó de supresion de orina, y sucedió à las quatro horas de la mañana en 25. de Mayo de 1699. Dexó fundada una Misa cantada, y dotó las Visperas, Procesion, y Misa mayor en la fiesta de S. Bernardo.

El R. P. Fr. Roberto Muñiz, mi amigo, de la Congregacion Cisterciense de Castilla, hace del Ilustrisimo Fuentes el debido elogio en su Biblioteca Cisterciense Española, y refiere las obras que escribió, y son, ademas del Discurso de que he hablado, las siguientes.

I. *Examen Theologicum probabilismi*, &c. en Valladolid 1697. en octavo, aumentado y reimpreso, Madrid 1698.

II. *Approbatio Dialexis*, &c. año de 1670. Hallase impresa en el mismo Tom. al fol. 245. de la edicion de Leon de Francia, en quatro foxas.

V. *Vida del V. P. Fr. Froylan de Urosa.* Impresa y colocada al principio de la instruccion de Novicios Cistercienses, que compuso el mismo Ven.

VI. *Consultas y resoluciones morales.* Dos Tomos que han desaparecido.

VII. *Theologia Scholastica.* Tres Tomos que se custodian en la Biblioteca del Monasterio de Huerta.

De las Actas Capitulares relativas al tiempo en que presidió el Señor Fuentes consta, que en 1. de Octubre de 1685. respondió el Cabildo de Lugo al de Mondoñedo, sobre el contrato de Hermandad entre ambas Iglesias. El Doctor Pallares escribe asi de esta Hermandad, como de la que tiene la Iglesia de Lugo con las de Oviedo y Orense en el cap. 42. de su hist. En 24. de Diciembre de 1689. convino el Capitulo de Lugo con el de Cadiz, en solicitar que el de Toledo nombrase Diputados que en nombre de las Iglesias representase al Rey, que habiendo tomado los Moros à Larache, mandase salir al mar las Galeras, à que estaba destinado el Subsidio y Escusado, para evitar de este modo las hostilidades de aquellos enemigos. En

20.

20. de Abril de 1690. la Reyna Doña Mariana de Baviera, que en 26. de Marzo llegó al Puerto del Ferrol despues de padecer un inminente riesgo, entró en Lugo, cuyo Obispo habia besado sus Reales manos en Sobrado, acompañado del Chantre, Arcediano de Deza, Maestreescuela, y Tesorero, como Diputados del Cabildo. El mismo Prelado con todos los Capitulares y el Arzobispo de Santiago, Capellan mayor de S. M. se juntaron en las puertas principales de la Catedral para las ceremonias acostumbradas en tales recibimientos. El Obispo de Lugo, como Señor de la Ciudad, puso en las R. M. las llaves de ella y del Castillo, que como hemos visto por muchos privilegios son propias del Señorío Episcopal desde tiempos muy remotos. La Reyna acompañada del Cabildo se dirigió à la Capilla mayor, donde hizo oracion, y desde allí se encaminó al Palácio Episcopal, donde la cumplimentaron los Canonigos y la Ciudad en el dia 21. del expresado mes de Abril. En el dia siguiente salió de Lugo para Valladolid, adonde salió à recibirla el Rey su esposo.

En el año de 1693. llegó à Lugo un Prelado Griego que se titulaba Arzobispo de Santa Cruz de Armenia. Fue visitado de parte del Cabildo, y habiendo entendido los Capitulares por relacion de dicho Prelado, que un hermano suyo se hallaba cautivo en poder de un Principe barbaro, hasta satisfacer lo que habia éste pedido por la licencia que dió de reedificar la Iglesia del Arzobispo, acordaron liberalmente que se le socorriese con alguna cantidad para el rescate. Averiguóse despues que el referido Prelado era Cismatico, y que habia escapado de la Coruña à tiempo en que fueron à prenderle. En el mismo año hizo el Cabildo un donativo, atendiendo à las urgencias de la Corona, que resultaron del sitio de Rosas por los Franceses. En 1697. empleó el Señor Fuentes su generosidad, contribuyendo con los Prebendados de su Iglesia al reparo de la fabrica de la Catedral, que habia hecho sentimiento por las bovedas.

CA-

CAPITULO VII.

OBISPOS DEL SIGLO XVIII.

DON LUCAS DE BUSTOS.

Desde el año de 1700. *hasta el de* 1710.

En el mismo año del fallecimiento de D. Fr. Miguél de Fuentes fue nombrado por sucesor suyo D. Lucas de Bustos. Nació este Prelado en la Villa de Madrid, y fue hijo de Gabriel Bustos, y Maria de la Torre, que segun la partida de su bautismo vivian en el portal que se dice de los Pañeros, en casas de Carlos Pablo. Recibió el santo bautismo en 26. de Octubre de 1647. y se lo administró el Licenciado Francisco de la Dehesa y Mena, Presbítero, con licencia del Párroco de S. Miguél. Fueron sus padrinos el Licenciado Diego Alvarez, y Francisca Diaz de Palencia.

Llegando à la edad de dedicarse à los estudios, le enviaron à Alcalá, donde recibió la Beca de Colegial en el de la Madre de Dios en 15. de Octubre de 1666. Concluidos sus estudios se opuso à los Curatos del Arzobispado de Toledo, y por los papeles de la Secretaría de Concurso consta, que fue Párroco de Yepes, y que en el año de 1682. fue promovido al de Carmena. Del libro de bautizados de la Parroquia de S. Nicolás, resulta, que despues del Curato de Carmena tuvo el de Mocejon de la Sagra, pues con este título se halla en una partida de bautismo de 21. de Agosto de 1692. en que bautizó un niño, hijo legítimo de D. Juan de Valera Coloma, natural de Toledo, y de Doña Francisca Maria Bustos de la Torre, natural de Madrid, y hermana de nuestro Obispo.

La grande opinion que le grangearon su virtud y erudicion, movieron el ánimo del Rey à condecorarle con dignidades correspondientes à sus meritos. Una de las mejores que se proveían à las

personas mas distinguidas en este tiempo, era la Abadía de Santander, por su jurisdiccion Eclesiastica, civil, y criminal, y por la prerogativa de nombrar los Prebendados de su Iglesia, y de conferir asimismo los Beneficios que la estaban anexos. Para esta Abadia, pues, presentó Carlos II. à D. Lucas de Bustos en 24. de Octubre de 1698; pero no contento el Real ánimo con darle este premio, le ascendió al Obispado de Lugo en el año siguiente de 1699. Tomó posesion de esta Dignidad en 5. de Junio del año de 1700. é hizo la jura y entrada pública en 20. de Julio del mismo año. En el siguiente fueron nombrados los Arcedianos de Sarria y Dozon, para que como Diputados del Cabildo besasen la mano à Felipe V. à cuyo acto fueron introducidos por el Marqués de Villafranca. En 27. de Octubre de 1702. se juntó Cabildo, y se acordó por el Obispo y Capitulares que se contribuyese por cuenta de la Mitra y Prebendados para los gastos de las milicias en el caso de ponerse éstas en marcha ácia la costa. Habian entrado los Ingleses en el puerto de Redondela, y quemaron nuestra flota, desembarcando gente para sitiar à Vigo. La plata que conducia la flota pudo librarse trasladandola à Lugo, por lo que temiendose el Prelado y Capitulares que los enemigos intentasen dirigirse à esta Ciudad, determinaron poner en lugar seguro, asi la plata como los papeles de la Iglesia. En el Pontificado de D. Juan Garcia de Valdemora se habia hecho una Concordia entre el Dean y Chantre de esta Iglesia, pero viniendo en olvido las condiciones que se establecieron en la Escritura, se suscitaron nuevos y ruidosos disturbios acerca de las preeminencias de ambas Dignidades. Renovóse la Concordia siendo Obispo el Señor Bustos en 22. de Junio de 1709. con tanta claridad, que no ha quedado lugar para moverse otros pleitos en esta materia.

Dexó este Prelado en su Iglesia memoria de su devocion al SS. Sacramento, que con tanta solemnidad se venera en ella, dando un gran frontal de plata para la Capilla mayor, el qual está al presente en la de S. Froylan. Presidió diez años cumplidos,

Y

y falleció en 30. de Julio de 1710. En el dia 31. se le dió sepultura en el entierro de sus predecesores, y luego en virtud de nueva Real Orden nombró el Cabildo à un Capitular que con el Juez seglar interviniese en la dependencia de espolios, poniendose éstos en deposito por hallarse interrumpida la correspondencia con la Corte Romana.

D. Fr. ANDRES CAPERÓ.

Desde el año de 1714. hasta el de 1717. en que fue promovido à Teruél.

Nació este Prelado en el Reyno de Valencia, en la Villa de Castellon de la Plana en el año de 1645. Fueron sus padres Melchor Caperó, è Isabél Juana Agramuriz. Siendo joven recibió el habito de Carmelita Observante en el Convento de Valdemoro de la Provincia de Castilla; pero despues se prohijó en el de Onda del Reyno de Valencia. Siguió los estudios con singular aplicacion, y salió tan aventajado en ellos, que leyó Artes, y Teologia con grande aplauso, siendo uno de los que mas acreditaron su Magisterio Fr. Eliseo Garcia, cuya sabiduria sobresalió mucho, asi en la Cátedra, como en el púlpito, y quedó testificada en algunas obras referidas en la Biblioteca Valentina de Ximeno. Las exemplares costumbres y las insignes prendas que le adornaban, obligaron à los Superiores á nombrarle aun no concluida su carrera para el gobierno del expresado Convento de Onda, para que fue elegido dos veces; la primera en el Capitulo que se celebró en Valencia en 22. de Abril de 1673. y la segunda, en el que se juntó en Zaragoza en 25. de Abril de 1676. Fue despues elegido para Prior del Convento de Valencia en el Capitulo celebrado en Zaragoza en 22. de Abril de 1679. y y en este mismo año obtuvo el grado de Magisterio. Repitióse la misma eleccion en otro Capitulo que se celebró en Valencia en el año de 1683. Pasados quatro años fue creado Provincial de Aragon, Valencia, y Navarra, en el Capitulo General celebrado en Roma en 8. de Junio de 1687.

En el Reyno de Valencia fue tan alto y general el con-

cepto que se tenia del R. Caperó, que los electores del mismo Reyno le eligieron por Embaxador à la Catolica Magestad de Carlos II. para la restitucion del Vice Chancillerato, siendo sus compañeros para el mismo fin el Obispo de Huesca en nombre del Reyno de Aragon, y el Marqués de Arropit por el Principado de Cataluña. Habiendo concluido su Provincialato fue nombrado Asistente General en Roma por las Provincias de España, y despues Procurador General y Vicario General de toda la Orden. En todos los referidos empleos se portó con tanto acierto, que se ganó la estimacion de muchos Cardenales, y de los Principes de Roma, y asimismo la gracia de Clemente XI. que le consultó varios y gravisimos negocios. La aceptacion que logró en su propia Orden fue tal, que en el Capitulo General que se tuvo en Roma en 26. de Mayo de 1692. llegó à tener quarenta y dos votos para el Generalato. Fue tambien condecorado con los titulos y oficios de Predicador del Rey, Examinador Synodal del Arzobispado de Valencia, y del Obispado de Tortosa, y Calificador del Santo Oficio.

Los dichos honores y los distinguidos méritos que en ellos hizo mostrando en todo su virtud y sabiduria, le hicieron sumamente recomendable, y para premiarlos de algun modo le presentó el Rey para el Obispado de Lugo, de que tomó posesion en 21. de Marzo de 1714. En 25. de Agosto hizo la entrada pública en esta Iglesia, la que gobernó quatro años no cabales, siendo trasladado al Obispado de Teruel. De las actas Capitulares del tiempo de este Prelado consta, que en 12. de Septiempre de 1716. recibió la Iglesia de Lugo aviso de la de Leon sobre la concesion hecha por el Sumo Pontifice de poner en el Martyrologio Romano en el dia 5. de Octubre la memoria de las virtudes y milagros del glorioso San Froylan, Obispo Legionense, y natural de la Ciudad de Lugo. En el año de 1717. fue nuestro Obispo nombrado por la Reyna para presentar en la Iglesia de Santiago su Real Ofrenda con motivo de Jubileo. En 24. de Julio del mismo año dió el Obispo al Cabil-

bildo noticia de su promocion al Obispado de Teruel, y en 25. de Septiembre hizo su despedida pero sin poder subir à la Sala Capitular por estar impedido. Este Prelado dió el hospital de S. Bartolomé de Lugo à los PP. de S. Juan de Dios, que desde entonces lo han administrado con el celo y caridad que todos saben.

Salió de Lugo para su nuevo Obispado, y habiendo llegado à Valencia fue acometido de un accidente de apoplexia. Escribióse la noticia de esta fatalidad à Lugo, la que se recibió en Cabildo en 25. de Marzo de 1719. y en 31. del mismo mes y año se tuvo aviso de su muerte con relacion de los grandes exemplos de virtud que dió en sus postreros alientos. En un retrato que tiene de este Prelado el Convento de RR. PP. Carmelitas Calzados de Madrid, se nota, que murió en Agosto de 1717. y aunque parece que esto es mas verosimil atendiendo al tiempo de su nombramiento para el Obispado de Teruel de que no tomó posesion, con todo eso parece mas autorizada la noticia que se tiene por las cartas recibidas en Lugo, que ponen su muerte en Marzo de 1719. el qual año con el dia 10. del mismo mes se ànota en la Biblioteca de Ximeno, Tom. 2. pag. 176.

El R. P. M. Fr. Josef Rodriguez que escribia la Biblioteca Valentina, quando este Prelado residia en Roma con el empleo de Asistente general de las Provincias de España y Portugal, afirma que algunos aseguraban que el Señor Caperó habia escrito varios Sermones y otras obras, sin decir, si eran impresas ò manuscritas. El no expresa sino uno de los Sermones, y es el que predicó en las exequias celebradas en el Convento del Carmen de la Villa de Onda, en elogio del Ilustrisimo Señor D. Fr. Anastasio Vives de Rocamora de la misma Orden del Carmen, y Obispo de Segorve, el que se imprimió en Zaragoza por los herederos de Agustin Verges año de 1679. Ximeno pone en su Biblioteca otro Sermon con este título: *Oracion Panegyrica al Patriarca S. Josef en idea de las siete maravillas del Orbe*, que se imprimió en Valencia por Francisco Maeste año de 1680.

D. MANUEL DE SANTA Maria y Salazar.

Desde el año de 1717 *hasta el de* 1734.

En el mismo año en que el Ilustrisimo Caperó fué trasladado al Obispado de Teruél, se proveyó el de Lugo en D. Manuel de Santa Maria y Salazar. Fue este Prelado natural de la Villa de Nogales, en el Obispado de Palencia. Sus padres fueron D. Juan de Santa Maria Salazar, y Doña Maria de Salazar Manrique de Ayala. Recibió el santo bautismo en 20. de Enero de 1666. y fueron sus padrinos D. Bernabé de Salazar, y Doña Casilda de Salazar, hijos de D. Francisco de Salazar Manrique de Ayala. Siendo joven fue enviado à la Universidad de Valladolid, donde estudió artes y teologia. Desde aquí pasó à la de Salamanca, y recibió la Beca de Colegial Mayor en el del Arzobispo en 5. de Febrero de 1697. Hallandose vacante la Prebenda Lectoral de la Santa Iglesia de Santo Domingo de la Calzada, hizo oposicion à ella, y la llevó en 16. de Marzo de 1701.

Sus buenas prendas y virtuosa conducta le hicieron recomendable, y movieron el Real ánimo de Felipe V. para condecorarle con el Obispado de Lugo en el mes de Julio de dicho año de 1717. Antes de tomar posesion el nuevo Obispo estuvo en Lugo el Rey de Inglaterra Jacobo III. que no se dió à conocer, hasta que alojado en el Palacio Episcopal, contiguo à la Catedral, suplicó al Cabildo mandase suspender el toque de la campana de Prima por la desazon que le causaba empezando à tocar muy de mañana. Fue visitado del Cabildo, è hizo de interprete el Duque de Liria, sobrino del Rey, è hijo del gran Duque de Vervick. Mientras se detuvo en esta Ciudad dió pruebas de la piedad y devocion, propias de la Casa de Stuard, asistiendo muchos dias al Coro, à la Misa Mayor, y Visperas en el sitial que se le puso entre los Canonigos. Su residencia en esta Ciudad fue en el mes de Mayo de 1719, y volvió despues en el mes de Ju-

Julio del mismo año.

En 24 de Abril de 1720. presentó las Bulas, y tomó posesion en nombre del Señor Santa Maria el Doctoral de esta Iglesia, con poder otorgado por el mismo Obispo en Santo Domingo de la Calzada. Su entrada pública en esta Iglesia fue en 25. de Julio del mismo año. En 17 de Mayo de 1723. dió este Ilustrísimo el Palio al Arzobispo de Santiago. De orden de este Prelado se remitieron à Madrid en el año de 1724. las dos preciosas aras que sirven en el altar mayor, y en el de la Capilla de nuestra Señora, para que los lapidarios de la Corte las reconociesen, y decidiesen si eran de vidrio ó de alguna piedra preciosa. Hecho el reconocimiento se juzgó que eran de piedra, y quando fueron restituidas à esta Iglesia, acordó el Cabildo se colocasen en sus respectivos altares, lo que se hizo con gran solemnidad, celebrando el Prelado de Pontifical, en aquel dia en que celebraba la Iglesia la fiesta de la Ascension. Estas aras se tienen por una de las alhajas mas particulares de la Iglesia de Lugo, y se manifiestan como tales à los forasteros que vienen à esta Ciudad. En 1727. tuvo el Cabildo de Lugo noticia de que en la Universidad de Salamanca se habia defendido publicamente ser milagroso el movimiento del Crucifixo que estaba en la reja de la Capilla mayor, y no efecto natural del impulso comunicado à las paredes de la Capilla quando se tocaba el esquilon. De este asunto escribió el erudito Feyjoó, cuya sentencia se confirmó despues por la experiencia que se hizo, renovandose la Capilla, pues cesó enteramente el movimiento del Crucifixo. En 1728. obtuvo el Obispo Breve de S. S. para erigir segunda Prebenda Doctoral, lo que no se puso en execucion hasta el tiempo del sucesor en el Pontificado.

En tiempo de este Prelado se verificó la utilidad y conveniencia de los medios y arbitrios que los Diputados del Cabildo de Lugo propusieron en 24. de Noviembre de 1655. para promover la devocion de nuestra Señora, y el culto de su Imagen de los Ojos Grandes, y para adornar su altar y Capilla, que como se dexa dicho estuvo

en dicho año en peligro de enagenarse à causa de su gran pobreza. Porque valiendose de los expresados medios, llegó à juntarse tanta limosna, que pudo hacerse en la presidencia del Señor Santa Maria la rica, y suntuosa Capilla en que hoy se venera, aunque su fabrica no corresponde al buen gusto que debe seguirse en las fabricas de esta especie. Nuestro Obispo contribuyó al adorno, haciendo las expensas del tabernáculo en que está colocada la Santa Imagen.

Presidió el Señor Santa Maria hasta el año de 1734. en que falleció à 2. de Septiembre. Su elogio en el Colegio del Arzobispo de Salamanca, es el siguiente: *Licentiatus D. Emmanuel Sancta Maria & Salazar Oppidi de Nogales, Diœcesis Valentinæ professione Theologus ingressus die V. Februarii anno 1697. Postea Canonicus, vulgo Lectoralis, in Calceatensi Ecclesia fuit designatus. Dein infulis Episcopalibus Lucensis Ecclesiæ decoratus anno 1717. Legatum amplum pro summo viri erga nos amore reliquit. Anno 1734. ex vivis excessit.* Fue muy generoso para su Iglesia, dando para la Capilla de nuestra Señora muchos miles de ducados, con tanto disimulo, que no permitió se publicase su nombre, sino solo el general de una persona devota.

DON CAYETANO GIL Taboada.

Desde el año de 1735. hasta el de 1745. en que fue promovido à Santiago.

En 19. de Noviembre de 1735. tomó posesion por poderes D. Cayetano Gil Taboada. Nació este Prelado en 7. de Agosto de 1688. y en 10. del mismo mes fue bautizado, y le fue puesto el nombre del Santo en cuya festividad habia nacido. Sus padres fueron D. Pedro Gil, y Doña Flavia Gil, y padrinos del bautismo D. Felipe Gil, y Doña Juana Taboada Gil, vecinos de Santa Eulalia de Don Sion. Asi que llegó à la edad de dedicarse à las letras, se le dió Beca en el Colegio de S. Geronimo de la Ciudad de Santiago, donde estudió Filosofia. Dedicóse despues à la Jurisprudencia, y entró luego Colegial en el de

de Fonseca de la misma Ciudad. Desde aquí pasó à Valladolid, y teniendo 26. años de edad entró en el Colegio mayor de Santa Cruz en 29. de Julio de 1714. Salió tan aprovechado en los estudios, que los hombres de mayor autoridad procuraron emplearle como à porfia por el desempeño que esperaban de su talento. En el año 1719. era Obispo de Osma su tio D. Felipe Antonio Gil Taboada, que le nombró Visitador General de su Obispado en 30. de Junio del mismo año. En primero de Septiembre de 1720. le dió Don Diego de Astorga, y Cespedes, Inquisidor General, la plaza de Fiscal de la Inquisicion de Sevilla. En esta Ciudad fue tambien Racionero de su Metropolitana Iglesia, y promovido su tio à este Arzobispado fue su Provisor y Gobernador, mientras su Ilustrisimo tio presidió en el Real y Supremo Consejo de Castilla. En el mes de Marzo de 1725. tomó posesion de un Canonicato de la Santa Iglesia de Santiago, y se le dió plaza entera de Inquisidor en la Inquisicion de Sevilla por el Inquisidor General D. Juan de Camargo, quien se la conmutó en otra de la Ciudad de Santiago. Hallandose en esta Ciudad le nombró el Rey Administrador del Real Hospital de ella; y habiendo desempeñado con gran prudencia los dichos empleos, se hizo digno de que el Rey le presentase para el Obispado de Lugo, vacante por muerte del Señor Santa Maria, en el mes de Febrero de 1735. El concepto que se tenia de su idoneidad, era tal, que aunque renunció con todo su conato esta ultima dignidad, no pudo lograr se le admitiese la renuncia. Habiendo, pues, tomado posesion de esta Iglesia como ya he dicho en 19. de Noviembre de 1735. hizo su entrada pública en 11. de Enero del año siguiente, y luego en 14. la jura acostumbrada.

En el año de 1742. arregló juntamente con el Cabildo el plan de educacion, è instruccion que debia darse à los niños de Coro que habian de vivir en una misma casa, y cuidados y dirigidos del Maestro de Capilla. En el mismo año regaló à su Iglesia una rica y exquisita colgadura de terciopelo carmesí, guarne-

necida de oro, que cubriese todas las paredes del crucero, valuada en 2000. reales. El Cabildo, mostrandose agradecido à tan preciosa dádiva, le presentó un báculo Pastoral, y un anillo de gran valor. En su presidencia se concluyó la fábrica y el retablo de nuestra Señora de los Ojos Grandes, obra mas costosa que de buen gusto è inteligencia; y por tanto, poco correspondiente al deseo de los SS. Capitulares de mejor gusto.

El mismo Prelado instituyó la plaza de un Procurador de pobres con aprobacion del Consejo, la que con gran generosidad cedió en beneficio del Cabildo, el qual para corresponder à tanta fineza presentó à S. Ilustrisima un pectoral de zafiros que habia regalado à la Iglesia el Ilustrisimo Señor D. Bernardo Froylan Saavedra y S. Jurjo, Arzobispo de Larisa, y natural de Lugo.

El acierto con que gobernó esta Iglesia hasta el año de 1745. se tuvo presente para que el Rey le nombrase Arzobispo de Santiago. Recibió las Bulas, hallandose en el pueblo de Recimil, y se publicó en su Cabildo *Sede vacante* en 29. de Septiembre de dicho año. En el siguiente celebró Synodo en Santiago, donde falleció en el de 1751. dexando de las doce partes de su herencia una al Sacramento manifiesto en la Catedral de Lugo, otra à nuestra Señora, otra à S. Froylan, otra à las Parroquias pobres del Obispado, otra à las personas necesitadas del mismo, dexando à la fabrica 1260. reales. El escudo de sus armas se vé en la puerta principal del Palacio Episcopal de Lugo, que se erigió en el año de 1478. y se amplificó por este Prelado con algunas obras que le eran necesarias.

DON JUAN BAUTISTA Ferrer.

Desde el año de 1745. *hasta el de* 1748.

En 6. de Octubre de 1745. tomó posesion por poderes D. Juan Bautista Ferrer y Castro. Este Prelado fue natural de Valencia, y nació en 31. de Octubre de 1694. Sus padres fueron Mateo Ferrer, Escribano del Colegio de la Ciudad de Valencia, y de su an-

antigua Real Audiencia, y Subsindico de las Generalidades del Reyno, y Luisa de Castro, ambos cónyuges de mucha honestidad y virtud. Fue bautizado en la Parroquia de S. Martin Obispo, en el mismo dia en que nació.

Desde que empezó los estudios se distinguió grandemente por su modestia, talento y moderacion de costumbres. Concluida la Gramática, estudió en aquella Universidad la Filosofia, en que tuvo por Maestro al D. Bernardo Sans, que despues fue Canonigo de Segorve. Acabados los cursos de Filosofia, se dedicó á la Jurisprudencia Civil y Canónica, y se graduó de Doctor en ambos Derechos. Obtuvo despues varias Cátedras, y sacó muchos y excelentes discipulos, y llegó à conseguir la Cátedra de Prima de Cánones que estaba afixa à una Pavordria de la Santa Metropolitana Iglesia. En este tiempo escribió una Disertacion en lengua latina sobre el antiguo Primado de la Santa Iglesia de Toledo, la qual se imprimió en Valencia año de 1728. El intento del autor en esta obrita, fue manifestar que la antiguedad del Primado de la Santa Iglesia de Toledo no se fundaba solo, como pensaron algunos erudítos, en las falsas decretales, y en los Cronicones fingidos, sino que tenia pruebas tomadas de monumentos anteriores à la ficcion de los escritos referidos.

En 20. de Abril de 1732. tomó posesion de una Coadjutoría que le dió el Canonigo Luis Fuentes; el qual, considerando que un varon tan sabio y erudíto como Ferrer, podria servir de gran provechó en la Santa Iglesia de Valencia, le nombró su Coadjutor despues de haber hecho oposicion à la Doctoral de la misma Iglesia, que recayó en otro sugeto de mucho mérito. Brillaron tanto sus virtudes, y otras buenas prendas mientras tuvo la Coadjutoría, y fue tanto el crédito que se adquirió en la práctica de la Jurisprudencia, que llegando su noticia al Rey D. Felipe V. y hallandose vacante el Obispado de Lugo, por la promocion del Señor Gil Taboada, no dudó aquel glorioso Principe presentar para él al Coadjutor Ferrer, como lo hizo en el dia de su propio nombre 1.

de

de Mayo de 1745. Esta eleccion fue confirmada por Benedicto XIV. en 23. de Agosto, y despues de haber tomado posesion de su nueva dignidad, fue consagrado en 21. de Noviembre de dicho año, siendo su principal consagrante D. Francisco de Zepeda y Guerrero, Obispo de Segorve, en cuya Iglesia se celebró esta solemne funcion. Los asistentes fueron los Señores D. Juan Francisco Navarro Salvador y Gilaberte, Obispo de Albarracín, y D. Francisco Perez de Prado, Obispo de Teruel, y despues Inquisidor General.

En 13. de Junio de 1746. hizo su entrada y jura en su Iglesia de Lugo, y en 18. del mismo, visitó al Cabildo, manifestando su buen afecto, y su deseo de mantener la paz con todos los Capitulares. El gobierno de su Obispado fue como de un Prelado que se dispuso para él con santos exercicios que hizo en el Colegio de S. Pablo de Valencia, de los que sacó un fervoroso propósito de no faltar à sus obligaciones por ningun respeto humano. Emprendió, ante todas cosas, la reforma del Clero, y en especial de los Curas de almas, teniendo presente el decreto, que dice: Que deben ser irreprensibles los que tienen el cargo de corregir à los delinquentes. Sucedia en este tiempo, que el Metropolitano de Santiago, movido de las súplicas de los reos, y sin instruirse en el conocimiento de los delitos que constaban de autos, despachaba inhibiciones, impidiendo la jurisdiccion de los sufraganeos. Advirtió el Señor Ferrer, que con este recurso se prohibia el buen efecto que podian hacer en los súbditos los avisos y castigos del Prelado, y deseando que la disciplina Eclesiastica se reformase en esta parte, acudió à Roma donde ganó sentencia dada por Mon-Señor Flavio Chisi, Auditor General, en 30. de Enero de 1748. con la que los Obispos sufraganeos de la Metrópoli de Santiago recobraron la debida libertad para la enmienda de sus ovejas.

Presidió muy poco tiempo el Señor Ferrer, à causa de una peligrosa enfermedad que le acometió en el año siguiente al de su en-

entrada en Lugo. Aun en el caso de no haber enfermado, habria durado poco mas su gobierno, porque el Rey D. Fernando VI. resolvió su traslacion à la Iglesia de Calahorra en el mes de Octubre de 1747. La enfermedad expresada le impidió aceptar el nuevo Obispado, y se fue agravando hasta poner en cuidado à todos sus Diocesanos, los quales se ocuparon en este tiempo en hacer rogativas públicas por la salud de su Prelado. No quiso Dios concederla sino dar à su siervo el premio correspondiente à sus méritos, llevandole para sí en 12 de Abril, que era Viernes Santo, à las tres y media de la tarde de 1748. Predicaronse sus honras en la Santa Iglesia de Lugo por el célebre Misionero Pedro de Calatayud, de la extinguida Compañia de Jesus. En este sermon, que se imprimió en Valladolid en el mismo año de 1748. se verán las virtudes de este gran Obispo, de quien se escribe en la Biblioteca Valentina de Ximeno, que parecia en la constancia Sacerdotal un Ambrosio, en la vigilancia y zelo un Borromeo, en la caridad un Villanueva, y en la reforma del Clero un Bartolomé de los Martyres.

DON Fr. FRANCISCO Izquierdo y Tavira.

Desde el año de 1748. *hasta el de* 1762.

En 7. de Noviembre de 1748. tomó posesion de este Obispado por medio de poderes D. Fr. Francisco Izquierdo y Tavira. Nació este Ilustrisimo en la Villa de los Inojosos, del Priorato de Santiago de Uclés, en 4 de Octubre de 1686. Fue bautizado en la Parroquia de S. Bernabé de la referida Villa en 14. de Octubre del mismo año. Sus padres fueron Francisco Izquierdo y Tavira, y Maria Olmo Lopez Zarzo, y sus padrinos de bautismo Juan Izquierdo y Tavira, y Maria Izquierdo Sanchez, su muger. Siendo aun niño le faltó su padre, por lo que todo el cargo de su educacion quedó en la madre, la que le crió con tanto esmero y rigor, que observando todos los movimientos de su hijo, no dexa-

xaba pasar uno que tuviese origen de la naturaleza corrompida por el pecado. Apenas llegó à la edad de siete años, quando su madre le puso en las manos el arte de la gramática latina, el que ya en aquel tiempo estudiaba sin las distracciones propias de edad tan tierna, efecto de la crianza que le dió su madre, conteniendo toda su inquietud, y obligandole à poner atencion en solo aquello que le habia de ser provechoso. La felicidad de su memoria se mostró bien en esta misma edad; pues quando estudiaba las conjugaciones, sucedió que un tio suyo Trinitario Descalzo le dixo una tarde como por juguete: *mira, mañana te he de azotar si no estudias todo el arte.* El niño Francisco tomó este aviso como si se le hubiese dado con la mayor seriedad, y se aplicó al estudio de su arte tan de veras, que al dia siguiente dió de leccion la mayor parte de él, dexando asombrado al tio Religioso. Con tan feliz memoria, y la viveza y actividad de sus potencias, llegó à poseer con perfeccion la gramática latina en el breve espacio de dos años. Llegando à esta edad se aplicó à la Retórica y Poesia latina, en que hizo grandes progresos, de los que dió despues alguna muestra en un poema heróyco que trabajó en el fallecimiento de Benedicto XIII. A los catorce años renunció el mundo, y se entregó à la vida religiosa, recibiendo el hábito del Orden de Predicadores, en que hizo profesion en la edad competente en el Convento de Avila.

Hecha la profesion, ordenaron los superiores, que estudiase en el mismo Colegio y Universidad de Santo Tomás de Avila, donde se aventajó en las ciencias que allí se enseñan, de modo que era la admiracion de sus propios maestros. Era tal la confianza que éstos tenian de los adelantamientos del Religioso Izquierdo, que habiendo enfermado un condiscipulo suyo el dia antes de tener un acto mayor, que es una de las funciones mas dificiles que se ofrecen en las escuelas, se mandó à Fr. Francisco que sustentase aquel acto en el dia señalado, porque siendo de con-

concurso no era justo diferirlo à otro. No sirviendole al Religioso Izquierdo las escusas que alegaba, asi de su ignorancia, como del brevisimo tiempo para prevenirse, hubo de ceder, sujetandose à la obediencia que debia à su maestro; y sentandose en la silla en el dia siguiente, fue tanto su lucimiento, que dexó pasmado à todo el concurso, viendo que en el tercer año de estudio de Teologia, respondia à los argumentos, de manera que ni daba motivo para que se le replicase, ni dexaba al Presidente lugar, ò necesidad de añadir palabra.

Desde Avila fue enviado al célebre Colegio de S. Gregorio de Valladolid, donde ademas de perfeccionarse en la Sagrada Teologia, se dedicó à todas las facultades que la sirven de adorno. Su retiro y aplicacion fue admirable, pues se negaba à toda recreacion, y estaba tan absorto en los libros, que casi se olvidaba de comer y dormir, llorando el tiempo que perdia en estas necesidades. Como sus progresos fueron tan tempranos, asi tambien lo fueron los ascensos que tuvo en su Orden. Le destinaron los superiores para Maestro de Artes antes de llegar à la edad de veinte y quatro años, y desde este tiempo le emplearon hasta concluir su carrera de Teologia, que enseñó en las Ciudades de Toro, Avila, Burgos y Valladolid. Cumplidos los años de su magisterio fue enviado à Madrid, donde le condecoraron con los títulos de Calificador de la Suprema, y de Prior del Convento del Rosario, poniendole tambien en el numero de los quatro maestros, que se destinan à residir en el Convento de Santo Tomàs de esta Corte.

Mientras vivió en el Claustro no puso menos cuidado en crecer en todo género de virtud, que en adquirir las ciencias. Siendo de un genio muy vivo supo mortificarse y vencerse hasta llegar à un estado de tranquilidad, que se hizo envidiable à los mas pacíficos. En medio de tener un entendimiento muy despejado, se experimentó en él tal espíritu de docilidad, è ingenuidad, que jamas dexó de rendirse à la razon que se le propuso, aunque pudiese sostener lo contrario con algunos

nos fundamentos, si advertia alguna mayor probabilidad ó verisimilitud en lo que oia. En su trato con los hombres, fue muy medido en sus palabras; grave sin fastidio; inocente con advertencia; y natural con un género de señorío, que le hacia digno de la estimacion y veneracion de los que lo trataban. Su amor à la verdad fue tan intenso, que nada le desazonaba tanto como oir una mentira. Su humildad fue tan verdadera y profunda, que si alguna vez tuvo algun enfado por la viveza de su condicion, se arrepintió de modo que no solicitaba sino el perdon de la persona, à quien creia haber ofendido. Quando arguia en las escuelas públicas siempre se advertia en él una rara modestia, contentándose con proponer dificultades enérgicas sin desentono, buscando sólo la verdad que es el objeto à que deben dirigirse las disputas. En la paciencia se exercitó hasta conseguir una paz inalterable en medio de las injurias é ingratitudes. De aqui provenia, que llegando à su noticia alguna mala correspondencia, no se oia de su boca sino *estos son mis pecados: no me parece que les he hecho mal: Dios les haga bien.*

En la sujecion del cuerpo al espíritu fue admirable, siéndole dulce la mortificacion de su carne en los ayunos, cilicios y disciplinas, que algunas veces se conocieron en medio de su recato en las señales que dexaron impresas. De ordinario huia de comer carne; y se refiere que en los catorce años que fue Regente de Teología en el Colegio de S. Gregorio de Valladolid fue su cena mas larga un huevo, à lo que jamas añadió sino algunas frutas ò yerbas cocidas. Sus vigilias eran muy continuas y largas, y para que su sueño fuese mas parco acostumbraba no desnudarse, y tener su cabezera muy dura, poniendo en ella una talega de arena bien apretada. Nunca usó de lienzo à la raiz de sus carnes, siendo tan rígido en esta observancia, que jamas quiso dexar la camisa de xerga por mas que los médicos lo solicitaron.

Su esmero en purificar su conciencia era tal, que diariamente acudia à la confe-

fesion sacramental para limpiarse de las mas pequeñas imperfecciones. Estas eran de tanto bulto en su propio exâmen, que como testificaron sus mismos Confesores, le obligaban à arrojar grandes suspiros, teniendo presente el rigor del juicio divino, y la infinita bondad del Señor ofendido.

La grande opinion en que fue tenido asi por su virtud, como por la ciencia que adquirió con sus largos y continuos estudios, y de que dió las mejores pruebas, respondiendo à las consultas que se le hacian por los Tribunales, y por grandes personages de la Corte, le grangearon el amor, asi de los Religiosos, como de los Seglares, los quales à una voz le aclamaban digno de mas altos puestos. Esta comun aceptacion fue motivo de que vacando el Obispado de Lugo por la promocion del Señor D. Juan Bautista Ferrer, fuese elegido con gozo y aplauso general el Rmo. Izquierdo, que como se ha dicho tomó posesion de esta Iglesia en 7. de Noviembre de 1748.

No mudó de costumbres con la nueva dignidad, la que no recibió sino con muchas lágrimas, ni gozó sino con gran sentimiento, que manifestó muchas veces con esta expresion: *Pobre Frayle, Dios se lo perdone à quien te sacó de la celda.* En su viage para Lugo manifestó bien que en la vida Episcopal guardaria la misma pobreza, que viviendo en el claustro; porque habiéndose mojado en el camino de manera que llevaba los pies encharcados en agua, y ofreciéndole su Provisor D. Angel Anguiano, que despues fue Inquisidor de Cuenca, un par de calcetas para que se mudase exponiéndole el daño que le haria la humedad, no quiso admitirlas diciendo: *tengamos paciencia que Dios lo remediará.* Fue necesario para ocurrir à aquel peligro en que se vió su salud, buscarle unas medias toscas como hechas de lana del pais. Llegando à un pueblo llamado Rabanal situado en la falda de Fuencebadon, se le dispuso una cama con tal aparato, que podria pasar en la Corte por cama de respeto; pero viéndola el Obispo, dixo à su Capellan: *mucha cama*

es esta para mí; añadiendo con gracia: *Señor mio, haga Vmd. de Obispo esta noche, y duerma en cama Episcopal, que para mí sobra otra mas pobre.*

En 28. de Marzo de 1749. hizo la entrada y jura en su Iglesia, y desde este punto comenzó à gobernar su Iglesia, teniendo presente para la imitacion la vida del exemplar de Prelados Santo Tomas de Villanueva su paysano. Siguiendo los Santos exemplos de este gran Obispo no quiso emplear las rentas Eclesiásticas sino en beneficio de los pobres de su Diócesis. Quando llegó à Galicia se volvió à mirar la tierra que dexaba atras y dixo: El maravedí mio que salga de mi Obispado ácia acá, quiero sea pecado que Dios no me lo perdone. Para cumplimiento de este propósito, dispuso quando llegó à Lugo una carta, con la que se respondiese à todos los de fuera de su Obispado que le pidiesen dinero, la qual decia asi: "Muy Señor mio: »compadézcome muy de co»razon de la necesidad que »Vm. se sirve representarme, »que siento en el alma no »poder ayudar à aliviarla. »Estos caudales que admi»nistro son de estos pobres »mis Diocesanos acreedores »de justicia, à quienes me »sirve de tormento no al»canzar à socorrer como »ellos necesitan y yo debo: »à que se añade el concepto »que tengo formado de que »no puedo extraer de mi »Diócesis un maravedi sin »faltar à la justicia distribu»tiva en materia grave. Es»pero que Vm. tenga à bien »esta mi legítima escusa." Si algunas veces se enojaba à pesar de la santa tranquilidad que alcanzó, como se ha dicho, fue solo por parecerle que se gastaba en su palacio mas de lo preciso. Reprehendia esto con alguna severidad y vehemencia, diciendo: Miren por Dios como gastan. Vamos despacio, que esto no es mio, y he de dar cuenta à S. M. de un ochavo que se desperdicie.

Fue tambien perfecto imitador de Santo Tomas de Villanueva en la virtud de la pobreza. Su palacio no se vió adornado de tapicerias, alfombras, láminas, ù otras alhajas preciosas, sino solo de

de algunas pobres estampas de papel, no mereciendo el nombre de Palacio, sino por ser habitado de un Obispo ò Principe de la Iglesia. Esta misma pobreza se advertia en su propia persona, no distinguiéndose en ella la dignidad Episcopal, sino solo por el pectoral. Su vestido era tan pobre y usado, que se cubria en invierno con un roponcillo negro que conservaba desde que fue Regente de S. Gregorio de Valladolid, tan raido ya que casi tocaba en la indecencia. Refiérese que un familiar suyo à quien estimaba mucho, compadeciéndose de tanta pobreza, y deseando mover à su Señor al socorro de su necesidad le dixo: que no dudase, que ofendido el Cabildo del trato que daba à su propia persona, se determinaria à representarle la indecencia con que se vestia. La respuesta del Prelado se reduxo à estas palabras: *Si mi Cabildo me hiciera la honra de regalarme un ropon, los pobres se lo estimarian, y yo andaria muy hueco con él.* Asi pasó algun tiempo hasta que la necesidad creció tanto que se vió obligado à estrenar otro, lo que causaba en él tanto sentimiento, que decia muchas veces: *¿cómo restituiré à mis pobres lo que ha costado esta gala? Dios se lo perdone à quien tiene la culpa.* En su mesa no fue menos pobre; pues el plato que se servia en ella no era mas regalado que el de los mismos que le servian. Finalmente el deseo de seguir al expresado modelo de Prelados, le inclinó à hacer renuncia de su cama para conseguir tener la muerte en cosa agena. En esto parece se aventajó al glorioso Padre de pobres, porque éste dió su cama pocos dias antes de su fallecimiento, pero el Señor Izquierdo hizo donacion de ella muchos años antes para no solo morir, sino tambien vivir en lecho ageno. A este fin hizo una Escritura formal en favor del hospital de S. Juan de Dios de Lugo, con estas palabras: "Hago donacion de mi cama »al santo hospital, y en su »nombre al P. Prior, à quien »ruego y pido me conceda »usar de la referida cama, »lo que agradeceré: y en »reconocimiento de este be»neficio que espero me haga

»el P. Prior, me obligó à »pagar en cada un mes once »reales vellon, los que men»sualmente entregará mi ma»yordomo y comenzará esta »cuenta desde 1. de Marzo »de 1750. en que lo firmo= »Fr. Francisco, Obispo de »Lugo."

Para alcanzar de Dios la gracia que necesitaba para llevar sobre sus hombros el formidable peso de la dignidad Episcopal, y para el acierto en el gobierno de su Iglesia, acudia muy de ordinario à la oracion, en que muchas veces se le oía suspirar y gemir. En este santo exercicio empleaba muchas horas del dia, fuera de las dos que tenia por la mañana en el Oratorio con su familia. Deponen tambien sus Confesores y familiares, que si en su Diocesis sucedia alguna desgracia notable, ò si tenia que proveer alguna pieza Eclesiastica, doblaba los exercicios espirituales. Si alguna vez entendia que sus ovejas ofendian à Dios, se afiijia su corazon de manera, que se ocupaba casi enteramente en gemidos y lágrimas, olvidado del preciso sustento. Asi se experimentó en una ocasion en que robaron la Iglesia de Meilàn cerca de Lugo, con el horrible atentado de arrojar por el suelo las formas consagradas. En este caso, pues, fue su pena tan grave que no tomó por ocho dias continuos otro alimento que un poco de chocolate, y esto à puras instancias, ocupandose todo en llorar la desgracia de que en su Obispado se hubiese cometido semejante sacrilegio.

En las provisiones de Beneficios curados seguia la doctrina del Angelico Doctor, de la qual no pudieron jamás apartarle las instancias de los pretendientes.Sabiendo. pues, la sentencia de Santo Tomás que dice; que si alguna persona pretendia con ruegos la cura de almas, su misma presuncion la hacia indigna, y por tanto no debian atenderse los empeños que se hiciesen por ella, se cerraba de modo en negar lo que se pretendia, que desechaba todo empeño diciendo: Que no podia obrar contra justicia. Señor le decian alguna vez, fulano es un gran mozo, gran Sacerdote, y muy habil; y respondia; sé lo que es, pero ha baxado mucho de mi concepto por su hypo en la preten-

tension, y por los empeños de que se ha valido. Sobre este negocio de provisiones avisaba à su Secretario que pusiese la mayor diligencia diciendole: mire Usted que esto de provisiones es la cosa mas encargada y delicada que tenemos los pobres Obispos. Y si alguna vez le proponian alguna razon que le hiciese fuerza, solia decir: *Vaya no me parece mal, encomendaremoslo à Dios*: y en los dos ò tres dias siguientes lo meditaba y lo consultaba con Dios hasta fixarse en el dictamen que debia seguir.

Fue admirable la grandeza de su corazon en la empresa de obras magnificas, si las consideraba útiles, sin embargo de andar tan escaso como se ha dicho con su propia persona hasta remendar sus vestidos. Allanó caminos, dice el M. Fr. Josef Cotera en la oracion fúnebre, ensanchó puertas, erigió aulas, adornó Iglesias, fundó casas Religiosas, dotó hospitales, costeó retablos, &c. y no puedo omitir aquella excelente obra en que gastó mas de trescientos mil reales para que gozase la Ciudad el rico caudal de agua que disfruta hoy en los caños de la plaza.

De esta fuente me ha informado el Señor D. Joaquin del Camino, Canonigo de esta Santa Iglesia, en los terminos siguientes: " En el año »de 1754. se concluyó la »grande obra de la fuente lla»mada de Castiñeyro, em»presa digna de un genio tan »superior y magnanimo co»mo el Señor Izquierdo. A »distancia de un quarto de »legua de la Ciudad por el »lado del poniente, hay un »copioso manantial de exce»lente agua, donde permane»cen todavia grandes trozos »de arcas trabajadas de aque»lla eterna argamasa y menu»da mamposteria, tan admi»rada en los Romanos, como »poco imitada de los moder»nos. Entre aquel sitio y los »muros de la Ciudad se en»cuentran otros grandes frag»mentos del aqueducto que »conducia dicha agua. Siglos »hacia que el pueblo estaba »falto de ella, aunque en sus »inmediaciones y barrios es »mucha la abundancia de »fuentes. Compadecido el »benéfico Prelado de la inco»modidad que con esta falta »sentian los vecinos, y mas »en ocasion de incendios,

»emprendió la nueva cañe»ria sobre gruesos paredones, »siguiendo la misma direc»cion que trahia el aqueduc»to de los Romanos, y eri»gió una vistosa fuente en »medio de la plaza mayor, »con otras dos en la plaza del »campo y patio de su pala»cio, quedando de este modo »bien abastecido el pueblo."

Ademas del servicio público tuvo el Señor Izquierdo en la fabrica de esta fuente otro particular motivo que expresa el P. Fr. Alfonso de Chaves, su Confesor, en una breve relacion que hizo de las virtudes de este Prelado. Este fue, dice: que yo prediqué en la Santa Iglesia un Viernes de la Samaritana, afeando quanto alcancé los escandalos y disoluciones que habia en la fuente de la Magdalena entre soldados, y otros con mozas de cantaro. No asistió S. Ilustrisima à dicho sermon; pero le dieron noticia los Señores Dean y Provisor. Despues me preguntó sobre ello, y le dixe lo que habia, ocupandole tanto el dolor de semejantes escandalos, que estuvo algunos dias gimiendo y meditando sobre el remedio, y al fin produxo el efecto de evitar aquella ocasion trayendo el agua à la plaza.

Las heroycas virtudes y los señalados hechos del Señor Izquierdo eran tan celebrados en España, que algunos grandes personages comunicaban su noticia à otras Provincias, creyendo que todos se deleitarian en que floreciese en la Iglesia Catolica un Prelado tan exemplar. Asi que fue promovido al Obispado, informó à Benedicto XIV. su Nuncio en estos Reynos el Arzobispo de Nacianzo, ponderandole la virtud y doctrina del recien electo para la Iglesia de Lugo, en tales terminos, que aquel sabio Pontifice no pudo menos de darle testimonio de su amor, y de ofrecerse à complacerle en quanto pudiese para su persona è Iglesia. A este fin le escribió desde Roma en cinco de Febrero de 1749. la siguiente carta:

"Archiepiscopus Nazian»zenus, nostri, & hujus Sanc»tæ Sedis in Regnis Hispa»niarum Nuntius, in fami»liaribus literis ad Nos datis »sæpe testatus est, te esse »Præsulem omnibus numeris »absolutum; insignem, gra»vemque Theologum: ea»que

»que imbutum sana doctrina, »quæ olim apud Hispanos »communiter florebat; quæ-»que Juribus inconcussis do-»minii Pontificatus favet, & »adhæret. Quo circa te, licet »absentem, & facie nobis in-»cognitum summopere dile-»ximus, prout etiam nunc »diligimus; & in magno præ-»tio habuimus, prout etiam »nunc habemus. Tuum est, »Nobis proponere, quid pro »te, vel pro tua Ecclesia fa-»cere possimus: Nostrum »semper erit petitiones tuas »benigne recipere; Teque »interea plenis ulnis amplec-»tentes, tibi venerabili Fra-»tri, gregi tibi commisso »Apostolicam Benedictio-»nem peramanter imperti-»mur. Datum Romæ apud »Sanctam Mariam Majorem »die 5. Februarii anno Do-»mini 1749. Pontificatus nos-»tri anno nono."

Esta carta de Benedicto XIV. se publicó en unas conclusiones dedicadas à nuestro Ilustrisimo por el R. M. Fr. Carlos Mendoza, Regente de la Universidad de Santo Tomás de Avila, lo que estrañó mucho este humilde Prelado por haberla guardado siempre en su secreto, huyendo de la gloria que podria resultarle de tan esclarecido elogio. Su Confesor el P. Fr. Alfonso de Chaves, testifica que le dió orden de que averiguase de que manera habia llegado la carta à poder del expresado Regente, y se supo que se la habia comunicado un Prebendado de la Catedral de Avila, que se hallaba en Roma al tiempo que su Santidad la despachó con otras para España.

En el ultimo año de su presidencia recibió otro Breve de Clemente XIII. dado en Roma en 14. de Marzo de 1761. en el qual se leen los mas relevantes elogios de las virtudes y obras de este insigne Obispo. En él dice el Papa, que no contento el Señor Izquierdo con el cumplimiento de todas las obligaciones que el Concilio Tridentino señaló à los Obispos, explicó la grandeza de su ánimo y su propension al bien público, empleando su liberalidad en obras magnificas, que parecian mas propias de un Principe que de un Obispo. Refierelas el Breve con este orden: " Ædificata in hos-»pitali S. Joannis de Deo à »fundamentis Ecclesia. Ar-

»gentea Capsa, eaque affabrè »elaborata, & auro illita Ca»thedrali Ecclesiæ donata. »Domus extructa, ut qui Præ»dicatorum ordini nomen »dederint, ejus vitæ, quam »amplexi fuerint, tyroci»nium ponant::: nam & unam »è portis istius Urbis ædificas»ti, & viam asperam, & im»peditam opera emolli»tam tua facilem reddidisti. »Aquam ad duo millia pas»suum scatentem in siticulo»sam urbem deduxisti, per »fistulas in plures sacras fami»lias, & in Episcopales ædes »derivasti, Fontem denique »extruxisti magnifice orna»tum, unde aqua erumperet, »quæ non tam siti præsto sit »extinguendæ, quam intuen»tium etiam oculos hilaret."

En el mismo tiempo se escribió de Roma à nuestro Ilustrisimo una carta, en que se le decia que faltaban expresiones para ponderar el gozo que habia recibido su Santidad quando se le refirieron su prudencia y vigilancia en el gobierno de su Diocesis, y la liberalidad y magnificencia con que socorria à los pobres, y cuidaba de emprender obras costosas, si conocia su utilidad para el bien de sus ovejas, y y adorno de la Ciudad de su Sede. Deciasele tambien que el Papa habia prorrumpido en magnificas alabanzas, y que el Sacro Colegio de Cardenales las oyó con particular gusto y aplauso.

Habiendo gobernado su Obispado con tanto acierto, y tan à satisfaccion de sus ovejas, y de todos los Españoles y Estrangeros por el largo espacio de veinte y dos años, le sobrevino la ultima enfermedad, y conociendo que se llegaba la hora de su muerte, mandó llamar al P. Fr. Alfonso de Chaves, à quien en presencia de algunos Canonigos dixo: Dios te traxo ochenta leguas de aqui para que asistieses en mi ultima hora. Estando despues solo con el mismo Confesor le dixo: ya me desahogué con Usted de toda mi vida y conciencia quando me hicieron Obispo; ahora quiero dar otra vuelta haciendo confesion general. Señor, le replicó el Confesor, no se fatigue V. S. Ilustrisima que no hay necesidad. Respondió el Prelado; sí, sí, que en la eternidad se hila muy delgado, hagame Usted esta caridad. Desde el punto que llamó à su

Con-

Confesor comenzó la confesion general, que duró cinco dias empleando en ellos una hora por la mañana y otra por la tarde. Acabóla en la vispera de la Epifania del Señor, y en la noche del mismo dia desde las once hasta las tres de la mañana del siguiente, se reconcilió quatro veces, no de pecados, segun el testimonio del mismo Confesor, sino de sombras de ellos, las que sin embargo de ser tan ligeras traspasaban su corazon.

La triste noticia de la peligrosa enfermedad que padecia el Obispo, afligió los corazones de todo el pueblo, temiendo perder el padre y pastor que tanto se desveló por la salud espiritual y corporal de sus ovejas. Desde aquel punto se ocuparon en hacer devotas súplicas por la vida de su Prelado, y ademas de las particulares se hizo una procesion general que se dirigió al Palacio Episcopal con las Imagenes de Maria y de los gloriosos Patriarcas Santo Domingo y San Francisco, cantando varias preces acompañadas de copiosas lágrimas.

Los que asistian al enfermo estuvieron en estos ultimos dias de su vida sumamente edificados de las dulces palabras que oían de su boca, y de las abundantes lágrimas que advertian salir de sus ojos. Su Confesor Fr. Alfonso de Chaves no dudó testificar por la observacion que hizo en los cinco ultimos dias, que el Ilustrisimo Izquierdo recibió del Señor el don de lágrimas, las que en casi todos los instantes eran acompañadas de algunos versos de los Salmos, y señaladamente de estos del Salmo 24. *Delicta juventutis meæ, & ignorantias meas ne memineris: Reminiscere miserationum tuarum Domine, &c. Secundum misericordiam tuam memento mei tu, &c.* Mientras se ocupó en estos afectos se notó en él gran integridad de sentidos, con mucha serenidad de ánimo y quietud de espiritu, con la que pidió se le administrase la Extrema Uncion. Quatro horas despues de recibido este Sacramento dió su espiritu al Señor en el dia 6. de Enero à las tres y media de la mañana. Despues de su muerte se notó que siendo antes de color macilento fueron sus mexillas bañadas de un color encendido, lo que extrañaron muchos por cosa irre-

irregular, conservando la misma viveza de color hasta que se dió sepultura à su cadaver.

DON JUAN SAENZ de Buruaga.

Desde el año de 1762. *hasta el de* 1768. *en que fue promovido à Zaragoza.*

En 29. de Agosto de 1762. tomó posesion de este Obispado D. Juan Saenz de Buruaga, cuyas Bulas se despacharon en Roma en 14. de Julio del mismo año. Nació este Prelado dia 3. de Febrero de 1707. en Berricano, Diocesis de Calahorra, en la noble Hermandad de Zigoytia, que pertenece al Juzgado del Excelentisimo Señor Duque del Infantado, en la noble y leal Provincia de Alava. Fue hijo legítimo de D. Francisco Saenz de Buruaga, y Doña Maria Ortiz de Landaluce, vecinos de dicho lugar. Estudió en la Universidad de Alcalá, donde recibió la beca de Colegial en el mayor de S. Ildefonso en el año de 1729. Subió por todos los grados hasta el de Doctor inclusive, saliendo el primero en licencias, y obtuvo la Cátedra de Artes. Llevó despues por oposicion la Prebenda Magistral de la Santa Iglesia de Segovia en el año de 1738.

En el año de 1762. fue promovido al Obispado de Lugo, y en 15. de Mayo del mismo año recibió el Cabildo su carta de oficio comunicandole su promocion. Despues de haber tomado posesion en el dia que dexo dicho, por su Apoderado D. Tomás de Anguiano, Dean de esta Santa Iglesia, fue consagrado en Madrid en 21. de Septiembre, y en 30. de Octubre hizo pública entrada en su Iglesia. En 7. de Mayo de 1763. comunicó S. Ilustrisima al Cabildo un Breve que recibió de la Congregacion de Ritos, que habla de la Octava de Corpus. En el siguiente concedió el Rey dos mil doblones para la reedificacion de la Capilla mayor y fachada de la Iglesia, ademas del arbitrio que para el mismo fin habia concedido antes sobre el vino por nueve años. El Prelado contribuyó tambien con mil doblones y con otros tantos el Cabildo, y el Arzobispo de Santiago D. Bartolomé Rajoy, Doctoral

que

que habia sido de la Iglesia de Lugo. Comenzóse esta obra y se concluyó en la mayor parte en el Pontificado del Señor Buruaga. Y para que saliese con todo el arreglo y perfeccion correspondiente al arte, fue enviado de orden de S. M. el Ingeniero D. Carlos Lemaur, que sacó los Planos de la Capilla mayor. El tabernaculo corrió por cuenta de D. Pedro Lizardi, Arquitecto Hydraulico en el Departamento del Ferrol; y y la fachada se confió à D. Julian Bort, Director de Reales Obras en el mismo Departamento. La Capilla mayor es muy vistosa, y toda ella está pintada al fresco por el facultativo D. Josef Teran. El tabernaculo tiene la figura de un hemicyclo ò semicirculo con quatro columnas, sobre las quales descansa la cúpula cortada tambien en semicirculo, y todo él se construyó de hermosos jaspes llevados de las célebres canteras de Mañaria en Vizcaya, de donde se sacaron tambien las pilastras de la Capilla del Real Palacio de Madrid; y algunos son de las canteras de Loyola en Guipuzcoa. Las columnas tienen sus capiteles de bronce, y otros adornos del mismo metal. En esta magnifica obra se ven quatro primorosas estatuas de marmol, trabajadas en Génova à expensas del Señor Buruaga, y representan otros tantos Serafines, que en admirables aptitudes están adorando al Señor Sacramentado puesto en medio del tabernaculo. La gran custodia en que se venera el Sacramento es dádiva que regaló el Señor Buruaga à su Iglesia de Lugo, despues de su translacion à el Arzobispado de Zaragoza, y está hecha de manera que corresponde perfectamente segun los principios del arte à las dimensiones del tabernaculo. Este precioso monumento de arquitectura conservará la memoria del famoso artifice D. Josef Elexalde, natural de Vizcaya, que fue el executor, habiendosele encargado esta obra, como separada de la fabrica de la Capilla. El dia en que se colocó el Señor Sacramentado en esta hermosa Capilla fue de gran regocijo; y aun el Señor Arzobispo de Santiago D. Bartolomé Rajoy, insigne bienhechor de esta Iglesia, se presentó en ella à pesar de sus muchos años y acha-

achaques, para gozar con sus ojos lo que con tanta vehemencia habia deseado su corazon.

La obra de la fachada se concluyó presidiendo ya en esta Iglesia el Señor Armañá, conforme à los planos del expresado D. Julian Bort, aprobados con relevantes elogios por el célebre arquitecto D. Ventura Rodriguez, y executados por el referido D. Josef Elexalde. Esta fachada es una de las mejores que se admiran en las Catedrales de España; y su perfeccion y hermosura se hace de mayor ostentacion por el espacioso átrio, trabajado tambien modernamente entre ella y la puerta de la Ciudad llamada del Postigo.

En 14. de Noviembre de 1767. se presentó el Ilustrisimo Señor Buruaga en Cabildo, y dió parte de la gracia que S. M. le habia hecho de trasladarle al Arzobispado de Zaragoza. Seis dias antes habia el Rey expedido una orden comunicada por el Excelentisimo Señor D. Manuel de Roda al Excelentisimo Señor Conde de Aranda, en que se nombra el Señor Buruaga con el titulo de Arzobispo electo de Zaragoza. El grave è importante negocio que S. M. le confiaba en este caso, se expresa en su Real Decreto, que es del tenor siguiente: "Habiendo reservado el Rey en el cap. VIII. de la Real Pragmatica de Estrañamiento de los Regulares de la Compañia de 2. de Abril de este año tomar separadamente providencia sobre las aplicaciones equivalentes de los bienes que fueron de estos Regulares, oidos los Ordinarios Eclesiasticos en lo que sea necesario y conveniente; y ofreciendose à S. M. algunas dudas en diferentes consultas pendientes del Consejo Extraordinario, relativas à dichas agregaciones y subrogaciones: ha venido S. M. en nombrar al Arzobispo de Burgos, al Arzobispo electo de Zaragoza, y à los Obispos de Tarazona, Albarracin, y Orihuela, para que concurran con los Ministros del citado Consejo à la deliberacion del destino que debe darse à dichos bienes; y de orden de S. M. lo prevengo à V. E. à fin de que expida los avisos correspondien-

» dientes à los referidos Pre-
» lados, y lo haga V. E. pre-
» sente en el Consejo Ex-
» traordinario para su inteli-
» gencia y cumplimiento.
» Dios guarde à V. E. mu-
» chos años como deseo: S.
» Lorenzo 9. de Noviembre
» de 1767.= Manuel de Ro-
» da. = Señor Conde de
» Aranda."

Hallandose en Madrid empleado en la referida Real comision se le despacharón en Roma las Bulas del Arzobispado en 25. de Enero de 1768. y habiendolas recibido dió noticia de ello à su Cabildo de Lugo en 19. de Febrero del mismo año, y se publicó la vacante de esta Iglesia.

En el año de 1776. publicó el Catecismo de Doctrina Christiana con una exortacion en que expresa sus deseos de la instruccion, salud, y felicidad eterna de sus feligreses. En este mismo año consagré à su nombre el Tom. 31. de la España Sagrada, que contiene las memorias de los varones Ilustres de Zaragoza que florecieron en los primeros siglos de la Iglesia, y las obras del célebre Obispo Tajon, su predecesor en la Sede, manifestando mi deseo de que asi como el célebre Autor de aquellas obras se consoló con la doctrina misma que escribia en las calamidades que le cercaban, asi fuese su Ilustrisima recreado con su leccion en los trabajos del oficio pastoral, hasta que recibiese el premio de ellos en compañia de sus santos predecesores. Esto se verificó como podemos creer en 14. de Mayo de 1777. en que falleció con grave y general pena de los que perdieron tan buen padre, y dexando muchos y públicos testimonios de su zelo por las almas, de su caridad con los pobres, de su prudencia en el gobierno de las dos Iglesias en que presidió, y finalmente del acierto con que desempeñó los importantes negocios que se fiaron à su cuidado.

DON Fr. FRANCISCO Armañá.

Desde el año de 1778. *hasta el* 1785. *en que pasó á Tarragona.*

En 20. de Agosto de 1778. tomó posesion el Señor D. Fr. Francisco Arma-

ñá

ñá por su apoderado D. Joaquin de Santian, Dean de esta Santa Iglesia. Nació este Prelado en Geltrú en la Diocesis de Barcelona, y es hijo legítimo de Francisco Armañá y Rosa Font, vecinos de la Parroquia de Santa María del expresado pueblo, en la que fue bautizado el niño Francisco en 3. de Junio de 1718. Desde sus primeros años se dedicó à las letras, en cuyo estudio manifestó tanto ingenio y tan rara agudeza para entender y penetrar lo mas obscuro, que en brevisimo tiempo logró opinion y fama de haber hecho grandes progresos en las artes liberales. A los catorce años de su edad tenia concluido el curso de Filosofia, que estudió en el Convento de PP. Dominicos de la Villa de Tremp del Obispado de Urgel; y aunque esta edad se reputa en otros como necesaria para comenzar el estudio Filosofico, en nuestro D. Francisco se anticipó la fuerza de su ingenio de manera, que ya en aquellos años pudo adquirir el renombre de aventajado en aquella ciencia.

En la referida edad de catorce años llegó al conocimiento, de que para ser verdadero sabio, y aprender lo que le convenia para conseguir la felicidad à que aspiraba su corazon, y aprovechar à otros con su doctrina y exemplos, seria el mejor medio huir del bullicio del mundo y acogerse al asilo de alguna Religion. Instruido de esta maxima escogió la de Ermitaños de N. P. S. Agustin, cuyo habito recibió en el Convento de Barcelona en 11. de Junio de 1732. En este santo retiro se instruyó perfectamente en las verdades eternas, en el conocimiento de sí mismo, y de su criador, meditando seriamente las máximas del Evangelio, y oyendo las voces è inspiraciones divinas en los dos años de su Noviciado; los que concluídos hizo su profesion à los diez y seis de su edad en el de 1734. Quando solo tenia diez y siete años le hallaron los Superiores tan adelantado en el conocimiento de las artes liberales, que le nombraron para el oficio y exercicio de Maestro de Estudiantes, del que ascendió à los diez y nueve de su edad al de Lector de Filosofia y Teologia. Mientras se ocupó en

en estos empleos, puso su especial conato en estudiar y observar las doctrinas de nuestra santa Religion, instruyendose à fondo en lo mas importante para la direccion de sí mismo y gobierno de otros. Su adelantamiento en esta escuela celestial se hizo tan patente y público, que los Prelados de su Provincia le encargaron el oficio de Maestro de Novicios de su Convento de Barcelona, quando solo tenia veinte y cinco años, siendo asi que nuestras Sagradas Constituciones prescriben, que no sea Maestro de Novicios sino el que haya llegado à edad provecta. Con semejante presteza fue promovido à otros oficios y dignidades de la Orden. Porque à los veinte y ocho años le eligieron Prior del Convento de la Villa de Igualada en el Obispado de Vique: en los treinta y uno fue Secretario de Provincia, y en este tiempo le honró el Reverendisimo General de toda la Orden con el grado de Doctor y Maestro. A los treinta y quatro fue elegido Prior del Convento de Barcelona en el Capitulo Provincial, que se celebró en Castellon de la Plana año de 1752. En el año siguiente fue en nombre de su Provincia à votar en el Capitulo General, que se celebró en Bolonia, en que tuvo el cargo de Escrudiñador, y salió General el P. M. Fr. Xavier Vazquez. En el año de 1755. fue elegido segunda vez Prior del Convento de Barcelona en el Capitulo Provincial que se celebró en esta Ciudad, y en el mismo fue nombrado Vicario Provincial. La magnifica fabrica de la Iglesia y Convento de Barcelona debió al M. Armañá los grandes aumentos que tuvo en estos años, pues se concluyó la de la Iglesia y se adelantó mucho la del Convento. Movidos finalmente los PP. de la Provincia de las singulares prendas, que experimentaron en el P. M. Armañá en los oficios que se le encargaron, le eligieron Provincial en el Capitulo celebrado en Epila de Aragon en el año de 1758. à los quarenta de su edad. Gobernada la Provincia con la mayor discrecion y prudencia se retiró à su celda, y deseando ser útil à la patria, è ilustrar del modo posible à su Religion, se dedicó à escribir

bir obras de Teologia *Escolastico-Dogmatica*, en que comunicase à todos generalmente el gran caudal que habia atesorado con la leccion y meditacion de las sagradas Escrituras y de los Concilios y Padres.

Teniendo ya muy adelantada esta obra, y habiendo puesto en limpio el primer Tomo en fol. llegó la noticia de que el Rey le habia presentado para el gobierno de la Iglesia de Lugo. Este nombramiento se hizo en el mes de Abril de 1768. y en 23. de Junio del mismo año se expidieron las Bulas en Roma. Tomada la posesion del Obispado en el dia que dexo dicho, fue consagrado en la fiesta de N. P. S. Agustin en la Iglesia de su Convento de Barcelona, siendo su principal Consagrante el sabio y zeloso Prelado D. Josef Climent, Obispo de dicha Ciudad, y asistentes los Obispos de Vique y Gerona, y autorizando la funcion el Excelentisimo Señor Conde de Ricla, Capitan General de Cataluña, con un numeroso y lucido concurso.

En 24. de Septiembre de dicho año 1768. salió de Barcelona para Lugo, sin sacar de su Convento otra alhaja que los habitos y el Breviario, y sin embargo de algunas detenciones que hizo en los pueblos por donde pasaba, con motivo de confirmar, llegó à Lugo en 25. de Octubre. Hizo su entrada con los juramentos acostumbrados en 30. del mismo mes y año, y en la fiesta inmediata de Todos los Santos predicó en la Catedral, quedando asi el Cabildo como el pueblo sumamente consolados y enamorados de su eloquencia, eficacia, y dulzura; y en el dia 4. de Noviembre se presentó y visitó de ceremonia al Cabildo. Llevó consigo por Provisor y Vicario General à D. Francisco Antonio de Castells, natural del Obispado de Urgel, Doctor en ambos Derechos por la Universidad de Cervera, y Opositor à Prebendas de Oficio de las Catedrales del Principado de Cataluña. Promovido éste à la Dignidad de Sacristan mayor de la Iglesia de Barcelona, nombró en su lugar en el año de 1776. à D. Juan Francisco de Castro, Arcediano de Dozon, y Canonigo de Lugo, sabio Jurisconsulto, y bien conocido por las obras que pu-

publicó con el título de *Discursos Criticos sobre las leyes y sus interpretes*, y *Dios y la naturaleza*, sobre las quales se puede ver el Ensayo de la Biblioteca Española de D. Juan Sempere y Guarinos, Tom. 2. pag. 158.

En el gobierno del Obispado de Lugo ha correspondido el Ilustrisimo Armañá à la general expectacion que se tenia de su virtud y doctrina; y ha logrado la pública opinion de modelo y exemplar de Prelados, y de que su Pontificado es honor y ornamento especial del Reyno de España. Uno de los principales cuidados fue la instruccion de sus feligreses en los dogmas de nuestra Santa Fé; porque conocia que la ignorancia junta con las pasiones desordenadas es causa de la relaxacion de costumbres, y que trabajaria en vano sobre la correccion de sus súbditos, si no se instruian primero en los preceptos de la religion, que es el fundamento de la vida christiana. A este objeto dedicó perpetuamente sus trabajos y sermones, y exhortaba à los Párrocos, Clerigos, y padres de familia, que son los que deben enseñar la doctrina de la religion, como à quienes ha confiado Dios el cargo de la instruccion que les corresponde respectivamente por la obligacion de su oficio y por la naturaleza. Y por quanto muchos padres procuran escusarse de este trabajo, alegando las fatigas que tienen por sus oficios, las que ponderan diciendo, que no tienen un instante de reposo para enseñar à sus hijos, procuró establecer y pagar desde luego dos escuelas gratuitas, una para niños, y otra para niñas, poniendo buenos maestros y maestras, que enseñasen à leer y escribir y la doctrina christiana. Con este piadoso establecimiento cerró las puertas à todas las escusas de los padres, que abandonando sus hijos los dexaban expuestos à la corrupcion y barbarie de costumbres. Por tanto en la célebre carta pastoral, de que hablaré luego, habiendo dicho el Señor Armañá que merecian toda su compasion los padres de familia, que no solo alegaban las continuas faenas de su oficio para no enseñar à sus hijos, ni cuidar de su christiana educacion, pero ni aun tenian oportunidad para ponerlos en

en alguna escuela, dice luego con gran razon, que en Lugo no podian disculparse de aquel modo; porquė ademas de las escuelas públicas que habia en la Ciudad, se pusieron otras de su cuenta para niños y niñas pobres, en las quales à mas de la enseñanza gratuita, con todo lo que se podia necesitar para ella, se facilitaba especial socorro à los que se aplicaban. Los mismos acertados medios, de que se valió para la instruccion de sus fieles, y la reforma de sus costumbres, le dieron la satisfaccion de poder decirles que tenian presentes sus avisos, exhortaciones, y providencias dirigidas al importante fin de verlos instruidos en todo lo que era verdadero fundamento de la vida christiana, y de la santa religion que profesaban; y que por su parte tenia el consuelo de no haber quedado frustrados del todo sus buenos deseos.

Sin embargo de su gran solicitud en lo relativo à la enseñanza de sus ovejas, no se hallaba aun enteramente satisfecho, por haber experimentado por sí mismo, que en algunas partes de su Diócesis reynaba todavía la ignorancia, no solo en las aldeas, sino en algunos pueblos principales. Esta experiencia le hizo tomar la pluma en medio de las contínuas tareas de su oficio pastoral, para promover por todos los medios posibles la deseada instruccion de todos sus feligreses ricos y pobres, rústicos y ciudadanos; *puesto*, dice, *que à todos me reconozco deudor*, *y de todos me ha de pedir Dios estrecha cuenta*. Escribió, pues, para conseguir el entero cumplimiento de sus paternales deseos una docta y eloquente carta pastoral dividida en dos partes. La primera se dirige à elogiar y justificar la humilde sumision de los fieles à la infalible doctrina de nuestra santa religion. En ella encarece la grandeza, verdad, y necesidad de la Religion, como obra especial de Dios, quien solo puede determinar seguramente el modo con que quiere ser adorado y servido. Muestra los grandes errores en que cayeron los Filósofos antiguos por no haber conocido la religion dictada por Dios, sin cuyo conocimiento hasta los mismos Gentiles confesaron, que no podia tenerse la verda-

dadera sabiduría. Manifiesta luego la necesidad de la venida del Hijo de Dios, para que el hombre conociese muy en breve todas las verdades, que no pudo conocer en los siglos pasados con los esfuerzos de su discurso. Evidencia los delirios, en que por no abrazar la doctrina del Evangelio, caen los incrédulos, y los que no reconocen la autoridad infalible de la Iglesia. Concluye esta primera parte con los relevantes elogios que el grande Agustino escribió de nuestra verdadera religion; y se consuela con la consideracion de que la santa simplicidad de los christianos, tan recomendada de su soberano maestro, mantendrá segura su fé, mientras que los presumidos Filósofos andarán fluctuando por carecer de norte fixo, en la inconstancia, variedad y contradiccion de sus pensamientos.

En la segunda parte se trata y promueve la debida instruccion en la doctrina christiana. En ella persuade primeramente la obligacion, que todos los fieles tienen de saber los principales misterios de la Religion que profesaron en el bautismo. Distingue el conocimiento respectivo que conviene à cada uno en asunto de tanta importancia, segun su edad, estado, talento y circunstancias. Pondera los gravísimos daños que nacen de la ignorancia de la doctrina christiana, y atribuye en gran parte à este defecto los asombrosos efectos que ha hecho en poco tiempo el execrable libertinage que experimentamos con notable infamia de nuestro siglo. Enseña el gran cuidado que los PP. de la Iglesia pusieron en la perfecta instruccion de los fieles, mirandola como la ocupacion mas propia de su oficio. Convence la utilidad y necesidad que hay de enseñar à los niños la doctrina christiana, y refuta el particular dictamen de algunos Filósofos que enseñan lo contrario, estableciendo un proyecto no menos errado y pernicioso, que nuevo. Señala como principal objeto de su pastoral solicitud las personas que deben emplearse en la instruccion de los fieles, y comenzando por los padres, habla seguidamente de los ayos y maestros, y concluye con la estrecha obligacion de los Párrocos, que co-

como padres espirituales entran en lugar de los naturales, y deben alimentar con el pasto de la doctrina à los que reegendraron por el bautismo. Para lograr el importante fin que le movió à escribir la referida pastoral, establece varias providencias, que deberian observarse en su Diócesi, todas ellas con arreglo à los estatutos de los Concilios, Decretos de la Sagrada Congregacion, y constituciones Apostólicas.

Para promover, no solo con sus palabras y escritos, sino tambien con sus exemplos el cuidado de la enseñanza, no omitió medio alguno de quantos juzgó conducentes à fin tan santo. Y sabiendo que el V. Palafox, y otros zelosos Prelados solian convocar à los niños, atrayéndolos con algunos regalos, acostumbró ofrecer premios de dinero à los pobres, y de grandes medallas de plata à los mas acomodados, que sobresalian en el examen público. Hacia éste por su propia persona en alguna Iglesia de la Ciudad, determinando antes el dia, para que todos concurriesen. En lo qual dió un señalado exemplo à los que dedignandose de seguir el que dió Jesu Christo, llamando y abrazando à los niños, tienen por cosa impropia de su caracter ò indigna de su sabiduría baxarse à la enseñanza de los mismos.

En el uso de las rentas Eclesiasticas se propuso imitar quanto le fuese posible el exemplo del gran limosnero Santo Tomás de Villanueva, de quien es devotisimo. En lo que toca al trato de su persona despues de ser promovido à la dignidad Episcopal, ha sido igualmente parco, que quando vivia en el estado religioso. Asi esta virtud de la pobreza, como la de su zelo, se pondera por los que le han tratado, y tratan familiarmente, asegurando ser constante, que apenas se podrá encontrar Sacerdote que gaste menos con su persona, ni Sacerdote mas pobre, como tampoco Sacerdote que trabaje mas por el bien de la Iglesia y de su proximo. El adorno de su Palacio se ha reducido à unos mapas geográficos, y algunas estampas de papel en las paredes, sillas de Moscovia, y cortinas de bayeta verde en su quarto y sala principal. Las piezas de la vi-

vivienda de su familia no han tenido sino una tarima con su jergon y colchon, y una mesa con dos taburetes de madera. Pareciendo à los familiares, que para la decencia de la cama de su Prelado eran precisas unas cortinas de estameña verde, apenas le pudieron reducir à que las pusiese. Su cama se componia de un jergon, y jamas permitió el uso del colchon, sino en tiempo de enfermedad. Tampoco ha usado de lienzo, sino solo de estameña en su ropa interior, à excepcion de los dias en que hacia viage. Nunca usó de otra sotana que el hábito de estameña negra, en la forma que lo traen los Religiosos de su Orden, y sobre él se ha vestido siempre los hábitos de Coro, los Pontificales, el roquete, manteleta y muceta, tambien de estameña negra. Su familia siempre ha sido corta, y su caballeriza ninguna.

No ha tenido otro fin en las cortas expensas que ha hecho en su propia persona, casa y familia, que el emplear mas largamente su caridad y beneficencia en los pobres, y en las obras públicas de su Diócesis. Aunque las rentas del Obispado de Lugo son tan tenues, que apenas pasarán de 179. ducados cada año; y aunque este Ilustrísimo entró en esta Iglesia empeñado, à causa de los gastos hechos en las Bulas, librería, viajes, pontificales, &c. comenzó, así que tomó posesion, à repartir en la puerta de Palacio limosna diaria de pan y caldo à una gran multitud de pobres de dentro y fuera de la Ciudad, lo que causó gran admiracion por ser muy numerosa la concurrencia de necesitados, por la hambre y grande escaséz que padeció Galicia en aquel año y siguiente. Continuó esta limosna en el tiempo de su presidencia en Lugo, y subia de tres fanegas de pan cocido la limosna diaria de la puerta. Dió tambien el alimento necesario, y puso especial cuidado en el socorro de los pobres enfermos, que por verguenza, ù otro motivo no iban al hospital, siendo muchas veces de treinta à quarenta el número de pucheros que para ellos se ponian en su Palacio. La misma caridad usaba con los pobres difuntos, pagando su entierro, y repartiendo algu-

gunas limosnas para que se aplicasen algunas Misas en beneficio de sus almas. Daba otras muchas limosnas diarias, mensuales, y manuales à las pobres viudas, huerfanos, è impedidos de su Diócesi, dotes para Religiosas, y asimismo para colocar en el matrimonio à doncellas necesitadas y honradas. En los años de escasas cosechas repartia gran cantidad de grano à los labradores que no tenian para la siembra. Criaba à los niños expósitos hasta la edad en que pudiesen tomar algun oficio, y à éstos y otros muchachos infelices les daba limosna diaria para mantenerse entre tanto que aprendian, y pagaba al maestro que los enseñaba. Con la misma liberalidad daba anualmente crecidas limosnas à los Conventos pobres, y al hospital, y contribuia quanto le era posible à la construccion ò reparo de sus Iglesias. Todas las de su Diócesis, en especial las unidas à la Mitra, le hallaron siempre pronto quando necesitaban algun caudal para sus reparos, y efectivamente restauró muchas, dando quantiosas sumas, y suministrandolas los ornamentos y alhajas precisas. Si las Iglesias de la Mitra no tenian dotacion, pagaba el aceyte de las lámparas del Santisimo. Finalmente, se tiene por cierto, que apenas habrá una entre las que dan alguna renta ò diezmo à la Mitra, que no tenga alguna dádiva de este generoso Prelado.

Hizo tambien grandes expensas en obras públicas y necesarias. Fabricó desde los cimientos para alivio y consuelo de los presos la carcel de Lugo, que era antes muy incómoda é indecente. Hízola toda de piedra de silleria y bóvedas, con Capilla y altar, y nombró y pagó un Capellan que tuviese la carga de celebrar el sacrificio de la Misa en los dias festivos, explicar la doctrina christiana, administrar los Sacramentos, y consolar à los presos. Costó esta obra muy cerca de 200@. reales, y para perpetua memoria de la generosidad de este Prelado, se puso en la puerta la inscripcion siguiente:

IL-

ILMI. ET RMI.
D. Fr. FRANCISCI ARMAÑA
EPISCOPI AC DOMINI LVCENSIS
EX ORD. S. P. AVGVSTINI ASSVMPTI
CVRA ET SVMPTIBVS ERECTAE
SVNT A FVNDAMENTIS AEDES HAE
SECVRITATI PVBLICAE AC
MISERORVM SOLATIO D.
AN. DNI. MDCCLXXVI.

Contribuyó à la obra del trascoro y fachada de la Catedral con 108. ducados, y empleó muchos miles en la selectisima libreria que dexó en Lugo para Biblioteca pública Episcopal, con Bibliotecario nombrado por el Rey, y dotado con 400. ducados de la Mitra.

Ha seguido finalmente el exemplo de Santo Tomás de Villanueva en la economía y administracion de los bienes Eclesiasticos con tanta exactitud, que jamas ha empleado las rentas fuera de la Diócesis, siendo tan escrupuloso en esta parte, que nunca se atrevió à hacer la menor dadiva á sus parientes, à su Convento de Barcelona, ni à la Parroquia donde fue bautizado. Su amor à los pobres ha sido tan verdadero, que en las cuentas dadas por su Mayordomo mensualmente, manifestaba el mayor contento quando por ellas resultaban largas limosnas; y por el contrario, solia reñir si en el gasto de su persona ò casa advertia algun exceso por leve que fuese. Dió un testimonio muy especial de este afecto à los pobres, quando promovido al Arzobispado de Tarragona, dexó la renta de cerca de un año que tenia por cobrar, para que se continuasen las limosnas, siendo así que carecia de lo necesario para hacer su viaje, y fue preciso que el Rey diese particular providencia para sus gastos, como se dirá luego.

En su Arzobispado de Tarragona ha continuado el exercicio de las virtudes que dexo referidas, esto es, de la pobreza en su persona, de

la caridad con los pobres, y del zelo por la instruccion y salud de las almas. A él se debe el establecimiento de la escuela de los niños, à quienes paga su maestro, y la de hilados que es de niñas, cuyas labores, principalmente en algodon, son tan excelentes, que su hilo iguala en fineza à qualquiera de los Reynos extrangeros, y ha merecido la Real aprobacion con muchas gracias, que en nombre de S. M. le dió el Excelentisimo Señor Conde de Floridablanca. Aunque las rentas del Arzobispado no son grandes, ha empleado quantiosas sumas en obras públicas, y en el socorro de graves necesidades. En solo el aqueducto Romano que emprendió con felicidad su digno predecesor, y es obra de quatro leguas de largo, toda debaxo de tierra, con los desaguaderos y respiraderos convenientes para su duracion, lleva gastados mas de 130 ∂. ducados. No contento este generoso Prelado con la continuacion de obra tan grande y necesaria, se empeñó en el año de 1786. satisfacer à las ansias del pueblo, que por la extraordinaria sequía padecia en dicho año muchos dispendios y trabajos en conducir el agua desde muy lexos, poniendo en execucion su laudable proyecto de traer el agua à qualquiera costa, desde el parage à donde llegaba por el aqueducto, hasta las cercanías de la Ciudad. Consiguió la beneficencia del Señor Armañá dar este consuelo à su amado pueblo, que en el dia 25. de Agosto de dicho año 1786. se vió transportado de júbilo, viendo correr el agua junto à las murallas, con tanta abundancia, que los habitantes se hallan abastecidos de la que necesitan. La alegria de la Ciudad de Tarragona, y las demostraciones de su agradecimiento à un beneficio tan suspirado, se anunciaron en la Gazeta de Madrid de 8 de Septiembre del expresado año de 1786.

Ha promovido tambien nuestro Prelado la restauracion del puerto de Tarragona, y coadyuvado con 25∂. ducados hasta el presente. Las urgencias ocasionadas por la guerra con los Franceses, le obligaron à suspender estas obras, gastando en el Regimiento Urbano que le-

levantó para defensa del pueblo, en los somatenes, &c. mas de 20ꝯ. ducados, y ofreciendo al Rey para los gastos de la guerra 100ꝯ. reales que puso en la Tesorería. En la manutencion de los sacerdotes Franceses emigrados ha gastado mas de otros 100ꝯ. y pudo tanto su economía, que en medio de tan grandes gastos en dos años de grande escasez, traxo para el abasto de la Ciudad y de otros pueblos, y para el sustento de los pobres, una copiosa partida de trigo forastero.

Hablando ahora de otras virtudes observadas en el gobierno de este Prelado, es notorio que ha procurado mantener con todos sus súbditos la paz y armonía mas constante, de la que ha sido tan devoto, que hasta el nombre de pleyto no ha podido oir sin grande aborrecimiento. Para conservar quanto era de su parte la buena fama de sus ovejas, se reservó los asuntos de correccion, previniendo tambien à su Provisor que no procediese en causa alguna criminal, sin darle primero cuenta de ella. Por no ofender con motivo alguno la opinion de sus súbditos, ha tenido la costumbre de no comunicar à su Secretario, ni à otro los delitos, escribiendo de su propio puño las cartas para pedir informes, y llamar à los delinquentes, à quienes reprehendia y castigaba sin que nadie lo entendiese. Quando no podia hacer esto por sí solo, se valia del familiar de mayor juicio y sigilo para el despachò de este género de negocios.

Visitó personalmente tres veces todo el Obispado de Lugo en los seis primeros años de su presidencia, de manera, que apenas quedó una de las Iglesias Parroquiales que comprehende, que son mas de mil, que no reconociese por sí mismo, sin servirle de impedimento la aspereza de los caminos, que en muchas partes no se pueden andar aun à pie sin grandes fatigas. En todos los pueblos administraba el Sacramento de la Confirmacion à los niños de siete años arriba, instruyendolos antes sobre los efectos del Sacramento, y las disposiciones necesarias para recibirle dignamente. En todos los Arziprestazgos predicaba al Clero

à

à puertas cerradas, y en las fiestas que ocurrian hacia lo mismo, predicando à todo el pueblo en general. En estas visitas ponia todo su cuidado en el aseo, decencia y adorno de las Iglesias; en la correccion de los abusos introducidos en el culto, y en la administracion de Sacramentos, en la extincion de los escándalos públicos, y en la averiguacion de la exâctitud con que los Curas y demas Clérigos cumplian sus obligaciones; y del modo de conducirse cada uno, tenia razon en un libro que guardaba en su poder. Jamas percibió derechos algunos de visita, ni permitia los percibiesen los Visitadores que en los años posteriores nombró para algunos partidos. Si alguna vez no podia acabar con la generosidad de los Curas el pagar por sí mismo todo el gasto de la visita, solia compensarlo, repartiendo crecidas limosnas en los pobres de la Parroquia que habia visitado, sin dexar por esto de hacer otras muy copiosas à los que concurrian de los lugares vecinos. Quando concluyó la primera visita de su Obispado de Lugo, visitó tambien su Catedral y Cabildo, dando en todo las mas sabias providencias para el culto de Dios, decoro, y adorno de su casa, y para el debido destino de las rentas de la Iglesia.

Prohibió tambien las propinas y derechos de los Examinadores, mandando no recibiesen cosa alguna por los exámenes de licencias, ordenes y concursos de Curatos; y para que no dexasen de asistir à este exercicio con zelo y gusto, les gratificaba de su cuenta con regalos proporcionados à cada uno. Hallabase presente à todos los exámenes, y para mayor satisfaccion de su conciencia se cargó con el ímprobo, aunque utilisimo trabajo, de examinar por sí solo todos los Sacerdotes, Confesores de su Diócesis, en que se ocupó por el espacio de tres años largos. Ha sido siempre sumamente exâcto en las provisiones de beneficios, y especialmente se observaba su justificacion, quando éstas se hacian por concurso. Deseoso de no errar en negocio de tanta importancia, pesaba como el oro el mérito, è idoneidad, conducta y porte de

los

los opositores para el juicio comparativo, y sobre todo lo consultaba mucho con Dios en la oracion.

Siguió en el Obispado las costumbres de su Religion en quanto le fue posible, como el ayuno del Adviento, y vigilias propias de nuestra Orden. Su comida, aunque no escasa, nada tenia de regalada, ò delicada, y quanto à la bebida apenas gustaba el vino, contentandose con echar algunas gotas en el agua, y muchas veces nada. Ha sido tambien muy puntual en la distribucion de horas, y en el gobierno de su familia. Madrugaba mucho, y despues de haber tenido media hora de oracion con sus familiares, se reconciliaba todos los dias. Luego decia Misa, y oia la del Capellan, à lo que se seguia inmediatamente el rezo de las Horas Canónicas con su Confesor, todo de rodillas. Hecho esto, salia del oratorio à desayunarse, y despues se empleaba en el estudio, despacho de Secretaria, y en dar audiencia à quantos solicitaban hablarle. Por la tarde rezaba Vísperas y Maytines siempre de rodillas, con algunas devociones, y la Benedicta, y otros agregados de su Orden. Tenia otra media hora de oracion con su Confesor y compañero. Rezaba luego el Rosario con toda su familia, y baxaba indispensablemente todos los dias à la Catedral à visitar al Señor Sacramentado, y à la Virgen Maria, y permitiendolo el tiempo daba luego su paseo por el campo. Tomaba algun refresco en la hora competente, y en los últimos años no tomaba otra cena. Seguiase à esto un rato de conversacion, y el despacho de los negocios de Secretaria; lo qual concluido, se recogia à su estudio, no permitiendo juego de naypes, ni otro alguno en su Palacio, y mucho menos en su quarto. En la honestidad y recato ha sido admirable, no admitiendo jamas muger alguna à solas; y para oir à las que tenian necesidad de hablarle, salia al salon, y despachaba sus consultas ò quexas, teniendo la puerta abierta, y un paje ò capellan à la vista, pero en tal distancia, que no pudiese oir el asunto que se trataba. Asistia al coro todas las Dominicas, y los dias de fiesta: llevaba al

Se-

Señor en la procesion del Corpus: hizo siempre Ordenes, y las bendiciones de Candelas, Ceniza, Palmas y santos Oleos, y consagró muchas veces aras, y las campanas que le presentaban.

Procurando el mayor bien de las almas, por todos los medios posibles, no habia de omitir el mas eficaz, que es la predicacion del Santo Evangelio. Teniendo, pues, presente el exemplo que dió el Salvador del mundo, y despues los Apóstoles que escogió para tan alto ministerio, à los quales succedieron los Obispos, que en todos tiempos reconocieron à la predicacion como el exercicio mas propio de sus principales obligaciones, se dedicó à este ministerio con gran zelo y solicitud del aprovechamiento de sus feligreses. Predicaba, pues, todos los años algunas Dominicas de Adviento y Quaresma, y á veces algunos Misterios y festividades del Señor, y de la Virgen, ademas de los muchos sermones que hizo al Clero y pueblo en sus visitas, y antes de administrar el Sacramento de la Confirmacion. Sin embargo, su humildad y temor santo, junto con el conocimiento del mucho esmero con que los Prelados antiguos de la Iglesia se dedicaron à la predicacion, le han tenido sumamente cuidadoso sobre el exacto cumplimiento de esta obligacion. El mismo en la carta que dirigió el año pasado de 1796. à los fieles de las dos Diócesis, en que ha presidido dice: "Esta „consideracion, al paso que „me ha obligado à exercer „tan importante ministerio, „como propio de mi oficio, „desde que fuí promovido, „no sé si por mi dicha, ò „por mi desgracia al Obispa„do, me hace temer que no „lo habré practicado con la „frequencia que debia." Propone luego el exemplo de muchos y excelentes Prelados que aun en los mejores siglos de la Iglesia confiaron el ministerio de la predicacion à otros Ministros inferiores, quando tuvieron para ello justos motivos, y dice, que acaso podria él mismo tener con esto alguna escusa en el tribunal de Dios. Y à la verdad, el hecho de tantos y tan grandes Prelados, daba satisfaccion al Ilustrísimo zeloso y sabio Obispo de Barcelona

D.

D. Josef Climent, de quien se escribe en su elogio histórico lo siguiente: "Juzgando de derecho divino, y »por consiguiente imprescriptible, la obligacion de »los Obispos de explicar ò »destinar otros que expliquen el Evangelio en sus »Iglesias todos los Domingos y fiestas solemnes, creyó deber introducir en su »Catedral esta práctica. Asi »en el año de 1770. predicó »todas las Dominicas de Adviento, el dia de Navidad, »y Dominica Infraoctavam, »anunciando à sus feligreses »que aunque las urgentes »ocupaciones de tan dilatada Diócesis no le permitian »predicar con frequencia, »sin embargo habria sermon »en la Catedral todos los Domingos y fiestas solemnes »del año; pues encargaria à »otros zelosos Ministros del »Señor y Coadjutores suyos »que suplieran su falta."

En medio de práctica tan justificada se ha mantenido el Señor Armañá en su humildad y temor diciendo: que no pretendia alegarla para disculpar absolutamente su omision por el conocimiento que tenia de la utilidad è importancia de la predicacion de los Obispos por sí mismos, y de la disposicion de los sagrados Concilios, Padres y Doctores de la Iglesia que la intiman, los quales aunque permiten à los Prelados valerse de otros inferiores quando se hallan legítimamente impedidos, no declaran quales son estos impedimentos, dexándolo à la conciencia de los mismos Prelados.

Ademas de los muchos sermones que nuestro Obispo ha predicado, tiene expedidas muchas Pastorales celebradas generalmente de todos los hombres sabios. De todas ellas se ha hecho una coleccion impresa en Tarragona en el año de 1794. con este orden: La I. es la de que he hablado dirigida à demostrar la infalible verdad de la Religion Christiana, y à promover la debida instruccion en su doctrina. La II. se expidió en el jubileo concedido por Clemente XIV. con motivo de su elevacion à la Sede Apostólica. Para inteligencia del indulto explica varios puntos sobre la Penitencia Sacramental, y la reconciliacion pública, sobre

la

la obligacion de imponer satisfacciones convenientes y saludables, sobre las penitencias canónicas é indulgencias, y finalmente enseña qué se deba entender por tesoro de la Iglesia. De aqui pasa à poner algunas advertencias oportunas, supuesto que los feligreses se hallaban ya enterados en orden à las gracias y facultades que concedia S. S. y las diligencias necesarias para conseguirlas. La III. trata del uso y culto de las Sagradas Imágenes en la Iglesia, y prohibe las que se habian divulgado con el titulo de nuestra Señora de la Luz. La IV. se expidió con motivo de la extincion que hizo y declaró Clemente XIV. de la Religion llamada Compañia de Jesus. A las referidas Pastorales se sigue el docto discurso que el Señor Armaña, como Director de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Lugo y su Provincia, pronunció en la junta general que se celebró en primero de Marzo de 1784. En el Tom. II. se contienen las Pastorales siguientes. La I. anuncia la visita espiritual del Arzobispado de Tarragona, prometiéndose los felices efectos que suelen producir las visitas personales de los zelosos Obispos; y para mas asegurarlos hace las prevenciones que le parecieron mas convenientes. La II. es una exhortacion è instruccion del pueblo, con la qual le dispone à recibir dignamente el Sacramento de la Confirmacion. Las dos Pastorales siguientes se dirigen contra los contrabandos, amonestando à los Eclesiásticos que léjos de apoyarlos, apliquen todo su zelo para exterminar tan pernicioso vicio; y encargando la doctrina que sobre este punto debian enseñar y seguir. La V. es sobre los Cementerios que con arreglo à la Real Cédula de 3. de Abril de 1787. debian construirse para obviar los gravísimos daños que resultaban de enterrar los cadáveres dentro de las Iglesias. A las quatro Pastorales siguientes dió motivo la guerra contra los Franceses; y à ellas se sigue el discurso que su Ilustrísima como Director de la Sociedad Económica de Amigos del Pais del Arzobispado y Corregimiento de Tarragona, pronunció en junta gene-

neral celebrada en 10. de Febrero de 1787.

Habiendo gobernado el Señor Armañá su Iglesia de Lugo con el zelo, caridad y prudencia que he referido, hasta el mes de Octubre de 1784. le nombró el Rey para el Arzobispado de Tarragona, pero escusándose nuestro Prelado de admitirlo por no tener con que hacer los gastos, ni voluntad de empeñarse, mandó S. M. se le librase del fondo pio Beneficial hasta un millon de reales, con la condicion de reintegrarlos quando buenamente pudiese. Esta Real Orden obligó à S. Ilma. à aceptar el Arzobispado, y efectivamente tomó del dicho fondo el dinero necesario para los gastos del viage, y establecerse en Tarragona, empeñado en no gastar un solo ochavo de la Mitra de Lugo desde el dia que saliese de esta Ciudad.

Expidiéronse las Bulas en Roma en 14. de Febrero de 1785. y mientras se disponia en Lugo lo necesario para emprender el viage se retiró al Convento de su Orden en Sarria. Los sentimientos, clamores y lágrimas de sus feligreses le precisaron à ocultar el designio de su partida, previniendo con mucho secreto el carruage fuera de la Ciudad, de la qual salió en ademan de paseo como otros dias. Sin embargo, apenas se esparció el rumor de que no volvia, corrieron las gentes hasta alcanzarle, y enternecieron su blando y amante corazon con demostraciones de la afliccion que padecian, y con voces semejantes à la que oyó S. Martin de sus discípulos. En dicho Convento se ocupó en exercicios espirituales por quince dias, los quales concluidos, emprendió su viage para Madrid en 29. de Marzo, dia tercero de Pasqua de Resurreccion.

Desde Madrid pasó à Aranjuez à besar la mano al Rey y personas Reales, y fue recibido de S. M. y AA. con mucha afabilidad y distincion, è igualmente de los Ministros y Grandes de la Corte. En este Real Sitio fue Asistente principal en la Consagracion que el Señor Patriarca hizo en la Iglesia de S. Pasqual del Ilmo. Señor Boltas, Obispo de Urgel. En 21. de Abril de dicho

cho año recibió el Señor Armañá el Palio de mano del mismo Señor Patriarca en la Capilla Real del referido Sitio, y à esta funcion concurrieron muchos Grandes, y asistieron privadamente en las tribunas la Princesa, hoy Reyna nuestra Señora, y otras Personas Reales, que concluida la funcion pidieron el Palio, y lo reconocieron y vieron con mucho gusto.

Habiendo tomado posesion del Arzobispado de Tarragona, comenzó à gobernarlo en la misma forma qúe gobernó el Obispado de Lugo, sin innovar nada en lo tocante à su persona, ni en la asistencia à exâmenes, concursos, órdenes, coro, púlpito, &c. visitando asimismo todo el Arzobispado sin dexar Parroquia ni Ermita que no haya visto por sí mismo, y derramando limosnas por todos los pueblos, ademas de las copiosas que reparte en la puerta de su Palacio, y por medio de los Párrocos.

Bien quisiera emplear su solicitud en la predicacion que tan importante es al mayor bien de las almas; pero lo impiden su mucha edad y otros graves trabajos. »Las »tareas de mi oficio, dice, »los graves negocios que de »continuo llaman mi aten»cion, y mi abanzada edad »con frequentes indisposi»ciones son patentes à to»dos, y no dudo, herma»nos carísimos, que con su »consideracion, lejos de cul»par mi falta en la frequen»cia de sermones, os com»padeceis con vuestro tier»no afecto de mis fatigas.» Para suplir esta falta procura imitar el exemplo del Apostol S. Pedro, que sabiendo por divina revelacion el dichoso fin de su santa vida, dió à los fieles en escrito los mas importantes documentos que les sirviesen despues de su muerte de perpetuos recuerdos de sus celestiales instrucciones. Asi, pues, nuestro buen Arzobispo se ocupa al presente en recoger y publicar algunos de los sermones que predicó en las dos Iglesias que ha gobernado, y en el año pasado se imprimió el tomo primero que contiene los de Adviento, Septuagésima, Sexagésima y Quinquagésima, con una carta pastoral dirigida à los fie-

fieles de las Diócesis de Lugo y Tarragona, en la que hablando de los referidos impedimentos dice asi: »Lo »peor es, que se me han »aumentado y se me au»mentan mas y mas de cada »dia los tales impedimentos, »con la edad, con la fla»queza de espíritu, y con »indisposiciones casi conti»nuas. Ya, pues, que lejos »de corregir la falta, la con»sidero ahora mas que nun»ca inevitable; ya que no »puedo, como quisiera, pre»dicaros de viva voz, he »resuelto predicaros por es»crito, repitiendo à cada »uno de vosotros el célebre »dicho de un antiguo Poeta: »*Quod legis ecce loquor: vox »tua nempè mea est.*»

En la misma carta manifiesta su deseo de que sus feligreses quedasen enriquecidos con monumentos mas preciosos, y que sus sermones tubiesen el espíritu de S. Cipriano, la fuerza y eloquencia de S. Juan Crisóstomo, la sublime y copiosa doctrina del G. P. S. Agustin, y finalmente la dulce y eficaz mocion de Santo Tomas de Villanueva. Pero à la verdad sus sermones pueden tenerse por excelentes modelos de la Oratoria Sagrada, pues en ellos se halla la palabra divina, y la doctrina de los Padres con toda la uncion y energía que se requiere para ilustrar el entendimiento y encender y rendir los corazones. No se ven aqui discursos puramente filosóficos, ni erudicion afectada en que algunos Oradores de este tiempo ponen la eloquencia, sin hacer el debido uso de la Sagrada Escritura, y mucho menos de los Santos Padres; antes bien procura atajar esta perniciosa máxima, y desterrar las modas y máximas de una Filosofia tan seductiva como vana, que con gran rapidez y perjuicio de la piedad christiana se han propagado en este siglo. Quiera Dios despertar en los Oradores de nuestros tiempos el ardor y santo zelo con que el sabio Autor de estos sermones ha procurado encender en sus feligreses el amor de la virtud y el aborrecimiento del vicio y libertinage, que tanto cunde en nuestros miserables tiempos por todas partes.

DON ANTONIO DE Paramo.

Presentado en el año de 1785. *falleció en el sig. sin tomar posesion.*

En 19. de Octubre de 1785. escribió el Señor D. Antonio de Paramo al Cabildo de Lugo una carta con los mas tiernos y humildes sentimientos, dándole noticia de su nombramiento para el gobierno de esta Santa Iglesia. Nació este Prelado en la casa de Goyan, Parroquia de Santa Maria de Ferreyra en el Valle de Lemos, en el mes de Enero de 1730. Sus padres fueron D. Manuel de Montenegro, Paramo y Osorio, y Doña Maria Benita Somoza y Sangro, Señores de la Casa de Villa-Abad, Goyan, y del Pazo, y jurisdiccion de Bujan en la Diócesis de Lugo. Habiendo estudiado Jurisprudencia en la Universidad de Santiago, emprendió un viage literario por los Reynos de Portugal, Inglaterra y otras Provincias con el deseo de adquirir conocimientos de todo lo que pertenece à las ciencias y bellas artes. Sus adelantamientos fueron tales, que si no llegaron à grangearle el renombre de profundamente sabio, le alcanzaron à lo menos la opinion pública de varon del mejor gusto en todo lo que toca à la buena literatura. Entregado al estudio y conocimiento numismatico, hizo una rica y copiosa coleccion de todo género de medallas, las que puestas en orden formaron un exquisito monetario que se conserva hoy en casa de su hermano D. Josef, con una librería de obras selectas, y otra preciosa coleccion de excelentes pinturas. Dióse tambien al delicioso estudio de la Historia natural, y llegó à juntar tantas y tan raras piezas, que con ellas se formó un célebre gabinete, cuyo valor ascendia à quatro mil doblones. Este se halla actualmente en poder de la Sociedad Económica de Santiago, para cuyo uso lo cedió con gran generosidad en su primera junta, en que presidió como principal comisionado en virtud de Real Orden para su ereccion.

Los sobresalientes méritos

tos del Señor Paramo fueron premiados con la Cruz de la distinguida Orden de Carlos III. y con la Dignidad de Cardenal de la Metropolitana Iglesia de Santiago. Tuvo tambien los empleos de Administrador general, Capellan mayor, Juez privativo Eclesiastico del Hospital Real de aquella Ciudad, de Rector de su Universidad, y Juez nombrado por el Consejo de Castilla para el concurso y provision de Becas del Colegio de Fonseca. Desempeñó estas graves è importantes comisiones, con tal zelo è integridad y con tan feliz acierto, que hoy dia son bien notorios los progresos y las grandes mejoras que por su diligencia se añadieron à los referidos establecimientos. Su inclinacion al bien público le tenia siempre pronto para favorecer à los hombres de buen talento, y para fomentar en quanto le era posible à los artesanos desvalidos, à fin de que por falta de caudales no dexasen de exercer sus oficios. Su genio franco y sociable le dió gran estimacion entre los hombres, y los mas nobles estrangeros que iban à Santiago à visitar la Capilla del Santo Apostol, tenian especial gusto en frequentar su casa y disfrutar su erudicion. Conociendo bien el Cabildo de Santiago estas buenas prendas del Señor Paramo, le encargó que alojase en su casa al Duque de Chatres, à quien obsequió con la generosidad que le era tan propia. A todas estas virtudes que empleaba en beneficio de la patria, deben añadirse las que adornaban, su alma, y manifestaban el gran fondo de religion que le distinguia entre otros Eclesiasticos. Sobresalia en todas sus obras la piedad, sobriedad, caridad, humildad, y el zelo por la gravedad y decoro del Santuario, con el qual y su buen modo, pudo siendo fabriquero de la Catedral de Santiago desterrar el antiguo abuso de pernoctar las gentes dentro de la misma Iglesia en la vigilia del Apostol.

Elegido por el Cabildo para ciertos negocios de su Iglesia vino à la Corte, y estando en ella en el año de 1785. en que el Señor Armañá fue promovido al Arzobispado de Tarragona, se sirvió el Rey de premiar las nobles partidas y virtudes del

Señor Páramo, presentandole para el Obispado de Lugo, à cuyo Cabildo dió noticia de su presentacion en el dia y año arriba señalados. Celebróse este nombramiento en la Ciudad y Diocesis de Lugo con públicas demonstraciones de regocijo por la esperanza, que todos sus paisanos concibieron de los grandes beneficios, que les resultarian del gobierno de un Pontifice, que hasta aquel tiempo se habia empleado en hacer bien à todos los hombres. Pero se frustraron tan fundadas esperanzas, llevandole Dios para sí en el dia 8. de Marzo de 1786. en que falleció repentinamente, habiendo celebrado el Sacrificio de la Misa en el dia anterior. No vivió el Señor Páramo tan desprevenido de este desgraciado suceso, que no tuviese algun recelo de que no habia de llegar à tomar posesion de su Iglesia, pues varias veces habló de ello à su amigo D. Nicolás de Neyra, Doctoral de la Santa Iglesia de Santiago.

DON FELIPE PELAEZ de Caunedo.

Desde el año de 1787. *Vive en el presente de* 1798.

En 19. de Marzo de 1787. tomó posesion de este Obispado el Señor D. Felipe Pelaez de Caunedo, habiendo presentado las Bulas y dado su poder para ello al Señor Dean D. Luis de Angostina y Villalantes. Nació este Prelado en Caunedo, Diócesis de Oviedo, en el año de 1749. Estudió las facultades de Filosofia, Leyes, y Cánones en las Universidades de Oviedo y Valladolid, à cuyas Cátedras hizo varias oposiciones. Substituyó la de Clementinas, y fue nombrado Ginasiarca. Fue Académico de Sagrados Cánones y Historia Eclesiastica en la Academia de S. Juan Nepomuceno, erigida en la casa de los PP. del Oratorio del Salvador de Madrid, en que leyó algunas disertaciones en asuntos de Historia Eclesiastica. En Diciembre de 1770. fue recibido en el Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid; y en el siguiente obtuvo la Canongía Doc-

Doctoral de la Iglesia de Oviedo, donde fue tambien Juez Subdelegado de la Cruzada y Subsidio. Pasó à Madrid en el año de 1773. comisionado por el Cabildo para algunos negocios que desempeñó à satisfaccion de su Iglesia; y en el año siguiente hizo oposicion à la Prebenda Doctoral de la Santa Iglesia de Sevilla. Fue finalmente Juez Synodal y Vicario General de la Diócesis de Oviedo, è hizo la visita del Arcedianato de Grado.

Por fallecimiento del Señor Páramo fue presentado para Obispo de Lugo, y en 29. de Agosto del mismo año dió parte al Cabildo de su nombramiento. En 6. de Mayo fue consagrado en el Monasterio de Otero de las Dueñas de Religiosas Cistercienses, siendo su Consagrante el Señor Obispo de Leon, y Asistentes el de Mondoñedo, y el Auxiliar de Oviedo. En 24. de dicho mes y año hizo su entrada pública en su Iglesia, y desde los principios de su Pontificado dió testimonio de su zelo, publicando algunas cartas Pastorales, cuyo principal objeto fue persuadir à sus Diocesanos la veneracion del Sacramento, y la asistencia à los Oficios Divinos. Ha predicado la palabra de Dios con la sencillez y claridad que se requieren para la instruccion del pueblo y reforma de costumbres, huyendo siempre de las declaraciones fogosas y demasiado arrebatadas. Ha procurado tambien mejorar la economía en la recaudacion de las rentas Episcopales que padecian bastante desfalco por falta de aquel cuidado. Ha aumentado la Biblioteca pública, erigida por el Señor Armañá, y ha contribuido con algunos donativos para el mayor ornato de su Iglesia. En el último año de Jubileo fue nombrado por S. M. para presentar su Real Ofrenda en la Capilla mayor de la Iglesia de Santiago. En el año pasado de 1796. consagró la campana que se dice de nuestra Señora, con cuyo motivo fue compuesta por el Señor Canónigo Don Joaquin del Camino, la inscripcion siguiente:

SIGNVM VIRGIN. MARIÆ SACRVM EX
ÆRE FVS. DOMINICO PALACIO OPIFICE
CONFL: AB ILLVST. D. D. PHILIPPO PELAEZ
CAVNEDO LVC. PONTIFICE SAC. CHRIS.
DELIB: D. IOSEPHO SILVA OSSORIO PRO CA-
NONIC. COLLEG. TEMPLI ÆDIT. CVRAN-
TE IN EIVS CVLMINE SVSPEN. ANNO
D. MDCCXCVI.

APEN-

APENDICES.

Instrumenta ad Tomum XLI. Hispaniæ Sacræ spectantia.

I.

Paschalis II. Epistola ad Bernardum Archiepiscopum Toletanum, & Apostolicæ Sedis Legatum, in qua inter alia de ejectione Lucensis Episcopi Petri conqueritur, de qua tamen re *videnda pag. 6. hujus Tomi.*

Paschalis Episcopus servus servorum Dei venerabili fratri Bernardo Toletano Archiepiscopo Apostolicæ sedis Legato salutem & Apostolicam benedictionem. Pro injuriis confratris nostri Mauritii Bracarensis Archiepiscopi fraternitatem tuam sæpe monuimus; sed adhuc se vehementer à te gravari conqueritur. Colimbriensis enim Episcopi obedientiam ei contra Romanæ autoritatis privilegia subtraxisti. Item in Lucensi Ecclesia, ad ejus metropolim pertinente, Episcopo præter judicium ejecto, superordinari alium proposuisti. Idipsum in monasterio beati Petri de Monte factum conqueritur. Bracarensis Ecclesiæ bona & ab aliis distrahi consensisti, & ipse cum familiaribus tuis mora diutina consumpsisti, Per totam etiam provinciam, invito & ignorante eo, potestatem tuæ voluntatis exerces. Asturicensis Ecclesiæ parrochiam, ut Salmantinam augeres, invito eo imminuisti. Nos autem in his vehementer regni turbationem, & ætatis tuæ gravedinem infirmitatisque pensamus. Idcirco te ab injuncta super Archiepiscopum, & provinciam Bracarensem cura le-

gationis absolvimus, ut liberius ipse valeat in provincia sua justitiam exercere. Datum Anagniæ III. Non. Novembris.

II.

Petrus III. Lucensis Episcopus Ecclesiæ suæ possessiones, ac reditus dividit, partem canonicis ibidem Deo servientibus assignans, reservatis quæ ad Mensam Episcopalem spectare deberent.

ANNO 1120.

Divina inspiratione proculdubio provenire credimus, non ex nostro arbitrio, quidquid boni, Deoque beneplaciti, facere, vel cogitare videmur. Ideoque, non ad nostram, sed ad ejus, unde cuncta bona procedunt; referre dignum est gloriam. Quapropter ego Petrus Dei Lucensis Episcopus, hoc quod in sacris canonibus sancitum est, sæpè pertractans, & in animo meo, præcordialiter revolvens, videlicet, ea quæ à fidelibus Dei Ecclesiis dantur, pretia suorum peccatorum, & patrimonia Clericorum & pauperum, atque in aliis non debent usibus expendi, quam supradictis: Vobis Canonicis qui in Ecclesia Lucensi Deo militatis, vel militaturi estis per præsentis scripturæ paginam ex his, quæ Mater nostra Lucensis Ecclesia possidet, partem assignare dignum video, prout loci facultas suppetit, & possibilitas obtinet: Quatenus ex ipsa portionis divisione, vobis ad victum necessaria per vestros fideles vicarios optime ministrentur. Unde corroboratis, & confirmatis his, quæ à prædecessoribus meis, jam dudum collata fuere Sanctissimis Pontificibus Domino Amore, & bonæ recordationis Religioso viro Domino Petro Secundo, vobis ad augmentum, & incrementum ista adjicienda studio bonæ intentionis curavi; scilicet infra ambitum muri

Li-

Lucensis Civitatis ab exteriori porta Castelli ejusdem urbis; interius, qui vulgo Bezerrile dicitur, inter menia ejusdem oppidi, & domum cujusdam Petri Didaci, & Canonici per viam qua itur ad principalem portam Ecclesiæ Beatæ Mariæ ante Ecclesiam Sancti Joannis Baptistæ, deinde secus pinaculum templi ad trivum compiti Sancti Romani, atque per medium callis, inter domum Vermudi Didaci; & circumadjacentem aliam domum cujusdan Canonici Eronis ad domum Vimaræ Gundemariz: Finitur terminus iste ad Orientalem plagam una cum porta Toletana in Turre Froilani. Nihil de cetero infra statutos terminos, Palatii Episcopi Sajo requirat: Nequaquam aliquem executione ibidem constringat. Nulli calumniam alicujus rei inferat, exceptis quibusdam Quoquinariorum personis quæ nostro Palatio ministrant. Reliqua vero deinceps vestri Vicarii judicio proculdubio terminentur. Sed etiam siqua oblationis à fidelibus tam habitantium, quam devote convenientium per totius Urbis Ecclesiarum, altaria Dei amore offerre contingit, integrum vobis pertineat, excepta tertia parte nummorum oblationis altaris Beatæ Mariæ, quam Capellanus noster hactenus noscitur obtinuisse. Reliqua vero; quæ pro mortuis dantur eleemosinarum, per medium inter Nos, & Vos dividantur, exceptis Rusticorum eleemosinis, quorum Luctuosas vox nostri Palatii accepit, quarum eleemosinarum mea pars nihil accipiat. De Frigibus vero, quascumque in mea Senara mei Agricolæ laboraverint per girum Civitatis, & infra, etiam de Pomis, decimas vobis dare me promitto.

Decimæ vero omnium habitantium infra Urbem, & extra, ex integro ad vos pertineant. De omnibus vero Portatiis tertiam partem vobis fideliter concedere modis omnibus præcipio, quam partem hactenus habere ex integro non potuistis.

Quin etiam vobis ex integro totum archidiaconatum Archidiaconi Domini Belagii concedo; Quatenus ea, quæcumque mihi ministrari soliti estis, vobis nihilominus subministret, id est de Nalare, & de Parrego, & Gaudiosi ac Bravos, & terram de Aquilari, quæcumque ad episcopalem cathe-

thedram pertinent, exceptis prandiis, quæ mihi reserventur, cum terram ipsam visitavero annuatim Pontificali more; Cetera vero Pontificalia jura, & hæreditates, & possessiones vobis consigno cum tertiis Parrochiarum omnium illarum partium, quas vobis Prædecessores mei jam dudum dedere.

Do etiam vobis tributa ecclesiarum de Uliola quæcumque intimo in territorio Uliolæ notantur super iter Francorum, & subter: confirmo, & corroboro vobis omnes Ecclesias, quæ per totum cautum Lucensis Sedis constituuntur, quas ab iisdem meis Antecessoribus accepistis cum tertia parte omnium tributorum earundem Parrochiarum, exceptis illis Ecclesiis de Mera, de quibus cum supra dicta portione tertia, omnes arietes, & triticum, ac lineos pannos absque divisione habuistis ex collatione meorum decessorum: Villam de Procul, & Ecclesiam Sancti Victoris; Villam de Petranarios: Villam de Turivi: Adjicio vobis Ecclesiam de Butimilios, hæreditates quorum & familias cum caractere quos vobis mei decessores contulerunt. Hæc sunt Villis Sancti Laurentii cum hæreditatibus, & familia, & caracter, & Villa de Paratani divisa à termino de Froilanes usque ad terminum Romani cum sua quarta, & caracter ab integro. Ecclesiam Sancti Jacobi de Sancta Masa cum Piscariis. Villa de Ragesindi, & vallis aurea cum sua quarta. Villa de Garavolos, & alia de Bidulgos, quæ fuit Sancti Antonini: Hæreditates ad integrum de Pinario, & ibidem in Varzena quæcumque dantur in quarta ego medietatem vobis confero: Medietatem alteram mihi reservo: Villam de Venadi, & in Romani minore hæreditates: in Froilani quasdam terrulas: Et in Castello quosdam agellos, Villam de Bageixos.

Confirmo vobis hæreditates, quas ab antecessoribus meis habetis tam longa possessione. Id est, Villam de Barbalini, quæ fuit de Vermudo Muniz; Villam de Potami; & in Fingoni Villam, & alias hæreditates. Villam de Donadi; & in Badosindi quasdam glebas; Villar de Cucus. Sanctum Vincentium de Caules. Ecclesia Sancti Salvatoris de Temandi: Villam de Flamoso cum Familia. In littore Minei Villam de Pausata cum adjunctionibus, & Familia. Ecclesiam Sancti

ti

ti Petri de Farnadarios. Sanctam Eulaliam de Quinti; Villam de Coleses Villar de Farnadarios. Villam de Sesnandi. Ecclesiam Sancti Stephani de Farnadarios. Sanctam Eulaliam de Cerceda. Villam de Ansilam. Sanctum Julianum de Monumenta, Sanctam Eulaliam altam una cum archipresbiteratu de Bandi, & tributis omnibus. Et universas Ecclesias à Litore Minei usque ad Montem Cuparii; quascumque Lucensis Ecclesia ad jus Episcopale possidebat in Farnadariis, & in Flamoso, & in Bolanio, & hæreditates Sancti Martini, & Sanctæ Eulaliæ & ceteras Villas de Bolanio, quoniam Ovetum in prædictis partibus Episcopalia jura licet injuste tenebat.

In Paramo totum jus Episcopale cum tributis omnibus exceptis prandiis, quandiu Diocesim Episcopus visitaverit: omne jus Episcopale de Paratela: & de Umano, & unitio cum hæreditatibus de Ventosa, & Ecclesiam albam cum familiis, & Ecclesiis, & cetera jura Episcopalia per Lemos, Savinianos, & Verosimum usque ad Sile, & Mineum, adhuc etiam Cairogam. In Ripa de Cave Villam Desteriz.

Propter has cum eis, quas superius prenotavimus, concedo vobis hæreditario medietatem de Guntiriz cum adjunctionibus, & Villam de Gontado medietatem: & Sancti Romani cum suis adjunctionibus, medietatem de Varzena, & de Cauleo cum suis adjunctionibus, Villam Sancti Mametis de Cucus. Ecclesiam Sancti Joannis de Penna cum suo caractere super omnes homines ad illam concurrentes, etiam cum Villa de Salacum suis adjunctionibus; medietatem de Corvele, & integram de Quintanelam. Hæreditates de Maarey cum familia & Villam de Lacu: Villas de Bandi, quæ fuerunt Ossorii Vermudi cum familia & familiis. Sanctum Salvatorem de Neira cum adjunctionibus, & familiis, Villam de Labruxio: Villam de Cobas: Villam de Vilartelim: Ecclesiam Sancti Salvatoris de Francos: Villam de Septemfontibus: Villam de Fonteauria: in territorio Naviæ Villam de Castaneto cum quarta Ecclesiæ: Villam de Cunia: Villam de Veiga cum Ecclesia media: Villam de Rosendi. In Paramo medietatem de Vivile, cum Ecclesia, & hæreditatibus, & familiis: Medietatem etiam Sanctæ Chris-

ti-

tinæ similiter cum familiis, & hæreditatibus; Ecclesiam Sancti Juliani de Egeredi integram: In Ripa Minei medietatem Sancti Stephani cum omnibus quæcumque ad illam pertinere noscuntur: In Verossimo Ecclesiam de Marcilii cum adjunctionibus suis, quas dedit Adephonsus Roderici. In Ripa de Sil Ecclesiam Sancti Petri de Amorio: hæreditates medias Sancti Georgii; Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Amandi cum adjunctionibus suis integram. In Savinianos, Sanctum Petrum de Corveisa: In territorio de Aguilar Villa de Penales: & tria Váá: Ecclesiam de Texeiro: Villam de Duancos: Villa de Mondriz: In Francos Villa de Senior: Villa Boniti cum adjunctionibus suis, & familia. Villam de Mauros cum adjunctionibus suis, & familia. In Urticaria Sancta Eulalia de Latrito: In Marinas Sancto Tirso de Ambrona. Sanctum Salvatorem de Iliobre: In Ripa de Saur Sancta Marina cum adjunctione & familia: etiam in Insula Mirande Villa de Giraldo & familia: Sancto Stephano de Cerceto: In Ripa Saur Sancto Vincentio de Ferriol medio: In Palliares Ferroni inferius, & superius; Villa de Lazer, in Sargalox Villas: In Sancto Romano Villam quam dedit mulier de Petro Nuniz. In Sobrato Villa, quæ fuit Didaco Eriz una = pausata = Iterum concedo vobis jure perpetuo aliam medietatem integram de Villa de Corveli, quæ in parte nostri Palatii remanserat: & accipio de vobis pro illa bonum Mantum, & Lorica, & Caligas ferri, & Galeam quæ fuerat Consulis Gutierriz, & unum Palafredum, qui fuit de Raymundo Eriz. Concedo etiam hæreditates quæ fuerunt de Alfonso Roderiquiz, & Uxore ejus; & de Suario Munizi: Sanctam Crucem de Picato cum omnibus adjunctionibus suis & familiis. Nimirum omnia hæc interiora, & exteriora, quæ à quibusdam utilis testimonii antecessoribus nomina quorum memoravimus superius incepta fuisse noscuntur, ob Dei amorem, & iteram augmentationem etiam præsentium, futurorum laudem, & remunerationem Canonicæ vestræ habenda; Ego idem, qui vester licet indignus Episcopus dicor, perpetuo contribuo;
&

& data inconvulsa, atque inviolata per ordinem velut sanctum est, manere Canonice adfirmo vestris & successorum usibus profutura. Et ne ab aliquo hominum, hæc quæ justitiæ & augmentationis causa facta esse videntur, aliqua temeritate corrumpantur, scripturarum titulis sub brevitate cuncta ponere dignum facto arbitramur; memoriam pro firmitate posteris, ne errare queant, relinquendo.

Si verò, quod evenire, nullatenus credimus, aliquis successorum, vel virorum quivis, adversus hujus discretione nostræ testamentum venire temptaverit, nisi congrue emendaverit, in districtu judicii die cum sinistræ parte reprobis damnatus pareat, & in præsenti Sanctorum Patrum sententiam, quæ de invasorum Ecclesiasticarum rerum, & transgressorum ultionibus perlata est, in se recipiat atque superni judicis iram, & nostram maledictionem incurrat, & quantum petierit vindicare minime valeat.

Hæc autem Scriptura, quæ pro utilitate vestra, & Canonicæ restauratione prive ab illis bonæ memoriæ antecessoribus, quos diximus incepta est, & modo à me collaudante totius Ecclesiæ congregatione confirmata, ut firma prorsus & incontaminata permaneat. Quatenus de tanto beneficio collato gratias nobis, & Nos Deo, cui hoc perficere placuit, semper referamus. Ego autem fratres siquis, quæ pro utilitate acta fore monstramus, obvius extitero, Domini judicium evasurum me minime puto, cujus oculi bonos malosque contemplari dicuntur. Factum est era M.C2VIIJ. & die IIII. feria.

Ego Petrus Episcopus in præsentia omnium Canonicorum atque Laicorum corroboro.

III.

Adephonsus VII. quasdam immunitates Canonicis Ecclesiæ Lucensis concedit, eosqúe & bona sua sub sua protectione suscipit.

ANNO 1123.

Christus. In nomine Domini nostri Jesu-Christi. Sicut in omni contractu conditiones valere, Imperialis testatur auctoritas; sic enim justitiæ ratio exigit, ut ea quæ à Regibus, sive ab Imperatoribus fiunt, scripto firmentur; ne temporum diuturnitate, oblivioni tradantur. Idcirco ego Adephonsus Hispaniæ Imperator, una cum uxore mea Imperatrice Domina Rica, & cum filiis meis Santio, & Fernando, vobis Canonicis Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensis; tam præsentibus, quam futuris, facio cartam defensionis, ut ab hac die nullus sit ausus pignorare res vestras communes, vel proprias pro voce Episcopi vestri, vel alicujus vasalli sui: nisi pro calumnia vestra manifesta, de qua pro Episcopo vestro, vel capitulo satisfacere nolueritis: & dono cautum corporibus vestris, & domibus vestris, quingentorum solidorum: & hoc facio pro amore Dei, & pro animabus parentum meorum, & peccatorum meorum remissione; & ut animam meam in orationibus vestris semper in memoria habeatis. Si vero aliquis homo, quod absit, hoc meum factum rumpere tentaverit, sit à Deo maledictus, & excommunicatus; & cum Juda proditore Domini in inferno damnatus; & pectet regiæ patri sex millia solidos. Facta carta in Burgis sexto Kalendas Novembris, era millesima centesima sexagesima prima, Imperante ipso Imperatore Toleto, Legione, Gallecia, Castella, Najara, Saragotia, Baetia, & Almaria. Comes Barchilonis, & Santius

tius Rex Navarræ vasalli Imperatoris.

Ego Adephonsus Imperator hanc Cartam, quam fieri jussi propria manu mea roboro atque confirmo.

Signum Imperatoris. ✠

Rex Santius filius Imperatoris confirmat.
Comes Pontius Mayordomus Imperatoris confirmat.
Comes Almanricus Tenens Baetia confirmat.
Comes Ranemirus Froylaz confirmat.
Comes Petrus Adephonsus confirmat.
Guter Fernandiz confirmat.
Nunius Petriz Alferez Imperatoris confirmat.

Joannes Toletanus Archiepiscopus, & Hispaniæ Primas confirmat.
Joannes Legionensis Episcopus confirmat.
Victorius Burgensis Episcopus confirmat.
Raymundus Palentinus Episcopus confirmat.
Martinus Ovetensis Episcopus confirmat.
Martinus Auriensis Episcopus confirmat.
Pelagius Minduniensis Episcopus confirmat.

Rex Fernandus filius Imperatoris confirmat.
Comes Fernandus Galeciæ confirmat.
Comes Rudericus Petriz frater ejus confirmat.
Vermudus Petriz frater ejus confirmat.
Gundisalvus Fernandiz confirmat.
Alvarus Ruderiquiz Galletiæ confirmat.
Fernandus Oariz Galleciæ confirmat.

Joannes Fernandiz Canonicus Ecclesiæ Beati Jacobi, & Notarius Imperatoris scripsit.

IV.

Guterrius Comes cum uxore sua Toda duas partes Monasterii Villarfrigidum nuncupati, & in flamoso territorio fundati Sanctæ Mariæ Virgini & Episcopo Lucensi Petro III. concedit.

ANNO 1130.

Honestum quidem, & utile comprobatur, ut qui innumeris delictis Deum quotidie offendimus, temporalium bonorum, quæ possidere videmur, partem illi tribuere festinemus, ut illius pia miseratione, post præsentis vitæ decursum, de instantibus piaculis eruamur. Ea propter ego infelix peccator Dominus Guterrius Veremundi proles, extremo vitæ meæ positus, una cum uxore mea comitisa Domina Toda Consulis Petri filia, propriis mentibus, & animorum spontaneis affectibus, dignum duximus ob remedium animarum nostrarum, nostrorumque parentum, omnipotenti Deo, ejusque gloriosæ Almæ Virgini Mariæ, cujus Sacras Reliquias manifestum est proculdubio in Lucensi Ecclesia à compluribus venerari, adorari, & coli; necnon vobis Episcopo Domino Petro Tertio Dei gratia præsidenti in eodem loco; per præsentis testamenti scriptura donare ab integro duas partes Monasterii Sancti Salvatoris, quod vulgo Villarfrigidum nuncupatur, cum omnibus suis adjunctionibus, tam Ecclesiasticis, quam laicalibus, quascumque proprio jure in præsentiarum obtinet, seu merito habere debet, atque cum omni sua familia ubicumque justa indigitatione contingerit & poterit inveniri. Quod videlicet Monasterium habuimus ex datione bonæ memoriæ Reginæ Dominæ Urrachæ, quæ nobis contulit illud per scripturam firmam, & authenticam conce-

cedente postmodum filio ejus Rege Domino Adefonso ut omnibus notum est.

Sicut autem ejusdem Monasterii dignoscitur esse in territorio Flamosi, & Capite montis, quem Cirium vocant super rivulum aquæ Recamundi nuncupatæ discurrente ad aquam de Ameneda: & inter alios duos maximos montes suis nominibus dignos, quorum alter Cuperius, alter vero Lapideus vocatur: hujus itaque Monasterii duas partes supra dicto modo descriptas, quemadmodum antiquitus à Catholicis Regibus, per terminos, totum Monasterium cautatum fuisse perhibetur: prædicto loco damus, atque concedimus, sicut jam probatum est, cum omnibus adjunctionibus, & familiis suis, per terminos suos antiquos, & loca; necnon etiam ubicumque suæ proprietatis, jus investigari poterit, seu justæ definitionis judicio inveniri contigerit, quatenus in Ecclesia gloriosæ Virginis Mariæ nocturnis ac diurnis temporibus ministeria celebrant divina. Habeant inde ævo perhenni corporale auxilium; & Nos in futuro misericordia Dei præveniente remedium peccatorum nostrorum. Quicumque igitur hanc nostræ institutionis paginam sciens, contra eam quoquomodo venire præsumpserit, aut eam temerario ausu infringere temptaverit, quisquis fuerit, omnipotentis Dei maledictionem se incurrere non dubitet, & pro temerario ausu decem libras auri regio fisco persolvat, & quod calumniatus fuerit in duplo componat; atque hoc scriptura testamenti vigorem obtineat inviolabilis firmitatis. Facta est scripturæ testamentum die quinta feria tertio Kalendas Novembris Era IC2XVIII.

Nos videlicet Consul Dominus Guterrius, & Comitissa Domina Toda quod fieri jussimus, manibus propriis roboramus.

Consul = Dominus Rodericus Sarriensis confirmat.
Comes Dominus Munio confirmat.
Comes Dominus Rodericus Petriz confirmat.
Comitissa Domina Urraca confirmat.
Comitissa Domina Lupa confirmat.

Judex Pelagius confirmat = Prior Dominus Guido confirmat = Archidiaconus Dominus Pelagius confirmat = Primicerius Rudericus confirmat = Omnes Canonici confirmant = Petrus Dei gratia Tertius Lucensis Episcopus suscipiens confirmat signo sui roboris impresso.

Rudericus Pelaiz confirmat = Vela Pelaiz confirmat = Froyla Exeminix confirmat = Froyla Cidiz confirmat = Nuno Enriquiz confirmat = Qui præsentes fuerunt: Petrus testis = Pelagius testis = Joannis testis = Petrus Notavit.

V.

Guido Episcopus Lucensis Canonicis Ecclesiæ suæ duas hæreditates concedit, quarum medietatem ante hanc donationem possidebant.

ANNO 1138.

Ego Guido Dei gratia Lucensis Ecclesiæ Episcopus. Post discessum Domini Petri tertii bonæ memoriæ Lucensis Episcopi devote concedo Canonicæ vestræ medietatem integram Sanctæ Christinæ de Humano cum omnibus adjunctionibus, & familiis suis perpetuo habendam, sicuti aliam medietatem habetis; & accipio pro ea de vobis illam vestram Cortinam de illo Ponte Mineo. Do, & confirmo vobis per præsentis testamenti paginam medietatem integram Sancti Stephani de Dondamondi cum omnibus adjunctionibus suis; & familia, seu piscariis, ubicumque sunt, quas hactenus vox nostri palatii jure dignoscitur obtinuisse; etiam cujus alteram medietatem Canonicam vestram possedisse manifestum est, excepto prandio, cum me, vel successores meos Diœcesim visitare contingit. Factum est sub Era M.C2XXVI. & quotum XII. Kalendas Novembris.

VI.

VI.

Eugenius clero & plebi de Lemos, & de aliis populis præcipit, ut Episcopo Lucensi obediant, cui jam ex Apostolicæ Sedis mandato eorum Ecclesiæ fuerunt restitutæ, quæ ab Ovetensi Episcopo prius occupabantur. Ex Cod. Brach. Liber fidei nuncupato.

ANNO 1145.

Eugenius Episcopus, Servus Servorum Dei: Dilectis filiis Clero, & Populo de Lemos, de Sarria, de Flamoso, de Paramo, de utraque Neira, de Navia de Suarna, de Buron, de Balonga, de Aviancos, de Camba, & de Elma, salutem, & Apostolicam benedictionem. Cum Ecclesiæ vestræ per Legatos Sedis Apostolicæ Lucensi Ecclesiæ, quondam restitutæ fuerint, & ab Ovetensi Ecclesia denuo illicite occupatæ venerabili fratri nostro M. Ovetensi Episcopo, tam litteris, quam viva voce, mandavimus, ut easdem Ecclesias venerabili fratri nostro Lucensi Episcopo cum integritate, statuto termino restitueret, & nimirum prout accepimus, mandatis nostris, jam sicut debuit, humiliter obedivit. Et quia in Sede justitiæ positi, omnibus suam debemus justitiam conservare, & Ecclesiam paci & tranquillitati, salubriter, auxiliante Domino, providere, per præsentia scripta universitati vestræ mandamus atque præcipimus, quatenus præfato fratri nostro Lucensi Episcopo, tamquam vestro Pontifici, & animarum vestrarum Pastori, obedientiam, ac reverentiam humiliter deferatis. Datum Viterbi decimo sexto Kalendas Aprilis.

VII.

Concordia inter Episcopum Guidonem, suumque Capitulum, & Joannem Abbatem, suosque Samonenses Monachos celebrata.

ANNO 1145.

Ego G. Dei gratia Lucensis Episcopus, & omnes Lucenses Canonici vobis Domino Joanni Samonensium Abbati & Monachis vestris facimus tale pactum, & damus vobis talem libertatem, & Monasterio vestro, quatenus etiam vestrum Monasterium vel vestrum cultum, nullam potestatem aliam exerceamus, neque debitum requiramus, nisi quod in diebus gloriosi Regis Domini Adephonsi filii Fredenandi Regis, decessores nostri vestris decessoribus requisierunt; & quemadmodum ipsi in pace, & concordia vixerunt, ita & nos amodo vivamus, necnon & successores nostri cum vestris successoribus. In hæreditatibus, & rebus, quæ sunt extra Cautum, si aliquis vobis vim, vel injuriam intulerit, à nobis excommunicetur, & tandiu in excommunicatione permaneat, donec plenariam justitiam habeatis. Vos autem nobis eandem obedientiam exhibeatis, & successores vestri successoribus nostris, si ad Concilium nostrum secundum regulam Sancti Benedicti, veniatis, & oleum, consecrationem, ordinationem, & benedictionem à nobis accipiatis, & nihil aliud vobis requiramus. Si quis nostrum aliter agere tentaverit, modis omnibus, invalidum habeatur, & sit mendax, & fidei proditor. Factum est coram Domino Adefonso gloriosissimo Hispano Imperatore: & Archiepiscopis, Episcopis, & sui Imperii Principibus. In Era M.C.2XXXIII. Feria III. VIII. Idus Augusti.
Ego Guido Dei gratia Lucensis Episcopus confirmat.
Et omnes Lucenses Canonici, confirmamus.

Ade-

Adephonsus Imperator confirmat.
Et omnes Archiepiscopi, Episcopi, & sui Imperii Principes, confirmant.

VIII.

Adephonsus VII. habito consilio Raimundi Archiepiscopi Toletani, & aliorum Præsulum, Ecclesiæ Lucensi adjudicat totam Diœcesim, de qua maxima illi erat discordia cum Ecclesia Ovetensi.

ANNO 1151.

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Decet inter ceteros homines regiam, sive imperatoriam præcipuè potestatem Ecclesias Dei diligere, & eis propria ecclesiastica jura, si in aliquo tempore amiserint dare, data manutenere, venerari, & fovere. Ea propter ego Adephonsus Dei misericordia totius Hispanæ Imperator, una cum filiis meis, & omni successione mea, videns Ecclesiam Lucensem in magna fatigatione positam, pro discordia, quæ diu inter Ecclesiam Ovetensem, & ipsam Lucensem Ecclesiam exagitabatur, quia mihi à Deo, & à Sede Apostolica in pœnitentia, & in remissione peccatorum meorum commissum est, ut Ecclesias Dei in justitia regam; ideo consilio Domini Raimundi Toletani Archiepiscopi, & totius Hispaniæ Primatis, & aliorum meorum Episcoporum facio chartam donationis, & textum firmitatis, Deo & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensis, & vobis Episcopo Domino Guidoni, & omnibus successoribus vestris de omni Diœcesi illa, de qua discordia inter Ovetensem Ecclesiam, & Ecclesiam vestram erat, ut nunquam ego, nec filii mei, nec aliquis ex generatione mea auferant vobis, nec alicui successori vestro ipsam Diœcesim supra nominatam: & hoc facio

cio, quia per veritatem novi Dioecesim illam Lucensis Ecclesiæ esse debere; & accipio à vobis trecentos morabetinos: & quando ego fecero concambiationem inter Ovetensem Ecclesiam, & ipsam Ecclesiam vestram, si ut jam facere volui, quod dem de propriis regalibus meis Ecclesiæ Ovetensi, ut vos, vel successor vester, qui in Lucensis Ecclesia in loco vestro Episcopus fuerit, tribuat mihi, vel successori meo, qui in loco meo Rex fuerit, illos alios morabetinos, quos modo remanent; sicut inter me, & vos firmatum est: & hoc factum semper sit firmum. Si verò in posterum aliquis ex meo, vel alieno genere hoc meum factum rumpere tentaverit, sit à Deo maledictus, & excommunicatus, & cum Juda traditore Domini in inferno damnatus, & insuper pariat Regiæ parti decem millia morabetinos. Facta Karta in Villa, quæ vocatur Peral, anno tertio, quod fuit capta Baetia, & Almaria. Era IC2XXXVIIII. Æqualiter nono Kalendas Martii, imperante Adefonso Imperatore in Toleto, & in Legione, in Galletia, & in Castella, in Najara, & in Saragotia, in Baetia & in Almaria. Garsia Rex Navarre tunc temporis Vasallus Imperatoris. Comes Barchilonensis tunc temporis Vasallus Imperatoris. Ego Adefonsus Imperator hanc cartam, quam fieri jussi, propria manu mea roboro atque confirmo.

Signum Imperatoris. ✠

Rex Santius filius Imperatoris confirmat.
Guter Fernandiz confirmat.
Comes Dominus Lupus confirmat.
Gumez Gunzalviz confirmat.
Comes Dominus Pontius Majordomus Imperatoris confirmat.
Arias Calvus de Castella de Bubal confirmat.
Nunius Petriz Alferiz Imperatoris confirmat.
Gundisalvus Ruderiquiz confirmat.
Joannes Fernandiz Canonicus Ecclesiæ Beati Jacobi & Scriptor Imperatoris scripsit.

IX.

IX.

Adephonsus Imperator Joannem Archiepiscopum Bracharensem exorat, quatenus electionem Joannis Samanensis Abbatis in Episcopum Lucensem ratam habeat, atque electum in Ecclesia sua Bracharensi consecret.

ANNO 1152.

Ildefonsus Dei memoria Hispaniæ Imperator, dilecto suo Joanni, eadem memoria Bracharensi Archiepiscopo Ecclesiam Sanct. commissam, ad portum salutis trahere. Lucensis Ecclesia, patre, & pastore suo viduata, ad Curiam nostram veniens, communicatoque Concilio comprovincialium Episcoporum, multarumque ecclesiasticarum personarum, una voce, pari consensu Dominum Joannem Samonensem Abbatem, virum laudabilis conversationis, integræ famæ, & honestæ vitæ, elegit in Episcopum suum: & quia tam unanimis omnium concordia, nonnisi ex Domino esse videbatur, non potuimus negare, quod ab omnibus humilitèr petebatur. Assensum itaque, quem imperiale jus in sublimatione Episcoporum habet, huic electioni præbuimus. Vos verò Patrem illius, & familiarem amicum nostrum exoratum habemus, quatenùs huic eidem electioni assentiatis, & quod canonicè factum est, confirmetis, in Lucensi electo Ecclesiam vestram petenti manus consecrationis imponatis: Ideò parvo sigillo sigillavimus, quia magnum Romam misimus. Benè valete.

X.

Adephonsus Imperator, habito apud Salmanticam Concilio cum Joanne Archiepiscopo Toletano, aliisque præsulibus & optimatibus, pacem firmat inter Ecclesias Ovetensem & Lucensem.

ANNO 1154.

Cum longævitas, & longa per annorum recursus elapsa tempora rerum gestarum series consueverint abolere, & verborum veritatem, factorumque ordinem, vetustate nimia consumere, sanum duxit, & utile, sensatorum providentia diuturnæ tradere memoriæ quæ utilia dicta, vel facta literarum apicibus assignata. Idcircò Nos Episcopi Martinus scilicèt Ovetensis, & Joannes Lucensis, inter Ovetensem Ecclesiam, & Lucensem diù habitam controversiam, nunc pio studio, & amore fraterno, utilitate utrobique prævisa, sequæstra pace compositam, studuimus stilo tradere fideli, sub Chirographi Justitia literis adnotatam. Convenientes itaque nos duo Pontifices, cum majoribus utriusque Ecclesiæ apud Salmanticam, gloriosissimi Imperatoris Domini Adephonsi in præsentia, cui ad hoc tractandum erat amor summus & devotio, necnon à Romana Curia hoc agendi data simul, & injuncta permisio, præsente Joanne primate Toletano, Pelagio electo Jacobensi, necnon Episcopis Vincentio Secoviensi, Enneco Abilensi, Raimundo Palentino: Petro Segontino; Joanne Oxomensi; Victore Burgensi; Navarrone Salmanticensi: Stephano Zamorensi; Petro Astoricensi; Pelagio Dumiensi, Martino Auriensi, necnon Abbatibus, Clericis, & Ecclesiastici ordinis Religiosis innumeris personis adstantibus,

præ-

præsente etiam fere totius regni optimatum frequentia negotium nostrum devotis mentibus, affectibus piis nulla interveniente perturbatione, in magna pace, in summo gaudio effectui mancipavimus, pio modo, & ordine infra scripto. Dedit siquidem Imperator piisimus Ovetensi Ecclesiæ regalia sua, quæcumque habebat inter duo flumina Naviam, & Ovem: Castellum scilicèt Suarom, cum omnibus regalibus, & cum integra sua mandatione: etiamque inter alia duo flumina Nauram, & Nilonem aliam mandationem quæ vulgò Regarias nuncupatur; tali siquidèm intentione, & pactione, ut his præmissis, usque in finem sæculi, Ovetensis Ecclesia jure hæreditario perfruatur; & Lucensis ecclesia Diœcesim Galleciæ, de qua inter utrasque Sedes dudum erat contentio, per terminos statutos scilicèt Neiram superiorem & inferiorem, Valongam, Flamosum, Sarriam, Froianos, Lemos, Verosmo, Savinianos, Paramos, Asma, Camba, Dezon, & Aveancos, usque in mundi terminum, irrefragabilitèr potiatur. Nunc quoque, post tale decretum Imperatoris, & curiæ suæ, post tantam ejus exhibitam benignitatem, post tantam ecclesiarum ambarum compositam, & peractam utilitatem & pacem: Ego Martinus Ovetensis Episcopus in communi Capitulo Ovetensis Ecclesiæ, cum Archidiaconis, & Canonicis omnibus, & cum filiis Ecclesiæ nobilibus laicis, quibus facultas dedit adesse, renuntiavi, firmavi, & adscripsi prædictam Diœcesim per supra scriptos terminos Lucensi Ecclesiæ, repositis in manu, & in potestate Joannis Lucensis Episcopi, & Archidiaconorum suorum, Pelagii, videlicèt, & Roderici firmamentis atque auctoritatibus regalium testamentorum, & privilegiorum Romanorum, quæ erant de ipsa Diœcesi, in Ovetensi Ecclesia facto scripto, firmato verbo, adstricto pacto, veritate adstructa, quod Ovetensis Ecclesia usque in finem sæculi in inquietationem, nec repetitionem prædictæ Diœcesis contra Lucensem ecclesiam nullatenùs insurgat, non verbo, non suggestione, non querimonia, non testamentis, non privilegiis, nec aliqua inquietatione, vel subreptione: ecclesiaque Lucen-

sis

sis utatur ipsa Dioecesi usque in finem sæculi secure remota omni infestatione. Similitèr ex parte alia post tale decretum Imperatoris, & curiæ suæ, post tantam ejus exhibitam benignitatem, post tantam ecclesiarum ambarum compositam, & paratam utilitatem, & pacem, Ego Joannes Lucensis Episcopus in communi Capitulo Lucensis Ecclesiæ cum Archidiaconibus, & Canonicis omnibus, & cum filiis ecclesiæ nobilibus Laicis, quibus facultas dedit adesse, renuntiavi, firmavi, & adscripsi per Pęnna clamatoria, per Monte-Rio, ad pandum de Zain, ad tendas de Monte alto, ad archas de Magistro, usque ad tres fontes intra hos terminos Ovetensi Ecclesiæ, repositis in manu & potestate Martini Ovetensis Episcopi, & Archidiaconorum suorum, Joannis, & Petri, firmamentis, atque auctoritatibus regalium testamentorum, & privilegiorum Romanorum, quæ erant de ipsis ecclesiis in Lucensi Ecclesia, facto scripto, firmato, verbo, adscripto pacto, veritate adstructa quod Lucensis Ecclesia, usque in finem sæculi in inquietationem, neque in repetitionem prædictæ Dioecesis contra Ovetensem ecclesiam ullatenus insurgat, non verbo, non suggestione, non querimonia, non testamentis, non privilegiis, nec aliqua inquietatione, vel subreptione: Ecclesiaque Ovetensis utatur ipsa Dioecesi usque in finem sæculi securè remota omni infestatione. Si quis præsentium, vel futurorum, tam Nos præsentes Episcopi quam aliquis successorum nostrorum, vel extraneorum Archiepiscopus, Episcopus, Archidiaconus, Clericus, Rex, Comes, Vicecomes sæcularis, vel Ecclesiastica persona diaboli consilio armatus & antiquæ malitiæ veneno crapulatus, hanc factam pacem, hanc firmatam diffinitionem inter utrasque Sedes frangere, vel inquietate præsumpserit, sit maledictus, & excommunicatus usque in septimam generationem, & cum Datane, & Abirone cum Simone mago, & Nerone, & cum Juda Domini proditore, & cum Diabolo, & Angelis ejus luat penas in æterna damnatione; & ex parte qua emerserit injuria controversionis persolvat aliæ parte, quod impugnaverit, in duplo, insuper mille marcas argenti, & ad par-

partem Regis aliud tantum. Facta serie conventionis Æra millesima centesima nonagesima secunda. Regnante felicitèr Imperatore Domino Adephonso, qui, & hanc Dei instinctu effecit diffinitionem cum conjuge sua Imperatrice Richa, & filiis suis regibus Santio, & Fernando Legione, Toleto, Baetia, & Amaria. Nos supra dicti Praesules Martinus scilicèt Ovetensis, & Joannes Lucensis hanc seriem diffinitionis, quam fieri jussimus, & legere audivimus in utriusque ecclesiae Capitulo manibus nostris roboravimus, & signa injecimus.

Ciprianus Abbas, & Canonicae Prior confirmat. = Joannes Falco Archidiaconus conf. = Gundisalvus Archidiaconus conf. = Stephanus Archidiaconus conf. = Petrus Archidiaconus conf. = Petrus Pardus Archidiaconus conf. = Didacus Archidiaconus conf. = Joannes Primiclerus conf. = Martinus Capellanus conf. = Joannes Roseus conf. = Herius Magister conf. = Joannes Diaz Archidiaconus conf. = Et omnes Canonici Ovetenses conf. = Petrus testis = Joannis testis = Martinus testis. = Petrus Gulmariz, & Canonicae Prior conf. = Rodericus Archidiaconus conf. = Pelagius Archidiaconus conf. = Petrus Judex, & Archidiaconus conf. = Magister Suarius & Archidiaconus conf. = Didacus Primiclerus conf. = Michael Tesaurarius conf. = Petrus Michaeli Notarius Episcopi conf. = Fernandus Cappelanus conf. = Joannes Michaelici confirmat. Et omnes Lucenses Canonici confirmant.

NOTA.

Extat in archivio S. Ecclesiae Lucensis aliud ejusdem Adephonsi VII. privilegium, quo pacem stabilibit inter eamdem ecclesiam, & Ovetensem; sed cum hoc jam à me editum sit Tom. 38. pag. 351. secundum exemplar quod asservatur in Ecclesia Ovetensi, illud hoc loco praetermittitur.

XI.

Joannes Episcopus Lucensis memoratis calamitatibus, quæ Ecclesiam suam, totamque Gallæciam affligebant, cum Canonicis suis ea mala temperare studet.

ANNO 1155.

Domini Joannis, nutu Dei Lucensium Ministri, totiusque Capituli sui Dei caritate aggregati scriptum. Nostris siquidèm exigentibus peccatis, quod sine magno mœrore loqui non possumus, solito crebrius diversis plagis Deo permittente Galleciæ terra affligitur; adeò quod in solitudinem redacta tum famis combustione, tum militum persecutione, intolerabilis pauperum clamor per plateas Civitatum tali clade morientium, quotidie ascendit in cœlum. Undè profecto Lucensem Ecclesiam ad ima ruere contigit. Ita quod in Canonica quotidianus deficiat victus, & penè Ecclesia cultoribus vacaret. Quibus profectò casibus ego supradictus Joannes Pontifex commotus, habita ratione, & consideratione discretionis una cum fratribus nostris canonicis dignum duximus quasdam commutationes beneficiorum ad invicem facere: ut malum inopiæ temperaremus, & ecclesia nihil in posterum amitteret.

Nos igitur supradictæ Episcopus, & Canonici vobis Domino Michaeli Thesaurario, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Canonico, per præsentem scripturam conferimus in præstimonio in vita vestra quamdam partem cortinæ de Podami; & dotamus in perpetuum Ecclesiam illam de Regatelo, quam in fundo Lucensis Sedis ad honorem Dei, & animæ vestræ, & corporis glorificationem fundastis ad Cimiteria, & terminos illius Ecclesiæ de illa Cortina per illam macenariam de illa via; & vadit ad Cortinam ipsius Michae-

chaelis, & fratrum ejus, & de hæreditate, quæ fuit de Joanne Munderiquiz: & pro his vobis & huic Ecclesiæ beneficiis collatis, datis nobis centum, & viginti solidos Merguliensium ad communem mensam expendendum: Quibus receptis hæc eadem vobis sic determinate concedimus, & gratiarum actiones, quia necessitatibus nostris communicastis, omnimodo referimus: Cui etiam Ecclesiæ sola gratia Dei interveniente; & vestræ personæ amore adjicere placuit illos homines de Avolim cum solaribus suis; Quorum certus beneficiorum Dei concursus ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ erat; simul cum Pausadela, & suburbana illa, quæ sunt à muro civitatis Portæ Mineæ, usque ad pontem, id est, homines, qui his locis tam juxta muros, quam etiam juxta viam cujusque partis, qua ad pontem, & balneum venitur; & quicumque in hoc termino, Deo annuente, amodò moraturi venerint. Villam etiam de Malagoi integram, Casales etiam, & solares hominum de Fingoy præter debitum S. Petri de Foris. Hos enim terminos eorum quæ debita beneficia unanimitèr concedimus Ecclesiæ de Regatelo in dotem perpetuo habenda, & vobis Dño. Michaeli, ea ratione, & modo, ut tantum juris, & potestatis ibi in omnibus canonica nostra vindicet, & habeat quantum in ceteris Capellis civitatis habere dignoscitur.

Hos homines, & supra dicta loca largimur huic Ecclesiæ pro Filiis spiritualibus, quos vulgus Parrochianos vel Feligreses vocare consuevit, ut ipsa eos jure Ecclesiastico suæ semper vindicet potestati: & ipsi debita Deo, id est, decimas, & primitias, & cætera quæ in lege scripta sunt, præter Regalia, & quæ ad Palatium Episcopi spectant, ei obediendo persolvant. Et hoc totum præsenti scripto manibus nostris vobis roboramus, & ut amplius à nobis, vel à successoribus nostris mutari non póssit, omninò firmamus, & volentes facere, sub anathemate ponimus. Factum est Era MCXCIII.. & quot. IIII. Nonas Junii. Nos jam dicti manibus propriis roboramus. Qui præsentes fuerunt.= Rogerius confirmat. = Veremundus conf. = Remundus conf. =
Prior

Prior Rudericus conf. = Archidiaconus Pelagius conf. = Judex Petrus conf. = Magister Gregorius conf. = Primicerius Didacus conf. = Magister Suerius conf. = Episcopus conf. = Conventus Canonicorum confirmat. = Petrus Notavit. =

XII.

Adephonsus VII. Archiepiscopum Bracharensem exorat, ut Joannis Samanensis Abbatis electionem in Episcopum Lucensem confirmet, eique Bracharam petenti manus consecrationis imponat.

Ildephonsus Dei memoria, Hispaniæ Imperator, dilecto suo Joanni, eadem memoria Bracharensi Archiepiscopo Ecclesiam Sancti commissam, ad portum salutis trahere. Lucensis Ecclesia patre, & pastore suo viduata, ad Curiam nostram veniens, communicatoque Concilio comprovincialium Episcoporum, multarumque ecclesiasticarum personarum, una voce, pari consensu Dominum Joannem Samanensem Abbatem, virum laudabilis conversationis, integræ famæ, & honestæ vitæ, elegit in Episcopum suum: & quia tam unanimis omnium concordia, nonnisi ex Domino esse videbatur, non potuimus negare, quod ab omnibus humilitèr petebatur. Assensum itaque quem Imperiale jus in sublimatione Episcoporum habet, huic electioni præbuimus. Vos verò Patrem illius, & familiarem amicum nostrum exoratum habemus, quatenùs huic eidem electioni assentiatis, & quod canonice factum est, confirmetis, in Lucensi electo Ecclesiam vestram petenti manus consecrationis imponatis. Ideò parvo sigillo sigillavimus, quia magnum Romam misimus. Benè valete.

XIII.

XIII.

Ferdinandus II. Ecclesiæ Lucensi, ejusque Episcopo Joanni concedit tertiam partem Regiæ monetæ, quæ apud Lucum condita fuerit, quam quidem partem avus suus Adephonsus VI. eidem Ecclesiæ prius donaverat.

ANNO 1158.

In nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis, quæ à fidelibus in una Deitate colitur, & adoratur. Quoniam ea, quæ à Regibus, sive Principibus donantur, literarum vinculis sunt alliganda, & instrumentis authenticis roboranda, ne temporis diuturnitate oblivioni tradantur, aut in desuetudinem habeantur; Litera namque fida memoriæ custos, antiqua innovat, nova confirmat, confirmata posterorum notitiæ fideliter repræsentat. Ea propter ego Ferdinandus Dei gratia Rex Legionensium, & Galleciæ dominator, amore omnipotentis Dei, per quem Reges regnant, atque ob remedium animæ boni Patris mei clarissimi Imperatoris, & Prædecessorum meorum, facio Cartulam, & scriptum firmitudinis in perpetuum valituram, Deo, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensis Sedis, & vobis Joanni ejusdem Sedis Reverendo Episcopo, omnibusque successoribus vestris, canonice substituendis de tertia parte Regiæ monetæ, quæ in Urbe vestra Lucensi condita fuerit, & fabricata. Dono itaque, ac firmiter, & inconvulse habendam semper per hujus seriei paginam concedo vobis, dilecte Frater Episcope, & omnibus, ut dictum est, successoribus vestris tertiam partem Regiæ monetæ in eleemosynam, & memoriale meum: Quam quidem partem Monetæ, Avus meus celebris memoriæ Rex Adefonsus præfatæ Ecclesiæ per

per veridicam cartulam dederat. Nulli ergo hominum fas sit de cetero super hoc vos molestare, vel aliquo modo perturbare, sed semper pars illa tertia vobis, & Ecclesiæ integra permaneat, & illibata. Si quis igitur hujus mei spontanei facti contemptor, aut violator extiterit, & ausu temerario ductus contra hanc meæ donationis paginam, quoquomodo venire temptaverit, iram omnipotentis Dei cum indignatione nostra incurrat; atque pro tanto excessu sex millia solidorum vobis, vel vocem vestram pulsantibus cogatur componere. Facta Carta sub Era MCXCVI. & quotum XJ. Kalendas Martii Anno quo Famosissimus Imperator Hispaniarum Alfonsus obiit in Portu de Muradal; & cœpit regnare prefatus ejus filius clarissimus Rex Ferdinandus in Legione, & Gallecia = Ego Ferdinandus Dei gratia Rex Legionensis & Galleciæ Dominator hanc cartam, quam fieri jussi, propria manu roboro, atque confirmo.

XIV.

Idem Rex confirmat donationem à suis progenitoribus Ecclesiæ Lucensi factam de Monasterio Sancti Stephani de Atam, cujus tèrminos designat.

ANNO 1164.

In nomine Domini nostri Jesu Christi Amen. Catholicorum Regum serenitati convenit Episcopales per proprium Sedes constitutas propriis exaltare donis, vel pristino conservare statu, atque suæ protectionis præsidio contra malignantium insidias communire. Hujus siquidem rationis intuitu, Ego Dominus Fernandus Dei gratia Rex Hispanorum ad honorem Dei omnipotentis, & beatæ Mariæ Genitricis ejus, omniumque Sanctorum Dei, pro remedio animæ meæ, & parentum meorum, cauto Ecclesiæ Sedis Lucen-

censis, & vobis Episcopo Domino Joanni, & omnibus vestris successoribus, Monasterium de Sancto Stephano de Atan, sicut ego inveni incautatum in testamentis, quibus Avi mei Ecclesiæ vestræ illud incautaverunt; videlicet per tales terminos, per juxta stratam publicam, quæ decurrit ad portum Palumbarium, indeque deducitur ad ipsas mamolas, ubi oritur ipse Arroyo, quem dicunt Sicu; proceditque inde in Azivetu: & inde per molendinum de Villa Marci: & inde perducitur eundem arroyum in flumine vocato Aguenza, excluditur tamen ipsum Canale, quod spectat ad Castellum Minei per ipsum flumen in directum intrat in Mineo, excepto Canali Regalengo & inde ad portum Maurulium; & in recta linea per medium fluvium Minei, cum suis piscariis integris & Molendinorum sessionibus, concludens medietatem fluminis usque in Arrojum, concludens ipsas Piscarias integras. Inde per ipsum Arrojum cum suo Villari integro, usque in stratam publicam, quæ provehitur ad portum Palumbarii concludens. Cauto itaque vobis jam dictum Monasterium per supra scriptos terminos cum omnibus, quæ infra illos continentur, cum Ecclesiis, hominibus, & eis, qui ibi sunt, & supervenientibus similiter cum hæreditatibus omnibus quæ intra sunt, & cum omnibus, quæ ad ipsum Monasterium spectant, & quidquid Regiæ vocis ibi habeatur; & requirebatur vobis jure hæreditario, & successoribus vestris in perpetuum habendum concedo. Habeatis ergo vos, & omnes vestri successores illud Monasterium cum omnibus supra positis, liberum totum, & quietum de omni Regia voce, videlicet, fisco, & calumnia; & in perpetuum cautatum per jam nominatos terminos. Ut nullus deinceps potens, vel impotens Sagio, vel Majorinus terminos istos audeat irrumpere, vel violenter intrare: vel pro aliqua voce, vel calumnia, vel injuria aliqua ibi aliquid pignorare, vel capere; nisi qui vocem vestram tenuerit, & ex parte vestra venerit..... *Hic sequuntur comminationes adversus hanc scripturam infrigentes.*

XV.

Comes Rodericus diabolico furore actus Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Toral destruxit; hujus autem facti pœnitens donat Joanni Episcopo Ecclesiam Sancti Salvatoris de Sarria.

ANNO 1171.

Ad referendas omnipotenti Deo gratias, rationali creaturæ omni tempore, & sine intermissione, vigilandum est, ut qui ei soli veritatis relicto tramite peccamus, per eum qui solus potens est peccata dimittere, ad veritatem reduci peccatorum abolitione, hic primam resurrectionem contrito & humiliato corde suscipiendo secundam resurrectionem percepta jocunda, delectabili, & suavissima immutatione intrepide recipere valeamus: juxta namque Magistri nostri vocem: Omnes resurgemus, sed non omnes immutabimur. Hanc itaque delectabilem, jucundam, & suavem immutationem, ego Comes Rodericus, Deo propitiante habere cupiens, qui olim diabolico furore abreptus, armata manu extra me exiens Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Toral in territorio de Ventosa, quæ est in Lucensi Episcopatu partim demolitus, partim ignis combustione in cinerem redigens destruxi: in me rediens omnipotenti Deo in me oculum misericordiæ suæ reducente, corde contrito, & humiliato hujusmodi juxta facultatis meæ abundantiam quantulamcumque satisfactionem creatori meo facio. Offero itaque tibi Patri meo, piissime Joannes Lucensis Ecclesiæ Episcope, pro sacrilegii compositione, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Virginis, cui Deo auctore præsides, & successoribus tuis, Ecclesiam Sancti Salvatoris de Sarria per-

perpetuo habendam cum omnibus quæ habet, vel habere debet; sicut eam Dominus meus piissimus Rex Fernandus, remoto jure possessionis suæ, quantum ad illud expectat, mihi in possessionem tradidit habendam. Istam ergo Ecclesiam, sicut supra dictum est cum omnibus directuris suis, do & trado per hujus scripturæ paginam vobis, & successoribus vestris in hæreditate: ut omnipotentis Dei oculi hoc meum factum licet imperfectum ad salutem animæ meæ videre non dedignentur. Ab hinc meo jure remoto in vestrum jus perenniter duraturum transeat, si autem aliquis propinquus, vel extraneus contra hanc cartam testamenti temerario ausu venire tentaverit, maledictionem omnipotentis Dei incurrat cum Juda traditore in inferno pœnas luiturus, & duplato, quod calumniatus fuerit, hoc devotionis meæ factum firmum, stabile, & inconcussum in sæcula sæculorum permaneat. Facta est Era MCCVIIII. & quotum X. Kalendas Martii.

Ego Comes Rodericus hoc quod fieri jussi, manu propria roboro & confirmo = Regnante Rege Domino Fernando. Egidius Sancii confirmat = Arias Petriz confirmat = Sanctius Rodriguiz confirmat = Rudericus Velazquiz confirmat = Qui præsentes fuerunt: Petrus Testis = Joannes Testis = Pelagius Testis = Petrus notavit.

XVI.

Ferdinandus II. præsentibus Sedis Apostolicæ Legato, & pluribus Episcopis, & Optimatibus, donat Joanni Episcopo Lucensi Ecclesiam de Vaer cum possessionibus, quæ ad eam pertinebant.

ANNO 1172.

In nomine Domini nostri Jesu Christi Amen: Inter cetera quæ Regiam majestatem decorare videntur, summa, & precipua virtus est loca sancta, ac Religiosas personas diligere ac venerari; & eas largis ditare muneribus, atque in prædiis, & possessionibus ampliare. Ea propter ego Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex una cum uxore mea Regina Domina Urracha per scriptum donationis firmissimum in perpetuum valiturum, dono Deo, & Ecclesiæ beatæ Mariæ de Luco, & vobis Domino Joanni ejusdem Ecclesiæ venerabili Episcopo, atque successoribus vestris Ecclesiam illam de Vaer cum omnibus suis directuris, & possessionibus, videlicet cum Parrochianis, cum familia, & voce Regali, & cum omnibus, quæ ad jus regium ibi spectant, quomodo dividit cum aliis Ecclesiis circumjacentibus, ut habeatis, possideatis Vos, & Ecclesia vestra, & omnes successores vestri in perpetuum. Dono itaque prædictam Ecclesiam, & concedo pro remedio animæ meæ, & parentum meorum. Et hanc donationem facio in præsentia Domini Jacinti Sacro-Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, & Apostolicæ Sedis Legati; & in præsentia Domini Petri Compostellanæ Ecclesiæ Archiepiscopi; atque Episcoporum Stephani Zamorensis; Petri Salmantini; Ade Auriensis; Joannis Tudensis: Pe-

tri Cauriensis: In præsentia etiam plurium illustrium Virorum, Comitum, Baronum, & aliorum Magnatum. Si quis igitur tam de meò genere quam alieno, hoc spontaneum meum factum irrumpere præsumpserit iram, Dei omnipotentis, & regiam indignationem incurrat, & parti Regiæ; & vestræ C. libras auri persolvat; & quod invaserit, vobis, vel voci vestræ in duplum componat: & hoc scriptum robur firmitudinis semper obtineat. Facta Karta apud Taurum in Era MCCX. & quotum Kalendas Maii. Regnante Domino Rege Ferdinando Legione, Extremadura, Gallæcia, & Asturiis: quarto decimo anno Regni sui. Ego Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex hoc scriptum quod fieri jussi proprio robore confirmo.

{*En medio de las firmas está el circulo grande con la pintura de Leon en medio, y en su circunferencia: Signum Fernandi Regis Hispaniarum.*}

Petrus Dei gratia Compostellanæ Ecclesiæ Archiepiscopus conf. = Joannis Legionensis Episcopus conf. = Fernandus Astoricensis Episcopus conf. = Stephanus Zemorensis Episcopus conf. = Gonzalvus Ovetensis Episcopus conf. = Petrus Salmantinus Episcopus conf. = Petrus Cauriensis Episcopus conf. = Joannes Tudensis Episcopus conf. = Adam Auriensis Episcopus conf. = Joannes Mindoniensis Episcopus conf. =

Comes Urgelensis Majordomus Regis, & filiis ejus tutor conf. = Fernandus Roderici dominans in Legione conf. = Comes Gomez dominans in Trastamar conf. = Comes Afonsus conf. = Comes Petrus conf. = Alvarus Roderici conf. = Petrus Roderici conf. = Goterrius Goterrii conf. = Goterrius Roderici conf. = Petrus Pelagii Signifer Regis = Pelagius Ecclesiæ S. Jacobi Archidiaconus Cancellarius Regis, per cujus jussionem Pelagius Goterrii Notarius scripsit, & confirmat.

XVII.

Canonici, & Praebendarii Lucenses in certum numerum rediguntur, ut nimia multitudine sublata, congrua victualium copia sustentari possint, & Ecclesiae dignitas non vilescat.

ANNO 1173.

Hyacinthus Dei gratia Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconus Cardinalis Apostolicæ Sedis Legatus: Venerabili in Christo fratri Joanni eadem gratia Episcopo atque Roderico Decano, & universo Capitulo Lucensi in perpetuum. Ad hoc divina disponente clementia ad opus ministerii hujus assumpti fuimus, ut Apostolica auctoritate secundum suæ dignitatis prærogativam utentes, ea quæ in Ecclesiis, vel Ecclesiasticis personis emendanda sunt, salubri providentia corrigere, & Ecclesiarum statum studeamus in melius reformare. Dignum namque, & honestati consentaneum, & doctrinæ fidei nostræ admodum necessarium existit, ut ordo, qui in Ecclesiasticis personis ad instar cœlestium militiarum est constitutus, quantum humanæ fragilitatis conditio permittit, Sacro-Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, quæ à Domino Mater, & decus omnis terreni ordinis est instituta, debeat auctoritate servari: & si aliquando propter prælatorum negligentiam alicubi confusio inveniatur, cum summa solicitudine ad meliorem statum est reformandus, ne forte confusa deformitate Ecclesiasticæ pulchritudinis forma valeat denigrari. Cum igitur Ecclesia vestra incerto numero, & nimia multitudine adeo laboret, quod Canonicorum Communitas tantam victualium inopiam in ea substineret, ut ipsius dignitas vilior admodum red-

redderetur, ex nostri oficiii debito vos diligenti exhortatione monere curavimus, quatenus præfatam Canonicorum superfluitatem præcidere, & ad certum numerum reducere studeretis. Quam commonitionem vos provida devotione amplectentes, secundum quod dixeramus, fecistis. Unde in Capitulo vestro Lucensi coram vobis unanimiter convenientes, tu, frater Episcope, manu super Evangelia extenta jurasti, quod in eadem Ecclesia Lucensi Canonicum amplius non constituas, donec numerus Canonicorum, qui hodie in ea sunt, ad trigenarium numerum revertatur; ita quod triginta tantum sint Canonici præstimonia, & vocem in Capitulo habentes; viginti verò Præbendarii portionem in Mensa solummodo percipientes: Et propterea uno Canonicorum decedente, alter qui vitæ, & scientiæ laudabilis existat, loco ipsius subrogetur cum voluntate Episcopi, & totius Capituli, vel sanioris partis, exceptis filio Pontii, & filio Joannis, & Martino nepote Cantoris, qui obeuntibus tribus Canonicorum, qui hodie sunt in isto insignito numero, loco eorum sunt substituendi: Et sicut tu jurasti per te, ita Decanus, & Cantor, & quilibet Canonicorum juravit per se; & cum aliquis in Canonicum, vel Episcopum electus fuerit, constitutionem istam se observaturum juravit. Statuistis etiam, ut universitas redituum ad Communitatem spectantium inter duodecim personas divideretur; & unusquisque eorum haberet Canonici partem suam, quandiu viveret possidendam, & pro posse meliorandam; & quisque in mense suo sibi ad hoc assignato debeat inde, sicut statutum est, ministrare mensæ Canonicorum. Medietas autem Præstimoniorum Canonicæ, quæ vacet, vel vacaverit, cedat in usu illorum duodecim, qui ministrant Mensæ Canonicorum quosque singuli competenter habeant, unde singulis mensibus sibi ministrare valeant, prout quisque magis, vel minus abundaverit. Medietas verò in potestatem veniat Capituli, ut det in Beneficium, cui voluerint, & quia Decanatus, qui inter Personatus Ecclesiæ vestræ potiorem obtinet locum, quoniam certos non habebat, vilior admodum

dum reddebatur, statuistis, ut Decanus perpetuis temporibus percipiat duplicem portionem in Mensa; portionem pro duobus servientibus, & annonam pro duabus equitaturis: habeat domos contiguas domibus Episcopi: Ecclesiamque Sancti Antonini cum directura sua: possessiones de Montenigro, & de Maritimis cum familiis, & directuris suis, quæ sunt in Episcopatu Mindoniensi: Honorem in Monterroso, videlicet, Archipresbiteratum de Lamela, Archipresbiteratum de Uliola, Archipresbiteratum de Reposteria, Archipresbiteratum de Novelúa, sicut dividit per aquam cum alia Dorra; ambas Asmas cum Ecclesiis suis, sicut dividitur cum Episcopatu Auriensi: Archipresbiteratum de Camba. Ut igitur hæc Constitutio futuris semper temporibus inviolabilis observetur, eam Apostolica auctoritate confirmamus, & præsentis scripti patrocinio communimus, statuentes, ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei aliquatenus contraire. Si quis autem Ecclesiastica, sæcularisve persona hoc attentare præsumpserit, secundo, tertiove commonita, nisi reatum suum congrua satisfactione emendare curaverit, potestatis, honorisque sui dignitate careat, reamque se divino judicio de perpetrata iniquitate cognoscat, & à Sacratissimo Corpore, & Sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat. Cunctis autem vobis benefacientibus, nostraque jura servantibus, sit pax Domini nostri Jesu Christi, quatenus & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum judicem præmia æternæ pacis inveniant, Amen. Ego Hyacinthus Diaconus Cardinalis Sanctæ Mariæ in Cosmedim Sedis Apostolicæ Legatus. Datum Astoricis, per manum Joannis Georgii Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Subdiaconi, pridie Kalendarum Aprilis, Indictione sexta, Incarnationis Dominicæ anno millesimo centesimo septuagesimo tertio, Pontificatus verò Domini Alexandri Papæ, anno quarto decimo.

XVIII.

XVIII.

Ferdinandus II. habito consensu Joannis Episcopi, & Capituli Lucensis, bonos foros à progenitoribus suis concessos civibus apud Lucum commorantibus confirmat.

ANNO 1177.

In nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis, quæ à fidelibus in una Deitate colitur, & adoratur. Cum ea, quæ à Regibus donantur, sive conceduntur, literarum vinculis sint alliganda, ne temporum vetustate oblivioni tradantur; ea propter ego Fernandus Dei gratia Rex Legionensium, & Gallæcorum una cum filio meo Rege Adefonso cum consensu Domini Joannis Lucensis Episcopi, & cum communi consensu omnium Canonicorum ejusdem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, facio textum, & scriptum firmitudinis vobis dilectis Vasallis meis, hominibus de Luco, de omnibus illis foris bonis, quos vobis dedit bonus avus, & atavus meus Rex Adefonsus, videlicet, nemo qui moratur in Luco debet respondere alicui, nisi sit, qui appellet eum de aliquo fori facto; & de quocumque fuerit appellatus, respondeat per fidejussoriam quinque solidorum, si habuerit hæreditatem in ipsa Villa, & si non habuerit hæreditatem, det manulevatorem. Et siquis extraneus aliquod tortum fecerit alicui Burgensi, non intret in ipsam Villam, nisi cum fidantia, postquam fuerit appellatus semel: & nisi fecerit inde directum, & aliquod damnum receperit, non pectent proinde Majorino: & omnes hæreditates, quas habuerunt Burgenses à principio populandi, eo foro, quo eas habuerunt, habeant. Et siquis habuerit aliquas domos in una linea, non det de eis nisi duodecim denarios, & nullus francus vendat ibi in decalio, nisi habuerit proprium

prium hospitium in ipsa Villa: & hoc præsenti scripto concedo vobis omnes bonos foros, quos vobis dedit bonus Pater meus. Si quis igitur hujus mei spontanei facti violator contra hanc meæ concessionis paginam venire præsumpserit, aut in aliquo infringere voluerit, iram omnipotentis Dei cum indignatione nostra incurrat, atque pro tanto excessu vobis, vel vocem vestram pulsantibus medietatem sex millium solidorum, & parti Regiæ medietatem cogatur componere: & omnes morantes in ipsa Villa sint contra eum. Adjicio etiam huic scripto, ut nulli morantes in ipsa Villa dent aliquam collectam alicui; & siquis morantium in ipsa villa calumniam fecerit, & extra hospitium suum aliquid pignoris habuerit, nullus Majorinus intret hospitium suum; & si intraverit, & aliquam calumniam, vel aliquod tortum, vel dehonestatem, vel vulnus ibi acceperit, nullus proinde respondeat Regi, vel alicui. Facta carta in Zamora mense Decembri, anno quo Rex Dominus Fernandus rediit ab exercitu de Sevilla sub Era MCCXV. Regnante Rege Fernando Legione, Gallæcia, Asturia, & Extremadura. Ego Fernandus Dei gratia Rex Legionensium, & Gallæciæ una cum filio meo Rege Adefonso hanc cartam, quam fieri jussi, propria manu roboro, atque confirmo.

XIX.

Idem Rex secundum id, quod in Concilio apud Salmanticam celebrato statuerat, possessiones Ecclesiæ Lucensis suo privilegio communit.

ANNO 1178.

Omnipotenti Deo famulatur honor, & gloria, de Privilegio alicujus beneficii sua sibi congaudet Ecclesia, cæci vident, claudi ambulant, pauperes evangelizantur, & in om-

omni robore firmitudinis solidatur quævis Religio, qui sic vult, & ubi vult spirat ubique. In domibus Regum æquanimiter & in tuguriis pauperum plus attentat singulorum conscientiam, quam acceptionem personarum. Hujus rei recordatio, superna divinitus aspirante gratia, ad unam fidem timorem solius Dei, & amorem vocat omnia. Ego itaque Rex Fernandus inter cetera, quæ cum Episcopis & Abbatibus Regni nostri, & quampluribus aliis Religiosis, cum Comitibus terrarum, & Principibus, & Rectoribus Provinciarum, toto posse tenenda statuimus apud Salmanticam anno Regni nostri vigesimo primo Era MCCXVJ. quiete Sanctæ Mariæ Ecclesiæ memorata principaliter, & recepta de cetero, quantum in nobis est, in protectione nostra Ecclesiam beatissimæ Virginis Mariæ Lucensis, & possessiones ipsius, ubicumque sint & eas hodie possideat, tum intuitu loci reverentissimi, tum amore pastoris dilecti nostri Domini Joannis venerabilis Episcopi, cui cura, & regimen ejusdem Ecclesiæ comissum est nunc temporis, & ob remedium animæ nostræ & Parentum nostrorum primam primo speciali privilegio munire dignum duximus, & honestum. Ad hæc igitur robur habenda firmius: Ego cum uxore mea Regina Domina Tarasia, & filio meo Rege Alfonso per præsentium adnotationem literarum, & impressione sigilli Regis præsentem cartam facimus valituram in perpetuum, non sine provida deliberatione præcipientes, quod ipsa præfata Lucensis Ecclesia in omni libertate sua, & hæreditatibus, quas in præsentiarum possidet, sive ex donatione nostra, sive ex largitione Domini Imperatoris, sive ex prædecessorum circunspecta dispensatione inconcussa permaneat omni tempore & secura. Primum verò Domini Imperatoris, & prædecessorum, sicut talium, & tantorum inferior, & minus digna successio, donationes, & eleemosinas, quas fecerunt eidem Ecclesiæ, prout honestas exigit, confirmamus Verum super primo dono dubitantes, ne forte nostra posteritas præcipitare leviter attentet, quod fecimus, & reducat in irritum (quoniam Sæculum de die in diem pejus & iniquius) præfatam Eccle-
siam

siam cum universo cauto suo in hæreditatibus, quas nos ipsi eidem contulimus, hujus honore privilegii communitam: Hoc factum nostrum cupientes plenius confirmari, in protectione Domini Papæ de cetero relinquimus. Nostrorum igitur antecessorum prætermissa donatione; quia cauta jam diu est, & confirmata, ampliationem nostram sæpe dictæ Ecclesiæ Sanctæ Virginis nominatim assignamus. In Lemabus verò Atam cum cauto suo: Monasterium de Deomundi cum antiquo cauto suo: Ecclesiam de Vaer cum cauto suo, quod fecimus, & hoc totum per evidentium signorum indicia: In Sarria siquidem Ecclesiam Sancti Salvatoris cum omni hæreditate sua. Præter hæc ampliationem aliam, quam cauto veteri super addidimus; quæ est scilicet Pallares per evidentia signa: Villam majorem, & Nigral nihilominus: ex parte alia adversus Orientem Texero Ameneda, cum Villari frigido, Berreda, Vandalar, & Rimiam. In terra de Rabadi Villam, quæ vocatur Chaaboge integram cum Regalengo de in Arctum. In monte nigro Villam quæ vocatur Trobano cum cauto suo: In terra de Navia Monasterium Sancti Salvatoris de Cancelata cum omnibus hæreditatibus suis, quas possedit ab antiquo, & adhuc possidet: & cum capto quod fecimus, sicut dividit à pontibus de Gatin usque ad Rivum de Naval; & ex parte Sancti Andreæ per summitatem montium Curros, videlicet, & montem rotundum, & per alios terminos hinc & illinc sicut proprium continet privilegium. Hæc autem omnia Lucensi Ecclesiæ charitatis intuitu, & Sanctæ Dei Genitricis dedimus, & collata confirmamus, ut ipsa mediatrix filii sui, & hominum veniam nobis obtineat peccaminum. Si quis igitur tam ex nostro genere, quam ex alieno in hoc scriptum venerit satis datum provide, maledictionem omnipotentis Dei, & indignationem hominum incurrat cum aliquis pœnam luiturus. Scimus enim Dominum Apostolicum ad cujus supereminentiam spectat Ecclesiarum omnium protectio, & quoniam nos devote petimus præsentis scripti confirmmationem, excomunicationis suæ vinculum, & majorem pœnam, si viderit in transgresso-

sores innodare. Data carta apud Taurum paulo post celebrationem Concilii Salmanticæ nonas Octobris.

Ut recte numeres, numero si providus hæres,
Invenies numerum quotus est, tempusque dierum,
Annus is est ille, si sint super addita mille.
Lustra novena quater, ex quo fit filia Mater
Christi nascentis, binis semel inde retentis
Non lustris, annis dico, Dominique Joannis
Irradians opera studium, devotio vera
Accumulant meritis pretium super hoc repetitis,
Qui sic collata Domino retulit duplicata.

En lo interior del privilegio, y delante de las firmas existe un círculo grande con la efigie del Leon bellamente, y con esmero formada, y en la circunferencia: Signum Domini Regis Ferdinandi.

Petrus Sanctæ Compostellanæ Ecclesiæ Archiepiscopus conf. = Joannes Legionensis Episcopus conf. = Redericus Ovetensis Episcopus conf. = Fernandus Astoricensis Episcopus conf. = Villelmus Zamorensis Episcopus conf. = Vitalis Salmantinus Episcopus conf. = Adefonsus Auriensis Episcopus conf. = Bertrandus Tudensis Episcopus conf. = Rabinatus Mindoniensis Episcopus conf. = Petrus Civitatensis Episcopus conf.

XX.

XX.

Ferdinandus II. Episcopo Lucensi, ejusque Cathedrali donat, atque confirmat quatuor Ecclesias à Regina Tharasia in extremis posita prius concessas.

ANNO 1181.

In nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis Patris, & Filii, quæ ab universis Christi fidelibus in una Deitate colitur, & adoratur: Catholicorum Regum & Sancta Loca, & personas Religiosas diligere, ac venerari, & munerum suorum largitionibus exaltando jus suum eis conservare, & conservando fovere, ut sic erogando temporalia ad æterna pervenire mereantur. Ea propter ego Rex Dominus Fernandus una cum uxore mea Regina Domina Tharasia, & cum filio meo Rege Domino Adefonso, ne oblivionis incomodum defleat ætas postera, facio cartam donationis, & confirmationis valituram in perpetuum Ecclesiæ Sanctæ Dei genitricis, & Virginis Mariæ de Luco, & vobis Domino Joanni ejusdem Ecclesiæ Episcopo, necnon, & successoribus vestris Episcopis, & Canonicis in eadem Ecclesia Deo, & Sanctæ Mariæ servituris de illis quatuor Ecclesiis de Pallares, quas earum possessor uxor mea Regina Domina Tharasia in extremis posita, Deo & Sanctæ Mariæ, & vobis me præsente & consentiente dedit habendas, & concessit possidendas jure hæreditario cum alia hæreditate sua de Musia, quæ eam contingebat de patrimonio suo. Quas verò Ecclesias propriis duximus exprimere vocabulis, Ecclesiam scilicet Sancti Joannis de Campo, & Ecclesiam Sancti Jacobi de Ferroin Ecclesiam Sancti Martini de Castro, & Ecclesiam Sancti Mametis de Framir. Do inquam & concedo eas, & confirmo, sicut à prædicta uxore mea da-

datæ fuerunt cum omni familia sua, & voci regali cum exitibus, & ingressibus per terminos suos novissimos, & antiquos, vel per pennam de Lausada usque ad cremum de polvoreda, quæ jacet inter hæreditatem turris, & Sanctum Joannem de Campo, sicut vadit ad petras albas inter Sanctam Mariam de Ferroin, & Sanctum Jacobum de Ferroin, & descendit ad flumen Minei. Per hanc itaque firmo paginam, quod de cetero Lucensis Ecclesia dictas Ecclesias, sicut debitum est, omni tempore possideat libere absque omni inquietatione, & quod in omne jus suum cedant jure hæreditario, ut per hoc prænominata Regina uxor mea Domina Tharasia, cujus contemplata deliberatio Deo dedit, & Sanctæ Mariæ sæpè nominatas Ecclesias animæ suæ remedium inveniat. Quicumque igitur præsumptione aliqua, & ausu temerario hoc factum irrumpere tentaverit & Lucensem Ecclesiam super nominatis Ecclesiis perturbare, iram super eminentis Dei, & terreni Regis indignationem cum Juda traditore Domini maledictus intereat, & quod ausu illicito invaserit, reddat in quadruplum Sanctæ & Reverendæ plurimum Lucensi Ecclesiæ, & Regiæ parti persolvat in pœnam triginta libras auri purissimi, quod infirmum maneat, & inconcussum omni tempore, hoc scriptum mandavi fieri, & sub auctoritate sigilli nostri valiturum in perpetuum corroboravi, necnon, & subscriptionibus nobilium meorum ex omni parte communiri. Facta karta apud Legionem ✠ Octavo Idus Februarii sub Era MCCXVIIII. Regnante Rege Domino Fernando Legione, Gallætia, Asturiis, & Extrematura. Ego Rex Dominus Fernandus una cum uxore mea Regina Domina Tharasia, & cum filio meo Domino Adefonso hoc scriptum, quod fieri jussi, proprio roboro, & confirmo. Ego Regina Domina Tharasia hanc donationem factam Deo, & beatæ Mariæ Lucensi de supradictis quatuor Ecclesiis, & hæreditate mea de Mussia ob remedium animæ meæ.

XXI.

Idem Rex civibus Lucensibus, & aliis in civitatis jurisdictione commorantibus præcipit, ut Episcopo tamquam Domino suo obediant, eique debita servitia exhibeant.

ANNO 1182.

In Domini nomine, & virtute sua Amen. Catholicorum Regum & Sancta Loca, & personas honestas diligere, ac venerari; & in jure suo confovendo pro ipsarum meritis amplis ditare muneribus, similiter, & largis ampliare prærogativis, ut dantes temporalia æternæ retributionis præmia consequantur. Idcirco ego Rex Dominus Ferdinandus una cum filio meo Rege Domino Adephonso votum facimus universis Burgensibus Lucensis Civitatis, & omnibus hominibus de cauto, & terrarum circumjacentium, quod ex conquestione Domini Ruderici dilecti nostri, venerabilis Episcopi vestri accepimus; & aliorum etiam relatione pro certo cognovimus, quod omnes fere homines de cauto, qui sunt de mandatione de terra vel Georres, aut homines forales, vel Pausa de Majordomo facti sunt Vasalli Burgensium, vel militum de cauto, aut de extra cautum, seu cujuscumque hominis voluerit. Quare ipse Episcopus, cujus homines sunt facti, & ad quem solum spectare noscuntur propter hoc non potest habere de eis debita servitia, cum fere nullus eorum eum Dominum recognoscat. Sed cum Nos nolumus in sua justitia Episcopo deesse super eo, unde habeat substentari, & nobis servitium exhibere, præcipimus, firmiter mandantes, atque in perpetuum statuimus, ne ulli umquam hominum liceat deinceps contra debitum, contra justitiam, & voluntatem Episcopi venire, nec Clericus, nec Laicus, miles, aut Burgensis de cauto, vel

vel de extra cautum, aliquem, scilicet recipere, vel in terra Episcopi eum pro Vasallò habere, ubi ipse habet jura regalia, videlicet de ipsis, qui sunt de mandatione de terra, vel Georres, vel homines forales, vel sunt pausa majordomi, ut supra diximus: sed Episcopus solus, cum scilicet eos habeat, & ab eis debita servitia percipiat, & si ista hujus homines Dominos illos, quos habent, de beneplacito suo statim non relinquerint, & ad Episcopum Dominum suum, spontanea voluntate non redierint, mandamus Domino Episcopo, quod per majordomum suum sæcularem cogat eos ad se redire, & sibi eos revocari faciat, tunc captione corporum, tum spoliatione rerum suarum sive modis aliis, quibus bonitas sua viderit expedire, & ita faciat, quod ipse, & successores sui semper ab eis debita servitia percipiat, sicut & nobis & posteritati nostræ exinde, & ex alio, nostrum debitum obsequium debent impendere. Præterea dictum est nobis, quod occasione nescio cujus cartæ quam Nos, vobis dedisse dicitis, ut de pecto, & petito solito liberi esse debueritis, unde Nos sumus memores, nec etiam talem cartam stare concedimus, sed omnino revocamus. Non vultis hoc Episcopo vestro, qui nunc præest, dare illud petitum, quod dare solebatis in tempore Domini Joannis Lucensis Episcopi, unde vobis omnibus, qui in cauto suo moramini, mandamus, atque præcipimus ex quo alias fosadeiras non datis Episcopo vestro Ruderico illud petitum suum, quod in tempore antecessoris dare solebatis, & sic idem detis, prout unquam melius fecistis: Similiter, & omnes alia directuras ei integre detis, & nullus sit quod istud contradicat, & quicumque aliter fecerit iram Dei, & nostram incurrat, & memoratus Episcopus qualem sibi voluerit vindictam capiat, & directum, & de cetero super hac causa nunquam veniat rancura. Volumus Nos, quod Episcopus habeat unde vivere possit, & nobis debitum servitium exhibere; habeat autem libertatem jus suum judicandi. Episcopo Domino R. & successoribus suis damus & concedimus in perpetuum jure hæreditario amore Dei, & animæ nostræ remedio, &

de rogatu, & consilio procerum Curiæ nostræ pro servitio, quod ab Episcopo, & hæc & alia donatione habemus spectare. Facta carta apud Cauriam IIII. Idus Februarii Era MCCXX. Regnante Rege Domino Ferdinando Legione, Gallætia, Asturiis, & Extrematura. Ego Rex Dominus Ferdinandus una cum filio meo Rege Domino Adefonso hoc scriptum, quod fieri jussi, proprio robore confirmo. =

XXII.

Cives Lucenses dominium sui Episcopi profitentur; eique ut domino obedire promittunt.

ANNO 1184.

Quia necesse est in omnibus contractibus scripturæ remedium contra incommoda oblivionis, provida deliberatione factum est, ut pactiones hominum, & statuta dicta, & facta literarum apicibus debeant annotari. Ea propter nos omnes Lucense Concilium usque nunc dissentientes cum Domino nostro Episcopo super quibusdam directuris suis, quas occasione fori nostri videbamur ei auferre, & dominio suo plurimum in multis derogare, profitemur de cetero ipsum Dominum nostrum, & non alium muros Civitatis, & portas, & dominium suum esse totum, & integrum, & quidquid ad jus legale pertinet, sive Episcopale. Compromittimus etiam pro bono pacis, & concordiæ vobis Domino Ruderico Dei gratia Lucensi Episcopo, & successoribus vestris in bona fide sine fraude, & dolo, & super hoc centum ex nobis juramus sacrosanctis Evangeliis tactis, facto vobis omnino, salvo foro nostro, sicut in carta nostra resonat, quod jubemus nos ad omnem directuram vestram, ubi Nos vocaveritis. Si verò, quod non credimus, aliquis unquam nostrum contra vos in aliquo, vel

vel carta fori nostri, venire præsumpserit, tamquam reus perjurii puniatur; & Nos omnes pro posse sicut juravimus, teneamur vos juvare. Quod si peccatis exigentibus aliquis nostrum contra religionem hujus juramenti venire non timuerit, & juvare vos neglexerit, traditor, & perjurus habeatur, & omnia bona sua cedant irrevocabilitèr in jus, & proprietatem Lucensis Ecclesiæ. Ad hæc igitur nobiles viros Dominum Munionem Fernandi, scilicèt, Dominum Gundisalvum Ruderici, Dominum Petrum Fernandi, Dominum Rudericum Pelagii, Dominum Pelagium Froylæ Vicarios constituimus, & confirmatores hoc modò, ut si ultra quam scriptum est, & juratum à nobis, factum vobis hominium quicumque venerimus, prædicti Vicarii licitam habeant potestatem expugnandi nos ubicumque omnibus modis absoluti à juramento; quod Concilio nostro fecerant. Pari modò, si vos Domine noster Episcope, ultrà cartam nostram, & directum quandoque venire attentaveritis, sæpè nominati Vicarii omne suum consilium nobis impendant, & auxilium. Factum est in Era MCCXXII. & quot III. Idus Aprilis.

Nomina Burgensium, qui juraverunt, & hominium fecerunt; Petrus Froyle = Martinus Petri = Fernandus Joannis, Adam, Fernandus Suariz = Didacus Petri = Martinus Francus. = Petrus Pelagii. = Michael Petri. = Veremundus Diaz. = Pelagius Petri. = Pelagius Albus. = Petrus ejus filius. = Didacus Alfonsi. = Benedictus Michaelis. = Suarius Petri. = Petrus Arloth. = Michael Petri. = Munio Petri. = Petrus Veremudi. = Guiraldus Cortes. = Joannes Pelaiz. = Petrus Michaelis. = Dominicus Froyle. = Joannes Roderici. = Pelagius Veremudi. = Joannes Joannis. = Petrus Castaneus. = Veremudus Garsiæ Abbas = Veremundus Picca. = Joannes Muniz. = Clemens ejus filius. = Rudericus Garsiæ. = Joannes Albitiz. = Pelagius Brabus. = Michael Pelaiz. = Sebastianus Pelaiz. = Nuno Pelaiz. = Facundus Petrus Robertiz. = Munio Robertiz. = Joannes Veremudi. = Didacus Pelaiz. = Petrus Pelaiz. = Fernandus Joannis, Mania Soldum. = Adephonsus Pelaiz.

laiz. = Joannes Francus. = Pelagius Petri. = Sebastianus Veremudi. = Petrus de Sauto. = Petrus Vimaraz. = Pelagius Cauteirus. = Domnus Burzes. = Dominicus Ruderici. = Petrus de Inicio. = Nicolaus Petri. = Petrus Nicola. = Joannes Stacha. = Petrus Longus. = Petrus Rex. = Benedictus Martini. = Fernandus Matela. = Petrus Joannes. = Robertus Rogel. = Mattheus Matthei. = Munio Froyle. = Martinus Francus. = Rodericus Petri. = Mattheus Petri. = Petrus de Tauro. = Robertus Pelaiz. = Simon Pelaiz. = Martinus Pelaiz. = Garsia Pelaiz. = Joannes Pelaiz. = Pelagius Calbus. = Martinus Joannis. = Pelagius Suariz. = Petrus Veremudi. = Petrus Mozus. = Petrus de Montenigro. = Pelagius Michaelis. = Vilielmus Richar. = Petrus Pelaiz. = Martinus Suariz. = Joannes de Sperante. = Suarius Froyle. = Petrus Petri. = Lupus Muniz. = Veremudus Confrater. = Petrus Diaz. = Franquinus Martinus, Ruderici, Gundisalvus, Martinus Cabeza. = Fernandus Niger. = Rudericus Navarrus = Petrus Roderici. = Martinus Martini. = Qui præsentes fuerunt: Decanus Dominus Joannes Arie testis. = Archidiaconus Joannes. = Roderici test. = Benenatus test. = Archidiaconus Pelagius Berbego. = Cantor Petrus Michaelis. = Judex Joannes. = Capellanus Episcopi. = Lupus test. = Rudericus Magister test. = Pelagius Abbas test. = Abbas Samonensis Pelaquis test. = Thesaurarius Joannes Martini test. = Martinus Veremudi test. = Prior Samonensis, Petrus test. = Pelagius Capellanus test. = Succentor Michaelis Pelaiz test. = Petrus Pelaiz test. = Didacus Pelaiz test. = Romanus Veremudi testis. = Didacus Fernandi miles testis. = Rudericus Martini tunc tenens Castellum test. = Fernandus Martini test. = Lupus Lupi test. = Sanctius Menendi test. = Fernandus Petri test. = Arias Guiraldi test. = Fernandus Arie test. = Michael Petri test. = Rudericus Sancii miles test. = Odoarius Oveci miles test. = Vilielmus Petri miles test. = Suarius Muniz test. = Rudericus Muniz test. = Rudericus Suarius test. = Fernandus Suariz test. = Nuno Vilielmi test. = Munio Oveci test. = Sancius Petri test. = Omnes isti milites. =

XXIII.

XXIII.

Concordia inter Ecclesias Compostellanam & Lucensem super votis, quæ Beati Jacobi Apostoli nomine insigniuntur, persolvendis.

ANNO 1194.

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Cum controversia verteretur inter Compostellanam, & Lucensem Ecclesias super votis, & cera, quæ nomine beati Jacobi per Episcopatum Lucensem persolvuntur, tandem de consensu & voluntate utriusque Ecclesiæ talis inter eas intervenit transactio inter ipsas Ecclesias in perpetuum conservanda; scilicèt, quod Ecclesia Compostellana vota, & ceram de Decia integrè habeat: similitèr vota & ceram de ventosa, & de Cauto Samonensi, quæ hactenùs sine Ecclesia Lucensi habuit integrè, & sine ea habeat: Similitèr Lucensis Ecclesia integrè, & sine Compostellana percipiat vota, & ceram sui cauti continui, quomodò habet in circuitu Lucensis Civitatis. Cætera vota omnia, & ceram tam de Lemos quam de toto Episcopatu Lucensi per medium recipiant, & in perpetuum per medium dividant, ita quæcumque Ecclesia auxilium suum fidelitèr præstet ad ipsa vota, & ceram integrè persolvenda, nec altera, sine altera, de his quæ suprà diximus dividenda aliquid recipiat, quod cum altera non dividat; sed fidelitèr per Ministros utriusque Ecclesiæ colligantur, & collecta fidelitèr, ut dictum est, dividantur, & utraque Ecclesia tam per Prelatum suum, quam per capitulum firmitèr compromittit, quod transactionem istam fidelitèr, & irrefragabilitèr in perpetuum observabit. Facta Carta apud Sanctum Jacobum decimo Kalendas Decembris Era MCCXXXII.

Ego Petrus Compostellanus Archiepiscopus subscripsi. = Ego Martinus Decanus subscripsi. = Ego Pelagius Cantor subscripsi. = Ego Petrus Vele subscripsi. = Ego Petrus Cantel Archidiaconus subscripsi. = Ego Bernardus Archidiaconus subscripsi. = Ego Marcus Beati Jacobi Canonicus subscripsi. = Ego Michael Anfonsi Beati Jacobi Canonicus subscripsi. = Ego Joannis Joannes Canonicus subscripsi. = Ego Petrus Ordonii Beati Jacobi Canonicus subscripsi. = Ego Adephonsus Petri Canonicus subscripsi. Ego Benedictus Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Joannes Pelagii Canonicus subscripsi. = Ego Petrus Artarius Canonicus subscripsi. = Ego Didacus Fernandi Canonicus subscripsi. = Ego Joannes de Bono Canonicus subscripsi. = Ego Martinus Petri Canonicus subscripsi. = Ego Petrus Pelagii Canonicus subscripsi. = Ego Joannes Adephonsi Canonicus subscripsi. = Ego Recemundus Arnaldi Canonicus subscripsi. =

II.

Ego Joannes Cardinalis subscripsi. = Ego Guterius dictus Judex subscripsi. = Ego Didacus Cardinalis subscripsi. = Ego Magister infantinus Cardinalis subscripsi. = Ego Pelagius Garsia Cardinalis subscripsi. = Ego Magister Munius Judex subscripsi. = Ego Magister Joannis Judex subscripsi. = Ego Fernandus Vilielmi Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Arias Martini Diaconus Canonicus subscripsi. = Joannes Cresconi Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Eleazar Canonicus subscripsi. = Ego Ebrardus Canonicus subscripsi. = Ego Magister Menendus Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Martinus Petri Rubeus Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Petrus Eugenii Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Vilielmus Petri Subdiaconus subscripsi. = Ego Munio Joannes Canonicus subscripsi. =

III.

Ego Rudericus Lucensis Episcopus subscripsi. = Ego Joannes Lucensis Decanus subscripsi. = Ego Lupus Lucensis Cantor suscripsi. = Ego Joannes Lucensis Judex suscripsi. = Ego Joannes Lucensis Thesaurarius subscripsi. = Ego Martinus Veremudi Diaconus Canonicus subscripsi. =

Ego

Ego Rudericus Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Martinus Adephonsi Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Sancius Munionis Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Pelagius Baldovinos Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Petrus Garsia Diaconus subscripsi. = Ego Nuno de Pico Canonicus subscripsi. = Ego Pelagius Sebastiani Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Joannes Bermudi Subdiaconus Canonicus subscripsi. = Ego Joannes Sancii Subdiaconus subscripsi. = Ego Pelagius Joannes Subdiaconus subscripsi. = Ego Petrus Adephonsi Subdiaconus Canonicus subscripsi. = Ego Pelagius Petri Subdiaconus Canonicus subscripsi. = Ego Fernandus Palea Subdiaconus Canonicus subscripsi. =

IV.

Ego Joannes Archidiaconus subscripsi. = Ego Rudericus Archidiaconus subscripsi. = Ego Joannis Veremudi Presbiter, & Canonicus subscripsi. = Ego Reginaldus Diaconus Canonicus subscripsi. = Ego Nuno Pelagii Presbiter Canonicus subscripsi. = Ego Pelagius Abbas Presbiter Canonicus subscripsi. = Ego Joannes Rolan Presbiter Canonicus subscripsi. = Ego Romanus Presbiter Canonicus, & Notarius subscripsi. = Ego Pelagius Cappellanus Diaconus Canonicus subscripsi. = Lupus Ariæ Clericus Notarius Compostellanus scripsit.

XXIV.

Concordia inter Episcopum, & Capitulum Lucensis Ecclesiæ & Abbatem & Monachos Samonensis Monasterii, qua ex communi consensu desistunt à causa apud Bracharensem Archiepiscopum agitata.

ANNO 1195.

In nomine Domini nostri Jesu Christi Amen. Mota dudum quæstione inter Lucensem Ecclesiam, & Monasterium Samonense, & causa diutiùs agitata sub Domino Martino Bracharensi Archiepiscopo in hac controversia delegato à Domino Gregorio Sancti Angeli Diacono Cardinali Apostolicæ Sedis tum temporis Legato super possessione Ecclesiæ Sancti Stephani de ecclesia Alba, super possessione ecclesiæ S. Jacobi de Renchi, super possessione ecclesiæ S. Jacobi de Estragis cum ipsis villæ proprietate, super possessione Sancti Martini de Romeli cum proprietate de Villa mediana: & super possessione Ecclesiæ S. Mariæ de Belanti, & earum fructibus, & super multis aliis, quæ Lucensis Ecclesia ad jus suum omninò pertinere asserebat: talis tandem admirabilis compositio inter prædictam Ecclesiam, & præfatum Monasterium intercessit de mera voluntate & beneplacito utriusque, quod in recompensationem prædictarum Ecclesiarum, & fructuum earumdem longo tempore à Samonensi Monasterio perceptorum, ipsum Monasterium dedit, & in plenum jus, & dominium Lucensis Ecclesiæ transtulit de cætero habenda, & in perpetuum pacificè possidenda Ecclesiam Sancti Stephani de Ecclesia alba integram cum omni jure suo, & cum sex servitialiis la-

in eadem Villa, cum omnibus pertinentjis suis; tres, videlicèt in Ferradal; unam in Penna: unam in Palatio subtus ipsam Ecclesiam: & sextam quam legavit Oerius Pelagii Samonensi Monasterio: & Ecclesiam Sancti Salvatoris de Pinza cum omni jure suo; & cum sex servitialiis in eadem Villa in loco, qui dicitur Palatium: tres in Ortolana; unam scilicèt in Raosindi; alteram in ribo; tertiam in Rigario: in Lemos duas: unam in vado mortuo: & alteram in Manenti; & sunt sub uno duodecim serviciale: undè Lucensis Ecclesia, motæ quæstioni super dictis possessionibus, & fructibus earumdem, & omni juri quod in illis habere se credebat, omninò renuntiavit. Verum Lucensis Ecclesia attendens devotionem, & religionem tam Abbatis & Monachorum, quam ipsius Monasterii excellentiam, & dignitatem inter cetera Monasteria suæ Dioecesis, & recolens dilectionem, quam erga Monasterium præscriptum hucusque dignoscitur habuisse, dedit supradicto Monasterio & concessit, & in perpetuum confirmatum tam Domino Pelagio, qui præest Monasterio, quam successoribus suis canonicè substituendis tamquam Lucensi Archidiacono, in Ecclesiis cauti sui, videlicèt in ecclesia Sanct. Stephani de Calvor, Sancti Jacobi de Astragis; S. Martini de Romeli, Sanctæ Eolaliæ de Pascaio; Sancti Mametis de Lamis, Sanctæ Mariæ de Laurario, Sancti Michaelis de Montani, Sancti Martini de Lousada, Sancti Romani de Losada, Sancti Laurenti, S. Jacobi de Zaon, S. Egidii de Carvalio, S. Christophori de Rio de Sarria, S. Jacobi de Ranchi, S. Martini de Sarria, S. Silvestri de Frágino, S. Salvatoris de Humano, S. Romani de Humano, S. Mariæ de Humano, S. Petri de Taxaria, S. Christophori de Louzara, S. Joannis de Louzara, S. Martini de Louzara, S. Marinæ de Lavaegos, S. Pelagii de Nandi, S. Vincentii de Parata, S. Isidori de Lougara, S. Jacobi de Formigueiros, S. Mariæ de Sonnidi, S. Juliani de Villa Justi, S. Martæ de Castrumcam, S. Chritophori de Villaplana, S. Stephani de Cerdeiras, S. Michaelis de Froylanes, S. Mariæ de Liel, S. Salvatoris de Vargena, S.

S. Mariæ de Sevil, S. Jacobi de Barvadelo, S. Michaelis de Pinaria, S. Martini de Barbadelo, Ecclesia de Marzan, S. Mariæ de Toubili, S. Jacobi de Souto, S. Petri de Armenia, S. Vincentii de Leirado, S. Mariæ de Carvalio, S. Salvatoris de Armenia, S. Eolaliæ de Zomoza, S. Antonini de Sarria, solvere & ligare, quod longis ante temporibus habuerant. Dedit insupèr, & concessit, ut quicumque Abbas illius loci éxtiterit legitimè institutus Lucensis Canonicus, & Archidiaconus ecclesiarum proximo nominatarum haberetur.

Samonense verò Monasterium firmitèr compromisit, quod per tam Dominum Pelagium, qui modo præest, quam per successores suos canonicè substituendos, tàm Domino Ruderico secundo Lucensi Episcopo, qui modo residet, quam successoribus suis canonicè substituendis, in perpetuum suprà cura prædictarum Ecclesiarum obediens erit, & fidele. Nihilhominus siquidèm tam præfatus Abbas, quam successores sui vocati ad generale Synodum à Lucensis Episcopo celebrandam cum Clericis sæpè dictarum Ecclesiarum conveniant. Compromittit atque firmat tam præscripta Ecclesia Lucensis, quam prætaxatum Monasterium Samonense, tam per Prælatum suum, quam per Capitulum, quod amicabilem compositionem istam fidelitèr & irrefragabilitèr in perpetuum observabit. Facta Carta apud Lucum. Era MCCXXXIII. & quotum V. Kalendas Februarii.

Ego Rudericus Lucensis Episcopus. = Ego Joannes Arie Lucensis Decanus. = Ego Lupus Lucensis Cantor. = Archidiaconus Joannis. = Ego Archidiaconus Rudericus. = Ego Ordonius Veremudi Diaconus. = Ego Reginaldus Diaconus. = Ego Martinus Veremudi Diaconus. = Ego Magister Rudericus Diaconus. = Ego Pelagius Petri Diaconus. = Ego Petrus Garsie Diaconus. = Ego Martinus Adephonso Diaconus. = Ego Sarcius Munionis Diaconus. = Ego Joannes Petri Lucensis thesaurarius.

SEGUNDA COLUMNA.

Ego Joannes Petri dictus Judex. = Ego Joannes Vere-

remudi Presbiter & Canonicus. = Ego Romanus Presbiter & Canonicus = Ego Pelagius Abbas Presbiter & Canonicus = Ego Joannes Rolan Presbiter & Canonicus = Ego Petrus Joannis Presbiter & Canonicus = Ego Nunno Pelagii Presbiter & Canonicus = Ego Joangius Joannis Subdiaconus, & Canonicus = Ego Didacus Pelagii Subdiaconus & Canonicus = Ego Fernandus Palea Subdiaconus & Canonicus = Ego Fernandus Oveci Subdiaconus & Canonicus = Ego Joannis Veremudi Subdiaconus & Canonicus = Ego Pelagius Petri Subdiaconus & Canonicus = Ego Rudericus Vilielmi Subdiaconus & Canonicus = Ego Joannes Sancii Subdiaconus & Canonicus =

Triginta cum Notario subscribunt hic Canonici: ex quo sequitur optime fuisse observatum statutum, ab Episcopo, & Capitulo prædefinitum, & à Cardinali Jacinto & Legato Apostolico corroboratum; reductionis scilicet, Canonicatuum, & Prebendarum ad numerum fixum Tricenarium.

Ego Pelagius Samanensis Abbas = Ego Petrus Prior Samanensis = Ego Petrus Veremudi Sacerdos = Ego Joannes Ramiri Sacerdos = Julianus Sacerdos = Ego Joannes Calvus Sacerdos = Ego Petrus Sarria Sacerdos = Ego Munio Sacerdos = Ego Petrus Fabricius Sacerdos = Ego Petrus Hispanus Sacerdos = Ego Rudericus Suerii Sacerdos = Ego Joannes Veremudi Sacerdos = Ego Petrus Episcopus Sacerdos = Ego Pelagius Gomes Sacerdos = Ego Fernandus Veremudi Sacerdos = Ego Petrus Odoarii Sacerdos = Ego Fernandus Petri Sacerdos = Ego Rudericus Petri Sacerdos = Ego Petrus Christianus Sacerdos =

SEGUNDA COLUMNA.

Ego Petrus Martini Sacerdos = Ego Petrus Joannis Sacerdos = Ego Petrus Petri Sacerdos = Ego Petrus Frogiæ Sacerdos = Ego Petrus Pelagii Sacerdos = Ego Munius Ruderici Sacerdos = Ego Petrus Suerii Sacerdos = Ego Joannes Abbas Sacerdos = Ego Abbatinus Sacerdos = Ego Petrus Sueri Sacerdos = Ego Fernandus Lampadius Sa-

Sacerdos = Ego Joannis Martini Sacerdos = Ego Munio Martini Sacerdos = Ego Pelagius Garsie Sacerdos = Ego Petrus Laurarius Sacerdos = Ego Nunus Juliani Sacerdos = Ego Nunus Petri Diaconus = Ego Joannis Sancii Subdiaconus = Ego Petrus Garsie Subdiaconus = Ego Egedius Petri Subdiaconus = Ego Sancius Ruderici Subdiaconus = Ego Rudericus Infans Subdiaconus = Ego Martinus Hostiarius Infans = Ego Fernandus Petri Conffesus = Ego Fernandus Didaci Conffesus = Ego Martinus Bernaldi Conffesus = Ego Suerius Calvus Conffesus = Ego Pelagius Didaci Conffesus = Ego Joannes Veremudi Conffesus = Ego Martinus Siccus Conffesus = Ego Suerius Fernandi Conffesus = Quinquaginta subscribunt Monachi Samonenses.

Pelagius Sebastiani Canonicus, & Diaconus Episcopi Notarius Notavit.

XXV.

Cives Lucenses unanimi consensu profitentur, se & eorum civitatem ad Episcopi dominium pertinere, eique ut domino in omnibus, quæcumque ordinaverit, se obtemperaturos promittunt.

ANNO 1202.

Quia justum est Scripturarum apicibus tradi, quod non oporteat oblivisci, ideo notum sit omnibus, qui hoc audierint, quod Nos Lucense Concilium cum Domino nostro Ruderico Secundo Lucensi Episcopo, super quibusdam directuris suis dissentientes, quas occasione fori nostri videbamur ei auferre, & in multis plurimum suo dominio derogare; profitemur unanimiter ipsum esse Dominum

num nostrum, & muros Civitatis, & portas, & dominium suum esse totum, & integrum & quidquid ad jus regale pertinet, sive Episcopale. Promittimus etiam fideliter vobis Domino nostro Ruderico Lucensi Episcopo, & omnibus successoribus vestris in bona fide, & sine fraude, & malo ingenio quod per vos, & per vestrum Vicarium querelas omnes, & quæstiones nostras ad vestrum mandatum fideliter emendemus, & emendari faciamus, & vexillum Civitatis sit semper in potestate vestra, & Nos ubicumque Vos, vel vester Vicarius duxeritis illud, sequamur, & omnes fideliter, & unanimiter comitemur eundo quocumque volueritis, & redeundo. Concedimus etiam quod de cetero mercatores ad Civitatem Lucensem de aliis partibus venientes cum mercaturis suis vendant res suas libere ad Decalium, prout melius potuerint. Cæterum porta Castelli quam Nos obstrusimus in muro Civitatis, aperiatur, ut sit semper libera, & aperta ad exitum, & regressum Canonicorum, & aliorum intrare volentium, vel exire, & sit semper in potestate vestra sicut omnes aliæ portæ Civitatis sunt, & debent esse. Addimus præterea, quod si vobis placuerit Alcalles nobis ponere, ponatis, quando, & quos volueritis deponatis, & Nos semper in his, & in aliis, sicut fideles Vasalli vobis, & successoribus per omnia & super omnia obediamus, & quod hæc omnia supra dicta semper fideliter impleamus, erectis in Cœlum manibus, omnes unanimiter concedimus, & per quinquaginta ex nobis, quorum nomina sunt inferius scripta, vobis, & successoribus vestris super hoc hominium faciamus. Si forte quod absit, Nos, vel aliquis nostrum contra hæc, quæ supra dicta sunt, vel aliquod eorum, venire tentaverit, nisi ad mandatum vestrum totum emendaverit, iram Dei, Regis incurrat, & si tandem incorrigibilis extiterit, sive sit unus, sive plures, proditor, vel proditores habeantur, mille morabetinos vobis, vel successoribus vestris persolvant. Nomina eorum, qui fecerunt hominium sunt hæc: Petrus Fernandi, Arie Martini, Rudericus Pelaiz, Petrus Pelaiz frater ejus, Domnus Salamon, & Franquilinus, Domnus Adam

Adam, Rudericus Michaelis, Domnus Vela, Rudericus Martini, Lupus Reimundi, Joannes Muhei, Veremudus Martini, Petrus Ruderici, Dominicus Ruderici, Fernandus Adefonsi, Domnus Clemens, Petrus Martini, Munio Petri, Petrus Robertiz, Pelagius de Olmedo, Joannes Alvitiz, Laurentius Ruderici, Petrus Joannis, Fernandus Chantum, Petrus Veremudi, Nuno de Buratan, Joannes Pelaiz, Lupus Roderici, Garcia Joannis filii, Joannis Franci, Petrus Fageiras, Benedictus Martini, Petrus Veoz, Pelagius Parraguès, Domnus Franquinus, Munio Portanaix, Franca Carne, Martinus Michaelis, Vivianus Martinus Pedrocha, Gutier Fernandi, Petrus Cibeiro, Veremudus Changu, Jordam Cheu, Petrus Francus, Laurentius Martini, Martinus Pianzu, Pelagius Nivon, Pelagius Pelaiz, Munio Martini. Ego Adefonsus Dei gratia Legionensis Rex præsentem Cartam, quam in præsentia mea jussi fieri, ut semper habeat perpetuam firmitatem, sigillo meo roboro & confirmo. Qui præsentes fuerunt; Comes Domnus Gometius, Pelagius Munionis, Pelagius Mindoniensis Episcopus: Rudericus Gundisalvi; Domnus Arias Petri, Gundisalvus Joannis, Nuno Munionis, Fernandus Guterriz, Fernandus Munionis, Fernandus Martini, Fiel Velasci, Petrus Velasci, Petrus Joannis Marinus, Joannes Lucensis Decanus Lopus Lucensis Cantor, Joannes Lucensis Archidiaconus; Ordonius Lucensis Archidiaconus, Sancius Lucensis Archidiaconus. Data Luci per manum Petri Petri Domini Regis Notarii Era MCCXL. & quot. Idus Februarii.

XXVI.

XXVI.

Reconocimiento del Concejo de Lugo en lengua vulgar acerca del señorio de su Obispo.

AÑO DE 1207.

Porque hé cousa dereyta, è con razon, que aquellas cousas sean postas en escrito, as quaes non deben ser escauzadas. Por ende conucida cousa sea à todos aqueles, que estas cousas oiren, como nos ò Concello de Lugo, habendo contenda con noso Señor D. Rodrigo, Obispo II. de Lugo, sobre algunas suas dereyturas, que à él semellaba, que lle nos tomabamos por razon do noso foro, è que iamos en muitas cousas contra ò seu Señorío, outorgamos, è conoscemos todos en un corazon, que el he noso Señor: E outrosi, que os muros da Cibdade, è as portas, è ò Señorio, que hé todo seu integramente. Outrosi que todas las cousas, que pertenecen ò dereyto del Rey, è do Obispo, que hé todo seu. Prometemos outrosi fielmente à vos noso Señor Obispo de Lugo, è à todos vosos Sucesores, en boa fe, è sen mais engano, que nos corregeremos fielmente è faremos correger à voso mandamento por nos, ou por voso Vigario, todas as nosas querellas, è demandas: E outrosi, que à signa da Cibdade será sempre en voso poder, para que vos sigamos y acompañemos fielmente en indo, è en vindo à dita signa, ò quel, ou voso Vigario à levardes, ou à quiserdes levar. Outorgamos outrosi, que daqui à diante os mercadores que veren doutras terras à Cibdade de Lugo, con suas mercadurias, que as vendan libremente à detallo, segundo que as millor puderen vender. E demais à porta do Castello que nos cerramos no muro da dita Cibdade, sea aberta; porque sea sempre libre, è desembargada pa-

para saíren, è entraren por ela os Coegos, è os outros, que por ela quiseren entrar, è sair è seia sempre no voso Señorío, asi como son, è deben ser as outras portas da dita Cibdade. Outrosi queremos mais, que si vos pracier de poer Alcaldes, que os ponades quando quiserdes, è quaes quiserdes, è que os tiredes quando quiserdes: E demais, que nos en estas cousas sobreditas, è nas outras, que obedezcamos en todo, è por todo à vos, è à vosos Sucesores asi como fies Vasallos. E porque estas cousas sobreditas sempre cumpramos fielmente nos todos de un curazon, con as maas erguidas ò Ceo, ò outorgamus; è por cinquenta de nos, os nomes dos quaes en fondo son escritos, facemos menage sobre aquestas cousas à vos, è à vosos sucesores; è si pola ventura (ò que Deus non queyra) nos, ou algun de nos quiser vir contra estas cousas sobreditas, ou contra unha de las, è ò non correger todo ò voso mandamento haya à ira de Deus, è à del Rey; è se pela ventura se non quiseren correger, qual sea uno, quer sean moytos, sea traydor ou traydores: è demais paguen à vos, ou vosos sucesores mil maravedises. Estes son os nomes daquelles, que feceron ò menage = Pedro Fernandez = Arias Martinez = Ruy Pallares = Pedro Pallares, seu hirmao = Thomé Sallamon è Franquino = Thomé Adan = Ruy Miguelés = Ruy Martinez = Lopo Reymondez = Joan Matheu = Vermun Martinez = Pedro Rodriguez = Fernando Afonso = Thomé Crementе = Pedro Martinez = Martin Perez = Pedro Rubertes = Payo Dolmedo = Joan Alvarez = Luorenzo Rodriguez = Fernan Foca Thomé = Pedro Vermudez = Pedro Joannis = Nuno de Burricay = Joan Pallares = Lopo Rodriguez = Garcia Joannis = Fillos de Joan Franco = Pedro Fagueyras = Beito Martinez = Pedro Moos = Pay Parragués = Monin Portamais = Martin Miguelés = Martin Pedrocha = Pedro Cerveyro = Jordan Cheu = Lourenzo Martinez = Martin Panza = Pay Moniis = Pay Pallares = Monin Martinez = Thomé Franquino = Franca Carne = Vivian = Guter Fernandez = Vermun Canga

ga = Pedro Francisco = E Eu D. Alfonso, por la gracia de Deus Rey de Leon, esta presente Carta que en miña presenza mandey facer, porque sea sempre firme è valiosa, com ò meu Sello à roboro, è confirmo. Os que fòron presentes = Conde D. Gomez = Ruy Gonzalez = D. Arias Perez = Gonzalvo Anez = Nuno Nuñez = Fernan Guterriz = Pay Moniis = Fernan Martinez = Fiel Vaalasco = Pedro Valasco = Pedro Anes Marino = D. Pedro, Obispo de Mondoñedo = D. Joan, Dayan de Lugo = D. Lopo, Chantre de Lugo = D. Joan, Arcediago de Lugo = D. Ordoño, Arcediago de Lugo = D. Sancho, Arcediago de Lugo. =

Dada en Lugo por mau de Pedro Perez, Notario del Rey, Era de mil è docentos è quarenta è cinco, è ò quot. tertio Idus Februarii.

XXVII.

Adephonsus Rex Canonicis Lucensibus donat Ventoselam Villam Regiam, unde vinum ad eorum sustentationem necessarium commode percipere possint.

ANNO 1216.

In nomine Domini nostri Christi Amen. Quia Regis Catholici est Cathedrales Regni sui Ecclesias diligere, ac venerari, necnon de possessionibus & affluentiis suis eas copiose ditare, ut terrena largiendo cælestia valeat adipisci: idcirco ego Adephonsus Dei gratia Rex Legionensis, & Gallæciæ per hoc scriptum perpetuo valiturum, notum facio tam præsentibus, quam futuris, quod, cum essem in Ecclesia beatæ Mariæ Lucensis constitutus in festo S. Pasche, comperi, quod Canonicis ejusdem Ecclesiæ in majore parte anni non vinum de portione Canonica propinabatur, sed sicera, ideoque ad honorem præfate Dei Ge-

 ni-

nitricis Mariæ in remissione meorum, & parentum meorum peccaminum, volens tantum opprobrium de jam dicta Ecclesia in perpetuum abolere, dedi, & concessi Canonicis ibidem Deo servientibus centum quinquaginta vini modios annuatim per modium ripe Aviæ; & assignavi eos illis in cellario meo de Castrello, & de Ripa Aviæ sed quia per austutia majorinorum memorati Canonici jam dictum vinum non poterant de Cellario meo commode percipere, idcirco ad eorum instantiam pro concambio prædicti vini, necnon, & pro anniversario meo, ita videlicet quod in vita mea faciant anniversarium pro patre meo, inclitæ recordationis, Rege Domino Fernando; post obitum verò meum pro anima mea in die depositionis meæ: do præfatis Canonicis, atque in perpetuum concedo in Cauto de Castrello sub aula Sancti Pelagii Villam meam Ventoselam vocatam liberam ab omni regio, & Fiscali onere, vel tributo cum casis, casalibus, terris cultis, & incultis, montibus, fontibus aquarum, piscariis, & piscationibus, exitibus, & regresibus, & omnibus pertinentiis ac directuris suis, per terminos antiquos ipsius Villæ, intus, & extra, videlicet, quidquid Regia potestas in ea habere dignoscitur, vel habere debet. Cauto præterea Villam ipsam Canonicis sæpè dictis, & ibidem commorantes, necnon & Officiales eorum in mille morabetinos, quod nullus eis forciam aut tortum aliquid inferre præsumat. Excuso insuper homines, & bestias, qui vinum depraedicto loco asportaverint Canonicis sæpius nominatis de omni portatico; & in Cauto, quod nemo faciat eis malum, vel contrarium. Si quis igitur, quod absit, tam de meo genere quam de extraneo contra meum voluntarium factum venire præsumpserit, & hanc meam donationis Cartam infringere attentaverit iram omnipotentis Dei habeat, & Regiam indignationem incurrat, & sit maledictus, & anathematizatus & cum Juda Domini traditore, & Datam., & Abiron, quos terra absorbuit, pœnas luat perpetuas in inferno. Facta Carta apud Lucum VIII. Kalendas Maii sub Era MCCLIIII.

Ego

Ego Adephonsus Dei gratia Rex Legionensis, & Gallæciæ hoc scriptum quod fieri jussi roboro & confirmo, & sigillo meo communio. Petro quarto existente Compostellano Archiepiscopo = Roderico Lucensi Episcopo = Pelagio Mindoniensi Episcopo = Fernando Auriensi Episcopo = Joanne Tudensi Episcopo = Joanne Ovetensi Episcopo = Ruderico Legionensi Episcopo = Petro Astoricensi Episcopo = Martino Zamorensi Episcopo = Gunsalvo Salamatino Episcopo = Giraldo Cauriensi Episcopo.

Domnus Fernandus Muniz testis. = Velascus Fernandi testis. = Domnus Lupus Ruderici testis. = Joannis Arie testis. = Domino Sancio Fernandi tenente Asturias, Legionem, & Extrematuram = Domino Petro Guterri Ovetum, & Aveles, & Castrum torafe = Roderico Gomez Sarriam, & Montem nigrum, Trastamar & Monterrosum = Dominum Fernandum Guterri Limiam, & Toronium = Domino Nunei Nunez perticam Sancti Jacobi = Roderico Fernandi Astoricam; & Beneventum = Petro Petri Archidiacono Salamantino Regis Cancellario.

Magistro Michaele Notario: Pelagius Sobrinus Canonicus Lucensis notavit.

XXVIII.

Rudericus II. Episcopus Lucensis quasdam possessiones suas Mensæ Canonicorum adjudicat ad eorum inopiam sublevandam.

ANNO 1218.

Quoniam ex veritatis testimonio vere colligitur, Christo dari quod suis Ministris impenditur, & necessitatem proximi quemque teneri pro viribus subportare; nec res Ecclesiæ donari utilius valent, quam in usus eidem servientium: Ego Lucensis Episcopus Rudericus secundus

vobis dilectissimis meis in Chisto filiis Lucensibus Canonicis, attendens administrationis mensæ vestræ substantiam permultum tenuem, in meliorationem illius trado in perpetuum quidquid emi de Fernando Martini, & à suis filiis in Villafranca, quamdam videlicet domum cum terminis suis integris in vico majori, & duas vineas, unam, quæ dicitur vinea de Plana, & alteram in valle-aquilæ; mediam etiam medietatem Ecclesiæ de Randar cum possessionibus, & cunctis pertinentiis suis trado vobis. Ut igitur prædicta possitis in posterum possidere quiete tam vos, quam successores vestri, hanc Cartam donationis sive traditionis meæ vobis facio sigilli mei munimine illam roborans, & confirmans.

Quisquis autem de cetero contra hoc venire temptaverit, nisi emendaverit competenter, percussus anathemate cum Datam & Abiron in tartaro condemnetur. Facta Carta in Era MCCLVI. Kalendis Aprilis.

PRIMERA COLUMNA.

Decanus Dominus Sancius testis. = Cantor Dominus Lupus testis. = Archidiaconus Dominus Ordonius testis. = Archidiaconus Dominus Martinus testis = Archidiaconus Dominus Pelagius testis. = Archidiaconus Dominus Alfonsus testis. =

SEGUNDA COLUMNA.

Archidiaconus Dominus Velascus test. = Judex Dominus Joannes testis. = Dominus Romanus Canonicus test. = Dominus Nuno Canonicus testis. = Joannes Froyle Canonicus testis. =

TERCERA COLUMNA.

Joannes Ruderici Canonicus testis. = Pelagius Sobrini Canonicus testis. Petrus Joannis Canonicus testis. = Joannes

nes Ruderici Canonicus testis. = Michael Petri Canonicus testis. = Petrus Joannis Canonicus notavit.

XXIX.

Adephonsus Rex aliquas hæreditates Ecclesiæ Lucensi concedit.

ANNO 1222.

In Dei nomine Amen. Cum ea, quæ in præsenti sunt, cito à memoria elabantur, nisi in scriptis redigantur; scriptura enim nutrit memoriam, & oblivionis incommoda procul pellit: Idcirco, ego Adephonsus Dei gratia Rex Legionis, & Gallæciæ restituo, dono, & concedo Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensi, Ecclesiam de Vaer cum cauto & pertinentiis suis: Cautum, & possessiones de Randor: Ecclesiam Sancti Mametis de Villa Sauto, Regalengum de Envoade. Statuimus, etiam mandamus per præsentem paginam, quod servitiales tam Episcopi quam Canonicorum Lucensium amodo, & in perpetuum sint immunes à petito Domini Regis, ratione hæreditatum Ecclesiæ. Hanc autem restitutionem, donationem, & confirmationem facio ego prædictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensi ob remedium animæ meæ, & animarum parentum meorum: & quia mihi partem de bonis, & orationibus, quæ in eadem Ecclesia quotidie Jesu Christo Domino exhibentur, in desiderio promereri..... (sequuntur imprecationes contra hujus scripturæ infractores) Facta carta Luco XVI. die Februarii Era MCCLX.

Ego igitur Domnus Adephonsus memoratus hanc Cartam, quam ob remedium animæ meæ, & parentum meorum fieri jussi, propria manu roboro, & confirmo.

Petro quarto existente Compostellano Archiepiscopo confirmante.

Joanne Ovetensi Episcopo confirmante = Ruderico Legionensi Episcopo conf. = Petro Astoricensi Episcopo conf.

conf. = Laurentio Episcopo Auriensi conf. = Stephano Tudensi Episcopo conf.=Ordonio Lucensi Episcopo conf.= Martino Mindoniensi conf. = Martino secundo Zamorensi Episcopo conf. = Gunsalvo Salamantino Episcopo conf.= Lombardo Civitatensi Episcopo conf. = Geraldo Cauriensi Episcopo conf. = Domino Alvaro Petri signifero Domini Regis tenente Asturias Legionem, & Extremaduram, & transerram = Domino Fernando Fernandi Majordomo Regis tenente Zamoram Benaventum, & Aliste confirmante = Domino Martino Sancii tenente Limiam Toronium, & montem nigrum conf. = Domino Roderico Fernandi tenente Astoricam & Cabreiram conf. = Domino Fernando Guterriz tenente Lemos, & Monter rosum conf. = Magistro Bernardo Decano Compostellano existente Cancellario = Magistro Martino ejusdem Ecclesiæ Canonico ejus nomine tenente Cancellariam, cujus mandato Joannes Muniz Domini Lucensis Episcopi Notarius præsentem paginam scripsit.

XXX.

Adephonsus IX. Concilium Lucense, & ejus Civitatis incolas inhibet, ne alium Dominum præter Episcopum agnoscant.

ANNO 1225.

A. Dei gratia Legionensis Rex, vobis Concilio de Luco, & totis de suo cauto, qui literas istas viderint, salutem. Sapiatis, quod ego mando, quod toti illi, qui morantur in Luco, sint vasalli Episcopi, & non habeant alium Dominum, nisi illum; & quicumque suus vasallus ibi esse noluerit, non moretur in Villa, & prendant ei quantum habuerit. Mando etiam, quod quicumque comparaverunt, vel comparaverint hæreditaria forarias in toto suo cauto, faciant forum suum, qualem faciebant illi, qui in ipsis mora-

rabantur. Præterea mando, quod fiat inquisitio per bonos homines de illis qui remanserunt de meo fosato, quantum levaverunt alcalles, & quantùm amparaverunt majordomo Episcopi, & integrent totum ei, medietatem per ad me, & medietatem per ad Episcopum, & quicumque super isto ipsum contrariaverit, iram meam habebit, & mihi centum morabetinos pectabit. Datum in Sancto Martino de Condes 14. die Aprilis, Era 1263.

XXXI.

Michael Episcopus Lucensis cum Petro Samonensi Abbate bona ejusdem Monasterii distribuunt, quatenus Monachi sufficientem habeant victum & vestitum, Deoque soli vacare studeant.

ANNO 1228.

Religiosarum personarum necessitatibus summa à Prælatis vigilántia providendum, ne dum rei familiaris laborant penuria, & eorum quædam ad ista fit quasi partitio animorum, ad orationem, cui sine intermissione tenentur invigilare, minus soliciti nonnunquam inveniantur. Sicut enim præter victus, & vestitus sufficientiam nil eis conceditur, vel exigere, vel habere, ita quóque, nec de his, sine quibus humana non sustentatur fragilitas, ubi facultas non deerit, illis est substrahendum. Ea propter ego Michael Lucensis Episcopus, & Dominus Petrus tertius Samonensis Abbas, qui in præsentiarum ejusdem Monasterii esse dignoscitur, in Capitulo ejusdem Monasterii cum omnibus, & aliis quam pluribus ecclesiasticis, & Religiosis personis præsentati, audita à Monachis, ipsis de possessionibus, & divitiis ejusdem Monasterii augmentatis, quasi quadam de observantia

Regulæ beati Benedicti ex causatione sumpta videlicet de inopia victus, & vestitus quam pretendebant occasione; hanc inter ipsum eundem Abbatem Dominum Petrum, & Monachos ibidem degentes de beneplacito utriusque partis rerum, & possessionum Abbatis partem distributam, & stabilitam, ratam eis in perpetuum habendam ordinavimus, ut hæc pars juxta considerationem nostram, & eorum, qui aderant, in usus cederet victus omnium Monachorum: unde à Paschali tempore, & deinceps in communi refectorio pisces habere possint. Ad hoc igitur complendum damus eis, & perpetua donatione confirmamus quidquid Cellarium Abbatis in Sancto Martino de Frojam, & in tota Parroquia ejusdem Ecclesiæ; & quidquid habet in Ecclesia Sanctæ Mariæ de Toisa, & in tota ejusdem Parrochia retentis tantum ad opus Abbatis tam præsentis, quam successorum omnium, duobus semel in anno prandiis in Ecclesiis semper ambobus, & Meitega ejusdem prædictæ Ecclesiæ Sancti Martini. Concedimus etiam eis medietatem unius Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Toemir exceptis senariis, sicut habent in aliis Ecclesiis de Lemabus. Confirmamus etiam eis in perpetuum Varzenam de Cairoga, sicut eis eam Dominus *E.* bonæ memoriæ quondam Abbas ejusdem Monasterii dederat. Concedimus etiam eis Laginosam in Lemos, & quidquid hoc Monasterium in eadem Villa, vel deinceps ibi adquisierit. Constituimus etiam de Mandis, quæ dantur Monasterio ex testamento, quod dividantur in quatuor partes; unam partem habeat Abbas; aliam partem habeat Conventus ad Pitantiam refectorii: tertia pars detur Camerario: Quarta verò pars detur fabricæ ejusdem quousque perficiatur. Post quam verò opus Ecclesiæ consummatum fuerit, Abbas retineat sibi illam quartam partem cum alia præcedenti, & ex tunc dividantur mandæ per medium: Abbas habeat medietatem, & Conventus cum Camerario dividat aliam medietatem. Confirmamus insuper donationes, cartas communes, quas præcedentes Patres constituerunt, secundum, quod eas præcedentes Abbates, & Episcopi confirmaverunt. Si quis verò, quod

quod non credimus, contra hanc nostram constitutionem, vel confirmationem, quam Nos de assenssu & mandato Abbatis, & Monachorum ad servitium Dei, & dignitatem Monasterii statuere Nos concedimus, venire temptaverit, vel aliqua occasione ad damnum Monasterii dirumpere voluerit, salva in omnibus auctoritate Romanæ Ecclesiæ, & Pace Domini Regis, sive sit sæcularis, sive Ecclesiastica persona, & amonitus secundo tertiove non emendaverit, ex parte Dei omnipotentis, & auctoritate nobis divinitus concessa sit excommunicatus: & cum Juda traditore in inferno damnatus per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Ego Michael Dei gratia Lucensis Episcopus hanc constitutionem, & confirmationem, & hoc scriptum, quod de assensu, & voluntate Abbatis, & Monachorum fieri feci, roboro & confirmo.

Et Ego Petrus sæpè dictus Abbas, & omnes Samonenses Monachi hanc donationem, vel confirmationem, & hoc scriptum, quod unanimiter, & rationabiliter spontanea voluntate fieri præcepimus in præsentia Domini Michaelis Lucensis Episcopi in perpetuum roboramus, & confirmamus.

Regnante Domino Adefonso in Legione sub Era M. CC2XVI. & quotum Idibus Aprilis.

Tenentibus Sarriam Ramiro Froila, & Didaco Froile= Petrus Fernandi Miles testis = Nunus Petri Miles testis=Didacus Petri Miles testis = Qui præsentes fuerunt = Velascus Lucensis Decanus testis = Adefonsus Cantor Lucensis testis Magister Vivianus Lucensis Archidiaconus testis = Garcia Cappellanus Domini Episcopi Lucensis Canonicus testis = Joannes Nuni Notarius Episcopi testis = Joannes...M... M... Notavit.

XXXII.

XXXII.

Ferdinandus III. privilegium à patre suo Adephonso Ecclesiæ Lucensi concessum confirmat.

ANNO 1231.

Per præsens scriptum, tam præsentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Fernandus Dei gratia, Rex Castellæ, & Toleti, Legionis & Gallæciæ, una cum uxore mea Beatrice Regina, & cum filiis meis Alfonso, Frederico, Fernando, & Henrico, ex consensu, & beneplacito Reginæ Dominæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam concessionis, confirmationis, & stabilitatis Deo, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensis vobisque D. Michaeli ejusdem instanti Episcopo, vestrisque successoribus perpetuo valituram. Concedo itaque vobis, & confirmo subscriptum privilegium ab Ilustrissimo Patre meo Rege Alfonso conditum in hunc modum. In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti Amen. Catholicorum Regum & Sancta Loca, & personas diligere, ac venerari, & donationes Avorum, & parentum suorum innovare, & confirmare, & pro earum meritis amplis ditare muneribus, & largis ampliare beneficiis: ut dantes temporalia, eternæ retributionis præmia valeant adipisci. Ea propter Ego Rex Dominus Alfonsus cartam donationis, quam Avus meus Rex Dominus Adefonsus felicis memoriæ fecit Lucensi Ecclesiæ & Pater meus Rex Dominus Ferrandus piæ recordationis postmodum innovavit, & confirmavit, ratam habeo, & confirmo, & per hoc scriptum innovationis meæ firmissimum, & in perpetuum valiturum, concedo, videlicet, quidquid infra muros ejusdem urbis regia potestas unquam dignoscitur posedisse: ita ut nullus deinceps subsequentium Regum infra am-

ambitum muri Jus regale habeat, vel requirat; sed omnia integra, & intemerata ad jus Ecclesiæ, & Episcopi Domini Roderici Secundi, qui nunc præest, & Canonicorum suorum, ac successorum suorum, qui post istos praese meruerint perenniter permaneant, salva sola fidelitate nostra: & omnia in arbitrio, & potestate Episcopi Lucensis, & Canonicorum suorum consistant, ut ad utilitatem hujus Ecclesiæ quidquid exinde facere voluerint faciant. Innovo etiam, sicut in supradicta donatione præfati incliti Regis Adefonsi reperitur, ut quicumque ex regia familia nostra, ad habitandum in ea venerint nulli Domino, vel Patrono obsequium cujuslibet servitutis coacti exhibeant, nisi tantum Episcopo suo ejusque Vicario, sicut in antiquis monimentis á prædecessoribus meis editis in nomine hujus Sedis continetur. Aliæ verò personæ ingenuæ quæ ibidem venerint ad habitandum, sub patrocinio sint Ecclesiæ, & Episcopi. Si verò alii Patrono se contulerint solum, & hæreditatem, quam eis Episcopus dederit, vel quam emerint, sive quocumque contractu adquisierint perdant. Hujus autem innovationis concessionem facio, & confirmationem in perpetuum valituram Deo, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensi, & vobis Domino Ruderico secundo ejusdem Ecclesiæ Episcopo, ac successoribus vestris, & Canonicis, ut supra diximus, ob remedium animæ meæ, & parentum meorum. Nihilhominus autem concedo, & confirmo donationem, & ampliationem, quam fecit Pater meus Rex Dominus Ferrandus prænominatæ Lucensi Ecclesiæ, scilicet, Ecclesias de Paleares, de Ferraria & de Nigral cum cauto suo: ex alia verò parte Ecclesias de Flamoso cum Caabogi, & Teixeiro, & Ameneda, & Villare frigido cum cauto suo. In Sarria Ecclesiam Sancti Salvatoris, in terra de Lemos Ventosam, & Vaer cum cauto suo, Envoadi, cum cauto de Atay, Ecclesiam de Doemundi cum directuris suis, & Monasterium de Cancellata, cum cauto, & pertinentiis suis. Siquis tam de meo, quam de aliorum genere istud factum meum spontaneum infringere tentaverit, iram Dei omniporentis, ac Regiam indignationem incurrat; & cum

cum Juda Domini proditore, Datan, & Abiron, quos vivos terra absorbuit, æternas pœnas sustineat; & pro ausu suo temerario, quantum invasit in quadruplum reddat, & Regiæ parti centum millia solidorum, in pœnam persolvat: & hoc scriptum semper maneat firmum. Facta carta apud Zemoram decimo quinto Kalendas Novembris Era millesima ducentesima trigesima septima. Supradictum itaque privilegium ego prænominatus Rex Fernandus concedo, roboro, & confirmo, mandans & firmiter statuent, quod inviolabiliter observetur, & hæc meæ concessionis, & confirmationis pagina rata, & stabilis omni tempore perseveret. Siquis verò hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, & Regiæ parti mille Aureos in cauto persolvat, & damnum super hoc illatum Lucensi Ecclesiæ restituat duplicatum. Facta carta apud Castrumsoriz prima die Maii Era millesima ducentesima sexagesima nona.

Et ego supradictus Rex Fernandus, regnans in Castella & Toleto, Legione & Gallætia, Badallotio, & Baetia, hanc cartam, quam fieri jussi, manu propia roboro, & confirmo= Infans Dominus Alfonsus frater Domini Regis conf.=Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniar. Primas conf. = ✠ Bernardus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf. Mauricius Burgensis Episcopus conf. Tellius Pallentinus Episcopus conf. Bernardus Segoviensis Episcopus conf. Lupus Seguntinus Episcopus conf. Dominicus Abulensis Episcopus conf. Joannes Calagurritanus Episcopus conf. Gunzalvus Conchensis Episcopus conf. Ecclesia Oxomensis vacat. Ecclesia Placentina vacat. Joannes Ovetensis Episcopus conf. Rudericus Legionensis Episcopus conf. Nunius Astoricensis Episcopus conf. Martinus Zamorensis Episcopus conf. Martinus Salamantinus Episcopus conf. Michael Lucensis Episcopus conf. Michael Civitatensis Episcopus conf. Laurentius Auriensis Episcopus conf. Petrus Cauriensis Episcopus conf. Alvarus Petri conf. Rodericus Gunzalvi conf. Garsias Fernandi conf. Gulielmus Gonzalvi conf. Tellius Alfonsi conf. Gunsalvus Gonzalvi conf. Rodericus Rode-

ri-

rici conf. Didacus Martini conf. Alfonsus Sueri conf. Rodericus Gometii conf. Rodericus Ferrandi conf. Ramirus Frolez conf. Didacus Froylæ conf. Gunzalvus Gomez conf. Ferrandus Joannis conf. Petrus Pontii conf. Ferrandus Joannis conf. Pelagius Ariæ conf. Joannes Domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf. Alvarus Ruderici major Meirinus in Castella conf. Santius Pelagii major Meirinus in Gallætia conf. Garsias Ruderici Carnota major Meirinus in Legione conf. Paschasius jussu jam dicti Cancellarii scripsit. Loco ✠ sigilli, vel signi Ego Pelagius Fernandi publicus Notarius Lucensis interfui, & præsens privilegium in mea præsentia transcribi feci per Joannem Martini infrascriptum, & signum meum apposui Ego Joannes Martini de mandato Pelagii Fernandi suprascripti Notarii scripsi.

XXXIII.

Idem Rex dominium Episcopi super Civitatem Lucensem confirmat, & sententiam pronuntiat contra quosdam cives, qui eum decipere conati sunt.

ANNO 1232.

Per præsens scriptum tam præsentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum; quod ego Ferrandus Dei gratia Rex Castellæ, & Toleti, Legionis, & Gallætiæ: cum primo post mortem patris mei Lucensem intrassem Civitatem, super controversia, quæ inter Episcopum, & Capitulum Lucensem ex una parte, & quosdam Cives ejusdem Civitatis ex altera vertebatur super dominio, quod illi Cives Episcopo, & Capitulo denegarunt. Ex parte Ecclesiæ os-

ostensa sunt mihi privilegia, quorum clausulæ continent hunc tenorem: Ideo notum sit, &c. (Hic inserit eadem privilegia, quæ superius exhibui in hujus dominii confirmationem) His igitur ostensis privilegiis, cum quæsivissem à Civibus prædictæ Civitatis, si haberent scripta, per quæ à dominio Episcopi, & Capituli, super quo contendebant, resilire possent, datis sibi ad hoc ostendendum induciis usque ad insequentem diem: quia nullum mihi monumentum scripturarum seu privilegiorum, vel consuetudinem aliquam approbatam ostendere potuerunt, quibus possent Ecclesiæ dominium declinare, habito consilio prudentum, quia mihi tam per prædictorum privilegiorum tenorem, seu consuetudinem, quam per eorundem Civium confessiones ante me in jure solemniter factas, constitit evidenter, sicut à prima populatione ipsius Civitatis fuisse dignoscitur sub dominio, & patrocinio ipsius Ecclesiæ, nunc & deinceps esse, quod etiam universitas Concilii in mea recognovit præsentia; per sententiam difinitivam pronuntio mandans, & firmiter statuens, quod Cives Lucenses semper sint vasalli Episcopi, & Ecclesiæ, & nullum alium dominum invocare audeant, vel habere; & quicumque Civis de Luco, alium Dominum induxerit, vel nominaverit, pœnam subeat superius nominatam. Illos verò, qui dicebant se missos ex parte Concilii ad denegandum dominium Episcopo, & Capitulo; quod postea totum Concilium in mea præsentia abnegavit, graviter errasse pronuntio, quos per hominem meum mandavi capi, & in manu Episcopi tradi pro voluntate sua taliter puniendos: quod de cetero nec ipsi, nec aliqui alii de Lucensibus Civibus sint ausi à dominio Episcopi, & Ecclesiæ resilire. Item reprobo, & in irritum revoco illam cartam, quam mihi prædicti Cives ostenderunt ab Ilustrissimo Patre meo datam de hæreditatibus forariis in cauto Lucensi ab ipsis Civibus comparatis, eo quod per subreptionem obtenta fuit, & iniquitatem continet manifestam occasione cujus foros suos, & debita servitia Episcopus, & Ecclesia amittebant. Et hæc meæ sententiæ pagina rata, & stabilis omni tempore perseveret. Si

quis

quis verò hanc cartam infringere, vel diminuere præsumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat & Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, & damnum similiter hoc illatum vobis, vel vocem vestram pulsanti restituat duplatum. Facta carta apud ripam Euve XVIIII. die Januarii Era MCCLXX. Et ego prænominatus Rex Ferrandus Regnans in Castella, & Toleto, Legione, & Gallætia, Badalotio, & Baetia hanc cartam, quam fieri jussi, propria manu roboro & confirmo.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf. = Infans Dominus Alfonsus frater Domini Regis conf. = Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf. = Joannes Oxomensis electus Domini Regis Cancellarius conf. =

PRIMERA COLUMNA.

Mauricius Burgensis Episcopus conf. = Tellius Palentinus Episcopus conf. = Lupus Segontinus Episcopus conf. = Bernaldus Segobiensis Episcopus conf. = Joannes Calagurritanus Episcopus conf. = Dominicus Abulensis Episcopus conf. = Gonzalvus Conchensis Episcopus conf. = Ecclesia Placentina vacat.

II.

Alvarus Petri conf. = Rodericus Gonsalvi conf. = Garsias Ferrandi conf. = Guillelmus Gonsalvi conf. = Tellius Alfonsi conf. = Didacus Martini conf. = Gunzalvus Gonzalvi conf. = Alfonsus Suariz conf. =

III.

Joannes Ovetensis Episcopus conf. = Rodericus Legionensis Episcopus conf. = Nunius Astoricensis Episcopus conf. = Martinus Zamorensis Episcopus conf. = Martinus Salamantinus Episcopus conf. = Michael Lucensis Episcopus conf. = Michael Civitatensis Episcopus conf. = Petrus Cauriensis Episcopus conf. =

IV.

Rodericus Gomez conf. = Rodericus Ferrandi conf. =
Re-

Remirus Frolez conf. = Didacus Frolez conf. = Rodericus Frolez conf. = Petrus Ponci conf. = Ferrandus Joannis conf. = Pelagius Arie conf. = Alvarus Roderici major Merinus in Castella conf. = Sancius Pelagii major Merinus in Gallæcia conf. = Garsias Roderici major Merinus in Legione conf. = Petrus Martini jussu prædicti Cancellarii scripsit.

Tiene un sello pendiente de plomo con la figura de un castillo de un lado, y en la circunferencia estas palabras, Signum Fernandi Regis Castellæ, & Toleti = y en el otro lado la figura de un Leon, y en la circunferencia estas palabras: Gallætiæ & Legionis.

XXXIV.

Concordia inter Episcopum & Capitulum Lucense, & Abbatem & Monachos S. Stephani de Ripa Silis.

ANNO 1251.

Anno Domini MCCLI. & quotum XVI. Kalendas Septembris. Noverint universi præsentem paginam inspecturi, quod Dominus Michael Episcopus, & Capitulum Lucense faciunt hujusmodi pactum, simul, & placitum perpetuo duraturum cum Domino Petro Velasci Abbate, & Conventu Monasterii Sancti Stephani de Ripa Silis per Joannem Dominici Monachum, & Procuratorem ipsorum Abbatis, & Conventus per literas hujusmodi = Reverendo Patri ac Domino Michaeli Dei gratia Lucensi Episcopo & ejusdem venerabili Capitulo frater Petrus Velasci Abbas, & Conventus Monasterii Sancti Stephani de Ripa Silis manus humiliter osculari. Noveritis, quod Nos constituimus procuratorem nostrum Joannem Dominici Monachum nostrum latorem præsentium ad componendum vobiscum super decimis nostræ Ecclesiæ de Sancto Jacobo de Cangas in

in Lemos ratum habituri quidquid per ipsum actum fuerit in hoc pacto, & quia nos Conventus sigillum proprium non habemus, sigillum nostri Abbatis approbamus, & confirmamus. Datum apud Monasterium de Sancto Stephano tertio Idus Augusti. = Quo Monacho in procuratorem recepto, talis inter prænominatos Episcopum, & Capitulum ex parte vestra, & eumdem Procuratorem præscripti Monasterii compositio fuit facta; videlicet, quod Abbas, & Conventus Sancti Stephani de Ripa Silis obligant se daturos annuatim ecclesiæ Lucensi in perpetuum sex modios de vino bono ad bicam torcularis ad ipsam Ecclesiam de Sancto Jacobo de Cangas per illam mensuram, per quam ibi venditur vinum coactum; debent, & dare cum unoquoque modio unum sextarium de vino pro desfegadura, & per hoc debet esse quita, & libera Ecclesia ipsa de S. Jacobo de Cangas in perpetuum de totis decimis tam de grano, & vino quam de fructibus arborum, & nutrimentis animalium, & de ortis & de omnibus, de quibus aliis dare decimas tenebatur, & partes de hoc pacto simul, & placito præsentem Cartam per alphabetum divisam inter se roborant & confirmant.

Qui præsentes fuerunt. = Magister Joannis Decanus Lucensis testis. = Dominus Fernandus Joannis Archidiaconus Lucensis testis. = Dominus Petrus Nunus Archidiaconus Lucensis testis. = Dominus Arias Alfonsi Monachus Samonensis testis. = Joannis Nunus Canonicus testis. = Arias Petri Portionarius testis. = Alfonsus Martini Portionarius testis. = Fernandus Nunus Portionarius testis. = Petrus Diaz Portionarius testis. = Fernandus Pelagii Notarius Lucensis interfuit & notavit.

XXXV.

Michael Episcopus Lucensis dotat Capellam, quam in honorem S. Pauli Apostoli construxerat in claustro Ecclesiæ Cathedralis.

ANNO 1254.

Sub Era MCCXCII. & quot. sexto Kalendas Maii. Notum sit omnibus, tam præsentibus quam futuris, quod Nos Dominus Michael, Episcopus Lucensis, de consensu totius nostri Capituli ob devotionem Apostoli Sancti Pauli, qui est columna Sacrosanctæ Ecclesiæ, & ob remedium animæ nostræ, & omnium nostrorum antecessorum, & successorum, & ut Ecclesia nostra Lucensis magis præfulgeat, & honoretur, Capellæ S. Pauli, quam construi mandavimus in claustro dictæ Ecclesiæ, damus, & in dotem concedimus in perpetuum valituram duas tertias partes; videlicet, unam sine cura pro Capellano ejusdem Capellæ, quam per Nos, vel successores nostros ibidem fuerint instituti, & in qua modo instituimus Petrum Pelles, Portionarium nostræ Ecclesiæ, familiarem nostrum, & jus ad præsentandi alterius tertiæ partis, cum cura totius Parochialis Ecclesiæ Sancti Romani de Retorta, quæ est sita in nostra terraria de Serviam, & ad Nos pertinet præsentare, & providere cum Præstimonium in eadem, prætextu nostræ dignitatis Episcopalis, quam à nobis, & nostræ dignitatis separamus; & dictæ Capellæ, & ejus Capellano concedimus, & donamus, ut illam tertiam cum Cura præsentet, & aliam verò habeat sine Cura pro sui substentatione: Et quod teneatur quicumque talis, qui ibi fuerit institutus, dicere unos Matutinos cum toto Capitulo in Vesperis dicti Sancti Pauli, qui est in mense Januario; & dare

illis collationem consuetam, &::: Rodericus Decanus confirmat. Fernandus Martini, Archidiaconus de Sarrea confirmat. = Dominus Joannes Petri, Thesaurarius confirmat. = Supp. Petri militis, testis. = Petrus Vela testis. = Vincentius Joannes, Clericus de Choro, testis. = Fernandus Pelagii, Notarius Lucensis, notavit.

XXXVI.

Idem Episcopus concordiam Ecclesiæ suæ nomine firmat cum Fratribus Militiæ Templi, qui Capitulum generale apud Beneventum celebrant.

ANNO 1254.

In nomine Christi. Amen. Quoniam nonnumquam evenit, ut per scripturam ad memoriam revocetur, quod à memoria processu temporis aboletur, cautela provida adhibetur, si quod agitur inter partes, munimentis literalibus commendetur. Ea propter cum inter Nos Michaelem Dei gratia Episcopum, & Capitulum Lucense ex una parte, & Religiosos viros M. Martini Magistrum, & fratres Militiæ Templi in tribus regnis Hispaniæ ex altera, super juribus Episcopalibus, quæ in eorumdem Magistri, & fratrum Ecclesiis, videlicet, de Villa Escura, de Canaval, de Spasandi, de Sancto Georgio, de Canedo, de Sancto Saturnino de Bacorese, & ejusdem Cauto de Sancto Stephano de Barbadelo, de Sancto Felice de Heremo de Martiam, de Carterio, de Sancto Joanne de Pigacios, de Valadra, de Tavoada, de Sancta Cruce de Asma, de Nuzeda, de Dezia, de Sancto Vincentio de Sixto petebamus, quo verteretur ad compositionem, quam super eadem quæstione fecimus, præsenti scriptura insinuari curavimus, cujus compositionis tenor talis est: Episcopus Lucensis, qui pro tem-

pore fuerit, debeat duas procurationes percipere à supra dictis Ecclesiis, unam videlicet ab Ecclesiis Valliæ de Canaval, & ab alia S. Felicis de Heremo in aliquibus supradictorum locorum, ubi ipse viderit opportunum. Item ab Ecclesiis de Canaval, & de Villa Escura Archidiaconus Loci unam procurationem debet percipere. Ab Ecclesiis verò ceterorum locorum superius expressorum Archidiaconus, quibus Ecclesiæ illæ subfuerint, Procurationes debent percipere. Debent propterea supradicti Magister, vel fratres præsentare Clericos seculares, idoneos, videlicet in eorum domibus commorantes, & in eorum mensa edentes, & in ipsorum dormitorio dormientes vel fratres ordinis sui Episcopo, vel Archidiacono Lucensi, ad Ecclesias de Bacorelle, de Sancto Saturnino, de Sancto Georgio de Canaval, de Villa Escura, de Sancto Felice de Heremo, de Sancto Joanne de Piergacion, de Valadra, de Tavoada, de Sancta Cruce, & de Nuzeda: Qui omnes tan Religiosi, quam seculares ab eisdem Episcopo, vel Archidiacono curam recipiant animarum: ac reverentiam, & obedientiam canonicam in eorum manibus repromittant: & si seculares clerici ad supradictas Ecclesias præsentati provisione sibi à Magistro, vel fratribus assignata recognoverint in præsentia Episcopi, vel Archidiaconi se contentos; ad majorem provisionem eisdem clericis assignandam, dicti Magister, & fratres minimè compellantur. Ad cæterorum autem supradictorum locorum ecclesias præsentare debent clericos seculares idoneos in Prelatos. Rursùs Episcopus, & Archidiaconi Lucenses debent percipere ab omnibus supradictis ecclesiis, ea, quæ annuatim consueverunt percipere ab eisdem.

Adhuc, si quis supradictorum secularium clericorum morte, vel amotione, vel alio causu ecclesiam habere desierit in qua fuerit institutus, Ecclesia Lucensis ad divisionem, & perceptionem partis bonorum ejus veniat, prout venire ad bona clericorum aliarum ecclesiarum suæ Dioecesis in hujusmodi casibus consuevit. In obitu verò singulorum secularium, qui in Magistri, & fratrum domibus commorantes, ac refectorio edentes, & dormitorio dor-

mien-

mientes, vel extra morantes, dummodo non sint Prælati, ad præsentationem eorumdem Magistri, & fratrum fuerint instituti, eo mortuo, vel translato, sive quocumque alio casu easdem Ecclesias habere desierint, nisi cum ad alias Ecclesias translati fuerint, qui non sint ejusdem Ordinis, Lucensis ecclesia debet viginti solidos percipere ab Ecclesia, ubi fuerat institutus. Si autem frater Ordinis memorati in aliqua supradictorum locorum Ecclesia fuerit institutus., Lucensis ecclesia eo mortuo, vel translato debet viginti solidos percipere ab eadem. A cæteris autem præstationibus omnes supradictas Ecclesias liberas esse statuimus, & immunes. Salvo jure alias in omnibus aliis tam Ecclesiæ Lucensis, quam ordinis memorato. Concedimus insuper statuentes, quod Conventus Ecclesiarum in Diœcesi Lucensi sitarum, quod non ex integro, sed per dimidium, vel tertia, vel quarta parte ad Magistrum, & Fratres pertinent sæpè fatos in proprios usus convertant.

Sanè nos supradicti Magister, & fratres damus, & concedimus Lucensi Ecclesiæ, & in eam transferimus quidquid juris habemus in Ecclesia S. Eulaliæ de Veiga; & in Ecclesia S. Martini de Ferreirua, & earum Parochiis. Ut autem ista scrupulum dubitationis effugiant, & robur obtineant perpetuæ firmitatis, Nos Episcopus ac Capitulum, & Magister prædicti præsenti Cartæ per Alphabetum divisæ sigilla nostra duximus appendenda. Actum Beneventi in Capitulo Generali secundo Idus Septembris Era MCCLXXXXII.

XXXVII.

Don Alonso X. manda que no se cobren tributos de las heredades ó personas pertenecientes al Obispo y Cabildo de Lugo.

AÑO 1267.

Don Alonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, è del Algarve, à todos los Coedores de los mios pedidos, è de las fonsaderas de Galicia, è à los Alcaldes, è à los Merinos de Monforte, de Sarria, de Castroverde, è de las otras poblancias del Obispado de Lugo, salud y gracia. El Obispo, è el Cabildo de Lugo me enviaron decir, que vos demandades pedido, è fonsadera à los os serviciales, que labran las súas heredades, è las de las personas, è de los Canoigos; é pidieronme, que mandase y lo que tobiese por bien. Ende vos mando, que à los os serviciales, que labran las suas heredades, que les non demándedes pedido, nin fonsadera, nin otro pecho ninguno; è si algúna cosa les tomastes por esta razon, entregadgelo luego todo, è non fagades ende al. Dada en Sevilla. El Rey la mandó; doce dias de Abril.

Pedro Perez la fizo por mandado de Maestre Joan Alfonso, Notario del Rey, è Arcediano de Santiago, Era de mil è trecentos è cinco años.

XXXVIII.

XXXVIII.

Permuta del Rey Alonso X. celebrada con el Obispo y Cabildo de Lugo en beneficio de la Puebla de Santa Maria de Balonga.

AÑO 1270.

Sepan quantos esta Carta viren, è oiren, como ante Nos D. Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, vinieron homes de la Puebla de Luaces, è dixeronnos, que recibian muchos daños, è muchas malfatrias de los Caballeros, è de Escuderos, è de otros homes, que los robaban, è los despechaban, è les facian otros muchos males. E pidieronnos merced, que les otorgasemos, è les diesemos tierra, en que ficiesen puebla; è que les diesemos los rengalengos, que habemos en esa tierra, è que nos darian quanto rendia en cada año, è el tercio mas. E nos, por los facer bien, è merced, mandamoslos, que la hiciesen en el lugar que dicen Santa Maria de Balonga: E porque esta Eglesia, ò este lugar sobredito era del Obispo, è del Cabildo de Lugo, embiamoslos rogar, que nos lo diesen por cambio, è ellos lo que habian en este lugar sobredicho en que se ficiese la puebla; salvo que retobieron para sí la Iglesia sobredicha, è diez tercias de heredad en semiente, las cinco son à la una parte, è las cinco à la otra, asi como aqui dice, contra el agua de Lamas las dos tercias y media, è de la otra parte desta agua diez talegas, è en Gestedo diez talegas, só el quadro de Ferrant Garcia fasta el carvallo de la fuente de Gestedo, è à la otra parte en Vega de Peyzaos once talegas, ò la meatad del vico de Carralcoba fata el comaro

Dalvar, como se departe de la heredad de los Caballeros, è una tercia por los quadros que tenia Fernant Perez, Clérigo, è Pedro Fernandez de Pumeda, como va por el departamento de Balonga de Susa, è por la carrera de Bruneras, è tres talegas en el quadro, que tenia Fernant Perez sobre Riva de Breneras. E otrosi finca al Obispo la cortiña que está à so la casa de Pedro Pasarino, asi como de parte con los otros herederos, è un molino, que dicen del Poyál, è otra molnera, en que fagan un molino; des este molino sobredicho fata el otro de fondon, ò lo quisieren facer, è el medio del prado, que es só el puerto que dicen que fizo Joan Martinez, è va fata las mestas del Reguero de Paramos; è la casa clavada, è el cellero del adrio; è una plaza al Obispo en la puebla, è otra plaza à esta Iglesia sobredicha de Balonga: è otrosi la Iglesia de esta puebla, que sea del Obispo, è si ficieren y otra, que sea eso misma suya. E por este heredamiento que nos dieron, salvo estas cosas sobredichas, damoslos vos por el, quanto regalengo habemos è haber debemos en la Frã. de Santa Maria de Ramir, è quatro homes, que sean serviciales, que les labren este regalengo, que sean excusados de toda facendera, quanto en lo del Conceo. E porque el Obispo nos pidió que le mandasemos dar nuestra carta plomada de este cambio, nos toviemos por bien de lo facer. E mandamos, è defendemos que ninguno no sea osado de ir contra esta carta, para quebrantalla, nin para mingualla en ninguna cosa, è à qualquier que lo ficiese habrá nuestra ira, è pechernos hé en todo dos mil maravedises, è al Obispo è al Cabildo sobre dicho, ò à quien su voz toviese, todo el daño dobrado. E porque esto sea firme, è estable mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha la Carta en Burgos Lunes doce dias andados del mes de Mayo en Era de mil è trecentos è ocho años. Millan Perez de Aellon la fezo escrevir por mandado del Rey en el año diez y ocheno, que el Rey sobredicho reygnó. = Pedro Garcia de Toledo la escribió.

XXXIX.

XXXIX.

Joannes Lucensis Episcopus ratam habet constructionem Monasterii à Fratribus Prædicatoribus inceptam in Civitate Lucensi, secundum vocationem & facultatem à suo Prædecessore Ferdinando Ariæ factam.

ANNO 1280.

Notum sit omnibus præsentibus, & futuris, quod Nos Joannes divina miseratione Lucensis Episcopus una cum toto Capitulo nostro vocationem factam, ut asseritur, per Dominum Ferdinandum Ariæ bonæ memoriæ prædecessorem nostrum de fratribus Predicatoribus ad Civitatem Lucensem, & occupationem, seu acceptionem loci, quam dicti fratres fecerunt ad Monasterium sui Ordinis construendum in Civitate Lucensi; vel etiam ut asseritur, domus & habitacula construxerunt, prout tunc factæ fuerunt, ratas habemus, ac etiam approbamus. Et si quid firmitatis in præmissis defuit, pro eo quod nostrum, & Capituli nostri consensum tunc non habuerunt, imò contradictionem expressam, id eis concedimus, & si necesse est ad majorem firmitatem, eos de novo vocamus, ut habitationem, seu Monasterium habeant, & habere possint in civitate Luci. Sententias autem, quæ latæ sunt per Nos, vel per quoscumque alios nostræ Lucensis Ecclesiæ in ipsos, vel benefactores suos, relaxamus: & denunciamus omnibus, quod adventum dictorum fratrum ad Civitatem Lucensem propter salutem animarum subditorum nostrorum gratum habemus, ac etiam sustinemus. Hoc præmisso, quod conditiones, modificationes, sive pacta inter Nos, & ipsos Prædicatores priùs habita, & tractata, prout in quodam instru-

trumento publico inde confecto per manum Pelagii Fernandi publici notarii Lucensis, plenius continetur, nihilominus in suo robore durent, & valeant, quod quidem instrumentum est sigillatum Sigillo Prioris Provincialis eorumdem fratrum in Hispania, vel Sigillo Vicarii ejusdem Prioris, & Conventus eorumdem fratrum Lucensium, & Prioris ejusdem loci. Et hæc omnia supradicta Nos Episcopus, & Capitulum supradictum bona fide promittimus observare, & facere inviolabilitèr observare. Et ut hoc in dubium venire non possit nos supradicti Episcopus, & Capitulum Sigilla nostra duximus apponenda in testimonium veritatis. Actum hoc Luci Idibus Julii sub Era 1318: Qui præsentes fuerunt: Dominus Matthæus Archidiaconus testis: Dominus Fernandus Martini Archidiaconus testis: Dominus Petrus Joannes Magister Scholarum testis: Magister Fernandus Canonicus testis: Rodericus Martini Canonicus testis: Pelagius Fernandi Portarii testis: Rodericus Fernandi Canonicus testis: Et ego Arias Petri publicus Notarius Lucensis Ecclesiæ rogatus à partibus præmissis interfui, & signum meum apposui consuetum in testimonium præmissorum.

XL.

Ferdinandus Petri cum universo Capitulo Ecclesiæ Lucensis statuit certum numerum Præbendarum habito respectu redituum Ecclesiasticorum ad eorum sustentationem sufficientium.

ANNO 1290.

In nomine Sanctæ & individuè Trinitatis, quæ à fidelibus collitur ac humilitèr adoratur: Noverint universi, quod Nos Fer-

Fernandus Petri Episcopus Lucensis, & universum ejusdem Capitulum, consideratis facultatibus Mensæ Capituli nostri, habentes respectum ad Servitores ipsius Ecclesiæ qualitèr possint de proventibus ejusdem commode sustentari, cum tot sint ponendi in Ecclesia quibus possint suppetere facultates; abjecta antiquorum consuetudine, qui sine certo Canonicorum numero, ad Præbendas & Beneficia Ecclesiastica in suis Ecclesiis Canonicos admittebant, volentes consuetudines aliarum Ecclesiarum pro viribus imitari, certum Canonicorum ac Præbendarum numerum statuimus in nostra Lucensi Ecclesia perpetuò observandum, videlicèt quod sint viginti duo Canonici tantum in Lucensi Ecclesia, & non plures qui vocem habeant in electionibus, & in aliis contractibus qui in eadem Ecclesia Lucensi fuerint celebrandi: Sint & ibi decem Portionarii, qui portiones percipiant prout eas consueverunt percipere ab antiquo: Tres verò Præbendas assignamus tribus Dignitatibus videlicèt unam Decanatui, aliam cantoriæ, & aliam Magisterio Scholarum prout istæ tres Dignitates eas consueverunt percipere ab antiquo; & ita in universum sint triginta Præbendæ tantum in nostra Lucensi Ecclesia, & non plures; Et omnes unanimitèr & concorditèr statutum hujusmodi seu numerum statuimus in nostra Lucensi Ecclesia, ac etiam approbamus, & promittimus, & juramus tactis Sacrosanctis Evangeliis hujusmodi statutum seu numerum de cetero in nostra Ecclesia inviolabilitèr observari. Volumus, ac statuimus quod superexcrescentes Præbendæ, quæ ultra prædictum numerum in nostra Ecclesia nunc existunt, ad prædictum numerum cum vacaverint, deducantur; & quod nullus in Canonicum seu Portionarium in nostra Ecclesia recipiatur, quousque ad prædictum numerum sit deventum salva in omnibus Sedis Apostolicæ auctoritate. Actum est hoc in Capitulo Lucensi præsentibus præfato Domino Episcopo & aliis de Capitulo in Era MCCCXXVIII. & quot. III. Non. Aprilis.

Ego Arias Petri, Canonicus & Notarius Lucensis interfui, & de mandato præfati Domini Episcopi, & Capituli Lucensis scripsi.

XLI.

XLI.

Don Arias, Obispo de Lugo, convence en presencia del Concejo y de su Cabildo, que le pertenecia el Señorío de la Ciudad.

AÑO DE 1295.

En presenza de mi Joan Dominguez, Notario jurado, dado pelo Obispo de Lugo, à ò Concello dese mismo lugar, è das testimoias, que aqui son escritas. D. Arias, pe la gracia de Deus Obispo de Lugo, mandou apregoar ò Concello, è os Alcaydes de Lugo, que veesen todos à él à as suas casas. E outrosi mandou chamar ò Cabido todo da Iglesia de Lugo por campaen, asi como hé uso, è costume da Iglesia de Lugo: os quaes juntados nas casas do Obispo sobredito, el rogou à ò Concello è à os Alcaldes, è prostestoules que le entregasen à Signa, è as Chaves da Villa, è à guarda dos muros, asi como era sua, è da Iglesia de Lugo, è como les. el Rey mandaba por sua Carta, que les logo y mostrou; à qual Carta era feyta en esta manera= D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castela, de Leon, de Toledo, de Galiza, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, do Algarve, è Señor de Molina à ó Concello de Lugo, salud y gracia. Sabeades, que Don Arias, pela gracia de Deus Obispo de Lugo, me embiou dicir, que vos que tomastes à Signa, è as Chaves de y da Villa à os seus Alcaldes, que él y fezo; que as tiña por el, è que las destes à outros homes, que as tevesen por vos, è que ò desapoderastes da guarda dos muros, è que le non queredes obedescer, nen conoscer servicio, asi como debedes, è como el Rey D. Sancho, meu Padre, (à quien Deus perdóe)

dóe) volo embiou mandar por suas Cartas; è que me pede merced, que mandase y lo que tovese por bén. Porque vos mando, vista esta miña carta, que entreguedes logo à ò Obispo è os seus Alcaldes, que y están por él, ou à quien y el poser à Signa, è as Chaves de y da Villa, è que le obedezcades, è consintades Señorío, asi como diz enos Privilegios, è Cartas dos Reis, quel ten; è na Sentenza, que deu ò Rey Don Fernando meu Bisaboo, que ò debedes à facer; è segundo que vos el Rey D. Sancho, meu Padre, embiou mandar por suas cartas, que ò fecesedes; è non leyjedes à facer por la outra Carta, que el Rey D. Sancho vos houbo dada, en que vos mandou por razon de querella, que habia del Obispo D. Fernando, seu Antecesor, por recelo, que tomaba del, que tovesedes as Chaves da Villa en fialdad, ca tal home, è Obispo è de tal lugar: è asi sirvió sempre al Rey meu Padre, è à min: è tan gran debedo en à miña merced, que teño, que ningun non gardará millor ò meu Señorío, è ò que for meu servicio, quel, disi he miña voontade de guardar à Iglesia de Lugo todo ò seu Señorío, è os Privilegios, è Cartas, è libertades, que ha, è todo dereyto, que ha por sí, è non fazades ende al por ninguna manera se non os corpos, è quanto hoviesedes, me tornaria por ello; la Carta liuda, dadla. Dada en Valladolit veinte y nueve de Julio Era de mil trescientos treinta è tres años. Eu Pedro Martinez de Salamanca à fice escrevir por mandado del Rey = Marcos Perez, Joan Perez, vta. = A qual Carta liuda, Lopo Rodriguez do Carvalal respondeu en nome do Concello, è diso, que ò Concello, è os Alcaldes tiñan Carta do Rey D. Sancho, porque les mandaba, que tobesen as Chaves, è à Signa da Villa en fialdad, è que as non desen, sinon à él, è à quen el mandase. E ò Obispo respondeu à esto, è diso, que el Rey D. Sancho dera aquela Carta à ò Concello con querella, que habia do Obispo D. Fernan Perez, porque ò habia sospeyto, que queria dar à Villa à outros à seu deservizo, è do seu Fillo; è depois mandará ò Conce-

ce-

cello, è os Alcaldes por suas Cartas, para que entregasen à él todo ò Señorío da Villa ò mais cumpridamente que lo nunca houbera outro Obispo que ante el fose: E disia que se estas cousas non hubiese, que non podia ser Señor, nen podia haber comprido ò Señorío da Villa, asi como ò debia haber: E demais diso, que depois que aquela Carta del Rey D. Sancho fora dada, depois fora dada esta del Rey Don Fernando seu Fillo, porque lles mandaba, que outorgasen à él, è à Iglesia de Lugo estas cousas sobreditas; na qual carta disia, que el Rey fasia mension da carta, que el Rey D. Sancho dera ò Concello, è os Alcaldes. E enton Pedro Fernandez, Alcayde de Lugo, levantouse è diso à todo ò Concello, se tiña por ben de cumprir aquela carta del Rey, que lles ò Obispo mostrou; ou si habia y algun, que à quisese contradecir: E ningun delles non à contradiso; è diseron todos, que era muy ben dese comprir: E embiaron polas Chaves, è pola Signa, è entregaronnos logo y à ò Obispo è el desque houbo as Chaves, è à Signa demandou logo y à ò Concello, è à os Alcaldes, que lle desen cincoenta homes boos, os millores de sí, que lle fecesen homenage, è juramento en nome do Concello; que guardasen ò Señorío, è verdade, à que eran teudos à él, è à Iglesia de Lugo, asi como deben guardar vasallos à Señor. E ò Concello, è os Alcaldes mandaron logo, à Afonso Martinez Caballero, è Don Joan Martinez, Pedro Perez Compañon, Pedro Rodriguez, Pay Rodriguez, Pay Perez, dito Rey, Martino de Vendor, Alfonso Eanes, Sebastan Dominguez, è Alfonso Eanes da Ruamiña è à Domingo Miguelés do Campo, Miguel Dominguez, Fernan Dominguez da Rua de Vermun Sanchez, Joan Eanes, è Joan Eanes da Cruz, è Afonso Ferrandez de Carvalal, è à Martin Eanes, fillo de Joan Eanes, Aras Martinez das Cortiñas, è à Jacome Martinez, Afonso Martinez seu hirmao, Joan Dominguez de Vendor, Miguél Perez, è à Joan Miguelés, Pedro Eanes do Campo, è à Martin Dominguez, è à Pedro Caballero, è à Ruy Migue-

gue-

guelés da Costilleria, è à Miguel Pelaez, è à Fernan Bochon, seu Sogro, Joan Dominguez, Domingo Eanes, fillo de Joan Eanes da Cruz, Gil Perez, è Pedro Fernandez da Cruz, è à Diego Neno, è à DiegoMiguelés da Eras, Martin Perez, dito Topete, è à Juan Perez de Burgo Novo, Pedro Cibraee, Garcia Sabaschanes, Pedro Miguelés, è à Joan Eanes Luchirigo, è à Joan Diaz, è à Ruy Ceego, Pedro de Sonar, Arias Martinez, dito Gascon, Afonso Perez, dito Befas, è à Pedro Capoca, è à Rodrigo Perez da Eras, que fecesen aquel homenage, è juramento en nome de todo ò Concello à ò Obispo que les el mandava. Os quas homes boos se levantaron logo, è foron fascer esta homenage sobredita à ò Obispo en seu nome do Concello: E juraron sobre Santos Evangelios, que asi ò guardasen sempre; è que nunca contra ello pasasen en pouco, nen en moyto. E de como esto pasou por ante min Notario ya dito, Obispo è ò Cabidoo rogaronme que fecese ende esta Carta è posese y meu signal, en testimonio de verdade: que foy feyta vinte è tres dias de Agosto Era de mil trecentos è treinta y tres años. Presentes foron: D. Ruy Martinez Arcidiago de Lugo, D. Pay Rodriguez Thesoureyro, Pay Fernandez Coego, D. Martin Eanes, Chantres de Lugo, Fernan Nunes, Coego, D. Joan Martinez dito Obispo, Afonso Martinez, Ruy Lopez, Lopo Rodriguez do Carvalal, D. Aras Fernandez Juiz de Lugo, Martin Diaz do Campo, dito Coquin, Frey Aras, Frey Lopo Fernandez da Orden de S. Domingo, è outros moytos.

XLII.

XLII.

Don Sancho IV. reconociendo los servicios de D. Arias, Obispo de Lugo, hace donacion à su Iglesia de la Feligresía de San Salvador de Martin.

AÑO DE 1295.

Sepan quantos esta Carta viren, como Nos D. Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, è del Algarve, è Señor de Molina, por facer bien, è merced à D. Arias, Obispo de Lugo, por muchos servicios, que nos fizo en la Corte de Roma, è en otros logares; damosle por coto para la Iglesia de Lugo la Feligresía de S. Salvador de Martin, con todos los heredamientos è la Justicia, è rentas, è derechos, è aventuras, è demandas, que nos y habemos, è haber debemos, è non retenemos y para nos ninguna cosa; salvo la Justicia si la el y non ficiere; que tenemos por bien, quel astruente nuestro Merino, que la faga y facer; è si la y non mandar facer, que entre y à facerla nuestro Merino. E esta Feligresía sobredicha le damos, que la haya por heredad, è por Coto él, è todos los otros Obispos, que fueren en la Iglesia de Lugo, despues de él para siempre jamás, con entradas, è con salidas, è con todas las otras cosas, quel pertenecen, è pertenecer deben. E mandamos, que daqui adelante no entre y Mayordomo de Ricohome, por ninguna demanda, nin ningun nuestro Merino, sinon como dicho es. E maguér que entren Merinos algunas vegadas à cumplir la Justicia, tenemos por bien, que non pierda por ende su juridicion nin pueda él decir, ni los otros Merinos, que fueren despues que hu-

hubieren uso de entrar y, ò que deben y entrar; mas que siempre afruenten antes à él, è à los otros Obispos de Lugo, cada vegada que y quisieren entrar, y que entren. E defendemos firmemiente, que ninguna manera; è à qualquier que lo ficiese, habrie nuestra ira, è pecharnos ie en pena mil maravedises de la moneda nueva; è al Obispo sobre dicho, è à los otros Obispos sus succesores, que daspues del vernan en la Iglesia de Lugo, todo el daño doblado. E porque esto sea firme, è estable, mandamos seellar esta Carta, con nuestro Seello de plomo. Fecha en Toledo cinco dias de Abril Era de mil è trecentos è treinta è tres años. Yo Maestre Gonzalo, Abad de Arvas, la fiz escrivir por mandado del Rey en el año deceno que el Rey sobredicho regnó.

XLIII.

El mismo Principe reconociendo los servicios de Don Arias, Obispo de Lugo, le confirma el Señorío y jurisdiccion en la Ciudad.

AÑO DE 1295.

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarve, è Señor de Molina. A todos quantos esta nuestra carta vieren, salud è gracia. Sepades, que D. Arias, Obispo de Lugo, llegó desde Alcalá aqui, quando se venia de la Corte de Roma, do estaba en nuestro servicio; et pidiónos merced que pues, que Nos rogaramos por él al Cabildo de la Iglesia de Lugo, que lo eligiesen por su Obispo, è lo el Cabildo eligiera por nuestro ruego, estando él en la Corte de Roma.... è que lo merecia, porque lo conoscian, que fuera Ar-

Arcediano de su Eglesia è era su Canonigo; que le mandasemos entregar, è desembargar todas las cosas, que pertenecen à su Eglesia è à la su Mesa, è que hovieran los otros Obispos que fueron ant del en Lugo, que porque él fora confirmado è consagrado en la Corte de Roma, è era Obispo con la merced de Dios, è con la nuestra encomenda que toviera por.... Et Nos, por facer bien, è merced à él, è à la Eglesia de Lugo è por muchos servicios, que nos él fizo en la Corte de Roma.... et porque fiamos mucho del, è tenemos por bien, è mandamos, que la Comienda de Lugo, que fallamos por verdad, que dieran siempre los Obispos de Lugo à quien quisieran, è que la tovieran por sí algunos dellos quando quisieran; que le sea luego entregada, è faga, è ordene della como toviere por bien, è fuer su pro, è de su Eglesia, et que use él, è el Cabildo de la Iglesia de Lugo del Señorío de la Villa de Lugo; et que ponga y Alcaldes, è Notarios, è hayan todos.... è deben haber; et usen de la jurisdicion dese Señorío, asi como del mejor usaron en tiempo de los otros Reys, que fueron ant de Nos, los Obispos que y fueron, è el Cabildo. Et por lles facer mas bien, è mas merced otorgamoslles, è confirmamoslles los privillegios è las Cartas, que dieron los Reys, que fueront ant Nos, à la Eglesia de Lugo, è las que lles Nos diemos, è las franquezas, è las libertades, è los buenos usos, que los Obispos, que fueron en Lugo, hobieron; è que les sean guardadas, asi como en el tiempo en que mejor guardadas lles fueron fasta aqui. Et si Nos Cartas diemos à algunos porque les diesemos la Comienda del Coto de Lugo, ò Alcaldias, ò Juzgados, ò Notarios en la Villa, ò en el Coto de Lugo, Nos los revocamos por esta nuestra Carta; et mandamos, que no valan daqui adelante: Et defendemos firmemiente, que ninguno no sea osado de contrallar, ni de embargar ninguna de las cosas, que se contienen en esta nuestra Carta, ni de pasar contra ellas, ni contra ninguna dellas en ninguna manera. Et qualquier ò quales-

lesquier, que lo feciesen, pecharnosya en pena mil maravedises de la moneda nueva; è al Obispo è al Cabildo de Lugo, ò à quien su voz toviese, todo el daño, que por ende recibiesen, doblado; et demas à los.... Et sobre esto mandamos à los Adelantados, que andaren por Nos en Galicia, è à los Merinos, que y andaren por ellos, è à los.... è à los otros Aportellados, ò qualesquier dellos, que esta nuestra Carta vieren, que entreguen, è apoderen al Obispo è al Cabildo sobredicho en todas las cosas sobredichas, è gelas fagan tener, è guardar; è non consientán.... pase contra ellas: et si algunos contra esto pasaren, que los.... por la pena sobredicha; è la guarden.... et non fagan ende al sò esa misma pena: Et desto les mandamos dar esta Carta seellada con nuestro seello colgado. Dada en Madrit veinte è nueve dias de Enero Era de mil è trescientos è treinta è tres años = Don Martin, Obispo..... del Rey en todos sus Reynos, la mandó facer por su mandado.....

XLIV.

El Rey Don Fernando el IV. hace donacion à Don Fray Juan su Confesor y Obispo de Lugo de la tierra de Pallares, cuyos terminos expresa.

AÑO DE 1311.

Sepan quantos esta Carta viren, como yo Joan Fernandez Notario público del Rey en Zamora vi un privilegio deste mismo Señor escrito en pergamino de cuero, è sellado con su sello de plomo, colgado en filos de seda mezclados: el tenor del qual privilegio es este que se sigue: En el nombre de Dios Padre, Fijo, è Espiritu Santo, que son tres Personas, è un Dios, è à honra, è ser-

 vi-

vicio de la Virgen gloriosa Santa Maria, que nos tenemos por nuestra Señora, è por nuestra Abogada en todos los nuestros fechos: Porque es natural cosa, que todo home, que ben face, quier que gelo llieven adelantre; è que se non olvide, nen se pierda, como quier que canse, è mingue el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca por memoria del al mundo, è este bien es guiador de la su alma, è merecedor de buen galardon ante Dios; è por non caer en olvido lo que mandaron poner en escrito en sus privilegios, porque los otros que regnasen despues dellos, è toviesen el su logar, fuesen tenudos de guardarlo è levarlo adelantre, è aquellos, que el bien reciben, sean tenudos de rogar à Dios por elos. Por ende queremos, que sepan por este privilegio los que agora son, è serán daqui adelante, como Nos D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, è Señor de Molina, con la Reyna Doña Constanza mi muger, y con la Infanta Doña Lionor nuestra fija, primera heredera, porque habemos gran voluntade de servir à Dios è à la Virgen Santa Maria, su Madre, nuestra Señora, è por facer ben, è merced à Vos Don Frey Joan, por esa misma gracia Obispo de Lugo, por muchos servicios, que nos fecisteis, siendo nuestro Confesor, è facedes agora seiendo Obispo damos à vos, è à los vostros sucesores, por heredamento para siempre toda la nuestra tierra de Pallares: por estos terminos, que se contienen en este privilegio: primeramente, como se departe por un cabo por la tierra del Hospital de los Freyres de S. Joan, y es cerca de Portomarin: è otro sí por el coto de S. Fiz do Yermo, de la Orden del Temple; ende como se ayunta el vuestro Coto de Lugo cerca de la vuestra Torre de Servian; è ende como va ferir al rio del Miño. E esta terra de Pallares sobredita vos damos por los terminos sobredichos con todos los derechos, è Justicia, è Señorío, è con todas las otras cosas, que Nos y habemos, è à Nos pertenesce de haber; también

bien

bien por razon del Condado, en que solia andar, como por rengalengo, è por otra razon qualquier: E tiramosle luego por este privilegio de la jurisdiccion del Condado è de la Merindad, è de la Sacada, è del Julgado de Monterroso, è ayuntamosla al vuestro Coto de Lugo sobredicho que la hayades vos, è vuestros succesores, en Señorío libremente daqui adelante: è la posuiades, segun que millor habedes, è posuides el vuestro Coto de Lugo que dieron los Reyes, onde nos venimos, à los vuestros antecesores. E defendemos firmemente que Infante nin Conde, nin Ricohome, nin adelantrado, nin Merino mayor nin menor, nin otro ninguno sea osado de ir contra este privilegio para quebrantalo nin para minguarlo en ninguna cosa; è qualquiera que lo fecier ò contra esto viniere en alguna manera sea maldito, è haya la maldicion de nuestro Señor Jesu Christo, è de la Virgen Santa Maria, su Madre, è la nuestra ira; é demas pecharnos ha por pena diez mil maravedises de la moneda nueva; è à vos D. Frey Joan, Obispo sobredicho y à los vuestros succesores, ò à quien la vuestra voz, è la sua toviere, todo el daño doblado. E porque esto sea firme, è estable en todo tiempo mandavos ende dar este privilegio seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Palencia doce dias de Abril Era de mil è trecientos è quarenta è nueve años = E Nos el sobredicho Rey D. Fernando regnante en uno con la Reyna Doña Constanza, mi muger, è con la Infanta Doña Lionor, nuestra fija, primera heredera, en Castilla, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, è en Molina, outorgamos este privilegio, è confirmamoslo, è escribimos en él nuestro nombre con nuestra mano = Yo el Rey D. Fernando = D. Nazar, Rey de Granada, Vasallo del Rey conf. = El Infante D. Joan, tio del Rey è Adelantrado mayor en la Frontera conf. = El Infante D. Pedro, hermano del Rey conf. = El Infante Don Felipe, hermano del Rey conf. = D. Gutierre de Toledo conf. = Don Ro-

Rodrigo, Arzobispo de Santiago, Chanciller, è Notario maior del Reyno de Leon conf. = D. Fernando, Arzobispo de Sevilla conf. = D. Pedro, Obispo de Burgos conf. = Don Giraldo, Obispo de Palencia conf. = D. Joan, Obispo de Osma conf. = La Iglesia de Calahorra vaga = D. Simon, Obispo de Siguenza conf. = D. Fernando, Obispo de Segovia conf. = D. Pedro, Obispo de Avila conf. = D. Domingo, Obispo de Placencia conf. = D. Martino, Obispo de Cartagena conf. = D. Anton, Obispo de Albarracin conf. = D. Fernando, Obispo de Cordova conf. = D. Garcia, Obispo de Jaen conf. = D. Frey Pedro, Obispo de Calíz conf. = Don Garcia Lopez, Maestre de Calatrava conf. = D. Ruis Fernandez, Prior del Hospital conf. = Don Gonzalvo, Obispo de Leon conf. = D. Fernando, Obispo de Oviedo conf. = D. Alfonso, Obispo de Astorga conf. = D. Gonzalo, Obispo de Zamora conf. = D. Pedro, Obispo de Salamanca conf. = D. Alfonso, Obispo de Cibdat conf. = D. Alfonso, Obispo de Coria conf. = Don Frey Simon, Obispo de Badaioz conf. = La Iglesia de Orens vaga. D. Rodrigo, Obispo de Mondoñedo conf. = D. Joan, Obispo de Tuy conf. = D. Fray Joan, Obispo de Lugo conf. = D. Diego Moniiz, Maestre de la Cavalleria de Santiago conf. = D. Gonzalvo Perez, Maestre de la Cavalleria de Alcantara conf. = D. Joan, fijo del Infante D. Manuel conf. = D. Joan Nuñez conf. = D. Lope Diaz de Haro conf. = D. Joan Alfonso de Haro conf. = D. Fernando de Haro conf. = D. Alfonso Lopez de Haro conf. = D. Fernan Ruiz de Saldaña conf. = D. Garcia Fernandez de Villamayor conf. = D. Ruy Gil de Villalobos conf. = D. Ruy Perez de Villalobos conf. = D. Ruy Diaz de Finajosa conf. = D. Pedro Manrique conf. = D. Pedro Nuñez de Guzman conf. = D. Joan Ramirez su hermano conf. = D. Ruy Gomez Mazanedo conf. = D. Lopo de Mendoza conf. = Sancho Sanchez de Vaalasco, Adelantado mayor en Castilla conf. = D. Sancho, fijo del Infante D. Pedro conf. = D. Alfonso, fijo del Infante D. Joan conf. = D. Joan su hermano conf. = D. Pe-

Pedro Ponce conf. = D. Rodrigo Alvarez de Asturias conf. = D. Pedro Fernandez fijo de D. Fernan Rodriguez de Castro conf. = D. Fernando Perez Ponce conf. = Ferrando Ferrandez de Lima conf. = D. Diego Ramirez conf. = D. Pedro Gomez de Sandoval, Adelantado mayor de tierra de Leon, è de Asturias conf. = Alfonso Suarez de Deza, Adelantado de Galicia conf. = Fernan Gomez, Notario mayor del Reyno de Toledo conf. = Pedro Lopez de Padiella, Justicia mayor de Casa del Rey conf. = D. Diego Gomez de Castañeda, Almeyrante mayor de la mar conf. = Gonzalo Ruiz, Notario mayor de Castilla conf. = Garcia Suarez, Chanceller del Rey conf. = Maestro Gonzalvo, Abad de Arvas, Notario mayor de la Andalucia conf. = E yo Joan Fernandez, Notario público sobredicho vi el dicho privilegio de que este traslado saquei; è fislo trasladar de verbo à verbo; è pus en el este mio signo: En testimonio de verdade.

XLV.

Don Fernando IV. oidas las quexas y razones de D. Fr. Juan Obispo de Lugo, y juntamente la representacion de los Procuradores del Concejo de esta Ciudad, dá, con el parecer de sus Consejeros, sentencia difinitiva sobre el Señorío de la Ciudad, adjudicandole al Obispo.

AÑO 1312.

Sepan quantos esta carta vieren, como ante mí D. Ferrando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, è Señor de Molina, aparecieron en juicio de la una parte D. Fr. Joan Obispo de Lu-

go, por nombre de sí, è de su Eglesia, è de la otra parte Arias Peres de la Cruz, è Martin Yanez del Campo, Cibdadanos, è Procuradores del Conceo de Lugo, con su carta de Procuracion suficiente sobre contienda, que era entre ellos sobre el Señorío, è la seña, è las llaves de la Villa de Lugo. E el dicho Obispo propuso, è dixo, que como él è la Eglesia de Lugo fuesen Señores de la Cibdad de Lugo, è de los que y morasen; è les fuese dado todo el Señorío, è fialdat de los Reyes, onde yo vengo: è hobiesen las entradas, è las salidas de la Villa, asi como estaba cercada; è estoviesen en tenencia, è en posesion de todo bien, è compridamente teniendo los muros, è las puertas de la dicha Cibdad, è las llaves, è la seña, è poniendo y à su voluntad Juices, è Alcalles, è Notarios, è Mayordomos, quales el quier, è cada que quier, è tirandolos quando quiere: que tiene la cadena de los presos por el dicho Obispo, è que recabdan por él las voces, è calomnias, è portadgo, è todos los otros derechos è cosas que pertenescen al Señorío, è fialdat de la dicha Cibdat: Que el Conceo de Lugo que embiará à ganar de la mi Chancilleria, callada la verdad, mis cartas, en que mandé que el dicho Obispo que derribase un Castillo, que decian que facia en el muro de la Villa, è que diese, è entregase las llaves, è la seña de la Villa al dicho Conceo: Et luego ese dia, que el Conceo le demostraron las mis cartas al Obispo que les pidió quel diesen plazo fasta en otro dia mañana, para haber su conseyo sobre ello; que lo non quisieran facer. Et que lo cercaron en el Castillo dicho que lo combatieron en él, è que posieron fuego à las puertas, è que firieron è llagaron el dicho Obispo, è los que y estaban con él, è que lo posieron fuera del dicho Castillo por fuerza, è que le derribaran el Castillo, è que otro dia por fuerza, è por amenazas, que le tomaron la seña, è las llaves de la Villa. E el dicho Obispo por nombre de sí è de su Iglesia pidióme, que mandase por sentencia al dicho Conceo de Lugo, que le entregasen la seña, è las llaves de la Villa; è que lo hobiesen por su Señor à él,

è

è à los otros Obispos que despues de él viniesen; è à su Eglesia, è que les conosciesen Señorío bien, è cumplidamente asi como à su Señor; è que le mandase entregar los cuerpos, è los haberes de todos aquellos del dicho Conceo, que fueran contra él, è contra su Señorio, en lo cercar en el Castillo, è ende facer todas las otras cosas que dichas son. E los dichos Procuradores contra esto dixeron: que la Cibdad de Lugo, è el Señorío de ella, è las llaves, è la seña de la Villa que el Obispo tenia, que lo ficieran por mis cartas, en que envié mandar al dicho Obispo, que entregase al Conceo de Lugo las llaves, è la seña de la Villa, que era mio, è que non era del Obispo, nin de la Eglesia de Lugo. Et como quier que le derribaran el Castillo, è le tomaran las llaves, è la seña de la Villa, è que derribase el Castiello. E mostraronme luego una carta del Rey Don Sancho mio Padre, (que Dios perdone) en que decia: que envió mandar à D. Ferrant Perez, eleyto que era de Lugo à la sazon, que diese la seña, è las llaves de la Villa de Lugo al dicho Conceo, è las hobiesen en fialdát. E contra esto el dicho Obispo dixo que como quier que el Rey Don Sancho, mio Padre diera estonce aquella carta, que la diera por querella, que decia, que habia del dicho eleyto. E para me facer fe desto, è todas las otras cosas, que dichas habia, amostrome una carta del Rey D. Sancho, mio Padre, sellada con su sello de cera colgado, è otra carta mia, en que mandabamos al Conceo de Lugo, que diese la seña, è las llaves de la Villa à D. Arias Obispo que fue de Lugo, è que lo hobiesen por su Señor; è que le diesen, è le entregasen todas las otras cosas que pertenescian al su Señorío bien è compridamente; è le obedesciesen como à su Señor en todo, y que lo non dexasen de facer por la dicha carta, que los dichos Procuradores me amostraron, que el Rey D. Sancho, mio Padre, diera como dicho es: que habia revocado, è por esta razon que el Conceo de Lugo, que entregou al dicho Obispo D. Arias la seña, è las llaves de la Villa, è le obedecieron à él, è à sus succesores en el

el Señorío de la Villa bien è cumplidamente. E sebretodo esto el dicho Obispo D. Frey Joan para me facer fé de como él è su Iglesia habian el Señorío è la fialdat de la Villa de Lugo bien, è cumpridamente con todas las cosas que le pertenescen, demos tróme cartas, è privilegios, è sentencias, è confirmaciones que tenia de los Reyes, onde yo vengo, de como habia, è fora dada, & judgada la Villa de Lugo, è el Señorío della, è de los que y moraban, al Obispo è à la Iglesia de Lugo, è los muros, è las puertas, è la seña, è las llaves, con todas las otras cosas que pertenecian al Señorío para siempre jamas por juro de heredat. E yo sobre esto mandé à los dichos Procuradores, que si alguna razon ò algun derecho habian por mí, ò por sí en razon de la propiedat, è del Señorío, è de la fialdat de la dicha Cibdat, è de las otras cosas sobredichas ò de qualquiera dellas que lo demostrasen ante mí. E ellos respondieron, que non habian mas derecho por mí, nin por sí desto, que ya demostraran è razonaran. Otro sí les pregunté, si querian mas decir, ò razonar, ò mostrar otro recabdo por mí, ò por el Conceo, ò algun derecho si lo por mí ò por sí habian. E ellos dixeron que non. Et luego à mas las partes encerraron sus razones, è pidieronme, que yo que llbrase este fecho como fallasen por derecho, ca non querian mas decir, nin razonar de quanto dicho è razonado habian. E yo sobredicho Rey D. Fernando vista la demanda que el dicho Obispo D. Fr. Joan fizo, como dicho es, è la respuesta de los dichos Procuradores del Conceo de Lugo é otro sí vistas, è examinadas las cartas, è privilegios, è sentencias, è confirmaciones, que los Reyes ende yo vengo, dieron sobre esta razon que me el dicho Obispo mostró è todas las otras razones, que cada una de las partes ante mí quisieron decir, è razonar fasta que me pidieron sentencia habido mio acuerdo sobre todo con la Reyna Doña Costanza, mi muger è con Obispos, è Ricoshomes de la mi tierra, que eran conmigo, è con los mios Alcaldes, è outros homes buenos letrados, è entendidos de mi Corte; fallé, que el Obispo è la Iglesia de Lugo, que han, é de-

deben haber el Señorío, è la fialdat, è las llaves, è la signa de la Villa de Lugo, con todas las otras cosas, que le pertenecen, segun que dicho es, è la propriedat, è la posesion de todo que es suya. E estando las partes presentes è sentencia demandando: E yo seyendo en logar de judgar, judgando pronuncio, è mando por sentencia difinitiva, que la Cibdat de Lugo, con sus muros, è con sus puertas, è las llaves, é la seña, è los Judgados, è Alcaderias, è Notarias, è la cadena de la prision, è el Mayormadgo, è la fialdat, è todo el Señorío, con todas las cosas, è derechos que le pertenescen, que es todo del Obispo è de la Eglesia de Lugo; è mando que lo sean de aqui adelantre. Otro sí mando, judgando por sentencia definitiva, que el dicho Obispo D. Frey Joan, è sus succesores en la Iglesia de Lugo, que hayan de aqui adelantre para siempre jamas la propiedat è tenencia è posesion del dicho Señorío de la Villa de Lugo è de las otras que dichas son que lo hayan todo libre è quito. E de aqui adelantre por mí, è por mis succesores, me quito, è me aparto del Señorío de la Villa de Lugo, è de todas las otras cosas, que dichas son, que lo haya todo el Obispo è la Iglesia de Lugo bien è cumpridamente sin mala voz, è sin embargo ninguno asi de mí, como los otros Reyes, que despues de mí vinieren. E otro sí judgando mando, que sean entregados al dicho Obispo D. Fr. Joan, è à su Iglesia los cuerpos, è los haberes, è las heredades de todos los del Conceo de Lugo que fueron contra el Obispo, è contra su Señorío, faciendo lo que dicho es de suso seyendo sus vasallos. E por facer aquello, que era de derecho, luego ante mí mandé al dicho Obispo que feciese recabdar à los dichos Procuradores porque fueran contra él, è contra su Señorío, faciendo lo que sobredicho es: è el Obispo fizolos recabdar è prender. E por esta razon mandé al Conceo, è à los Alcaldes de la Cibdat de Lugo, asi à los que agora y son, como serán de aqui adelantre, que den, è entreguen al dicho Obispo D. Fr. Joan las llaves, è la seña de la dicha Villa, è que obedescan à él, è à sus succesores

da-

daqui adelántre, asi como à sus Señores, con todo el Señorío, è fialdat de sí, è de su Villa, asi como vasallos deben obedescer à su Señor, è con todas las otras cosas, è con qualquier de ellas, segunt sobredicho es. Et non fagan ende al, so pena de traicion, è de los cuerpos, è de quanto y hobieren; et demas qualesquier ò qualquier dellos, que contra esto fuesen, ò pasasen en qualquiera manera, pecharme han en pena mil maravedis de la buena moneda por cada vegada, è à el Obispo è à la Iglesia de Lugo, todo el daño, è menoscabo, que por ende recebesen doblado. Et si el Conceo, è los Alcalles de la Villa de Lugo, asi facer no lo quisieren, è contra esto que sobredicho he, quisieren pasar, ruego, è mando al Infante D. Phelipe, mio hermano, Pertiguero mayor de tierra de Santiago, è Comendero de la Iglesia de Lugo, ò à qualquier otro, que lo fuer daqui adelantre, è otro sí mando à Alfonso Suarez de Deza, mio Adelantado mayor que agora es en Galicia, ò à qualquier otro que lo fuer cab adelantre, è à los Merinos, que y andubieren por él, è à todos los otros Aportellados, à que esta mi carta fuer mostrada, ò el tratado de ella signado de Notario público que cumpla, è faga cumplir esta sentencia que yo dí, è todas las otras cosas, que se en ella contienen; è que afinquen al Conceo de Lugo en todo quanto les fallaren fastaque lo fagan, è cumplan asi; et non fagan ende al, so pena de la mí mercet, è de los daños, è menoscabos que el Obispo, è la Iglesia de Lugo recibieren por esta razon. E porque esto seia firme, è estable para en todo tiempo, mandé al dicho Obispo D. Fr. Joan, è à la Iglesia de Lugo, esta mi carta de esta sentencia que yo dí, como dicho es, sellada con mio sello de plomo, en que escribí mi nombre con mi mano. Dada en Salamanca veinte è tres dias de Junio Era de mil è trecentos è cincuenta años = Yo el Rey Don Fernando. =

XLVI.

XLVI.

La Reyna Doña Maria manda al Infante D. Felipe que haga cumplir la sentencia que el Rey D. Fernando habia dado en favor del Obispo de Lugo, sobre el Señorío de la Ciudad.

AÑO 1316.

Doña Maria, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, è Señora de Molina: à vos Infante D. Felipe, fijo del muy noble Rey D. Sancho, Señor de Cabrera, è de Ribera, è Pertiguero mayor de tierra de Santiago, salut como à fijo que amo de corazon, è de quien mucho fio, è para quien querria mucha honra, è buena ventura; è tanta vida, è ventura como para min mesma; è à quen de Dios la su bendicion è la mia. Fijo, fago vos saber, que antaño en las Cortes de Burgos, quando y fomos, que yo di mio poder cumprido al Infante D. Joan è al Infante D. Pedro, vuestro hermano, tutores del Rey, que ellos que podiesen cumpridamente, è tambien por mí como por sí, librar por sentencia el pleyto, que era entre D. Frey Joan, Obispo de Lugo, è su Iglesia de la una parte, è el Conceo de y de Lugo de la otra, sobre la execucion de una sentencia que el Rey D. Fernando, vuestro hermano (que Dios perdone) diera por el dicho Obispo, è su Iglesia contra el dicho Conceo, en razon de las llaves, è de la seña, è de todo el otro Señorío de la dicha Cibdade de Lugo, è de todo lo que ellos librasen, è julgasen segunt que fallasen por dereyto en este pleyto sobredicho que yo, que lo haberia por firme, è por estable, è tambien, como si yo misma presente fuese. E los dichos

chos tutores, habido Conceo con homes bonos, è Letrados que eran en las Cortes, libraron el pleyto sobredicho por sentencia segunt que hallaròn por derecho, è se contiene en la sentencia que ellos dieran en esta razon; porque vos ruego, fijo, è vos mando, que veades la dicha sentencia que los dichos tutores dieron, segunt dicho es, è la cumplades luego, è fagades cumplir en todo, sin otro alongamiento ninguno segunt que se en ella contiene; et non fagades ende al por ninguna manera, gradecerlos vos he mucho: la carta leida dadgela. Dada en Toro diez è ocho dias de Agosto Era de mil è trecientos è cincoenta è quatro años. = Yo Joan Martinez la fiz escrebir por mandado de la Reyna = Gonzalo Rois. =

XLVII.

El Obispo D. Fr. Juan hace una permuta en favor de D. Pedro Yañez, Maestre Escuela de Lugo, y de su dignidad.

AÑO 1317.

Era de 1355. años 17. dias de Mayo. Saban quantos esta carta viren, como Nos D. Fr. Joan por la gracia de Deus Obispo de Lugo, exgardando proveyto noso, è dá nosa Dignidade, habendo sobre esto tratado con noso Cabidó; è eu Pedro Yanes, Maestrescola dese mismo lugar, è Arcediano de Cerbeyra en à Iglesia de Tuy; otro sí exgardando prol desta Dignidade, que eu hey en à Iglesia de Lugo, è habendo diligentemente tratado con ò Cabido de ese mismo lugar ambos nos Obispo, è Maestrescola sobreditos de consintemiento do Cabido dá Iglesia de Lugo facemos en nome de nosas Dignidades tal permutazon valedeyra para sempre; conven à saber, que nos Obispo sobredito damos à vos D. Pedro Yanez, Maestrescola sobredi-

dito, è aquellos, que veeren depus vos en esta Dignidade da Maestrescolia, todo ò noso Padroadigo, que nos Fr. Joan por la gracia de Deus Obispo sobredito, è os outros Obispos, que ante nos foron en a Iglesia de Lugo, è acostumamos haber en la Iglesia de Santa Maria de Piñeyro, que está è he en terra de Chamoso, en a qual tierra vos habedes jurisdizon por razon da Maestrescolia: E este Padroadigo, que nos habemos en a Iglesia de Santa Maria de Piñeyro, ajuntamolo para sempre de consentemento, è outorgamento do Cabido dá Iglesia de Lugo à esa Dignidade, que vos agora teedes dá Maestrescolia por razon, que esta vosa Dignidade dá Maestrescolia he pobre, è ha poucas rendas; en tal maneira, que vos, è vosos succesores posades teer, è receber para vos, è voso proveyto os froytos que perteescen à esta Iglesia por aquela parte do Padroadigo, que nos y habemos, è nos vos damos, è ponades y Capellan perpetuo, à quen dedes substentazon dos froytos de toda esa Iglesia como fore guisado, è ò dereyto manda: E eu Pedro Yanes, Maestrescola sobredito, en nome desta Dignidade da Maestrescolia, que eu hey en a Iglesia de Lugo dou à vos Señor Obispo sobredito, è os outros Obispos, que veeren en a Iglesia de Lugo depus toda a jurisdizon, quanta eu hey en a Iglesia de San Salvador de Rimian, de instituir, è de visitar, é de correger: a qual Iglesia he en Chamoso en esta terra, en que eu Jurdizon por razon da Maestrescolia asi que polo Padroadigo, que me vos Señor Obispo dades en esta Iglesia de Santa Maria de Piñeyro à min, è à os meus succesores, que veeren depus min en esta Dignidade da Maestrescolia dou eu à vos Obispo sobredito, è à vosos succesores, toda jurisdizon, quanta eu hey en a Iglesia de San Salvador de Rimian, asi como dito he, por la renda que vos habedes por razon do Padroadigo en a Iglesia sobredita de Santa Maria de Piñeyro, que son seis sueldos cada año. E porque aviades y de comer por razon do Padroadigo, asi como hoy habian aquelles, è os outros Obispos de Lugo ganaron aquel Padroadigo, a qual reenda, é o qual

qual comer vos Señor Obispo à min dades, è eu de vos recebo, è dou eu Pedro Yanes, Maestrescola sobredito à vos Señor Obispo sobredito, è à vosos succesores unha terza de pan, que en cada ano en a Iglesia de Rimian sobredita, è a procurazon, que y ei por razon de visitazon: E esta permudazon facemos valedeyra para sempre de consentimiento de noso Cabido; porque entendemos, que he proveyto da unha, è da outra parte. E que esto seia certo, è non veña en duda, rogamos à Afonso Perez, Notario público de Lugo, que fecese de esto dous estromentos, ambos de un tenor, asi que nos Obispo teñamos, è hayamos un destos estromentos, è vos Maestrescola sobredito o outro. Presentes foron D. Martin Yanez, Dayan de Lugo, D. Fernan de Deus, Chantre, D. Fernando Eans, Arcediano de Neyra, D. Joan Eanes, Tesorero, D. Joan Becerra, Juiz, todos da Iglesia de Lugo, è outros Coegos desa Iglesia.

XLVIII.

Decanus & Capitulum Lucense, Joannem Archiepiscopum Bracharensem exorant, quatenus Gundisalvum Nunni Decanum Auriensem, quem per compromissarios in Episcopum Lucensem elegerunt, confirmare dignetur.

ANNO 1318.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, Amen. Reverendo in Christo Patri ac Domino Domno Joanni divina providentia Sanctæ Bracharensis Ecclesiæ Archiepiscopo, Martinus Joannis Decanus, & Universum Capitulum Ecclesiæ Lucensis manum osculat, & se ipsos cum om-

omni reverentia, tam debita, quam devota. Cum propter vacantem diutinam Ecclesiæ Pastorum solatiis destitutæ, quia in spiritualibus, & temporalibus dispendia non patiantur, Conditores Canonum deliberatione providi, censuerunt, quod ultra tres menses vacare non debeant Ecclesiæ Cathedrales. Defuncto igitur anno Domini millesimo trecentesimo decimo octavo, & quarto Idus Februarii Domino fratre Joanne bonæ memoriæ, quondam Episcopo Lucensi, & ipsius corpore cum reverentia tradito Ecclesiasticæ sepulturæ, ne sua dicta Ecclesia Lucensis viduitatis suæ incommoda diutius deploraret, fuit à nobis crastinum Paschatis Resurrectionis dominicæ cum continuatione sequentium dierum concorditer terminus assignatus ad electionem futuri Pontificis in nostra Ecclesia, celebrandam. Citatis autem interim absentibus, & convenientibus in termino supradicto ad Capitulum Lucensem, omnibus, qui debuerunt, voluerunt, & potuerunt commode interesse, in eadem deliberatione habita, per quam formam esset in electionis negotio procedendum, placuit nobis omnibus, & singulis, per formam compromissi eidem Ecclesiæ providere. Unde dedimus unanimiter, nullo penitus discordante, venerabilibus viris Domino Martino Joannis Decano supradicto, Fernando Ariæ de Decia, & Fernando Joannis de Sarria, Archidiaconis in nostra Ecclesia plenam, generalem, & liberam potestatem eligendi Episcopum, de gremio Ecclesiæ, vel aliunde, prout expediens videretur accipi, Ecclesiæ providendi. Et tamen quod postquam de persona, concordes existentes, eligenda, unus ipsorum de aliorum sociorum suorum consensu, vice sua, & ipsorum, ac totius Capituli, personam illam solemniter eligerent in communi, & provideretur ipsi Ecclesiæ de eadem: Compromisarii autem ipsi, potestatem per ceteros similiter traditam, acceptantes, & in partem postmodum sese dantes; tandem post tractatus inter se habitos plurium personarum, prout ipsi nobis postmodum retulerunt, unanimiter in dictum Gundisalvum Nunni Decanum Auriensem, concordarunt; virum utique providum, & discre-

tum, literarum scientia, vita, & moribus merito commendandum, in sacris ordinibus, & ætate legitima constitutum, ac de legitimo matrimonio procreatum, in spiritualibus, & temporalibus plurimum circumspectum. Proindeque Compromissarii ad Capitulum venientes, propter hoc spiritualiter congregatum, prædictus Martinus Joannis, Decanus, vice sua, & Collegarum Sociorum suorum, ac de mandato eorum, & vice totius Capituli, dictum Dominum Gundisalvum elegit solemniter, in hunc modum. In nomine Patris, & Filii, & Spiritu Sancti, Amen. Vacante Lucensi Ecclesia, placuit omnibus, & singulis per formam compromissi eidem Ecclesiæ providere, ad quod Martino Joannis Decano, & dominis Ferdinando Ariæ de Decia, & Ferdinando Joannis de Sarria, Archidiaconis supradictis, ac meis consociis, potestatem plenam, & liberam dederunt eligendi, & ipsi Ecclesiæ providendi sub forma superius prælibata. Ceterum verò post aliquos tractatus, finaliter divina favente gratia, in venerabilem virum præfatum Dominum Gundisalvum Decanum Auriensem direximus concorditer vota nostra, virum utique providum, ac discretum, literarum scientia, vita, & moribus merito commendandum, in sacris ordinibus, & ætate legitima constitutum, ac de legitimo matrimonio procreatum, in spiritualibus, & temporalibus plurimum circunspectum. Unde ego Decanus prædictus, vice mea, & prædictorum Consociorum meorum, ac de mandato ipsorum, & vice totius Capituli, sæpè dictum Dominum Gundisalvum eligo in Episcopum, & Pastorem Ecclesiæ Lucensis, & eidem Ecclesiæ provideo de eodem. Electione autem hujusmodi celebrata, eam ceteri omnes, & singuli de Capitulo approbavimus, & cantando alta voce, Te Deum laudamus, dictum Gundisalium Decanum Auriensem, ad majus altare ejusdem Lucensis Ecclesiæ deportavimus, intronizantes ipsum in Capituli Cathedra, ut est moris. Deinde præfatus Martinus Joannis Decanus, de mandato nostro, ipsam electionem, Clero, & Populo solemniter publicavit. Postmodum verò electionem præfatam dicto elec-

electo, per dictum Martinum Joannis Decanum nostrum, super hoc similiter à nobis mandato spiritualiter deputato. Qui Decanus infra tempus debitum, electionem ipsam electo præsentavit, ac ab eo, nomine, & mandato nostro petiit, ut suum eidem electioni præberet assensum: Qui electus ad instantiam præsentium nostrum omnium, electioni eidem consensit, infra tempus similiter ad hoc à jure statutum; ea propter Paternitati vestræ tam devote, quam humiliter, voto unanimi supplicamus, quibus compatiendo miserabili statu Ecclesiæ nostræ, quem statum, per ipsum electum, Deo dante, credimus in melius reformari, electionem eamdem sic Canonice, sic solemniter celebratam, dignemini confirmare; ac eidem electo, munus consecrationis favorabiliter impertiri, ut Deo authore, nobis, & toti Diœcesi velut Pastor idoneus per se valeat utiliter providere, nosque, & alii ejus subditi, sub regimine ipsius possimus coram Deo salubriter militare. Ceterum, ut Paternitas vestra cognoscat evidentius, vota nostrum omnium in prædictis omnibus, & singulis concordare, ac in petitione hujusmodi existere unanimes, & concordes præsens electionis nostræ decretum, paternitati vestræ transmittimus, nostris quidem votis, ac statutis Canonicis roboratum, & propriis manibus subscriptum: Quod ad majorem cautelam, per infrascriptum Tabelionem in publicam formam redigi fecimus, & sigillo nostri Capituli ac nostris propriis sigillari. Acta fuerunt ista in Ecclesia Lucensi, & Capitulo ejusdem, quinto Nonas Maii, anno Domini millesimo trecentesimo decimo octavo = Ego Joannes Martini, Diaconus, Lucensis Canonicus predecessor, his omnibus infra scriptis in dictum dominum Gundisalvum Nunni Decanum Auriensem consensi, ac manu propria huic decreto subscripsi, & Sigillum meum apponi feci = Iidem verbis subscribunt Arias Petri Presbiter, & Canonicus Lucensis, Velascus Gomez, Subdiaconus, Archidiaconus de Trastamar in Ecclesia Compostellana, ac Canonicus Lucensis = Petrus Joannis Archidiaconus de Cerveira in Ecclesia Tudensi, ac Canonicus Lucensis = Rodericus Al-

vari Lucensis Canonicus = Arias Petri Archidiaconus Canonicus Lucensis = Fernandus Alvarez Subdiaconus Canonicus Lucensis = Fernandus Pardus Canonicus Lucensis = Joannes Joannis Diaconus Canonicus Lucensis = Martinus Joannis Presbiter Canonicus Lucensis, unus de Compromissariis = Fernandus Ariæ Archidiaconus de Decia Diaconus, unus de Compromissariis = Fernandus Joannis Archidiaconus de Sarria Diaconus, unus de Compromissariis = Magister Alphonsus Diaconus Archidiaconus de Dozon = Joannes Bezerra Judex Lucensis in Subdiaconatus Ordine constitutus = Rodericus Alfonsi, Canonicus Lucensis, Subdiaconus. Post has autem subscriptiones, sequitur Notarii testimonium sub hac forma = Ego Alfonsus Petri publicus Notarius Lucensis rogatus à Decano, & Capitulo supradictis, prædictis omnibus, & singulis interfui, & præsens electionis decretum, in mea præsentia scribi feci, & in ipso signum meum assuetum apposui, & testimonium præmissorum, præsentibus omnibus de Capitulo, & Sede. Loco Signi ✠ publici.

XLIX.

Joannes XXII. literas mittit ad Archiepiscopum Compostellanum super querelis Ruderici Episcopi Tudensis, olim Lucensis probrosas contumelias, & violentias antecessori suo Joanni illatas exponentis.

ANNO 1327.

Joannes Episcopus servus servorum Dei Venerabili Fratri Archiepiscopo Compostellano salutem, & apostolicam benedictionem. Apostolicæ Sedis circunspecta benignitas conditionem respiciens pie fragilitatis humanæ lapsu cadentibus

bus propitia subvenit, & ad ipsius gremium cupientibus devotè redire suæ misericordiæ sinum non retrahit; sed illis resurgere conantibus manum lætantèr porrigit adjutricem. Sanè dudum Venerabilis fratris nostri Roderici, tunc Lucensis, nunc Tudensis Episcopus gravibus plena querelis insinuatione perspecta, quod, licet Civitas Lucensis cum pleno, & mixto imperio, ac temporali jurisdictione ad Ecclesiam Lucensem pleno jure pertinuisset, & etiam pertineret; ipsaque tunc temporis Ecclesia, ac Lucensis Episcopus, qui pro tempore fuerit, in pacifica possessione hujusmodi jurisdictionis, & dominii Civitatis ejusdem fuissent à tanto tempore, quod in contrarium memoria non extabat; ac Cives Lucenses eidem Episcopo, sicut eorum Domino plenè paruissent; tamen cum bonæ memoriæ Joannes Episcopus Lucensis, dum adhuc viveret, quamdam turrim, quæ supra unam de portis Civitatis ejusdem constructa fuerat ab antiquo, faceret reparari; & ejusdem turris opus jam quasi consummationem attingeret, præfati Cives per motus agiles, & efrenes in dictum Episcopum Dominum, & Patrem eorum, turri præfata diruta, violentèr temerariis ausibus irruentes, eum de dicta Civitate, post multas probrosas contumelias illatas eidem, ignominiosè fugarunt, ipsum nihilominùs gravitèr vulnerantes: & quod cum præfatus Episcopus propter hoc ad claræ memoriæ Fernandum Regem Castellæ, tunc viventem super eisdem injuriis, & excessu habendo recursum, sibi, & eidem Ecclesiæ suæ Lucensi fieri super ipsis justitiam postulasset, dictus Rex eisdem Civibus ad suam præsentiam evocatis, & tandem causæ meritis plenè discussis, diffinitivam pro dictis Episcopo, & Ecclesia Lucensi sententiam promulgavit, dictæque civitatis dominium ad eosdem Episcopum, & Ecclesiam pertinere per eamdem adjudicavit sententiam; justitia exigente, omnia bona Civium eorumdem propter injurias & excessum hujusmodi præfatis Joanni Episcopo, & Ecclesiæ per dictam sententiam nihilominus applicando: Quodque, cum postmodum idem Joannes Episcopus ad præfatam rediens Civitatem ipsam, quia dicti Cives reci-

pere contradicebant, eumdem obsidione vallassent, Rex præfatus viam exivit universæ carnis ingressus; propter quod idem Joannes Episcopus se dicti Regis auxilio conspiciens destitutum, dilectum filium, nobilem virum Philippum claræ memoriæ Regis Castellæ natum, ipsius Ecclesiæ defensorem in suum, & ejusdem Ecclesiæ subsidium advocavit. Quodque idem Philippus ad se convertens negotium, sibi dominium ejusdem Civitatis usurpans, Civitatem ipsam traditam sibi per præfatos Cives, quadam inter eos compositione in ipsorum Episcopi, & Ecclesiæ interveniente grave dispendium in suam gardiam, & defensionem recepit: & quod dictus Philippus illam occupans minus juste violentèr detinebat occupatam eamdem præfatos Joannem Episcopum, & ecclesiam dominio, & jurisdictione prædictis contra justitiam spoliando: Et quod demùm suprà unam de portis Civitatis ejusdem, quodam constructo fortalitio cum duobus turribus, ut dicti Cives Civitatem possent eamdem contra dictum Episcopum fortiùs defensare; Civitatem ipsam ingredi præfatum Joannem Episcopum non permiserant postmodùm, nec etiam tunc temporis permittebant; nec debitos ei percipere fructus, redditus, & proventus: Quodque, nihilominus, quamvis dictus Joannes Episcopus habens tunc temporis ad tutores charissimi in Christo filii nostri Adephonsi Regis Castellæ illustris in annis puerilibus constituti recursum, petivisset super hoc sibi, & eidem Ecclesiæ de opportuno remedio subvenire debere; dictique tutores pronuntiassent prædictam ipsius Regis sententiam executioni mandare debere; dicti tamen Joannes Episcopus, & Ecclesia, seu præfatus Rodericus dicti Joannis successor, postquam ad ipsius Ecclesiæ regimen fuerat evocatus, possessionem Civitatis ejusdem, ac dominium, & jurisdictionem, hujusmodi, quibus jam per plures annos fuerant indebitè spoliati, recuperare nequiverant. Nos eidem Ecclesiæ tot, & tantis præssuris, & angustiis fatigatæ, suique doloris voce lamentationis nobis insinuati angustias, & urgentis necessitatis articulum exponendo, nostræ subventionis opem instanter, & suppliciter exposcenti, paterno

ab

ab intimis compatientes affectu, ac tantæ temeritatis audaciam, salva pertransire consciencia non valentes, nec volentes, Episcopi, & Ecclesiam prædictorum justitiam, in qua eramus, & sumus debitores omnibus, relinquere indefensam, tibi, & quibusdam aliis tuis in solidum in hac parte collegas per nostras certi tenoris Litteras duximus committendum, ut Cives prædictos ex parte nostra moneretis, & induceretis, attentius mandando expresse eisdem, ut infra certum terminum peremptorium competentèr per vos præfigendum eisdem, ad ipsius Episcopi plenam, ut tenebantur, obedientiam redire curarent, ac eum devotè reciperent, dictamque Civitatem cum præfato dominio plene restituerent eidem, ipsamque eum liberè ingredi, & ibidem commorari, prout sibi videretur expediens, permitterent, & ab impedimenti cujuslibet obstaculo, quominùs idem Episcopus jurisdictionem, & dominium ante dicta, & alia, quæ ad ipsum in eadem Civitate pertinent, libere exercere valeret, dictosque fructus, redditus, & proventus percipere penitùs abstinerent; alioquin in omnes, & singulos prædictos Cives, ac complices, adjutores, valitores, & sequaces eorum, ac quomodolibet adherentes; seu in his præstantes eisdem auxilium, consilium, & favorem directe, vel indirecte, publice, vel occulte tam Clericos, quam laicos cujuscumque conditionis, præeminentiæ, ordinis, status, vel conditionis existerent, etiam si Pontificali, vel quavis alia dignitate fulgerent, excommunicationis, ac in universitatem, & civitatem Lucensem, & alias Civitates, castra, terras, & loca ipsorum interdicti sententias proferretis, & faceretis quotiens, & quando videritis expediens in circumvicinis, & aliis partium ipsarum locis solemniter publicari. Et quia beneficia propter ingratitudinem revocantur, volumus, quod Cives, & complices, adjutores, valitores, sequaces, & adhærentes prædictos, aut præstantes eis super his auxilium, consilium, vel favorem directe vel indirecte, publice, vel occulte, si eos præfatas sententias per duodecim dies contingeret substinere, omnibus honoribus, dignitatibus, & officiis publi-

cis; Clericos verò omnibus beneficiis Ecclesiasticis cum cura vel sine cura; etiamsi Dignitates, Personatus, aut officia, sive alia quæcumque forent, & quovis nomine censerentur, auctoritate privaretis eadem; & tam eos quam alios supradictos redderetis inhabiles, & indignos ad præmissa, & similia, & quælibet alia in posterum obtinenda; statuendo nihilominus, & ordinando auctoritate prædicta, quod, si Cives, complices, & alii supradicti per alios duodecim dies dictas sententias induratis animis substinerent, filii, & nepotes eorum usque in tertiam generationem inclusive ad nullos honores ecclesiasticos, seu Officia publica quomodolibet admitterentur; feudis, quoque juribus, & jurisdictionibus, honoribus, officiis, & quibuslibet bonis immobilibus, quæ à prædicta Lucensi, & quibusvis aliis tenebant Ecclesiis, privaretis eosdem, quæ sic liberè ad easdem reverterentur Ecclesias, quod de illis earum rectores disponerent pro sua voluntate: eos etiam redderetis intestabiles auctoritate prædicta; ita tamen, quod nec possent condere testamentum, nec ex testamento, vel ab intestato ad cujuscumque successionem admitti. Instrumenta insuper confecta per illos ex illis, qui forsitam tabellionatus officium exercebant, ut damnarentur cum auctore damnato, decernentes nullam firmitatem roboris obtinere, aperte præcipiendo eisdem, quod si eos in rebellione perdurare contingeret, gravius spiritualiter, & temporaliter, prout expedire videremus, protervia ipsorum exigeret, & qualitas facti requireret, contra eos procedere curaremus. Voluimus autem, quod si ad dictam Civitatem Lucensem vobis liberè, aut tute forte non paterent accessus, præmissa omnia in quolibet de circumvicinis locis, de quo crederetis ea faciliùs ad ipsorum posse notitiam pervenire, super quibus omnibus vobis, & unicuique vestrum per nostras certi tenoris Litteras plenam potestatem concesimus, diligenter exequi curetis, prout hæc omnia pleniùs, & seriosiùs in eisdem nostris continentur Litteris. Quæ quidem litteræ sicut nuper ex Venerabilis fratris nostri Joannis nunc Episcopi Lucensis insinuatione didicimus, pro parte dicti Roderici Episcopi tibi postmodum

dum præsentatæ fuerint; tuque litteris ipsis receptis, solus in eodem procedens negotio, prout ex ipsarum forma litterarum poteras, auctoritate ipsarum, & earum forma diligentius observata, contra Cives prædictos, ac complices, adjutores, valitores, & sequaces eorum, ac eis quomodolibet adhærentes, seu præstantes in his auxilium, consilium, & favorem directe vel indirecte, publice, vel occulte, tam Clericos, quam laicos cujuscumque conditionis, præeminentiæ, ordinis, status, vel conditionis existerent; etiam si Pontificali, vel quavis alia dignitate fulgerent; necnon universitatem, & Civitatem Lucensem, ac alias Civitates, castra, terras, & loca ipsorum, certos processus, nonnullas monitiones inductionis, & interdicti, ac alias spirituales, & temporales occasione contumaciæ, & inobedientiæ, & rebellionis ipsorum per te prolatas, & inflictas pœnas, & sententias pleniùs, & expressiùs continentes juxta dictarum Litterarum nostrarum continentiam providè ordinasse, illosque per te ipsum publicasse; & per alios fecisse diceris in illis, & aliis diversis locis, & partibus solemnitèr publicari. Verum quia, prout etiam ex hujusmodi præfati Joannis nunc Episcopi Lucensis utique valde grata insinuatione percepimus, prædicti Cives, postquam Charissimus in Christo filius noster Alphonsus Rex Castellæ illustris tutoriam exuit, corde contrito, & humiliato spiritu ad pristinam ipsius Roderici Episcopi, & ejusdem Lucensis Ecclesiæ plenam obedientiam redierunt, & tamquam fideles Episcopi, & Ecclesiæ Lucensis prædictorum, eis dictæ Civitatis recognoscentes dominium temporale, devote receperunt, supplicantes eidem humiliter, ut cum eis misericorditer ageret; & tam super processibus, sententiis, atque pœnis omnibus, & singulis ante dictis; quam etiam super quibuscumque spiritualibus, & temporalibus pœnis, & sententiis per præfatum quondam Joannem Episcopum contra Cives eosdem, ac incolas, & universitatem ejusdem Civitatis, & eamdem Civitatem occasione rebellionis hujusmodi per quoscumque processus ipsius Episcopi auctoritate ordinaria inflictis, seu impositis, & prolatis, provide-

dere sibi per Sedem Apostolicam de absolutionis beneficio misericorditer procuraret. Quia insuper præfatus Rodericus Episcopus eisdem Civibus, ut eos ad hujusmodi obedientiam faciliùs revocaret, de misericordia, & pietate Sedis præfatæ se eisdem obtulerat, quod dictorum processuum, & sententiarum relaxationem, & absolutionem à Nobis obtineret eisdem; licet propter supervenientem translationem per Nos factam de ipso ad Tudensem Ecclesiam tunc vacantem, oblationem hujusmodi eis nequiverit adimplere: præfatus Joannes nunc Episcopus considerans eosdem Cives, & incolas in hujusmodi plena, & pristina devotione devote persistere, ac ob hoc eos cupiens paternæ charitatis affectibus prosequi, & in tranquillitatis amœnitate fovere, ac attendens Civitatem prædictam hujusmodi processuum, sententiarum, & pœnarum formidine adeò Civibus destitutam, & depopulatam existere, quod pauci homines existunt ibidem, inter se continuo desidentes, Nobis humiliter supplicavit, ut eisdem Civitati, Civibus, & incolis, necnon complicibus, adjutoribus, valitoribus, seu præstantibus super his consilium, auxilium, & favorem, tam clericis, quam laicis supradictis, ac Civitatibus, Castris, terris, & locis ipsorum benigne prospicere, & de opportuno in hac parte remedio providere paterna solicitudine curaremus. Nos igitur qui vices ejus gerimus in terris, qui, cum irascatur, non obliviscitur misereri, de præmissis per eumdem Joannem nunc Episcopum nobis insinuatis, certam notitiam non habentes, fraternitati tuæ quæ de præmissis notitiam obtinere poterit pleniorem, & de cujus circunspectione plenam in his, & aliis in Domino fiduciam habemus, per apostolica scripta committimus, & mandamus, quatenùs, si est ita, dictique Cives, & inde necnon complices, adjutores, valitores, sequaces, adhærentes, & auxilium, consilium, & favorem præstantes præfati humiliter postulent, à prædictis pœnis, & sententiis se absolvi, juramento per te priùs ab eis juxta personarum conditionem nomine nostro, & Ecclesiæ Romanæ recepto de parendo super his nostris, & ejusdem Ecclesiæ Romanæ man-

mandatis; & quod similia de cætero non committerent; seu in ipsorum Episcopi & Ecclesiæ Lucensis sincera devotione, dictique Cives, & incolæ sub eorumdem Episcopi, & Ecclesiæ obedientia, subjectione, ac fidelitate debitis, ut tenentur, in antea persistent: omnia, & quæcumque interdicta in dictas Civitatem, & Universitatem Lucensem, alias Civitates, castra, terras, & loca complicum, adjutorum, valitorum, sequacium, adhærentium, ac auxilium, consilium, & favorem præstantium prædictorum, tam per processus prædictos auctoritate dictarum litterarum nostrarum, quam per præfatum Joannem Episcopum forsitan ordinaria auctoritate, occasione præmissorum, apposita auctoritate apostolica prorsùs amoveas, & nihilominùs eosdem Cives, & incolas, & singulares eorumdem Civium, & incolarum personas, necnon complices, adjutores, valitores, & sequaces, eorum, ac illos, qui in præmissis, vel aliquo præmissorum adhæserunt, seu præbuerunt eisdem consilium, auxilium, & favorem directe vel indirecte, publice vel occulte, tam Clericos, quam laicos cujuscumque conditionis, praeminentiæ, ordinis, status, vel conditionis existant, etiam si Pontificali, vel quavis alia præmineant dignitate, ab omnibus & singulis excommunicationum sententiis, sive per eorumdem processus tuos auctoritate nostra; sive per præfatum quondam Joannem Episcopum auctoritate ordinaria supradictis in eos eadem occasione forsitan promulgatis, hac vice auctoritate apostolica supra dicta juxta Ecclesiæ formam absolvas, & nihilominus super quibuslibet aliis spiritualibus, & temporalibus sententiis, ac pœnis, & mulctis latis, seu statutis per te, vel eumdem quondam Joannem Episcopum forsitan contra eos, quos propter præmissa eosdem tibi constiterit incurrisse sententias, pœnas, & mulctas hujusmodi juxta tuæ discretionis arbitrium mitigando ipsis omnibus, & singulis, de absolutionis, relaxationis, remissionis, habilitationis, & restitutionis beneficio providere procures, prout animarum eorum saluti, & personarum statui videris expedire, injuncta eis nihilominus super præmissis pro modo culpæ pœnitentia sa-

salutari, & aliis, quæ de jure fuerint injungenda; ita tamen, si, quod absit, post amotionem interdictorum hujusmodi, ac absolutionem, relaxationem, remissionem, habilitationem, & restitutionem easdem præfatos Cives, & incolas in eandem, vel similem rebellionem contra præfatos Episcopum, & Ecclesiam Lucensem forsitan prosilire contingat, dictique complices, adjutores, valitores, & sequaces eorum, ac adhærentes eis, seu præstantes auxilium, consilium, vel favorem deinceps præfatis Civibus, & incolis in hujusmodi rebellione forsitan adhærerent, faverent, seu præstarent auxilium, consilium, vel favorem, seu alias super hoc sequerentur, vel juvarent eosdem directe, vel indirecte, publice, vel occulte, easdem excommunicationum, & alias spirituales, & temporales sententias, pœnas & mulctas ipso facto incurrant; ac universitas, & Civitas Lucensis prædictæ, necnon aliæ Civitates, castra, terræ, & loca complicum, adjutorum, valitorum, sequacium, ac consilium, auxilium & favorem præstantium prædictorum, ejusdem interdictis subjaceant, sicut priùs. Datum Avinione Kalendas Decembris, Pontificatus nostri anno undecimo— Domini nostri Jesu Christi 1327.

L.

El Infante D. Felipe, Señor de Cabrera, è hijo del Rey D. Sancho, promete entregar al tiempo de su muerte al Obispo de Lugo, la fortaleza que hizo sobre la puerta que llaman de S. Pedro de Lugo.

AÑO 1327.

Sepan quantos esta carta viren, como Yo el Infante D. Phelipe, Fijo del muy Noble Rey D. Sancho, Señor de Ca-

Cabrera, è de Rivera, è Pertigueyro mayor de tierra de Santiago, è Mayordomo mayor del Rey, è su Adelantado mayor en el Reyno de Galicia, conozco, que tengo la Fortaleza, que yo mándé facer sobre la puerta de S. Pedro de y de Lugo de vos D. Joan, por la gracia de Dios, Obispo de ese mismo lugar; è juro por Dios, è por Santa Maria, de vos la mandar entregar à la mi muerte. E mando à Ruy Marquez, ò à outro qualquier, que tovere la dicha Fortaleza, por él, ò outro qualquier que la tenga por mí, que vos la entreguen à vos, ò à outro qualquier que sea Obispo de Lugo, si de mi acaeciere muerte, segund sobredicho es; è entregandolo asi, yo les quito el homenage à qualquier que lo tovier, fecho sobre esta razon. Dada en Madrit trece dias de Marzo Era de mil è trecientos è sesenta è cinco años. = Yo Joan Garcia la escrevi por mandado del Infante. = Yo el Infante D. Felipe. =

Este hé o traslado da sobredita carta, à qual eu Francisco Martinez Notario publico dado polo Obispo de Lugo à o Concello dese mismo lugar, vi escrita en pulgameo seellado con seello colgado de dito Infante D. Felipe, è un cordon verde; è escrito en ella seu nome con sua mao, segundo en ella aparescia. E por mandado, è autoridade de D. Pedro Rois, Juiz de Lugo, è Vigario do honrado Padre, è Señor D. Joan, pola gracia de Deus Obispo de Lugo, trasladea de verbo à verbo en esta presente Carta, è puge en este Traslado meu signal, en testimonio de verdade, tres dias de Mayo Era sobredita. = Testigos, que viron à dita Carta, è a oiron leer, Munin Fernandez, criado que foy de Fernan Fernandez Coego de Lugo. Martin Pallares, Carniceyro. Afonso Aras, fillo de Aras de Çazeyras. Joan Diaz, Clerigo de dito Juiz.

LI.

LI.

D. Fernando Ruiz, Señor de Castro, &c. hace donacion à D. Fr. Pedro Lopez Obispo de Lugo, de varias posesiones para satisfaccion de algunos daños que habia recibido de su parte.

AÑO 1366.

En o nome de Deus. Amen. Saban quantos esta Carta viren, como eu D. Ferran Ruiz, Señor de Castro, Conde de Trastamar, & de Lemos, è de Sarria, è Señor de Cabreyra, è de Rivera, et Perteguero mayor de tierra de Santiago, et Alferez mayor del Rey, et seu Endeantado mayor en tierra de Leon, è de Asturias, è de Galicia, con outorgamiento de Doña Isabel, miña Madre, è Señora, por facer bien, è merced à D. Frey Pedro Lopez de Aguiar da Orden dos Pregadores, Obispo de Lugo, por moytos servicios è boas obras, que me fezo; è por moytos daños, et destruimentos que recebeu en as herdades, è Casares da sua Iglesia de Lugo por min, è por miña voz, que le y feceron; è amigos do dito Señor Rey, è meus, por servicios, è ayudas, que nos sempre fezo contra elles, doulle, è outorgolle por Couto para él, è para seus sucesores; et para a dita sua Iglesia de Lugo en Doazon pura, è simple, como mellor pode, è debe valer de dereyto, ò meu Couto, è Feligresia de S. Payo de Diomonde, con Belsar, que hé en terra de Lemos, en o Obispado de Lugo, con todos os seus terminos, è con todos los herdamentos, et casas, et viñas, et bees raices que eu hey, et haber debo en o dito Couto, è Feligresia de S. Payo de Diomonde, con Belsar, que he en tierra de Lemos, et en

to-

todos seus terminos, et fora del, prout quier que vayan, que à o dito Couto perteescen: et con toda a Justicia è Señorio, et Jurisdiccion criminal, et civil, et Rayal, que eu y hey, et debo haber de dereyto, et de feyto; asi que non reteño para mi ninguna cosa. Et este Couto, è Feligresia sobredita lle dou, que o haya por jur de herdad, et por Couto el, et todos los outros Obispos, que foren despois del en a dita Iglesia de Lugo por sempre yamais, con montes, è fontes, è pastos, è agoas correntes, è estantes, è moleyras, è pesqueyras; è con entradas, è saidas, è con todas las outras cousas, asi Iglesarias, como leygarias; que me y perteescen, è perteescer deben en qualquiera manera, è por qualquier voz, è razon, è sucesion: è con poderio libre, è complido para poer y Mayordomo, è Juices, è Notarios, è Oficiaes da Justicia, et tirarlos quando comprir. Et mando, è defendo firmemente que da aqui adelante non sean ousados de entraren y Mayordomos, nen Mayordomo; nen Juiz, nin Merino meus, nin outro alguno nin outra Justicia alguna que por mi, ou por meus sucesores, forèn en a miña Villa de Monforte, nen en a miña terra, è Coutos de Lemos, para y usaren de seus Oficios nen demandaren foros, nen dereytos, nen penas, nen calomnias, nen outras cousas alguas: nen de pasar en ninhun tempo à o dito Obispo, nen à os outros Obispos, que foren despois del en a dita Iglesia de Lugo, contra esta merced, que lle fazo, nen della contrariar en ninguna manera que qualquier que o fecer, haya a ira de Deus, è a miña; è peyten en pena mil maravedises da boa moneda; è à o dito Obispo, è à os outros Obispos seus sucesores, que despus del veeren en a dita Iglesia de Lugo, todo o damno, que y recebesen, doblado. E prometo por min, è por meus herdeyros, de non ir, nin pasar, nin revocar esta merced, è donacion que fazo à o dito Obispo, è sua Iglesia, é seus sucesores, en ningun tempo por razon de Jurgadue, nin por outra manera alguna. E todo o poderio, è Señorio, que eu habia en o dito Couto de Diomonde, et de Belsar, sea tirado, è re-

removido de min, è posto è traspasado en o dito Obispo, è sua Iglesia para él, è para seus Sucesores, para sempre, segundo eu habia, è poseia. E mando, è doulle poder, que daqui à diante posa entrar, è recibir o dito Couto, è Feligresia por sua autoridade, sin outra Justicia alguha, por sí, ou por outro en seu lugar, quando quiser: è usar, è facer del, è en él, todas as cousas, que sua voontade foren, como de sua cousa propia. E porque esto sea firme, è estabre, mandey ende seellar esta Carta con meu Seello de cera colgado, en que escrevi meu nome; è por mayor firmidue roguey à miña Madre, que posese y seu nome; è mandey à Fernan Perez de Ledesma, Escrivano público do noso Señor o Rey D. Pedro, en todos seus Regnos, è à Aras Perez, Razoeyro, è Notario público en a Cibdade de Lugo, que posesen y seus nomes e seus signos. Feyta en a Cibdade de Lugo en a oyto dias de Septembre Era de mil è quatrocentos è quatro años. Testimoias, que foron presentes = Andreu Sanchez de Gres, Seyro Yanes de Prado, Cavaleyros. Ruy Lopez de Aguilar, Alvar Nuñez de Mira Escudeyros, è outros = Yo Conde D. Fernando de Castro = Doña Isabel Fernandez.

LII.

LII.

D. Fr. Pedro Lopez, Obispo de Lugo, perdona á los habitantes de las tierras de Mera y Pallares, el grave delito de pasar á otro Señorío, privando al Obispo y su Iglesia de el legítimo derecho que tenia sobre las expresadas tierras.

AÑO DE 1374.

Era de 1412. años a sexta feira 23. dias de Junio, Saban todos que en presencia de Nos Roy Gonzalves, Maestre escola, è Rodrigo Eañez, Notarios públicos de Lugo, è das testimoñas subscritas sehendo e no campo da Ayra de Porto mariñó D. Fr. Pedro Lopez pola gracia de Dios è da Santa Iglesia de Roma, Obispo de Lugo, è da mayor parte dos homes fillosdalgos das terras, è Coutos de Mera, è de Pallares con Fernan Fernandez de Cavañas, è da Afonso Gomez de Riva de Miño, è Fernan Perez do Caabaña, Procuradores destos ditos fillosdalgo, è dos outros homes fillosdalgo das ditas terras que no eran presentes por procurazon feita por Notarios pediron por merced à o dito Señor Obispo è con rogo do outros homes boos que y estaban presentes que por razon que elles por mingua de saver, è porque llos feceran entendente que ò dito Señor Obispo os podia librar da barreira è serventia que noso Señor el Rey mandaba facer en os Castelos de esta Ciudad de Lugo, et os non libraba non sabendo eles nen creendo que encorrian, è cayan en tan grandes penas como lles depois feceron entendentes algunhuns que o sabian que encorreran, è caeran à o dito Señor Obispo è à dita sua Iglesia como son conteudas en os Privilegios,

que a dita Iglesia è o dito Señor Obispo han dos Reyes onde noso..... ben, è confirmadas dos seus antecesores, que toparan en herro de demandar outro Señorío que os defendese da dita serventia, et especialmente en Pedro Sarmiento Adiantado mayor por el Rey en Galicia. Et porque aora savian è entendian que erraran en elo contra o dito Señor Obispo è contra a dita sua Iglesia et encorreran por elo en grandes è graves penas asi temporaes, como espirituaes, que lle pedian por merced ficandolle os ollos, è bessandolle as maos que fose a su merce delles perdonar estes herros elles quitar estas penas por amor de Deus è da Virgen Santa Maria, à quien él servia que eles confesaban verdaderamente que él era seu Señor tan ben e no espiritual, como e no temporal, è eles que debian seer de dereito seus Vasallos è da dita sua Iglesia et non doutro nihun. Et que se partian da aquel herro que sobre elo feceran, è do Juizo que sobre elo tomáran con o dito Señor Obispo. Et que da aqui adiante lle prometian de guardar verdadeiramente Señorío, asi como à seu Señor verdadeiro, & conocian que habia sobre eles por la dita sua Iglesia rodo Señorío raial è espiritual. Et que nunca da aqui en diante lle errasen à él, nin à dita Iglesia de Lugo, nin tomasen outro Señor nin Señores nin se tornasen Vasallos nin alguos deles doutro nin doutros alguhos salvo do dito Señor Obispo, è de seus Sucesores, è da dita sua Iglesia. Et se o asi non fecesen ou contra o que sobredito he fosen en algunha maneira o que Deus non quisese que elles caesen, è encorresen en todas las penas conteudas nos ditos Privilegios que a dita Iglesia de Lugo habia è ha, sobre razon das mercees que lle das ditas terras foran feitas. Et que eles è seus bens fosen teidos è obligados para sempre de as pagar à o dito Señor Obispo, è à dita sua Iglesia tan ben polas en que encorreran ata aqui pelos feytos pasados, como por las que encorresen da aqui adiante se por seus pecados fosen ou tentasen de vir contra esto que dito e en alguna meneira. Et si o dito Señor Obispo quisiese por mayor abun-

abundamiento que eles enviasen por séus Procuradores ou Procurador pedir por mercee à noso Señor el Rey, ou à os Oydores da sua Audiencia que o juzgasen asi por sentencia è determinasen en ajuda è confirmacion dos ditos privilegios, et sobre la dita razon segundo achasen por dereito tan ben sobre lo que acaescese da aqui adiante, como sobre lo pasado se o eles da aqui adiante errasen que eles prestes eran para elo, facendo o dito Señor Obispo as custas ao dito seu Procurador deles, ou Procuradores, et quitandoos da quelas custas à que sobre esta razon foran metudo ata aqui. Et o dito Señor Obispo disso que eles non se podian escusar dos erros quelle feceran en la dita razon pelo que decian nin das penas è calunias conteudas nos ditos Privilegios en que caeceran contra él, è contra a Iglesia de Lugo, tomando outro Señorío è tornandose vasallos doutro Señor en perjuicio seu, è contra sua bohontade del, que eles ben sabian que o dito Señor Obispo os non podia librar do que o dito Señor Rey manda facer en seu Reyno como ten por ben à su mercee: que asi mesmo que era pesoa Eclesiastica è non podia librar delo mormente à eles que son persoas seglares. E doutro si tampouco se escusaba por dicer que non sabian os ditos Privilegios que à dita Iglesia habia, nin as penas en eles conteudas como por moitas veces les fosen mostrados è repetidos, è les usasen deles è visen usar à seus Padres, è à seus Aboos. Et outro si visen por moitas veces que algus dos fidalgos moradores nas ditas terras se alzaban à dita Iglesia oulle turbaban o dito Señorío, como a dita Iglesia è os seus oficiaes da justiza llo estranaran è estrataran por moitas veces, pero por quanto parescia que les viñan con conozemento dos seus erros è pedian este perdon por amor de Deus et de Santa Maria et porque à Iglesia non zerra a porta à aquelles que se à ela queren tornar è se tiran dos errores, è pecados en que caen, que él tomando piedade de eles, è querendo facer misericordia con eles de parte da dita Iglesia por lo amor de Deus è da Virgen Santa Maria

porque lle les demandaban è por rogo dos ditos homes boos que llo rogaban que lles facia este perdon do dito erro en que caeeran, è lles perdoaba todas las penas en que por elo caeran à él, è à dita Iglesia, è as custas è danos à que o sobre elo meterán, è os daba por libres è quitos delas, con condicion que da aqui en adiante non errasen à él è à dita Iglesia, è que lle guardasen lealtade è Señorío segun que era de dereyto è les eran teudos de facer, è segun os ditos Privilegios contenia. Et se eles da aqui adiante pelos seus pecados lle errasen en alguna maneyra, ou pasasen contra as ditas razoes que à salvo ficase à dita Iglesia è à Obispo que en ela fose delles lo poderen demandar, è alupiar como entendesen que era servizo de Deus è da dita Iglesia, è segundo achasen que mellor podian, è debian con dereito; è que canto por razon que eles decian do Procurador seu para ir pedir al Rey a dita razon, que el non lles faria en elo moi gran forza por tanta custa que lles quitaba, è que lles mandaba que fosen à dita Iglesia en penitencia, è que os mandaria y absolver das Excomuniones en que caeran indo contra a dita Iglesia de Santa Maria è contra os privilegios que él habia do Papa. Et logo os ditos homes fillosdalgo que estaban presentes asi o otorgaron todos auhna voz, è beisaron as maos o dito Señor Obispo, è tornaronse seus Vasalos è da dita sua Iglesia, cuios Vasalos confesaban a ser de dereito. Et os ditos Fernan Fernandez, è Alfonso Gomez, è Fernan Perez en nome de sí è dos outros fillosdalgo das ditas terras de Mera è de Pallares que non eran presentes, cuios Procuradores eran beisaron as maos ao dito Señor Obispo è outorgaron se por seus Vasallos, è os sobreditos cuios Procuradores son en nome da dita sua Iglesia è obligaron seus biens de faceren à os sobreditos que no estaban presentes cuios Procuradores son que de aqui adiante se oubiesen por verdadeiros Vasalos do dito Señor Obispo è da sua Iglesia è oubesen por firme o que les en seu nome feceran sobre esta razon. E desto todo en como pasou o dito Señor Obispo

è

è os ditos Procuradores pidiron à Nos os ditos Notarios testimonios para guarda de seu dereito. Testigos que fueron presentes Juan de Cayon, è Fernan de Vivero, è Lopo de Igrejoa, vecinos da Cruña, Vasco Eañes, è Ruy Vasquez, è Fernan Frances, è Ruy Gomez, Arias Afonso de Gonte, Ruy Vasco da Argonde è outros moitos.

LIII.

Sentencia pronunciada contra las personas que tuvieron parte en la muerte violenta de D. Lope, Obispo de Lugo.

AÑO DE 1403.

En la Ciudad de Lugo miercoles veinte y quatro dias del mes de Octubre año del nascemento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil è quatrocentos è tres años, este dicho dia estando en la dicha Ciudad, onde dicen las Cortiñas de S. Romao, estando ay presente delante Juan Sanchez de Cobeda, Bachiller en Leyes, Alcalde por el Rey nuestro Señor de los Obispados de Lugo y Tuy, estando el dicho Alcalde posado en su audiencia à la hora de la tercia en presencia de mí Alfonso Sanchez de Zamora, Escribano de dicho Señor Rey, è de los testigos que de iuso son escritos, luego el dicho Juan Sanchez, Alcalde, dió esta sentensia, que se sigue = Fallo que los dichos Rodrigo Olives, è Rodrigo de Arabia, è Gomez Perez Alfaiate, è Alfons Pollido, è Rodrigo de la Carreira, Arias Mendez Correiro, è Alfonso Perez de Ramamadera, è su fijo, è Alfonso de Robra, è Pedro de Robra, è Fernant Alfonso, hierno de Juan Rodriguez Mercador, è Pedro è Alvaro homes del Juez, è Fernant Luengo Pellitero, è Roy Corto, è Ruy Ferro, hierno de Fernant Carrellas que son rebeldes por quanto non parecieron ante mí à decir de su derecho enos terminos è plazos por

min consignados, nin algunos de ellos à desir de su derecho en razon de la muerte del Señor Obispo D. Lope, è por quanto no parescieron en el primero, è segundo plazo, condenoles en la pena del desprez, è en las custas, è en la pena del comiso, è fallo, que asi por los dichos è deposiciones de los testigos en las pesquisas fechas en razon de la muerte del dicho Señor Obispo, como porque no parescieron en los dichos primero, è segundo plazo, como ni en el tercero, ni en el tiempo de los pregones contra ellos fechos, que se probó è es probado asaz cumpridamente, en como los dichos Rodrigo Olives, è Rodrigo de Arabia, è Gomez Perez Alfaiate, è Alfonso Pollido, è Rodrigo de Carreira, è Arias Nuñez Carreiro, è Alfonso de Robra, è Pedro de Robra, è Alfonso Perez de Ramamadeira, è su fijo, è Fernant Alfonso hierno de Juan Rodriguez Mercador, è Pedro, è Alvaro homes del Juez, è Fernant Luengo Pellitero, è Ruy Fernandes, hierno de Fernant Carrellas que fueron aiudadores, è defensores, è participes de la muerte del dicho Señor Obispo con los principales feridores è matadores, è por ende pronunciòles por rebeldes: Item pronunciòles por defensores è aiudadores, è participes de los dichos principales matadores, è condeno los dichos Rodrigo Olives, è Rodrigo de Arabia, è Gomez Peres Alfaiate, è Alfonso de Pollido, è Rodrigo de la Carreyra, è Arias Nuñes Carreira, è Alfonso Perez de Ramamadeira, è su fijo, è Alfonso de Robra, è Pedro de Robra, è Fernant Alfonso, hierno de Juan Rodriguez Mercador, è Pedro è Alvaro homes del Juez, è Fernant Luengo Pellitero, è Ruy Corto, è Ruy Fernandes, hierno de Fernant de Carrellas, è à cada uno de ellos à pena de muerte, por quanto fueron comites de la muerte de su Señor, è condenòles à perdimento de los bienes, los quales mando que sean confiscados para la Cámara de dicho Señor Rey, è la muerte que sea en esta manera: que los arrastren do quiera que fueren fallados, è los cuelguen con senllas sogas de la garganta fasta que mueran, è los dejen estar en las forcas en tanto que la

la natura humana los pueda sustentar: è fallo que Rodrigo Alfonso Mercador, sobrino de Ruy Lopez, è Ruy Fernandez de Gaybol, sobrino del dicho Ruy Lopez, è cada uno de ellos non parescieron en los plazos à que fueron emplazados, ni algûno de ellos, è que fueron emplazados que parescieren ante mí, asi en el primero termino, como ni en el segundo, ni el tercero, ni en los terminos de los pregones, por lo qual son rebeldes, è pronuncioles por tales, è contumaces à los dichos Rodrigo, è Juan Fernandez de Gaybol, è à cada uno de ellos en las custas è en la pena del Desprez, è en la del homicidio. E por quanto en el tercero plazo no parescieron ni en el termino de los pregones, fallo que son rebeldes. Item fallo que se probó, è es probado asaz cumplidamente que los dichos Rodrigo Afonso, è Juan Ferro, è cada uno de ellos fueron en favor è en consejo de la muerte de el dicho Señor Obispo, è en su rebeldia, como por la dicha probanza, que fueron consejadores è sabidores de la dicha muerte, è defensores, è aiudadores de los principales matadores, è dolos por fechores de la dicha muerte è los condeno à pena de muerte natural. La qual sea esta: que do quier fueren fallados è tomados que seian arrastrados è cueros pies y manos enferritidos por las gargantas fasta que mueran è que estén en las forcas en tanto que la natura humana les pueda sustentar. E por quanto fueton complices en la muerte de su Señor, mando que sean confiscados todos sus bienes para la Cámara de dicho Señor Rey. E por esta sentencia asi lo pronuncio è mando todo. Pone luego los nombres de los testigos, y concluye: dada en la Ciudad de Lugo dia, mes, y hora è año sobreditos.

LIV.

Letras del Ilustrisimo D. Juan Suarez de Carvajal, Obispo de Lugo, y Comisario General de la Santa Cruzada al Arzobispo de Tarragona, &c.

Don Juan Suarez de Caravajal por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Lugo, del Conseio de su Maiestad, Comisario Apostolico general de la Santa Cruzada, Juez Apostolico executor, y Colector general de las dos quartas por su Santidad nuevamente concedidas sobre los frutos Eclesiasticos de estos Reynos y Senyorios de su Maiestad de este presente anyo y del venidero para ayuda de los gastos de la guerra contra infieles. Al muy Ilustre y Reverendisimo Señor Arzobispo de Tarragona, y à los Ilustres y Reverendisimos Señores Obispos de Barcelona, y Girona, y Lérida, y Tortosa, y Elna, y Urgel, y Vich, y à vos los muy Reverendos Señores Canonigos y Capitulos de sus Iglesias, y à los Mayordomos y Contadores y otras qualesquier Personas Eclesiasticas y Seglares que tengan qualesquier libros, y cuenta y razon del valor de las rentas y de las mesas Arzobispal y Episcopales, y Capitulares dignidades y Canongias y otros beneficios y rentas Eclesiasticas ansi de fabricas como en otra qualesquier manera de los dichos Capitulos, y de los otros beneficios y rentas Eclesiasticas de dicho Arzobispado, y Obispados, y de Monasterios y otros lugares que pagan la quarta en ellos, y à cada uno, y à qualquier de vos à quien esta Carta fuese mostrada, ò de ella supieredes en qualquier manera, salut en nuestro Señar Jesu Christo y à los nuestro mandamientos, que mas verdaderamente son Apostolicos firmamente obedescer y cumplir: bien sabeis y debeis saber que consi-

de-

derado por nuestro muy santo Padre Pio IV. las grandes armadas que el Turco enemigo comun de la Christiandad echa por invadir la parte que pudiere en los Reynos y Señoríos de su Majestat, y captivar Christianos, y asolar Iglesias, y destruir el nombre de Jesu Christo, como lo vehen por las armadas que ha enviado y los danyos que ha hecho en los Christianos con muerte y captiverio, ansi en los Gelves, como en otras plassas de sus Reynos, lo qual su Santidad encomienda à su Majestad, como à principal defensor de la Christiandat, como lo han sido sus Progenitores, y con sus grandes necesidades que son notorias, no se puede resistir sin que sea aiudado y socorrido, porque sus Tesoros y los de la Iglesia están ya muy gastados y vendido el patrimonio real, le ha concedido para ayuda de los dichos gastos, y resistencia de los dichos infieles las dos quartas *partes de los frutos* y *rentas Eclesiasticas de sus vecinos* y Señores, impuesta la una sobre los frutos eclesiasticos de este presente año de quinientos y sesenta, y la otra sobre los frutos del año venidero de quinientos y sesenta y uno; y en la Bulla de la dicha concesion, su Santidat nos nombra por Juez Apostolico executor y Colector general de las dichas dos quartas, para que las hagamos cobrar y executar, y hagamos los veros valores de las dichas rentas eclesiasticas para que se paguen las dichas dos quartas igualmente y sin agravio de los pobres, y nos acetamos lo susodicho, y conformandonos con el tenor de la dicha Bulla de su Santidad en diez dias del mes de Septiembre de este dicho presente anyo, dimos nuestra carta en que mandamos intimar à V. S. de los dichos Señores Arzobispos y Obispos, à vuestros Provisores y Oficiales generales en vuestros nombres, y à vos los dichos Capitulos y personas Eclesiasticas de estas dichas Diocesis, y la mandamos fixar en lugares públicos para que viniese à noticia de todos, y les mandamos que pagasen las dichas dos quartas, conviene à saber la quarta de este presente año, la mitat de ellas para en fin de Diciembre del, y la

la otra mitad mediado el mes de Julio siguiente del año venidero de quinientos y sesenta y uno, y por la misma orden y à los mismos plazos la quarta parte de los dichos frutos en dicho anyo venidero, segun que esto y otras cosas mas largo en la dicha nuestra Carta se contiene, è para que dichas dos quartas se paguen à tiempo è igualmente de manera que en la paga de ellas ninguna persona resciba agravio, sino que cada uno pague justamente lo que debiere segun lo que verdaderamente valen sus beneficios y rentas, tasando conforme à la dicha Bulla los dichos beneficios en el valor que nos pareciere justamente, damos la presente en la dicha razon, por lo qual os exortamos, y en virtud de santa obediencia mandamos, que dentro de seis dias primeros siguientes despues que esta dicha nuestra carta fuese notificada ò de ella supieredes en qualquier manera deis y entregueis = Al muy Ilustre Señor Vizorey de ese dicho Principado ò à su lugar Teniente en el dicho oficio relacion sumaria de lo que verdaderamente rentaron y valieron en qualquier manera el anyo pasado de quinientos cincuenta y nueve las rentas pertenecientes à las dichas mensas Arzobispales, y Episcopales, y Capitulares, y dignidades y Canongias, y otros qualesquier beneficios y rentas eclesiasticas del Cabildo dessas dichas Iglesias, y de los Monasterios, Colegios, y Universidades, y personas particulares de qualquier qualidad ò condicion que sean que tengan y *levan* qualesquier frutos y rentas eclesiasticas en essas dichas Diócesis, y en lo que las dichas rentas están arrendadas ò valen en qualquier manera en este dicho presente anyo de quinientos y sesenta, declarando lo que renta y vale cada dignidad y beneficio y rentas por sí particularmente para que el dicho Señor Visorey nos envie las dichas copias, y provehamos sobre ello lo que convenga, y si ansi no lo hicieredes y cumplieredeis exortamos, y en virtud de santa obediencia mandamos al dicho Señor Visorey ò à su lulugar teniente que compela, y apremie à vos los dichos Mayordomos y Contadores y otras qualesquier personas,

an-

ansi eclesiasticas como seglares, en cuyo poder están los libros y cuentas, y razon del valor de las dichas rentas que vos compelan y apremien por todo rigor de derecho à que le entregueis los dichos libros y cuenta y razon para que de ella se saque la dicha relacion segun dicho es, y para ello si fuese necesario, haga sacar de poder de los dichos mayordomos y personas en cuyo poder estuvieren los dichos libros y escrituras, y pueda poner todas las penas que les pareciere convenir y el remedio que conviniere, y las execute tanto quanto con fuero y con derecho debe, y nos envie relacion de lo susodicho dentro de trenta dias que esta nuestra carta le fuere entregada con apercibimiento que de los remisos y negligentes fueren, mandarèmos que se cobren los daños y costàs, y enviaremos persona de està Corte con dias y salario que lo cumpla y execute à su costa, y que asimismo execute la dicha paga por la tasacion que nos pareciere hacer conforme à la comision que le dieremos para que lo hagan y executen à su costa. De lo qual dimos la presente firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro sello, dada en Toledo à quince dias del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta años = Muy ilustre Señor Visorey = J. Episcopus Lucensis = Por mandado de su S. R. Juan Perez de Andion.

LV.

LV.

Hoc est memoriale anniversariorum, quæ boni viri, Clerici, & laici, necnon etiam mulieres bonæ, Canonicis Lucensis Ecclesiæ beatæ Mariæ servientibus pro remedio animarum suarum devotissime contulerunt.

VI. Idus Januarii. Era MCCLVIII. Ego Gundisalvus Fernandi frater Episcopi Domini Ruderici assigno Lucensibus Canonicis X. solidos patrimonio meo per casale meum de Portutide, quod vocatur Tegulatum.

V. Kalendas Februarii Era MCCLXVII. Fiat anniversarium Regis Domini Ferdinandi, & Regis Domini Adefonsi, & detur Canonicis medietas reddituum hæreditatis de Castro & Tauron, quem emerunt Canonici cum denariis prædicti Regis Adefonsi ab Elvira & fratribus ejus, & filiabus Domini Ade.

VII. Idus Martii Era MCCLXVI. Ego Michael Lucensis Episcopus do Canonicis Lucensibus unum casale in Averence patrimonio Ferdinandi Oveci avunculi mei, quod casale est de Soutu, per quod debent habere Canonici V... annuatim.

IV. Idus Martii. Era MCCLXXIIII. Anniversarium Dominæ Ermesendæ Matris Episcopi Michaelis, quæ patrimonio suo assignat Lucensibus Canonicis X. solidos per unum casalem suum de Fornelas, quod vocatur ruviale, per quod habuit jam alios X. solidos pro anima viri sui, & post obitum filii sui Episcopi Michaelis recipiant illud Canonici, & habeant inde quidquid habere potuerint pro anniversarios utriusque.

Pridie Kalendas Maii. Fiat anniversarium Regis Domini Fer-

Ferdinandi, & Regis Domini Adefonsi & recipiant Canonici redditus hæreditatis, quam emerant à Martino Gundisalvi in Bidurgos nummis ipsius Regis Adefonsi.

V. Kalendas Junii. Era MCCLXXXVI. Anniversarium Domini Martini Episcopi Salamantini.

XVI. Kalendas Julii. Era MCCLVI. Anniversarium Episcopi Domini Ruderici *secundi*, pro quo Sancius Lucensis Decanus cum consensu Domini Ordonii Lucensis Episcopi, & totius Capituli ejusdem Ecclesiæ dedit eisdem Canonicis domum, quam ipse comparaverat de Maria de Sauto, quæ est in vico Vermudi Sancii, cujus loquarium medium dedit isto die, & alium medium III. Nonas Januarii.

XII. Kalendas Julii: Anniversarium Regis Domini Fernandi, & Regis Domini Adefonsi, in quo debet solvi Canonicis medietas reddituum hæreditatis de Castro, & de Tauron, quod ipsi emerunt cum denariis prædicti Regis Adefonsi.

X. Kalendas Julii. Ego Petrus Garsiæ vocatus de Sauto assigno Lucensibus Canonicis patrimonio meo III... per domum meam de rua Veremundi Sancii. Et notandum, quod hæc est domus, quam postea emit Episcopus Dominus Rudericus, per quam fiunt duo anniversaria ei.

Sub Era MCCLXXII. & quot. Kalendas Januarii: Notum sit omnibus præsentem paginam inspecturis, quod ego Maria Fernandi, quæ fui filia Doni Veremundi Sancii, & Donæ Urracæ Roderici de Sancta Eolalia pro remedio animæ meæ, & prædictorum Patris & Matris meæ, offero Deo, & Ecclesiæ beatæ Mariæ Lucensis Sedis, & vobis Domino Michaeli ejusdem Sedis Antistiti duodecimam partem Ecclesiæ de Sancta Maria de Piñeiro, quæ est in territorio de Flammoso cum omnibus pertinentiis, & directuris suis in tota Feligrigia prædicta, & statim transfero dominium, & corporalem possessionem ipsius in Lucensem Ecclesiam. Amodo eam semper habeatis in pace, &c. &c.

III. Idus Julii: Era MCCLII. Anniversarium Decani Domini Joannis Ariæ, qui patrimonio suo dedit Lucensi-

sibus Canonicis medietatem suam Domus, quam emit cum Domina Urraca Fernandi à Pelagio Michaele, & filiis ejus in rua Minea.

XI. Kalendas Septembris Era MCCXVI. Anniversarium Episcopi Ruderici *Menendi* qui patrimonio suo dedit Lucensibus Canonicis duas hæreditates suas, unam scilicet, in Villa Majoni sub Parrochia Sancti Cosme de Tenoleda, & aliam sub Parrochia Sanctæ Mariæ de Vaamonto.

VIII. Kalendas Octobris Era MCCLXVIII. Anniversarium Regis Domini Adefonsi, quì dedit Lucensibus Canonicis morabitinos, cum quibus emerunt hæreditates ad opus anniversarii ejus.

II. Nonas Octobris: Era MCCLXIII. Anniversarium Episcopi Domini Ordonii, qùi dedit Lucensibus Canonicis pro anniversario suo, & Episcopi Domini Joannis, & pro anniversario Archidiaconi Joannis Ruderici domum suam de Ferraria, quam ipse comparavit de C. Munii Fabro.

FIN.

IN-

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES de este Tomo XLI.

A

B

Ber-

C

Otra

I

I

J

L

Ve-

O

P

T

V

X

ERRATAS.

Pag. 120. lin. 25. *Dastro*, lease Castro. Ib. lin. 28. *Doruña*, lease Coruña. Pag. 269. lin. 29. y 33. 1778. lease 1768.

NOTA.

En la pag. 292. se pone el nacimiento del Ilustrísimo Señor D. Felipe Pelaez de Caunedo en el año de 1749. y debe ponerse segun la noticia que he recibido posteriormente en 17. de Noviembre de 1745. Los padres de su Ilustrisima fueron D. Juan Pelaez de Caunedo, natural de Caunedo en el Principado de Asturias, y Doña Maria Gomez Buelta, natural del pueblo que se dice S. Miguél en el Concejo de Laceana en el Reyno de Leon.

ERRATAS.

Pag. 120. lin. 25. *Dastro*, lease Castro. Ib. lin. 28. *Doruña*, lease Coruña. Pag. 269. lin. 29. y 33. 1778. lease 1768.

NOTA.

En la pag. 292. se pone el nacimiento del Ilustrísimo Señor D. Felipe Pelaez de Caunedo en el año de 1749. y debe ponerse segun la noticia que he recibido posteriormente en 17. de Noviembre de 1745. Los padres de su Ilustrisîma fueron D. Juan Pelaez de Caunedo, natural de Caunedo en el Principado de Asturias, y Doña Maria Gomez Buelta, natural del pueblo que se dice S. Miguél en el Concejo de Laceana en el Reyno de Leon.